



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 31 de diciembre de 2012

Número 302

SUPLEMENTO NÚM. 41

S u m a r i o

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Ordenanzas Fiscales 3

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre del corriente año, adoptó en relación con las Ordenanzas que a continuación se citan, entre otros, los siguientes acuerdos:

- 1.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2.- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 3.- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 4.- Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras.
- 5.- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- 6.- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- 7.- Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte.
- 8.- Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a instancia de parte.
- 9.- Tasa por derechos de exámenes.
- 10.- Tasa por otorgamiento de Licencia, autorizaciones administrativas de Auto-Taxis y demás vehículos.
- 11.- Tasa por la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, vehículos que circulan en régimen de transporte especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales.
- 12.- Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
- 13.- Tasa de Apertura de Establecimientos.
- 14.- Tasa por la prestación de servicio de cementerio, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal.
- 15.- Tasa por la prestación de servicios de retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública.
- 16.- Tasa por la prestación de servicios de extinción de incendios, de prevención de ruina de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos.
- 17.- Tasa por la prestación del servicio de Mercados.
- 18.- Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.
- 19.- Tasa por prestación de servicios de retirada en la vía pública de mercancías, instrumentos u otros objetos.
- 20.- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de Auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.
- 21.- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública, y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.
- 22.- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, aspillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afec-

ten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas.

23.- Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.

24.- Tasa por ocupación de puestos y demás espacios de dominio público en los mercados de abastos municipales y utilización de sus cámaras frigoríficas.

25.- Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.

26.- Tasa por uso y prestación de servicios de plaza de aparcamiento ubicada en el centro deportivo La Fundición.

27.- Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración en la Feria de Abril.

28.- Tasa por la utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y la prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballos.

29.- Tasa por la prestación del servicio de control oficial de establecimientos cárnicos y mataderos.

30.- Tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos donde se celebren las veladas populares de las diferentes barriadas de la ciudad de Sevilla.

31.- Tasa por la prestación de servicios públicos de espacios museísticos, así como, las visitas a exposiciones, la realización de actividades y celebración de eventos en los espacios culturales gestionados por el ICAS y el Consorcio de Turismo de Sevilla.

32.- Tasa por las visitas realizadas a la Casa Consistorial

33.- Precio Público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinfectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo.

34.- Precio Público por la prestación de los servicios y visitas en el Real Alcázar de Sevilla

35.- Precio Público por la prestación del servicio de recogida, transferencia y/o eliminación de residuos sólidos de carácter voluntario.

36.- Precio Público por la prestación del Servicio de cursos o talleres de formación socio-culturales organizados por las Juntas Municipales de Distrito.

37.- Precio Público por la prestación por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, de servicios y actividades deportivas.

38.- Tarifas del Precio Público por los servicios que se presten por la Entidad de Transportes Urbanos de Sevilla, T.U.S.S.A.M.

“PRIMERO.- Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, presentadas por D. Antonio Muñoz Martínez, actuando en representación del Grupo Municipal PSOE-A, D. Antonio Rodrigo Torrijos, actuando en representación del Grupo Municipal IULV-CA, D. Miguel Rus Palacios, Presidente de la Confederación de Empresarios de Sevilla, D. Pedro Sánchez Cuerda, Presidente de la Asociación Empresarial de Hostelería de Sevilla, D. Fernando Herrera Mármol, Director de E.P.S.A, DESESTIMANDO todas las alegaciones formuladas.

SEGUNDO.- Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, por D. Antonio Muñoz Martínez, actuando en representación del Grupo Municipal PSOE-A, D. Antonio Rodrigo Torrijos, actuando en representación del Grupo Municipal IULV-CA y D. Miguel Rus Palacios, Presidente de la Confederación de Empresarios de Sevilla, DESESTIMANDO todas las alegaciones formuladas.

TERCERO.- Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por D. Antonio Rodrigo Torrijos, actuando en representación del Grupo Municipal IULV-CA, DESESTIMANDO todas las alegaciones formuladas.

CUARTO.- Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, presentadas por D. Antonio Muñoz Martínez, actuando en representación del Grupo Municipal PSOE-A, D. Antonio Rodrigo Torrijos, actuando en representación del Grupo Municipal IULV-CA, D. Miguel Rus Palacios, Presidente de la Confederación de Empresarios de Sevilla, DESESTIMANDO todas las alegaciones formuladas.

QUINTO.- Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, presentadas por D. Miguel Rus Palacios, Presidente de la Confederación de Empresarios de Sevilla, DESESTIMANDO todas las alegaciones formuladas.

SEXTO.- Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección, por D. Antonio Rodrigo Torrijos, actuando en representación del Grupo Municipal IULV-CA, y D. Antonio Muñoz Martínez, en representación del Grupo Municipal PSOE-A, DESESTIMANDO las mismas.

SÉPTIMO.- Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas de la Tasa por los Documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades municipales a instancia de parte, por D. Antonio Rodrigo Torrijos, actuando en representación del Grupo Municipal IULV-CA, DESESTIMANDO la misma.

OCTAVO.- Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte, por parte de D^a Rocío Campos González, ESTIMANDO PARCIALMENTE las alegaciones presentadas en el sentido de modificar el Epígrafe 8 de la Tarifa Segunda de la Ordenanza, sustituyendo la expresión “techo” por “superficie construida” y, por parte de D. Antonio Rodrigo Torrijos, actuando en representación del Grupo Municipal IULV-CA y D. Miguel Rus Palacios, Presidente de la Confederación de Empresarios de Sevilla DESESTIMANDO las alegaciones formuladas por estos dos últimos reclamantes.

NOVENA.- Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Derecho de exámenes presentada por D. Antonio Rodrigo Torrijos, portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, procediendo a la DESESTIMACIÓN de la misma.

DÉCIMA.- Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencia, autorizaciones administrativas de Auto-Taxi y demás vehículos, presentada por D. Antonio Rodrigo Torrijos, portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, D. Fernando Morales Gómez, presidente de la Asociación Unión Sevillana del Taxi y D. Juan Martín Caparrós, presidente de la Asociación Foro Taxi Libre, procediendo a la DESESTIMACIÓN de las mismas.

ONCEAVA.- Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, vehículos que circulan en régimen de transporte especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales, presentada por D. Antonio Rodrigo Torrijos, portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, procediendo a la DESESTIMACIÓN de la misma.

DOCEAVA.- Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, presentada por D. Antonio Rodrigo Torrijos, portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, D. Miguel Rus Palacios, presidente de la Confederación de Empresarios de Sevilla, procediendo a DESESTIMAR la alegación presentada por el primero de los reclamantes y a ESTIMAR la presentada por el segundo de los reclamantes, en el sentido de que la nueva redacción del artículo 9.4 de la citada Ordenanza debe quedar como sigue: “4.- Asimismo la base imponible vendrá constituida por el coste real y efectivo de las obras en aquellas edificaciones o instalaciones que, por su carácter singularísimo y peculiar, no se encuentren previstas en los módulos y coeficientes regulados en los artículos 10º y 11º”.

DECIMOTERCERA.- Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Apertura de Establecimientos, presentada por D. Antonio Rodrigo Torrijos, portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, D. Miguel Rus Palacios, presidente de la Confederación de Empresarios de Sevilla, y D. Pedro Sánchez Cuerda, presidente de la Asociación Empresarial de Hostelería de Sevilla y provincia, procediendo a DESESTIMAR las alegaciones formuladas.

DECIMOCUARTA.- Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicio de cementerio, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal, presentada por D. Antonio Rodrigo Torrijos, portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, procediendo a la DESESTIMACIÓN de la misma.

DECIMOQUINTA.- Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública, presentada por D. Antonio Rodrigo Torrijos, portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, procediendo a la DESESTIMACIÓN de la misma.

DECIMOSEXTA.- Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública, presentada por D. Antonio Rodrigo Torrijos, portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, procediendo a la DESESTIMACIÓN de la misma.

DECIMOSÉPTIMA.- Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de mercados, presentada por D. Antonio Rodrigo Torrijos, portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, procediendo a la DESESTIMACIÓN de la misma.

DECIMOCTAVA.- Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Recogida domiciliar de Basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios, presentada por D. Antonio Rodrigo Torrijos, portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, D. Miguel Rus Palacios, presidente de la Confederación de Empresarios de Sevilla, y D. Pedro Sánchez Cuerda, presidente de la Asociación Empresarial de Hostelería de Sevilla y provincia, procediendo a DESESTIMAR las alegaciones formuladas.

DECIMONOVENA.- Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de retirada en la vía pública de mercancías, instrumentos u otros objetos, presentada por D. Antonio Rodrigo Torrijos, portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, procediendo a la DESESTIMACIÓN de la misma.

VIGÉSIMA.- Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de Auto-Taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano, presentada por D. Fernando Morales Gómez, presidente de la Asociación Unión Sevillana del Taxi, D. Juan Martín Caparrós, en su condición de presidente de la Asociación Foro Taxi Libre, D. Antonio Rodrigo Torrijos, portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, D. Miguel Rus Palacios, presidente de la Confederación de Empresarios de Sevilla, D. Antonio Muñoz Martínez, portavoz adjunto del Grupo Municipal PSOE-A, procediendo a DESESTIMAR las alegaciones formuladas.

VIGESIMOPRIMERA.- Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras análogas, presentada por D. Antonio Rodrigo Torrijos, portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, D. Miguel Rus Palacios, presidente de la Confederación de Empresarios de Sevilla, D. Pedro Sánchez Cuerda, presidente de la Asociación Empresarial de Hostelería de Sevilla y provincia, D. Francisco Jesús García Álvarez, actuando en nombre y representación de la Agrupación De Vendedores De Prensa De Sevilla, D. Luis Pinto García, D^a. M^a. Carmen Pereiro, D^a. Sandra Álvarez Cáceres, D. Joaquín Gallego Hata, D. Manuel Castellano Pompa, D^a. Manuela Gutiérrez Claramunt, D. José Manuel Rodríguez Marín, D^a. M^a. Ángeles Carramolino Martín, D^a. Rita García Franco, D. Joaquín Mensaque López, D^a. Consuelo Pérez Real, D. Mostafa Faitah Maldoub, D^a. Margarita Ardana Galisteo, D^a. Elena Maria Grande Briz, D. Claudio Martínez Camacho, D. Sergio Velásquez León, D. Javier Mendazo González, D. Antonio Sánchez Martín, D. José Alba Rubio, D. Fco. Javier Muñoz Torres, D. Antonio Miguel Moreno Florencio, D^a. Mercedes Romero Rodríguez, D^a. María Santos Escudero Castillo, D^a. Salud Vega Macía, D. Miguel Ángel Delgado Espada, D. Javier Segura Japón, D. José Ignacio Montero Trujillano, D^a. M^a. Dolores Ferrete Martín, D. José López Pérez, D^a. Maria Ortiz Campos, D. Francisco Galera Albarracín, D. Antonio Romero Otero, D^a. Luz María Raigada González, D^a. Concepción Villadiego Aguirre, D^a. Rocío Mejías Martín, D. Mateo Martínez Martín, D^a. Rosario Fraile Estival, D^a. Fátima Rodríguez González, D. Francisco Jesús García Álvarez, D^a. Elena Serrano García, D. José Carlos Madinabeitia Luque, D^a. Luisa Maria Mariscal Vázquez, D^a. Ángeles Mariscal Vázquez, D. Ricardo Torres Hurtado, D^a. Yolanda Villarasa Vázquez, D. Antonio Jesús Álvarez Rey, D. Isidoro Ruiz Gómez, D^a. Manuela Colchero Bodrilla, D. Pedro Caro Fernández, D^a. Rafaela Castro Vázquez, D^a. Josefa Concepción Moray Medina, D. José Manuel Fernández Rodríguez, D. José Rodríguez Rubio, D. Emilio Ponce Álvarez, D. Raúl López Bizcocho, D^a. Ana Maria Navarro Gil, D. Rafael García Romero, D^a. Ana Fernández Najarro, D^a. M^a. Del Mar Castaño Zambonino, D. Manuel Paluzo De La Torre, D. Antonio Pedro Torres Gómez, David Expósito Domínguez, D. José Muñoz Ramírez, D^a. Mercedes Angulo Marchena, D. Manuel Salgado Ortega, D. Enrique Díaz Vela, D^a. Irene Díaz Reja, D^a. Sara Reyes Agudo, D^a. M^a. Isabel

Blanca Luna, D^a. Esperanza Villegas, D. Antonio Martínez, D^a. M^a. Dolores Gómez Rodríguez, D. José Luis Vázquez Bernal, D. José Núñez Soto, D. Israel Sánchez, D. Marino Rodríguez Bravo, D. José Ledesma Olmo, D^a. Rosa María Oria Díaz, D^a. Emilia Ponce Delgado, D^a. Noelia Cabanilla Ponce, D^a. Reyes Jiménez Segovia, D. Carlos Montañó Rivero, D. José Luis Blázquez, D. Pablo Moreno Rodríguez, D^a. Carmen Hernández Dorado, D^a. M^a. José Amador, D^a. Rosario Monje, D. Miguel Antolín Nieto, D^a. Guadalupe García Díaz, D^a. Bárbara Morente Correa, D. Alfonso Ruiz Robles, D. Rafael Enríquez Biezma, D^a. Pilar Ramos Castillo, D^a. Inmaculada Concepción Cruz Domínguez, D. Alfonso Benot Ortiz, D^a. Patricia Rodríguez, D^a. Carmen Martín Lázaro, D. José Busto Cortés, D. Antonio López Gutiérrez, D. Juan Cuevas López, D. Alberto López Barreto, D^a. Concepción Vázquez Calle, D^a. Milagros Olmedo García, D^a. Encarnación Hernández Muñoz, D^a. Begoña del Arco, D. Francisco Artacho Gómez, D. Jesús Gómez Ruiz, D. Salvador Muñoz Martínez, D^a. M^a. Reyes Bonilla Jiménez, D. Juan Iglesias Chamorro, D^a. M^a. José Núñez Gutiérrez, D^a. Olga Lagares, D. Emilio José Blanes, D^a. Michelle Boggie, D^a. Bibiana Alcalá Romero, D^a. M^a. Ángeles Sánchez Gómez, D^a. Margarita Blanca Jiménez, D. José Manuel Lizana Jiménez, D^a. Paula Gutiérrez Sánchez, D. José Antonio Gutiérrez Pérez, D. Jesús Villegas Gutiérrez, D. Jesús Alonso Blanca, D. José Antonio Gutiérrez Cazorla, D. Rafael López García, D. Alberto Luis Horcada Ibáñez, Carlos Carrera Ortiz, D^a. M^a. Mar Martínez del Valle, D^a. M^a. Pérez Guerrero, D. Daniel Gutiérrez Sánchez, D. Severino Cabanillas, D. Francisco Mateo Castillo, D. Rocío González Sierra, D. Daniel González Salva, D. Alfonso Vidal de Torres Linares, D. Miguel A. Mato Vázquez, D. Ángel Martínez Villalba, D^a. Celia Moreno Montes, D^a. Reyes Moraleda, D. Juan Francisco Campos Cabeza, D^a. Josefa Morriño, D. José Moreno, D^a. M^a. Carmen González, D. Juan Carlos Rodríguez Pulido, D^a. Josefa M. de los Santos, D. Antonio Revuelta Gutiérrez, D^a. Isabel Revuelta González, D. Félix Márquez López, D. Francisco Lobo Rodríguez, D. Manuel Luis Vázquez Almagro, D^a. Guadalupe Franquelo, D^a. M^a. Vázquez Gordillo, D. Manuel Celis García, D^a. M^a. del Mar Herranz Quintero, D. Francisco Javier Lasso, D^a. África del Moral, D^a. M^a. José Cabello, D. Raimundo Ricardo Barbieri, D^a. Ana Ruiz Gómez, D. Antonio Pérez Torres, D. José M. García Fernández, D. Gabriel A. Mora, D^a. Rosa M^a. Ortega, D^a. Esther Lamett Martín, D. José Carlos Paz Rodríguez, D. Álvaro Busto Lamett, D^a. M^a. José Molero Cillan, D^a. Reyes López, D^a. Montserrat Romero, D. Andrés Fernández, D. Benani, D. Rafael Marinelli Barreira, D. Alejandro Barroso Díaz, D^a. Lorenza Zantizo Álvarez, D. Manuel Ruiz Molina, D. Jesús Maqueda, D. Carlos M. Romo Salado, D^a. M^a. Elisa Gutiérrez Pérez, D^a. Sofia Salado del Préstamo, D^a. Carmen Muñoz López, D. José Artacho Jiménez, D. Manuel P. Cruz, D. José M^a. Silgado, D^a. Rosario González Navarro, Domingo L. Castel Guillén, D. José García Navarro, D. Fernando Suárez, D. Antonio Arenas Zapatas, D. Carlos Herrera Sesé, D^a. Mariel Debora Sirvan Vazeilles, D. Francisco José Madrera Romo, D^a. M^a. Navarro Limón, D. Yuma Hidalgo Agudo, D. Antonio Holgin Muñoz, D. Luis Medina Ramírez, D. Rafael Hernández Hernández, D. M. Urbina Mejías, D. José Rodríguez Martín, D. José Manuel Palomino, D^a. Margarita Alarcón de Francisco, D. Antonio Sotillo, D. Jorge Sabeino Cozar, D. Juan Fadrique Fernández, D. Ciro Crevillen López, D. Francisco García Chaparro, D. M. Asensio López, D^a. M^a. Dolores López Calleja, D. Joaquín Ojeda García, D^a. Isabel Puelo Rodríguez, D. Antonio Moreno Sánchez, D. Juan José Montero, D^a. Carmen Bautista Aguilar, D. Rafael García Urbano, D. Antonio Herrera, D. Antonio Herrera Fernando, D^a. Yolanda Herrera Fernández, D. José M^a. Hernández, D. Francisco J. B. Garrido, D. Juan Jesús García L., D^a. Eloisa Rabay Herranz, D^a. Juli Bruggi, D^a. Yoko Alkabané de Lamor, D. Antonio Rabat Cudes, D^a. Encarnación Fernández, D. Rafael García Urbano (en representación de la Asociación Hispalis de Vendedores de Prensa de Sevilla) y D. Antonio Muñoz Martínez, en representación del Grupo Municipal PSOE-A, procediendo a DESESTIMAR las alegaciones formuladas.

VIGESIMOSEGUNDA.- Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, aspillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas, presentada por D. Antonio Rodrigo Torrijos, portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, procediendo a la DESESTIMACIÓN de la misma.

VIGESIMOTERCERA.- Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con Puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de abril, presentadas por D. Antonio Rodrigo Torrijos, portavoz del Grupo Municipal IULV-CA y D. Mariano Pérez Moreno, representante de la entidad Atracciones Talavera, S.L., procediendo a DESESTIMAR las alegaciones formuladas por el primero de los reclamantes y a ESTIMAR las alegaciones formuladas por el segundo de los reclamantes, en el sentido de que en el artículo 7 de la Ordenanza, Tarifa 1ª, Epígrafe 5.13, el valor del suelo en metros cuadrados será de 32,50 €.

VIGESIMOCUARTA.- Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación y demás espacios de dominio público en los mercados de abastos municipales y utilización de sus cámaras frigoríficas, presentada por D. Antonio Rodrigo Torrijos, portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, procediendo a la DESESTIMACIÓN de la misma.

VIGESIMOQUINTA.- Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento, presentada por D. Antonio Rodrigo Torrijos, portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, procediendo a la DESESTIMACIÓN de la misma.

VIGESIMOSEXTA.- Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por uso y prestación de servicios de plaza de aparcamiento ubicada en el centro deportivo La Fundación, presentada por D. Antonio Rodrigo Torrijos, portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, procediendo a la DESESTIMACIÓN de la misma.

VIGESIMOSÉPTIMA.- Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración en la Feria de Abril, presentada por D. Antonio Rodrigo Torrijos, portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, procediendo a la DESESTIMACIÓN de la misma.

VIGESIMOCTAVA.- Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y la prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballos, presentada por D. Antonio Rodrigo Torrijos, portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, procediendo a la DESESTIMACIÓN de la misma.

VIGESIMONOVENA.- Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de control oficial de establecimientos cárnicos y mataderos, presentada por D. Antonio Rodrigo Torrijos, portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, procediendo a la DESESTIMACIÓN de la misma.

TRIGÉSIMA.- Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos donde se celebren las veladas populares de las diferentes barriadas de la ciudad de Sevilla, presentada por D. Antonio Rodrigo Torrijos, portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, procediendo a la DESESTIMACIÓN de la misma.

TRIGESIMOPRIMERA.- Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios públicos de espacios museísticos, así como, las visitas a exposiciones, la realización de actividades y celebración de eventos en los espacios culturales gestionados por el ICAS y el Consorcio de Turismo de Sevilla, presentada por D. Antonio Rodrigo Torrijos, portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, procediendo a la DESESTIMACIÓN de la misma.

TRIGESIMOSEGUNDA.- Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por visitas a la Casa Consistorial, presentada por D. José González Muñoz, procediendo a la ESTIMACIÓN de la misma, en el sentido de que el artículo 8 (Tarifa 1ª) y el artículo 12 quedarían redactados de la siguiente manera:

“Artículo 8º.-

1. La Base Imponible de esta Tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de la actividad o servicio prestado.

2. La cuota tributaria se determinará conforme a las siguientes Tarifas:

TARIFA PRIMERA: Entrada General.

a) Entrada general: 4,00 €

b) Entrada con precio especial para mayores de 65 años: 2,00 €

NOTA A LA TARIFA PRIMERA: En la venta de entradas que se realice de forma anticipada empleando medios telemáticos, los importes de la tarifa primera se verán incrementados en 1€.”

“Artículo. 12º.-

1. El importe de la Tasa regulada en la Tarifa Primera, se hará efectivo por una de las siguientes vías:

- Por taquillas: mediante la utilización de los aparatos expendedores de tickets establecidos para el control de acceso a las instalaciones del Real Alcázar de Sevilla.

- Por Internet: mediante la utilización del servicio on-line de reserva y venta anticipada de entradas, produciéndose en este caso un incremento de 1€ sobre los importes establecidos en dicha tarifa.

El producto de la recaudación será objeto de ingreso mensual en la cuenta que, debidamente intervenida, tenga abierta el Ayuntamiento para tal fin.

2. El importe de la Tarifa Segunda se abonará mediante ingreso en la cuenta que, debidamente intervenida, tenga abierta el Ayuntamiento para tal fin.”

TRIGESIMOTERCERA.- Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla, presentada por D. José González Muñoz, procediendo a la ESTIMACIÓN de la misma, en el sentido de que la redacción de la Ordenanza en su artículo 5 (Tarifas 1ª y 2ª) y en su artículo 7, quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 5º.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: ENTRADA GENERAL

Entrada Planta Baja: Comprende esta entrada la visita a la planta baja de los Palacios y Jardines del Real Alcázar, otorgando a su vez derecho a la visita al Antiquarium: 8,75

Entrada Planta Alta: Se limita a la visita parcial organizada de la parte superior del Palacio Mudéjar: 4,35

Entrada reducida para pensionistas y estudiantes hasta 25 años a la planta baja de los Palacios y Jardines del Real Alcázar, previa presentación de la documentación acreditativa) 2,00

NOTA A LA TARIFA PRIMERA: En la venta de entradas que se realice de forma anticipada empleando medios telemáticos, los importes de la tarifa primera se verán incrementados en 1€.

TARIFA SEGUNDA: Visitas nocturnas o fuera del horario general:

1. Entrada de grupos organizados: Visitas nocturnas o fuera del horario general con tiempo no superior a una hora para congresos, simposios, convenciones o similares.

a) Cuota fija por grupo: 551,00

b) Además de la cuota fija, se percibirá por cada visitante: 7,75

2. Entrada individual. Comprende la visita individual a la planta baja de los Palacios de Don Pedro y Gótico, Casa de Contratación, jardines de las Flores, de la Galera, Troya, Danzas, Estanque de Mercurio, Patio del Crucero y Baños de Doña María de Padilla.

Entrada única (No estarán sujetos al pago los menores de 12 años): 12,00

NOTA A LA TARIFA SEGUNDA: En la venta de entradas individuales, del apartado 2 de la presente Tarifa, que se realice de forma anticipada empleando medios telemáticos, el importe de ésta se verá incrementado en 1€."

"Artículo 7º.-

1. El importe de los precios públicos regulados en la Tarifa Primera y en el apartado 2 de la Tarifa Segunda, se harán efectivos por una de las siguientes vías:

- Por taquillas: mediante la utilización de los aparatos expendedores de tickets establecidos para el control de acceso a las instalaciones del Real Alcázar de Sevilla.

- Por Internet: mediante la utilización del servicio online de reserva y venta anticipada de entradas, produciéndose en este caso un incremento de 1€ sobre los precios establecidos en dicha tarifa.

El producto de la recaudación será objeto de ingreso mensual en la cuenta que, debidamente intervenida, tenga abierta el Ayuntamiento para tal fin.

2. Los importes de las Tarifas Segunda, apartado 1, Tercera y Cuarta, se abonarán mediante ingreso en la cuenta que, debidamente intervenida, tenga abierta el Patronato del Real Alcázar de Sevilla, para tal fin."

TRIGESIMOCUARTA.- Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por la prestación por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, de servicios y actividades deportivas, presentadas por D. Antonio Rodrigo Torrijos, portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, D. Antonio Muñoz Martínez, en su condición de portavoz adjunto del Grupo Municipal Socialista, D. Antonio Miranda González, en representación del Club Deportivo Sevilla 3000, D. Miguel Ángel Vázquez Herce, en representación del Club de patinadores de Sevilla, D. Florencio Sanabria Moreno, en representación del Club de Béisbol y Sofbol Sevilla, Dª. Baldomero Peña González, en representación de la entidad Sevilla Ángeles Sofbol Club, D. Evaristo Troya González, en representación del Club Deportivo el Empalme de San Jerónimo, D. Antonio García Ayala, y D. Javier Reja Muñoz, procediendo a DESESTIMAR las alegaciones formuladas por los reclamantes con la excepción de las presentadas por estos dos últimos, las cuales se ESTIMAN en el sentido de que se incluyen en el Artículo 24, Tarifas Grupo C.1, 2.4.1 y 2.4.2, las cinco sesiones semanales, y en los puntos 2.2.2 y 2.3.2, a las personas con discapacidad ≥ 33 %.

TRIGESIMOQUINTA.- Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza reguladora de las Tarifas del Precio Público por los servicios que se presten por la entidad de Transportes Urbanos de Sevilla, S.M.A., presentada por D. Antonio Rodrigo Torrijos, portavoz del Grupo Municipal IULV-CA, procediendo a DESESTIMAR las mismas.

TRIGESIMOSEXTA.- Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con todas las Ordenanzas relativas a Impuestos, Tasas y Precios Públicos, referente a la falta del preceptivo informe de la Intervención General, presentada por D. Antonio Muñoz Martínez, en su condición de portavoz adjunto del Grupo Municipal Socialista, procediendo a la DESESTIMACIÓN de la misma.

TRIGESIMOSÉPTIMA.- Resolver la reclamación formulada al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con todas las Ordenanzas relativas a Impuestos, Tasas y Precios Públicos, referente a la congelación de los mismos, procediendo a la DESESTIMACIÓN de la misma.

TRIGESIMOCTAVA.- Proceder con fecha de 1 de enero de 2013 a la derogación de la Ordenanza relativa al Precio Público por visitas a determinados espacios museísticos del Ayuntamiento de Sevilla.

TRIGESIMONOVENA.- Proceder a la aprobación definitiva y a la entrada en vigor, con efecto 1 de enero de 2013, de los textos de las Ordenanzas de nueva creación relativas a la Tasa por visitas a la Casa Consistorial y a la Tasa por la prestación de servicios públicos de espacios museísticos, así como, las visitas a exposiciones, la realización de actividades y celebración de eventos en los espacios culturales gestionados por el ICAS y el Consorcio de Turismo de Sevilla.

CUADRAGÉSIMA.- Aprobar definitivamente, con efecto 1 de enero de 2013, los Textos de las ordenanzas Fiscales, Generales sobre Gestión, Recaudación e Inspección, de las Reguladoras de los Precios Públicos y Anexos de Callejeros con clasificación viaria de nueva formación o denominación, a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y otros tributos y Precios Públicos.

CRUADRAGESIMOPRIMERA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda, a partir de la entrada en vigor de las Ordenanzas que se modifican, la derogación de las vigentes modificadas.

CRUADRAGESIMOSEGUNDA.- Seguir, respecto a los anteriores acuerdos, los procedimientos recogidos, respectivamente, en los artículos 15 a 19, del texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ambos inclusive, y artículo 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de fecha 2 de abril de 1985, todo ello en lo relativo a la publicación y demás trámites legalmente establecidos."

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de las Ordenanzas en el "Boletín Oficial" de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 19.1 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de diciembre de 2012.—La Directora del Departamento de Gestión de Ingresos, Mª José Moreno Palomas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2, 59.1 y 60 a 77, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Artículo 2º.-

Son objeto de este Impuesto los bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales, sitos en el término municipal de Sevilla.

CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º.-

Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

Artículo 4º.-

A efecto de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, los definidos como tales en los artículos 6 a 8 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta la modificación introducida por la Disposición Final Decimotercera de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

CAPITULO III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 5º.-

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. Cuando la titularidad del derecho constitutivo del hecho imponible corresponda a una comunidad de bienes no formalmente constituida, se podrá exigir el pago del impuesto a cada

uno de los comuneros, en su condición de sujetos pasivos, en proporción a su respectiva participación en la comunidad de bienes, siempre que se conozca la identidad, el N.I.F. y el domicilio fiscal de todos los comuneros. En otro caso se podrá exigir el pago total del impuesto a cualquiera de ellos.

CAPITULO IV.- EXENCIONES

Artículo 6º.-

Estarán exentos los bienes inmuebles relacionados en los apartados 1 y 2 del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos establecidos por éstos, y los previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

Asimismo, gozarán de exención los inmuebles urbanos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 6 €, así como los inmuebles rústicos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 12 €.

CAPITULO V.- BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE

Artículo 7º.-

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8º.-

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CAPITULO VI.- CUOTA TRIBUTARIA Y RECARGOS

Artículo 9º.-

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen, será:

a) Para bienes de naturaleza urbana no incluidos en los apartados siguientes, el 0,847%.

b) Para bienes de naturaleza rústica, el 0,699%.

c) Para bienes de características especiales, el 1,15%.

d) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso T (Espectáculos), con valor catastral igual o superior a 10.000.000 de euros, el 0,400%.

e) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso A (Almacén-Estacionamientos), con valor catastral igual o superior a 200.000 euros, el 1,15%.

f) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso C (Comercial), con valor catastral igual o superior a 200.000 euros, el 1,15%.

g) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso G (Ocio y Hostelería), con valor catastral igual o superior a 750.000 euros, el 1,15%.

h) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso I (Industrial), con valor catastral igual o superior a 200.000 euros, el 1,15%.

i) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso K (Deportivo), con valor catastral igual o superior a 1.800.000 euros, el 1,15%.

j) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso O (Oficinas), con valor catastral igual o superior a 200.000 euros, el 1,15%.

CAPITULO VII.- BONIFICACIONES.

Artículo 10º.

Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

A la solicitud se deberá acompañar:

- Declaración responsable del representante legal de la empresa de que la finca no figura entre los bienes del inmovilizado de la empresa.
- Documentación acreditativa del objeto de la actividad de la empresa.

Iniciadas las obras, la solicitud debe ser completada, con anterioridad al 31 de enero del primer periodo impositivo en que resulte aplicable la bonificación, aportando certificación de fecha de inicio de obras, expedida por Arquitecto o Aparejador, visado por el Colegio Profesional correspondiente.

La presentación extemporánea de esta documentación determinará que la bonificación sólo será aplicable a partir del periodo impositivo siguiente y por los que resten con derecho a la bonificación.

En la resolución de la concesión de la bonificación, se podrá contemplar la necesidad de aportar documentación complementaria para el mantenimiento de la misma en ejercicios siguientes, en atención a la naturaleza y duración posible de las obras.

Artículo 11º.-

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las viviendas protegidas que cumplan las condiciones de uso, destino, superficie, calidad, diseño y precio de venta o alquiler establecida para cada uno de los Programas en los Planes andaluces y estatales de vivienda y suelo y obtengan calificación definitiva como tales por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite y por el tiempo que reste.

A efectos de la aplicación de esta bonificación, deberá aportarse la siguiente documentación debidamente compulsada:

- Fotocopia de la Cédula de Calificación Definitiva.
- Fotocopia de la escritura pública o del documento que acredite la titularidad.

2.- Cuando esta bonificación se solicite respecto a inmuebles que obtengan la calificación definitiva de viviendas de protección oficial con posterioridad al 1 de enero de 2008, se aplicará una bonificación adicional del 50% durante los dos periodos impositivos siguientes a aquel en el que finalice el derecho a la bonificación prevista en el apartado anterior.

Artículo 12º.-

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos esta-

blecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 13º.-

Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a su vivienda habitual y por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que a la fecha de devengo del Impuesto ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición. A estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa únicamente a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Junta de Andalucía; y solo se computarán los integrantes de la familia numerosa que convivan y estén empadronados en el domicilio del objeto tributario.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

Nº HIJOS

VALOR CATASTRAL	3	4	5 ó MAS
HASTA 48.000 €	70%	80%	90%
DE 48.001 € A 88.000 €	50%	60%	70%
DE 88.001 € A 100.000 €	20%	30%	40%
MAS DE 100.000 €	SIN BONIFICACIÓN		

A efectos del cómputo del número de hijos se considerarán doblemente los que tengan la condición de discapacitados.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en esta Ordenanza. En estos supuestos se aplicará solo la bonificación fiscal más beneficiosa para el titular.

Para la efectividad de esta bonificación, que tiene carácter rogado, los sujetos pasivos que, reuniendo los requisitos, no vinieren disfrutando de la misma, deberán presentar hasta el 1 de marzo incluido, del ejercicio correspondiente, la debida solicitud, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa expedido por la Junta de Andalucía.
- En su caso, certificación del grado de minusvalía de los hijos que integran la unidad familiar
- La presentación extemporánea de la solicitud determinará su inadmisión.

En el caso de contribuyentes que tuviesen reconocida y viniesen disfrutando de esta bonificación en ejercicios anteriores, no será necesaria la presentación de solicitud en cada ejercicio anual, siendo tramitada la misma, mediante la comprobación de los correspondientes datos, por la Agencia Tributaria de Sevilla, de acuerdo con la información que sobre certificados de familia numerosa facilite la Consejería de Igualdad de la Junta de Andalucía.

Artículo 14º.-

Tendrán derecho una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol en el periodo impositivo siguiente a la fecha de instalación de los mismos.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

El cumplimiento de estos extremos deberá quedar acreditado mediante informe de idoneidad energética expedido por la Agencia Local de la Energía del Ayuntamiento de Sevilla.

Esta bonificación no será de aplicación para aquellas viviendas de nueva construcción o rehabilitadas de acuerdo con la Ordenanza para la Gestión Local de la Energía de Sevilla.

Asimismo, deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal.

Es una bonificación de carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán presentar la correspondiente solicitud de aplicación del beneficio fiscal en el Ayuntamiento de Sevilla, antes del 1 de marzo, debiendo acompañar el mencionado Informe de Idoneidad Energética.

Artículo 15º.-

Tendrán derecho a una bonificación del 95% por ciento de la cuota íntegra del Impuesto, los bienes inmuebles de organismos públicos de investigación y de enseñanza universitaria.

Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán presentar solicitud al respecto con anterioridad al día 1 de marzo del primer ejercicio en el que se pretenda su aplicación, acreditando la titularidad y destino del inmueble correspondiente.

Concedida, en su caso, esta bonificación tras la verificación de los datos exigidos, la misma se incluirá en la matrícula y será aplicada indefinidamente en tanto no se alteren los presupuestos de hecho señalados.

Artículo 16º.-

Las bonificaciones potestativas previstas en los artículos 11.2, 13, 14 y 15 sólo se aplicarán si el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el pago de los tributos locales. A estos efectos, aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de desempleo sin percepción de otros ingresos, o perciban exclusivamente pensión no contributiva, o bien sean empresarios autónomos o personas jurídicas con dificultades transitorias de tesorería, podrán solicitar el correspondiente aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria, que se concederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, considerándose tras ello al contribuyente al corriente de sus obligaciones fiscales, y pudiéndoseles, por tanto, conceder las bonificaciones referidas.

CAPITULO VIII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 17º.-

1. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

CAPITULO IX.- GESTION DEL IMPUESTO

Artículo 18º.-

1. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, teniendo dichos actos naturaleza jurídica tributaria. Todo ello sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase.

2. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. En cuanto a las inclusiones, exclusiones o alteraciones de datos contenidos en el Catastro Inmobiliario, elaboración de ponencias, formación de padrones, reclamaciones, liquida-

ción e inspección, se estará a lo dispuesto en los arts. 76 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las demás disposiciones legales reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

4. El Ayuntamiento tramitará las declaraciones y comunicaciones de alteración catastral urbana, ya sean de orden jurídico (cambios de titularidad) en régimen de delegación de funciones o de orden físico y económico en régimen de prestación de servicios, que se contemplan en el Convenio de Colaboración Catastral suscrito con la Dirección General del Catastro, en los términos previstos en el Convenio y mientras éste mantenga su vigencia.

Para la tramitación de las alteraciones de orden físico y económico, será obligatoria la presentación, junto a la solicitud, de los documentos que acrediten la referida alteración.

5. La Agencia Tributaria de Sevilla pondrá en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral derivado de actuaciones para las que se hayan otorgado la correspondiente licencia urbanística municipal, de los que tenga conocimiento en virtud del convenio de colaboración suscrito con la Gerencia de Urbanismo en orden al intercambio de información y otras actuaciones para la mejora de la gestión catastral, tributaria y urbanística del territorio, exonerando a los interesados de su obligación de presentar la correspondiente declaración tributaria de dichas alteraciones tal como establece el artículo 76.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 14.b) del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por R.D.L. 1/2004, de 5 de marzo y los artículos 30 al 34 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril que regulan el procedimiento de comunicación de alteraciones catastrales al Catastro Inmobiliario. El ámbito de dicho procedimiento de comunicación se extenderá a los intercambios de información de escritos en el citado convenio de colaboración.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los tipos de gravamen aprobados en la presente ordenanza fiscal no incluyen la aplicación obligatoria en el ejercicio 2013, del incremento del 10 % en los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del RDL 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, y que será añadida por aplicación directa a aquellos en la liquidación del impuesto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Hasta tanto sean establecidos los procedimientos de acceso automatizado a la información que ha de facilitar la Consejería de Igualdad de la Junta de Andalucía para la tramitación, por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla, de la bonificación por familia numerosa prevista en el artículo 14 de esta Ordenanza, la solicitud y reconocimiento de la misma se tramitará conforme al siguiente procedimiento:

Los interesados deberán presentar cada ejercicio anual, en el plazo hasta el 1 de marzo incluido, la correspondiente solicitud, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Título de familia numerosa expedido por la Junta de Andalucía
- En su caso, certificación del grado de minusvalía de los hijos que integran la unidad familiar.

La presentación extemporánea de la solicitud determinará su desestimación.

Todo ello conforme a las disposiciones hasta ahora en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Hasta la efectiva puesta en marcha del procedimiento de comunicación a que hace referencia el art. 18.5 de la presente ordenanza fiscal, para lo cual será necesario resolución de la Delegada de Hacienda y Administración Pública, la Gerencia de Urbanismo exigirá, para la tramitación de la correspondiente licencia urbanística de primera ocupación, que los interesados acrediten junto a la solicitud de la misma la presentación de la correspondiente declaración de alteración catastral, tal y como establece el art. 76.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.-

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.2, 59.1 y 78 a 91 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

2.- Será igualmente de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción para la aplicación de aquéllas; y el Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente a la actividad ganadera independiente.

3.- En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo establecido en las disposiciones concordantes o complementarias dictadas para regular, desarrollar y aplicar este Impuesto.

Artículo 2º.-

1.- Será objeto de este Impuesto el ejercicio de cualquier actividad económica realizada en el término municipal, siempre que tenga tal consideración legalmente.

2.- El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real.

CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º.-

1.- Constituye el hecho imponible el mero ejercicio en el término municipal de Sevilla de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en un local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto.

2.- Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales, las ganaderas, que tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales, de servicios. Por tanto, no tienen aquella consideración las actividades agrícolas, ganaderas dependientes, forestales y pesqueras, que quedarán excluidas del hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3.- Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4.- El contenido de las actividades gravadas viene definido en las Tarifas del impuesto.

5.- El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 4º.-

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1.- La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2.- La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3.- La exposición de artículos con el fin exclusivamente de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4.- Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

CAPITULO III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 5º.-

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en el término municipal de Sevilla cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

CAPITULO IV.- EXENCIONES

Artículo 6º.-

1.- Están exentos del impuesto:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

— Las personas físicas.

— Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

Para la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refun-

dido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2º El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3º Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4º En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los Organismos Públicos de Investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con Fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales

i) Exenciones recogidas en el artículo 15 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mece-nazgo.

2.- Los beneficios regulados en las letras e), f) e i) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La resolución concediendo dichas exenciones se referirá al ejercicio fiscal en el que resulte acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada uno de los supuestos, quedando condicionado el disfrute en ejercicios sucesivos a que el contribuyente presente ante la Agencia Tributaria de Sevilla, durante el primer trimestre de cada ejercicio, la documentación acreditativa del mantenimiento de los mismos que determine la unidad administrativa que gestiona el Impuesto y que no obre en poder de dicha Administración.

CAPITULO V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.-

1.- Las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, junto con la Instrucción para su aplicación constituye el instrumento a través del cual se cuantifica la cuota mínima que corresponde a cada una de las actividades gravadas.

2.- Las referidas tarifas, en las que se fijan las cuotas mínimas, así como la Instrucción para su aplicación, han sido aprobadas por Real Decreto Legislativo 1.175/90, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto.

3.- Si las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras leyes de ámbito estatal, modifican las Tarifas del impuesto o actualizan las cuotas contenidas en las mismas, el Ayuntamiento modificará o actualizará en los mismos términos las respectivas cuotas tributarias.

Artículo 8º.-

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del impuesto, incrementadas por el coeficiente de ponderación establecido en el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RD Legislativo 2/2004, en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, y bonificadas, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del citado texto, el coeficiente de situación establecido por el Ayuntamiento y regulado en esta Ordenanza.

2.- Tal y como preceptúa el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RD Legislativo 2/2004, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de coeficientes:

<i>Categoría Fiscal de las vías públicas</i>	<i>Coeficiente aplicable</i>
Primera	3,071
Segunda	2,914
Tercera	2,678
Cuarta	2,441
Quinta	2,284
Sexta	2,048
Séptima	1,733
Octava	1,496

3.- A los efectos de aplicación de la escala de coeficientes del número anterior, las vías públicas se clasifican en ocho categorías fiscales a efectos del tributo. En anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

4.- Cuando algún vial no aparezca comprendido expresamente en la mencionada clasificación será considerada de última categoría, permaneciendo calificada así hasta el 31 de diciembre del año a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice de vías públicas para el ejercicio siguiente.

5.- Cuando se trate de locales que tengan fachadas a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el coeficiente que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en esta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo al recinto y de normal utilización.

6.- Cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses, que impidan o dificulten gravemente el acceso peatonal, el tráfico rodado o en general, el normal desarrollo de las actividades comerciales, y afecten a los locales ubicados en dichas vías públicas en los que se realicen actividades clasificadas en la División 6ª de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto los sujetos pasivos, que tributen por cuota municipal podrán solicitar la aplicación de una reducción de las cuotas tributarias.

La reducción se fijará para cada periodo impositivo en función de la duración de las mencionadas obras y de acuerdo con las condiciones siguientes:

- Sujetos beneficiarios: Las personas físicas o jurídicas, sujetos pasivos del presente impuesto, siempre que los locales donde ejerzan la actividad tengan como acceso o accesos únicos las vías públicas objeto de las obras mencionadas. En caso de existir otros accesos el cálculo de la reducción se realizará tomando como base la vía pública en la que se realicen las obras de menor duración.
- Porcentajes de reducción: La reducción aplicable, en su caso será el porcentaje resultante de la aplicación de la siguiente fórmula: $R = 80 \times N/365$. Donde R es el porcentaje de reducción y N el número de días del periodo impositivo en cuestión en el que el tramo de vía pública ha permanecido afectado por las obras realizadas.
- La reducción regulada en este apartado será aplicable en los términos antedichos a las actividades económicas afectadas por obras en la vía pública que finalicen a partir del 1 de enero de 2003.

CAPITULO VI.- BONIFICACIONES

Artículo 9º.-

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 6 de esta Ordenanza.

2. Sobre la cuota del impuesto podrán aplicarse las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

- Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables que no les sea de aplicación la Ordenanza para la Gestión Local de la Energía de Sevilla.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan Energético de Sevilla vigente en el momento de la presentación de la solicitud; o

- Establezcan un Plan de Transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido. Para poder ser objeto de esta bonificación, el Plan de Transporte tendrá que tener una vigencia de al menos seis meses, siendo validado por la Agencia Local de la Energía de Sevilla conforme a los requisitos establecidos por la misma.

La presente bonificación sólo será aplicable en el periodo impositivo siguiente a la fecha de implantación de las instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables ó de establecimiento del plan de transporte.

Los interesados deberán presentar solicitud de aplicación de la bonificación, en el Ayuntamiento de Sevilla, adjuntando Informe de Idoneidad Energética, expedido por la Agencia de la Energía del Ayuntamiento de Sevilla.

b) Una bonificación del 50% sobre la cuota tributaria, a los sujetos pasivos que incrementen el promedio de su plantilla de trabajadores en al menos un 5%, respecto del promedio de los tres ejercicios anteriores, con contratos indefinidos durante el periodo impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación, siempre que la contratación se mantenga, al menos, durante tres años.

La bonificación se aplicará, en su caso, en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se realice la contratación.

Los interesados deberán presentar las solicitudes acompañadas de la documentación acreditativa de los extremos establecidos en este apartado 2, hasta el 15 de marzo del año del periodo impositivo del que se pretenda disfrutar de la bonificación.

En caso de concurrir en una misma actividad económica las bonificaciones establecidas en el apartado 2 de este artículo, se aplicarán acumulativamente, sumando los porcentajes de bonificación que correspondan.

Para poder disfrutar de las bonificaciones establecidas en el apartado 2 de este artículo, será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

CAPITULO VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 10º.-

1.- El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad o, en caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad que se estará a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3 de la presente Ordenanza.

3.- Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

CAPITULO VIII.- GESTION DEL IMPUESTO

Artículo 11º.-

1.- El impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo. Dicha matrícula se formará anualmente para cada término y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial. La matrícula estará a disposición del público en el Negociado del Impuesto del Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla. Los anuncios de exposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 82 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta, con manifestación de todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula a que hace referencia el apartado anterior, y siempre deberán presentarse en el plazo y forma que reglamentariamente se establezca, mediante modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda, practicándose a continuación por la Administración Municipal la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

3.- La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

4.- Los sujetos pasivos del Impuesto que cesen en el ejercicio de una actividad por la que figuren inscritos en Matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad mediante modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda. Estas declaraciones deberán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo el cese.

En el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

5.- Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efecto de su tributación por este impuesto, en los plazos y términos previstos en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del impuesto y en las disposiciones que establezca el Ministro de Hacienda conforme a lo previsto en los artículos 82 y 90 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Asimismo, serán de aplicación las normas estatales de gestión tributaria que puedan ser de aplicación en el régimen específico de la gestión del impuesto.

Artículo 12º.-

1.- La formación de la Matrícula del impuesto se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado. En todo caso, la calificación de las actividades económicas, así como el señalamiento de las cuotas correspondientes y del coeficiente de ponderación en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo se llevará a cabo, igualmente, por la Administración Tributaria del Estado, y el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de calificación de actividades y señalamiento de cuotas corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

2.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por el Ayuntamiento y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

3.- Las cuotas del impuesto se recaudarán mediante recibo en la forma establecida en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección. Cuando se trate de declaraciones de alta o inclusiones de oficio, la cuota se recaudará mediante liquidación notificada individualmente al sujeto pasivo.

En cuanto a la forma, plazo y condiciones de pago, se estará a lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, Reglamento General de Recaudación y demás normas que desarrollen y aclaren dichos textos.

4.- La inspección de las cuotas Municipales del impuesto será llevada a cabo por la Inspección de Tributos de la Agencia Tributaria de Sevilla, según delegación de la Administración Tributaria del Estado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal y su anexo, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.-

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.2, 59.1 y 92 a 99, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aprobando la siguiente ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Artículo 2º.-

1. Son objeto de este Impuesto los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considerarán vehículos aptos para la circulación los que hubieran sido matriculados en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º.-

1. Constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el Impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel.

2. No obstante, no estarán sujetos a este Impuesto:

- Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- Los remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

CAPITULO III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º.-

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

CAPITULO IV.- EXENCIONES

Artículo 5º.-

Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, o al traslado de los heridos y enfermos.
- e) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

Artículo 6º

1. También estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- b) Los vehículos matriculados a nombre de personas discapacitadas para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. De conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100 los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- c) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Las exenciones a que se refieren los apartados a) y b) no será aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

3. Las exenciones contempladas en este artículo tienen carácter rogado, y, por consiguiente, serán aplicables a partir del devengo siguiente a la fecha de la solicitud. Para su efectividad deberán ser solicitadas por los interesados, aportando la siguiente documentación:

- Copia del certificado de las características técnicas del vehículo
- Copia del permiso de circulación
- Además y solo para la exención de la letra b) del apartado 1:
- Certificado acreditativo de la minusvalía y grado de la misma, expedido por la Junta de Andalucía

— Declaración jurada del titular o su representante legal sobre el uso exclusivo del vehículo por el minusválido o para su transporte.

- Además y solo para la exención de la letra c) del apartado 1:

— Copia de la Cartilla de Inspección Agrícola

4. Para la aplicación de estas exenciones desde el ejercicio de alta del vehículo, deberá ser solicitada la exención conjuntamente con la presentación de la autoliquidación a que se refiere el artículo 11 de la presente Ordenanza, siempre que se acredite el cumplimiento del supuesto de hecho que la motiva y se aporte toda la documentación requerida, a excepción de la copia del permiso de circulación que deberá ser aportada al expediente por el interesado en el plazo de 10 días desde su expedición.

CAPITULO V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.-

1. La cuota tributaria de este impuesto se obtiene por aplicación al cuadro de tarifas establecidas en el artículo 95.1, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de los siguientes coeficientes:

- 1,78, para las clases de vehículos comprendidos en los tramos 1 a 3 de la clase A; para las clases B, C, D y E; y para los tramos 4 y 5 de la clase F;
- 1,90, para los tramos 4 de la clase A y 6 de la clase F.
- 2 para el tramo 5 de la clase A.
- 1,78 para el tramo 3 de la clase F
- 1,36, para los tramos 1 y 2 de la clase F.
- De ello resulta el siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA EUROS
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	22,46
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	60,66
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	128,05
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	170,26
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	148,27
De 21 a 50 plazas	211,18
De más de 50 plazas	263,97
C) CAMIONES	
De menos de 1000 kgrs. de carga útil	75,26
De 1000 a 2999 kgrs. de carga útil	148,27
De más de 2999 a 9999 kgrs. de carga útil	211,18
De más de 9999 Kgs. de carga útil	263,97
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	31,45
De 16 a 25 caballos fiscales	49,43
De más de 25 caballos fiscales	148,27
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1000 y más de 750 kgrs. de carga útil	31,45
De 1000 a 2999 kgrs. de carga útil	49,43
De más de 2999 kgrs. de carga útil	148,27
F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	5,99
Motocicletas hasta 125 cc.	5,99
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	13,47
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	26,97
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	53,92
Motocicletas de más de 1000 cc.	115,10

2.- El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 8º.-

Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 2.822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación a las definiciones y categorías de vehículos y teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

a) Los vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismos (conforme al Anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificaciones 31 y 30, respectivamente), tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1º Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2º Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tributarán, a los efectos de este Impuesto, por su cilindrada como motocicletas.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

e) La Potencia Fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2.822/1998 y ello en relación a lo previsto en el Anexo V del mismo texto legal, según el tipo de motor, expresada con dos cifras decimales aproximadas por defecto.

f) La carga útil del vehículo, a efectos del impuesto, es la resultante de sustraer al peso máximo autorizado (P.M.A.) la Tara del vehículo, expresados en Kilogramos.

g) Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25 y 26 según el Anexo II del Reglamento General de Vehículos) tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil como camión.

h) En todo caso la rúbrica genérica de "Tractores", a que se refiere la letra D) de las indicadas Tarifas, comprende a los "tractocamiones" y a los "tractores de obras y servicios".

CAPITULO VI.- BONIFICACIONES**Artículo 9º.-**

1. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años y no sean camiones, autobuses o vehículos similares afectos a actividades comerciales y empresariales.

La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar la aplicación acompañando a la instancia/solicitud fotocopia del Certificado de Características Técnicas y del Permiso de Circulación del vehículo afecto, así cuantos documentos estime oportuno para acreditar su antigüedad, y será aplicable a partir del devengo siguiente a la fecha de la solicitud.

2. Gozarán de una bonificación del 75 % de la cuota del impuesto, durante los cuatro primeros años de su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, aquellos vehículos que, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su baja incidencia en el medio ambiente, se encuadren en los siguientes supuestos:

1) Los vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).

2) Los vehículos impulsados mediante energía solar.

3) Los vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.

Para acceder a la bonificación de este apartado, el titular del vehículo deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

La bonificación prevista en este apartado tiene carácter rogado y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite, siempre que, previamente, se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. Esta bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma.

No obstante, esta bonificación podrá surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean altas en el Impuesto como consecuencia de su matriculación, pudiéndose aplicar directamente en la autoliquidación de alta si el sujeto pasivo acredita en ese instante cumplir con todos los requisitos anteriormente detallados.

CAPITULO VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**Artículo 10º.-**

1. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El importe de la cuota del impuesto será irreducible, cualquiera que sea la fecha en que se inicie la obligación de contribuir.

Por excepción, en el año en que se efectúe la primera adquisición, la cuota será prorrateable por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el número de días dentro de cada trimestre, devengándose la del trimestre que comprenda la fecha en que tenga lugar y los siguientes hasta finalizar el año.

En caso de baja definitiva del vehículo, la cuota del impuesto también se prorrateará por trimestres naturales completos y tendrá efectividad en el trimestre siguiente en que tuviera lugar la formalización de baja.

También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

CAPITULO VIII.- REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESO**Artículo 11º.-**

1.- Quienes soliciten la matriculación de un vehículo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial o Local de Tráfico correspondiente, el documento que acredite el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o su exención.

2.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos, de baja definitiva o temporal por sustracción, o cuando estos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos deberán abonar el IVTM a través de la oportuna autoliquidación.

Las autoliquidaciones podrán gestionarse:

A) Por el propio contribuyente o representante a través de Internet en de la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria de Sevilla.

A través de la página web (www.sevilla.org, apartado "Oficina Virtual"), los colaboradores sociales (gestorías administrativas), contribuyentes y representantes (siempre que

acrediten tal condición), que posean certificado de usuario de la FNMT (Fábrica de Moneda y Timbre), podrán practicar autoliquidaciones en relación al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, sin necesidad de desplazamiento a las Oficinas de Atención al Contribuyente ni al Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla. Una vez presentada telemáticamente la autoliquidación, deberá procederse al ingreso de la misma conforme al apartado tercero de este artículo, aportando en ese momento el certificado de Características Técnicas del Vehículo.

B) En las Oficinas de Atención al Contribuyente o en el Departamento de Gestión de Ingresos (Negociado de Vehículos), de la Agencia Tributaria de Sevilla.

Si el contribuyente desea colaboración para la expedición o confección de la autoliquidación del Impuesto por las Oficinas de Atención al Contribuyente o por el Negociado de Vehículos del Departamento de Gestión de Ingresos, estas dependencias procederán a ello requiriéndole a tal efecto la siguiente documentación:

a. Certificado de Características Técnicas del Vehículo

b. Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo

3.- En el caso de vehículos que hayan causado baja definitiva o temporal por sustracción sin haber hecho efectivo el impuesto mediante el recibo periódico anual, podrán abonar aquél mediante la oportuna autoliquidación.

4.- Con posterioridad a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo deberá ingresar el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma en cuenta restringida de la entidad de crédito habilitada al efecto. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Departamento de Gestión de Ingresos se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto, mediante el posterior cruce de la información declarada en la Autoliquidación con la comunicada por la Dirección General de Tráfico de forma periódica, y otras comprobaciones que se efectúen.

Artículo 12º.-

En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la gestión del impuesto se realizará mediante la elaboración de un Padrón anual para cada ejercicio, a partir de los datos que suministre la Dirección General de Tráfico, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal, así como las cuotas tributarias que les correspondan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

Conforme a lo dispuesto en los artículos 59.2, y 100 a 103 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, regula el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y acuerda aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal, con sujeción a cuyos preceptos se exigirá este tributo.

CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes.
- B) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- C) Los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.
- D) Cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

CAPITULO III.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3º.-

1.- Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realiza aquélla. A estos efectos, tendrá consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas, o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

3.- La responsabilidad solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

CAPITULO IV.- EXENCIONES

Artículo 4º.-

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras

hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

CAPITULO V.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5º.-

1.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra; y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

2.- Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, el presupuesto presentado por los interesados, visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo; en otro caso será determinado por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3.- Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras realizadas y del coste real efectivo de las mismas, lo cual podrá modificar, en su caso, la base imponible, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

CAPITULO VI.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.-

El tipo de gravamen será el 4 por 100.

Artículo 7º.-

La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen señalado en el artículo anterior.

CAPITULO VII.- BONIFICACIONES. DISPOSICIONES COMUNES Y RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD

Artículo 8º.-

1.- Carácter rogado: para gozar de las bonificaciones establecidas en esta ordenanza fiscal, será necesario que se soliciten por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde el inicio de la construcción, instalación u obra. No procederá la concesión de bonificación para aquellas construcciones instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado beneficio fiscal en el plazo establecido en el apartado anterior.

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras, y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

2.- Compatibilidad: No son compatibles, y por tanto no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones reguladas en esta ordenanza. En el caso de que una construcción, instalación u obra pudiera incluirse en varios de los supuestos establecidos en los artículos 10 a 12 de la presente ordenanza, el contribuyente deberá optar por la que desea que le sea aplicable, entendiéndose en el caso de no indicarse, que se elige aquella a la que se atribuya mayor importe de bonificación.

No obstante, la denegación de alguna de ellas no impedirá el disfrute de otra, siempre que se contenga en la solicitud y se acompañe, a dicho efecto, la documentación correspondiente.

3.- Límite de las bonificaciones: la cuantía de las bonificaciones, sea cual fuere el porcentaje que tengan señalado, tendrán como límite la cuantía de la cuota tributaria.

4.- Denegación de la bonificación: Si se denegara la bonificación o resultaran inadecuados los porcentajes aplicados por el obligado tributario en la declaración-liquidación presentada, se girará de oficio liquidación provisional, sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan.

Artículo 9º.-

1.- Las construcciones, instalaciones u obras, que previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales históricas artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, por el Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrán gozar de una bonificación de hasta el 80% sobre la cuota de este Impuesto.

2.- Sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior:

- a) Las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de Protección A, B y C, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el Texto Refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengán establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio. En estos casos la bonificación será del 80%.
- b) Las obras, construcciones y las instalaciones en las mismas incluidas, que se realicen para el establecimiento, mejora o ampliación de actividades empresariales de nueva implantación o ya existentes, de acuerdo con los siguientes requisitos:
 - El sujeto pasivo del Impuesto ha de ser el titular de la actividad empresarial que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, instalación u obra para la que se solicita la bonificación, con independencia de quién sea el propietario del inmueble.
 - El número mínimo de puestos de trabajo con contrato indefinido que se establezca de nueva creación en el nuevo establecimiento o se incremente en el ya existente, para la consideración de la bonificación, deberá de ser 5, y deberá suponer un crecimiento de empleo de dicha magnitud mínima en los centros de trabajo radicados en el municipio de Sevilla. La bonificación será del 80%.
 - Los contratos indefinidos a considerar en el apartado anterior habrán de serlo a jornada completa y mantenerse junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la empresa al menos durante un período de tres años, a partir de su contratación.
 - Habrá de justificarse previamente la condición de desempleados en los seis meses anteriores a su contratación y la inexistencia de relación laboral con la empresa contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.
 - En el caso de empresas ya existentes habrá de justificarse documentalmente que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla.

3.- Procedimiento general.

3.1.- Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública, antes o durante el plazo previsto para la presentación de la correspondiente autoliquidación establecida en el artículo 15.2 de esta Ordenanza, mediante escrito dirigido a la Agencia Tributaria de Sevilla.

A la solicitud deberá acompañar el presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Profesional correspondiente, desglosando, en los casos en que el proyecto así se haya redactado, las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para la que se solicite la declaración de especial interés o utilidad pública.

En el caso de que tal desglose no sea posible, se resolverá calculando proporcionalmente al número de metros cuadrados afectados, que será sobre la que recaerá la declaración de especial interés o utilidad municipal.

3.2.- Una vez recepcionada la documentación pertinente, se procederá a evacuar los informes y trámites oportunos, al objeto someter el expediente instruido al efecto, al Pleno de la Corporación. En especial, por el supuesto establecido en el apartado 2.a) de este artículo, se solicitará informe de la Gerencia de Urbanismo, que tendrá que ser favorable para la continuación de la tramitación.

La tramitación previa al Pleno se realizará por la Agencia Tributaria de Sevilla.

4.- La declaración de especial interés o utilidad municipal deberá ser declarada por el Pleno Municipal.

Si tal declaración de especial interés o utilidad municipal no se hubiera producido al inicio de las construcciones, instalaciones u obras, se procederá por parte del sujeto pasivo a presentar la correspondiente autoliquidación en el Departamento de Gestión de Ingresos, a la que se acompañará la solicitud formulada, practicándose la bonificación sobre la cuota del Impuesto, sin perjuicio de que, si no se obtuviera tal declaración, por el Departamento de Gestión de Ingresos se procederá a expedir liquidación complementaria, computándose los intereses de demora devengados.

5.- Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras, y en el supuesto de que las mismas no se hayan realizado conforme a las licencias urbanísticas concedidas, o que se haya derribado algún elemento cuya conservación haya sido exigido por la licencia, se perderá la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión, por el Departamento de Gestión de Ingresos.

Asimismo, el Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará, mediante previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el apartado 2.b) del presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas se perderá la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión.

Artículo 10°.-

Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones u obras que tengan por objeto exclusivo incorporar sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar.

Esta bonificación no será de aplicación en los supuestos en que la incorporación de los referidos sistemas sea preceptiva de conformidad con lo previsto en la Ordenanza para la Gestión Local de la Energía de Sevilla.

Deberá solicitarse la bonificación en el momento de presentar la correspondiente autoliquidación en el Departamento de Gestión de Ingresos, debiendo aportar, al efecto, además de la documentación prevista en el artículo 15 de la presente ordenanza, la siguiente documentación:

- Informe de Idoneidad Energética expedido por la Agencia de la Energía del Ayuntamiento de Sevilla, acreditativo de que el sistema para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar cumple las condiciones establecidas anteriormente.
- Presupuesto de ejecución material donde se detalle los costes del sistema para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar.

Asimismo, para poder disfrutar de la presente bonificación, se deberán observar los siguientes requisitos:

a) Las instalaciones de generación de energía eléctrica con energía solar deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente, cuyo extremo deberá ser acreditado mediante Informe de Idoneidad Energética, expedido por la Agencia de la Energía del Ayuntamiento de Sevilla.

b) Los costes de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

En el caso de que ésta bonificación fuese denegada, se perderá la bonificación aplicada en la autoliquidación, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión, por el Departamento de Gestión de Ingresos.

Artículo 11°.-

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % sobre la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Dicha bonificación se aplicará también a las construcciones, instalaciones u obras relativas a garajes y trasteros cuando estén vinculados en proyecto a las viviendas y hayan obtenido igualmente la financiación cualificada por la Comunidad Autónoma.

2. Deberá solicitarse la bonificación en el momento de presentar la correspondiente autoliquidación en el Departamento de Gestión de Ingresos, debiendo aportar, al efecto, además de la documentación prevista en el artículo 15 de la presente ordenanza, la siguiente:

- Copia de la Calificación Provisional de las obras expedida por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y
- En el caso de que la promoción incluya, garajes, trasteros o locales de negocio, resumen económico en el que aparezca desglosado el coste de cada una de las actuaciones de las que forma parte el proyecto.

3. La presente bonificación tendrá carácter provisional hasta tanto sea ratificada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes la calificación definitiva de las obras. En el caso de que ésta fuese denegada, se perderá la bonificación aplicada en la autoliquidación, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión, por el Departamento de Gestión de Ingresos.

Artículo 12°.-

Gozarán de una bonificación del 90% sobre la cuota del Impuesto, las obras que tengan por objeto favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

No será aplicable esta bonificación en los supuestos en los que la construcción, instalación u obra sea subvencionada de forma pública o privada.

Para el otorgamiento de esta bonificación, el interesado deberá presentar en el Negociado del Impuesto del Departamento de Gestión de Ingresos, junto al impreso de autoliquidación, solicitud al respecto, debiendo acompañar:

- a) Presupuesto de ejecución material de la actuación, visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que se describa el objeto de la construcción, instalación u obra y se desglose, en su caso, aquella parte de las mismas destinadas a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.
- b) Declaración responsable del sujeto pasivo de no percibir subvención por la construcción, instalación u obra.

En el caso de que ésta bonificación fuese denegada, se perderá la bonificación aplicada en la autoliquidación, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión, por el Departamento de Gestión de Ingresos.

CAPITULO VIII.- PERIODO IMPOSITIVO**Artículo 13º.-**

El periodo de imposición es el tiempo de duración de la construcción, instalación u obra, y se computará a partir del inicio de la misma hasta su terminación.

CAPITULO IX.- DEVENGO**Artículo 14º.-**

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo.

CAPITULO X.- GESTION DEL IMPUESTO Y REGIMEN DE DECLARACION E INGRESOS**Artículo 15º.-**

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a formular en el Departamento de Gestión de Ingresos, autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

Para ello tendrán que dirigirse a la oficina gestora del mismo, sita en la Plaza de la Encarnación, nº 19, 2ª planta, y deberán aportar la siguiente documentación preceptiva:

- Licencia de obras declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo, cuando se esté en posesión de la misma.
- Resumen económico del proyecto con visado colegial cuando sea preceptivo, de la instalación, construcción u obra.
- Documento justificativo del inicio de los trabajos que podrá consistir en alguno de los que se relacionan a continuación:
- Libro de órdenes y visitas de la obra.
- Acta de Replanteo e Inicio de obra.
- Certificado del técnico, visado por colegio profesional correspondiente cuando sea preceptivo, indicando la fecha de inicio de los trabajos.

Para el caso de las obras menores, la documentación a presentar será la siguiente:

- Copia de la autorización de obra menor o declaración responsable o comunicación previa.
- Declaración responsable de fecha de inicio de construcción, instalación u obra.
- Presupuesto de la obra.

2.- La autoliquidación del I.C.I.O. deberá ser efectuada en un plazo de 30 días hábiles, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto, que es el día en que dan comienzo las instalaciones, construcciones u obras.

No obstante, si la autoliquidación se realizara dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de 30 días hábiles desde el devengo, y siempre que el sujeto pasivo no haya sido requerido previamente por la Inspección de Tributos de la Agencia Tributaria de Sevilla, la cuota tributaria que resulte se verá incrementada con la aplicación de los recargos establecidos en el art. 27 de la Ley General Tributaria, que serán del 5%, 10% y 15% respectivamente.

Las autoliquidaciones efectuadas una vez transcurridos doce meses desde el término del plazo voluntario de pago, soportarán un recargo del 20% más intereses de demora.

3.- Sin embargo, y en cumplimiento del art. 5º de la Ley 36/2006 de 29 de Noviembre de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, que modifica el artículo 27 de la Ley General Tributaria antes citado, el importe de dichos recargos podrán verse reducidos en un 25% siempre que el ingreso del importe total de la autoliquidación se realice al tiempo de su

presentación.

Artículo 16º.-

1.- Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma. El Departamento de Gestión de Ingresos comprobará que la autoliquidación se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse, inicialmente, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

2.- Caso de que la Agencia Tributaria de Sevilla no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores materiales, aritméticos o de hecho, y calculará los intereses de demora que correspondan.

Así mismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos impositivos que se pongan de manifiesto y no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

Las liquidaciones que practique la Agencia Tributaria de Sevilla se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Los datos contenidos en la autoliquidaciones o declaraciones confeccionadas por el obligado tributario con la asistencia de la Administración tributaria municipal no vincularán a esta en el ejercicio de las competencias de comprobación e inspección que pueda desarrollarse con posterioridad.

3.- Terminadas las construcciones, instalaciones u obras, el Departamento de Gestión de Ingresos comprobará el coste real de las mismas, modificando en su caso, la base imponible inicial y practicará la liquidación definitiva que proceda, con diferencia a ingresar, a reintegrar o simplemente elevándola a definitiva, de no haber diferencia.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación de esta Ordenanza fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º.-**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 59.2, 104 a 110, ambos inclusive del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, regula el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con arreglo a los preceptos de esta Ordenanza Fiscal.

CAPITULO II.- HECHO IMPOSIBLE**Artículo 2º.-**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento del valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de disfrute limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

3. En todo caso, son transmisiones patrimoniales sujetas al Impuesto:

- a) Las transmisiones onerosas o lucrativas por actos inter vivos.
- b) Las transmisiones por causa de muerte.
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación.

4. Se consideraran transmisiones patrimoniales, a efectos del devengo del impuesto:

- a) Las adjudicaciones en pago de deuda.
- b) Los expedientes de dominio, las actas de notoriedad.
- c) Los reconocimientos de dominio a favor de persona determinada.

5. Tienen la consideración de terrenos de naturaleza urbana los definidos como tal en el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

6. No estará sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del citado Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que sean considerados o no como tales en el Catastro o en el Padrón de éste.

7. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos en los bienes clasificados como de características especiales al efecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3º.-

No estarán sujetos a este Impuesto:

1.- Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que en su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

2.- Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3.- Las transmisiones de terrenos que se realicen como consecuencia de la constitución de Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la unidad de ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas Juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquellos. Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se devengará el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto al exceso (Art. 18.7 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2008, de 20 de Junio).

4.- Las transmisiones y adjudicaciones de terrenos a que de lugar la reparcelación cuando se efectúen a favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción a sus respectivos derechos, conforme al Real decreto Legislativo 2/2008 referido.

5.- Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusión, escisión, aportación no dineraria de rama de actividad y canje de valores, definidas en el art. 83 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre

Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, con la excepción de las previstas en el artículo 94 de dicha disposición, cuando no se integren en una rama de actividad; debiéndose cumplir el requisito de haber comunicado con carácter previo al Ministerio de Economía y Hacienda, su intención de acogerse al régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del citado Real Decreto Legislativo 4/2004.

6.- No se producirá la sujeción al Impuesto en el supuesto de las adjudicaciones de terrenos a que dé lugar la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de proindivisos, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a la cuota de participación que cada uno tenía en aquélla y siempre que el terreno o terrenos adjudicados al comunero no exceda del que le corresponda, en cuyo caso existiría una transmisión gravable en cuanto al exceso.

7.- Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

8.- En la posterior transmisión de terrenos en los supuestos que anteceden, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones relacionadas en los citados apartados.

CAPITULO III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º.-

1.- Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3.- La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones.

Cuando la administración sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.

CAPITULO IV.- EXENCIONES

Artículo 5º.-

1.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana integrantes del Patrimonio Histórico, declarados individualmente de “interés cultural” o incluidos en el perímetro de un “conjunto histórico-artístico”, y estén protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel máximo de protección, siempre que a lo largo del periodo impositivo, se hayan realizado en los mismos obras de rehabilitación, conservación o mejora, a cargo de sus propietarios o titulares de derechos reales.

2.- Para la aplicación de la exención recogida en la letra b) del apartado anterior, que podrá ser total o parcial, se minorará la base imponible con el importe de las obras de rehabilitación, conservación o mejora, que haya sido sufragado por el sujeto pasivo -o si éste lo es como heredero, por el causante de la imposición-, cuando tales obras se hayan realizado conforme a las preceptivas licencias urbanísticas.

La exención prevista en el apartado b) del punto 1) de este artículo, tiene carácter rogado, y deberá ser solicitada en el impreso oficial de autoliquidación, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Diario Oficial donde se publicó la declaración de Bien de Interés Cultural ó certificación expedida por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
- b) Los bienes incluidos dentro del perímetro de un “conjunto histórico-artístico”, deberán tener más de 50 años de antigüedad y estar catalogados en el planeamiento urbanístico con nivel de protección integral-A-. Dichos extremos se acreditarán mediante certificación expedida por la Gerencia de Urbanismo.
- c) Certificación de la Gerencia de Urbanismo de que las obras de rehabilitación, conservación o mejora se han realizado conforme a la preceptiva licencia urbanística.
- d) Certificación expedido por profesional competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, sobre la fecha de inicio y fin de obras.
- e) Copia autenticada de los pagos realizados.

Artículo 6º.-

Están exentos de este Impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición del sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y el Ayuntamiento de Sevilla, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y del Ayuntamiento de Sevilla.
- b) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- c) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley de Ordenación y Supervisión de los seguros Privados (Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre).
- d) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, en los supuestos y con los requisitos que establecen la citada ley y el Reglamento para la apli-

cación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.

Con respecto a aquellas entidades, a que se refiere el presente apartado, que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, para poder disfrutar de la exención, deberán dirigir la mencionada comunicación a este Ayuntamiento, antes de la finalización del año natural en que haya tenido lugar el hecho imponible de este impuesto.

No obstante, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de disfrute limitativos del dominio a título lucrativo, la referida comunicación podrá efectuarse en el correspondiente plazo en que existe la obligación de practicar la autoliquidación, o en su caso, presentar declaración, y que se indica en la presente ordenanza, si la finalización del citado plazo excede del término del año natural a que se refiere el párrafo anterior.

La comunicación a la Agencia Tributaria de Sevilla deberá indicar, expresamente, el ejercicio de la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y deberá ir acompañada de la acreditación de haber presentado la declaración censal en la correspondiente Administración tributaria.

CAPITULO V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7º.-

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años completos durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,7.
- b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 3,5.
- c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 3,2.
- d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 3.

Artículo 8º.-

1.- A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento del valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tenga en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

2.- Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerará tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base de la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento del valor.

Artículo 9º.-

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 10º.-

1.- Cuando se produzca la transmisión de los terrenos adquiridos con motivo de las operaciones urbanísticas detalladas en los apartados 3 y 4 del artículo 3, se tendrá en cuenta, para determinar el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, la fecha de adquisición de los terrenos que fueron aportados a la Junta de compensación o que se integraron en la unidad de ejecución para la reparcelación.

2.- En la posterior transmisión de los terrenos a los que se hace mención en el apartado 5 del artículo 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones citadas en dicho precepto.

Artículo 11º.-

En la constitución y transmisión de derechos reales de disfrute limitativos del dominio sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

- a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral. Para el cómputo del valor del usufructo temporal no se tendrá en cuenta las fracciones de tiempo inferiores al año, si bien el usufructo por tiempo inferior a un año se computará en el 2 por 100 del valor catastral del terreno.
- b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de 20 años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.
- c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a 30 años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.
- d) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor. En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

- e) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes cifrados en los apartados anteriores a la fecha de su constitución, se aplicarán sobre el valor catastral del suelo al tiempo de dicha transmisión.
- f) El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo y el valor catastral del suelo.
- g) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del suelo y el valor del usufructo, calculado éste último según las reglas anteriores.
- h) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
- i) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de disfrute limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:
 - a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
 - b) Este último si aquél fuese menor.

Artículo 12º.-

En el caso de incrementos generados en terrenos que hayan sido susceptibles de urbanización en los cinco años anteriores, sin que se hubieran iniciado los trámites para llevar a cabo esta urbanización, los porcentajes a que se refiere el artículo 9 serán los siguientes:

- Período entre 1 y 5 años	3,3
- Período de hasta 10 años	3,5
- Período de hasta 15 años	3,2
- Período de hasta 20 años	3,0

Artículo 13º.-

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construida aquellas.

Artículo 14º.-

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral del suelo sea inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el primero.

CAPÍTULO VI.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 15º.-

1.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 30 por 100.

2.- Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de disfrute limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción y del cónyuge, la

cuota del impuesto se verá bonificada de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- a) El 95% si el valor catastral del terreno es igual o inferior a 6.000 euros.
- b) El 50% si el valor catastral del terreno es superior a 6.000 euros y no excede de 12.000 euros.
- c) El 20% si el valor catastral del terreno es superior a 12.000 euros y no excede a 24.000 euros.
- d) No procederá bonificación si el valor del terreno es superior a 24.000 euros.

Para poder disfrutar de la bonificación por la transmisión de la vivienda habitual, los sujetos pasivos habrán de mantener la adquisición durante los 3 años siguientes, y si se incumple este plazo se practicará liquidación complementaria por el importe de la reducción de la cuota más los intereses que correspondan.

El disfrute definitivo de la bonificación por la transmisión de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante permanecerá condicionada al mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del sujeto pasivo, así como del ejercicio de una actividad, durante los tres años siguientes a la muerte del causante. Si se incumplen los requisitos anteriores se practicará liquidación complementaria por el importe de la reducción de la cuota más los intereses que correspondan.

El obligado tributario en el plazo de seis meses, prorrogables por otros seis, contados desde la fecha del devengo del impuesto, deberá solicitar la bonificación y practicar la correspondiente autoliquidación.

CAPITULO VII.- PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 16º.-

1.- El período de imposición es el tiempo durante el cual el terreno pertenece a un mismo propietario, o el tiempo durante el cual una persona es titular de un derecho real de disfrute limitativo del dominio, y se computará a partir de la transmisión inmediata anterior del terreno o del derecho real de goce o desde la fecha de la constitución de este último.

2.- En ningún caso el período impositivo podrá exceder de veinte años. Si el período impositivo real fuera superior, se tomará en cuenta el porcentaje anual aplicable al período de hasta veinte años y se multiplicará por dicho número que es el período máximo.

3.- En la posterior transmisión de los terrenos a que se refieren los actos no sujetos, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del período impositivo la del último devengo del impuesto.

CAPITULO VIII.- DEVENGO

Artículo 17º.-

1.- El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de disfrute limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso se estará a la fecha del documento público.
- d) En las expropiaciones forzosas la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 18º.-

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil, aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil; si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

4.- En las adquisiciones de terrenos en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha inicial la que se tomó o se debería haber tomado en la transmisión verificada a favor del retractado.

CAPITULO IX.- GESTION DEL IMPUESTO

Artículo 19º.-

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar, en el Negociado del Impuesto del Departamento de Gestión de Ingresos, autoliquidación provisional, según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, acompañando a tal efecto copia simple de la escritura pública formalizada ante notario que contenga la transmisión a declarar. En los casos en que no se haya formalizado la transmisión ante notario, se tendrá que aportar documentación acreditativa de la operación jurídica realizada.

2.- En las transmisiones por causa de muerte, cuando a la fecha de cumplimiento del plazo de presentación de la autoliquidación no se disponga de la escritura de protocolización de la herencia, se deberá aportar:

- Declaración responsable de los herederos, donde se contenga la relación de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término de Sevilla, que conforman el caudal relicto del fallecido, debiendo detallarse los datos necesarios para poder realizar la liquidación del impuesto.
- Fotocopia de certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia de testamento, en su caso.

3.- Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de 30 días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado, debiendo acompañar al efecto el correspondiente certificado de defunción.

Si finalizado el plazo de prórroga no se hubiese presentado la autoliquidación, se podrá girar liquidación provisional en base a los datos de que disponga la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Finalizados los plazos de presentación anteriormente indicados sin que el obligado tributario hubiese presentado la oportuna declaración-liquidación, la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla, emitirá el oportuno requerimiento para que el mismo cumpla con su obligación tributaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento o de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se practicará liquidación provisional con los datos de que disponga la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla, aplicándose en caso de duda el mayor valor fiscal referido al porcentaje de transmisión, periodo impositivo y/o valor del suelo. En caso de desconocerse este último se tomará como valor del suelo, a efectos de cálculo, el que resulte del valor medio de la zona donde se ubique la finca.

No obstante, si la autoliquidación se realizara dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario desde el devengo anteriormente mencionado, la cuota tributaria que resulte se verá incrementada con la aplicación de los recargos establecidos en el art. 27 de la Ley General Tributaria, que serán del 5 %, 10 % y 15 % respectivamente.

Las autoliquidaciones efectuadas una vez transcurridos doce meses desde el término del plazo voluntario de pago, soportarán un recargo del 20% más los intereses de demora.

Sin embargo, y en cumplimiento del art. 5 de la Ley 36/2006 de 29 de Noviembre de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, que modifica el art. 27 de la Ley General Tributaria antes citado, el importe de dichos recargos podrán verse reducidos en un 25 %, siempre que el ingreso total de la autoliquidación se realice al tiempo de su presentación.

4.- En los supuestos de terrenos que no tengan fijado valor catastral del suelo en el momento del devengo del impuesto, no se presentará autoliquidación, sino una declaración tributaria comprensiva de los elementos esenciales del hecho imponible, en los plazos y acompañando la documentación procedente, conforme a los apartados anteriores.

En estos supuestos el ayuntamiento practicará la oportuna liquidación del impuesto, una vez haya sido fijado el valor catastral del suelo por la Gerencia Territorial del Catastro.

Artículo 20º.-

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. El Ayuntamiento comprobará que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

Caso de que la Agencia Tributaria de Sevilla no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso.

Las liquidaciones que practique la Agencia Tributaria de Sevilla se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Los datos contenidos en las autoliquidaciones o declaraciones confeccionadas por el obligado tributario con la asistencia de la Administración tributaria municipal no vincularán a ésta en el ejercicio de las competencias de comprobación e inspección que puedan desarrollarse con posterioridad.

Asimismo, en el caso de que por los obligados tributarios no fuesen declarados todos los hechos imponibles contenidos en el documento acreditativo de la transmisión, o bien que el hecho imponible no fuese declarado por alguno de los obligados tributarios, la Agencia Tributaria de Sevilla practicará las liquidaciones provisionales, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 21º.-

1.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 20, están igualmente obligados a comunicar a la Agencia Tributaria de Sevilla la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 4 de la presente Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico inter vivos: el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo: el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- La comunicación contendrá como mínimo los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente; D.N.I. o N.I.F. de éste, y su domicilio; nombre, apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble; participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 22º.-

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir a la Agencia Tributaria de Sevilla, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el Impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 23º.-

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. El incumplimiento por parte de los Notarios del deber a que se refiere el artículo 28 de la presente ordenanza tendrá el

carácter de infracción grave y se sancionará según lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley General Tributaria.

No obstante, cuando se produzca resistencia, obstrucción, excusa o negativa por parte de los Notarios al no atender algún requerimiento de la Administración municipal debidamente notificado referido al deber de aportar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria, dicha conducta será asimismo infracción grave y la sanción consistirá en la multa pecuniaria a que se refiere el artículo 203.5, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 186.3, ambos de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL GENERAL SOBRE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

CAPITULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza de la Ordenanza. Ámbito de aplicación

1.- De acuerdo con lo previsto en los artículos 106.2 Y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 2.2, 12 y 15.3, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla acuerda aprobar la presente Ordenanza General, la cual tiene por objeto regular los procedimientos de gestión, inspección, recaudación y de revisión en vía administrativa de los ingresos de derecho público que formen parte de la Hacienda Municipal, así como la potestad sancionadora en materia tributaria.

2.- La presente Ordenanza y las fiscales reguladoras de cada tributo o precio público del Ayuntamiento de Sevilla son de aplicación en el término municipal de Sevilla, teniendo que aplicarse de acuerdo con los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según proceda. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones de colaboración previstas en el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, citado.

Artículo 2.- Administración Tributaria

A los efectos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la administración tributaria estará integrada por los órganos y entidades de derecho público que desarrollen las funciones de aplicación de los tributos, la potestad sancionadora y la revisión en vía administrativa de actos en materia tributaria, competencias en el Ayuntamiento de Sevilla en general ejercidas por la Agencia Tributaria de Sevilla, Órgano de Gestión Tributaria definido en el artículo 135 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con los Estatutos del Organismo, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla en sesión de 19 de diciembre y publicados en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de 12 de enero de 2009.

Artículo 3.- Generalidad de la imposición

1.- La obligación de contribuir, en los términos que establece esta Ordenanza Fiscal General y las respectivas Ordenanzas fiscales particulares, es general y no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en la determinación de las bases

imponible, liquidable y cuota tributaria, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales o los establecidos en las Ordenanzas fiscales de cada tributo.

2.- La posición jurídica del sujeto pasivo, la de los obligados al pago y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración Tributaria Local, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

Artículo 4.- Interpretación

1.- Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.

2.- En tanto no se definan por el ordenamiento tributario, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

3.- En el ámbito de las competencias de esta Corporación, la facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las ordenanzas fiscales corresponde de forma exclusiva a la Agencia Tributaria de Sevilla.

4.- No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones tributarias.

Artículo 5.- Conflicto en la aplicación de la norma tributaria

1.- Se entenderá que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios en los que concurren las siguientes circunstancias:

- Que, individualmente considerados o en su conjunto, sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.
- Que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes, distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubieran obtenido con los actos o negocios usuales o propios.

2.- Para que la Administración tributaria pueda declarar el conflicto en la aplicación de la norma tributaria será necesario el previo informe favorable de la Comisión Consultiva a que se refiere el artículo 159 de la Ley 58/2003.

3.- En las liquidaciones que se realicen como resultado de lo dispuesto en este artículo se exigirá el tributo aplicando la norma que hubiera correspondido a los actos o negocios usuales o propios o eliminando las ventajas fiscales obtenidas, y se liquidarán intereses de demora, sin que proceda la imposición de sanciones.

Artículo 6.- Exigibilidad de la exacción

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los tributos que establezcan las Entidades locales al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respetarán, en todo caso, los siguientes principios:

- No someter a gravamen bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la respectiva Entidad.
- No gravar, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la Entidad impositora, ni el ejercicio o la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio.
- No implicar obstáculo alguno para la libre circulación de personas, mercancías o servicios y capitales, ni afectar de manera efectiva a la fijación de la residencia de las personas o la ubicación de Empresas y capitales dentro del territorio español, sin que ello obste para que las Entidades locales puedan instrumentar la ordenación urbanística de su territorio.

CAPITULO SEGUNDO ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA

Artículo 7.- El hecho imponible

1.- El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado en la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.

2.- Cada Ordenanza Fiscal particular completará la determinación del hecho imponible, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

Artículo 8.- Obligados tributarios al pago de los tributos

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 58/2003 son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a la que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Son obligados tributarios entre otros los enunciados en el artículo 35 punto 2 y siguientes de la Ley 58/2003.

Artículo 9.- Sujetos pasivos: Contribuyente y sustituto

1.- Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

2.- Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

3.- Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

Artículo 10.- Sucesores: Sucesores de personas físicas y sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad

1.- Sucesores de personas físicas.

a) A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

En ningún caso se transmitirán las sanciones. Tampoco se transmitirá la obligación del responsable salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento.

b) No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha de la muerte del causante la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos, debiéndose notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que consten en el expediente.

c) Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente.

2.- Sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad.

a) Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

b) Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y

liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

c) El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualquiera de ellos.

d) Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Artículo 11.- Responsabilidad Tributaria

1.- La ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003.

2.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.- La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario. Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan. La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que en la ley se establezcan.

4.- La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de la Ley 58/2003.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

5.- Los responsables tienen derecho de reembolso frente al deudor principal en los términos previstos en la legislación civil.

6.- Son responsables solidarios o subsidiarios las personas o entidades enumeradas respectivamente en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003.

Artículo 12.- Procedimiento frente a los responsables

1.- Declaración de la responsabilidad.

a) La responsabilidad podrá ser declarada en cualquier momento posterior a la práctica de la liquidación o a la presentación de la autoliquidación, salvo que la ley disponga otra cosa.

b) En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al órgano competente de la Agencia Tributaria de Sevilla.

c) El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

d) El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables. El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:

- Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.
 - Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
 - Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.
- e) En el recurso o reclamación contra el acuerdo de declaración de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza sino únicamente el importe de la obligación del responsable.
- f) El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 58/2003.

Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de la ley citada.

2.- Procedimiento para exigir la responsabilidad.

- a) El procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria, según los casos, será el siguiente:
- Cuando la responsabilidad haya sido declarada y notificada al responsable en cualquier momento anterior al vencimiento del período voluntario de pago de la deuda que se deriva, bastará con requerirle el pago una vez transcurrido dicho período.
 - En los demás casos, una vez transcurrido el período voluntario de pago de la deuda que se deriva, el órgano competente dictará acto de declaración de responsabilidad que se notificará al responsable.
- b) El procedimiento para exigir la responsabilidad subsidiaria, será el siguiente: una vez declarados fallidos el deudor principal y, en su caso, los responsables solidarios, el órgano competente de acuerdo con el presente artículo dictará acto de declaración de responsabilidad, que se notificará al responsable subsidiario.

Artículo 13.- Derechos y garantías de los obligados tributarios

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 58/2003 constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

- a) Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria Municipal sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- b) Derecho a obtener las devoluciones de ingresos indebidos que procedan con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
- c) Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en esta ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.
- d) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en lo que sea parte.

e) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio de la Administración Tributaria Municipal bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos de gestión, inspección y recaudación en los que tenga la condición de interesado

f) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones por él presentadas.

g) Derecho a relacionarse con la Administración Pública utilizando medios electrónicos en los términos y en el marco de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, aplicable a la Administración Local, así como a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma.

h) Derecho a no aportar los documentos ya aportados y que se encuentran en poder de la Administración Tributaria Municipal.

i) Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria Municipal, que sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendadas, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

j) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria Municipal.

k) Derecho a que las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa.

l) Derecho a formular alegaciones y aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

m) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución.

n) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación llevadas a cabo por la Inspección de los Tributos, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos legalmente.

ñ) Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria.

o) Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.

p) Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.

q) Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo en los términos previstos en la ley 58/2003. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

Artículo 14.- Del domicilio tributario

1.- El domicilio, a los efectos tributarios, será:

- a) Para las personas naturales, el de su residencia habitual. Salvo prueba en contrario y salvo que se señale expresamente un domicilio para notificaciones, se presume que es domicilio tributario el domicilio que figure en el Padrón de habitantes del Ayuntamiento de Sevilla.

No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho

lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

- b) Para las personas jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, el de su domicilio social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 letras b) y c) de la citada ley.

2.- Cuando un obligado al pago cambie su domicilio o desee señalar un domicilio para notificaciones deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria de cambio de domicilio.

3.- La Administración Tributaria Municipal podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le competa con arreglo al procedimiento que se fije reglamentariamente.

4.- El domicilio de las personas o entidades no residentes en España se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2.d) de la ley 58/2003.

CAPITULO TERCERO LA DEUDA TRIBUTARIA

SECCION PRIMERA.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

Artículo 15.- Base Imponible - Base Liquidable

1.- Se entiende por base imponible la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible. Las Ordenanzas fiscales de cada tributo contendrán la determinación de la misma.

2.- Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible, las reducciones establecidas en la Ley o en la Ordenanza fiscal de cada tributo.

Artículo 16.- Tipo de gravamen y cuota tributaria

1.- El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra. El tipo de gravamen podrá ser específico o porcentual, y deberá aplicarse según disponga la correspondiente ordenanza fiscal a cada unidad, conjunto de unidades o tramo de la base liquidable.

2.- La cuota íntegra se determinará:

- Aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.
- De cantidad resultante de aplicar una tarifa.
- Según cantidad fija, señalada al efecto en la correspondiente Ordenanza.
- Según la cantidad resultante de la aplicación conjunta de los procedimientos señalados en las letras b) y c).

Artículo 17.- Deuda tributaria

1.- La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Hacienda Municipal, que está constituida por la cuota a que se refiere el artículo 16.2, o la que resulta de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

2.- Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

- El interés de demora.
- Los recargos por declaración extemporánea.
- Los recargos del período ejecutivo.
- Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

3.- Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003 no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de la referida Ley.

SECCION SEGUNDA.- EXTINCION Y PAGO DE LA DEUDA

Artículo 18.- Pago

El pago de los tributos municipales, en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las normas establecidas en el capítulo de Recaudación de esta Ordenanza y a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y a las normas que los complementen o sustituyan.

Artículo 19.- Prescripción

1.- Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

- El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
- El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Artículo 20.- Cómputo de los plazos

Se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 58/2003 y distinguiendo según los casos a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21.- Interrupción de la prescripción

Los plazos de prescripción se interrumpirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 58/2003.

CAPITULO CUARTO DE LA GESTION TRIBUTARIA

Artículo 22.- La gestión tributaria

1.- La gestión tributaria municipal consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.
- La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la normativa tributaria.
- El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de cada tributo.
- La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.
- La realización de actuaciones de verificación de datos.
- La realización de actuaciones de comprobación de valores.
- La realización de actuaciones de comprobación limitada.
- La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizadas.
- La emisión de certificados tributarios.
- La información y asistencia tributaria.
- La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

2.- Las actuaciones y el ejercicio de las funciones a las que se refiere el apartado anterior se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, en sus normas de desarrollo y en la presente Ordenanza.

Artículo 23.- Formas de iniciación de la gestión tributaria

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 58/2003, la gestión tributaria se iniciará:

- a) Por autoliquidación, por comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración.
- b) Por solicitud del obligado tributario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 58/2003.
- c) De oficio por la Administración Tributaria.

2.- Los documentos de iniciación de las actuaciones y procedimientos tributarios deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

3.- La Agencia Tributaria de Sevilla podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria municipal para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. La Administración tributaria municipal pondrá a disposición de los obligados tributarios los modelos mencionados.

4.- En el ámbito de las competencias municipales, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 58/2003, y cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 23 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 24.- Declaración tributaria

1.- Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria municipal donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

2.- Las opciones que según la normativa tributaria se deban ejercitar, solicitar o renunciar con la presentación de una declaración no podrán rectificarse con posterioridad a ese momento, salvo que la rectificación se presente en el período reglamentario de declaración.

Artículo 25.- Autoliquidaciones

1.- Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración municipal los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

2.- Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración municipal, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

3.- Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria municipal, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de la Ley 58/2003 sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el

plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria municipal abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de la Ley 58/2003.

Artículo 26.- Presentación de declaraciones y autoliquidaciones

Será obligatoria la presentación de declaración o autoliquidación en los supuestos y dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular, y, en general, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca el hecho imponible.

Artículo 27.- Comunicación de datos

Se considera comunicación de datos la declaración presentada por el obligado tributario ante la Administración municipal para que ésta determine la cantidad que, en su caso, resulte a devolver. Se entenderá solicitada la devolución mediante la presentación de la citada comunicación.

Artículo 28.- Declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones complementarias o sustitutivas

1.- Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias, o declaraciones o comunicaciones complementarias o sustitutivas, dentro del plazo establecido para su presentación o con posterioridad a la finalización de dicho plazo, siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria. En este último caso tendrán el carácter de extemporáneas.

2.- Las autoliquidaciones complementarias tendrán como finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad y se podrán presentar cuando de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver o a compensar inferior a la anteriormente autoliquidada. En los demás casos, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 25 de esta Ordenanza.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y salvo que específicamente se establezca otra cosa, cuando con posterioridad a la aplicación de una exención, deducción o incentivo fiscal se produzca la pérdida del derecho a su aplicación por incumplimiento de los requisitos a que estuviese condicionado, el obligado tributario deberá incluir en la autoliquidación correspondiente al período impositivo en que se hubiera producido el incumplimiento, la cuota o cantidad derivada de la exención, deducción o incentivo fiscal aplicado de forma indebida en los períodos impositivos anteriores, junto con los intereses de demora.

3.- Los obligados tributarios podrán presentar declaraciones o comunicaciones de datos complementarias o sustitutivas, haciendo constar si se trata de una u otra modalidad, con la finalidad de completar o reemplazar las presentadas con anterioridad.

Artículo 29.- Consultas tributarias escritas

1.- Los obligados podrán formular a la Administración tributaria municipal consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

2.- Las consultas tributarias escritas se formularán antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.

3.- Asimismo, podrán formular consultas tributarias los colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales, sindicatos, asociaciones de consumidores, asociaciones o fundaciones que representen intereses de personas con discapacidad, asociaciones empresariales y organizaciones profesionales, así como a las federaciones que agrupen a los organismos o entidades antes mencionados, cuando se refieran

a cuestiones que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados.

4.- Las consultas se formularán por el obligado tributario mediante escrito dirigido al órgano competente para su contestación, que deberá contener como mínimo:

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, del representante.

b) Manifestación expresa de si en el momento de presentar el escrito se está tramitando o no un procedimiento, recurso o reclamación económico-administrativa relacionado con el régimen, clasificación o calificación tributaria que le corresponda planteado en la consulta, salvo que esta sea formulada por las entidades a las que se refiere el artículo 88.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

c) Objeto de la consulta.

d) En relación con la cuestión planteada en la consulta, se expresarán con claridad y con la extensión necesaria los antecedentes y circunstancias del caso.

e) Lugar, fecha y firma o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio válido en derecho.

5.- Las consultas podrán presentarse utilizando medios electrónicos, informáticos o telemáticos siempre que la identificación de las personas o entidades a que se refiere el apartado 1.a) quede garantizada mediante una firma electrónica reconocida por la Administración.

En este caso, podrán presentarse en papel los demás datos, elementos y documentos que puedan contribuir a la formación de juicio por parte de la Administración tributaria.

Las consultas podrán remitirse por fax. En tal caso, en el plazo de 10 días desde su remisión deberá presentarse la documentación original por los medios señalados en los apartados 1 ó 4 de este artículo. De remitirse la documentación en ese plazo, se tendrá por no presentada la consulta y se archivará sin trámite.

6.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al obligado tributario o a las entidades a que se refiere el artículo 88.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsanen el defecto con indicación de que de no atender el requerimiento en el plazo señalado se le tendrá por desistido de la consulta y se archivará sin más trámite.

Si la consulta se formulase después de la finalización de los plazos establecidos para el ejercicio del derecho, para la presentación de la declaración o autoliquidación o para el cumplimiento de la obligación tributaria, se procederá a su inadmisión y se comunicará esta circunstancia al obligado tributario.

7.- La Administración tributaria archivará, con notificación al interesado, las consultas que no reúnan los requisitos establecidos en virtud del apartado 2 de este artículo y no sean subsanadas a requerimiento de la Administración.

8.- La competencia para contestar las consultas corresponderá a la Agencia Tributaria de Sevilla.

9.- La Agencia Tributaria de Sevilla deberá contestar por escrito las consultas que reúnan los requisitos establecidos en virtud del apartado 2 de este artículo en el plazo de seis meses desde su presentación. La falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de los criterios expresados en el escrito de la consulta.

Artículo 30.- Efectos de las contestaciones a consultas tributarias escritas

1.- La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá efectos vinculantes, en los términos previstos en este artículo, para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante.

En tanto no se modifique la legislación o la jurisprudencia aplicable al caso, se aplicarán al consultante los criterios expresados en la contestación, siempre y cuando la consulta se hubiese formulado en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo anterior y no se hubieran alterado las circunstancias, antecedentes y demás datos recogidos en el escrito de consulta.

Los órganos de la Administración tributaria municipal encargados de la aplicación de los tributos deberán aplicar los criterios contenidos en las consultas tributarias escritas a cualquier obligado, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias de dicho obligado y los que se incluyan en la contestación a la consulta.

2.- No tendrán efectos vinculantes para la Administración tributaria municipal, las contestaciones a las consultas formuladas en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo anterior que planteen cuestiones relacionadas con el objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación, iniciado con anterioridad.

3.- La presentación y contestación de las consultas no interrumpirá los plazos establecidos en las normas tributarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

4.- La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá carácter informativo y el obligado tributario no podrá entablar recurso alguno contra dicha contestación. Podrá hacerlo contra el acto o actos administrativos que se dicten posteriormente en aplicación de los criterios manifestados en la contestación.

Artículo 31.- Notificaciones en materia tributaria

Las notificaciones en materia tributaria se realizarán conforme a las previsiones de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con las modificaciones puntuales en la materia introducidas por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y en el marco general de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

De conformidad con la normativa de desarrollo, una vez realizados los dos intentos de notificación sin éxito, se procederá cuando ello sea posible a dejar al destinatario aviso de llegada en el correspondiente casillero domiciliario, indicándole en la diligencia que se extienda por duplicado, la posibilidad de personación ante la dependencia al objeto de hacer entrega del acto, plazo y circunstancias relativas al segundo intento de entrega. Dicho aviso de llegada se dejará a los efectos exclusivamente informativos.

En el supuesto de notificaciones en apartados postales establecidos por el operador al que le encomienda la prestación del servicio postal universal, el envío se depositará en el interior de la oficina y podrá recogerse por el titular del apartado o por la persona autorizada expresamente para retirarlo. La notificación se entenderá practicada por el transcurso de 10 días naturales desde el depósito del envío a la oficina.

En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, la utilización de este medio de notificación requerirá que el interesado lo haya señalado como preferente en el correspondiente procedimiento.

Artículo 32.- Notificaciones a personas fallecidas

Si en el momento de entregarse la notificación se tuviera conocimiento del fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del obligado tributario, deberá hacerse constar esta circunstancia y se deberá comprobar tal extremo por la Administración tributaria. En estos casos, cuando la notificación se refiera a la resolución que pone fin al procedimiento, dicha actuación será considerada como un intento de notificación válido a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, aunque se deberá efectuar la notificación a los sucesores del obligado tributario que consten con tal condición en el expediente.

Artículo 33.- Notificación por comparecencia

1.- De conformidad con la nueva redacción del artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado o su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, por alguno de los siguientes medios:

- a) En la sede electrónica del organismo correspondiente.
- b) En el Boletín Oficial de la Provincia. La publicación en este boletín oficial se efectuará los días cinco o veinte de cada mes, o en su caso el inmediato hábil posterior.

2.- Tanto en la publicación de anuncios en la correspondiente sede electrónica como en el correspondiente Boletín Oficial, constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

3.- Cuando la notificación de la providencia de apremio, como título ejecutivo suficiente para iniciar el procedimiento de apremio, tuviera como resultado “desconocido” y se hubiera entendido por notificado por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, entendiéndose como tales actuaciones diligencias de embargo, requerimientos, señalamientos de bienes, así como todas aquellas que se constituyan necesarias para el normal desenvolvimiento del procedimiento de apremio.

En estos casos se entenderán notificadas las actuaciones posteriores a la providencia de apremio, siempre que se cumplieren las publicaciones de los correspondientes anuncios bien en la sede electrónica de la Corporación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente, o bien cuando se hayan publicado en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en todo caso el derecho que asiste al interesado o su representante de comparecer.

4.- Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación con respecto a las notificaciones de liquidaciones y acuerdos de enajenación de los bienes embargados.

Artículo 33 bis.- Notificación en la sede electrónica de la Corporación

A tales efectos la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla se constituye como medio de publicación de los anuncios de citación para comparecer, en relación a las notificaciones por comparecencia, derivadas de procedimiento tributarios instruidos por la Agencia Tributaria de Sevilla en el ejercicio de sus competencias, todo ello de conformidad con lo estipulado con carácter general en la normativa vigente, y de forma expresa en la presente disposición normativa, de acuerdo con el siguiente detalle:

1.- Condiciones y garantía de publicación de los anuncios:

La Agencia Tributaria de Sevilla publicará sus anuncios en su sede electrónica correspondiente a la dirección electrónica www.sevilla.org.

La sede electrónica citada esta configurada con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad, debiéndose garantizar, en todo momento la auten-

tidad e integridad de los anuncios publicados en la citada sede, así como garantizar, mediante el empleo de los medios técnicos adecuados, un sistema de firma electrónica que asegure la integridad del anuncio publicado y la expedición de la correspondiente orden de publicación en la sede electrónica, adoptada por el órgano competente en la materia de la Agencia Tributaria de Sevilla.

2.- Condiciones de acceso:

El acceso a la consulta de los anuncios publicados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla estará disponible de forma libre y gratuita.

Para el acceso por el destinatario se requerirá como protocolo de identificación y autenticación, certificado de firma electrónica válido. En caso que los interesados o sus representantes carezcan del mismo, y con objeto de garantizar de manera universal el acceso a la consulta de estos anuncios, se requerirá, además del nombre, apellidos y NIF, un protocolo simplificado de actuación que garantice en todo momento la acreditación de la personalidad, la fácil accesibilidad a los datos y la confidencialidad en el contenido de los anuncios.

En todo caso, en las Oficinas de Atención al Contribuyente de la Agencia Tributaria de Sevilla se facilitará la consulta pública y gratuita de los anuncios publicados en la sede electrónica de la corporación.

3.- Contenido de los anuncios

En las publicaciones contenidas en la sede electrónica constará:

- Referencia a la concurrencia de los requisitos y circunstancias que de conformidad a la normativa, facultan a practicar la notificación por este medio.

- Información sobre las condiciones para acceder a los actos pendientes de notificar.

- La relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante.

- El lugar y plazo en que el destinatario de las mismas debe comparecer para ser notificado, así como las consecuencias derivadas de la no comparecencia.

- El órgano competente para la tramitación del procedimiento.

- Y para cada una de las notificaciones que se incluyan en el anuncio se consignará NIF, nombre o razón social del destinatario, procedimiento, órgano competente para su tramitación, y Oficina con expresión del domicilio donde se debe efectuar la comparecencia.

4.- Fechas de publicación, plazos de permanencia y acreditación de la publicación

La Agencia Tributaria de Sevilla procederá a publicar los anuncios en su sede electrónica para citar a los interesados o sus representantes a efectos de ser notificados por comparecencia, los días cinco y veinte de cada mes, o en su caso el inmediato hábil posterior.

La Agencia Tributaria de Sevilla mantendrá expuestos los anuncios en la sede electrónica durante el plazo de 15 días naturales contados desde el día siguiente a su publicación, plazo en el que de conformidad con el art. 112 de la Ley General Tributaria, deberá producirse la comparecencia a efectos de notificación. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

A tales efectos por cada anuncio se extenderá la oportuna certificación de haber sido expuesto en la correspondiente sede electrónica durante el plazo establecido. La certificación se extenderá de forma automatizada, por cada anuncio, autenticándose mediante firma electrónica.

En estas certificaciones deberá identificarse la fecha de publicación, el destinatario, el procedimiento a que se refiere, el órgano competente para la tramitación, el lugar y plazo de

comparecencia y la fecha en que se ha producido la notificación, o en su caso la fecha de comparecencia.

Transcurrido dicho plazo los anuncios, junto con las certificaciones de haber sido expuestos en la correspondiente sede electrónica, pasarán a un apartado distinto en la sede electrónica a los solos efectos informativos o de consulta. En este apartado se mantendrán al menos durante el plazo de un mes que dispone el interesado o su representante para recurrir, tanto en vía administrativa como económico administrativa.

Tanto los anuncios en la sede electrónica publicados o almacenados a modo de consulta como sus correspondientes certificaciones deberán ser susceptibles de impresión y de fácil exportación a otras aplicaciones de gestión tributaria.

Artículo 34.- Obligación de resolver, plazo de resolución y efecto de la falta de resolución expresa.

1.- En los procedimientos para la aplicación de los tributos, la Administración tributaria municipal está obligada a emitir resolución expresa en los plazos y con los efectos previstos en los artículos 103 y 104 de la Ley 58/2003, o en la normativa reguladora de cada procedimiento.

2.- Los plazos para emitir resolución expresa se interrumpirán por el tiempo durante el cual se sustancia cualquier trámite en otra Administración Pública.

3.- En los procedimientos iniciados a instancia de parte para el reconocimiento o concesión de beneficios fiscales, la falta de resolución expresa en el plazo establecido tendrá efecto desestimatorio, sin perjuicio de la obligación de la Administración de emitir resolución expresa.

Artículo 35.- Comprobación e investigación

1.- La Administración tributaria municipal podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto.

2.- En el desarrollo de las funciones de comprobación o investigación, la Administración tributaria municipal calificará los hechos, actos o negocios realizados por el obligado tributario con independencia de la previa calificación que éste hubiera dado a los mismos.

3.- Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron, tendrán carácter provisional. La Administración tributaria municipal podrá comprobar, en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos, la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales, conforme a lo dispuesto en el título V de la Ley 58/2003.

Artículo 36.- Obligaciones de información y colaboración social

1.- Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria municipal toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, de acuerdo con el artículo 93 de la Ley 58/2003.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria municipal en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser comunicados o cedidos a terceros, salvo en los supuestos previstos en el artículo 95.1 de la Ley 58/2003.

2.- Las autoridades están sometidas al deber de información y colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 58/2003.

3.- Los interesados podrán colaborar en la aplicación de los tributos en los aspectos, términos y condiciones a que se refiere el artículo 92 de la Ley 58/2003.

4.- Corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla impulsar la celebración de acuerdos con otras Administraciones Públicas, con entidades privadas o con entidades u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, con especial atención a la simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 37.- Utilización de nuevas tecnologías

La Agencia Tributaria de Sevilla impulsará la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de sus actividades y en las relaciones con los contribuyentes, de acuerdo con lo dispuesto en el marco de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestione en el ejercicio de sus competencias.

La utilización de estas técnicas tendrá las limitaciones establecidas por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. En especial, garantizará los datos de carácter personal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de los datos de carácter personal, y las demás normas que regulen el tratamiento electrónico de la información.

Artículo 38.- Validez de los documentos y de las copias

Los documentos emitidos por los órganos de la Agencia Tributaria de Sevilla y por los obligados tributarios, que hayan sido producidos mediante sistemas electrónicos, informáticos y telemáticos en soportes de cualquier naturaleza, o los que ésta remita como copias de originales almacenados por estos mismos medios, así como las imágenes electrónicas de los documentos originales o sus copias, tienen la misma validez y eficacia que los documentos originales, siempre que quede asegurada su integridad, conservación, la autenticidad de su voluntad mediante sistemas de identificación y verificación adecuados y, si procede, la recepción por parte del interesado.

La administración tributaria local priorizará el empleo de estas técnicas para la recopilación de antecedentes, documentación y actuaciones en los expedientes necesarias al objeto de resolver un recurso o reclamación en vía administrativa o económica administrativa, o para cumplimentar las solicitudes de puesta de manifiesto de expedientes requeridas por los interesados o representantes, al amparo del artículo 24 del Real Decreto 520/2005, de 13 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Artículo 39.- Liquidación

1.- La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

La Administración tributaria no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

2.- Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.

a) Tendrán la consideración de definitivas:

— Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totali-

dad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 101 de la Ley 58/2003.

— Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.

b) En los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

3.- La Agencia Tributaria de Sevilla podrá acordar los supuestos en los que, por razones de eficacia y economía en la gestión, no se expedirán documentos de cobro respecto de aquellas deudas cuya exacción implique costos superiores a su importe, previa solicitud e informe al respecto por parte del órgano de gestión recaudatoria.

Artículo 40.- Notificación de las liquidaciones tributarias

1.- Las liquidaciones deberán ser notificadas a los obligados tributarios en los términos previstos en la sección 3ª del capítulo II del título III de la Ley 58/2003.

2.- Las liquidaciones se notificarán con expresión de:

- a) La identificación del obligado tributario.
- b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.
- d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
- e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- f) Su carácter de provisional o definitiva.

3.- En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Artículo 41.- Matrícula

1.- Anualmente la Administración municipal procederá a confeccionar, a la vista de los Censos o Padrones remitidos por otros Organismos Públicos, de las declaraciones de los interesados y de los datos facilitados por la Inspección, las correspondientes matrículas de contribuyentes, que son relaciones de contribuyentes en las que figuran el hecho imponible con expresión de la deuda tributaria.

2.- Las matrículas de contribuyentes constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción del pertinente tributo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.- Gestión recaudatoria

1.- La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de derecho público municipales.

2.- La recaudación de los tributos se podrá realizar en período voluntario o en período ejecutivo.

3.- El pago voluntario deberá hacerse dentro de los plazos señalados en la ordenanza reguladora del tributo o, en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Tercera de este Capítulo.

4.- El período ejecutivo se inicia, el día siguiente al del vencimiento reglamentariamente establecido para su ingreso

de conformidad con lo establecido en el artículo 161.1 de la Ley 58/2003.

El procedimiento administrativo de apremio se tramitará en la recaudación de los tributos municipales y demás ingresos de Derecho Público tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias, una vez iniciado el período ejecutivo, en defecto de cumplimiento espontáneo del obligado tributario.

5.- La recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público municipales se realizará a través de las entidades colaboradoras de recaudación o excepcionalmente en las oficinas municipales autorizadas, de acuerdo con lo previsto en este capítulo.

6.- En el caso de tributos y precios públicos de vencimiento periódico, la deuda deberá ser satisfecha en los plazos fijados en el correspondiente edicto de cobranza de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, el cual será debidamente publicado en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

A los solos efectos de facilitar el pago, la Administración Tributaria remitirá comunicación que podrá ser utilizada como documento de pago.

Si por cualquier causa no se recibieran dichos documentos, el interesado podrá acudir a las oficinas designadas al efecto, donde se expedirá el correspondiente duplicado, u obtenerlos a través de la página web de la Agencia Tributaria de Sevilla.

7.- Todos los ingresos derivados de impuestos, tasas, precios públicos, multas, sanciones, y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Sevilla y sus Organismos Autónomos que se efectúen en período voluntario en las cuentas abiertas en las entidades de crédito y ahorro establecidas a tal efecto como colaboradoras de la recaudación, se realizarán mediante el modelo de documento de ingreso aprobado por la Agencia Tributaria de Sevilla, que tendrá la consideración de modelo oficial.

Las entidades de crédito y ahorro no admitirán ningún ingreso por los conceptos indicados si no se efectúa mediante el modelo oficial debidamente cumplimentado. Dicho modelo se cumplimentará tanto si el ingreso en las cuentas se realiza directamente por los obligados al pago como si se realiza por los órganos competentes para situar la recaudación diaria en los casos autorizados, de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo. La Agencia Tributaria de Sevilla establecerá la coordinación necesaria con las entidades colaboradoras y dictará las instrucciones oportunas para que éstas conozcan los modelos y conceptos establecidos para su cobro.

Excepcionalmente la Agencia Tributaria de Sevilla podrá establecer otro sistema especial de ingreso tales como la utilización de transferencias bancarias, ingreso directo en caja municipal u oficinas municipales, o efectos timbrados o sello municipal, excepcionándose de esta forma por razones justificadas el cobro de los ingresos a través de entidades colaboradoras.

La excepcionalidad de utilizar el medio de pago de la transferencia bancaria se justifica tan sólo en aquellos casos de contribuyentes que deseen efectuar un ingreso, y existan probadas dificultades técnicas en la expedición del oportuno documento cobratorio por parte de la Agencia Tributaria.

Igualmente y de forma excepcional, podrá autorizar el cobro directo en oficinas municipales, y su ingreso posterior con carácter diario, mediante modelo oficial en entidades colaboradoras para agilizar los trámites al ciudadano.

8.- Las tasas y precios públicos devengadas con ocasión de concesiones adjudicadas mediante licitación pública o concierto se harán efectiva en la Agencia Tributaria de Sevilla, del modo y en el momento previsto en el Pliego de Condiciones que rija el procedimiento de licitación o, en su defecto, en el acto de adjudicación, licitación o concierto. En el caso en que las propias tasas o precios públicos financien, a través de la cesión al adjudicatario del producto de la recaudación, gas-

tos de servicios municipales prestados por el adjudicatario, la administración municipal deberá imputar dichas operaciones al Presupuesto previa fiscalización del gasto, mediante el movimiento contable de formalización que procediera.

Artículo 43.- Medios de pago

El pago de las deudas habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según se disponga en las normas reguladoras de cada ordenanza.

A falta de disposición expresa, el pago habrá de hacerse en efectivo.

Artículo 44.- Medios de pago en efectivo

1.- El pago de las deudas que deban realizarse en efectivo se hará por algunos de los medios siguientes:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque conformado de cuenta corriente bancaria o de Cajas de Ahorro.
- c) Cheque bancario.
- d) Carta de abono o de transferencias bancarias o de Cajas de Ahorro en las cuentas abiertas al efecto a favor de este Ayuntamiento.
- e) Domiciliación Bancaria.
- f) Transferencia bancaria, con las excepciones previstas en esta ordenanza, o cargo en tarjeta de crédito o débito mediante el procedimiento telemático descrito en el artículo 49.
- g) La Agencia Tributaria de Sevilla podrá autorizar cualquier otro medio de pago en efectivo que sea habitual en el tráfico mercantil, y que esté legalmente aceptado.

2.- En los casos de pago mediante cheque, éste, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, deberá ser nominativo a favor de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Sevilla.

3.- Cuando se trate de deudas de vencimiento periódico, podrá domiciliarse su pago en cuentas abiertas en entidades de crédito y ahorro con oficinas en la Ciudad de Sevilla. Tal domiciliación no necesita más requisito que los contribuyentes cumplieren la orden de domiciliación que será entregada en la Agencia Tributaria de Sevilla por el procedimiento que ésta establezca, o bien la realicen a través de la entidad de crédito y ahorro en el momento del cobro de la deuda mediante cargo en su cuenta.

Con objeto de facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como incentivar la domiciliación bancaria como medio de pago más idóneo, el plazo de presentación de las domiciliaciones bancarias, así como las solicitudes de cambios de órdenes de domiciliación presentadas, se deberá realizar por el contribuyente con una antelación mínima de 15 días naturales, al de inicio del periodo voluntario de cobranza. En otro caso surtirán efectos a partir del periodo de pago voluntario siguiente.

Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la Entidad de depósitos que hayan de presentarse los instrumentos de cobros, o cuando la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. El impago reiterado de los recibos domiciliados podrá originar una baja en la domiciliación por la Administración.

En el supuesto de recibos domiciliados, no será necesario remitir al domicilio del contribuyente el documento de pago y los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origina el cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el correspondiente cargo en cuenta.

Se ordenará el cargo en la cuenta de los obligados al pago el primer día del último mes del vencimiento del periodo voluntario. Si la domiciliación no fuera atendida, la entidad bancaria lo comunicará antes de la finalización del periodo voluntario de cobranza, para iniciar a su vencimiento, la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo.

4.- En los procedimientos de ingreso autorizados para el cobro por transferencia bancaria se entenderá realizado el ingreso cuando el interesado hubiera identificado el concepto tributario, el número del recibo o expediente y se posea por tanto la información necesaria para su aplicación. En caso contrario, no se entenderá realizado el ingreso de la deuda, ni por tanto liberado el contribuyente de la deuda tributaria.

Artículo 45.- Lugar de pago

Las deudas a favor de la Hacienda se ingresarán en las cuentas a favor de este Ayuntamiento, abiertas al efecto en Bancos o Cajas de Ahorro, y excepcionalmente en la Caja Municipal, sin perjuicio de que por la Agencia Tributaria de Sevilla se autorice un procedimiento de ingreso diferente, de acuerdo con el artículo 42.7 de esta ordenanza.

Artículo 46.- Legitimación para efectuar y recibir el pago

1.- Cualquier persona puede efectuar el pago, salvo que al órgano competente para la recaudación le conste con carácter previo y de forma fehaciente la oposición del deudor. La oposición del deudor no surtirá efectos respecto de cualquier persona obligada a realizar el ingreso en virtud de una disposición legal o reglamentaria.

2.- El tercero que pague la deuda no está legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago. Sin embargo, podrá ejercitar los derechos que deriven a su favor exclusivamente del acto pagado.

Artículo 47.- Justificante de pago

Los justificantes de pago en efectivo serán, según los casos:

- a) Los recibos.
- b) Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.
- c) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado
- d) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por resolución de la Agencia Tributaria de Sevilla

Artículo 48.- Requisitos formales de los justificantes de pago

Los justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

- a) Nombre, apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del deudor.
- b) Concepto, importe de la deuda y periodo al que se refiere
- c) Fecha de pago
- d) Órgano, persona o Entidad que lo expide.

Artículo 49.- Procedimiento de pago telemático

El pago telemático de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público podrá ser efectuado, con carácter voluntario, tanto por los propios obligados al pago, como por medio de terceros o empleados municipales autorizados, según el procedimiento que se regula a continuación:

- a) Requisitos para realizar el pago telemático

Los usuarios del sistema de pago telemático deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder realizar el pago telemático:

- Disponer de un Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Disponer de un certificado electrónico reconocido, conforme a los artículos 11 a 14 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, expedido por alguna de las Autoridades de Certificación Electrónica aceptadas por los sistemas del Ayuntamiento de Sevilla y, que se publicarán en la Oficina virtual de la Agencia Tributaria de Sevilla del Ayuntamiento de Sevilla en www.sevilla.org.

- Utilizar un sistema informático que cumpla las condiciones técnicas que serán publicadas en dicha Oficina Virtual.
- Utilizar un medio de pago admitido por el sistema de pago telemático y por alguna Entidad Financiera de entre las adheridas al mismo.
- En particular, podrán realizarse los pagos mediante transferencia bancaria desde una cuenta corriente en una Entidad Financiera adherida, o mediante una tarjeta de crédito o de débito emitida por una Entidad Financiera adherida.

b) Adhesión de Entidades Financieras al sistema de pago telemático.

Las Entidades Financieras ya autorizadas como colaboradoras en la recaudación que estén interesadas en adherirse al sistema de pago telemático, deberán solicitarlo ante la Agencia Tributaria de Sevilla mediante escrito de su representante legal o persona especialmente apoderada al efecto.

Por la Agencia Tributaria de Sevilla se comunicará a la Entidad Financiera la concesión de la autorización una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la integración con el sistema de pago telemático.

c) Procedimiento de Pago Telemático.

Quien vaya a realizar el pago por medio del servicio de pago telemático accederá a la Oficina virtual de la Agencia Tributaria de Sevilla del Ayuntamiento de Sevilla en www.sevilla.org, donde dispondrá de los formularios necesarios para determinar el importe a pagar. Posteriormente, se comprobará la información proporcionada y se comunicará al usuario los errores que pudieran existir.

Una vez determinado el importe a pagar, el usuario firmará con el certificado digital la orden de pago necesaria para tramitar el pago por el medio de pago elegido.

El Ayuntamiento de Sevilla comprobará la validez de la firma digital, custodiando durante cuatro años la información relativa al no repudio de la orden de pago.

La información relativa al pago, una vez validada la firma digital, se enviará a la Entidad Financiera adherida al sistema de pago telemático elegida por el ordenante, mediante la utilización del protocolo seguro SSL y del código de autenticación del mensaje (MAC).

d) Ejecución de la Orden de Pago.

La Entidad Financiera realizará, según el medio de pago elegido, las siguientes comprobaciones:

- Si el pago se realiza mediante cargo en cuenta, la Entidad Financiera comprobará la corrección del número de la cuenta corriente y la titularidad o autorización del ordenante del pago para operar en dicha cuenta.
- Si el pago se realiza mediante tarjeta, la Entidad Financiera comprobará las condiciones de validez de la misma, así como la titularidad o autorización del ordenante del pago para realizar dicho pago.
- Una vez realizadas las comprobaciones mencionadas anteriormente, la Entidad Financiera devolverá un mensaje de error, en el supuesto de ser rechazado el cargo, o efectuará el cargo en el medio de pago elegido por el ordenante del pago y realizará el abono en la cuenta restringida de recaudación de tributos generando un Número de Referencia Completo (NRC) que es un código generado mediante un sistema criptográfico que permite asociar ineludiblemente la orden de pago al pago por ella derivado.
- Una vez generado el NRC no se admitirá la retrocesión del pago por parte de la Entidad Financiera.

e) Confirmación del cobro.

La Entidad Financiera adherida comunicará a la Agencia Tributaria de Sevilla la confirmación del cobro efectuado. A la

recepción del NRC, la Agencia Tributaria de Sevilla generará el justificante de pago.

f) Justificante de pago.

La Agencia Tributaria de Sevilla presentará al ordenante del pago un justificante de pago electrónico, una vez que la Entidad Financiera devuelva el NRC que justifica el pago y se valide la coherencia de la transacción con el NRC.

El justificante de pago podrá imprimirse.

El justificante de pago emitido conforme a lo establecido en este artículo, surtirá los efectos liberatorios para con la Agencia Tributaria de Sevilla señalados en el Reglamento General de Recaudación.

g) Conservación de soportes informáticos.

La Entidad Financiera que haya generado el correspondiente NRC conservará durante cuatro años los soportes informáticos que motivaron dicho NRC.

h) Pago en plazo.

La imposibilidad, por el motivo que fuere, de realizar la transacción por el sistema de pago telemático, no excusará al obligado al pago de realizar dicho pago dentro de los plazos establecidos en la normativa de los correspondientes tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público.

Artículo 50.- Entidades colaboradoras

1.- Son colaboradoras en la recaudación, las Entidades Financieras autorizadas, las cuales en ningún caso tendrán el carácter de órgano de la recaudación municipal. La prestación del servicio de colaboración no será retribuida.

2.- Las entidades que deseen actuar como colaboradoras solicitarán autorización del titular de la Delegación de Hacienda a través de la Tesorería Municipal, acompañando declaración expresa de estar en disposición de prestar el servicio.

La autorización, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, establecerá la forma y condiciones de prestar el servicio, entre las que podrá figurar el establecimiento de un horario mínimo de caja abierta al público o la obligación de implantar un procedimiento telemático en la remisión de la información. Si se denegara la autorización el acuerdo será motivado.

Si las entidades autorizadas incumplieran las obligaciones establecidas por el acuerdo de autorización o la normativa vigente, el titular de la Delegación de Hacienda podrá suspender, restringir o cancelar el acuerdo adoptado, de forma provisional o definitiva, sin perjuicio de la responsabilidad que en cada caso proceda.

3.- Las funciones a realizar por las entidades colaboradoras de la recaudación, son las siguientes:

- a) Recepción y custodia de los fondos, entregados por cualquier persona, como medio de pago de los créditos municipales, siempre que se aporte el documento expedido por el Ayuntamiento y el pago tenga lugar en las fechas reglamentadas.
- b) Las entidades colaboradoras situarán en cuentas restringidas, de la que sea titular el Ayuntamiento, los fondos procedentes de la recaudación. Esta cuenta deberá permitir:
 - Movimientos de abonos: por el importe de los cobros realizados cada día o por rectificación de errores.
 - Movimiento de adeudos: por el traspaso de la recaudación a la cuenta indicada, por talones nominativos a favor del Ayuntamiento o por rectificación de errores.

El saldo de la cuenta deberá ser en todo momento acreedor o cero.

c) Las entidades colaboradoras centralizarán los fondos recaudados en una de sus oficinas, que mantendrá las relacio-

nes con la Agencia Tributaria de Sevilla, para todos los asuntos relacionados con la recaudación.

d) Las Entidades Colaboradoras deberán reflejar en las domiciliaciones de pago, como justificante de los mismos, certificación numérica o sello y firma de la oficina recaudadora, para que tenga poder liberatorio ante el Ayuntamiento. A tales efectos, no se admitirán pagos parciales.

e) Cuando el obligado al pago no hubiera recibido el documento, o lo hubiera extraviado, deberá solicitar el duplicado en las oficinas municipales en su caso. Sin el mismo no admitirá el ingreso la Entidad Colaboradora.

f) El servicio de caja municipal podrá ser prestado por la Entidad o Entidades Colaboradoras con las que así se convenga por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Sevilla, por medio o no de oficinas abiertas en los locales municipales. La entidad o entidades que presten este servicio mantendrán abiertas, a nombre del Ayuntamiento de Sevilla, las cuentas restringidas que correspondan, cursando diariamente a la Tesorería Municipal relación justificativa de las cantidades ingresadas en las mismas. Estas entidades, sin perjuicio de ello, podrán actuar como colaboradoras en la recaudación.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS ORGANOS DE RECAUDACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Artículo 51.- Órganos de recaudación

1.- Son órganos de Recaudación del Ayuntamiento de Sevilla en período voluntario de pago: la Tesorería Municipal, la Agencia Tributaria de Sevilla, y las Cajas habilitadas al efecto con carácter excepcional en otros servicios municipales.

2.- Son órganos de Recaudación del Ayuntamiento de Sevilla en período ejecutivo de pago la Agencia Tributaria de Sevilla y las Unidades Ejecutivas integrantes de la misma.

Artículo 52.- Competencias

1.- Corresponden al Tesorero Municipal las competencias que le atribuye el Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre.

2.- Corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla como órgano de recaudación en período voluntario, el cobro de ingresos de acuerdo con los procedimientos regulados en esta ordenanza, y la devolución a los interesados de los ingresos indebidos recaudados.

3.- Corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla, con carácter general la iniciación, instrucción y ejecución del procedimiento de apremio sobre tributos e ingresos de derecho público que deriven del desarrollo y desenvolvimiento de procedimientos administrativos iniciado en el Ayuntamiento de Sevilla, así como organismos autónomos, consorcios, sociedades y entidades públicas dependientes de aquel o sobre los cuales el Ayuntamiento ostenta una participación y representación mayoritaria.

4.- El Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Sevilla establecerá el órgano u órganos de la misma, que habrán de ejercer las competencias establecidas a nivel general en los Estatutos de este organismo.

5.- Corresponde al Interventor fiscalizar y tomar razón de todos los actos de la entidad local y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos. No obstante, la fiscalización previa de los derechos se sustituirá por la inherente a la toma de razón en contabilidad, estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores que determine la Intervención.

SECCIÓN TERCERA. RECAUDACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 53.- Período de recaudación

1.- Los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por precio público, serán publicados en el

«Boletín Oficial» de la provincia y expuestos en el tablón de anuncios municipal.

2.- Con carácter general, el período será único y abarcará desde el día 1 de septiembre al 20 de noviembre o inmediatamente hábil posterior.

3.- No obstante, tendrán un plazo de pago específico los siguientes tributos y precios públicos:

a) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: desde el día 15 de marzo al 31 de mayo, o inmediato hábil posterior.

b) Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Por mitades, desde el 20 de Abril al 30 de Junio, o inmediato hábil posterior y desde el 1 de Septiembre al 20 de Noviembre, o inmediato hábil posterior.

c) En la Tasa de Recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos, se establecen dos supuestos:

1.- Cuando se trate de la Gestión Integrada de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras y de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable, al facturarse ambas conjuntamente, el plazo de pago coincidirá con la lectura y facturación del consumo de agua por parte de EMASESA.

2.- En los casos de Gestión Exclusiva de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras, se establece el pago trimestral, debiendo realizarse cada uno de ellos en el último mes del trimestre que corresponda.

d) Las demás tasas y precios públicos con devengo mensual o trimestral, deberán satisfacerse desde el 15 al 30 de cada mes, o desde el 15 del primer mes de trimestre hasta el día 15 del segundo mes, respectivamente.

4.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se autoriza a la Agencia Tributaria de Sevilla a modificar los plazos de ingreso cuando, por causas no imputables al Ayuntamiento, no proceda disponer en tiempo oportuno de los Padrones o Matriculas correspondientes. En ningún caso, tal modificación podrá suponer una reducción de los plazos por un período inferior a dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 62.3 de la Ley 58/2003.

5.- El plazo de ingreso en período voluntario de liquidaciones practicadas individualmente por la Administración Municipal se harán efectivas dentro de los siguientes plazos:

a) Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

6.- Las deudas autoliquidadas por el propio sujeto pasivo, deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones, en las fechas y plazos que señalan las normas reguladoras de cada ordenanza. En caso de no determinación de los plazos, la declaración deberá hacerse desde que tenga lugar el hecho imponible hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel en que se haya producido.

7.- Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sus cuotas se incrementarán con los siguientes recargos:

a) Dentro de los tres meses siguientes: 5% recargo.

b) Entre cuatro y seis meses: 10% recargo.

c) Entre siete y doce meses: 15% recargo.

d) Después de doce meses: 20% recargo.

En el supuesto de la letra d), además del recargo del 20 por 100, se exigirán intereses de demora.

8.- En los casos de declaración-liquidación o autoliquidación, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación extemporánea, además de los recargos e intereses previstos en el número anterior, se exigirán los recargos e intereses del periodo ejecutivo que correspondan.

9.- Las deudas que deban satisfacerse por medio de efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

10.- Las deudas, no satisfechas en periodo voluntario, se exigirá en vía de apremio, computándose, en su caso, como pago a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

11.- Para que la deuda en periodo voluntario quede totalmente extinguida, debe ser pagada en su integridad.

Artículo 54.- Conclusión del periodo voluntario

La recaudación en periodo voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso señalado en esta Ordenanza y, en su defecto, en el artículo 62 de la Ley 58/2003.

SECCIÓN CUARTA. RECAUDACIÓN EJECUTIVA

Artículo 55.- Inicio del periodo ejecutivo

1.- El periodo ejecutivo se inicia, para las liquidaciones previamente notificadas, no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario.

2.- Para las deudas a ingresar mediante declaración-liquidación o autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso, o si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

3.- El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Artículo 56.- Recargos del periodo ejecutivo

1.- Los recargos del periodo ejecutivo se devengan con el inicio de dicho periodo, al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario.

Los recargos del periodo ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario.

2.- El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3.- El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo para el pago de la deuda tributaria señalado en la propia providencia de apremio notificada.

4.- El recargo de apremio ordinario será del 20 cuando se satisfaga la totalidad de la deuda una vez transcurrido el plazo previsto para el pago de la misma en la propia providencia de apremio.

5.- El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Artículo 57.- Interés de demora

1.- El interés de demora se exigirá, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando finalice el plazo establecido para el pago en periodo voluntario de una deuda resultante de una liquidación practicada por la Administración o del importe de una sanción, sin que el ingreso se hubiera efectuado.
- b) Cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración sin que hubiera sido presentada o hubiera sido presentada incorrectamente, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 58/2003 relativo a la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo.
- c) Cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de recursos y reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en periodo voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- d) Cuando se inicie el periodo ejecutivo, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 de la Ley 58/2003, cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.
- e) Cuando el obligado tributario haya obtenido una devolución improcedente.

2.- El interés de demora se calculará sobre el importe no ingresado en plazo o sobre la cuantía de la devolución cobrada improcedentemente, y resultará exigible durante el tiempo al que se extienda el retraso del obligado,

3.- El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del periodo en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

4.- El cálculo y el pago de los intereses se efectuará en el momento de hacer efectiva la deuda apremiada.

5.- En caso de ejecución de bienes embargados o de garantías o en el supuesto de embargo de dinero en efectivo o en cuentas, se practicará liquidación de intereses al aplicar el líquido obtenido a la cancelación de la deuda o en el momento del embargo, si aquel o el dinero disponible fuese superior a la deuda perseguida, no siendo necesaria la notificación expresa si en la notificación de la deuda principal o en cualquier otro momento posterior le ha sido notificado al interesado el importe de la deuda, el devengo de intereses en caso de falta de pago y el cómputo del tiempo de devengo.

En caso contrario, se practicará liquidación de intereses devengados, la cual será notificada al deudor con indicación del plazo de pago.

6.- No se practicará la liquidación a que hace referencia el número anterior, cuando la cantidad resultante por intereses de demora sea inferior a la cifra que fije la Agencia Tributaria de Sevilla como mínima para cubrir el coste de su exacción y recaudación.

Artículo 58.- Costas.

1.- Tienen la consideración de costas del procedimiento los gastos que se originen durante su desarrollo. Estas costas serán exigidas al obligado al pago.

2.- Además de las enumeradas en el Reglamento General de Recaudación, se entenderán como costas del expediente, por constituirse como gastos que exige y requiere la propia ejecución del procedimiento de apremio, los siguientes:

- a) Los gastos originados por citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, siempre y cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.
- b) Los gastos de impresión y envío de notificaciones y requerimientos a través de servicio postal; y
- c) Los demás gastos que exija y requiera la propia ejecución y que, al derivar directamente de la gestión de la propia deuda, no puedan ser considerados gastos ordinarios de la Administración.

Artículo 59.- Plazos de ingreso

Los plazos de ingreso de las deudas apremiadas, serán los siguientes:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Artículo 60.- Inicio del procedimiento de apremio

1.- El procedimiento de apremio se inicia mediante providencia de apremio, expedida por el Tesorero Municipal, en base a la certificación de las deudas que realice la Agencia Tributaria de Sevilla. La providencia de apremio será notificada al deudor identificando la deuda pendiente, liquidando los recargos del artículo 28 de la Ley 58/2003, y requiriéndole para que efectúe el pago.

En los supuestos excepcionales en que se haya autorizado el ingreso en cajas de oficinas municipales, los gestores de los ingresos, a los efectos previstos en el presente artículo, comunicarán a la Agencia Tributaria de Sevilla, de acuerdo con lo que ésta determine, el vencimiento de las deudas en período voluntario.

Del mismo modo se procederá en aquellos casos en que se hayan encomendado actuaciones por cuenta del Ayuntamiento a sociedades mercantiles.

2.- Si el deudor no hiciere el pago dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

3.- La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

4.- En el caso de deudas de administraciones públicas, y sin perjuicio de la necesaria notificación de la deuda en el caso de falta de ingreso en el período voluntario, no se efectuará providencia de apremio ni se practicarán recargos, sin perjuicio de la necesaria liquidación de intereses de demora a dichas deudas. A tales efectos, se entenderán incluidas en el concepto de administración pública la Administración General del Estado, Administración de la Comunidad Autónoma y Entidades que integran la Administración Local así como Organismos Autónomos, y excluidas, las entidades públicas empresariales, las sociedades municipales, sociedades mercantiles y sociedades anónimas de capital público mayoritario.

5.- La providencia de apremio sólo podrá ser impugnada por los siguientes motivos:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

6.- Cuando se declare la nulidad de determinadas actuaciones del procedimiento de apremio se dispondrá la conservación de las no afectadas por la causa de nulidad.

La anulación de los recargos u otros componentes de la deuda tributaria diferentes de la cuota, no afectará a la validez de las actuaciones realizadas en el curso del procedimiento de apremio, respecto a los componentes de la deuda tributaria no anulados y exigibles derivados de la obligación principal.

Artículo 61.- Carácter del procedimiento de apremio y concurrencia de procedimientos

1.- El procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo. La competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias corresponde únicamente a la Administración tributaria.

2.- El procedimiento administrativo de apremio no será acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución.

3.- Sin perjuicio del respeto al orden de prelación que para el cobro de los créditos viene establecido por la ley en atención a su naturaleza, en caso de concurrencia del procedimiento de apremio para la recaudación de los tributos con otros procedimientos de ejecución, ya sean singulares o universales, judiciales o no judiciales, la preferencia para la ejecución de los bienes trabados en el procedimiento vendrá determinada con arreglo a las reglas contenidas en el artículo 164.1 de la Ley 58/2003.

4.- En caso de concurso de acreedores se aplicará lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y, en su caso, en la Ley General Presupuestaria, de acuerdo con el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

5.- El carácter privilegiado de los créditos tributarios otorga a la Hacienda Municipal el derecho de abstención en los procesos concursales. No obstante, la Hacienda Municipal podrá suscribir en el curso de estos procesos los acuerdos o convenios previstos en la legislación concursal, así como acordar, de conformidad con el deudor y con las garantías que se estimen oportunas, unas condiciones singulares de pago, que no pueden ser más favorables para el deudor que las recogidas en el convenio o acuerdo que ponga fin al proceso judicial. Este privilegio podrá ejercerse en los términos previstos en la legislación concursal. Igualmente podrá acordar la compensación de dichos créditos en los términos previstos en la normativa tributaria.

Para la suscripción y celebración de los acuerdos y convenios a que se refiere el párrafo anterior se requerirá autorización del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Sevilla.

Presentada la proposición de convenio particular se emitirá informe por la Agencia Tributaria de Sevilla sobre la misma y con los antecedentes necesarios se remitirá a la Delegación de Hacienda para su tramitación a la Junta de Gobierno.

Artículo 62.- Embargo de bienes

1.- El embargo se realizará sobre los bienes del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda, los intereses, los recargos del período ejecutivo y las costas del procedimiento, respetando siempre el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 169 a 172 de la Ley 58/2003, y normas de desarrollo.

2.- Si la Administración y el obligado tributario no hubieran acordado otro orden diferente, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado. La utilización de estos criterios, junto con el de proporcionalidad en función de la cuantía de la deuda y el de eficiencia administrativa, facultará a la Administración tributaria municipal para que, de forma motivada, altere el orden de los criterios previstos en el siguiente párrafo.

Si los criterios establecidos en el párrafo anterior fueran de imposible o muy difícil aplicación, los bienes se embargarán por el orden previsto en el artículo 169.2 Ley 58/2003.

3.- No se embargarán los bienes o derechos declarados inembargables con carácter general por las leyes ni aquellos de cuya realización se presume que resultaría fruto insuficiente para la cobertura del coste de dicha realización.

Artículo 63.- Ejecución de garantías

De acuerdo con el artículo 168 de la Ley 58/2003, si la deuda tributaria estuviera garantizada se procederá en primer lugar a ejecutar la garantía a través del procedimiento administrativo de apremio.

No obstante, la Administración tributaria podrá optar por el embargo y enajenación de otros bienes o derechos con anterioridad a la ejecución de la garantía cuando ésta no sea proporcionada a la deuda garantizada o cuando el obligado lo solicite, señalando bienes suficientes al efecto. En estos casos, la garantía prestada quedará sin efecto en la parte asegurada por los embargos.

Artículo 64.- Término del procedimiento de apremio

1.- El procedimiento de apremio termina:

- a) Con el pago del débito, intereses, costas y recargos del periodo ejecutivo.
- b) Con el acuerdo que declare el crédito total o parcialmente incobrable, una vez declarados fallidos todos los obligados al pago o una vez declarado el crédito incobrable en base a criterios de oportunidad y eficacia en la gestión administrativa de conformidad con el apartado cuatro de este mismo artículo.
- c) Con el acuerdo de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa.

2.- Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se reanude el procedimiento de apremio dentro del plazo de prescripción si se tiene conocimiento de la solvencia de algún obligado al pago.

3.- Declarado fallido un deudor los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, una vez iniciado el periodo ejecutivo, si no existen otros obligados o responsables.

4.- Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de proporcionalidad, eficacia y eficiencia administrativa, corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla fijar los criterios generales de actuación que habrán de tenerse en cuenta a efectos de justificar la declaración de crédito incobrable. En su caso, se tomarán en consideración no sólo la declaración de fallido del sujeto pasivo, sino también criterios de oportunidad y eficacia en la gestión administrativa tales como cuantías de las deudas, coste estimado de las diferentes fases del procedimiento de embargo, proporcionalidad de las actuaciones de acuerdo con el fin perseguido, así como la valoración en las deudas de circunstancias invalidantes tales como la ausencia total de identificación del contribuyente.

SECCIÓN QUINTA SUSPENSIÓN

Artículo 65.- Suspensión.

El procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspende de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria y el artículo 25 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión administrativa.

El obligado tributario tiene derecho, con ocasión de la interposición del correspondiente recurso o reclamación, a que se suspenda el ingreso de la deuda tributaria, siempre que

aporte las garantías exigidas por la normativa vigente, salvo que, de acuerdo con ésta, sea procedente la suspensión sin garantía.

Artículo 66.- Garantías

A efectos suspensivos, únicamente se admitirán algunas de las garantías siguientes:

- a) Depósito de dinero en efectivo o en valores públicos en la Caja Central de Depósitos.
- b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes que no tengan la condición de interesados en el procedimiento recaudatorio cuya suspensión se solicita, siempre y cuando la deuda no exceda de 601,01, los fiadores estén al corriente de sus obligaciones tributarias con el propio Ayuntamiento así como con la Administración Estatal y presenten una situación económica que le permita asumir el pago de la deuda suspendida.

La situación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias se acreditará mediante la presentación del correspondiente certificado expedido por la Agencia Tributaria de Sevilla y la Agencia Tributaria del Estado, en el que conste tales extremos.

La situación económica de los fiadores se acreditará mediante la presentación de copia de la declaración del Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas, o, en su caso, confirmación de la liquidación practicada por la Administración, y/o de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de presentación hubiera concluido, y se apreciara en todo caso por el órgano competente.

La solicitud de suspensión, de conformidad con el art. 25.5 y 40 del RD 520/2005, de 13 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, deberá ir necesariamente acompañada del documento en que se formalice la garantía, así como de la documentación señalada en los apartados anteriores, que acredite suficientemente la situación del fiador de estar al corriente de sus obligaciones tributarias así como su situación económica, en caso contrario, de no aportar dicha documentación, se tendrá por no presentada a todos los efectos procediéndose al archivo de la solicitud y a su notificación al interesado.

Artículo 67.- Suficiencia económica de las garantías

Las garantías aportadas para obtener la suspensión de la ejecución de los actos impugnados deberán cubrir el importe correspondiente a la deuda cuya suspensión se solicita, los recargos que se hubieren devengado en la fecha de la solicitud y los intereses que se devenguen durante la tramitación del procedimiento revisor. Para ello, la previsión de intereses de demora tendrá en cuenta el periodo máximo que para su resolución disponga cada procedimiento.

Para el cálculo de dicho interés de demora se aplicará el tipo previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, coincidiendo con el interés legal cuando se trate de suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 26.4 de la Ley 58/2003, no se exigirán intereses de demora desde el momento en que se incumplan los plazos máximos para resolver los recursos administrativos, siempre que se haya acordado la suspensión del acto recurrido.

Artículo 68.- Competencia para la tramitación de las solicitudes de suspensión.

La solicitud de suspensión se presentará ante el órgano que dictó el acto, que será competente para tramitarla y resolverla. Si la solicitud se presenta respecto de una deuda que se

encuentra en periodo voluntario de cobro se entenderán hechas las referencias orgánicas a los Departamentos competentes para la gestión de la Recaudación voluntaria de tributos de la Agencia Tributaria de Sevilla o de cada órgano gestor de la liquidación o sanción. Si la solicitud se presenta respecto de una deuda que se encuentra en periodo ejecutivo de cobro, será competente la Agencia Tributaria de Sevilla.

SECCIÓN SEXTA

APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO

Artículo 69.- Solicitud

1.-La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento del pago contendrá, necesariamente, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante, y el carácter o representación con que interviene, así como, en cualquier caso, el nombre y apellidos o la razón o denominación social completa del interesado, su número de identificación fiscal y su domicilio así como el lugar señalado a efectos de notificaciones.
- Identificación de la deuda o deudas, indicando concepto, referencia contable, importe y fecha de finalización del plazo de ingreso, si se encuentra en período voluntario de recaudación.
- Los datos relativos a la Cuenta Bancaria a través de la cual se domiciliará el cobro de las cuotas aplazadas o fraccionadas.
- Causas que motivan la solicitud.
- Plazos y condiciones.
- Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003.
- Lugar, fecha y firma del solicitante.

2.- A la solicitud se deberá acompañar:

- Documento justificativo de la deuda sobre la que se solicita el aplazamiento/fraccionamiento.
- Documento que acredite la representación.
- Justificación de la existencia de una dificultad de tesorería que le impida de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.
- Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, en el caso que proceda conforme al artículo 75 de la presente ordenanza.
- Demás documentación exigida en el caso que se solicite la admisión de garantía distinta a aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- En el caso de que se solicite exención total y parcial de la garantía, se aportará junto con la solicitud, además de los documentos de los apartados b) y c), la siguiente documentación: declaración responsable manifestando carecer de bienes, informe justificativo de la imposibilidad de obtener aval, balance y cuenta de resultados de los tres últimos años en caso de empresarios y profesionales y plan de viabilidad o cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir con el fraccionamiento o aplazamiento solicitado.

Artículo 70.- Competencias

La competencia para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos corresponderá a la Agencia Tributaria de Sevilla.

En caso de expedientes sancionadores, no se podrán instruir fraccionamientos ni aplazamientos de deuda en periodo voluntario de pago, sino únicamente sobre deuda en periodo ejecutivo, residiendo la competencia en la Agencia Tributaria de Sevilla. En caso de que no se presenten solicitudes al respecto, se entenderán automáticamente desestimadas, sin perjuicio de la oportuna notificación al interesado.

Artículo 71.- Criterios objetivos de concesión de fraccionamientos y aplazamientos con dispensa de garantía.

De conformidad con la discrecionalidad que se reconoce a la Administración, de acuerdo con el art. 44 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se establecen los siguientes criterios objetivos a tener en cuenta en la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento, con dispensa de garantía, de los cuales se informará al solicitante en el momento de realizar su solicitud:

- En el caso de expedientes sancionadores no se podrán instruir fraccionamientos ni aplazamientos de deuda en periodo voluntario de pago, sino únicamente sobre deuda en periodo ejecutivo, residiendo la competencia en la Agencia Tributaria de Sevilla.

En caso que se presenten solicitudes al respecto, se entenderán automáticamente desestimadas, sin perjuicio de la oportuna notificación al interesado.

- El importe mínimo de principal de una deuda a partir del cual se aprobará un aplazamiento o fraccionamiento se fija en 200 €. Por debajo de esta cantidad no se resolverá favorablemente la concesión de aplazamiento o fraccionamiento.
- Los criterios para fijar el plazo máximo para abonar la deuda fraccionada oscilará en función del importe principal de la deuda a fraccionar. En base a este criterio se establecen unos plazos máximos dentro de los cuales se deberá abonar la totalidad de la deuda y que corresponden a la siguiente escala:

<i>Deuda</i>	<i>Nº plazos mensuales</i>
A partir de 200 € hasta 800 €	Hasta 12 meses
Desde 800,01 € hasta 4.000 €	Hasta 24 meses
De 4.000,01 € hasta 18.000 €	Hasta 36 meses

No se resolverá favorablemente la concesión de aplazamiento o fraccionamiento cuando los plazos mensuales solicitados excedan las escalas señaladas.

- Los criterios de verificación de la situación económico-financiera en fraccionamientos y aplazamientos con dispensa de garantía corresponden valorarlos al órgano competente para la tramitación de los mismos, que examinará la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos por parte del obligado al pago, pudiéndose condicionar la concesión de los fraccionamientos o aplazamientos a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante la vigencia del acuerdo.

Artículo 72.- Resolución

1.- Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago serán notificadas a los interesados y, se especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos, debiendo coincidir los vencimientos con el día 20 de cada mes.

2.- Si la resolución fuese denegatoria y se hubiese solicitado en periodo voluntario, se notificará al solicitante que la deuda junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución, deberán pagarse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si se hubiese solicitado el aplazamiento en periodo ejecutivo, en la notificación se le advertirá la continuación del procedimiento de apremio.

La presentación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, implicará su inadmisión cuando no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos. Contra el acuerdo de inadmisión cabrá la interposición del recurso de reposición o reclamación económica-administrativa.

Artículo 73.- Intereses de demora

1.- Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses por el tiempo que dure el aplazamiento o fraccionamiento, que serán fijados de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria o Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

2.- En aplicación del punto anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el día siguiente al vencimiento del pago, conforme a los criterios establecidos en el art. 62 de la Ley General Tributaria, según que la deuda a fraccionar se encuentre en periodo voluntario o ejecutivo de cobro, hasta el término del plazo concedido.
- b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.

Artículo 74.- Efectos de la falta de pago

1.- En los aplazamientos, el vencimiento del plazo concedido sin efectuar el pago producirá los siguientes efectos:

- a) Si la deuda se hallaba en período voluntario en la fecha de la solicitud, se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente sobre el principal de la deuda inicialmente liquidada, con exclusión de los intereses de demora. De no efectuarse el pago en los plazos fijados en el artículo 52 de esta Ordenanza, se procederá a ejecutar las garantías para satisfacer las cantidades adeudadas. En caso de inexistencia o insuficiencia de garantía, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda pendiente.
- b) Si la deuda se hallaba en período ejecutivo en la fecha de la solicitud del aplazamiento, se procederá a ejecutar la garantía, y en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se continuará el procedimiento de apremio.

2.- En los fraccionamientos, concedidos con dispensa total de garantías o con garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones, así como en los fraccionamientos con garantías constituidas con carácter parcial e independiente sobre cada una o varias fracciones, los efectos del incumplimiento del pago son los recogidos el artículo 54 del RD.939/2005, de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

3.- En caso de incumplimiento de pago de alguno de los plazos concedidos no podrá solicitarse un nuevo fraccionamiento o aplazamiento sobre la deuda aplazada o fraccionada.

Artículo 75.- Garantía

1.- La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

Las solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento sobre deudas cuyo importe correspondiente a principal, supere 18.000€, deberán ir acompañadas de la oportuna garantía que garantice la deuda objeto de fraccionamiento o aplazamiento.

Igualmente no se concederá fraccionamientos o aplazamientos sin dispensa de garantía en periodo voluntario de pago sobre recibos de cobro periódico.

2.- Los criterios de verificación de la situación económico-financiera en fraccionamientos y aplazamientos sin dispensa de garantía corresponden valorarlos al órgano competente para la tramitación de los mismos, que examinará la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos por parte del obligado al pago, pudiéndose condicionar la concesión de los fraccionamientos o aplazamientos a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante la vigencia del acuerdo.

3.- La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

4.- Como regla general, el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidades de depósito, acompañando con su solicitud el correspondiente compromiso expreso e irrevocable de la entidad de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento o el fraccionamiento.

5.- Cuando se justifique que no es posible ofrecer garantía en forma de aval, se podrá admitir como garantía las siguientes:

- Hipoteca inmobiliaria o mobiliaria.
- Prenda con o sin desplazamiento.

Si la justificación del solicitante para la aportación de garantía distinta del aval no se estima suficiente, el órgano encargado de su tramitación lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, con advertencia de que, si así no lo hiciere, se propondrá la desestimación de la solicitud.

6.- La garantía deberá aportarse en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. Este plazo podrá ampliarse por otro de treinta días cuando el solicitante justifique la existencia de motivos que impide su formalización en el primero de los plazos.

7.- Transcurridos ambos plazos sin formalizar la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión. En tal caso, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el período voluntario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

8.- Las garantías serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los intereses devengados.

Artículo 76.- Adopción de medidas cautelares en sustitución de garantías

Cuando el coste de formalización sea excesivamente oneroso en relación con la cuantía y plazo de la deuda, el obligado al pago podrá solicitar que la Administración adopte medidas cautelares como garantía de la deuda, en sustitución de las garantías referidas en el artículo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 58/2003.

Los costes originados por la adopción de las medidas cautelares necesarias serán a cargo del deudor.

Artículo 77.- Dispensa de garantía

1.- No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública. A tal efecto se entenderán incluidas en ese concepto las entidades públicas empresariales, y excluidas las sociedades mercantiles de capital público mayoritario.

2.- También se dispensará de garantía cuando el importe del principal de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite sea inferior a 18.000 euros.

3.- Cuando en el procedimiento ejecutivo se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

4.- Asimismo, el órgano competente para conceder los aplazamientos o fraccionamientos, podrán dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles cuando se den las circunstancias previstas en las letras b) y c) del artículo 82 de la Ley 58/2003.

CAPITULO SEXTO DE LA INSPECCION

Artículo 78.- Concepto

Constituyen la Inspección de los Tributos los órganos de la Agencia Tributaria de Sevilla que tienen encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Municipal, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.

Artículo 79.- Funciones de la Inspección

Corresponde a la Inspección de los Tributos:

a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.

b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003.

d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley 58/2003.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.

f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003.

i) La investigación y comprobación del cumplimiento de sus deberes por parte de los sujetos obligados al pago de los precios públicos municipales.

j) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

Artículo 80.- Normativa reguladora

En cuanto al inicio, lugar y tiempo, desarrollo, terminación y documentación de las actuaciones inspectoras, así como en lo relativo a las facultades de la Inspección de los Tributos, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, así como a su normativa reglamentaria de desarrollo.

Artículo 81.- Planificación de las actuaciones inspectoras

1.- El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará al correspondiente plan de actuaciones inspectoras, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

2.- Será competencia de la Agencia Tributaria de Sevilla elaborar el plan anual de actuaciones inspectoras, que establecerá los criterios sectoriales o territoriales, cuantitativos o comparativos, o bien de cualquier otra especie que hayan de servir para seleccionar a los sujetos pasivos u obligados tributarios acerca de los cuales hayan de efectuarse las actuaciones de comprobación e investigación o de obtención de información.

3.- El contenido del plan anual de actuaciones inspectoras es reservado, no siendo susceptible de publicación.

4.- Elaborado el plan anual, el Inspector Jefe lo desagregará mediante comunicación escrita en planes de cada funcionario, equipo o unidad de Inspección.

5.- El Inspector Jefe elaborará en la primera quincena del mes de enero siguiente al ejercicio al que se refiera el Plan, informe donde se concreten las actuaciones llevadas a cabo, la identificación de las personas o entidades inspeccionadas y el resultado de las mismas, todo ello de acuerdo con el contenido mínimo de las actas a que se refiere el artículo 153 de la Ley 58/2003.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, al final de cada trimestre se remitirá informe donde se resuman las actuaciones llevadas a cabo y el resultado de las mismas desarrolladas en el trimestre natural anterior y anteriores del mismo ejercicio.

6.- Cuando las actuaciones de cada funcionario, equipo o unidad de inspección no se sujeten al plan anual deberán contar con orden o autorización escrita y motivada del Director de su Departamento a propuesta del Inspector Jefe.

Del inicio de dichas actuaciones y de su resultado se procederá a dar traslado interno a los órganos de dirección de la Agencia Tributaria de Sevilla, a efectos de control y seguimiento.

Artículo 82.- Liquidación de intereses de demora

1.- Las liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones inspectoras incorporarán los intereses de demora hasta el día en que se dicte o se entienda dictada la liquidación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 150 de la Ley 58/2003.

2.- Provisionalmente, las actas de inspección incorporarán el cálculo de los intereses de demora.

En el caso de las actas con acuerdo o de conformidad, los intereses de demora se calcularán hasta el día en que deba entenderse dictada la liquidación por transcurso del plazo legalmente establecido.

En el caso de actas de disconformidad, los intereses de demora se calcularán hasta la conclusión del plazo establecido para formular alegaciones, sin perjuicio de la cuantificación que proceda al realizar la correspondiente liquidación.

3.- Las actas y los actos de liquidación practicados por la Inspección deberán incluir las cuantías sobre las que se aplican los intereses de demora, los tipos de interés aplicados y las fechas en las que comienzan y finalizan los periodos por los que se liquidan los intereses de demora.

4.- Cuando el tributo objeto de la regularización sea de cobro periódico por recibo, se liquidarán los intereses de demora correspondientes a cada ejercicio regularizado a partir de la fecha en que habría vencido el periodo voluntario de pago de estar correctamente incluido en la matrícula del tributo.

Artículo 83.- Atribución de competencias

La competencia para dictar las liquidaciones y, en general, los actos con que concluyan las actuaciones inspectoras, que la normativa estatal atribuye al Inspector Jefe, corresponderá en el ámbito municipal al Alcalde o Teniente Alcalde en el que la delegue.

CAPITULO SEPTIMO INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 84.- Concepto y clase de infracciones tributarias

1.- Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 58/2003 o en otra ley.

2.- Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 85.- Normativa reguladora

En todo lo relativo a sujetos responsables, circunstancias excluyentes de la responsabilidad, tipificación y calificación de las infracciones, sanción de las conductas infractoras y su graduación, extinción de la responsabilidad y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

Artículo 86.- Calificación unitaria de la infracción

1.- Cuando en un mismo procedimiento de aplicación de los tributos se comprueben varios periodos impositivos o de liquidación, se considerará, a efectos de su calificación, que existe una infracción en relación con cada uno de los distintos supuestos de infracción tipificados por la ley, por cada tributo y periodo objeto del procedimiento.

En particular, en los tributos de cobro periódico por recibos se entenderá que existen tantas infracciones independientes de las tipificadas en el artículo 192 de la Ley 58/2003, como devengos se produzcan sin que el sujeto pasivo hubiese cumplido la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios para que la Administración pueda practicar la adecuada liquidación de aquéllos.

2.- Cuando en relación con un tributo y periodo impositivo o de liquidación se incoe más de un procedimiento de aplicación de los tributos, se considerará, a efectos de su calificación y cuantificación, que se ha cometido una única infracción. En estos supuestos, en cada procedimiento sancionador que se incoe se impondrá la sanción que hubiese procedido de mediar un solo procedimiento de aplicación de los tributos, minorada en el importe de las sanciones impuestas en los procedimientos sancionadores anteriores.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación igualmente a los tributos sin periodo impositivo ni periodo de liquidación cuando en relación con la misma obligación tributaria se incoe más de un procedimiento de aplicación de los tributos.

Artículo 87.- Atribución de competencias

Son órganos competentes para la imposición de sanciones tributarias:

a) En el caso de multas pecuniarias fijas o proporcionales, la Agencia Tributaria de Sevilla

b) Cuando consistan en la pérdida del derecho a aplicar beneficios o incentivos fiscales que sean de directa aplicación por los obligados tributarios, o de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o en la prohibición para contratar con la Administración municipal, el Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Sevilla.

c) El órgano competente para el reconocimiento del beneficio o incentivo fiscal, cuando consista en la pérdida del derecho a aplicar el mismo, salvo lo dispuesto en la letra anterior.

**CAPITULO OCTAVO
REVISIÓN Y RECURSOS****Artículo 88.- Procedimientos especiales de revisión**

1.- En cuanto a los procedimientos especiales de revisión resultará aplicable la regulación contenida en el capítulo II del título V de la ley 58/2003.

2.- Para la declaración de la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria se requerirá dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiendo al Pleno de la Corporación la resolución del procedimiento.

3.- La declaración de lesividad de los actos anulables corresponderá al Pleno de la Corporación, siendo preceptivo, aunque no vinculante, un informe de la asesoría jurídica sobre la procedencia de que el acto sea declarado lesivo.

4.- La Administración Tributaria podrá revocar sus actos de aplicación de tributos e imposición de sanciones en beneficio de los interesados cuando concurren las circunstancias del

art. 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los actos de aplicación de tributos e imposición de sanciones podrán ser revocados aunque hayan sido objeto de impugnación en vía económico-administrativa, en tanto no se haya dictado una resolución o un acuerdo de terminación por el tribunal económico-administrativo.

La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 89.- Recurso de reposición

1.- Contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección, así como de imposición de sanciones tributarias, dictados por la Administración tributaria municipal, podrá interponerse recurso de reposición, siempre con carácter previo a la correspondiente reclamación económico-administrativa.

2.- El recurso de reposición se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago.

3.- La resolución del recurso se producirá siempre de forma escrita, será motivada, contendrá una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones o fundamentos de derecho por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado.

4.- Por razones de agilidad y eficacia, y en especial en la gestión recaudatoria, la Administración tributaria establecerá los procedimientos automatizados que resulten necesarios para la resolución de los recursos de reposición. En dichos procedimientos se utilizarán modelos normalizados de resolución que deberán ajustarse a las siguientes normas para cumplir con los requisitos de motivación:

- La sucinta referencia a los hechos y alegaciones del contribuyente, se sustituirán por el conjunto de datos identificativos del acto por el que se interpone el recurso, y una breve descripción de la alegación, tipificándola dentro de las causas de oposición que recoge la normativa tributaria.
- Las consideraciones de derecho se entenderán motivadas con un claro y conciso resumen de las argumentaciones recogidas en la referencia normativa que sirve de base a la resolución, haciendo especial referencia a su articulado.
- Los datos y documentos que se tomen en consideración para la resolución del recurso, deberán formar parte integrante de dicha resolución, y servirán como argumento y soporte de la motivación

Artículo 90. Puesta de manifiesto del expediente

De conformidad con el artículo 24 del Real Decreto 520/2005, de 13 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, general tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, el contribuyente que solicite la cumplimentación de este trámite deberá realizarlo desde el día siguiente al que se le notifica el acto y antes de que transcurra el plazo de interposición del recurso de reposición. El contribuyente, en el escrito de solicitud de la vista del expediente, deberá especificar las actuaciones concretas que solicita para su examen siempre que estén estrictamente relacionadas con el acto objeto de impugnación, y deberá determinar con claridad los valores concretos que pueden ser objeto de la futura reclamación.

Presentado el escrito de interposición del recurso, el contribuyente no podrá ejercer el derecho a examinar el expediente a efectos de formular alegaciones.

En caso de solicitar la cumplimentación de este trámite de vista, una vez transcurrido el plazo de interposición del correspondiente recurso, la Administración denegará la solicitud presentada mediante la notificación de la correspondiente resolución debidamente motivada.

El expediente se mostrará sólo y exclusivamente sobre las actuaciones estrictamente relacionadas con el acto que se pretende impugnar.

El lugar y forma de desarrollar este trámite en las dependencias municipales se encontrará sometido a la potestad de autoorganización de la Administración, sin perjuicio que, en el desarrollo de este trámite, se tengan en cuenta circunstancias que faciliten y favorezcan la cumplimentación del mismo por parte del contribuyente.

Artículo 91.- Reclamación económico-administrativa

1.- Contra los actos de aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias que realicen la Administración municipal y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma, o bien contra la resolución del potestativo recurso de reposición a que se refiere el artículo 89 de esta Ordenanza, podrá interponerse reclamación económico-administrativa.

2.- También cabrá interponer una reclamación económico-administrativa contra los actos recaudatorios relativos a ingresos de derecho público no tributarios que sean de competencia municipal.

3.- Si el interesado interpusiera el recurso de reposición no podrá promover la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo.

4.- Cuando en el plazo establecido para recurrir se hubieran interpuesto recurso de reposición y reclamación económico-administrativa que tuvieran como objeto el mismo acto, se tramitará el presentado en primer lugar y se declarará inadmisibles el segundo.

5.- La tramitación y resolución de las reclamaciones interpuestas se acomodarán a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en las normas dictadas en desarrollo de la misma y en el Reglamento del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13 de julio de 2006.

6.- La resolución de la reclamación económico-administrativa pondrá fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Artículo 92.- Criterios de gestión en torno a la recopilación de antecedentes y documentación en los expedientes administrativos.

1.- La recopilación de antecedentes, documentos, declaraciones y cuantos escritos se encuentren relacionados con el acto por el cual se reclama la vista del expediente o bien se interpone reclamación económica administrativa o el oportuno recurso contencioso administrativo, deberán ajustarse a las instrucciones que al respecto dicten los servicios u organismos responsables de la gestión administrativa de estos expedientes y de su ulterior remisión al Tribunal Económico Administrativo, o en su caso, a los Juzgados Contenciosos Administrativos.

No obstante y en todo caso, dichas instrucciones se acomodarán a los siguientes criterios generales:

- a) La justificación documental de cualquier acto en los expedientes se llevará a cabo mediante la recopilación física de pruebas documentales o bien, cuando criterios de oportunidad lo aconsejen, mediante diligencias o certificados, que acrediten o certifiquen la existencia de dichos documentos en los archivos físicos o en

las bases de datos del organismo o servicio donde se hayan originado.

- b) La justificación documental de las actuaciones de un expediente se entenderá cerrada en el momento que éste se encuentre preparado y formado para efectuar el trámite de puesta de manifiesto del expediente, o bien para enviarlo al Tribunal Económico Administrativo o al Tribunal Contencioso Administrativo en su caso.

No obstante lo anterior, se deberá incluir nueva documentación al expediente cuando, aún justificando actuaciones posteriores a la fecha en la que se ha formado y cerrado dicho expediente, estas actuaciones hayan originado la interposición de nuevos recursos o reclamaciones.

- c) En caso de interposición de reclamaciones económico administrativas, el organismo competente para recopilar actuaciones y antecedentes en periodo ejecutivo, al objeto de remitirlos al Tribunal Económico Administrativo, es la Agencia Tributaria de Sevilla, como organismo que ha dictado el acto objeto de la reclamación, y siempre y cuando el motivo de oposición de dicha reclamación, se encuentre entre los motivos de oposición, tipificados en la normativa tributaria, contra las providencias de apremio o diligencias de embargos.

2.- Las instrucciones internas que se dicten al respecto, se constituyen como normas de obligado cumplimiento para los organismos o servicios intervinientes en los procesos de recopilación de actuaciones para el contribuyente o Tribunales, garantizando de esta forma principios de celeridad y eficacia administrativa.

En el mismo sentido, las peticiones de recopilación de antecedentes y documentaciones que por las causas expuestas se pudieran originar, deberán, en el ámbito de esta Administración, acomodarse a estas instrucciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El artículo 33 bis de la presente Ordenanza, relativos a las notificación por comparecencia así como a la notificación mediante publicación de anuncios en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla, redactados de conformidad a las modificaciones introducidas por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, será de aplicación a todos los procedimientos tributarios iniciado a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, siempre que a esta fecha, se hayan culminado las adaptaciones técnicas necesarias que se han de implantar para llevar a cabo este procedimiento de notificación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ANEXO AL CALLEJERO DE CLASIFICACION VIARIA APLICABLE AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

CALLES DE NUEVA FORMACIÓN

Relación de calles de nueva formación, que, a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, han sido clasificadas, teniendo en cuenta, entre otros factores, los siguientes:

importancia comercial e industrial, cantidad de servicios públicos con que cuenta, localización de áreas comerciales y número de despachos profesionales, servicios de alumbrado, de alcantarillado y de aguas, de transporte, de recogida de basuras y pavimentación y acerado.

<i>Nombre de la vía</i>	<i>Clasificación I.A.E.</i>
Antonio Puerta	4
Avión Saeta, Glorieta	3
Capataz Manuel Santiago	4
Cortijo de la Albarrana	7
Dehesa de Tablada	3
Expo 92, Avda.	3
Hermanidad del Rocío de Triana	4
Hispano Aviación	3
Jesús Presentado al Pueblo, Plaza	4
Madre Amable	6
Madre de Misericordia	6
Madre María Purísima de la Cruz	3
Nuestra Señora de las Mercedes	4

El presente anexo, será incorporado al callejero general del Impuesto sobre Actividades Económicas, entrará en vigor y comenzará a aplicarse, a partir del día 1º de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

Este anexo fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ANEXO AL CALLEJERO DE CLASIFICACION VIARIA
APLICABLE AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONOMICAS

CAMBIO DE DENOMINACION

<i>Nombre de la vía</i>	<i>Nombre anterior</i>	<i>Clasificación I.A.E.</i>
Camino de la Ermita de la Virgen de Valme	Camino de la Ermita	6
Don Cecilio de Triana	Cecilio de Triana	4
La Guardia Civil, Avda.	Eritaña, Avda. de	3
Nuestra Señora de los Desamparados	Ciudad de Benifayó	6
Virgen de la Humildad	Cabeza de Picaro	5

El presente anexo, será incorporado al callejero general del Impuesto sobre Actividades Económicas, entrará en vigor y comenzará a aplicarse, a partir del día 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

Este anexo fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ANEXO AL CALLEJERO DE CLASIFICACION VIARIA
APLICABLE A OTROS TRIBUTOS Y PRECIOS PUBLI-
COS (EXCEPTO IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONOMICAS)

CALLES DE NUEVA FORMACIÓN

Relación de calles de nueva formación, que, a efectos de la exacción de determinados tributos y precios públicos, excepto el Impuesto sobre Actividades Económicas, han sido clasificadas, teniendo en cuenta, entre otros factores, los siguientes: importancia comercial e industrial, cantidad de servicios públicos con que cuenta, localización de áreas comerciales y número de despachos profesionales, servicios de alumbrado,

de alcantarillado y de aguas, de transporte, de recogida de basuras y pavimentación y acerado.

<i>Nombre de la vía</i>	<i>Clasificación I.A.E.</i>
Antonio Puerta	2
Avión Saeta, Glorieta	2
Capataz Manuel Santiago	2
Cortijo de la Albarrana	4
Dehesa de Tablada	2
Expo 92, Avda.	3
Hermanidad del Rocío de Triana	2
Hispano Aviación	2
Jesús Presentado al Pueblo, Plaza	3
Madre Amable	4
Madre de Misericordia	4
Madre María Purísima de la Cruz	2
Nuestra Señora de las Mercedes	3

El presente anexo, será incorporado al callejero general de otros tributos y precios públicos y entrará en vigor tras su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el día 1º de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

Este anexo fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ANEXO AL CALLEJERO DE CLASIFICACION VIARIA
APLICABLE A OTROS TRIBUTOS Y PRECIOS PUBLI-
COS (EXCEPTO IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONOMICAS)

CAMBIO DE DENOMINACION

CLASIFICACION

<i>Nombre de la vía</i>	<i>Nombre anterior</i>	<i>Clasificación Tributos y P. Púb.</i>
Camino de la Ermita de la Virgende Valme	Camino de la Ermita	5
Don Cecilio de Triana	Cecilio de Triana	2
La Guardia Civil, Avda.	Eritaña, Avda. de	2
Nuestra Señora de los Desamparados	Ciudad de Benifayó	4
Virgen de la Humildad	Cabeza de Picaro	3

Disposición Final.-

El presente anexo, que será incorporado al callejero general de otros tributos, entrará en vigor tras su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el día 1º de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

Este anexo fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIEN-
DA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MU-
NICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de

Sevilla acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de tramitación de documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, a instancia de parte.

Artículo 2º.-

1.- Será objeto de esta exacción la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

2.- Se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido motivada por el particular, directa o indirectamente, cuando con sus actuaciones o negligencias, obliguen a la Administración a realizarlas de oficio.

Artículo 3º.-

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo anterior.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 4º.-

1.- Estará constituido el hecho imponible por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de expedientes y documentos.

2.- Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 5º.-

Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un documento o expediente.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 6º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 8º.-

1.- La base imponible de esta tasa que, será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de los expedientes a tramitar o de los documentos a expedir.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes Tarifas:

TARIFA PRIMERA: CERTIFICACIONES E INFORMES.

Epígrafe 1.-Por cada certificación de documentos o acuerdos posteriores a 1980: 3,90 euros.

Epígrafe 2.-Por cada certificación de documentos o acuerdos desde 1900 a 1980: 7,09 euros.

Epígrafe 3.-Por cada certificación de documentos o acuerdos desde 1800 a 1900: 13,77 euros.

Epígrafe 4.-Por cada certificación de documentos o acuerdos anteriores al siglo XIX: 19,97

Epígrafe 5.-Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:

- a) Señalizaciones horizontal y vertical o señalización semafórica (con plano): 68,97 euros.
- b) Situaciones y características geométricas del cruce, con distancia o direcciones y giros de circulación (con planos): 42,46 euros.
- c) Paradas de bus, taxis y estacionamientos de vehículos en general o itinerarios y recorridos (con plano): 42,46 euros.
- d) Otros informes (Sin plano): 42,46 euros.
- e) Otros informes (con plano): 68,97 euros.

Epígrafe 6.-Las demás certificaciones: 3,39

Todas las certificaciones que excedan de un folio, pagarán, complementariamente, 0,10 euros cada uno.

NOTA: La expedición de certificaciones acreditativas de que el administrado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, que se emitan para la celebración de contratos con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla u otras Administraciones o para concurrir a convocatorias de subvenciones que realice esta Corporación u otras Administraciones, así como todas las que se emitan en relación con procedimientos tributarios, será gratuita.

TARIFA SEGUNDA: LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y OTROS DOCUMENTOS.

Epígrafe 1.- Autorizaciones y expedición de tarjetas de armas de aire comprimido, por cada una: 4,08 euros.

Epígrafe 2.-Concesión de autorización y expedición de carné para cada dependiente en los puestos de Mercado de Abastos: 6,60 euros.

Epígrafe 3.-Tramitación de expediente y concesión de autorización de transporte público regular de uso especial de viajeros: 66,36 euros.

Epígrafe 4-Expedición de fotocopias autenticadas de autorización de transporte público regular de uso especial de viajeros, por cada una: 1,30 euros.

Epígrafe 5.- Licencia para la colocación o sustitución de publicidad en automóviles de turismo: 18,31 euros.

Epígrafe 6-Licencia para la colocación o sustitución de publicidad en autocares de servicios discrecionales urbanos o de recorridos turísticos: 45,95 euros.

Epígrafe 7.-Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 6,40 euros.

Epígrafe 8.-Tramitación para la inclusión de un animal en el Registro de animales potencialmente peligrosos: 6,40 euros.

NOTA A LAS TARIFAS PRIMERA Y SEGUNDA: no devengarán esta Tasa las actuaciones reguladas en las tarifas primera y segunda, cuando su importe sea inferior a seis euros y el procedimiento administrativo que se instruya al efecto se gestione íntegramente mediante procesos de administración electrónica.

TARIFA TERCERA: BASTANTEO DE PODERES.

El bastanteo de todos los poderes que se presenten en las oficinas municipales será gratuito.

TARIFA CUARTA: REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS. SERVICIO DE ARCHIVO, HEMEROTECA Y PUBLICACIONES:

Epígrafe 1.-Copias de documentos de Archivo y Hemeroteca Municipales.

Por cada página en A-4: 0,11 euros.

Por cada página en A-3: 0,18 euros.

Epígrafe 2.-Por autenticar las fotocopias de los documentos del Archivo Municipal y Hemeroteca Municipal, indepen-

dientemente del valor de éstas. Por los primeros cinco folios de cada documento: 1,45 euros.

Por cada uno de los siguientes: 0,05

Epígrafe 3.-Copias de documentos microfilmados del Archivo y Hemeroteca Municipales.

Por cada página en A-4 (Rollo 35 mm.): 0,27

Epígrafe 4.-Reproducción en formato digital de los fondos de la Fototeca Municipal.

SOPORTE ORIGINAL -TAMAÑO/RESOLUCION

4.1. Plásticos	18 cm lado mayor 3 mb 300 dpi	6,90
	24 cm lado mayor 6 mb 300 dpi	11,08
	30 cm lado mayor 10 mb 300 dpi	16,08
	40 cm lado mayor 16 mb 300 dpi	26,03

4.2. Placas de vidrio y positivos anteriores a 1930

	18 cm lado mayor 3 mb 300 dpi	7,64
	24 cm lado mayor 6 mb 300 dpi	12,66
	30 cm lado mayor 10 mb 300 dpi	18,39
	40 cm lado mayor 16 mb 300 dpi	29,12

Epígrafe 5.- Reproducción en formato digital de los fondos del Archivo, Hemeroteca y Fototeca municipales.

5.1. Reproducción en color 24 cm: 7,64 euros.

5.2. Reproducción en blanco y negro 60 x 80: 1,91 euros.

Epígrafe 6.-Descargas de documentos digitalizados del Servicio de Archivo, Hemeroteca y Publicaciones (venta on line).

6.1. 18 cm lado mayor 3mb 300 dpi: 6,90 euros.

6.2. 30 cm lado mayor 10mb 300dpi: 16,08 euros.

Normas de aplicación:

1. La obtención de reproducciones en cualquier soporte de los fondos documentales del Servicio de Archivo, Hemeroteca y Publicaciones del Ayuntamiento de Sevilla no concede ningún derecho de propiedad intelectual o industrial.

2. Queda prohibida la reproducción de las copias de cualquier tipo sin la autorización expresa y por escrito del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (I.C.A.S.). La utilización para la difusión de copias se entiende para un solo uso.

3. La edición o difusión por cualquier medio de reproducciones de documentos del Servicio de Archivo, Hemeroteca y Publicaciones deberá indicar obligatoriamente y de forma correcta la procedencia de dichos documentos, precedida del símbolo ©.

4. El Servicio de Archivo, Hemeroteca y Publicaciones facilitará las reproducciones en formato digital o cualquier otro formato de los documentos solicitados, una vez cumplimentado el impreso correspondiente y tras el pago de las tasas municipales correspondientes incluidas en las ordenanzas fiscales de cada año. Los gastos de envío correrán de parte del solicitante.

5. La duplicación, edición o difusión en cualquier medio o soporte de las reproducciones obtenidas con fines comerciales, publicitarios o de exposiciones deberá incrementar las tarifas correspondientes a cada tipo de reproducción con los siguientes porcentajes por unidad de imagen en concepto de derechos de reproducción:

DERECHOS DE REPRODUCCION

5.1. No generarán derechos de reproducción las imágenes solicitadas y destinadas para uso exclusivamente particular y para fines de investigación científica y cultural. La difusión y/o publicación de estas imágenes en cualquier soporte, en libros, revistas y proyectos sin fines comerciales, deberá ser solicitada o autorizada por el Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS).

5.2. Imágenes destinadas a publicaciones y ediciones con fines comerciales y publicitarios en cualquier soporte:

- Libros y diccionarios escolares no especializados	50 %
- Libros en general y revistas especializadas	75 %

- Prensa	75 %
- Portadas y contraportadas de libros	100 %
- CDROM	250 %
- Cubierta de ediciones musicales (discos, CD, video...)	625 %
- Imágenes fijas en películas no publicitarias	500 %
- Edición en Internet o Página WEB	125 %

5.3. Otros fines comerciales o publicitarios:

- Postales o similares	150 %
- Láminas, posters, carteles, calendarios	175 %
- Imágenes fijas en películas publicitarias	625 %

5.4. Exposiciones:

- Paneles de exposición	175 %
- Catálogo de exposición	100 %

TARIFA QUINTA: SERVICIO PROTECCION AMBIENTAL.

APARTADO PRIMERO: Expedientes administrativos.

Epígrafe 1.-Certificaciones e informaciones sobre la Ordenanza Municipal de Ruidos y O.M. de Licencias: 24,47 euros.

Epígrafe 2.-Instancias solicitando informes sobre calidad ambiental de locales: 57,10

Epígrafe 3.-Instancias solicitando duplicados del Documento acreditativo de Licencia Municipal de Apertura:

- Sobre expedientes con más de 10 años de antigüedad: 50,57 euros.
- Sobre expedientes con menos de 10 años de antigüedad: 35,91 euros.

APARTADO SEGUNDO: Reproducción de documentos.

Epígrafe 1.-Fotocopias.

- Formato DIN A4: 0,11 euros.
- Formato DIN A3: 0,18 euros.

Epígrafe 2.-Por autenticar fotocopias de los expedientes.

- Hasta los primeros cinco folios de cada documento: 1,48 euros.

- Por cada uno de los siguientes: 0,05 euros.

TARIFA SEXTA: REPRODUCCION DE PLANOS CARTOGRAFICOS Y CALLEJEROS CIUDAD EN SOPORTE INFORMatico (SERVICIO DE ESTADISTICA) Y ORDENANZAS.

APARTADO PRIMERO: Reproducción de planos.

Epígrafe 1.-Reproducción de planos en papel heliográfico, por cada metro lineal o fracción: 2,31 euros.

Epígrafe 2.-Reproducción de planos en papel reproducible, por cada metro lineal o fracción: 9,53 euros.

APARTADO SEGUNDO: Callejero en Diskette.

Epígrafe 1.-Callejero con los nombres de la ciudad de Sevilla, en soporte informático, la unidad: 5,10

VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 9º.-

1.- El período impositivo coincidirá con el tiempo invertido en la prestación de los servicios o realización de actividades regulados en esta Ordenanza.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos a la tasa.

3.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 4º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunda en su beneficio.

VIII.- REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESOS.

Artículo 10º.-

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o por el procedimiento del sello municipal.

2.- Las certificaciones, licencias, bastanteo de poderes, reproducción de documentos y planos, se harán efectivas mediante timbres municipales al solicitar los referidos documentos. En consecuencia, no se tramitarán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE TRAMITE LA GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA A INSTANCIA DE PARTE

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la tasa por prestación del servicio consistente en la tramitación por la Gerencia de Urbanismo de documentos a instancia de parte, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.-

1.- Será objeto de esta exacción la tramitación por la Gerencia de Urbanismo, a instancia de parte, de aquellos documentos previstos en las tarifas de la presente Ordenanza.

2.- Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido motivada por el particular, directa o indirectamente, cuando con sus actuaciones, omisiones o negligencias, obligue a la Administración a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico.

Artículo 3º.-

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir la Gerencia de Urbanismo por la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere el anterior artículo.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 4º.-

1.- Estará constituido el hecho imponible por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de expedientes y documentos. No obstante, en los supuestos contemplados en la tarifa segunda, epígrafes 2º, 4º y 6º.1 el hecho imponible abarcará también el aprovechamiento especial del dominio público local en los términos que se definen en las normas de aplicación de tales epígrafes.

2.- Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 5º.-

Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un documento o expediente.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 6º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 8º.-

1.- La base imponible de esta tasa, que igualmente será la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de los expedientes o documentos a tramitar, conforme a las previsiones contenidas en las Tarifas.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes Tarifas.

TARIFA PRIMERA: CERTIFICACIONES.

Epígrafe 1.- Por cada cédula, certificación o informe relativos al régimen jurídico urbanístico concreto de una finca o predio, o al estado de tramitación de un expediente o procedimiento tramitado en la Gerencia de Urbanismo: 23,70 €.

Epígrafe 2.- Certificaciones sobre distancias u otros extremos cuya determinación requiera mediciones, comprobaciones sobre el terreno u otros trabajos técnicos similares: 50,00 €.

Epígrafe 3.- Por cada certificación sobre instrumentos normativos o actos de gestión urbanística que afecten a una generalidad de administrados: 19,30 €.

Epígrafe 4.- Certificaciones sobre la antigüedad de las edificaciones existentes, expedidas a los efectos previstos en la legislación urbanística: 50,00 €.

Epígrafe 5.- Otros informes y certificaciones no recogidos en los restantes epígrafes de la presente Tarifa: 10,40 €.

Epígrafe 6.- Bastanteo de poderes para tomar parte en contrataciones de la Gerencia de Urbanismo, por cada diligencia de bastanteo: 23,00 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1.- La expedición de certificaciones acreditativas de que el administrado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Gerencia de Urbanismo, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, para la celebración de contratos administrativos con la propia Gerencia de Urbanismo, será gratuita.

TARIFA SEGUNDA: LICENCIAS, PERMISOS Y TRAMITACIÓN DE DECLARACIONES RESPONSABLES.

Epígrafe 1.- Solicitudes de permisos o tramitación de declaraciones responsables para ejecución de obras menores al amparo de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas:

- Permisos o tramitación de declaraciones responsables para obras menores cuyo presupuesto de ejecución material sea inferior a 12.000,00 euros: 39,50 €.

- Permisos o tramitación de declaraciones responsables para obras menores cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 12.000,00 euros e inferior a 24.000,00 euros: 49,35 €.

Epígrafe 2.- Por cada solicitud de licencia o tramitación de declaraciones responsables para instalar cubas o vagones en la vía pública para recogida o depósito de escombros o materiales de construcción, cuando la ocupación no exceda de un mes: 58,30 €.

Por cada solicitud de licencia o tramitación de declaraciones responsables para instalar cubas o vagones en la vía pública para recogida o depósito de escombros o materiales de construcción, cuando la ocupación exceda de un mes y no exceda de dos: 82,00 €.

Por cada solicitud de licencia o tramitación de declaraciones responsables para instalar cubas o vagones en la vía pública para recogida o depósito de escombros o materiales de construcción, cuando la ocupación exceda de dos meses y no exceda de tres: 100,00 €.

Epígrafe 3.- Por cada solicitud de licencia o tramitación de declaraciones responsables para llevar a cabo otras actuaciones urbanísticas recogidas en el artículo 43 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas, tales como cerramientos de obras, toldos, grúas, badenes, instalación de guindolas, etc., en cuanto tales actuaciones no estén amparadas por licencias de edificación o urbanización: 47,35 €.

Epígrafe 4.- Por cada licencia o tramitación de declaraciones responsables para instalar andamios, sea la vía pública o privada, con o sin pie apoyado:

Por cada metro cuadrado de superficie de andamio, tomada en proyección vertical y calculada mediante la multiplicación de la longitud por la altura, cuando la ocupación no exceda de un mes: 1,20 €.

Por cada metro cuadrado de superficie de andamio, tomada en proyección vertical y calculada mediante la multiplicación de la longitud por la altura, cuando la ocupación exceda de un mes y no exceda de dos: 2,30 €.

Por cada metro cuadrado de superficie de andamio, tomada en proyección vertical y calculada mediante la multiplicación de la longitud por la altura, cuando la ocupación exceda de dos meses y no exceda de tres: 3,40 €.

Se exigirá, en todo caso y sin excepción alguna, un mínimo de 29,35 €.

Epígrafe 5.- Licencias para la instalación de veladores en terrenos de titularidad privada afectos a viario público 50,00 €.

Epígrafe 6.1º- Licencias para apertura o tramitación de declaraciones responsables de calicatas o zanjas clasificadas como "pequeñas" por la Ordenanza reguladora de las Obras e Instalaciones que impliquen afección de la Vía Pública, cuya longitud no exceda de 5 m. lineales, siempre que la ocupación del dominio público por la ejecución de las obras tenga una duración que no exceda de 5 días. Por licencia, aprovechamiento del dominio público municipal y control de calidad 156,30 €.

Si la licencia o tramitación de declaraciones responsables para la apertura de cala o zanja descrita en el anterior párrafo se ejecutara por urgencia. Por licencia, incluyendo aprovechamiento del dominio público y control de calidad: 234,45 €.

6.2º.- Licencias o tramitación de declaraciones responsables para apertura de calicatas o zanjas clasificadas como "pequeñas" o "medianas" por tener un presupuesto total no superior a 150.250 €, a tenor de lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las Obras e Instalaciones que impliquen afección de la vía pública, que sean solicitadas conforme a lo prevenido en el artículo 4º de la citada Ordenanza, a excepción de aquellas cuya longitud no sea superior a 5 m. lineales y su duración no exceda de 5 días naturales. Por licencia y posterior control de calidad: 125,90 €.

Si la licencia o presentación de declaraciones responsables para la apertura de cala o zanja descrita en el anterior párrafo se ejecutara por urgencia. Por licencia o presentación de declaración responsable, incluyendo aprovechamiento del dominio público y control de calidad: 188,95 €.

6.3º.- Las solicitudes de prórroga temporal de las licencias o declaraciones responsables previstas en los apartados primero y segundo del presente epígrafe se encontrarán sujetas a una tasa equivalente al 40% de las tarifas respectivas.

Epígrafe 7.- Licencias para la legalización de badenes ejecutados por particulares: 66,70 €.

Epígrafe 8.- Control y revisión por la Gerencia de Urbanismo del deber de presentar la Inspección Técnica de los Edificios realizada por facultativo competente, a fin de determinar el estado de conservación de los inmuebles y el cumplimiento del deber de conservación. Por cada inspección técnica de edificios que se presente a revisión mediante el empleo de la aplicación informática habilitada al efecto por la Gerencia de Urbanismo y por vía telemática, en función de los metros cuadrados del inmueble:

- Para edificios de hasta 300 m2 de superficie construida, por I.T.E. presentada: 25,00 €.

- Para edificios de hasta 450 m2 de superficie construida, por I.T.E. presentada: 32,50 €.

- Para edificios de hasta 600 m2 de superficie construida, por I.T.E. presentada: 40,00 €.

- Para edificios de más de 600 m2 de superficie construida, por I.T.E. presentada: 47,50 €.

Cuando el interesado realice el informe de I.T.E. a través de la aplicación informática habilitada al efecto por la Gerencia de Urbanismo y opte por su presentación en documento impreso en papel a través del Registro de la Gerencia, la cuota tributaria se verá incrementada en el 75%.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1.- A quienes instalen cubas o andamios en la vía pública por tiempo no superior a un mes, se les exigirá únicamente la tasa prevista en los epígrafes 2 y 4 de esta Tarifa, sin exacción en ese caso de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. Cuando la ocupación de la vía pública exceda de los tres meses, se girará esta última tasa a partir del cuarto mes inclusive de ocupación o fracción del mismo. A estos efectos, el solicitante de la licencia deberá expresar en la solicitud la duración prevista de la ocupación.

2.- Si se habilitasen por la Administración municipal impresos para solicitar conjuntamente diversas licencias de las recogidas en la presente Tarifa, las tasas devengadas podrán satisfacerse por el sujeto pasivo mediante la adquisición de un único efecto timbrado por importe equivalente a la suma de las cuotas.

3.- Quedan excluidas del Epígrafe 3 y, en consecuencia, no sujetas a la tasa por expedición de documentos, las solicitudes de licencias para el ejercicio de venta ambulante, instalación de veladores en terrenos de dominio público, rodajes de películas y reportajes fotográficos e instalación por comerciantes de postaleros, percheros y otros enseres sin anclaje en la vía pública, todo ello sin perjuicio del devengo de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como en general todas aquellas actuaciones

nes que se encuentren sujetas a licencia para la ocupación de la vía pública.

4.- Quienes soliciten licencias para apertura de calicatas o zanjas clasificadas como grandes en la Ordenanza reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública, tributarán por la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

5.- El procedimiento de liquidación de las tasas que se devenguen con ocasión de las solicitudes de licencias para apertura de calicatas o zanjas, que formulen habitualmente en gran número las compañías explotadoras de servicios de suministro, podrá ser concertado a través de Convenio, que habrá de ser ratificado por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, con la finalidad de agilizar la tramitación de los procedimientos de licencias. La tasa por otorgamiento de licencias para apertura de calicatas o zanjas es independiente y compatible con la que se devengue por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a excepción de lo dispuesto en el epígrafe 6.1º.

6.- El devengo de la tasa por licencias de legalización de badén, es independiente de la tasa que se devengue por la ocupación de la vía pública durante las obras.

7.- El mero pago de la tasa por licencia de legalización de badén, no supone conformidad de la Administración municipal con las obras ejecutadas sin licencia por los particulares. Esta conformidad se producirá a través del oportuno acuerdo, del que se dará traslado o se expedirá certificación al particular.

8.- Los servicios recogidos en el epígrafe 6 de esta tarifa incluirán, en todos los casos, el control de calidad de las obras de reposición, de los pavimentos o instalaciones del dominio público, afectados por la apertura de calas o zanjas, necesario para la recepción de tales obras, de conformidad con el art. 57 de la Ordenanza reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública. La cuota tributaria prevista en el apartado 1º del epígrafe 6 incluirá, así mismo, la tasa por ocupación del dominio público local.

9.- El solicitante de un permiso de obra menor o quien presente una declaración responsable al efecto, deberá facilitar el presupuesto de ejecución material de la obra para la que aquél se solicite, a cuyo efecto cumplimentará los impresos que establezca la Gerencia de Urbanismo y aportará aquellos documentos relativos al coste o presupuesto estimado de la obra, que puedan serle requeridos. Aquellas obras con un presupuesto igual o superior a 24.000,00.-€ tributarán por la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

TARIFA TERCERA: TRANSFERENCIAS Y TRASVASES DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS ENTRE PARTICULARES.

Epígrafe 1.- Transferencias de aprovechamiento entre particulares en los supuestos previstos en el artículo 62 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, además de los costes de publicación: 309,00 €.

Epígrafe 2.- Traspases de aprovechamiento entre particulares con renuncia a la reparcelación voluntaria en parcelas de servicios avanzados, en los supuestos del artículo 12.11.3.4 de la Ordenanza del Plan General de Ordenación Urbanística, además de los costes de publicación: 309,00 €.

Norma de aplicación de esta tarifa:

Los solicitantes de las transferencias o trasvases de aprovechamiento urbanístico deberán adjuntar a su solicitud el efecto timbrado acreditativo del pago de la tasa. Con carácter previo a la adopción del acuerdo por el que sean aprobados los trasvases o transferencias, la Gerencia de Urbanismo requerirá al interesado el pago del coste de publicación del preceptivo edicto concediendo trámite de información pública. Si transcurriera el plazo concedido sin que se acredite el pago del coste de inserción del anuncio y, en general, siempre que se produzca el desistimiento o la caducidad del procedimiento tras la emisión de los informes jurídicos y sobre parámetros de edifi-

cabilidad, solo será devuelto al contribuyente el importe equivalente al 50% de la tasa satisfecha mediante efecto timbrado, y se archivará su solicitud sin ulterior trámite.

Según lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos del Ayuntamiento de Sevilla, el importe se transferirá a la cuenta señalada por el acreedor que deberá estar necesariamente abierta a nombre del mismo, a fin de acreditar la titularidad deberá tener presentado "Alta o Modificación de Terceros".

TARIFA CUARTA: REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y PLANOS, TRABAJOS DE ENCARPETADO Y ENCUADERNACIÓN Y AUTENTICACIÓN.

Epígrafe 1.-Fotocopia de documentos propiedad de la Gerencia, en formato DIN A4, por fotocopia: 0,10 €.

Epígrafe 2.-Fotocopia de documentos propiedad de la Gerencia, en formato DIN A3, por fotocopia: 0,15 €.

Epígrafe 3.- Reproducción de planos en papel opaco, por cada metro cuadrado o fracción: 2,25 €.

Epígrafe 4.-Reproducción de planos en papel reproducible, por cada metro cuadrado o fracción: 9,55 €.

Epígrafe 5.-Encarpetado, por unidad: 2,35 €.

Epígrafe 6.-Encuadernación por unidad:

Anillas de 8 a 16 mm/mm: 2,35 €.

Anillas de 18 a 25 mm/mm: 3,20 €.

Anillas de 28 a 51 mm/mm: 3,50 €.

Epígrafe 7.-Fotocopias en color, por fotocopia:

Formato DIN A4: 2,05 €.

Formato DIN A3: 3,10 €.

Epígrafe 8.-Ampliaciones en papel opaco:

De DIN A4 a DIN A3: 2,05 €.

De DIN A3 a DIN A2: 2,05 €.

De DIN A3 a DIN A1: 4,05 €.

De DIN A2 a DIN A1: 4,05 €.

De DIN A2 a DIN A0: 8,25 €.

De DIN A1 a DIN A0: 8,25 €.

Epígrafe 9.-

Ampliaciones en papel poliéster o reproducible:

De DIN A4 a DIN A3: 3,95 €.

De DIN A3 a DIN A2: 3,95 €.

De DIN A3 a DIN A1: 7,65 €.

De DIN A2 a DIN A1: 7,65 €.

De DIN A2 a DIN A0: 15,35 €.

De DIN A1 a DIN A0: 15,35 €.

Metro lineal de ampliación, hasta ancho de 42 cms.: 3,50 €.

Metro lineal de ampliación, hasta ancho 84 cms.: 6,95 €.

Epígrafe 10.-Reducciones en papel opaco:

De DIN A0 a DIN A1: 2,35 €.

De DIN A0 a DIN A2: 2,00 €.

De DIN A1 a DIN A2: 1,55 €.

De DIN A1 a DIN A3: 1,35 €.

De DIN A2 a DIN A3: 0,80 €.

De DIN A2 a DIN A4: 0,70 €.

Epígrafe 11.-Reproducciones en papel poliéster o reproducible:

De DIN A0 a DIN A1: 6,80 €.

De DIN A0 a DIN A2: 4,20 €.

De DIN A1 a DIN A2: 4,05 €.

De DIN A1 a DIN A3: 2,45 €.

De DIN A2 a DIN A3: 2,05 €.

De DIN A2 a DIN A4: 1,20 €.

Epígrafe 12.- Por autenticación de fotocopias de documentos, independientemente del valor de aquéllas. Por los primeros cinco folios de cada documento: 1,50 €.

Por cada uno de los siguientes: 0,10 €.

Epígrafe 13.- Escaneado de documentos en formato PDF:

- Copia de documentos en PDF para licitaciones, con un mínimo de 6 euros por servicio: 10% de su coste en papel.

- Copia de documentos en PDF distinta a la anterior, con un mínimo de 6 euros por servicio: 30% de su coste en papel.

Se incrementará con el precio del CD o DVD señalado en la Tarifa SEXTA.

Las tarifas aplicables a estudiantes que acrediten dicha condición mediante documento oficial serán equivalentes al 50% de las que se consignan en los diversos epígrafes de la presente tarifa, con el tope mínimo establecido en la misma.

TARIFA QUINTA: VENTA DE ORDENANZAS Y PUBLICACIONES

Epígrafe 1.-Venta de textos de las Ordenanzas municipales, por cada página: 0,10 €.

Epígrafe 2.-En la venta de otras publicaciones editadas por la Gerencia de Urbanismo, la tasa vendrá determinada por el coste total de la publicación, incluyendo los costes directos e indirectos que haya conllevado su elaboración.

TARIFA SEXTA: RESEÑAS DE LA RED TOPOGRÁFICA, FOTOGRAFÍAS, CARTOGRAFÍA Y ORTOFOTOS.

Epígrafe 1.- Reseñas de la red topográfica

Servicio	Formato	Tasa
Reseña topográfica	Papel Opaco, A4	2,90 € / reseña
Reseña topográfica	Digital PDF	3,30 € / reseña
Reseña topográfica	Consulta, descarga web	GRATUITO

Epígrafe 2.- Fotografías Aéreas.

Servicio	Formato	Tasa
Vuelos fotogramétricos.		
Hcos. Varias escalas	Papel Opaco, A3 y A4	6,60 € / Ud.
“ “	Papel fotográfico A3/ A4	11,00 € / Ud.
“ “	Digital TIFF	13,25 € / Ud.

Epígrafe 3.- Ortofoto

Servicio	Formato	Tasa
1:2.000, 30-11-2001	Papel Opaco, A3 / A4	5,35 € / Ud.
“ “	Papel fotográfico A3 / A4	7,20 € / Ud.
“ “	Papel opaco > A3	21,40 € / Ud.
“ “	Papel fotográfico > A3	28,75 € / Ud.
“ “	Digital TIFF	1,50 € / Ha.
1:2000, 02-10-2004	Consulta, descarga web	GRATUITO
MDT	Digital ASCII	994,75 € / Ter. Mun.
MDT	Digital ASCII, parcial	0,05 € / Ha.
Posters Conj. Histor. 1:4000	Papel fotográfico, edición 70 x 68	11,00 € / Ud.

Epígrafe 4.- Cartografía Topográfica.

Escala 1:500, Suelo Urbano, 2D / 3D

Escala 1:2.000, Suelo Rústico 2D / 3D

FORMATO	TASA
Papel Opaco A4	GRATUITO
Papel Opaco A3	5,35 € / Ud.
Papel Opaco > A3	21,40 € / Ud.
Digital vectorial DGN (1:500)	4,45 € / Ha.
Digital vectorial DGN, valor especial > 4.000 Ha. y convenio	3,90 € / Ha.
Digital vectorial DGN, valor especial > 6.000 Ha. y convenio	3,30 € / Ha.
Digital vectorial DGN (1:2000)	0,35 € / Ha.
Digital Raster, consulta descarga web	GRATUITO
Digital escala 1:5000 (20 hojas, X niveles de información), 2D, FORMATO: digital vectorial DGN, DWG, edición, término municipal	20 €/hoja 10 €/hoja 100,00 €

Escala 1:5000, 9 niveles de información, 2D

FORMATO	TASA
Digital vectorial DGN, DWG, edición	77,40 € / Ter. Mun.

Epígrafe 5.- Callejero sobre la 1:5000

Servicio	Formato	Tasa
Ejes con nº Policía	Digital DGN	75,70 € / Ter. Mun.
Sin incluir tasa cartografía 1:5000		

Epígrafe 6.- Cartografía Temática sobre la 1:5000.

Servicio	Formato	Tasa
Término Municipal	Digital DGN	7,75 € / nivel, sin incluir tasa cartografía 1:5000
Distritos Municipales	“ “	“ “
Secciones Censales	“ “	“ “
Distritos Postales	“ “	“ “
Barrios	“ “	“ “
Conjunto Histórico y Sectores	“ “	“ “
Área Metropolitana y términos municipales	“ “	“ “
Vías Pecuarias	“ “	“ “
Término Municipal	Digital Raster, consulta descarga web	GRATUITO
Distritos Municipales	“ “	“ “
Secciones Censales	“ “	“ “
Distritos Postales	“ “	“ “
Barrios	“ “	“ “
Conjunto Histórico y Sectores	“ “	“ “
Área Metropolitana y términos municipales	“ “	“ “
Vías Pecuarias	“ “	“ “

Epígrafe 7. Cartografía no estandarizada, por cada hora de trabajo 36,55 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1.- Los servicios de cartografía y ortofoto digital tendrán una cuota mínima de 21,30 €.

2.- Los trabajos de conversión de formato supondrán un incremento de un 10% en la cuota tributaria a pagar.

3.- Los trabajos en soporte digital tendrán un incremento de 2,20 € por CD o DVD.

4.- El mantenimiento de la información derivada del cumplimiento de convenios devengará una tasa anual del 5% de la cantidad inicial convenida en el convenio respectivo.

5.- Las tarifas aplicables a estudiantes que acrediten dicha condición mediante documento oficial, serán equivalentes al 70% de las que se consignan en los diversos epígrafes de la presente tarifa.

VII.-PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 9º.-

1.- El periodo impositivo coincidirá con el número de días necesarios para la tramitación y expedición del documento.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos a la tasa.

3.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 4º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.-

El contribuyente que desista de una solicitud de expedición de documentos dirigida a la Gerencia de Urbanismo, previamente presentada en el Registro público correspondiente, tendrá derecho a la devolución del 60% del importe satisfecho en concepto de tasa mediante el oportuno efecto timbrado, siempre que tal desistimiento tenga lugar con anterioridad a la expedición del documento interesado.

Según lo previsto en el art. 38 del Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos del Ayuntamiento de Sevilla, el importe se transferirá a la cuenta señalada por el acreedor que deberá estar necesariamente abierta a nombre del mismo, a fin de acreditar la titularidad deberá tener presentado “Alta o Modificaciones de Terceros”.

VIII.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS

Artículo 11º.-

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de adquisición de efecto timbrado expedido por la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo.

2.- A aquellos contribuyentes que así lo interesen en el momento de la adquisición del timbre, les será expedido por la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo un recibo de la suma satisfecha en concepto de tasa.

3.- Las tasas devengadas por certificaciones, licencias, reproducción de documentos y planos, venta de publicaciones y cartografía se harán efectivas mediante timbres municipales al retirar los referidos documentos. En consecuencia, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12º

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del quinto día hábil siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

ARTÍCULO ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ayuntamiento establece la Tasa por derecho de examen, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurran como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter local

restringido, que convoque la Excmo. Corporación o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4º.-

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

Epígrafe 1.- Derechos de examen para pruebas selectivas de turno libre.

<i>Subgrupos</i>	<i>Cuota</i>
A1	35,18 euros
A2	29,37 “
C1	23,44 “
C2	17,60 “
Agrupaciones profesionales	11,18 “

Epígrafe 2.- Derechos de examen para pruebas selectivas de promoción interna tanto para el personal funcionario como del personal laboral del Ayuntamiento de Sevilla.

<i>Subgrupos</i>	<i>Cuota</i>
A1	18,54 euros
A2	15,45 “
C1	11,73 “
C2	7,82 “
Agrupaciones profesionales	5,87 “

No obstante, estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Sevilla en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezca de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Para hacer efectiva dicha exención, deberán los aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, justificar que reúnen los requisitos contemplados en los apartados a) y b) anteriores.

V.- DEVENGO

Artículo 5º.-

El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas.

Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

VI.- LIQUIDACION E INGRESO.-

Artículo 6º.-

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

VII.- NORMAS DE GESTIÓN.-

Artículo 7º.- La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades motivadas por el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos que necesiten licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta exacción:

- a) La concesión, expedición e inscripción de licencias.
- b) La autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) La autorización para sustitución de vehículos afectos a la licencia.
- d) La revisión documental anual ordinaria de vehículos y las realizadas a instancia de parte.

Artículo 3º.-

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo anterior.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 4º.-

Estará constituido el hecho imponible de esta tasa por la prestación de cualesquiera de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto-taxis y demás vehículos con licencias o autorizaciones de transporte urbano, constituyen el objeto de esta Ordenanza.

III.- SUJETOS PASIVOS.

Artículo 5º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria,

que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales reguladas en esta Ordenanza Fiscal y, que son:

- a) En la concesión y expedición de licencia, el titular a cuyo favor se otorgue.
- b) En las transmisiones de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.
- c) En la sustitución de vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.
- d) En las revisiones documentales de vehículos, los titulares de las licencias.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 6º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 8º.-

1.- Se tomará como bases de la presente exacción el tipo de actividad desarrollada y la prestación de los servicios regulados en la Ordenanza.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

A.- VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

TARIFA PRIMERA.-CONCESION Y EXPEDICION DE LICENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.-

a) Por cada licencia de auto taxis, con o sin contador taxímetro, que se otorgue a los conductores asalariados que reúnan las condiciones y requisitos del artículo 12-a del Reglamento Nacional 1.117,34 euros.

b) Por cada licencia que se otorgue en turno libre de los vehículos recogidos en el apartado o epígrafe anterior: 2.771,29 euros.

c) Por cada licencia o autorización municipal que se otorgue, de cualquier otra clase de vehículo no especificado en los apartados o epígrafes anteriores:

- 1) Automóviles de turismo: 1.183,29 euros.
- 2) Autobuses o autocares, y otros vehículos de volumen superior a automóvil de turismo, de servicios discrecionales urbanos o de recorrido turístico: 3.653,38 euros.
- 3) Ciclomotores, motocicletas, cuadriciclos y cualquier otro vehículo de tracción mecánica no incluido en los apartados anteriores de servicio discrecional urbano de recorrido turístico: 689,41 euros.
- 4) Bicicletas, triciclos, patines, patinetes, o cualquier otro vehículo (excepto automóvil) de tracción humana o eléctrica, de servicio discrecional urbano o de recorrido turístico: 459,61 euros.
- e) Por expedición o renovación del permiso municipal de conductor de auto taxis: 8,76 euros.
- f) Por derechos de examen para la obtención del permiso municipal de conductor de auto taxis: 11,18 euros.

TARIFA SEGUNDA.- TRANSMISIONES DE LICENCIAS.-

- a) Por fallecimiento del titular a favor de su cónyuge, viuda o herederos legítimos: 215,38 euros.
- b) Por imposibilidad para el ejercicio profesional del titular de la licencia por motivo de jubilación, enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor, en favor del cónyuge o herederos legítimos: 334,46 euros.
- c) Por imposibilidad para el ejercicio profesional del titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor, en favor de los solicitantes reseñados en la disposición transitoria segunda, apartado 1.b), de la Ordenanza Municipal de Auto-Taxis: 2.205,26 euros.
- d) Por imposibilidad de explotar la licencia como actividad única y exclusiva, el cónyuge viudo o herederos legítimos y el jubilado, a favor de los solicitantes reseñados en la disposición Transitoria segunda, apartado 5, de la Ordenanza Municipal de Auto-Taxis: 2.205,26 euros.

TARIFA TERCERA.-TRANSMISIONES DE LICENCIAS CON ANTIGÜEDAD SUPERIOR A CINCO AÑOS.

- a) A favor de familiares y adquirentes, asalariados o no; entendiéndose por familiares el cónyuge, los hijos, padres y hermanos: 2.205,26 euros.
- b) Por la enajenación de la totalidad de los títulos cuando la titularidad de la licencia corresponda a persona jurídica: 2.205,26 euros.

TARIFA CUARTA.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS.-

- a) Por cada sustitución de automóviles de turismo: 22,04 euros.
- b) Por cada sustitución de autobuses o autocares: 203,60 euros.

TARIFA QUINTA.-REVISIÓN DOCUMENTAL DE VEHÍCULOS.-

- a) Por cada revisión documental ordinaria anual de automóviles de turismo: 91,96 euros.
- b) Por cada revisión documental a instancia del titular y de automóviles de turismo: 22,04 euros.
- c) Por cada revisión documental ordinaria anual de autobuses: 121,29 euros.
- d) Por cada revisión documental de autobuses a instancia del titular, por cada autobús: 203,60 euros.

TARIFA SEXTA.- OTRAS AUTORIZACIONES.-

- a) Autorización para colocar publicidad exterior en vehículos (auto-taxis): 18,31 euros.
- b) Autorización para ocupar la vía pública con vehículos caravanas o autobuses, u otros vehículos con fines publicitarios, comerciales o de servicios: 38,41 euros.

La tasa recogida en el apartado b), es independiente y compatible del precio público por la reserva del espacio de la vía pública.

B.- OTROS VEHICULOS DE ALQUILER.

Las tarifas de los conceptos impositivos para los demás vehículos de alquiler serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA.-CONCESION Y EXPEDICION DE NUEVAS LICENCIA.-

- a) Por cada licencia que se otorgue para coches de caballos de alquiler: 110,25
- b) Por cada licencia que se otorgue para coches de caballos de alquiler durante la Feria de Abril: 115,42

TARIFA SEGUNDA.- TRANSMISIONES DE LICENCIAS.-

- a) Transmisión autorizada por la Alcaldía, de licencia de coches de caballos de servicio público, cuando se

verifique entre personas emparentadas en línea recta ascendentes o descendentes, entre hermanos o entre cónyuges. Por cada una: 20,21 euros.

- b) Transmisión de la misma licencia entre personas no comprendidas en el epígrafe anterior: 44,84 euros.
- c) Transmisión de licencias de carros de todas clases. Por cada una: 11,41 euros.

TARIFA TERCERA.- REVISIÓN COCHES DE CABALLOS.-

- a) Por cada revisión ordinaria anual y coche: 9,20 euros.
- b) Por cada revisión a instancia del titular y coche: 13,98 euros.

TARIFA CUARTA.- OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.-

- a) Por expedición o renovación del permiso municipal de conductor de coches de caballos: 6,90 euros.
- b) Por derechos de examen para la obtención del permiso municipal de conductor de coches de caballos: 11,18 euros.

VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**Artículo 9º.-**

1.- El periodo impositivo coincidirá con el número de días necesarios para la prestación de los servicios o realización de las actividades reguladas en esta Ordenanza.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Por la concesión y expedición de licencias para los vehículos a que se refiere el artículo 2º del Reglamento Nacional o el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de Septiembre.
- b) Por la transmisión de las citadas licencias.
- c) Por la sustitución de vehículo afecto a una licencia o autorizaciones de ámbito local.
- d) Por la revisión documental anual de vehículos y las extraordinarias realizadas a instancia de parte.

VIII.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESOS.**Artículo 10º.-**

1.- La realización de actividades y prestación de servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte, excepto, la revisión documental ordinaria anual.

2. Todas las personas interesadas en que se preste alguno de los servicios objeto de esta tasa, deberán solicitar previamente los mismos y practicar autoliquidación según el modelo determinado por la Delegación de Hacienda, conforme a las Tarifas previstas en la presente Ordenanza, en las Oficinas del Instituto del Taxi.

No obstante, el régimen de autoliquidación podrá ser sustituido, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones de ingreso directo por parte del Departamento de Gestión de Ingresos.

3.- La tasa deberá ser abonada en el plazo de treinta días naturales computados desde la fecha de presentación de la autoliquidación, en cualquiera de las entidades bancarias, cajas de ahorro y cajas rurales radicadas en la ciudad de Sevilla, no procediéndose por las Oficinas Administrativas del Instituto del taxi, a tramitación alguna sin el mencionado pago.

No obstante, cuando por razones del servicio tengan que emitirse tarjetas provisionales para la expedición o renovación de este permiso, no se procederá a la exacción de la tasa hasta tanto no se emita la misma con carácter definitivo

4.- Transcurrido el plazo de pago señalado en el apartado 3º del presente artículo, sin efectuarse el abono, se entenderá que el interesado ha desistido de su petición tácitamente, procediéndose a la anulación de dicho valor contable.

5.- En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

IX.- NORMAS DE GESTION.

Artículo 11º.-

Las Licencias a las que hace referencia el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en automóviles ligeros, serán intransmisibles, salvo en los supuestos reseñados en el artículo 14 y Disposición transitoria cuarta del citado Reglamento, es decir las siguientes:

a) En el fallecimiento del titular a favor de su cónyuge, viuda o herederos legítimos.

b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva y previa autorización de la Entidad Local, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12, teniendo en todo caso derecho a tanteo cualquier heredero forzoso en posesión del "permiso local de Conductor".

c) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conductor necesario), a apreciar en su expediente, a favor de los solicitantes del apartado anterior.

d) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización de la Entidad Local, al conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia del mismo Ente Local en el plazo de diez años, por ninguna de las formas establecidas en el Reglamento, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas, solamente serán transmisibles cuando, teniendo una antigüedad de cinco años, se enajene la totalidad de los títulos.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia por el Ente Local, previa tramitación de expediente iniciado de oficio, a instancia de las Centrales Sindicales, Asociaciones profesionales o cualquier otro interesado.

Las licencias existentes a la entrada en vigor de este Reglamento podrán ser transmitidas, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de su adjudicación. Para las transmisiones futuras se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de este Reglamento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL QUE ESPECIALMENTE SEAN MOTIVADOS POR LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS, VEHICULOS QUE CIRCULAN EN RÉGIMEN DE TRANSPORTE ESPECIAL Y CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS ESPECIALES

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sea motivado por la celebración de espectáculos públicos, autorización y acompañamiento de transportes especiales, y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales prestados por el Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 2º.-

1.- Serán objeto de esta tasa la prestación de los siguientes servicios de competencia municipal cuando el sujeto pasivo lo solicite o motive su prestación y resulte beneficiado por el mismo de modo particular:

A. Los que se presten con ocasión de espectáculos públicos y actividades recreativas de iniciativa o titularidad privada que por su naturaleza, exijan la prestación de servicios de ordenación y regulación del tráfico o cualquier otro cuya competencia corresponda a la Policía Local.

No obstante lo anterior, no serán objeto de esta tasa las celebraciones que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso, sindical o docente, en concordancia con lo establecido en el artículo 1.4 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Asimismo, podrá declararse por el Concejal Delegado de Seguridad y Movilidad, previo informe técnico de la Delegación Municipal competente en función de la naturaleza del acto o evento, la gratuidad de la tasa, siempre y cuando quede debidamente justificado que la actividad lúdica, cultural, deportiva, social o artística redunde en un amplio y general beneficio socio-económico para la ciudad de Sevilla.

B. La prestación del servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento de los vehículos que circulan en régimen de transporte especial a través de la ciudad. A tales efectos, se entiende por vehículos que circulan en régimen de transporte especial, aquellos en los que las masas máximas por eje, las masas máximas autorizadas y las dimensiones máximas autorizadas superan las establecidas en el Anexo IX del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

C. Los servicios especiales que sean solicitados o estén motivados por otras actividades de transporte o que se realicen en la vía pública de iniciativa o titularidad privadas que exijan la intervención de la Policía Local para la ordenación y regulación del tráfico, siempre que los interesados resulten beneficiados de modo particular.

Se entenderá en todo caso por beneficio de modo particular los supuestos derivados de actividades económicas y empresariales, o cualesquiera otras realizadas con ánimo de lucro.

2.- No serán objeto de esta exacción los servicios que se presten por la vigilancia y el acompañamiento a empresas que hayan contratado con el ayuntamiento el ejercicio de actividades relacionadas con tráfico, infraestructura y movilidad, en el

desarrollo de estas actuaciones, los servicios prestados a transportes realizados en vehículos propiedad del Ayuntamiento de Sevilla y de sus Organismos Autónomos, Agencias y Sociedades Públicas, así como, los casos en que el evento o actividad sea organizada directamente por alguna de las Áreas o Delegaciones del Ayuntamiento de Sevilla, al ser éstos supuestos de no sujeción.

Artículo 3º.-

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo anterior.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 4º.-

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de competencia municipal enumerados en el artículo segundo de esta Ordenanza, así como la realización de la actividad administrativa tendente a la tramitación de las correspondientes autorizaciones que precisen las actividades que las motiven.

2.- Se entenderá en todo caso que el servicio beneficia al sujeto pasivo, aunque no haya mediado solicitud expresa, cuando haya sido motivado directa o indirectamente por éste, en razón de que sus actuaciones u omisiones, hayan obligado a la Policía Local a prestar de oficio servicios por razones de seguridad.

3.- La prestación de los servicios con ocasión de la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de iniciativa o titularidad privada, que por su naturaleza, exijan la prestación de servicios de ordenación y regulación del tráfico o cualquier otro cuya competencia corresponda a la Policía Local, requerirá que dichas actividades se sometan al régimen de intervención administrativa por la Delegación Municipal competente que en cada caso se exija por la normativa de aplicación.

4.- La prestación del servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento de los vehículos que circulan en régimen de transporte especial a través de la ciudad, se someterá al régimen de autorización previa, la cual deberá solicitarse con una antelación de 20 días naturales, y se ajustará estrictamente a las normas que se dicten por la Delegación de Seguridad y Movilidad, teniendo en cuenta las características del transporte a realizar, y se efectuará, salvo casos excepcionales, en horas nocturnas, entre las cero horas y las seis de la mañana.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 5º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales de modo particular.

Están, por tanto, obligados al pago:

a) Los titulares de los establecimientos, clubes o empresarios de los espectáculos y esparcimientos que con sus actuaciones o actividades obliguen al Ayuntamiento a prestar servicios de competencia municipal, siempre que resulten beneficiados o que soliciten el servicio.

b) Las empresas de transportes, propietarios de vehículos de grandes transportes, convoyes de vehículos, o los peticionarios del servicio.

c) Los peticionarios de los demás servicios especiales.

d) Las personas físicas o jurídicas que hayan motivado directa o indirectamente la realización de oficio de actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, aunque no haya mediado solicitud expresa.

e) Tendrán también la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una

unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, cuando resulten beneficiadas por la prestación de servicios.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 6º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 8º.-

1.- Se tomará como bases de la presente exacción el número de efectivos personales que presten servicio y los medios materiales empleados y el tiempo invertido en su realización.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la siguiente Tarifa:

TARIFA UNICA: SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICÍA LOCAL CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS, VEHICULOS QUE CIRCULAN EN REGIMEN DE TRANSPORTES ESPECIAL Y CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS ESPECIALES.

Epígrafe 1.- Por cada coche patrulla, incluida su dotación personal y material, por cada hora o fracción: 145,00 €

Epígrafe 2.- Por cada patrullero añadido que exceda del anterior, por cada hora o fracción: 60,00 €

Epígrafe 3.- Por cada motocicleta, incluida su dotación personal y material, por cada hora o fracción: 115,00 €

Epígrafe 4.- Por cada motocicleta añadida que exceda de la anterior, por cada hora o fracción: 30,00 €.

Epígrafe 5.- Por la autorización y tramitación de autorizaciones relativas a la prestación de servicios de competencia municipal que especialmente sean motivados por la celebración de espectáculos públicos, vehículos que circulan en régimen de transporte especial y cualesquiera otras actividades que exijan la prestación de dichos servicios especiales: 35,00 €

VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 9º.-

1.- El periodo impositivo coincidirá con el tiempo invertido en la prestación de los servicios especiales regulados en esta Ordenanza.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos y, con el supuesto de que no medie solicitud, el devengo de la tasa tendrá lugar cuando se inicie la prestación efectiva del servicio.

3.- En servicios que estén sujetos a autorización administrativa, será necesario el pago de la tasa con carácter previo a la concesión de dicha autorización.

VIII.- REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESOS.

Artículo 10º.-

1.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por cada acto o servicio prestado.

2.- Todas las personas interesadas en que se preste alguno de los servicios objeto de esta tasa, deberán cumplimentar los siguientes trámites:

a) En primer lugar, solicitar la autorización y, en su caso, la declaración de gratuidad, del servicio especial de que se trate, ante la Delegación del Ayuntamiento de Sevilla competente en razón de la materia.

b) En segundo término, practicar autoliquidación, en los casos en los que no se haya declarado la gratuidad, ante las dependencias de la Delegación de Seguridad y Movilidad, según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, conforme a las Tarifas previstas en la presente Ordenanza.

c) Finalmente, presentación ante la Delegación autorizante de la justificación del abono de la autoliquidación practicada, en su caso, cuyo pago previo será requisito indispensable para el otorgamiento de la autorización y posterior realización del servicio especial.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal, especialmente en los supuestos de prestación del servicio sin solicitud previa y, en los que por la fecha de prestación del servicio o por el tiempo transcurrido entre la solicitud del mismo y su prestación por parte de la Policía Local, no fuera viable el régimen de autoliquidación.

Igualmente, procederá la emisión de liquidación, en los supuestos en que la duración de los servicios o los medios empleados para su prestación, hayan excedido de lo inicialmente previsto en la autoliquidación realizada por el sujeto pasivo.

3.- Cuando por causas no imputables al contribuyente, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. A estos efectos, la Delegación de Seguridad y Movilidad del Ayuntamiento de Sevilla, deberá emitir, en el plazo de un mes desde que se presente la solicitud, informe justificativo de la falta de prestación del servicio por parte de la Policía Local, que deberá ser remitido al Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla para su debida tramitación.

4.- La subsanación y, en su caso, anulación de los errores materiales, aritméticos o de hecho producidos en las autoliquidaciones emitidas por parte de la Policía Local, corresponderá realizarla al personal encargado de su expedición.

5.- En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

6.- El Ayuntamiento de Sevilla podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

I.-FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento acuerda modificar la “Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de:

- Los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8, Tarifas 1ª y 2ª de esta Ordenanza.
- Licencias de obras de edificación, conforme a los tipos definidos en el planeamiento vigente y otras actuaciones urbanísticas definidas en el art. 4.7.3 del Plan General, así como permisos de obra menor con un presupuesto igual o superior a 24.000,00.-€.
- Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de ruina económica o ruina técnica.
- Licencias de obras de urbanización.
- Licencias de 1ª ocupación.
- Licencias de parcelación.
- Fijación de línea y sección de calle.
- Licencias para apertura de calicatas o zanjas clasificadas como grandes en su Ordenanza reguladora, así como el control de calidad de su reposición.
- Licencias para la instalación de elementos publicitarios.
- Tramitación de expedientes contradictorios de declaración de ruina.
- Expedición de carteles identificativos de los datos y circunstancias básicas de las licencias urbanísticas.
- Tramitación de expedientes, iniciados de oficio o a instancia de parte, de declaración de situación de fuera de ordenación y de situación asimilable a fuera de ordenación.
- Declaraciones Responsables para todos aquellos supuestos recogidos en la normativa aplicable.
- Servicio de protección arqueológica.
- Expedición de Cédulas de Calificación Provisional y definitiva de viviendas de Protección Oficial.

II.-HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

2.- Específicamente, en aquellos supuestos en que, por encontrarse bienes inmuebles en situación de ruina técnica o ruina económica, la Gerencia de Urbanismo haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, de conformidad con las normas del Plan General en materia de conservación y rehabilitación y demás normativa aplicable, constituirá el hecho imponible de la tasa las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables, previas a la intervención de la Administración municipal, sin incluir por tanto los costes de la dirección facultativa de las obras que la Gerencia de Urbanismo haya de ejecutar.

3.- Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa y declaración responsable del sujeto pasivo, sometidas al control posterior, o de la solicitud de licencia, según el supuesto de intervención al que la actuación esté sometida. Asimismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna comunicación previa y declaración responsable o, en su caso, licencia, al objeto de su regularización.

III.-SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO

Artículo 4º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, o que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.

Artículo 5º

1.-De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

2.-A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de los servicios regulados en la Tarifa 3ª del artículo 8º de esta ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

IV.-RESPONSABLES

Artículo 6º

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o integrantes de la administración concursal, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI.-BASES IMPONIBLES, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

a) Tipos de gravamen y cuotas fijas

Artículo 8º

Los tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal, con independencia de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª:

TARIFA PRIMERA: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

Epígrafe 1.-Planes de Sectorización, Planes Parciales o Especiales, por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 195,66 €: 2,00 €

Epígrafe 2.- Estudio de detalle; por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 100,09 €: 2,00 €

Epígrafe 3.-

Proyectos de Urbanización; sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 145,61€: 1'85%

TARIFA SEGUNDA: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Epígrafe 1.-Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 100,09 €: 4,89 €

Epígrafe 2.-Por Proyecto de Compensación y de Reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento; por cada 100 m2. o fracción de aprovechamiento lucrativo, con una cuota mínima de 100,09 €: 5,00 €

Epígrafe 3.-Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación y Estatutos del resto de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, por cada 100 m2. o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente con una cuota mínima de 100,09 €: 5,00 €

Epígrafe 4.-Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 m2. o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 45,51 €: 2,32 €

Epígrafe 5.-Cuando se trate de Entidades Urbanísticas de Conservación de Polígonos consolidados existentes en la ciudad será una cuota mínima de 100,09 € y 5,00 € por cada 100 m2 o fracción del ámbito previamente delimitado.

Epígrafe 6.-Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 100,09 €: 5,00 €

Epígrafe 7.-Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral; sobre el importe devengado por proyectos de compensación y de reparcelación o por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación, previstos en los Epígrafes 2 y 3 de esta Tarifa, con una cuota mínima de 45,51 €: 10%

NORMAS DE APLICACIÓN EPÍGRAFE 5:

Cuando la iniciativa de la constitución de estas Entidades Urbanísticas la ejercite el Ayuntamiento de Sevilla a través de su Gerencia de Urbanismo, ante la inactividad de los propietarios, igualmente procederá el devengo de la tasa correspondiente (aprobación de Estatutos y de la constitución de la Entidad), sin perjuicio de que se requiera su abono por parte de la Gerencia de Urbanismo una vez constituida la Entidad de que se trate.

Cuando la iniciativa para la tramitación de los Estatutos y Bases de Actuación para la constitución de este tipo de entidades, así como para la aprobación de las Entidades ya constituidas no la ejerciten el 100 por 100 de los propietarios del ámbito a que se refieran, se devengará y abonará igualmente la totalidad de la tasa correspondiente.

TARIFA TERCERA: LICENCIAS URBANÍSTICAS

Epígrafe 1.-Licencias o tramitación de declaraciones responsables, de obras de edificación conforme a los tipos definidos en el planeamiento vigente y otras actuaciones urbanísticas

cas definidas en el artículo 4.7.3 del Plan General, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9º y siguientes, con una cuota mínima de 122,30 €: 1,85%

En el caso de licencia para instalaciones de infraestructuras radioeléctricas, bases de telefonía móvil y otras similares, se incrementará con el coste que haya supuesto el procedimiento de información pública vecinal.

Epígrafe 2.- Licencias o tramitación de declaraciones responsables, de obras de edificación solicitadas para la legalización de obras previamente comenzadas, conforme a los tipos definidos en el planeamiento vigente y otras actuaciones urbanísticas definidas en el artículo 4.7.3 del Plan General, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9º y siguientes, con una cuota mínima de 183,45 €: 2,37%

Epígrafe 3.-

Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de ruina económica o ruina técnica, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los arts. 9º y siguientes, con una cuota mínima de 183,45 €: 2,37%

Epígrafe 4.-

Licencias de obras de urbanización, sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 122,29 €: 1,85 %

Epígrafe 5.-

a) Licencias para obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección A, B y C en el planeamiento vigente, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor, parcial o general, definidas en dicho Planeamiento, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los Planes Especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, o el presupuesto declarado en el proyecto, si éste fuera mayor, con una cuota mínima de 45,51 €: 0,10%

b) Licencias para obras en edificios con nivel de protección A y B, que se ajusten a las condiciones particulares de edificación previstas en los artículos 10.3.16.1 y 10.3.18.1 del vigente Plan General de Ordenación Urbanística, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima de 45,51€: 0,10%

c) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras acogidas a la Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas a la Rehabilitación, conservación, e inspección técnica de edificaciones (BOP 275 de fecha 26/11/2004) cuando ello sea acreditado por el sujeto pasivo mediante el oportuno documento municipal, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima de 45,51 €: 0,10%

d) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras acogidas a Programas de Rehabilitación incluidos en los Planes Andaluces de Vivienda y Suelo, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima de 45,51 €: 0,10%

e) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras cuyo acometimiento sea consecuencia de la presentación de la Inspección Técnica de la Edificación en plazo, conforme a lo previsto en el art. 7.2 de la Ordenanza de Inspección Técnica de Edificaciones, sobre la base imponible

establecida en el art. 9º, con una cuota mínima de 59,20 €: 1,50%

f) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras de viviendas en alquiler promovidas por una administración pública o empresa de capital íntegramente público e infraviviendas gestionadas por administración o empresas públicas, siempre que tales obras se encuentren dentro del ámbito de un Área de Rehabilitación Concertada, en el marco de los planes de vivienda y suelo de la Comunidad Autónoma, y sean financiadas con fondos públicos; sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima de 45,51€: 0,10%

Normas de aplicación de este Epígrafe:

Quienes soliciten licencia de rehabilitación o realicen la presentación de declaraciones responsables, en alguna de las modalidades previstas en el presente epígrafe, practicarán la autoliquidación regulada en el art. 14.3 de esta Ordenanza, aplicando el tipo impositivo correspondiente, de entre los establecidos en este epígrafe.

Cuando la obra de rehabilitación proyectada no reúna, a juicio del Servicio municipal competente, todos los requisitos exigidos para la aplicación del presente epígrafe, se requerirá al solicitante para que autoliquide la cantidad complementaria, previo al otorgamiento de la misma, al tipo impositivo general del 1,85%.

Si en el transcurso de las obras se derriba algún elemento cuya conservación haya sido exigida por la licencia urbanística otorgada, el contribuyente perderá el derecho a beneficiarse del tipo impositivo reducido contemplado en este epígrafe, pasando a tributar por el tipo del 2,37%. En estos casos, los proyectos reformados que hayan de presentarse para la legalización de las obras tributarán por la diferencia resultante de aplicar, a las obras de rehabilitación en su totalidad el tipo impositivo general del 2,37%, en lugar del 0,10% aplicado al otorgarse la primera licencia. Para el cálculo de la base imponible en los proyectos que se presenten para legalización, se aplicará el módulo que corresponda, de entre los previstos en los artículos 10º y 11º de esta Ordenanza, a la totalidad de la obra ejecutada, con independencia de que el proyecto reformado únicamente se refiera a elementos concretos del inmueble.

Epígrafe 6.-Informaciones previas a la solicitud de licencia cuando éstas se realicen sobre Estudios Previos o Anteproyectos, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9º y siguientes, con una cuota mínima de 200,00 €: 0,55%

A las referentes a licencias o tramitaciones de declaraciones responsables recogidas en el epígrafe anterior, se les aplicará, en todos los casos, la cuota mínima de 120,00 €

Epígrafe 7.-

Licencias o tramitación de declaraciones responsables de obras de edificación, conforme a los tipos definidos en el planeamiento vigente y otras actuaciones urbanísticas definidas en el artículo 4.7.3. del Plan General, que se soliciten como consecuencia de la caducidad de una licencia o pérdida de vigencia de declaraciones responsables anteriores, una vez concedida la prórroga correspondiente, siempre que la petición reúna los siguientes requisitos:

1. Que el proyecto de obras sea idéntico al anterior para el que se concedió licencia.

2. Que con anterioridad a la petición de la licencia o presentación de declaraciones responsables, se haya solicitado alguna de las ayudas económicas para la rehabilitación establecidas en los programas regulados en Plan Concertado de Vivienda y Suelo.

3. Que la solicitud de ayuda de rehabilitación no se haya resuelto o si se ha resuelto no se haya producido su pago.

Se calculará sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en el art. 9, con una cuota mínima de 45,51 €: 0,10%

Epígrafe 8.-

Tramitación y otorgamiento de licencias de Primera Ocupación, incluyendo este servicio una primera inspección de las obras y una segunda visita a las mismas por los Técnicos municipales a fin de comprobar la subsanación de las deficiencias observadas en la primera; sobre el importe devengado por la tasa de licencia de obras, con una cuota mínima de 45,51€: 10,00%

Por cada visita de inspección que se tenga que efectuar como consecuencia de no verificarse en la segunda visita la subsanación de las deficiencias detectadas o la finalización de las obras: 117,16 €

Por la tramitación de resolución administrativa desestimatoria de solicitud de licencia de primera ocupación, por no requerir el inmueble la misma, se tributará por la cuota mínima de este Epígrafe.

Epígrafe 9.- Permisos o presentación de declaraciones responsables de obra menor, otorgados conforme a los términos de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, para obras con presupuesto igual o superior a 24.000,00.-€, sobre el presupuesto de ejecución material: 1,60 %

Epígrafe 10.- Licencias de parcelación o certificados de innecesaria de licencia de parcelación. Con una cuota tributaria mínima de 97,70 €, se satisfará una cuota por cada una de las fincas, afectadas por la parcelación o innecesaria de la misma, de 48,20 €.

Epígrafe 11.- Fijación de Línea, por cada metro lineal, con una cuota mínima de 45,51 €: 4,72 €

Sección de calle, tributará con una cuota fija de 52,78 €

Epígrafe 12.-

Licencias o tramitación de declaraciones responsables para apertura de calicatas o zanjas clasificadas como grandes, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las Obras e Instalaciones que impliquen afección de la vía pública. Este servicio incluirá el control de calidad de las obras de reposición o reparación de los pavimentos o instalaciones del dominio público afectadas, necesario para la recepción de dichas obras. Sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 91,03 €: 2'10 %

Norma de aplicación de este Epígrafe:

La tasa se devenga aun cuando las calas sean ejecutadas por urgencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 5º de la Ordenanza reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública, en cuyo caso la cuota tributaria será el resultado de multiplicar por 2 la resultante de aplicar la cuota fija o el tipo impositivo contemplados en el presente Epígrafe, según la modalidad de calicata.

Epígrafe 13.- Tramitación de prórrogas de licencias urbanísticas, sobre el importe devengado por la tasa de licencia de obras, con una cuota mínima de 120,00 €: 5,00%

Epígrafe 14.-

Licencias o tramitación de declaraciones responsables para publicidad. Los términos empleados en este epígrafe deberán ser interpretados conforme a lo establecido en la Ordenanza sobre Publicidad aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

1.- Licencia o tramitación de declaraciones responsables de colocación de carteleros para publicidad y propaganda:

a) Dentro de la delimitación del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción de cartelera, incluido el marco: 2,83 €

Fuera de la delimitación del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción de cartelera, incluido el marco: 1,88 €

b) Por renovación de licencia o tramitación de declaraciones responsables, dentro del conjunto histórico, por cada m2 o fracción de cartelera: 1,42 €

Por renovación de licencia o tramitación de declaraciones responsables, fuera del conjunto histórico, por cada m2 o fracción de cartelera: 0,95 €

2.- Licencia para fijación de carteles o tramitación de declaraciones responsables, por cada m2 de soporte/s empleado/s: 0,21 €

3.- Licencia o tramitación de declaraciones responsables para la colocación de banderolas y colgaduras:

a) Banderolas, por unidad: 0,45 €

b) Colgaduras, por m2 de superficie de las mismas:

Dentro del conjunto histórico artístico: 2,83 €

Fuera del conjunto histórico artístico: 1,88 €

4.- Licencia o tramitación de declaraciones responsables para colocación de rótulos:

a) Dentro del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción: 5,64 €

b) Fuera del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción: 2,83 €

Renovación de licencia o tramitación de declaraciones responsables para colocación de rótulos:

a) Dentro del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción: 2,83 €

b) Fuera del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción: 1,42 €

Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas previstas en este número para las licencias de colocación de rótulos, serán incrementadas con los siguientes recargos acumulables:

a) Rótulos en coronación de edificios, sobre la cuota inicial un recargo del: 100%

b) Rótulos luminosos, sobre la cuota inicial un recargo del: 50%

c) Rótulos perpendiculares a fachadas, sobre la cuota inicial un recargo del: 75%

La cuota mínima por cualquiera de las licencias comprendidas en el presente epígrafe ascenderá a: 36,70 €

Epígrafe 15.- Expedición de cartel identificativo de los datos y circunstancias básicas de la licencia de reforma, demolición y nueva edificación, relacionadas en el art. 7.1.2. de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana. Por cartel: 44,04 €

TARIFA CUARTA: TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES CONTRADICTORIOS DE DECLARACIÓN DE RUINA DE EDIFICIOS.

Epígrafe 1.- Procedimientos de declaración de situación legal de ruina urbanística, que se instruyan a instancia de parte con independencia del sentido de la resolución final que se adopte, o de oficio por la propia Administración municipal cuya resolución final sea ruina.

Por cada m2 de edificación del inmueble: 7,83 €

TARIFA QUINTA: TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE SITUACIÓN ASIMILABLE A FUERA DE ORDENACIÓN.

Epígrafe 1.- Declaración de fuera de ordenación y de asimilable a fuera de ordenación de construcciones, edificios e instalaciones, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9 y siguientes, con una cuota mínima de 350,00 €.

- Sobre componente 1.- O.F.O.: 3,75 %

- Sobre componente 2.- Edificación o instalación en ordenación: 0,80%

(Importe resultante de la componente 2 debe ser menor o igual al doble del resultante de la componente 1)

Tarifa mínima 350,00 €.

Normas de aplicación de éste epígrafe:

La componente 1 de la base imponible vendrá constituida por la porción de la edificación o instalación que se encuentre en situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación.

La componente 2 de la base imponible vendrá constituida por la porción de la edificación o instalación que se encuentre en ordenación de acuerdo con el planeamiento de aplicación hasta completar la totalidad del edificio.

TARIFA SEXTA: TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ARQUEOLOGICA.

Epígrafe 1.-Servicio de protección arqueológica: actividad municipal desarrollada con motivo del examen del suelo y subsuelo e instalaciones susceptibles de aplicación de la arqueología de la arquitectura o industrial, previo a la concesión definitiva de licencias u otras autorizaciones o actividades que pudieran alterar los restos arqueológicos que en ellos se encierran.

Solar hasta 150 m2: 900,00 €

De 150 a 500 m2: 1.700,00 €

De 500 a 1.000 m2: 2.900,00 €

1.000 m2 en adelante: 3.900,00 €

TARIFA SEPTIMA: TASAS POR OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACION PROVISIONAL O DEFINITIVA DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL.

Epígrafe 1.-Otorgamiento de la calificación provisional o definitiva de viviendas de protección oficial: 0,12 %

Tarifa mínima: 100,00 €

b) Base Imponible

Artículo 9º

1.-La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria, en los casos previstos en los epígrafes 1º, 2º, 3º, 5º y 6º de la tarifa 3ª y en la Tarifa 5ª, recogidos en el artículo anterior, vendrá constituida por el valor resultante de la aplicación de las reglas y módulos que se contienen en los artículos 10º y 11º a las obras e instalaciones comprendidas en el proyecto que se presente, con excepción de las obras a que se refieren los apartados siguientes del presente artículo que se regularán por lo dispuesto en los mismos. La superficie computable a efectos de cálculo de la base imponible debe ser la superficie construida materializada en el proyecto, sin que por tanto haya de coincidir con la edificabilidad máxima teórica que sea calculada en el informe técnico.

2.-Como excepción a lo preceptuado en el apartado 1, se tomará como base imponible el coste real y efectivo de las obras en aquellas intervenciones en inmuebles, a los que no sea posible aplicar los módulos y coeficientes establecidos en los artículos 10º y 11º de la presente Ordenanza, por no guardar relación con una superficie concreta y determinada del edificio o constituir un elemento aislado y específico dentro de la estancia o parte del inmueble en que se ubique, tales como aperturas de huecos en fachadas, retejados, colocación de determinados elementos ornamentales, ejecución de cerramientos, chimeneas, medidas de seguridad y similares.

En los casos en que el objeto de la licencia urbanística o tramitación de declaración responsable sea una instalación (instalación fotovoltaica, ascensor, ...) los importes correspondientes a equipos, maquinarias e instalaciones han de formar parte de la base imponible.

3.- En aquellos casos en que se prevea el acondicionamiento de los espacios libres de la parcela de una forma significativa, mediante tratamientos superficiales, construcción de piscinas, instalación de pistas deportivas, etc., se computarán expresamente tales obras para calcular la base imponible, a cuyo efecto se estimará el coste real y efectivo de las obras declaradas en el proyecto sometido a trámite de licencia o pre-

sentación de declaraciones responsables, en aplicación de la excepcionalidad prevista en el apartado anterior.

4.- Asimismo la base imponible vendrá constituida por el coste real y efectivo de las obras en aquellas edificaciones o instalaciones que, por su carácter singularísimo y peculiar, no se encuentren previstas en los módulos y coeficientes regulados en los artículos 10º y 11º.

5.- La base imponible para el cálculo de la tasa devengada por servicios no recogidos en los Epígrafes 1º, 2º, 3º 5º y 6º de la Tarifa 3ª, y de la tarifa 5ª, será la indicada en cada uno de los Epígrafes de las respectivas Tarifas. Específicamente, la base imponible para los permisos o tramitación de declaraciones responsables de obra menor con presupuesto igual o superior a 24.000,00.-€ será el coste real y efectivo de las obras, entendiéndose por tal su presupuesto de ejecución material.

6. La Base Imponible para el cálculo de la cuota tributaria en los casos previstos en el epígrafe 3º de la Tarifa 3ª, vendrá constituida por el presupuesto estimativo que se incluya en la Orden de Ejecución de obras, y en su defecto en el que obre en el informe final de obras.

7. La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria en los casos previstos en el epígrafe 1º de la Tarifa 7ª, vendrá constituida por el valor resultante de multiplicar la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación, por el Módulo Básico Estatal de vivienda protegida vigente para cada ejercicio presupuestario.

Artículo 10º.- Módulo base

1.-A fin de determinar el valor objetivo de las obras y otras actuaciones urbanísticas comprendidas en el proyecto, se establece un módulo base de 486,68 € por m2 sobre la totalidad de la superficie, sobre el que se aplicarán los coeficientes correctores recogidos en el artículo 11 de la presente Ordenanza, en función de las características particulares de uso, tipología edificatoria y tipo de obra.

2.-El módulo base, modificado por los correspondientes coeficientes correctores, determinará el valor objetivo unitario de las obras, que aplicado a la superficie a construir o construida de la obra proyectada, establece el valor objetivo de la obra. La superficie sobre la que se aplicará el valor objetivo unitario será la superficie construida que se materializará en base al proyecto autorizado. Dentro de una obra determinada, cada uso, tipología edificatoria y tipo de obra, podrá adoptar un valor objetivo unitario que se aplicará a su correspondiente superficie, para así determinar el valor objetivo total de la obra.

3.-El módulo base podrá ser revisado al final de cada ejercicio por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en función de la evolución del sector de la construcción, deducido de parámetros contrastables avalados por la Administración económica o estadística competente. Si la presente Ordenanza Fiscal continuara en vigor al final de un ejercicio sin sufrir modificación alguna, el nuevo módulo base, resultado de la revisión, deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con anterioridad a su efectiva aplicación, junto con el Cuadro de valores objetivos unitarios para los distintos usos, tipologías y tipos de obra resultante.

4.- En el caso de trasteros e instalaciones al servicio de la edificación, se aplicará a la superficie ocupada por dichos elementos los módulos correspondientes al uso principal al que estén adscritos.

Artículo 11º.- Coeficientes correctores aplicables sobre los módulos

1.- Coeficientes correctores en función de los tipos de USOS:

<i>USOS</i>	<i>COEFICIENTES</i>
RESIDENCIAL	1,00
UNIFAMILIAR	
PLURIFAMILIAR	
CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS	
OFICINAS	1,10
COMERCIAL	
ACABADO	1,10
EN LOCALES EN BRUTO	0,60
HOSPEDAJE	
1 ESTRELLA	1,37
2 ESTRELLAS	1,52
3 ESTRELLAS	1,68
4 ESTRELLAS	1,89
5 ESTRELLAS	2,10
GARAJE	0,75
RECREATIVO	1,70
INDUSTRIAL	
ALMACENAMIENTO	0,40
RESTO DE TIPOLOGÍAS	0,70
DOTACIONAL	
DOCENTE	1,20
DEPORTIVO	1,00
SIPS	1,70

2.-Coeficientes correctores en función de las TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS:

<i>TIPOLOGÍAS SEGÚN USOS</i>	<i>COEFICIENTES</i>
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	1,00
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA	1,35
RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	1,08
RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR AISLADA-BLOQUE	1,12
CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS AISLADOS	1,10
CENTROS Y SERV. TERCIARIOS ALINEADOS A VIAL	1,00
INDUSTRIAL AISLADO	1,10
INDUSTRIAL ALINEADO A VIAL	1,00
DEPORTIVO CUBIERTO	1,70
DEPORTIVO AL AIRE LIBRE	0,50
CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS Y EQUIPAMIENTOS AISLADOS	1,10
CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS Y EQUIPAMIENTOS ALINEADOS AVIAL	1,10

3.-Coeficientes correctores en función de los TIPOS DE OBRA:

<i>TIPOS DE OBRAS</i>	<i>COEFICIENTES</i>
DEMOLICIÓN DE EDIFICIO	0,05
NUEVA EDIFICACION	1,00
REFORMA DE EDIFICIO	
— MENOR	0,25
— PARCIAL	0,50
— GENERAL	1,00
ADECUACIÓN DE LOCALES	
— EN BRUTO	0,60
— CAMBIOS DE USO Y/O TITULARIDAD CON OBRAS	0,40
— CAMBIOS DE USO Y/O TITULARIDAD SIN OBRAS	0,25

4.-Para las viviendas de protección oficial, en razón de la especificidad de las mismas, el valor objetivo de las obras se calculará en base a los criterios de la presente Ordenanza minorando su valoración en treinta por ciento (30%), coeficiente 0,70. El coeficiente del 0,70 será aplicable asimismo a los elementos anejos a las viviendas de protección oficial, tales como garajes o trasteros, ubicados en el mismo edificio que aquéllas.

5.-Los tipos de obra habrán de ser interpretados de conformidad con lo preceptuado en el Texto Refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla.

c) Proyectos Reformados

Artículo 12º

1.-Las modificaciones o reformas de los proyectos inicialmente presentados para la obtención de licencia urbanística, que supongan una disminución en el valor de las obras o instalaciones, determinado conforme a las reglas contenidas en esta Ordenanza, únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión por los Servicios municipales del informe o los informes preceptivos relativos al proyecto primeramente sometido a la Administración. No será de aplicación la norma anterior, en el caso de que la presentación de un nuevo proyecto con posterioridad a la emisión del informe, sea consecuencia obligada del cumplimiento de la normativa urbanística en vigor.

2.-La presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, tramitación de declaración responsable o tramitación de expediente de declaración de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación, supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, siempre que dichos reformados impliquen una modificación sustancial del proyecto autorizado, o de algunas partes del mismo con identidad sustancial tales como plantas completas de un edificio, sótanos, piscinas y otros equipamientos equiparables, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza y sin que el contribuyente tenga derecho a deducir de su cuota tributaria las tasas anteriormente abonadas.

Se entiende por reformado sustancial aquel proyecto que contenga diferencias, en más de un 50%, en alguno de estos parámetros: uso o destino de la edificación, edificabilidad, volumetría u otros parámetros objetivos.

3.-Cuando el proyecto reformado presentado con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, tramitación de declaración responsable o tramitación de expediente de declaración de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación, no altere sustancialmente el proyecto autorizado por la Administración en los términos establecidos en el anterior apartado, se devengará nuevamente la tasa únicamente sobre el incremento de base imponible, con aplicación en todo caso de una cuota mínima de 146,78 €.

VII.-DEVENGOS

Artículo 13º

1.-La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, ya sea a instancia de parte o de oficio por la Administración municipal. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de aquellos servicios prestados a instancia de parte.

2.-En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la Tarifa 3ª de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

3.-Tampoco se verá afectada la obligación de contribuir por el sentido de la resolución que resuelva el expediente contradictorio de ruina incoado a instancia de parte. No obstante, no se devengará la tasa en aquellos procedimientos de declaración de ruina incoados de oficio por la Administración en los que no sea declarada la situación de ruina del inmueble.

4.-La obligación de contribuir no se verá afectada por el sentido de la resolución del procedimiento de declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación. No obstante, no se devengará la tasa en aquellos procedimientos incoados de oficio por la Administración en los que no sea declarada la situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación.

VIII.-RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 14º

1.-La gestión e ingreso de esta Tasa compete a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

2.-Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación mediante la presentación de una liquidación provisional, cuando el servicio se preste a petición del interesado, y en el supuesto en que se preste de oficio, mediante liquidación practicada por la Administración municipal.

3.- A los efectos previstos en el apartado anterior, el contribuyente se encontrará obligado a facilitar cuantos datos y documentos sean necesarios para la determinación de todos los elementos del tributo. El sujeto pasivo habrá de cumplir el impreso de autoliquidación que, para cada tipo de servicio, se establezca por la Gerencia de Urbanismo y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

4.-El procedimiento de liquidación de las tasas que se devenguen con ocasión de solicitudes de licencias o tramitación de declaraciones responsables, para apertura de calicatas o zanjas, que formulen habitualmente en gran número las compañías explotadoras de servicios de suministros, así como su control de calidad, podrá ser concertado a través de Convenio, que habrá de ser ratificado por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, con la finalidad de agilizar la tramitación de los procedimientos de licencias.

Artículo 15º

1.-Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite. Tampoco será admitida a trámite la solicitud de licencia cuando en la autoliquidación sea aplicado el tipo impositivo del 0,10%, previsto en el Epígrafe 5 de la Tarifa 3ª, de manera indubitadamente improcedente.

2.-El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud o presentación de declaración responsable, quedando todo ello condicionado a la tramitación y resolución de la misma.

3.-Las solicitudes formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso del solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

Podrán ser tramitadas conforme a lo dispuesto en este apartado las solicitudes formuladas por las entidades mercantiles cuyo capital pertenezca al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para obras de ampliación, reparación o mejora en los servicios públicos, en cuyo caso dichas sociedades mercantiles estarán obligadas a facilitar los contratos y documentos que permitan la perfecta identificación del contratista, en su condición de sustituto del contribuyente, así como la cuantificación de la base imponible.

Artículo 16º

Cuando el valor de las obras, determinado conforme a las normas contenidas en la presente Ordenanza por los Servicios Técnicos de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, supere en más de 12.000,00.-€ al declarado por el solicitante en su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar la cantidad complementaria por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia o tramitación de declaración responsable.

Artículo 17º

1.-Una vez realizadas las actuaciones motivadas por los Servicios Urbanísticos prestados, y tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o abonadas, tomando como base tributable el valor de las obras determinado por los Servicios Técnicos mediante la aplicación de las normas contenidas en los artículos 9º a 11º de esta Ordenanza y los valores que se contienen en el Anexo, la liquidación provisional quedará elevada a definitiva automáticamente.

2.-Dirigida una orden de ejecución de obras de seguridad, salubridad u ornato público o tendente al cumplimiento del deber de rehabilitación, al propietario o propietarios de un inmueble en deficiente estado de conservación, será girada a éstos liquidación definitiva de tasa por prestación de servicios urbanísticos, tomando como base imponible el valor de las obras, determinado conforme a las reglas contenidas en el art. 9º y siguientes de la presente Ordenanza Fiscal. Será igualmente practicada liquidación definitiva cuando, por encontrarse la finca en situación de ruina técnica o ruina económica, el órgano competente de la Gerencia de Urbanismo adopte acuerdo de ejecución de las obras que se hagan necesarias. Así mismo se practicará liquidación definitiva en aquellos procedimientos de declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación incoados de oficio.

3.-Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas 1ª, 2ª, 3ª epígrafe 6, y 4ª de esta Ordenanza, el Servicio correspondiente practicará liquidación definitiva, tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, las fincas resultantes de la parcelación, o los metros cuadrados de edificación, respectivamente, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, deduciendo la liquidación provisional, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

4.-Cuando resultara una deuda tributaria inferior o superior al importe de la liquidación provisional, se procederá a practicar la liquidación definitiva, y a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

Según lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos del Ayuntamiento de Sevilla, el importe se transferirá a la cuanta señalada por el acreedor que deberá estar necesariamente abierta a nombre del mismo, a fin de acreditar la titularidad deberá tener presentado "Alta o Modificaciones de Terceros".

5.-En los supuestos de permisos o tramitación de declaración responsable para obra menor con presupuesto igual o superior a 24.000,00.- €, la liquidación provisional podrá elevarse de manera automática a liquidación definitiva una vez prestado el servicio.

IX.-DESISTIMIENTO DEL INTERESADO, CADUCIDAD O PERDIDA DE VIGENCIA DEL PROCEDIMIENTO Y DENEGACIÓN DE LA LICENCIA

Artículo 18º

1.-Cuando el interesado desista de la solicitud de cualquiera de las licencias o actuaciones previstas en la Tarifa 3ª de su solicitud de instrucción de un procedimiento de declaración de ruina o de su solicitud de declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación, la cuota tributaria quedará reducida al 20% de la que hubiere resultado por aplicación de la tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado.

2.-No obstante, en el supuesto de que el interesado presente el escrito de desistimiento, una vez haya sido emitido el informe o los informes preceptivos sobre la viabilidad urbanística y jurídica de la obra de la declaración de ruina o de la declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación, la cuota tributaria que se liquidará con

carácter definitivo se cifrará en el 70% de la que hubiere resultado por aplicación de la Tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

3.-Si el procedimiento de tramitación de la licencia o de la solicitud de declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación se interrumpiera por causa imputable al sujeto pasivo, de tal modo que por transcurrir el plazo legalmente previsto se declarase la caducidad de dicho procedimiento, se practicará liquidación definitiva por el 70% de la cuota tributaria correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

4.-No se devengará la tasa cuando la licencia solicitada sea denegada, en cuyo supuesto se devolverá al sujeto pasivo la liquidación provisional en los términos descritos en el artículo 17º.4.

5.-El desistimiento de actuaciones sometidas a presentación de declaración responsable dará lugar a una liquidación definitiva del 30% siempre que el desistimiento se produzca con anterioridad al inicio de actuaciones de índole técnica o administrativa por parte de la Gerencia. En este caso, la liquidación definitiva será del 80%.

X.-INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

XI.-DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

XII.-DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

XIII.-DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

De conformidad con el Convenio para la ejecución del planeamiento del Sector Norte de la Isla de la Cartuja, suscrito entre los Ayuntamientos de Santiponce y de Sevilla, la presente Ordenanza será de aplicación a todas las licencias que la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla tramite para dicho ámbito territorial, incluyendo la parte del término municipal de Santiponce comprendida dentro de tal ámbito. La gestión y recaudación de las tasas que se devenguen con motivo de la ejecución del citado planeamiento corresponderá a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en los términos previstos en el citado Convenio.

XIV.-DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

ARTÍCULO ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ANEXO

CUADRO EJEMPLIFICATIVO DE VALORES OBJETIVOS UNITARIOS PARA DETERMINADOS USOS, TIPOLOGÍAS Y TIPOS DE OBRA

1.-OBRAS DE DEMOLICIÓN

Uso	Tipología	Coefficientes	Valor Objetivo Unitario €/m2
Todos	Todas	0,05	23,63

2.- OBRAS DE NUEVA PLANTA

Uso	Tipología	Coefficientes	Valor Objetivo Unitario €/m2
-----	-----------	---------------	------------------------------

Residencial	Unifamiliar entre medianeras		
	1 x 1	472,50	
	U. aislada	1 x 1,35	637,88
	Plurifamiliar entre medianeras	1 x 1,08	510,30
	P. aislada-bloque	1 x 1,12	529,20

Residencial Viviendas de Protección Oficial

Minoración del 30% (coeficiente 0,70) a los valores anteriores.

Centro y Servicios Terciarios	Tipología	Coefficientes	Valor Objetivo Unitario €/m2
-------------------------------	-----------	---------------	------------------------------

Oficina	Aislada	1,10 x 1,10	571,73
	Alineada a vial	1,10 x 1	519,75
Comercial	Aislada	1,10 x 1,10	571,73
	Alineada a vial	1,10 x 1	519,75
	En bruto aislada	0,60 x 1,10	311,85
	En bruto/Alineada a vial	0,60 x 1	283,50
Hospedaje Hotel	1 Estrella		
	Aislada	1,37 x 1,10	712,06
	1 Estrella		
	Alineada a vial	1,37 x 1	647,33
	2 Estrellas		
	Aislada	1,52 x 1,10	790,02
	2 Estrellas		
	Alineada a vial	1,52 x 1	718,20
	3 Estrellas		
	Aislada	1,68 x 1,10	873,18
	3 Estrellas		
	Alineada a vial	1,68 x 1	793,80
	4 Estrellas		
	Aislada	1,89 x 1,10	982,33
Garaje	4 Estrellas		
	Alineada a vial	1,89 x 1	893,03
	5 Estrellas		
	Aislada	2,10 x 1,10	1.091,48
	5 Estrellas		
	Alineada a vial	2,10 x 1	992,25
	Aislado	0,75 x 1,10	389,81
	Alineado a vial	0,75 x 1	354,38
Espectáculos y salas de reunión	Aislado	1,70 x 1,10	883,58
	Alineado a vial	1,70 x 1	803,25
Industrial	Almacenamiento		
	Aislado	0,4 x 1,10	207,90
	Almacenamiento		
	Alineado a vial	0,4 x 1	189,00
	Resto de tipologías		
	Aislada	0,7 x 1,10	363,83
Dotacional	Resto de tipologías		
	Alineada a vial	0,7 x 1	330,75
	Docente	1,20	567,00
	Deportivo		
	Cubierto	1,70	803,25
	Deportivo		
	Al aire libre	0,50	236,25
	S.I.P.S.	1,70	803,25

3.- OBRAS DE REFORMA DE EDIFICIO

Tipo reforma	Uso	Coefficientes	Valor Objetivo Unitario €/m2
Menor	Residencial	0,25 X 1	118,13
	Centros y Servicios Terciarios		
	Oficina	0,25 x 1,10	129,94
	C.S.T. Comercial	0,25 x 1,10	129,94
	C.S.T. Hospedaje	0,25 x 1,30	153,56
	C.S.T. Garaje	0,25 x 0,75	88,60
	C.S.T. Espectáculo y		
	Salas de Reunión	0,25 x 1,70	200,81
	Industrial	0,25 X 0,40	47,25
	Dotacional		
	Docente	0,25 x 1,20	141,75
	D. Deportivo		
	Cubierto	0,25 x 1,70	200,81
	D. Deportivo al aire libre	0,25 x 0,50	59,06
	Dotacional		
	S.I.P.S.	0,25 x 1,70	200,81
Parcial	Residencial	0,50 X 1	236,25
	Centros y Servicios Terciarios		
	Oficina	0,50 x 1,10	259,88
	C.S.T. Comercial	0,50 x 1,10	259,88
	C.S.T. Hospedaje	0,50 x 1,30	307,13
	C.S.T. Garaje	0,50 x 0,75	177,19
	C.S.T. Espectáculo y		
	Salas de Reunión	0,50 x 1,70	401,63
	Industrial	0,50 X 0,40	94,50
	Dotacional		
	Docente	0,50 x 1,20	283,50
	D. Deportivo		
	Cubierto	0,50 x 1,70	401,63
	D. Deportivo al aire libre	0,50 x 0,50	118,13
	Dotacional		
	S.I.P.S.	0,50 x 1,70	401,63
General o Integral	Residencial	1 X 1	472,50
	Centro y Servicios Terciarios		
	Oficina	1 x 1,10	519,75
	C.S.T. Comercial	1 x 1,10	519,75
	C.S.T. Hospedaje	1 x 1,30	614,25
	C.S.T. Garaje	1 x 0,75	354,38
	C.S.T. Espectáculo y		
	Salas de Reunión	1 x 1,70	803,25
	Industrial	1 X 0,40	189,00
	Dotacional		
	Docente	1 x 1,20	567,00
	D. Deportivo		
	Cubierto	1 x 1,70	803,25
	D. Deportivo al aire libre	1 x 0,50	236,25
	Dotacional		
	S.I.P.S.	1 x 1,70	803,25

4.- OBRAS DE ADAPTACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOCALES

Tipo de obra	Uso	Coefficientes	Valor Objetivo Unitario €/m2
Adaptación de local	Todos	0,60 X 1,10	311,85

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y

57 de dicho Texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios relativos a las aperturas de establecimientos.

Artículo 2º.-

Será objeto de ésta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos, previos o posteriores, inherentes al otorgamiento de la licencia o a la presentación de declaración responsable para la apertura de locales de negocios, cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice, así como, las consultas de viabilidad, los cambios de titularidad o modificaciones sustanciales de actividades preexistentes legalizadas por cualquier instrumento de intervención municipal.

Artículo 3º.-

La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al Municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades, tanto técnicas como administrativas, previos o posteriores, tendentes a la concesión de la licencia de apertura de establecimientos o derivada de la presentación de declaración responsable, o motivados por cualquier alteración o modificación relativa a la actividad previamente amparada por licencia municipal o declaración responsable.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 4º.-

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios o la actividad municipal desarrollada con motivo de consultas de viabilidad, la apertura, cambio de titularidad o modificación, ampliación o reforma de locales de negocio, tendentes a verificar que los establecimientos cumplen las normas urbanísticas y de emplazamiento que le son de aplicación y reúnen las condiciones necesarias para garantizar su seguridad y calidad ambiental.

2.- Dicha actividad administrativa puede originarse por solicitud del sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora, en los casos en que se descubra la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por la correspondiente licencia o declaración responsable o que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales municipales inherentes a la actividad, siendo indiferente una u otra vía para que tenga lugar la realización del hecho imponible.

3.- A los efectos de la tasa municipal de apertura de establecimientos, constituye hecho imponible no solo lo dispuesto en los párrafos anteriores, sino la prestación de servicios o realización de actividades propias de la competencia municipal, necesarias para la autorización o comprobación de cualquier modificación en el sujeto, objeto o contenido de la Licencia de Apertura o Declaración Responsable, de establecimientos ya existentes.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 5º.-

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes:

- La persona física y jurídica en cuyo nombre se solicita la licencia o se presenta la declaración responsable.
- La persona física o jurídica titular de la actividad ejercida en cualquier establecimiento.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica, o un patrimonio separado susceptible de imposición.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 6º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**Artículo 7º.-**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS**Artículo 8º.-**

1.- La base imponible de esta tasa que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo al procedimiento de intervención administrativa que se siga en el Municipio de Sevilla en relación con la actividad real que se pretenda ejercer en cada establecimiento, y que se encuentre sujeto a licencia o declaración responsable, reguladas en la Ordenanza Municipal de Actividades vigente.

2.- Para la liquidación de la presente Tasa se establecen las siguientes tarifas en función del procedimiento que le corresponda.

- a) Tarifa I: Solicitudes de consulta sobre viabilidad del establecimiento, actividades e instalaciones, reguladas en la Ordenanza Municipal de Actividades vigente.
- b) Tarifa II: Declaraciones Responsables de cambios de titularidad en actividades preexistentes legalizadas por licencia municipal u otra declaración responsable, reguladas en la Ordenanza Municipal de Actividades vigente.
- c) Tarifas III: Procedimientos relacionados con la concesión de Licencias para establecimientos de nueva implantación o con la declaración responsable sobre establecimientos de nueva implantación.
- d) Tarifa IV: Modificaciones sustanciales de actividades preexistentes legalizadas por licencia de actividad o declaración responsable
- e) Tarifa V: Actividades ocasionales, extraordinarias y temporales, sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, reguladas en la Ordenanza Municipal de Actividades vigente.

3.- Las Tarifas e importe de las cuotas a abonar por esta Tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA**CONSULTAS SOBRE VIABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO, ACTIVIDADES E INSTALACIONES**

Las solicitudes de consulta sobre la viabilidad del establecimiento, actividades e instalaciones, devengará una tasa por la realización de este servicio, por importe de 41,20 euros.

TARIFA SEGUNDA**COMUNICACIONES PREVIAS DE CAMBIO DE TITULARIDAD LICENCIAS DE APERTURA O DECLARACIONES RESPONSABLES PREEXISTENTES LEGALIZADAS POR OTRA DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Las actuaciones administrativas ocasionadas por la comunicación previa de cambios de titularidad, devengarán un 25% de la tarifa Tercera, tanto en el caso de actividades sometidas a licencia de actividad, como aquellas que hayan sido objeto de declaración responsable. La subtarifa A o B aplicable, será la que corresponda, dependiendo del régimen de intervención que se delimite en la Ordenanza Municipal de Actividades vigente, si fuera un supuesto de establecimiento de nueva implantación.

No será de aplicación la tarifa por cambio de titularidad, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

a) Que el transmitente no haya estado ejerciendo la actividad o bien haya cesado en la misma por un periodo superior al año, circunstancia que quedará acreditada bien porque no se haya formulado la declaración de alta en los impuestos y tasas

que pudieran corresponderle, o bien porque haya mediado una declaración de baja en algunos de los conceptos tributarios. No obstante, cuando resulte debidamente acreditado que el local ha estado en funcionamiento, podrá regularizar su situación fiscal, con los efectos sancionadores que procedan.

b) Que el negocio que se pretende transmitir no se encuentre al corriente en las obligaciones fiscales municipales inherentes a la actividad económica que se ejerce en el local.

c) Cuando se trate del cambio de denominación de una sociedad, sin cambio de N.I.F., ni de las personas físicas que constituyan una Comunidad de Bienes.

TARIFA TERCERA**LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES RELATIVAS A ESTABLECIMIENTOS DE NUEVA IMPLANTACIÓN**

Las cuotas de esta Tarifa dependerán del procedimiento de intervención regulado en la Ordenanza Municipal de Actividades vigente, así como de la superficie del establecimiento.

A estos efectos se distinguirá entre:

A) Procedimientos relacionados con la concesión de Licencias de actividad para establecimientos de nueva implantación:

- Hasta 50 m2 útiles, devengará una cuota de 412 €
- de 51 m2 a 100 m2 útiles, devengará una cuota de 618 €
- de 101 m2 a 300 m2 útiles, devengará una cuota de 927 €
- de 301 m2 a 500 m2 útiles, devengará una cuota de 1.854 €
- de 501 m2 a 1.000 m2 útiles, devengará una cuota de 2.575 €
- de 1001 m2 a 1.500 m2 útiles, devengará una cuota de 3.502 €
- de 1501 m2 a 3.000 m2 útiles, devengará una cuota de 4.635 €
- de 3001 m2 a 6.000 m2 útiles, devengará una cuota de 7.107 €
- de 6001 m2 a 10.000 m2 útiles, devengarán una cuota de 10.506 €
- de 10001 m2 a 15.000 m2 útiles, devengarán una cuota de 14.420 €
- de 15001 m2 a 20.000 m2 útiles, devengarán una cuota de 18.540 €
- de más de 20.001 m2 útiles, devengarán una cuota de 22.660 € más 1€ por m2 que exceda de 25.000 m2.

B) Procedimientos de declaración responsable de establecimientos de nueva implantación:

- Hasta 50 m2 útiles, devengará una cuota de 247,20 €
- de 51 m2 a 100 m2 útiles, devengará una cuota de 370,8 €
- de 101 m2 a 300 m2 útiles, devengará una cuota de 556,2 €
- de 301 m2 a 500 m2 útiles, devengará una cuota de 1.112,4 €
- de 501 m2 a 1000 m2 útiles, devengará una cuota de 1.545 €
- de 1001 m2 a 1500 m2 útiles, devengará una cuota de 2.101,2 €
- de 1501 m2 a 3000 m2 útiles, devengará una cuota de 2.781 €
- de 3001 m2 a 6000 m2 útiles, devengará una cuota de 4.264,2 €
- de 6001 m2 a 10000 m2 útiles, devengarán una cuota de 6.303,6 €
- de 10001 m2 a 15000 m2 útiles, devengarán una cuota de 8.652 €
- de 1001 m2 a 20000 m2 útiles, devengarán una cuota de 11.124 €
- de más de 20001 m2 útiles, devengarán una cuota de 13.596 € más 0,60 € por m2 que exceda de 25.000 m2.

C) Procedimientos relacionados con la concesión de licencias o procedimientos de declaración responsable para establecimientos de nueva implantación de menos de 500 m2. 0 €

Esta tarifa se aplicará a la apertura de establecimientos en los que no desarrollen su actividad filiales o sucursales de empresas con una cifra de negocios anual superior a los 600.000 €.

Las cuotas de esta Tarifa III, serán asimismo aplicables a los procedimientos de calificación ambiental previos a la presentación de la declaración responsable o la concesión de licencia de actividad, para actividades sujetas a Calificación Ambiental.

TARIFA IV

MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE ACTIVIDADES O ESTABLECIMIENTOS PREEXISTENTES LEGALIZADOS MEDIANTE LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Las modificaciones sustanciales de actividades o establecimientos previamente legalizados, se tramitarán conforme al procedimiento de licencia de actividad o declaración responsable que resulte de aplicación, y abonarán una cuota tributaria equivalente a la prevista en la Tarifa III, relativa a los establecimientos de nueva implantación.

A efectos de la aplicación de la presente Tarifa, se considerarán modificaciones sustanciales, las relacionadas en el Anexo VI de la Ordenanza Municipal de Actividades vigente.

TARIFA V

ACTIVIDADES OCASIONALES TEMPORALES, Y DISCONTINUAS

1. Las actividades ocasionales, extraordinarias y temporales sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, gozarán de una reducción en la cuota que le corresponda como licencia de nueva implantación, dependiendo de la duración de la actividad:

- Hasta un mes tendrán una reducción del 75 %.
- Hasta 6 meses tendrán una reducción del 50%.

Transcurrido el periodo de 6 meses, si continúa el ejercicio de la actividad correspondiente, nacerá la obligación de contribuir por la cuota equivalente a la licencia de nueva implantación, previa deducción de la tasa abonada en concepto de la presente Tarifa.

2. La reanudación de actividades discontinuas y actividades sometidas al Decreto 244/1988, de 28 de junio, devengará la tasa de 300 €

VII.- DEVENGO.

Artículo 9º.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación tributaria:

- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago de la correspondiente Tasa.

- Cuando se lleve a cabo la actuación inspectora, en los casos de regularización de actividades que se estén desarrollando sin la correspondiente Licencia Municipal o Declaración responsable, o con motivo de la autorización o comprobación de cualquier modificación en el sujeto, objeto o contenido de los citados instrumentos de intervención municipal preexistentes.

VIII.- REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESOS.

Artículo 10º.-

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura o en presentar una declaración responsable, tendrán que acompañar autoliquidación en el Negociado de Tasas de Apertura del Departamento de Gestión de Ingresos. La documentación que deberá acompañar a dichos efectos, dependerá de la tarifa que resulte de aplicación, y, en cada caso, será la siguiente:

a) Tarifa I :

- Copia de la solicitud que se presenta en el Servicio de Protección Ambiental.

b) Tarifa II :

- Copia de la Licencia de Apertura existente o declaración responsable previamente presentada.
- Documento de cesión de la licencia o declaración responsable del antiguo titular a favor del solicitante o acreditación de la disponibilidad del local. En caso justificado y debidamente acreditado, tales como incapacidad, fallecimiento o ausencia del transmitente, podrá exceptuarse al peticionario de aportar dicho documento.
- Fotocopia compulsada de los D.N.I./N.I.F., de los interesados. En el supuesto de que el anterior se trate de una sociedad, se aportará escritura de constitución de la entidad cedente.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate.

c) Tarifas III y V.-

- Copia del Proyecto Técnico de Instalaciones del local o, en su caso, Hojas de Parámetros firmado por Técnico responsable.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales inherentes al desarrollo de la actividad.

d) Tarifa IV

- Copia del Proyecto Técnico de Instalaciones del local o, en su caso, Hojas de Parámetros firmado por Técnico responsable.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate.

2. No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá autorizar, con objeto de simplificar los trámites administrativos, que la expedición de los documentos cobratorios de las autoliquidaciones pueda realizarse por el Servicio de Protección Ambiental o por los colaboradores sociales con los que así se acuerde mediante la celebración del oportuno convenio.

3. El abono de la tasa de Apertura será previo a la presentación de la solicitud de la correspondiente Licencia de actividad o de la declaración responsable en el Servicio de Protección Ambiental, no procediéndose por dicho Servicio a tramitación alguna, sin el mencionado pago. La denegación de la Licencia de actividad o modificación solicitada, o en su caso, el desistimiento formulado por parte del solicitante, no facultará a la devolución del importe abonado en concepto de la presente Tasa, siempre que se haya realizado la actividad municipal de tramitación por parte del mencionado Servicio Municipal.

4. La tasa deberá ser abonada en el plazo de treinta días naturales computados desde la fecha de presentación de la autoliquidación, en la entidad bancaria colaboradora.

5. Una vez abonada la deuda, se solicitará la Licencia de Actividad o se presentará la declaración responsable en el Servicio de Protección Ambiental, acompañando el ejemplar que a tal efecto facilita la entidad bancaria.

6. Transcurrido el plazo de pago señalado en el apartado 4º del presente artículo, sin efectuarse el abono, se entenderá que el interesado ha desistido de su petición tácitamente, procediéndose a la anulación de dicho valor contable.

7. El abono de la Tasa no creará derecho alguno para el solicitante, por lo que no le será de aplicación los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto Ley 1/1986, de 14 de marzo, ni le facultará para realizar la apertura del establecimiento, que sólo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia municipal o se presente la declaración responsable.

8. Cuando se proceda a la apertura o modificación del establecimiento o actividad sin haberse abonado la tasa, y la infracción se descubra mediante denuncia o investigación, la deuda tributaria será liquidada por la Inspección de Tributos, con los efectos sancionadores oportunos.

9. Aún cuando la tasa se devenga en el momento de la presentación de la solicitud de la correspondiente Licencia o Declaración responsable, cuando no se realice la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, es decir, la tramitación y verificación por parte de los técnicos de los documentos aportados, el interesado podrá instar la devolución de la cantidad ingresada. Dicha devolución no procederá cuando se haya iniciado la actividad sin la oportuna legalización.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, CONDUCCION DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARACTER MUNICIPAL

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de Cementerios y otros Servicios funerarios de carácter municipal.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta Tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos para la utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al Servicio del Cementerio o por la prestación de los diversos servicios que se encuentran especificados en las correspondientes tarifas.

Artículo 3º.-

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios o por la realización de las actividades, así como, por la ocupación de espacios e instalaciones del Cementerio Municipal.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 4º.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La inhumación y exhumación de cadáveres.
- b) La inhumación y exhumación de restos.
- c) La concesión de derechos funerarios de uso indefinido o temporal sobre unidades de enterramiento o terrenos, así como los actos dimanantes de la titularidad de los mismos, tales como expedición y cambio de títulos, las transmisiones y modificaciones.
- d) La cremación de cadáveres e incineración de restos
- e) Las reducciones de restos y su traslado.

f) La ocupación de las unidades de enterramiento e instalaciones generales.

g) Licencia para la construcción de panteones y sepulturas, reparación y modificación de los mismos, colocación de ingletes, de lápidas, verjas y cualquier otro elemento ornamental.

h) La ocupación y utilización de las salas de duelo, y depósito de cadáveres.

i) El movimiento de cadáveres y restos dentro del mismo cementerio o procedentes de/a otros cementerios municipales.

j) La prestación de cualquier otro servicio que sea precedente o que a petición de parte pueda ser autorizado, siempre de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

k) La utilización temporal de parte del dominio público del cementerio para usos publicitarios, divulgativos, cinematográficos, televisivos u otros de naturaleza análogos.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 5º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas siguientes:

1.- En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante o contratante, y en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.

2.- En el supuesto de los derechos funerarios, el adquirente de los mismos, sus titulares o los solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de los derechos, de actos dimanantes del derecho funerario o de la prestación de servicios.

3.- Tendrán también la consideración de sujetos pasivos, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la titularidad de los derechos o de la prestación de los servicios.

4.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente aquellas empresas y profesionales (tales como funerarias, empresas de obras y servicios, etc...) que, habiendo recibido la consignación del sujeto pasivo para el abono de la Tasa, realicen en base a su actuación profesional o empresarial los trámites administrativos relacionados con dicha actividad frente al Servicio de Cementerio Municipal.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 6º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

En su caso, responderán solidariamente las Entidades o Sociedades Aseguradoras de riesgos que motiven actuaciones o servicios que constituyan el hecho imponible de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 8º.-

1.- La base imponible de estas tasas que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo a las diferentes naturalezas de los servicios y tipos de duración de los derechos funera-

rios, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

2.- En la formación de las bases se considerarán:

a) Para la concesión de derechos funerarios: El tipo de unidad de enterramiento, su duración, su situación, el coste de construcción y la repercusión de los costes de edificación, urbanización, infraestructura y servicios generales.

b) Para los servicios funerarios y de cementerios: Se estará a la naturaleza y condiciones del servicio, así como a los costes de mantenimiento y conservaciones generales.

VII.- CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 9º

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA: INHUMACIONES

Epígrafe 1. Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en panteones: 264,56 €

Epígrafe 2. Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en sepulturas en cesión indefinida por el tiempo máximo que marque la ley: 226,75 €

Epígrafe 3. Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en sepulturas en cesión temporal en tierra o pared: 98,26 €

Epígrafe 4. Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en sepulturas de párvulos en tierra o pared: 37,79 €

Epígrafe 5. Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en sepulturas de comunes: 0,00 €

Epígrafe 6. Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en osarios o columbarios en cesión indefinida por el tiempo máximo que marque la ley: 113,38 €

Epígrafe 7. Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en osarios o columbarios en cesión temporal: 75,58 €

Epígrafe 8. Por cada resto que se inhume en osario o columbario después del primero: 37,79 €

NOTA 1ª. Las anteriores tarifas se aplicarán de forma común, independientemente de la religión a que se adscriba el terreno para la inhumación.

NOTA 2ª. Los derechos de la precedente tarifa se entienden pagados únicamente por la inhumación, por lo cual el concesionario, dentro del plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la inhumación, deberá colocar el tapamanto de la unidad de enterramiento correspondiente.

TARIFA SEGUNDA: EXHUMACIONES

Epígrafe 1. Por exhumación de cadáveres o restos de panteones, al periodo de su cumplimiento, a solicitud de interesado: 136,05 €

Epígrafe 2. Por exhumación de cadáveres o restos de sepulturas en tierra o pared, al periodo de su cumplimiento, a solicitud de interesado: 113,38 €

Epígrafe 3. Por exhumación de cadáveres o restos de osarios o columbarios, al periodo de su cumplimiento, a solicitud de interesado: 90,71 €

Epígrafe 4. Por exhumación de cadáveres o restos, antes de vencer el periodo de su cumplimiento, a solicitud de interesado: 302,36 €

TARIFA TERCERA: INCINERACIONES

Epígrafe 1. Incineración de cadáveres: 188,97 €

Epígrafe 2. Incineración de restos: 75,58 €

Epígrafe 3. Depósito de cenizas en cualquier unidad de enterramiento: 113,38 €

Epígrafe 4. Depósito de cenizas en zonas comunes preparadas: 37,79 €

Epígrafe 5. Incineración de fétetros: 75,58 €

NOTA 1ª. Las cuotas correspondientes a los epígrafes 1 y 2 de esta tarifa, por la incineración de cadáveres o restos, se

incrementarán aplicándoseles el coeficiente multiplicador 2, cuando los fallecidos o sus restos cadavéricos, fueran residentes o procediesen, respectivamente, de otros municipios.

NOTA 2ª. Los epígrafes 1 y 2 de esta tarifa, incluyen sólo la prestación del servicio de incineración, debiendo abonarse otros servicios que se presten con tal motivo.

TARIFA CUARTA: CESIONES TEMPORALES Y RENOVACIONES

Epígrafe 1. Por la cesión temporal de uso de sepultura en tierra o pared, durante cinco años: 113,38 €

Epígrafe 2. Por la renovación de cesión temporal de uso de sepultura en pared, por otros cinco años: 113,38 €

Epígrafe 3. Por la cesión temporal de uso de osario o columbario, durante cinco años: 75,58 €

Epígrafe 4. Por la renovación de cesión temporal de uso de osario, por otros cinco años, con un solo resto: 75,58 €

Epígrafe 5. Por cada resto más que contenga: 52,91 €

NOTA.- La renovación de cesión temporal de uso de sepultura en pared y de tierra solo se podrá realizar por un periodo de cinco años después de la primera cesión de uso. Dicha renovación podrá efectuarse sólo en caso de que a juicio del Servicio de Cementerio, se decida no concluir la exhumación al no encontrarse los restos cadavéricos en el debido estado de descomposición.

- En osarios se podrá renovar la cesión temporal de uso cada periodo de cinco años que se desee.

- En columbarios no se podrá renovar la cesión temporal de uso.

TARIFA QUINTA: CESION POR TIEMPO INDEFINIDO DE USO DE TERRENOS.

Epígrafe 1 Por cada metro cuadrado o fracción, de terreno para la construcción de panteones o sepulturas, con las limitaciones que marque el Servicio de Cementerio según las necesidades del mismo: 1.700,71 €

TARIFA SEXTA: CESIONES POR TIEMPO INDEFINIDO DE USO DE SEPULTURAS, COLUMBARIOS U OSARIOS

Epígrafe 1. Por la cesión por tiempo indefinido de uso de sepulturas de tierra, por el tiempo máximo que marque la ley, previa autorización por el Servicio de Cementerio según existencias y necesidades: 8.314,53 €

Epígrafe 2. Por la cesión por tiempo indefinido de uso de sepulturas de pared, por el tiempo máximo que marque la ley, previa autorización por el Servicio de Cementerio según existencias y necesidades: 2.456,57 €

Epígrafe 3. Por la cesión por tiempo indefinido de uso de columbarios, por el tiempo máximo que marque la ley, previa autorización por el Servicio de Cementerio según existencias y necesidades: 1.700,71 €

Epígrafe 4. Por la cesión por tiempo indefinido de uso de osarios, por el tiempo máximo que marque la ley, previa autorización por el Servicio de Cementerio según existencias y necesidades: 1.322,77 €

TARIFA SÉPTIMA: OBRAS

Epígrafe 1. Licencias para construir panteones (Para la concesión de la licencia es preceptivo presentar el proyecto registrado y firmado por un Arquitecto): 944,83 €

Epígrafe 2. Licencias para realizar obras de reparación o modificación en panteones o sepulturas: 37,79 €

Epígrafe 3. Retirada de tierra y escombros en sepulturas y panteones en cesión de uso, a solicitud de sus titulares: 75,58 €

Epígrafe 4. Retirada de materiales al almacén del cementerio, depositadas por los industriales en el recinto sin cumplir las normas internas de funcionamiento, deberán abonar para recogerlo: 75,58 €

NOTA.- Las reparaciones de urgencia realizadas por el

Servicio al no ser atendidas por el titular de una cesión de uso de unidad de enterramiento, en el plazo señalado a tal efecto, darán lugar, además de la correspondiente tasa del epígrafe 2 de esta tarifa, a que se le facture al cesionario el coste de los materiales y mano de obra empleados.

TARIFA OCTAVA: LAPIDAS Y ORNAMENTOS

Epígrafe 1. Licencia unificada de tumba completa en sepulturas de tierra y panteones: 75,58 €

Epígrafe 2. Licencia unificada en sepulturas de pared (lápida, adorno, frente y puerta) y en osarios (lápida, adorno y puerta): 37,79 €

Epígrafe 3. Licencia individual para la colocación de lápidas, tapamentos y adornos en sepulturas de tierra y panteones: por cada elemento: 30,24 €

Epígrafe 4. Licencia individual para la colocación de lápidas, placas y adornos en sepulturas de pared, columbarios y osarios: por cada elemento: 15,12 €

TARIFA NOVENA: USO DE SERVICIOS

Epígrafe 1. Por la utilización de la sala de cámaras para depósito de cadáveres: Por cada 24 horas o fracción: 37,79 €

Epígrafe 2. Por la utilización de la sala de embalsamamiento: 94,48 €

Epígrafe 3. Por la utilización de las salas de espera de familiares: 22,67 €

Epígrafe 4. Por la utilización de la sala de duelos: 22,67 €

Epígrafe 5. Las empresas funerarias abonarán en concepto de uso de viales y otros servicios generales, por cada inhumación o incineración: 37,79 €

NOTA.- La solicitud de inhumación se entiende que incluye, salvo que se indique expresamente otra cosa, la solicitud de utilización de la sala de duelos.

La solicitud de incineración se entiende que incluye, salvo que se indique expresamente otra cosa, la solicitud de utilización de la sala de espera de familiares.

Epígrafe 6. Las empresas de marmolistas y de oficios varios que desarrollen actividades dentro del recinto del Cementerio abonarán, en concepto de uso de viales y otros servicios generales, por cada jornada de trabajo o fracción 37,79

TARIFA DECIMA: TRANSMISION DE CESIONES POR TIEMPO INDEFINIDO DE USO DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO.

La transmisión de los derechos derivados de la cesión indefinida por el tiempo máximo que marque la ley, del uso de terrenos y unidades de enterramiento, a que se refieren las tarifas quinta y sexta, que originen su inscripción en el Registro de Concesiones Indefinidas, devengarán en concepto de tasa un tanto por ciento del valor que las tarifas quinta y sexta asignan al terreno o la unidad de enterramiento, en el momento de su solicitud.

Epígrafe 1. Cuando la transmisión sea entre parientes en línea directa ascendente o descendente, o entre cónyuges: 25 %

Epígrafe 2. Cuando la transmisión sea entre parientes no comprendidos en el supuesto anterior: 75 %

Epígrafe 3. Cuando la transmisión sea a favor de un tercero: 100 %

TARIFA UNDÉCIMA: OTRAS AUTORIZACIONES

Epígrafe 1. Las autorizaciones o licencias concedidas para usos publicitarios, divulgativos, cinematográficos, televisivos u otros de naturaleza análoga, con fines exclusivamente de carácter comercial o lucrativo que supongan una utilización especial del dominio público del cementerio: por cada uso especial y por cada día en que se realice: 123,60 €

Epígrafe 2. Cualquier otra autorización o licencia no comprendida en las tarifas anteriores, que suponga una utilización especial del dominio público del cementerio: por cada uso especial y por cada día en que se realice: 37,79 €

VIII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 10º.-

1.- El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación del servicio, realización de actividades, otorgamiento de licencia o duración de las ocupaciones, regulado en esta Ordenanza.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, o la actividad administrativa para la concesión, prorrogación, transmisión o modificación de los derechos funerarios, o para la expedición de licencias o autorizaciones para la utilización de terrenos, elementos o servicios del cementerio, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

IX.- REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESOS.

Artículo 11º.-

1.- Las personas interesadas en que se les preste algún servicio o en que se le proporcione la utilización de bienes e instalaciones del Cementerio lo solicitará directamente en las Oficinas municipales sitas en el mismo.

2.- La concesión del derecho de enterramiento y la aplicación de las tarifas recogidas en esta Ordenanza, no ocasiona la enajenación o venta de las sepulturas o nichos.

3.- Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán a los sujetos pasivos en régimen de autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla y a través de los sistemas de información tributarios de este Organismo, disponible en la Oficina Administrativa del Cementerio, debiendo ser formalizada su presentación y declaración en dicha Oficina junto con la solicitud de servicios, actividades administrativas o utilización de los bienes e instalaciones del cementerio.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá, en casos debidamente justificados, sustituir el régimen de autoliquidación, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal, especialmente en los supuestos en los que por la fecha de prestación del servicio o por el tiempo transcurrido entre la solicitud del mismo y su prestación por parte del Servicio de Cementerio Municipal, no fuera viable el régimen de autoliquidación.

4.- En el caso de las Tarifas 2ª, 4ª (epígrafes 2, 4, y 5), 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 10ª y 11ª, para la efectiva prestación de los servicios funerarios solicitados o para la utilización efectiva de bienes e instalaciones del cementerio, o para la concesión de licencias o derechos funerarios, los técnicos de las Oficinas Administrativas del Cementerio deberán comprobar previamente el pago íntegro de las cuotas calculadas según las tarifas de la presente Ordenanza, mediante la comprobación de su ingreso en las entidades colaboradoras del Ayuntamiento de Sevilla y la validación mecánica de su ingreso en cuenta restringida de ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla.

En el caso de las Tarifas 1ª, 3ª, 4ª (epígrafes 1 y 3) y 9ª, no se exigirá el depósito previo de la Tasa, sin perjuicio del devengo de la tasa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10º de esta Ordenanza Fiscal, y de la presentación y declaración de la propia autoliquidación. No obstante, el ingreso de la cantidad deberá ser realizado en el plazo de 7 días naturales desde la presentación y declaración de la misma.

5. El Servicio de Cementerio Municipal informará, con carácter mensual, a la Agencia tributaria de Sevilla, de aquellos supuestos en los que no se tenga constancia del pago de la autoliquidación de la Tasa en el plazo indicado y que se hubiese hecho efectiva la prestación del correspondiente servicio funerario, la utilización de bienes e instalaciones del cementerio o la concesión de licencias o derechos funerarios, a fin de que se inicie la vía ejecutiva.

Asimismo, informará de aquellos supuestos en que habiéndose constatado el pago de la autoliquidación, no se hubiese realizado, sin embargo, el hecho imponible de la Tasa, a fin de

que se puedan instruir los expedientes de devolución de ingresos indebidos que correspondan.

Por su parte, la Agencia Tributaria de Sevilla, informará al Servicio de Cementerio Municipal, de aquellos supuestos en que, notificada la providencia de apremio, no se verifique el pago en vía ejecutiva en el plazo concedido para ello, a fin de que se inicien los expedientes oportunos para la suspensión o retirada de los permisos municipales que procedan, especialmente cuando se trate de sustitutos del contribuyente que vengan realizando de forma habitual actuaciones profesionales o empresariales relacionadas con la actividad sujeta a la Tasa.

6.- El pago de estas tasas no confiere, por sí sólo, derecho a la prestación de los servicios funerarios solicitados o a la utilización efectiva de bienes e instalaciones del cementerio, o a la concesión de licencias o derechos funerarios, de que se trate.

7.- En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

X.- DERECHOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONCESIONES INDEFINIDAS POR EL TIEMPO MÁXIMO QUE MARQUE LA LEY.

Artículo 12º.-

1.- La cesión de uso de terrenos y unidades de enterramiento por tiempo indefinido hasta el máximo que permita la ley, será objeto de inscripción en el Registro correspondiente que a tal efecto se gestiona en la Oficina Administrativa del Cementerio, siendo imprescindible esta inscripción a favor de su titular para la efectividad de los derechos derivados de la cesión.

2.- La transmisión de estos derechos, por cualquier título, será inscrita en este Registro a solicitud de los nuevos titulares, que deberán acreditar su título de adquisición, así como el pago mediante autoliquidación de la tasa a que se refiere la tarifa undécima.

3.- No se inscribirá la cesión a favor del nuevo titular cuando se encuentre pendiente de inscripción alguna transmisión intermedia, en tanto no se acredite por el interesado el tracto sucesivo de los derechos derivados de la cesión, así como el pago de las tasas correspondientes a las inscripciones de las transmisiones intermedias.

4.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando se solicite la inscripción de derechos con carácter de urgencia, al mismo tiempo que se interesa la inhumación de un cadáver, la autoliquidación presentada por la tasa a que se refiere la tarifa décima, podrá ser ingresada en periodo voluntario, aun después de prestado el servicio conforme a los derechos cuya inscripción se ha solicitado, hasta el día 5 o 20 del mes siguiente según se haya presentado la autoliquidación en la primera o segunda quincena del mes.

5.- Cuando se solicite por uno o más partícipes la inscripción a su favor de los derechos que ostentan sus causantes sobre el todo o parte de una cesión indefinida del uso de sepultura o panteón, se abonarán por aquél o aquellos, íntegramente, los derechos que correspondan a la total participación que en el enterramiento ostente la rama familiar de la que proceda su derecho, tomando como punto de partida para hacer el cómputo la última inscripción efectuada en los Registros Municipales, sin perjuicio del derecho que asiste al que pague a reintegrarse de los demás partícipes, de las cantidades que hubiere satisfecho por ellos.

6.- La inscripción de cualquier transmisión de los derechos derivados de una cesión por tiempo indefinido del uso de terrenos o unidades de enterramiento en el cementerio, supone la novación a favor del nuevo titular del plazo máximo que marque la ley para la cesión.

XI.- CADUCIDAD.

Artículo 13º.-

Cuando se extingan, por vencimiento de su plazo o por cualquier otra causa, las cesiones de uso de terrenos o unidades de enterramiento, el Ayuntamiento dispondrá de nuevo y libremente de esos terrenos y unidades de enterramiento, así como de las lápidas, tapamentos, verjas, adornos y accesorios que existan en los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.-

La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento y la regulación de una tasa por la prestación del servicio de retirada o inmovilización de vehículos en la vía pública y la custodia de los mismos en el depósito o lugar establecido al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE nº 59, de 9 de marzo de 2004).

Artículo 2º.-

La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica por la prestación de un servicio público de competencia local que afecta de modo particular a los sujetos pasivos del tributo, siendo su recepción obligatoria para los mismos, y venir impuesta su prestación por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, al haber provocado con su actuación alguna perturbación, obstáculo o entorpecimiento de la circulación rodada o peatonal en la vía pública, estacionando los vehículos incorrectamente, en los casos que expresamente se contemplan en el artículo tercero de esta norma, o por haber abandonado un vehículo en la vía pública.

Se contempla asimismo en el ámbito de la tasa la realización de dichos servicios públicos de retirada o inmovilización a instancia de parte, siempre que impida o dificulte la movilidad peatonal o del vehículo del solicitante y que su realización no suponga un menoscabo de los que deban ser objeto de prestación obligatoria.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la administración municipal de acuerdo con la legislación vigente, o cuando, en los supuestos que se relacionan en esta ordenanza, se solicite la prestación de tales servicios a instancia de parte, y siempre que su realización no suponga un menoscabo de los que deban ser objeto de prestación obligatoria.

En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios la inmovilización, retirada y depósito de toda clase de vehículos que se encuentren en los supuestos previstos en los artículos 84, 85 y 86 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sin perjuicio de la aplicación del artículo 38.4 de la misma norma.

De acuerdo con dicha normativa, se encuentra sujeta a la Tasa la retirada de vehículos motivado por obras, instalaciones, eventos sociales, competiciones deportivas, etc, que se realicen en las vías públicas y se encuentren debidamente autorizados, y se encuentre señalizada en el lugar correspondiente dicha autorización y la prohibición del estacionamiento, de forma previa al mismo y con una antelación mínima de 24 horas.

2.- No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de toda clase de vehículos que, estando debidamente estacionados, tengan su fundamento en supuestos de peligro grave e inminente para las personas y los bienes, o en las funciones de mantenimiento de la seguridad ciudadana y de policía judicial ejercidas por el Cuerpo de la Policía Local de Sevilla.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 4º.-

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

- a) En los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados, el conductor habitual o el arrendatario registrados como tales en el registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico y, a falta de éstos, el titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

En el caso de vehículos que sean retirados de la vía pública o de cualquier otro espacio de la ciudad por robo, se le aplican a éstos la tasa de depósito y guarda de vehículos si los mismos no son retirados dentro de las 48 horas siguientes a ser avisados de su localización a los propietarios.

La designación del sujeto pasivo de la Tasa lo será, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

- b) Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada por el Ayuntamiento de Sevilla, en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo.

No obstante la restitución del vehículo podrá hacerse directamente al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previas comprobaciones relativas a su personalidad y una vez efectuado el pago.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 5º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASES IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7º.-

1.- La base imponible de esta tasa que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo a la unidad de servicio y, en su caso, a la clase de vehículo, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por vehículo y servicio, en función de las siguientes tarifas:

PRIMERA:

Por la retirada de bicicletas y triciclos: 23,48 euros

SEGUNDA:

Por la retirada de motocicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas 61,75 euros

TERCERA:

Por la retirada de vehículos de turismo, furgonetas y demás vehículos de características análogas, de hasta 1.400 kgs. de peso máximo autorizado: 123,50 euros

CUARTA:

Por la retirada de vehículos de turismo, furgonetas y demás vehículos de características análogas, desde 1.401 kgs. de peso máximo autorizado a 2.500 kgs. de peso máximo autorizado: 144,50 euros

QUINTA:

Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de más de 2.500 kgs. de peso máximo autorizado: 321,12 euros

La retirada del vehículo se suspenderá en el acto, si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes. En este caso, las cuotas a satisfacer serán las siguientes: el 50% de las tarifas de retirada.

SEXTA:

Inmovilización de vehículos: será el cincuenta por ciento de las Tarifas de retirada.

En el supuesto de suspensión de la operación de inmovilización de vehículos, la Tarifa 6ª quedaría reducida, igualmente, en su cincuenta por ciento.

SEPTIMA: El desplazamiento de vehículos entre calles aledañas o en la misma vía pública sin trasladarlo al depósito municipal u otro depósito de acuerdo con la autoridad requeriente: será el cincuenta por ciento de las Tarifas de retirada.

Las cuotas señaladas en las Tarifas PRIMERA A SEPTIMA se incrementarán en un 50%, cuando los servicios que las motiven tengan lugar entre las 22 horas y las 8 horas.

Las anteriores Tarifas se complementarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos, en los casos que transcurran más de veinticuatro horas desde la recogida de aquéllos, sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose en las siguientes cuantías:

OCTAVA:

a) Vehículos incluidos en la Tarifa 1ª, por cada día o fracción: 1,50 euros

b) Vehículos incluidos en la Tarifa 2ª, por cada día o fracción: 4,94 euros

c) Vehículos incluidos en la Tarifa 3ª, por cada día o fracción: 8,65 euros

d) Vehículos incluidos en la Tarifa 4ª, por cada día o fracción: 12,35

e) Vehículos incluidos en la Tarifa 5ª, por cada día o fracción: 16,06

Las cuotas de la Tarifa Octava, se aplicará también a todos los vehículos que se depositen en los Almacenes Municipales o lugares habilitados, a requerimiento de las diferentes autoridades.

VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 8º.-

1.- El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación de los servicios o, desde el momento inicial hasta su suspensión, cuando el conductor o persona autorizada adopte las medidas oportunas para que el vehículo no entorpezca o dificulte la circulación.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con el comienzo del acoplamiento de los aparatos inmovilizadores, a los vehículos mal estacionados, o con el acoplamiento de los aparatos de la grúa, para proceder a la retirada de vehículos.

3.- La tasa correspondiente al depósito y guarda de vehículo se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando transcurra veinticuatro horas desde la recogida y estancia en los depósitos habilitados al efecto.

VIII.- REGIMEN DE DECLARACION DE INGRESOS.

Artículo 9º.-

1.- Dado que se trata de la prestación de unos servicios ordenado en última instancia por Policía Local, no es necesario escrito de los interesados detallando el servicio, lugar y fecha, el cual será sustituido por los datos obrantes en la Policía Local.

2.- La liquidación se llevará a efectos por la Policía Local, en los propios lugares en que se lleve a cabo los servicios o en las Oficinas establecidas al efecto, o directamente por el concesionario o empresa prestataria del servicio, como retribución por la prestación de los servicios concedidos según establezcan los pliegos de condiciones para la adjudicación mediante concesión administrativa o el contrato de prestación del servicio.

3.- La exacción de la tasa regulada en esta Ordenanza, no excluye las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

4.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza Fiscal, tendrán el carácter de temporal y se liquidarán por cada acto o servicio prestado.

5.- Como normas especiales de recaudación de esta tasa se establece que las deudas resultantes de las liquidaciones practicadas conforme a las tarifas de la presente Ordenanza serán hechas efectivas, en los propios lugares que se lleve a cabo los servicios o en las oficinas recaudatorias establecidas al efecto, a la empresa adjudicataria para la prestación del servicio expidiéndose los oportunos recibos justificativos del pago y de la autoliquidación de la Tasa.

El cobro de la Tasa se realizará preferentemente a través de tarjeta de crédito ingresándose directamente en cuenta restringida de ingresos del Ayuntamiento de Sevilla. En caso de ser cobrada en efectivo, con la periodicidad que establezca la Agencia Tributaria de Sevilla, la empresa adjudicataria para la prestación del servicio ingresará en dicha cuenta el importe total de la recaudación obtenida.

La empresa adjudicataria facilitará al sujeto pasivo de la tasa el documento de autoliquidación de la misma, de acuerdo con las tarifas aplicables y el servicio prestado. Dicha autoliquidación será emitida por el sistema informático de Gestión de la empresa adjudicataria y se acomodará al formato que apruebe la Agencia Tributaria de Sevilla, constando en todo caso el servicio prestado, tiempo aplicable, datos del vehículo, sujeto pasivo y NIF, tarifas, e importe a abonar. Las autoliquidaciones serán firmadas por el sujeto pasivo, previo a su ingreso. Dichas autoliquidaciones se someterán, en su caso, a la revisión posterior que pudiera efectuar la Agencia Tributaria de Sevilla, y a la posible emisión por ésta de una liquidación definitiva.

6.- La sujeción y liquidación al IVA de la Tasa se efectuará con los mecanismos y criterios que establezca la Agencia Tributaria de Sevilla.

Las Tarifas relacionadas en la presente ordenanza se entienden con el IVA incluido, en caso de sujeción del servicio al impuesto. El tipo aplicable en dichas tarifas es del 21%. En caso de modificaciones normativas que supongan una variación del tipo aplicable, se entenderá que estas son de aplicación inmediata en las tarifas. La Junta de Gobierno Local procederá, en estos casos, a la variación de la Tarifa para adaptar la repercusión del impuesto.

Estos cambios serán objeto de inclusión en la siguiente modificación de la ordenanza.

7.- No será devuelto a los sujetos pasivos ninguno de los vehículos que hubieren requerido la iniciación o prestación de los servicios, mientras no se haya hecho efectivo el pago de la tasa, dado que el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, exigirá el depósito previo de la tasa correspondiente.

En el mismo sentido no se procederá a autorizar la retirada de ningún vehículo, siempre que se tenga constancia de la existencia de un expediente de embargo sobre el citado bien mueble, instruido por la Agencia Tributaria, en concepto de las deudas tributarias o ingresos de derecho público que pudieran tener pendientes, en periodo ejecutivo de pago el titular del vehículo. Sobre el expediente de embargo ha debido recaer una resolución del órgano competente de la Agencia Tributaria ordenando el embargo del vehículo así como la orden a las autoridades que procedan, para la captura, depósito y precinto de los bienes embargados.

A tales efectos, al personal de la empresa adjudicataria, se le habilitará como usuarios de la aplicación informática de gestión tributaria de la Agencia Tributaria, con objeto de acceder a modo de consulta en el sistema, para comprobar la situación de posible embargo o traba del vehículo, y en su caso, expedir el oportuno documento cobratorio, facilitando de este modo el abono de la deuda objeto del expediente de embargo.

Con la expedición de la correspondiente carta de pago, el interesado podrá abonar el importe de la deuda pendiente, en cualquiera de las oficinas de las Entidades Bancarias, Cajas de Ahorro y Caja Rural radicadas en la ciudad de Sevilla.

Una vez abonada la deuda, con la presentación, ante la empresa adjudicataria, del documento cobratorio validado por la correspondiente Entidad financiera, se procederá a autorizar la retirada del vehículo.

8.- En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su normativa de desarrollo, y las demás normas que desarrollen o aclaren dichas disposiciones.

IX.- RÉGIMEN DE LAS DEVOLUCIONES DE INGRESOS

A disposición de los interesados, en los depósitos de los vehículos y/o en la empresa prestataria del servicio y respon-

sable del depósito, existirá modelo de solicitud de devolución de ingresos para el caso de que se hubiera procedido al ingreso de la Tasa, y no hubiera estado la retirada sujeta a la misma o no se hubiera realizado el hecho imponible de acuerdo con los supuestos descritos en el título II de esta ordenanza fiscal.

Dicho modelo, que contendrá al menos los datos de la persona titular del ingreso y del vehículo, cuenta bancaria para la devolución, motivo de la solicitud de la misma, etc..., será autorizado por la Agencia Tributaria de Sevilla.

Sin perjuicio de lo anterior, las alegaciones a las denuncias por infracciones de Tráfico, que realicen los ciudadanos podrán contener la solicitud de devolución del importe ingresado por la presente Tasa.

La tramitación de la devolución de ingresos se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Se exigirá en la presentación de la solicitud la identificación de la persona conductora del vehículo, en el momento de ser cometida la actuación desencadenante de la orden de inmovilización o de la retirada del vehículo por la grúa. Los datos facilitados deberán incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores de la DGT.

Asimismo se exigirá completar los datos de titularidad del vehículo y de la persona que efectuó el ingreso de la tasa por la inmovilización o retirada, para el caso de que hubiera sido persona distinta.

Estos datos serán imprescindibles para completar la solicitud de devolución de tasa por inmovilización o retirada, aunque se realice ésta a través de representación. En cuyo caso, deberá acreditarse la misma adjuntándose en todo caso copia del NIF del titular del vehículo y del conductor del mismo identificado con el número de su permiso o licencia para la conducción.

2. La empresa prestataria del servicio y responsable del depósito, acompañará a la solicitud certificado donde consten los datos referentes al ingreso efectuado (fecha, importe, medio de pago, etc.) y al servicio prestado (días/horas de depósito, motivo del servicio, autoridad ordenante...).

3. Tras ello, la empresa prestataria del servicio y responsable del depósito procederá, cuando el motivo de la devolución sea un cálculo erróneo de la tasa por parte de la empresa prestataria del servicio y responsable del depósito, a la tramitación de la devolución al Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria de Sevilla para su abono al interesado, aportándose informe donde conste el recálculo de la Tasa, y la cantidad ingresada que se propone sea devuelta.

4. Cuando la solicitud de devolución se reciba incorporada a las alegaciones a una denuncia efectuada por la Policía Local, y la orden de retirada del vehículo corresponda directamente a la Policía Local, y no sea por error material del cálculo de la Tasa, se remitirá la solicitud al departamento de Gestión de sanciones de la Agencia Tributaria para su consideración de forma conjunta con el procedimiento sancionador.

El Departamento de Gestión de Sanciones de la Agencia Tributaria de Sevilla podrá solicitar informe al Agente actuante de la Policía Local, sobre si en el momento de la retirada se dieron las causas objetivas necesarias que justificaran la medida cautelar de inmovilización o retirada y depósito.

De acuerdo con todo lo instruido, se resolverá por el órgano competente de la Agencia Tributaria, si procede o no la devolución de la tasa.

La resolución que se dicte se notificará a los interesados conjuntamente con la resolución de la alegación, para su conocimiento y efectos con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

Las solicitudes que, en base a los anteriores informes y resoluciones, resulten propuestas en cuanto a la estimación de la devolución, por errores en la denuncia o de la orden de retirada, se remitirán por el Departamento de Gestión de Sanciones de la Agencia Tributaria de Sevilla a la empresa prestataria

del servicio y responsable del depósito, quién completará los datos e informes solicitados en los apartados 1 y 2 anteriores, procediendo a requerir en su caso al interesado. Posteriormente se procederá por la empresa prestataria del servicio y responsable del depósito, a la tramitación de la devolución al Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria de Sevilla para su abono al interesado.

5. Cuando se solicite la devolución de la tasa sin incorporarse a una alegación contra una denuncia efectuada por la Policía Local, pero sobre una orden de retirada efectuada por ésta se procederá de la misma forma que la expuesta en el apartado 4 anterior.

6. La ejecución material de la devolución de ingresos para los motivos derivados de la actividad municipal corresponderá al Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria de Sevilla, y a quién se remitirá el expediente completo por parte de la empresa prestataria del servicio y responsable del depósito.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE EXTINCION DE INCENDIOS, DE PREVENCIÓN DE RUINAS, DE CONSTRUCCIONES, DERRIBOS, SALVAMENTOS Y OTROS ANALOGOS

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de extinción de incendios, de prevención de ruinas, de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos.

Artículo 2º.-

La Tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Municipio por la prestación de los servicios en los casos de incendios, hundimientos, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios por el Parque Municipal de Bomberos dentro del Término Municipal, en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, inspecciones en general, apertura de viviendas, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación del servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

Asimismo constituye el hecho imponible de la Tasa, los servicios realizados fuera del término municipal de Sevilla, salvo aquellos que se consideren catastróficos.

2.- No estará sujeto a esta Tasa el servicio de prevención general de incendios, ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada, o cuando se trate de salvamento de personas, en situación de riesgo vital.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 4º.-

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

2.- Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 33 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3.- Serán sustitutos del contribuyente, la entidad o sociedad aseguradora del riesgo, objeto del siniestro. En caso de que los bienes no se encuentren asegurados, serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes, podrán repercutir la deuda tributaria sobre los respectivos beneficiarios.

4.- De ser varios los beneficiarios por un mismo servicio, la imputación de la cuota de la tasa, se efectuará, proporcionalmente, a los efectivos empleados en cada una de las tareas realizadas en beneficio de cada uno de ellos, según informe técnico y, si no fuera posible su individualización, por partes iguales.

5.- Cuando se trate de servicios prestados fuera del término municipal, para lo que se exige, con carácter previo, el requerimiento del servicio por parte del Ayuntamiento interesado, será contribuyente la persona física o jurídica, pública o privada beneficiada por la prestación del servicio, y obligada al pago, con carácter solidario, el Ayuntamiento respectivo.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 5º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7º.-

1.- La base imponible de esta tasa que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo al número y entidad de los efectivos, tanto personales como materiales, que sean utilizados en la prestación del servicio, así como por el tiempo invertido en este.

2.- Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA: Salida del servicio

Por salida del Servicio: 30,09 euros.

TARIFA SEGUNDA: Servicios en el Término Municipal de Sevilla. Medios Materiales y Personales

2.1.- Vehículo de altura: 69,53 euros.

2.2.- Autobomba o autotank: 50,21 euros.

2.3.- Vehículo de salvamento: 84,98 euros.

2.4.- Vehículo de personal y carga 30,09 euros.

2.5.- Embarcaciones de salvamento: 23,18 euros.

2.6.- Motobombas: 30,09 euros.

2.7.- Bombas de achique: 23,18 euros.

TARIFA TERCERA: Servicios de cualquier naturaleza, prestados fuera del término municipal de Sevilla.

Se aplicará la Tarifa segunda, incrementada en un 100 por 100.

NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS.

1.- Todos los valores relacionados en la Tarifa SEGUNDA, corresponden al precio de la hora de cada unidad, debiéndose aplicar según el siguiente baremo:

Hasta una hora: El valor que resulte

Entre una hora y cuatro horas: El valor multiplicado por 1,50.

A partir de cuatro horas: El valor multiplicado por 3.

VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 8º.-

1.- El periodo impositivo coincidirá con el tiempo invertido en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la salida de los Parques de Bomberos de la dotación correspondiente.

VIII.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESOS.

Artículo 9º.-

1.- Las cuotas a liquidar por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, serán las resultantes de aplicar a las bases, las cantidades que se especifican en las Tarifas, y se devengarán desde que se inicie la prestación de los servicios que configura el hecho imponible.

2.- Cuando la tasa se refiera a la prestación de servicios de retén o guardia in situ de equipos de bomberos a empresas de espectáculos públicos u otras que lo soliciten, y aquellas que, a juicio de los técnicos del Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Salvamento, no revistieren el carácter de siniestro ni de urgencia, las personas interesadas en que se preste alguno de los servicios objeto de la misma, deberán solicitarlo previamente y practicar autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, conforme a las Tarifas previstas en la presente Ordenanza, en las Oficinas del Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Salvamento.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal, especialmente en los supuestos de prestación del servicio sin solicitud previa, cuando se trate de servicios urgentes y en los que por la fecha de prestación del servicio o por el tiempo transcurrido entre la solicitud del mismo y su prestación, no fuera viable el régimen de autoliquidación.

En estos casos la liquidación de la tasa será realizada en base al parte emitido por el Jefe de Servicio contra Incendios y Salvamento. Dicho parte deberá contener los datos correspondientes al sujeto pasivo de la tasa, domicilio y N.I.F. y lugar del siniestro. Asimismo deberá contener la hora en que se inicia y finaliza el servicio.

3.- En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003,

de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS

1.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 2, 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Mercado.

Artículo 2º.-

Serán objeto de esta Tasa:

- a) La concesión de autorizaciones para ejercer actividades comerciales en puestos sitos en los Mercados de Abastos.
- b) La utilización de los servicios afectos a los mismos e instalaciones.
- c) Las autorizaciones de cesiones o traspasos de puestos.
- d) La concesión de autorizaciones para permutas de puestos del mismo o distinto Mercado.
- e) Las autorizaciones para cambios de titularidad en las licencias de Mercados.
- f) La concesión de autorizaciones para cambios o ampliación de actividad en las licencias ya concedidas.

Artículo 3º.-

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica al Municipio por la prestación de los servicios y concesión de autorizaciones o licencias a que se refiere el artículo anterior.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 4º.-

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios afectos a los mercados, por la utilización de sus instalaciones, por la concesión de autorizaciones para el ejercicio de actividades en puestos o locales de los mercados de abastos, así como por los cambios de titularidad, de actividad y permutas que se produzcan en los mismos, y la concesión de autorizaciones y transmisiones de titularidad del derecho de uso, en los casos que sean autorizados.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 5º.-

1.- Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la presta-

ción de los servicios o actividades municipales requeridas en esta Ordenanza.

IV.- RESPONSABLE.

Artículo 6º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 8º.-

1.- La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de los servicios prestados o de las autorizaciones concedidas.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes Tarifas:

TARIFA 1ª.- CUOTAS DE ADJUDICACIÓN.

Las cuotas de adjudicación que servirán de base para las licitaciones al alza que se celebren para la concesión de puestos y para las autorizaciones en los casos de cesiones y traspasos de puestos, así como en los cambios de titularidad, actividad y permutas, serán las siguientes, según la clasificación de puestos por especies a vender:

CUOTA DE ADJUDICACIÓN

Epígrafe a) Licencias para la venta de carne de bovino y porcino; de carne de recova; de frutas, verduras y hortalizas; de pescados y mariscos frescos y congelados; de comestibles, panadería, confitería y productos lácteos; de embutidos, quesos y productos cárnicos elaborados o curados industrialmente y tratados o no con calor: de caracoles y cabrillas; de semillería, frutos secos y golosinas; de encurtidos; de productos congelados; y de comidas para llevar con o sin reparto; y para el ejercicio de cualquier otra actividad de carácter alimentario no incluida en este epígrafe: 372,51 €

Epígrafe b) Licencias para la venta de bebidas alcohólicas, o de bar-cafetería con o sin cocina: 623,88 €

Epígrafe c) Licencias para la venta de droguería y perfumería; de flores y plantas; y para el ejercicio de otras actividades no incluidas en este epígrafe o en los anteriores: 249,85 €

En las concesiones de licencias en puestos de propiedad particular, el titular de la misma satisfará, exclusivamente, la cuota total de adjudicación señalada en la Tarifa anterior.

Cuando en un puesto se ejerza más de una actividad, tributará por la cuota mayor y por el 50 por 100 de las demás actividades que le correspondan.

En los casos de permutas, se tributará por el 50 por 100 de la cuota de adjudicación que corresponda a la actividad de que se trate. En el supuesto de que con la permuta se autorice un cambio de actividad, se tributará además, por el 100 por 100 de la cuota de adjudicación de la nueva actividad.

Tanto para la concesión de nuevas licencias, como para las permutas, será requisito indispensable que los solicitantes de las mismas se encuentren al corriente en sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. A estos efectos, deberán presentar el correspondiente certificado expedido por las Administraciones competentes.

TARIFA 2ª.- LICENCIAS DE VENTA.-

Las tasas por licencias de venta serán en todos los mercados y por metro cuadrado o fracción, al mes:

Epígrafe a) Puestos de bebidas alcohólicas, bares y cafés-bares: 3,12 €

Epígrafe b) Puestos de productos alimenticios: 2,60 €

Epígrafe c) Puestos de las demás clases: 2,00 €

Cuando en un puesto se ejerza más de una actividad, tributará por la cuota mayor y por el 50 por 100 de las demás actividades que le correspondan.

La efectividad de las licencias de venta, queda supeditada al abono de los ingresos tributarios municipales que se devenguen con ocasión del desarrollo de la actividad correspondiente.

TARIFA 3ª.- TRASPASOS.-

Los adjudicatarios de puestos en los Mercados de Abastos, podrán traspasar los mismos a terceras personas, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ordenanza reguladora de la Gestión de Mercados de Abasto y en la presente Ordenanza Fiscal. El nuevo titular asumirá, frente al Ayuntamiento, los mismos derechos y obligaciones que tenía el cedente.

Podrá hacerse uso del derecho de traspaso libremente, salvo en los mercados de nueva construcción, para los que quedan restringido y limitado su ejercicio hasta transcurrido tres años de su puesta en funcionamiento, salvo que razones de jubilación o enfermedad del titular de la licencia, debidamente reconocida y acreditada por los órganos competentes, impidan al mismo el ejercicio de la actividad. La aplicación de esta medida restrictiva tiene por objeto evitar, en lo posible, las operaciones de carácter especulativo que contradicen el interés del servicio público.

El traspaso habrá de estar sujeto a los siguientes requisitos:

a) El cedente habrá de estar en posesión del puesto y ser el titular de la licencia que se transfiere.

Para los mercados de nueva construcción es preciso haber estado en el ejercicio de la licencia el tiempo mínimo de tres años.

b) El cedente y el cesionario deberán estar al corriente en sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. A estos efectos deberán presentar el correspondiente certificado expedido por las Administraciones competentes. Igualmente deberán estar al corriente en otras obligaciones que, para los traspasos, se establezcan en la Ordenanza reguladora de la Gestión de Mercados de Abastos, acreditándose las mismas con los documentos que asimismo se determinen en aquélla.

c) El traspaso habrá de ser solicitado mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, acompañado del documento en el que venga expresamente consignado el precio o valor del mismo.

d) Satisfacer los derechos que procedan por el concepto de traspaso, en la cuantía que más adelante se determina.

La tasa que se fija para estos traspasos es el 30 por 100 del importe en que se hubieren efectuado los mismos. El abono de la referida tasa se realizará dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acuerdo municipal resolutorio del traspaso, transcurridos los cuales sin que el concesionario haya ingresado la cantidad correspondiente, quedará, automáticamente, sin efecto aquél, quedando revocada la licencia de venta otorgada. Igualmente en los casos de puestos vacantes, los interesados en la licencia de venta de alguno de ellos, deberá abonar, en los términos previstos en el artículo 14.7 de la Ordenanza reguladora de la Gestión de Mercados de Abastos Municipales, el importe del 30 por 100 del valor establecido como mínimo en un traspaso, en los términos del apartado 6 del mismo artículo y con los mismos efectos y condiciones previstos anteriormente.

En los casos de transmisiones “mortis causa”, el cónyuge o hijo a cuyo favor se autorice la misma, no tributará por este concepto, siempre que la solicitud se formule en el plazo de dos meses desde que se produzca el fallecimiento del titular de la licencia. Asimismo, no tributarán por este concepto, en las

transmisiones “mortis causa”, los ascendientes, en los supuestos en los que no existan descendientes.

No estará sujeto al abono de la Tasa por transmisión intervivos de puestos de padres e hijos o entre cónyuges, siempre y cuando se mantenga la actividad y el nivel de empleo existente en la misma, durante un mínimo de cuatro años, a contar desde la fecha del traspaso.

El Ayuntamiento podrá ejercitar, si lo estima conveniente, el derecho de tanteo o de retracto sobre el puesto objeto del traspaso, una vez que tenga conocimiento del mismo, bien a través del escrito, en que se solicita en forma o mediante hechos o circunstancias de los que se deduzca la existencia de aquél, cuando hubieses operado dicho traspaso sin la previa petición por parte del titular. El ejercicio de estos derechos los podrá utilizar el Ayuntamiento en el plazo de sesenta días naturales. Este plazo empezará a regir en el caso del derecho de tanteo, desde la presentación del escrito en el Registro General, en los Registros Auxiliares o por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, y en supuesto del derecho de retracto desde que se tiene conocimiento de la existencia del traspaso.

En el caso del derecho de retracto, el Ayuntamiento requerirá del cedente, previamente a su ejercicio, información del precio en que se llevó a cabo el traspaso. Si al tener conocimiento del mismo no le interesa hacer uso de este derecho, formalizará el traspaso, percibiendo el porcentaje establecido por el mismo, sin perjuicio de que la Administración Municipal pueda instruir expediente sancionador por la comisión de una posible infracción de carácter administrativo.

VII.- PERIODO IMPOSITIVO.-

Artículo 9º.-

1.- El periodo impositivo coincidirá con el mes natural y a él se referirán las cuotas de esta Tasa. En las concesiones de adjudicaciones y de traspasos y demás autorizaciones previstas, coincidirán con la fecha de las mismas.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, con la concesión o expedición de la licencia, traspasos o demás autorizaciones previstas en el artículo 2.

3.- La tasa por licencia de venta, se devenga por meses naturales, completos y anticipados.

VIII.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS.

Artículo 10º.-

1.- Las adjudicaciones y traspasos de puestos, así como las demás autorizaciones previstas y sujetas a esta Tasa se llevará a cabo a instancia de parte, excepto la tasa periódica por licencia de venta.

2.- Las cuotas a que se refieren las Tarifas Primera y Tercera de la presente Ordenanza, se exigirán a través del régimen de autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, la cual deberá acompañarse a la solicitud de autorización o licencia de la que trae causa, tal como está previsto en la Ordenanza reguladora de la Gestión de Mercados de Abasto.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal.

3.- Concedida la licencia de venta y adjudicación de puesto y verificado el pago de la autoliquidación, o en su defecto, de la liquidación practicada, se producirá el alta en la matrícula correspondiente, expidiéndose a partir de ese momento recibos mensuales por la tasa periódica por licencia de venta, cuya recaudación se practicará por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla, dentro de la segunda quincena de cada mes.

4.- En todo lo no previsto en los apartados anteriores, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y RESIDUOS SANITARIOS**I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.****Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y 20 a 27 y 57 de la misma Ley, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento y transformación.

Artículo 2º.-

1.- Será objeto de esta Tasa, tanto la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos, como otros asimilables a ellos, así como su tratamiento o transformación. El servicio será de recepción obligatoria, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlos, o las que se aprueben.

2.- No será objeto de esta Tasa, la prestación de servicios, de carácter voluntario y a instancia de parte, por no reunir los requisitos y circunstancias señaladas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo. Tampoco serán objeto de esta Tasa, la recogida y eliminación de residuos mediante sistemas especiales establecidos de mutuo acuerdo para residuos concretos y específicos. Estos servicios se regirán por las normas contenidas en la Ordenanza reguladora del precio público.

Artículo 3º.-

Las basuras, al único efecto de estas Ordenanzas, se definen como:

- a) Residuos sólidos urbanos:
 - Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
 - Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, autoservicios y establecimientos análogos.
 - Escombros de pequeñas obras cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros.
 - Restos de poda y jardinería entregados troceados y cuando la entrega diaria no sobrepase los cien litros.
 - Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales, siempre y cuando la entrega diaria no sobrepase los cincuenta litros.
 - Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domici-

liarias y cuando la entrega diaria no sobrepase los cuatrocientos litros.

- Muebles, enseres viejos y artículos similares cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros.
- Animales muertos de peso menor a veinticinco kilos.
- Deposiciones de animales de compañía que sean entregadas de forma higiénicamente aceptables.

b) Residuos de centros sanitarios producidos en clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos que abarcan a los desperdicios asimilables a residuos sólidos urbanos y los restos sanitarios sin peligrosidad específica. A modo orientativo se incluyen:

- Residuos de cocina y residencia: vendajes, algodón y cualquier tipo de textil manchado con alcohol, éter o sangre.
- Desechables como jeringas, agujas, cuchillas, tubos, bolsas de orina, guantes, mascarillas y otros.
- Recipientes de sangre o sueros, botellas de medicamentos, envases de productos farmacéuticos.

c) Residuos industriales y procedentes de actividades socio-culturales, espectáculos o lúdicas en general.

- Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios y procedentes de actividades socio-culturales, espectáculos o lúdicas en general, que por su volumen o características no queden catalogados como residuos sólidos urbanos.
- Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por su volumen, no sean admisibles como residuos sólidos urbanos.
- d) Residuos especiales, que incluyen:
 - Alimentos y productos caducados.
 - Muebles, enseres viejos y artículos similares cuyo volumen exceda de veinticinco litros.
 - Vehículos fuera de uso.
 - Animales muertos de más de veinticinco kilos.
 - Estiércol y desperdicios de mataderos.

e) Escombros procedentes de las actividades industriales de obra civil y construcción.

Quedan excluidos expresamente de esta Ordenanza:

- a) Restos humanos.
- b) Residuos sanitarios y clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y dependencias hospitalarias, con alto riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- c) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y otros catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en el Real Decreto 833/88, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente.

d) Residuos radiactivos.

Artículo 4º.-

Es de carácter general y obligatorio la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos.
- b) Recogida y eliminación de residuos de centros sanitarios, asimilables a residuos sólidos urbanos, incluyendo la recogida y eliminación de los residuos sanitarios sin peligrosidad específica producidos en hospitales, clínicas, etc.

Artículo 5º.-

Se considera de carácter voluntario la prestación del servicio realizado, por acuerdo entre las partes para la recogida de:

- a) Residuos industriales.
- b) Residuos especiales.
- c) Escombros.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 6º.-

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios o la actividad municipal desarrollada con motivo de la recogida y eliminación de basuras y residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, o bien, sean utilizados a modo particular por el obligado tributario, así como, los servicios sanitarios especificados en la letra b, del artículo 3º de esta Ordenanza. Se entenderá en todo caso que el contribuyente utiliza a modo particular el local o vivienda de que se trate, cuando una vez que se produzca el cese de su actividad en el mismo, continúe de alta en el contrato de suministro. Se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua potable en las viviendas y locales.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 7º.-

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que ocupen o utilicen las viviendas y locales sitos en vías públicas o lugares en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, arrendatario o cualquier otro así como, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

2.- Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos de contribuyentes los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 8º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 10º.-

1.- La base imponible de esta Tasa que será igual a la liquidable se determinará de la siguiente forma:

a) Viviendas: Estará constituida por la suma de las cuotas correspondientes a la Tarifa por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración).

b) Locales comerciales: En función del uso o la naturaleza de las actividades desarrolladas en los mismos, y, en su caso, atendiendo a la superficie, número de plazas, categorías, volumen de residuos producidos, clasificación viaria y demás elementos contenidos en las tarifas, de conformidad con las definiciones señaladas en las mismas.

Artículo 11º.-

Al solo efecto de la determinación de la base de tributación de esta Ordenanza, los locales se clasifican:

a) Viviendas: Las destinadas a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

b) Alojamientos: Locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

c) Locales de negocios: Inmuebles donde se realicen actividades industriales, comerciales, servicios, profesionales y artísticas, o bien sean utilizados a modo particular por el contribuyente.

Se distinguen cuatro clases:

Primera clase: Aquellos que por razón de su actividad o por su gran extensión se regulen expresamente.

Segunda clase: Locales o establecimientos donde se ejerzan actividades no comprendidas o reguladas expresamente.

Tercera clase: Locales de superficie inferior a veinte metros cuadrados.

Cuarta clase: Locales donde si bien no se realizan actividades industriales, comerciales, servicios, profesionales y artísticas, son utilizados a modo particular por el contribuyente.

d) Para la recogida de residuos sanitarios, los locales se clasifican en hospitales, clínicas, ambulatorios y otros centros de atención médica.

e) Centros Oficiales, docentes, cuarteles y similares.

Artículo 12º.-

1.- Las cuotas tributarias se determinarán en función de la naturaleza, destino de los inmuebles y su situación, de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA 1ª - VIVIENDAS.

Epígrafe 1 – El importe de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente del 63,9 %.

Epígrafe 2 -Viviendas con suministro de agua sin control por contador o que carezcan de suministro, cuota trimestral: 16,67 euros.

NOTA a la TARIFA 1ª, EPÍGRAFE 1: En los casos de viviendas en las que se desarrolle cualquiera de las actividades comprendidas en la Tarifa 7ª objeto de esta Tasa, y para las que se hubiera comunicado a EMASESA por parte del sujeto pasivo la realización de dichas actividades, se establece que:

a) En viviendas con contador individual, no se liquidará por parte de EMASESA la Tarifa 1ª, Epígrafe 1.

b) En viviendas con contador colectivo, no se aplicará por parte de EMASESA el coeficiente previsto en la presente Tarifa, sobre la cuota fija de la prestación de saneamiento, vertido y depuración correspondiente.

TARIFA 2ª - ALOJAMIENTOS.

Epígrafe 1 -Hoteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza al trimestre: 8,09 euros.

Epígrafe 2 -Hoteles, hoteles-apartamentos de dos y tres estrellas y pensiones de dos estrellas, por cada plaza al trimestre: 7,46 euros.

Epígrafe 3 -Hoteles, hoteles-apartamentos y pensiones de una estrella, por cada plaza al trimestre: 7,46 euros.

Epígrafe 4 -Casas de huéspedes, y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza, al trimestre: 3,23 euros.

TARIFA 3ª - RESTAURANTES Y SIMILARES.

Epígrafe 1- Restaurantes de categoría lujo (5 tenedores), al trimestre: 432,33 euros.

Epígrafe 2 - Restaurantes de categoría 1ª (4 tenedores), al trimestre: 345,42 euros.

Epígrafe 3 - Restaurantes de categoría 2ª (3 tenedores), al trimestre: 258,84 euros.

Epígrafe 4 - Restaurantes de categoría 3ª (2 tenedores), al trimestre: 215,22 euros.

Epígrafe 5 - Restaurantes de categoría 4ª (1 tenedor), al trimestre: 154,15 euros.

Epígrafe 6 - cCasas de comidas, al trimestre: 101,74 euros.

Epígrafe 7- Otros servicios de alimentación propios de la restauración, y obradores de confitería, al trimestre: 369,61

NOTAS:

El Epígrafe 7 incluye establecimientos de alimentación cuyo servicio consiste en la elaboración, condimentación y venta de alimentos para su consumo fuera de dichos establecimientos.

Las cuantías recogidas en la TARIFA 3ª, experimentarán un recargo si la superficie de los establecimientos es igual o superior a 150 m2., según la siguiente tabla:

A.- Locales con superficie comprendida entre 150 m2. a 300 m2., recargo del 50%

B.- Locales con superficie comprendida entre 301 m2. a 500 m2., recargo del 100%

C.- Si la superficie del local excediera de 500 m2., recargo del 150%

TARIFA 4ª - BARES, CAFETERIAS, HELADERIAS Y SIMILARES. EUROS

Epígrafe 1 -Bares o cervecerías y cafeterías de categoría especial, al trimestre: 253,03 euros.

Epígrafe 2 -Bares o cervecerías y cafeterías de otras categorías, al trimestre: 151,55 euros.

Epígrafe 3 -Bares de Universidades, de centros docentes y de trabajo, al trimestre: 151,55 euros.

Epígrafe 4 -Tabernas, al trimestre: 50,47 euros.

Epígrafe 5 -Heladerías, horchaterías y pastelerías, al trimestre: 111,16

NOTAS:

Los establecimientos comprendidos en la TARIFA 4ª, EPIGRAFE 3, habrán de prestar servicio con carácter exclusivo a alumnos empleados de sus respectivos centros, y no dispondrán de acceso directo a la vía pública.

Se entiende por taberna a los efectos de esta Ordenanza, el establecimiento de bebidas que no disponga de cocina ni de máquina de café, y en el que, para acompañar a la bebida, tan solo se sirvan alimentos sin elaboración, tales como olivas, frutos secos, quesos, embutidos y conservas.

Los establecimientos incluidos en el EPIGRAFE 5 de la TARIFA 4ª, se dedicaran, indistintamente, a la venta de cualquiera de los productos de los que toman su nombre, para su consumo en el local o fuera del mismo.

La venta de productos o la prestación de servicios en local distintos a los señalados, supondrá la inclusión del establecimiento en la tarifa correspondiente a la actividad efectivamente realizada.

Las cuantías recogidas en la TARIFA 4ª, EPIGRAFE 1, experimentarán un recargo, si la superficie de los establecimientos es igual o superior a 100 m2., según la siguiente tabla:

A.- Locales con superficie comprendida entre 100 m2. a 250 m2., recargo del 25%

B.- Locales con superficie comprendida entre 251 m2. a 400 m2., recargo del 50%

C.- Si la superficie del local excediera de 400 m2., recargo del 70%

Las cuotas trimestrales resultantes de la aplicación de la tabla anterior, no podrán exceder de la cuantía de 392,30 euros.

Las cuantías recogidas en la TARIFA 4ª, EPIGRAFE 2, experimentarán un recargo, si la superficie de los establecimientos es igual o superior a 75 m2., según la siguiente tabla:

A.- Locales con superficie comprendida entre 75 m2. a 200 m2., recargo del 25%

B.- Locales con superficie comprendida entre 201 m2. a 300 m2., recargo del 50%

C.- Locales con superficie comprendida entre 301 m2. a 400 m2., recargo del 75%

D.- Si la superficie del local excediera de 400 m2., recargo del 100%

Las cuotas trimestrales resultantes de la aplicación de la tabla anterior, no podrán exceder de la cuantía de 276,92 euros.

TARIFA 5ª -SALAS DE FIESTAS, DISCOTECAS, TABLAOS FLAMENCOS, PUBS, BINGOS Y BARES CON MÚSICA.

Epígrafe 1 -Salas de fiestas, al trimestre: 474,97 euros.

Epígrafe 2 -Discotecas y Tablaos flamencos, al trimestre: 370,98 euros.

Epígrafe 3 - Pubs y bares con música, al trimestre: 370,98 euros.

Epígrafe 4 -Bingos, al trimestre: 476,69

TARIFA 6ª - GRANDES SUPERFICIES.

Epígrafe 1 - Grandes Almacenes e Hipermercados, al trimestre 1.748,54

Epígrafe 2 -Otros Grandes Establecimientos, al trimestre: 874,25 euros.

NOTAS:

Para la definición de los establecimientos comprendidos en el EPIGRAFE 1 de la TARIFA 6ª, se estará a lo previsto en los epígrafes 661.1 y 661.2 del Impuesto de Actividades Económicas.

Estarán comprendidos en el EPIGRAFE 2 de la TARIFA 6ª, aquellos locales dedicados al ejercicio del comercio minorista que no sea de alimentación en autoservicio, al comercio mayorista en general, a la fabricación y a la prestación de todo tipo de servicio, con una superficie total superior a quinientos metros cuadrados y que tengan más de cincuenta empleados (a excepción de lo establecido en la NOTA 2ª, de la Tarifa 7ª, Epígrafe 5 de esta Ordenanza), sin que los trabajadores tengan necesariamente que cumplir su jornada laboral íntegra en dicho establecimiento.

No se incluirán en el EPIGRAFE 2 de la TARIFA 6ª, los locales destinados exclusivamente a oficinas dedicadas a servicios prestados a otras empresas, es decir, locales donde se ejerzan actividades tales como servicios jurídicos, técnicos o tecnológicos, de publicidad, servicios de gestión administrativa, etc.

La cuantía recogida en el EPIGRAFE 1 de la TARIFA 6ª experimentará un recargo, si la superficie de los establecimientos superan los 1.500 m2., según la siguiente tabla:

A.- Establecimientos con superficie comprendida entre 1.501 m2. a 2.500 m2., recargo del 50%

B.- Establecimientos con superficie comprendida entre 2.501 m2. a 4.000 m2., recargo del 100%

C.- Establecimientos con superficie comprendida entre 4.001 m2. a 6.500 m2., recargo del 200%

D.- Establecimientos con superficie comprendida entre 6.501 m2. a 10.000 m2., recargo del 400%

E.- Establecimientos con superficie comprendida entre 10.001 m2. a 20.500 m2., recargo del 600%

F.- Si la superficie del establecimiento excediera de 20.501 m2., recargo del 800%

La cuantía recogida en el EPIGRAFE 2 de la TARIFA 6ª experimentará un recargo, si la superficie de los establecimientos superan los 1.000 m2., según la siguiente tabla:

A.- Establecimientos con superficie comprendida entre 1.001 m2. a 1.500 m2., recargo del 50%

B.- Establecimientos con superficie comprendida entre 1.501 m2. a 2.500 m2., recargo del 100%

C.- Establecimientos con superficie comprendida entre 2.501 m2. a 5.500 m2., recargo del 200%

D.- Si la superficie del establecimiento excediera de 5.500 m2., recargo del 400%

TARIFA 7ª - OTROS LOCALES DE NEGOCIOS

Epígrafe 1 - Locales de negocios en general, al trimestre 63,10 euros.

Epígrafe 2 - De superficie inferior a 20 m2, portales de negocio y kioscos, al trimestre: 24,84 euros.

Epígrafe 3 - Peñas culturales o recreativas sin ambigü, al trimestre: 32,66 euros.

Epígrafe 4 - Teatros, cines y locales de espectáculos, al trimestre: 126,31 euros.

Epígrafe 5 - Bancos y Cajas de Ahorros.

Por oficina, sucursal, agencia urbana o similar, al trimestre: 291,54 euros.

Epígrafe 6 - Autoservicios de alimentación, al trimestre: 320,85 euros.

NOTAS:

1 - La cuantía recogida en la TARIFA 7ª, EPIGRAFE 1, experimentará un recargo, si la superficie de los establecimientos es igual o superior a 100 m2., según la siguiente tabla:

- A.- Locales con superficie comprendida entre 100 m2. a 200 m2., recargo del 50%
- B.- Locales con superficie comprendida entre 201 m2. a 300 m2., recargo del 100%
- C.- Locales con superficie comprendida entre 301 m2. y 400 m2., recargo del 150%
- D.- Locales con superficie comprendida entre 401 m2. y 500 m2., recargo del 200%
- E.- Si la superficie del local excediera de 500 m2., recargo del 300%

Las cuotas trimestrales resultantes de la aplicación de la tabla anterior, no podrán exceder de la cuantía de 190,10 euros.

2 - La cuantía recogida en la TARIFA 7ª, EPIGRAFE 5, será aplicable cuando la superficie de los locales sea inferior a quinientos metros cuadrados y el número de empleados no exceda de cincuenta. Cuando no concurren expresamente ambas circunstancias se tributará por el EPIGRAFE 2 de la TARIFA 6ª.

3 - Las cuantías recogidas en la TARIFA 7ª, EPIGRAFE 6, experimentarán un recargo, si la superficie de los establecimientos es igual o superior a 150 m2., según la siguiente tabla:

- A.- Locales con superficie comprendida entre 150 m2. a 300 m2., recargo del 50%
- B.- Locales con superficie comprendida entre 301 m2. a 500 m2., recargo del 100%
- C.- Locales con superficie comprendida entre 501 m2. y 1.000 m2., recargo del 150%
- D.- Locales con superficie comprendida entre 1.001 m2. y 2.000 m2., recargo del 250%
- E.- Locales con superficie comprendida entre 2.001 m2. y 3.000 m2., recargo del 350%
- F.- Locales con superficie comprendida entre 3.001 m2. y 5.000 m2., recargo del 500%
- G.- Si la superficie del local excediera de 5.000 m2., recargo del 600%.

TARIFA 8ª - HOSPITALES, CLINICAS, AMBULATORIOS Y OTROS CENTROS DE ATENCION MEDICA.

La prestación del servicio de carácter general y obligado de recogida y eliminación de residuos asimilables a residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios sin peligrosidad específica, tributarán:

Epígrafe 1 - Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad de 770 litros, al trimestre: 583,13 euros.

Epígrafe 2 - Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad de 350 litros, al trimestre: 320,85 euros.

Epígrafe 3 - Por uso de compactador estático de 15 m3:

a) Tenencia y uso de un compactador con una producción de hasta 300 Tm. al trimestre: 16.188,96 euros.

b) Tenencia y uso de un compactador con una producción de 301 hasta 600 Tm. al trimestre 20.774,76 euros.

c) Tenencia y uso de un compactador con una producción de más de 600 Tm. al trimestre 24.874,84

TARIFA 9ª - ESTABLECIMIENTOS DE CARACTER TEMPORAL Y CASSETAS EN LA FERIA DE ABRIL.

Epígrafe 1 - Los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda en dos meses consecutivos: 57,32 euros.

Epígrafe 2 - Las casetas particulares sitas en los terrenos municipales de la Feria de Abril, pagarán por cada caseta tipo: 74,85 euros.

Epígrafe 3 - Los terrenos destinados a la construcción de casetas, pagarán por cada metro cuadrado: 0,98 euros.

TARIFA 10ª - CENTROS DOCENTES.

Epígrafe 1 - Centros docentes con internado, colegios mayores, residencias y similares, al trimestre por plaza 2,24 euros.

Epígrafe 2 - Centros con cocina y comedor, al trimestre por plaza 0,95 euros.

Epígrafe 3 - Centros docentes sin internado ni comedor, al trimestre por plaza 0,41 euros.

NOTA:

La cuota mínima para cualquier establecimiento incluido en la TARIFA 10ª será:

Tarifa mínima, al trimestre: 90,91 euros.

TARIFA 11ª - CENTROS OFICIALES

Epígrafe 1 - Por oficina o centro, al trimestre: 320,85 euros.

TARIFA 12ª - OFICINAS DEDICADAS A SERVICIOS PRESTADOS A OTRAS EMPRESAS.

Epígrafe 1 - Por oficina, al trimestre: 336,89 euros.

Se incluirán en esta Tarifa aquellas oficinas dedicadas a servicios prestados a otras empresas (tales como servicios jurídicos, técnicos o tecnológicos, de publicidad, de gestión administrativa, etc.), siempre que dispongan de más de 50 empleados.

NOTA A LAS TARIFAS 11ª Y 12ª:

Estas tarifas se coeficientarán en función de la superficie ocupada, según la siguiente tabla:

- A.- Los establecimientos con superficie ocupada, comprendida entre 200 m2. a 500 m2., recargo del 50%
- B.- Los establecimientos con superficie ocupada, comprendida entre 501 m2. a 1.000 m2, recargo del 100%
- C.- Si la superficie del establecimiento excediera de 1.000 m2., se recargará el 150%

TARIFA 13ª - CUARTELES, CARCELES Y SIMILARES.

En estos establecimientos, la tasa se valorará en base al costo real del servicio prestado, tomándose como costos básicos:

- Contenedor uso exclusivo, con capacidad de 770 litros, al trimestre: 583,13 euros.

- Por uso de compactador estático de 15 metros cúbicos:

- a) Tenencia y uso de un compactador con una producción de hasta 300 Tm. al trimestre: 16.674,63 euros.
- b) Tenencia y uso de un compactador con una producción de 301 a 600 Tm. al trimestre: 20.774,76 euros.
- c) Tenencia y uso de un compactador con una producción de más de 600 Tm. al trimestre: 24.874,84 euros.

TARIFA 14ª - COLEGIOS PROFESIONALES Y OTRAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Epígrafe 1 - Por oficina, local o centro al trimestre: 63,10 euros.

NOTAS:

1 - La cuantía recogida en la TARIFA 13ª, EPIGRAFE 1, experimentará un recargo, si la superficie de los establecimientos es igual o superior a 100 m2., según la siguiente tabla:

- A.- Locales con superficie comprendida entre 100 m2. a 200 m2., recargo del 50%
- B.- Locales con superficie comprendida entre 201 m2. a 300 m2., recargo del 100%
- C.- Locales con superficie comprendida entre 301 m2. y 400 m2., recargo del 150%
- D.- Locales con superficie comprendida entre 401 m2. y 500 m2., recargo del 200%
- E.- Si la superficie del local excediera de 500 m2., recargo del 300%

Las cuotas trimestrales resultantes de la aplicación de la tabla anterior, no podrán exceder de la cuantía de 184,57 euros.

TARIFA 15ª LOCALES SIN ACTIVIDAD, DE USO PARTICULAR POR EL OBLIGADO TRIBUTARIO.

Epígrafe 1 – Por cada local, al trimestre: 31,89 euros.

TARIFA 16ª - APLICACIONES ESPECIALES.

En los posibles casos en que se establezcan de mutuo acuerdo, servicios de carácter obligatorio, con soluciones especiales tanto en la prerrecogida, recogida o eliminación de residuos, se efectuará el cálculo concreto de la tasa en base a los costos reales de la operación concreta.

Artículo 13º.-

Cuando como consecuencia de la realización de obras en las vías públicas que tengan una duración superior a un mes y que sean promovidas por el Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos o Empresas Municipales o las derivadas del Metro, resulte dificultado o impedido el acceso habitual del servicio de recogida de basuras incidiéndose negativamente en la actividad comercial o industrial de las calles afectadas, previo informe de LIPASAM acreditativo de dicha circunstancia, las Tarifas Segunda a Séptima de esta Ordenanza se reducirán proporcionalmente en un 50 % durante el tiempo de duración de las obras.

A tal efecto los contribuyentes afectados deberán formular la correspondiente solicitud en el Departamento de Gestión de Ingresos, en el plazo de 30 días a partir de la finalización de las obras.

Artículo 14º.-

Se aplicará una reducción en la Tarifa 6ª, epígrafe 1 y Tarifa 7ª epígrafes 1, 2 y 6, del 10% de la cuota trimestral por la utilización de bolsas biodegradables, para la entrega al consumidor final de los productos objeto de la actividad comercial, que se efectúe en el ejercicio de la misma. Para ello, se deberá presentar antes del 31 de enero del ejercicio, solicitud de la aplicación de dicha reducción en el Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla, acompañando declaración personal del sujeto pasivo por el que se comprometa a dicha utilización y entrega gratuita a sus clientes, certificación del producto para el fabricante basada en los estándares técnicos de biodegradabilidad establecida por una agencia de evaluación acreditada, y contrato o documento que acredite dicho suministro para el ejercicio en curso.

El cumplimiento de las condiciones anteriores, y en especial de la entrega al consumidor final de la totalidad de los productos derivados de la actividad comercial en dicho tipo de bolsas con carácter gratuito, se podrá verificar a través de la Inspección Tributaria, quien establecerá las sanciones que correspondan en cada caso, e independientemente de la devolución de las cantidades bonificadas en caso de incumplimiento.

Artículo 15º.-

1.- Cuando en una unidad de local se realicen varias actividades clasificadas expresamente en las distintas tarifas y epi-

grafes de esta Ordenanza, el importe de la deuda tributaria será la suma de las cuotas que a cada una corresponda.

2.- Cuando se trate de la prestación de servicios con contenedores de uso exclusivo o compactadores estáticos, y el inicio o final de la prestación no coincida con un trimestre natural, se prorrateará la cuota trimestral, practicando liquidación por períodos mensuales, cualquiera que sea el número de días de éste, y el importe de la cuota mensual de la tasa será igual a la cantidad que resulte de dividir el importe trimestral por tres.

3.- Cuando en un mismo local ejerzan actividad diferentes sujetos pasivos, se imputará a cada uno de ellos la superficie utilizada directamente, más la parte proporcional que corresponda del resto del local ocupado en común. No obstante, si esto no fuera posible, se imputará a cada sujeto pasivo el número de metros cuadrados que resulte de dividir la superficie total del local, entre el número de sujetos pasivos existentes.

VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 16º.-

1.- El período impositivo coincidirá con el día primero de cada período señalado en las tarifas.

2.- Gestión integrada de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras y de la Tarifa de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable.

La tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras se devengará conjunta e integradamente con la Tarifa por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y en sus mismos períodos impositivos para aquellos sujetos pasivos que disfruten, se aprovechen o utilicen ambos servicios, coincidiendo así con la lectura y facturación del consumo de agua. No obstante, para el caso de locales sólo se producirá la gestión integrada con los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuando el sujeto pasivo de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras sea el titular del contrato de suministro de agua potable, y se hubiera devengado el hecho imponible en los términos establecidos en el artículo 6º de esta Ordenanza.

Por tanto, toda alta en el suministro de agua, producirá automáticamente el alta en el padrón del servicio de recogida de basuras, por presumirse la ocupación real del inmueble desde el momento en que se dote de suministro de agua la vivienda, local o establecimiento de que se trate. En el caso de suministro de agua procedente de pozo, río, manantial o similares, cuya existencia viene obligado a declarar a EMASESA el sujeto pasivo, a efectos de liquidación de la Tarifa por Prestación del Servicio de Saneamiento, se procederá a la integración con ella, de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias, gestionándose por tanto, a través del procedimiento de Gestión Integrada.

Igualmente, la baja en el Padrón por el servicio de recogida de basuras, se producirá automáticamente, previa la tramitación de la baja en el suministro de agua potable del inmueble. No obstante lo anterior, si se produjera el cese de la actividad, y el interesado optara por continuar de alta en el Contrato de Suministro, la tasa se seguiría devengando conforme a la tarifa 14ª de esta Ordenanza.

Por otra parte, en los supuestos en los que por incumplimiento del titular del contrato de suministro de agua potable, se procediera por EMASESA a dar por terminado dicho contrato, se comunicará dicha circunstancia al Departamento de Gestión de Ingresos, para su inclusión en la Tasa de Recogida de Basuras en el sistema de Gestión Exclusiva.

3.- Gestión Exclusiva de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras.

Si los sujetos pasivos, cumpliendo el hecho imponible de la Tasa, disfrutan o utilizan exclusivamente el servicio de recogida de basuras, o bien no se es titular de contrato de suministro de agua potable, se aplicarán las tarifas estipuladas en el

artículo 10º de esta Ordenanza, efectuándose la gestión del impuesto mediante el procedimiento de Gestión Exclusiva.

En los supuestos de Gestión Exclusiva, se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulada en esta Ordenanza, siendo posible únicamente prorratear el importe de la cuota trimestral por periodos mensuales, en los supuestos recogidos en las tarifas 8 y 12 de la presente ordenanza.

4.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar la formalización de las mismas, excepto, en los servicios con contenedores de uso exclusivo o compactadores estáticos, que las bajas tendrán efectos el día primero del mes siguiente en que tuviera lugar la presentación de la solicitud de la misma.

VIII.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESOS

Artículo 17º.-

1.- En los casos de Gestión Integrada con la Tarifa del Servicio de Abastecimiento de agua potable, el alta o modificación de la titularidad se producirá simultáneamente al solicitar la prestación de este servicio, para lo cual los sujetos pasivos deberán dirigirse a las Dependencias la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla S.A. (EMASESA) al objeto de solicitar conjuntamente el correspondiente alta o cambio de titularidad en el suministro de agua de la vivienda, alojamiento, local o establecimiento del que se trate, así como de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras, exigiéndose para ello los documentos establecidos en el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, y gestionándose de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta última tasa.

2.- En los casos de Gestión Exclusiva de la Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras, los sujetos pasivos deberán formalizar la inscripción en matrícula dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, estando obligados a presentar declaración de alta o modificación de la titularidad en el Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla, y solicitar la inclusión en el padrón de contribuyentes de acuerdo con los requerimientos que se establezcan por la Agencia Tributaria de Sevilla. Estas declaraciones de altas o sus modificaciones de titularidad, originarán liquidaciones provisionales expedidas por el Departamento de Gestión de Ingresos, que procederá a su preceptiva notificación a los sujetos pasivos.

3.- Con todos los sujetos a tributación por Gestión Integrada o Exclusiva de la tasa se formará, anualmente:

a) En los obligados al pago en relación con Viviendas (Tarifa 1), se formará por EMASESA un censo anual con los obligados al pago, que se comunicará a la Delegación de Hacienda.

b) En los obligados al pago en relación con alojamientos, locales y establecimientos encuadrados en las tarifas 2 a 15, a excepción de la tarifa 9, se formará una Matrícula anual por el Departamento de Gestión de Ingresos, sobre la base de:

- En los supuestos de Gestión Integrada de la Tasa, por la relación de sujetos pasivos suministrada por EMASESA con titularidad de pólizas de suministros de agua.

- En los supuestos de Gestión Exclusiva de la Tasa, por las declaraciones de los obligados al pago a la Administración Municipal.

4.- El padrón o matrícula se someterá cada año, a su aprobación y se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por veinte días, para examen y reclamación por parte de los interesados.

5.- Cualquier alteración, y modificación realizadas a lo largo del ejercicio en cualquiera de ambos procedimientos

de Gestión Integrada o Exclusiva, deberá ser notificada por el obligado tributario en el plazo de 30 días hábiles siguientes, y se tendrá en cuenta en la formación del padrón del ejercicio posterior.

6.- Las modificaciones en general, los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan en los casos de tributación exclusiva, surtirán efecto a partir del primer día del trimestre siguiente a la fecha de su comunicación a la Administración Municipal. No obstante, si el cese de actividad, el cambio de titularidad u otro tipo de alteración, se produjera en el último mes de cada trimestre y la notificación se formalizara dentro del plazo de treinta días hábiles, conforme al número cinco de este artículo, los efectos se producirán desde la iniciación del trimestre siguiente a la fecha de cese o de alteración de datos.

7.- La Agencia Tributaria de Sevilla dictará las instrucciones necesarias para la gestión integrada de la Tasa de Recogida domiciliaria de Basuras, y en especial, para el desarrollo de los mecanismos administrativos de altas y bajas en la matrícula, y los flujos de información con EMASESA, sobre altas, bajas, formación del padrón anual, y cobros periódicos realizados.

8.- La Gestión Integrada de la Tasa se entenderá sin perjuicio de las competencias que en materia de gestión, liquidación, inspección, resolución de recursos, y recaudación tienen establecidas la Agencia Tributaria de Sevilla, encomendándose por parte del Ayuntamiento de Sevilla a EMASESA la gestión material y técnica de la recaudación voluntaria y de la liquidación provisional de la Tasa en el procedimiento de Gestión Integrada, y todo ello sin perjuicio de la necesaria comunicación de todas sus actuaciones a la Agencia Tributaria de Sevilla para su verificación, ratificación, y control, y del pleno ejercicio por ésta del principio de autoridad en las relaciones con el contribuyente.

9.- Por las liquidaciones no ingresadas incluidas en cualquiera de los dos procedimientos de gestión, la Agencia Tributaria de Sevilla procederá de oficio a la iniciación de la vía de apremio.

10.- Las cuantías recogidas en las Tarifas 7ª y 8ª del artículo 12, serán exigibles sin perjuicio de las exacciones que se pudieran establecer por normativa general o sectorial, con motivo de la recogida, tratamiento y eliminación, en su caso, de residuos sólidos urbanos, de centros sanitarios, industriales o especiales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se autoriza a la Agencia Tributaria de Sevilla a mantener en el Padrón de la Tasa de recogida domiciliaria de basuras en gestión exclusiva, a aquellos sujetos pasivos de Locales Comerciales que, figurando en el Padrón de la Tasa a 31 de diciembre del ejercicio de vigencia de esta Ordenanza, no se tuviera identificado su contrato del suministro de agua potable que permita la gestión integrada. Una vez identificado, el cambio en el procedimiento recaudatorio, se procederá a comunicar por la Agencia Tributaria de Sevilla al sujeto pasivo previamente a la primera liquidación que se fuera a realizar con carácter integrado junto con la Tasa de Suministro de Agua.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE RETIRADA DE LA VIA PUBLICA DE MERCANCIAS, INSTRUMENTOS U OTROS OBJETOS

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de retirada de la vía pública de mercancías, instrumentos y otros objetos.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta tasa la prestación de unos servicios provocados por el particular al ocupar la vía pública con mercancías, instrumentos y otros objetos para el ejercicio de actividades sin licencia municipal o no sujeta a las condiciones de las mismas o la ocupación de la vía pública, que podrá requerir la inspección, retirada y traslado de dichas mercancías, instrumentos y otros objetos.

Artículo 3º.-

La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al erario municipal por la prestación de unos servicios provocados por particulares al perturbar, obstaculizar o entorpecer la libre circulación rodada o peatonal por la vía pública, ocupándola con mercancías, instrumentos y otros objetos, sin licencia municipal o no sujeta a las condiciones de la misma.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 4º.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de retirada de mercancías, instrumentos y otros objetos mediante la actuación de los Servicios Municipales competentes.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 5º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que sean propietarios, titulares o tenedores de la mercancía que provoquen la prestación de los Servicios.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.-

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

V. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7º.-

1.- La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable se determinará atendiendo a los efectivos tanto personales como materiales, que sean utilizados en la prestación del servicio, así como por el tiempo invertido en este.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad por servicio prestado en función de la siguiente tarifa:

TARIFA: Prestación del servicio incluyendo personal y material de automoción: 103 euros.

3.- Dicha tarifa será aplicada de la siguiente forma:

Si el servicio prestado dura hasta 1 hora se aplica la tarifa

anteriormente recogida.

En caso de que la duración del servicio fuese superior a 1 hora, la cuota tributaria será el resultado de incrementar la tarifa señalada en el punto 2 de este artículo, en 103 € por cada hora o fracción adicional que dure la intervención.

VI. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 8º.-

1.- El período impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación de los servicios o desde el momento inicial a su retirada.

2.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiendo a estos efectos que dicha iniciación se produce en el comienzo de las labores de retirada de la mercancía.

3.- Pasados tres meses desde la intervención de las mercancías, instrumentos u otros objetos, sin haber sido retirados por los denunciados o sus propietarios, los mismos podrán ser destruidos, salvo en caso de estar comprendidos en algún procedimiento judicial.

VII. REGIMEN DE DECLARACION E INGRESOS

Artículo 9º.-

1.- Dado que se trata de la prestación de unos servicios provocados por la ocupación de la vía pública sin el permiso necesario o sin ajustarse a aquél, no es necesario escrito de los interesados detallando el servicio, lugar y fecha, que será sustituido por los datos obrantes en la Policía Local.

2.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza Fiscal se liquidarán por cada acto o servicio prestado.

3.- La propuesta de liquidación se llevará a efecto por la Policía Local, en los propios lugares en que se lleven a cabo los servicios o en las Oficinas establecidas con ese fin, mediante la emisión de documentos de cobro inmediato normalizados por la Agencia Tributaria de Sevilla, cuyo importe deberá hacerse efectivo en cualquiera de las entidades bancarias, cajas de ahorro y cajas rurales radicadas en la ciudad de Sevilla, sin que pueda procederse a la devolución de la mercancía sin la previa comprobación de su abono.

4.- La exacción de la tasa regulada en esta Ordenanza no excluye las sanciones o multas que procedieran por infracción de la Ordenanza de aplicación.

5.- En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE, PARADAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS QUE PRECISEN LICENCIAS O AUTORIZACIONES PARA EL TRANSPORTE URBANO.

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19 de texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

Artículo 2º.-

Son objeto de esta exacción, la ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público local con:

a) La entrada o pase de vehículos de motor a edificios o fincas, garajes individuales/comunitarios, o garajes y locales públicos o comerciales en régimen de abonados o en régimen rotativo (aparcamiento por horas), aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.

b) La entrada o pase de vehículos de motor en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos, para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, repostaje de carburantes y cualquier otro servicio, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.

c) La entrada o pase de vehículos de motor a locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.

d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles, a solicitud de empresas o particulares.

e) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, o prohibición de estacionamiento, concedidos a hoteles, entidades o particulares, tanto cuando el espacio demanial reservado se destine directamente a estacionamiento o parada de vehículos, como cuando dicha reserva sea precisa para garantizar el libre acceso de vehículos a garajes particulares, públicos, comerciales o de cualquier otra naturaleza.

f) La reserva de espacios o prohibición de estacionamientos en las vías y terrenos de uso público destinados a principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales, de excursiones y de agencias de turismo y análogos, así como, a paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3º.-

El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 4º.-

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con los aprovechamientos objeto de regulación de esta Ordenanza.

Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2.- En el caso de reservas de terreno para paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano, serán sujetos pasivos de esta tasa, los titulares de las correspondientes licencias de auto-taxi o vehículos similares.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 5º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7º.-

1.- La Base Imponible de esta Tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá tomando como referencia el valor de mercado de la utilidad del espacio público afectado, modulado con los siguientes parámetros:

a) Para los supuestos recogidos en las Tarifas una a cuarta: el tiempo de duración del aprovechamiento, la categoría fiscal de la calle, así como la capacidad del local referida al número de plazas.

b) Para los supuestos recogidos en la Tarifa quinta: categoría fiscal de la calle, tiempo de duración de la reserva de espacio y longitud en metros lineales del dominio público reservado.

c) Para los supuestos previstos en la Tarifa sexta: extensión de dominio público reservado, intensidad de uso y tiempo de duración de la reserva de espacio.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA

Entrada de vehículos de motor en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad, tanto en superficie como en subsuelo, dentro de un aparcamiento general, o en calles particulares que constituyan zona común de la comunidad de propietarios.

	<i>Cuantía Semestral Euros</i>
Por cada plaza:	
En calles de 1ª y 2ª categoría	17,51 €
En calles de 3ª 4ª y 5ª categorías	12,36 €

NOTA:

En el caso de que las altas en la tasa de entrada y salida de vehículos se formalizaran a nombre de Comunidades de Propietarios con NIF, se producirá una reducción en la cuota tributaria del 10%, aplicable a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicitara.

TARIFA SEGUNDA

Entrada de vehículos de motor en garajes o terrenos para estacionamiento de vehículos, en régimen de abonados o rotatorio, así como, en locales o aparcamientos (en superficie o subterráneo) de establecimientos y centros comerciales, sanitarios privados o concertados, hoteles, instalaciones deportivas, culturales o de ocio, y cualquier otra actividad análoga.

	<i>Cuantía Semestral Euros</i>
- Capacidad local:	
En calles de 1ª y 2ª categorías de 1 a 20 plazas	57,00
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías de 1 a 20 plazas	51,00
En calles de 1ª y 2ª categorías de 21 a 40 plazas	51,00
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías de 21 a 40 plazas	45,00
En calles de 1ª y 2ª categorías de 41 a 60 plazas	45,00
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías de 41 a 60 plazas	35,00
Por cada plaza que exceda de 60:	
En calles de 1ª y 2ª categorías	1,50
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	1,00

TARIFA TERCERA

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos, para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, repostar carburantes y cualquier otro servicio.

	<i>Cuantía Semestral Euros</i>
Locales con capacidad hasta 10 vehículos:	45,32

Si la capacidad del local excede de diez vehículos, por cada vehículo más pagarán el 5 por 100 de la cuota.

TARIFA CUARTA

Entrada o pase de vehículos de motor a locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías.

	<i>Cuantía Semestral Euros</i>
- Hasta 10 vehículos	49,28

- Si la capacidad del local excede de diez vehículos, por cada vehículo más pagarán el 10 % de la cuota

NOTA a las tarifas 1ª a 4ª: Cuando la entrada o salida se realice por más de un acceso se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de más categoría, tributando una de las autorizaciones o placas concedidas conforme a los cálculos de esta Tarifa, y la otra u otras otorgadas por importe fijo de un 10% del total de la cuota a abonar.

TARIFA QUINTA

a) Reservas de espacio en las vías y terrenos de uso público para:

- Epígrafe 1. Carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles.

- Epígrafe 2. Aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamientos concedidos a entidades o particulares, así como a hoteles, centros sanitarios privados o concertados,

comerciales, deportivos, culturales, de ocio u otros fines análogos.

- Epígrafe 3. Paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo y análogos.

Satisfarán por cada doce metros y medio lineales o fracción:

	<i>Cuantía Trimestral Euros</i>
En calles de 1ª y 2ª categoría	81,00
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categoría	58,00

b) Ocupaciones referentes a actividades realizadas por día o fracción, tales como, mudanzas, accesos a obras, promociones... satisfarán por cada doce metros y medio lineales o fracción:

- Por día o fracción, salvo las fiestas de Navidad, Semana Santa y Feria de Abril:

- En calles de 1ª, 2ª y 3ª categoría	21,00 €/día
- En calles de 4ª y 5ª categoría	17,50 €/día
- Por día o fracción, durante las fiestas de Navidad, Semana Santa y Feria de Abril

- En calles de 1ª, 2ª y 3ª categoría	24,00 €/día
- En calles de 4ª y 5ª categoría	17,50 €/día

NOTA A LA TARIFA 5ª: A los efectos de la aplicación de esta Tarifa, se entenderá por fiestas de Navidad, los días comprendidos entre el 24 de Diciembre al 6 de Enero, inclusive. Por Semana Santa, desde la Festividad del Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección. Por Feria de Abril, los días que señale la Delegación Municipal competente.

TARIFA SEXTA.

Reservas de espacio en las vías y terrenos de uso público destinadas a paradas de auto-taxis:

	<i>Cuantía Trimestral Euros</i>
- Por cada titular de licencia con turno único	130,00
- Por cada titular de licencia con turno doble	260,00

TARIFA SEPTIMA.

Tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización, y entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal: 95 €

VII.- PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 8º.-

El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa y del aprovechamiento especial, coincidiendo, en este caso, el periodo impositivo con el día primero del semestre – para los supuestos recogidos en las tarifas primera a cuarta- o de cada trimestre – en los casos comprendidos en la Tarifa quinta a) y sexta- en que se haya concedido o transmitido la licencia, o se haya iniciado el uso o aprovechamiento del dominio público local.

En los casos de la Tarifa quinta b), el periodo impositivo coincide con la duración de la ocupación del dominio público de que se trate.

VIII.- DEVENGO.

Artículo 9º.-

1.- Se devenga la tasa en los supuestos previstos en las Tarifas Una a Cuarta, desde el día primero del semestre en que nazca la obligación de contribuir. En los supuestos previstos en las Tarifas quinta a) y sexta, el devengo se producirá el primer día del trimestre correspondiente.

En los supuestos de la Tarifa quinta b) se devenga la presente Tasa desde el inicio de la ocupación correspondiente.

2.- La tasa recogida en la Tarifa Séptima se devenga con la presentación de la solicitud en el Distrito Municipal correspondiente.

3.- En caso de cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial, al igual que los supuestos de inicio del uso privativo o especial del demanio, la cuota de la tasa se prorrateará por semestres completos (Tarifas una a cuarta) o trimestralmente (Tarifas quinta a) y sexta).

IX.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 10º.-

Nace la obligación de contribuir desde que se conceda o transmita (en el caso de los auto-taxis) la correspondiente licencia de placa de garaje, reserva de espacio o de auto-taxi o vehículos similares por los órganos competentes, o desde que se realice el uso o aprovechamiento del dominio público local, si se hiciera sin el oportuno permiso.

X.- NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS.

Artículo 11º.-

1.- En los supuestos en los que se compatibilice el aparcamiento de vehículos con otros servicios tales como reparación de los mismos, engrase, etc., se tributará por la tarifa primera.

2.- Para cuantificar la capacidad del garaje o local, será indiferente que el número de vehículos que entren en el mismo lo haga de forma habitual o accidental, computándose en ambos casos.

Artículo 12º.-

La cantidad a pagar será el resultado de multiplicar la cuantía fijada en la tarifa que corresponda, con el número de elementos que comprende el aprovechamiento. Dicho producto se multiplicará a su vez por el período de tiempo señalado en la correspondiente tarifa.

XI.- NORMAS DE GESTION

Artículo 13º.-

1.- La gestión de la licencia de vado, que se corresponde con el devengo de la presente Tasa en las tarifas primera a cuarta es compartida entre los Distritos Municipales, Gerencia de Urbanismo y la Agencia Tributaria de Sevilla, correspondiendo a cada uno de estos Organismos distintas fases en la tramitación de la autorización sobre el uso del dominio público.

En el caso de la Tasa de Reserva de Espacio, Tarifa Quinta a) la gestión es compartida entre el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes (Tarifa quinta) o el Servicio especializado del Instituto del Taxi (Tarifa sexta) y la Agencia Tributaria de Sevilla.

En los supuestos previstos en la Tasa de Reserva de Espacio, Tarifa Quinta b), tanto la autorización, como la práctica de la correspondiente autoliquidación se llevará a cabo en el Servicio Administrativo de Tráfico y Transporte.

2.- Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia (o transmisión de la licencia en el caso de los auto-taxi), y no se consentirá ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, hasta tanto no se haya obtenido la licencia (o autorizada la transmisión de la misma) y abonado la primera liquidación por los interesados.

3.- En relación con la Entrada de vehículos de motor (Tarifas 1ª a 4ª de la presente ordenanza), las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar en la Gerencia de Urbanismo la legalización o construcción del badén, acompañando al efecto plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio, así como una fotografía de la fachada

del inmueble en la que se localizan los pasos de vehículos, con detalle del acerado afectado por los citados pasos.

Los servicios técnicos de la Gerencia de Urbanismo comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose, en su caso, la legalización del badén, de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y, de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio que la desaconsejaren, apreciadas libremente por la Administración. Si se dieran diferencias subsanables, se notificarán las mismas a los interesados concediéndose la legalización, una vez subsanadas las diferencias por los interesados.

4.- Finalmente, para formalizar la solicitud de licencia de placa de garaje para los usos detallados en las Tarifas 1ª a 4ª de la presente Ordenanza, los interesados deberán dirigirse al Distrito Municipal competente, debiendo adjuntar a su solicitud la legalización del badén.

5.- Una vez obtenida la correspondiente licencia, los interesados deberán dirigirse al Departamento de Gestión de Ingresos, para proceder al alta en la Matrícula de la Tasa (Tarifas 1ª a 4ª), y al abono de la Tasa establecida en la Tarifa 7ª por tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización, y entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal. La entrega física de la placa correspondiente al Vado se realizará por la Agencia Tributaria de Sevilla, una vez procedida al alta en la Matrícula de la Tasa, y al abono por autoliquidación de la Tasa por tramitación, autorización, y entrega de la placa de vado (Tarifa 7ª). El coste de esta placa se encuentra incluido en dicha Tarifa, correspondiendo al interesado su colocación.

Las placas reglamentarias de vado, e indicativas de la prohibición de aparcamiento, deberán ser instaladas de forma permanente y en lugar visible de la entrada y/o salida autorizada. En el caso de calles o zonas particulares se situarán en la confluencia de éstas con la vía pública.

El único modelo autorizado de placa que entregará la Agencia Tributaria de Sevilla será el establecido en el Anexo I, Apartado 5.5. del Real Decreto 1428/2003, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, donde constará el número de licencia de vado concedida por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla. Su diseño específico y formato será aprobado por la Junta de Gobierno Local.

6.- Para formalizar la solicitud de licencia de reserva de espacio para carga y descarga para los usos detallados en las Tarifas 5ª de la presente Ordenanza, los interesados deberán dirigirse al Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.

7.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario estará obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientemente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de sus derechos al aprovechamiento.

XII.- REGIMEN DE DECLARACION, INGRESO Y RECAUDACION.

Artículo 14º.-

1.- Los sujetos pasivos de la Tasa de entrada y salida de vehículos vendrán obligados a presentar la declaración de alta cumplimentando el modelo normalizado disponible en el Departamento de Gestión de Ingresos o en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla www.sevilla.org, en el plazo de un mes desde que se notifique al interesado la autorización de vado por parte del Distrito Municipal correspondiente, debiendo adjuntar fotocopia del informe de legalización emitido por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Igualmente, deberán comunicar al Departamento de Gestión de Ingresos cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, en el mismo plazo antes señalado, independientemente de las comunicaciones de variación que realicen en los Distritos Municipales correspondientes, en relación con las autorizaciones o licencias concedidas.

Los sujetos pasivos de la presente Tasa vendrán obligados, igualmente, a presentar solicitud de baja en el Distrito Municipal correspondiente, siendo imprescindible adjuntar a dicha solicitud la placa o placas reglamentarias de señalización del aprovechamiento.

Quienes incumplan tales requisitos seguirán obligados al pago de la tasa.

2.- El abono de la Tarifa 7ª por Tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización, y entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal, se efectuará mediante autoliquidación, comprobándose el abono de la misma de forma previa a la entrega de la Placa de Vado.

Podrá tramitarse la solicitud de un duplicado de placa cuando por las dimensiones, emplazamiento u otras características de la entrada/salida de la correspondiente reserva, sea precisa la colocación de más de una placa para garantizar el libre acceso a la misma, siendo preciso aportar junto a la solicitud, memoria justificativa que aconsejen la necesidad de colocación del duplicado.

En los casos de robo, deterioro, destrucción de la placa reglamentaria, se tramitará la entrega de una placa nueva, siendo preciso aportar junto a la solicitud y según los casos, la correspondiente denuncia por robo o la placa deteriorada que se pretende sustituir.

Tanto en los casos de solicitud de duplicado de placa, como en los de entrega de nueva placa reglamentaria por robo, deterioro o destrucción, corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla la apreciación y valoración de las circunstancias que aconsejen, en su caso, la colocación del correspondiente duplicado o la entrega de la nueva placa de vado. Ambos supuestos, así como, la sustitución de una placa de vado no reglamentaria (regularización), tributarán al 50% de la Tarifa Séptima.

3.- En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al de la ocupación del dominio público. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas con valoración diferente, será tenida en cuenta, a efectos del cálculo de la cuota, la de mayor categoría.

4.- En los supuestos de las entidades del art. 35.4 de la Ley General Tributaria, si se optara por la declaración individualizada de las personas físicas que la integran, deberá presentarse por parte de su representante legal el impreso de la declaración de alta junto con relación detallada con el nombre y apellidos de cada una de las mismas, N.I.F., domicilio a efectos de notificaciones y número de la plaza que ocupa dentro del garaje, así como fotocopia del acta de la entidad acordando la solicitud de individualización en el pago de la Tasa.

5.- Los sujetos pasivos deberán comunicar al Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, o en su caso al Servicio especializado del Instituto del Taxi, cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, así como los ceses o bajas en los aprovechamientos y usos especiales. Dichos Servicios vendrán obligados a facilitar mensualmente al Departamento de Gestión de Ingresos la citada información, así como datos identificativos de los sujetos pasivos de la Tasa de Reserva de espacio, previa solicitud de los mismos, a los efectos de proceder a su alta o baja en la Tasa.

La resolución de recursos y reclamaciones presentados contra los documentos de cobro emitidos en concepto de reserva de espacio, corresponderá a la Agencia Tributaria de Sevilla. En caso de ser necesario, para resolver dichos recursos y reclamaciones, informe del Servicio Administrativo de Trá-

fico y Transportes o, en su caso, del Servicio especializado del Instituto del Taxi, estos deberán ser emitidos en el plazo de 10 días.

6.- Las modificaciones que reduzcan la cuota tributaria, los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan por cese en el uso privativo o aprovechamiento especial, debidamente acreditadas conforme a lo establecido en el apartado tres, surtirán efecto a partir del primer día del periodo impositivo siguiente a la fecha de su notificación a la Administración Municipal.

7.- Las declaraciones de alta, solicitudes de licencia de reserva de espacio o modificaciones a que se refieren los apartados primero y cuarto de este artículo, originarán liquidaciones provisionales que serán objeto de notificación individualizada al contribuyente, con expresión de los recursos que puedan interponer contra las mismas, así como de la forma, lugar y plazo de pago.

8.- Con todos los aprovechamientos especiales y usos privativos sujetos a tributación, se formarán anualmente, las correspondientes Matrículas, respectivamente, la de la Tasa de entrada de vehículos, la Tasa de reserva de espacio para carga y descarga y la Tasa de reserva de espacio destinada a parada de auto-taxis, con expresión de los sujetos pasivos en concepto de contribuyente, domicilio a efectos de notificaciones, tarifas, cuotas y demás datos que se estimen oportunos.

9.- Las Matrículas, se formarán sobre la base de las declaraciones de los obligados al pago, de la información facilitada por el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, el Servicio especializado del Instituto del Taxi y de los datos obrantes en el Departamento de Gestión de Ingresos.

El padrón o Matrícula se someterá cada año, a su aprobación y se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por veinte días, para examen y reclamación por parte de los interesados.

10.- En todo lo no previsto en los apartados anteriores será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás normas que desarrollen o aclaren dichos textos.

11.- La recaudación de la tasa se realizará en la forma y plazos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS, BARRACAS, ELEMENTOS Y ACTOS PUBLICITARIOS, RODAJES, ACTIVIDADES DE VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y RELACIONADAS CON EL COMERCIO EN GENERAL, PROMOCIONALES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

I.- FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley de

Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general o promocionales y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa municipal por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se produzcan con ocasión de la instalación de elementos o ejecución de actos especificados en las tarifas y epígrafes comprendidos en el artículo 8º.

II.-HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público municipal, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, con cualesquiera de los objetos o enseres contemplados en esta Ordenanza o con motivo de las actividades contenidas en la misma, y en particular:

- A) Básculas, aparatos o máquinas automáticas.
- B) Aparatos surtidores de gasolina.
- C) Elementos publicitarios y actos de difusión de servicios empresariales.
- D) Mercancías o productos de la industria o comercio.
- E) Cajeros automáticos instalados en fachadas.
- F) Mesas, sillas y veladores.
- G) Quioscos.
- H) Veladas.
- I) Puestos de venta, tómbolas y atracciones publicitarias durante las festividades.
- J) Mercadillos.
- K) Circos, exposiciones, espectáculos y aparatos recreativos instalados temporalmente.
- L) Ocupación de la ribera del río para actividades empresariales.
- LL) Parque de atracciones.
- M) Venta ambulante.
- N) Rodajes fotográficos y cinematográficos.
- Ñ) Otras instalaciones sobre el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas no comprendidas en ninguna otra tarifa.

III.-SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO.

Artículo 4º

1.-Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

IV.-RESPONSABLES

Artículo 5º

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal,

en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.-DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 6º

1.-Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aun cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de tasa.

2.-Una vez autorizada la ocupación del dominio público con carácter indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo o se presente baja justificada por el interesado. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago del tributo.

Conforme a lo prevenido en el artículo 26 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando las ocupaciones del dominio público local previstas en esta Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, sin perjuicio de los períodos de ingreso contemplados en el artículo 16º de esta Ordenanza. Dicho prorrateo se realizará incluyendo, en todo caso, el mes completo de inicio o cese.

3.- Cuando se lleve a cabo el uso privativo o el aprovechamiento especial de las vías públicas sin la previa y preceptiva licencia municipal para ello, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria, y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

No obstante, las infracciones por instalación de mesas y sillas y ejercicio de venta ambulante sin licencia tendrán el tratamiento jurídico previsto en el artículo 17º de esta Ordenanza.

VI.-EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

VII.-BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 8º

1.-La base imponible, que será igual a la liquidable, vendrá determinada, en función del tiempo de duración de los aprovechamientos en los términos previstos en el artículo 6º, por:

- a) En general, la superficie ocupada, medida en metros cuadrados, de vía pública o del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local. En aquellos casos en que se acote o delimite una superficie de vía pública, mediante vallas u otros elementos físicos, creando un recinto al que sólo se pueda acceder conforme a las condiciones que establezca el organizador de la actividad, se considerará como superficie ocupada la totalidad de la acotada.
- b) El número de elementos y clase, en aquellas tarifas que no se encuentren referidas a la superficie del terreno ocupado.

2.-La cuantía de la tasa se fijará en relación con la categoría asignada a la vía pública correspondiente a cada calle o sector, consignada en el índice municipal aplicable a los tribu-

tos o a la clasificación técnica, si el lugar del emplazamiento no figura en aquél.

3.- Cuando se otorgue licencia para ocupar terrenos en diversos lugares de la ciudad, se distinguirá si la ocupación ha de ser sucesiva o puede ser simultánea, y sólo en este último caso se practicará liquidación por la suma de todas las ocupaciones autorizadas.

4.- Las tarifas a aplicar con ocasión de aprovechamientos privativos o especiales sobre el dominio público local, que se lleven a efecto con motivo de actos en cuya organización colabore el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a través de sus distintos órganos, quedan establecidas en el 30% de las tarifas comprendidas en el siguiente apartado, sin perjuicio de la aplicación de las tarifas mínimas cuando así se regule.

Estas tarifas reducidas deberán ser aplicadas en sus estrictos términos conforme a las siguientes determinaciones y procedimientos:

- La colaboración municipal habrá de ser descrita en términos concretos en la resolución del órgano municipal que la acuerde, de suerte que será en todo caso, requisito ineludible que la resolución que se remita a efectos de la aplicación de la tarifa reducida a la Gerencia de Urbanismo, como organismo gestor de la tasa, especifique:
 - o En qué consiste la colaboración del Ayuntamiento de Sevilla en la actividad organizada.
 - o La competencia municipal con la que de manera directa se relacione dicha actividad.
 - o Los beneficios que específicamente generen para el interés municipal, concretados en servicios o competencias legalmente atribuidas al municipio.
- Los expedientes de gestión tributaria correspondientes deberán ser sometidos a informe jurídico con carácter previo a la resolución por la que se acuerde la aplicación de la tarifa reducida.

A la vista de la resolución por la que se acuerde la colaboración municipal en el acto y del informe jurídico previo, el Gerente de Urbanismo resolverá lo que en Derecho proceda.

5.- La tarifa a aplicar será CERO para todos aquellos aprovechamientos sobre el dominio público municipal, llevados a cabo por la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, con motivo de la organización de actos de naturaleza no lucrativa.

6.- Cuando como consecuencia de la ejecución de obras en las vías públicas promovidas por el Ayuntamiento, sus organismos autónomos o empresas municipales, o derivadas del Metro, la utilización privativa o el aprovechamiento especial que definen el hecho imponible de esta tasa resulten negativamente afectados por un plazo superior a un mes, la tarifa aplicable durante el periodo de ejecución de las obras que afecten al aprovechamiento sobre el dominio público será la resultante de reducir en un 50% las cuotas que para cada supuesto se contemplan en las tarifas previstas en el siguiente apartado. Esta reducción se aplicará a solicitud del contribuyente y previo el informe en el que se determine la duración y titularidad de la obra.

7.- Las tarifas de aplicación serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: QUIOSCOS

	1ª	2ª	3ª	4ª y 5ª
Epígrafe 1.- Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. Al trimestre por cada m2., con un mínimo de diez metros.				
Por m2 los diez primeros metros, €	29,21.-	23,46.-	19,16.-	11,74.-
Por m2 a partir del undécimo metro, €	25,74.-	21,10.-	16,93.-	10,57.-
Epígrafe 2.- Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco y lotería.				
Por m2 y trimestre con un mínimo de cuatro metros, € .	59,49.-	41,74.-	35,85.-	21,66.-

	1ª	2ª	3ª	4ª y 5ª
Epígrafe 3.- Distribución gratuita de prensa, por punto de venta y día, con un mínimo por licencia de 54,96 €	1,47.-	1,29.-	1,04.-	0,65.-
Epígrafe 4.- Quioscos dedicados a la venta de chucherías.				
Por m2 y trimestre, con un mínimo de tres metros, €	44,77.-	31,37.-	26,97.-	16,28.-
Epígrafe 5.- Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de tres meses y tres metros.				
Por m2 y mes, €	21,10.-	17,92.-	14,96.-	10,45.-
Epígrafe 6.- Quioscos de masa frita. Al trimestre, por cada m2 con un mínimo de diez metros.				
Por m2 los primeros diez metros, €	15,21.-	11,41.-	8,57.-	5,87.-
Por m2, a partir del undécimo metro, € ...	14,46.-	10,45.-	7,26.-	5,28.-
Epígrafe 7.- Quioscos dedicados a la venta de cupones de la Organización Nacional de Ciegos Españoles.				
Por m2 y trimestre, con un mínimo de cuatro metros, €	11,20.-	7,96.-	5,67.-	5,28.-
Epígrafe 8.- Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza.				
Por m2 y mes, €	21,10.-	17,92.-	14,95.-	9,87.-

Normas de aplicación de esta Tarifa:

La cuantía resultante de la aplicación de la Tarifa será recargada con el veinticinco por ciento en los siguientes casos:

1.- Cuando el quiosco estuviere dotado de expositores desplegables unidos con bisagras u otros dispositivos giratorios a la estructura del mismo, y permanezcan dichos expositores no adosados a la estructura del quiosco.

2.- Cuando el quiosco tuviere otro tipo de expositores separados de la estructura o dispusiere de otros elementos en los que coloquen artículos o productos de su actividad.

Los quioscos sitos en el Parque de María Luisa, tributarán por la segunda categoría.

Para la clasificación de las restantes se estará a la categoría asignada a la vía pública correspondiente a cada calle o sector, consignada en el índice municipal aplicable a los tributos o a la clasificación técnica si el lugar del emplazamiento no figura en aquél.

TARIFA SEGUNDA: MESAS Y SILLAS

Epígrafe 1.-Ocupación de la vía pública con sillas para presenciar el desfile de cofradías durante la Semana Santa y Corpus Christi.

Por cada silla y por toda la Semana Santa:

En la Campana: 1,83 €.

En la calle Sierpes, desde Campana a Rivero: 2,12 €.

En la calle Sierpes, desde Rivero a Plaza de San Francisco, incluida ésta: 2,31 €.

En Plaza de San Francisco (Tribuna o Palco): 3,05 €.

En Avenida de la Constitución, hasta García de Vinuesa: 0,90 €.

En Avenida de la Constitución (Tribuna): 1,59 €.

En Avenida de la Constitución, desde García de Vinuesa al final: 0,68 €.

En las demás calles de la Carrera: 0,31 €.

Corpus Christi:

En calle Sierpes, desde Cerrajería hasta el final y en Plaza del Salvador: 0,19 €.

En Plaza de San Francisco: 0,21 €.

En Avenida de la Constitución: 0,20 €.

En las demás calles de la Carrera: 0,11 €.

Epígrafe 2.-Licencias para ocupación de la vía pública con sillas en cualquier ocasión que no sean los días de Semana Santa y Corpus Christi:

Por cada día y silla: 0,20 €.

Epígrafe 3.- Licencias para la ocupación de la vía pública con asientos (sillas, butacas, etc.) para el servicio de casinos, centros de reunión, culturales o de recreo. Por cada m2 o fracción al mes:

En calles de 1ª categoría: 5,35 €.

En calles de 2ª categoría: 3,47 €.

En calles de 3ª categoría: 2,53 €.

En calles de 4ª y 5ª categoría: 1,63 €.

Epígrafe 4.-Licencias para la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mesas y veladores y asientos colocados por los establecimientos comerciales, industriales o de servicios:

Por cada mesa y velador, al mes:

En calles de categoría especial: 21,75 €.

En calles de 1ª categoría: 18,77 €.

En calles de 2ª categoría: 13,35 €.

En calles de 3ª categoría: 9,14 €.

En calles de 4ª y 5ª categoría: 4,71 €.

Por cada mesa y velador al semestre:

En calles de categoría especial: 108,83 €.

En calles de 1ª categoría: 93,91 €.

En calles de 2ª categoría: 66,68 €.

En calles de 3ª categoría: 45,62 €.

En calles de 4ª y 5ª categoría: 23,55 €.

Por cada mesa y velador al año:

En calles de categoría especial: 166,70 €.

En calles de 1ª categoría: 142,20 €.

En calles de 2ª categoría: 98,07 €.

En calles de 3ª categoría: 68,64 €.

En calles de 4ª y 5ª categoría: 35,32 €.

Epígrafe 5.-Licencias para la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mesas y veladores y asientos colocados por los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuando las licencias se concedan por superficies acotadas:

Por m2 o fracción al mes:

En calles de categoría especial: 4,83 €.

En calles de 1ª categoría: 4,18 €.

En calles de 2ª categoría: 2,97 €.

En calles de 3ª categoría: 2,04 €.

En calles de 4ª y 5ª categoría: 1,06 €.

Por m2 o fracción al semestre:

En calles de categoría especial: 24,20 €.

En calles de 1ª categoría: 20,85 €.

En calles de 2ª categoría: 14,82 €.

En calles de 3ª categoría: 10,15 €.

En calles de 4ª y 5ª categoría: 5,22 €.

Por m2 o fracción, al año:

En calles de categoría especial: 37,05 €.

En calles de 1ª categoría: 31,60 €.

En calles de 2ª categoría: 22,23 €.

En calles de 3ª categoría: 15,24 €.

En calles de 4ª y 5ª categoría: 7,85 €.

Epígrafe 6.- Licencias para situar mesas o veladores en la vía pública por los establecimientos industriales, comerciales o de servicio, sólo los días de velada, domingos y festivos, feriados y Semana Santa:

Por cada mesa y día:

En calles de categoría especial: 5,75 €.

En calles de 1ª categoría: 4,72 €.

En calles de 2ª categoría: 3,91 €.

En calles de 3ª categoría: 2,69 €.

En calles de 4ª y 5ª categoría: 1,80 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1.- A los efectos exclusivos de la tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales recogidas en esta Tarifa, se considerarán comprendidas en la categoría especial las calles siguientes: Avenida de la Constitución, Alemanes, Plaza de San Francisco, calle Cabo Noval, Plaza Nueva, calle General Polavieja, Jovellanos, Plaza del Salvador, Almirantazgo y Adolfo Rodríguez Jurado, hasta Tomás de Ibarra, Plaza del Duque, Tarifa, Santa Mª de Gracia, Capataz Rafael Franco (antigua calle Carpio), Campana, Rafael Padura, Sierpes, Velázquez, Tetuán, Pedro Caravaca, Rioja (tramo entre Sierpes y Velázquez), Albareda, Almirante Bonifaz, Granada, Maese Rodrigo, Puerta de Jerez, Almirante Lobo, General Sanjurjo, Paseo de las Delicias (tramo entre Torre del Oro y Puente de San Telmo), Argote de Molina (tramo entre Conteros y Segovia), Conteros (tramo entre Alemanes y Álvarez Quintero), Plaza Virgen de los Reyes, Mateos Gago (tramo entre Plaza Virgen de los Reyes y Mesón del Moro), Rodrigo Caro, Plaza de la Alianza, Joaquín Romero Murube, Plaza de D.ª Elvira, Gloria, Plaza de los Venerables, Reinoso, Lope de Rueda, Plaza de Santa Cruz, Plaza de Alfaro, Agua, Justino de Neve, Vida, Pimienta, Santo Tomás, Paseo de Colón, Alcalde Marqués de Contadero, Plaza del Altozano, Betis, Plaza de la Alfalfa, Plaza del Cristo de Burgos, Imagen, José Luis Luque, Plaza de la Encarnación, Plaza de San Lorenzo, Plaza del Museo, Paseo Catalina de Ribera, Plaza de Refinadores, Cano y Cueto (tramo entre Santa María la Blanca y Jardines de Murillo), San Jacinto (tramo desde Pagés del Corro hasta Puente de Isabel II), Santa María la Blanca, Plaza de los Terceros, Capataz Manuel Santiago, Plaza Jesús de la Pasión, Plaza de la Pescadería, Plaza de la Gavidia, Canalejas, Julio César, Reyes Católicos, San Pablo, Adriano, Alemanes, Asunción (desde Plaza de Cuba hasta Virgen de Luján), Alameda de Hércules, Luis de Morales, Avenida de la Buhaira y Eduardo Dato (tramo desde José María Moreno Galván hasta c/ Sevilla Fútbol Club).

2.- Los veladores instalados en las terrazas de los quioscos sitios en el Parque de María Luisa, tributarán por la segunda categoría.

3.- Para la clasificación de las restantes se estará a la categoría asignada a la vía pública correspondiente a cada calle o sector, consignada en el índice municipal aplicable a los Tributos, o a la clasificación técnica, si el lugar del emplazamiento no figura en aquél.

4.- Las solicitudes de ocupación que únicamente lo sean para el mes o meses en que se celebre la Semana Santa, habrán de liquidar la tasa en todo caso y por los días de dicha celebración, según el epígrafe 6 de la Tarifa 2ª de esta Ordenanza.

TARIFA TERCERA: VELADAS

Epígrafe 1.- Licencia para la colocación de casetas de entidades o asociaciones no mercantiles o con fines no lucrativos. Se aplicará este epígrafe a aquellos elementos instalados en veladas o Cruces de Mayo que no se encuentren expresamente contemplados en otros epígrafes de esta Tarifa.

Por cada m2 o fracción: 0,67 €.

Epígrafe 2.-Licencias para la instalación de neverías, bares, chocolaterías, bodegones, máquinas de algodón, dulces, helados y otros productos alimenticios.

Por cada m2 o fracción: 15,78 €.

Epígrafe 3.-Licencias para instalación de columpios, norias, carruseles, látigos, caballitos, voladores y similares.

Por cada m2 o fracción: 10,45 €.

El exceso de 50 metros cuadrados pagará por cada m2 o fracción: 5,02 €.

Epígrafe 4.-Licencias para la instalación de tómbolas, rifas y similares.

Por cada m2 o fracción: 13,05 €.

Epígrafe 5.-Licencias para la instalación de puestos o casetas para la venta de bisutería, juguetes, cerámicas, velones y análogos, así como casetas de tiro y similares.

Por cada m2 o fracción: 7,65 €.

Epígrafe 6.-

Licencias para situar veladores.

Por cada velador: 7,65 €.

Epígrafe 7.-Columpios, norias, carruseles, látigos, caballitos, voladores y similares.

Pagarán:

a) Aparatos hasta 8 metros de diámetro, o seis barcas, movidas a brazo, por día:

En calles de 1ª categoría: 2,17 €.

En calles de 2ª categoría: 1,28 €.

En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías: 1,14 €.

b) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro o seis barcas, movidas a brazo, por día:

En calles de 1ª categoría: 3,66 €.

En calles de 2ª categoría: 1,79 €.

En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías: 1,23 €.

c) Aparatos hasta 8 metros de diámetro movidos a máquina, por día:

En calles de 1ª categoría: 4,84 €.

En calles de 2ª categoría: 1,98 €.

En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías: 1,79 €.

d) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro, hasta 16 metros de diámetro, movidos a máquina, por día:

En calles de 1ª categoría: 5,90 €.

En calles de 2ª categoría: 3,16 €.

En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías: 2,77 €.

e) Aparatos superiores a 16 metros de diámetro o más de 200 metros cuadrados y autos eléctricos, por días:

En calles de 1ª categoría: 19,71 €.

En calles de 2ª categoría: 9,54 €.

En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías: 3,35 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Las cuantías fijadas en esta Tarifa, comprenden todos los días de duración de la velada. Las Cruces de Mayo tendrán, a efectos de tasas por ocupación del dominio público, la consideración de veladas. Se aplicará en todo caso y sin excepción alguna para las actividades recogidas en la presente Tarifa una cuota mínima por licencia de 48,94 €.

TARIFA CUARTA: FESTIVIDADES

Epígrafe 1.- Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, frutos, dulces propios de temporada y otros productos alimenticios, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa.

Por cada m2 o fracción y día, con mínimo de dos m2: 1,95 €.

Epígrafe 2.-Licencias para ocupación de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámicas, y artículos análogos, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa.

Por cada m2 o fracción y día, con un mínimo de dos m2: 2,15 €

Epígrafe 3.-Licencias para ocupaciones de terrenos para instalar tómbolas, espectáculos, atracciones publicitarias que sirvan de reclamo comercial y similares, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa.

Por cada m2 o fracción y día, con un mínimo de dos m2: 2,15 €.

TARIFA QUINTA: FERIA DE LOS JUEVES Y DOMINGOS

Epígrafe 1.-Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, animales, etc.

Por cada m2 o fracción, al semestre: 11,10 €.

Epígrafe 2.-Por derechos de inscripción de las transferencias, debidamente autorizadas.

Por cada m2 o fracción: 14,78 €.

TARIFA SEXTA: OCUPACIONES TEMPORALES DIVERSAS

Epígrafe 1.-Ocupación de terrenos municipales de uso público con teatros, cinematógrafos, circos, escenarios, exposiciones y espectáculos callejeros.

Al día, por m2 o fracción: 0,18 €.

Cuota mínima de este epígrafe por licencia:

-Para teatros, escenarios y similares: 82,05 €

-Para espectáculos callejeros y similares: 31,92 €

Normas de aplicación de esta Tarifa:

La Gerencia de Urbanismo podrá determinar para la temporada de verano los terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de teatros, cinematógrafos, circos u otros espectáculos y adjudicar dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de Contratación Municipal.

Los días de Feria de Abril y septiembre no se considerarán incluidos en el tiempo de estas concesiones, por lo que se refiere al lugar en que aquéllas se celebren. En caso de que se respetasen las instalaciones existentes en dicho lugar, les será aplicable la Ordenanza reguladora de la tasa relativa a la Feria.

TARIFA SÉPTIMA: APARATOS AUTOMÁTICOS, BARCAS EN ESTANQUES, OCUPACION DE LA RIBERA DEL RÍO, ACTIVIDADES BENÉFICAS Y ACTOS EMPRESARIALES.

Epígrafe 1.-

a) Las licencias para establecer básculas o aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo, venta o cobro, etc.

Pagarán por m2 o fracción, al semestre: 73,47 €.

b) Las licencias para básculas de gran pesada, pagarán por m2 o fracción, al semestre: 7,40 €.

Epígrafe 2.-Autorización para el establecimiento de barcas en los estanques del parque María Luisa u otras explotaciones de vehículos para recreo en los jardines públicos:

Al semestre por barca: 22,24 €.

Al semestre por vehículo con capacidad para un máximo de dos personas: 22,24 €.

Al semestre por vehículo con capacidad máxima de 4 personas: 36,38 €.

Al semestre por vehículos con capacidad superior a cuatro plazas, además de la cuota anterior, por persona que exceda de cuatro: 4,56 €.

Epígrafe 3.-

Ocupación de la ribera del río con estaciones fluviales, considerando por tales taquillas y espacios imprescindibles para recepción de público.

Por m2 o fracción, al semestre: 13,66 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

No se considerará estación los espacios ocupados con veladores o quioscos destinados a la venta de bebidas, helados, etc.

Epígrafe 4.-Ocupación de la vía pública para el ejercicio de actividades divulgativas e informativas con un fin exclusivo de asistencia social o benéfico-social concreto, así como aquéllas otras que por su relevancia tenga un excepcional interés cultural para la ciudad de Sevilla, siempre que se realicen por entidades sin ánimo de lucro, tales como fundaciones, asociaciones, hermandades y cofradías y similares.

Será de aplicación este epígrafe a cuestiones, venta de objetos o sorteos, siempre que los beneficios del acto se destinen a un fin de asistencia social o benéfico-social específico, para cuya comprobación podrá requerir la Administración los elementos probatorios que estime necesarios. Su aplicación requerirá la previa emisión de informe jurídico, a la vista de las circunstancias acreditadas en el expediente, y la emisión de resolución aprobando su aplicación por el órgano competente de la Gerencia de Urbanismo.

Los tres primeros días de ocupación: GRATUITOS

Por m2 o fracción, al día, con una cuota mínima de 25,04 €: 0,16 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

La Gerencia de Urbanismo podrá exigir que las entidades que pretendan acogerse a este epígrafe acrediten documentalmente su carácter benéfico.

Epígrafe 5.-Ocupaciones con espectáculos, muestras o actos organizados para dar a conocer productos comerciales o difundir servicios empresariales, así como acontecimientos organizados con fines publicitarios.

Por m2 o fracción, con una cuota mínima de 57,10 € por licencia, al día: 2,86 €.

Se practicará una bonificación del 50% durante los días que se destinen exclusivamente al montaje y desmontaje de instalaciones o enseres.

TARIFA OCTAVA: PARQUE DE ATRACCIONES

Epígrafe 1.- Licencias para establecimiento de atracciones.

Por cada m2 o fracción y día: 0,18 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Estas licencias no facultarán para establecerse en los terrenos que habitualmente ocupen las Ferias de Abril y septiembre, durante ellas, ni en los veinte días anteriores ni en los diez días posteriores, debiendo estar levantadas las instalaciones en los plazos indicados.

Se aplicará esta Tarifa cuando se otorgue licencia para instalar diversas atracciones en un lugar concreto y acotado de la ciudad con una duración no inferior a tres meses.

TARIFA NOVENA: VENTA AMBULANTE

Epígrafe 1.-Venta en canastos o carritos de baratijas, dulces o cualquier artículo autorizable conforme a la normativa reguladora del ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Sevilla:

Para un período máximo de un mes. Por licencia: 21,92 €.

Para un período máximo de tres meses. Por licencia: 48,94 €.

Semestrales. Por licencia: 78,97 €.

Anuales. Por licencia: 140,39 €.

Epígrafe 2.-Venta ambulante mediante instalaciones desmontables en la vía pública que conlleven ocupación de espacio.

Licencias para venta de alimentos frescos, refrigerados o congelados, autorizables conforme a la Ordenanza reguladora del ejercicio del comercio ambulante en mercadillos, y demás normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla.

Por m2 y día, con un mínimo de 30 días: 0,43 €.

Licencias para venta de confección, calzado, bisutería, cerámica, flores, baratijas, chucherías, productos artesanales y otros productos manufacturados, autorizables conforme a la

Ordenanza reguladora del ejercicio del comercio ambulante en mercadillos, y demás normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla.

Por m2 y día, con un mínimo de 30 días: 0,56 €.

Epígrafe 3.-

Venta ambulante con furgonetas y, en general, con vehículos a motor.

Licencias para venta de alimentos frescos, refrigerados o congelados, autorizables conforme a la normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla.

Por día, con un mínimo de 15 días: 1,05 €.

Licencias para venta de confección, calzado, bisutería, cerámica, flores, baratijas, chucherías, productos artesanales y otros productos manufacturados, autorizables conforme a la normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla.

Por día, con un mínimo de 15 días: 1,33 €.

Epígrafe 4.-

Epígrafe 5.-Mercadillos de Plaza del Duque de la Victoria, Plaza de la Magdalena y otros lugares céntricos asimilables.

Por m2 y día de mercadillo: 0,88 €.

Comercio ambulante sujeto a la Ordenanza reguladora del ejercicio del comercio ambulante en mercadillos.

Por puesto concedido o renovado, para mercadillos de apertura de lunes a viernes, cada trimestre: 92,70 €

Por puesto concedido o renovado, para mercadillos de apertura de sábado y domingo, cada trimestre: 123,60 €

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Todos los términos de esta tarifa habrán de ser interpretados conforme a lo previsto en la Ordenanza reguladora del ejercicio del comercio ambulante en mercadillos, y demás normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla.

La Gerencia de Urbanismo clasificará las ventas de ambulancias no especificadas en los epígrafes anteriores, por analogía con las que figuren en los mismos. Cuando las licencias se soliciten para períodos que no excedan de un mes, coincidentes con las festividades de Navidad, Semana Santa o Feria, se aplicará en todo caso la tarifa cuarta durante los días de dichas festividades.

TARIFA DÉCIMA: RODAJES FOTOGRÁFICOS Y CINEMATOGRAFICOS

Epígrafe 1.-Rodaje de películas para anuncios publicitarios.

Por m2 y día: 3,39 €.

Cuota mínima de este epígrafe por cada día: 127,07 €.

Cuota mínima cuando preste su colaboración algún organismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla: 47,36 €

Epígrafe 2.-Reportajes fotográficos publicitarios.

Por m2 y día: 1,69 €

Cuota mínima de este epígrafe por cada día: 63,52 €.

Cuota mínima cuando preste su colaboración algún organismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla: 23,68 €

Epígrafe 3.-

Rodaje de películas y programas de televisión salvo los de carácter estrictamente documental o informativo.

Por m2 y día: 1,22 €.

Cuota mínima de este epígrafe, por cada día: 85,68 €.

Cuota mínima cuando preste su colaboración algún organismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla: 35,52 €

No obstante, la tarifa será cero y, por tanto la ocupación del dominio público resultará gratuita, cuando se trate de rodajes de películas que cumplan las siguientes condiciones:

A) Que una parte significativa de su metraje discurra en la ciudad de Sevilla, y la ciudad resulte promocionada en el exterior positivamente por sus valores culturales, patrimoniales, etnológicos o turísticos.

B) Que el equipo de rodaje se aloje en la ciudad de Sevilla, a cuyo efecto será determinante el volumen de contratación en la ciudad con ocasión del rodaje.

La aplicación de esta tarifa gratuita requerirá que el órgano u organismo municipal responsable de la promoción de la ciudad dirija petición justificada a la Gerencia de Urbanismo, la cual resolverá lo que en Derecho proceda sin que la solicitud tenga carácter vinculante.

Epígrafe 4.-Rodaje de películas documentales o programas de televisión con finalidad exclusivamente informativa o benéfica.

Al día por m2 o fracción: GRATUITOS

Epígrafe 5.-Rodaje de cortometrajes realizados por alumnos de escuelas o academias de cine y, en general, aquellos que tengan carácter formativo, siempre que tal circunstancia sea refrendada por el órgano municipal competente

Al día por m2 o fracción: GRATUITOS

Normas de Aplicación de esta Tarifa:

Cuando el rodaje no tenga lugar en la vía pública, de manera que la ocupación de ésta se limite a la instalación de elementos auxiliares, tales como vehículos, unidades móviles, etc. al servicio de dicho rodaje, desarrollado en interiores de fincas, la tarifa a aplicar se reducirá al 50% de las previstas en los epígrafes anteriores, sin que la cuota tributaria resultante pueda ser en ningún caso inferior a las cuotas mínimas establecidas en la presente Tarifa.

TARIFA UNDÉCIMA: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS

Epígrafe 1.-Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers", postaderos, percheros y enseres similares, al semestre por m2 o fracción: 37,54 €.

Epígrafe 2.-Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y m2: 7,46 €.

TARIFA DUODÉCIMA: BÁSCULAS, APARATOS O MÁQUINAS AUTOMÁTICAS

Epígrafe 1.-Por cada báscula, al semestre: 49,79 €.

Epígrafe 2.-Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias.

Por cada m2 y fracción, al semestre: 149,36 €.

Epígrafe 3.-Ventas realizadas a través de máquinas o aparatos automáticos de artículos de alimentación, bebidas alcohólicas y refrescantes, música grabada, carretes fotográficos, etc.

Por cada máquina de superficie máxima de un metro cuadrado, al semestre: 119,57 €.

Por cada metro cuadrado o fracción de exceso de la superficie indicada, la cuantía de la tasa será recargada en el 100 por 100.

Epígrafe 4.-

Cajeros automáticos instalados en fachadas por entidades de depósitos u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública y no en local interior.

Por cada cajero y semestre.

a) En calles de 1ª categoría: 713,79 €.

b) En calles de 2ª y 3ª categoría: 587,72 €.

c) En calles de 4ª y 5ª categoría: 324,45 €.

TARIFA DECIMOTERCERA: APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA Y ANÁLOGOS

Epígrafe 1.-Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina.

Por cada m2 o fracción, al semestre: 60,09 €.

Epígrafe 2.-Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina.

Por cada m3 o fracción, al semestre: 14,97 €.

TARIFA DECIMOCUARTA: ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Epígrafe 1.-Vuelo: por cada m2 o fracción de superficie de la instalación o elemento destinada específicamente a la exhibición del mensaje publicitario:

I.- Publicidad comercial mediante vallas, carteleras, colgaduras y rótulos exentos de la edificación:

a) Por día, salvo lo previsto en las letras b) y c) del presente apartado: 0,34 €.

b) Por día, cuando la instalación únicamente se lleve a efecto durante las fiestas de Navidad y Semana Santa: 0,49 €.

c) Por día, cuando la instalación únicamente se lleve a efecto durante la Feria de Abril: 0,84 €.

Los elementos previstos en este número I de carácter luminoso tendrán un recargo del 15%, aplicable sobre las tarifas anteriores.

II.- Publicidad comercial mediante rótulos en coronación de edificios, excluyendo los rótulos identificativos en zonas calificadas como industriales en el Plan General de Ordenación Urbana.

a) No luminoso, por día: 0,39 €.

b) Luminoso, por día: 0,45 €.

III.- Publicidad mediante carteles, pantallas de publicidad variable y objetos.

a) Por día, salvo las fechas coincidentes con las fiestas de Navidad, Semana Santa y Feria de Abril: 0,68 €.

b) Por día, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa: 1,03 €.

c) Por día, durante la Feria de Abril: 1,69 €.

IV.- Publicidad institucional: la Tarifa a aplicar será un 25% de las previstas en los epígrafes anteriores.

Epígrafe 2.-

Suelo: por cada m2 o fracción de terrenos de dominio público local ocupados con instalaciones publicitarias:

Publicidad comercial:

Por día, los dos primeros metros: 1,03 €.

Por metro cuadrado y día, a partir del tercer metro cuadrado de ocupación: 0,35 €.

Publicidad institucional:

Por día y metro cuadrado o fracción: 0,24 €.

Las ocupaciones de terrenos de dominio público municipal con instalaciones efímeras dedicadas a la publicidad comercial, tendrán un recargo en la tasa del 25% durante las fiestas de Semana Santa y Navidad, y del 100% en la Feria de Abril.

Cuando el elemento publicitario se ubique en terrenos de dominio público local, se practicará liquidación de tasa por la utilización privativa del suelo ocupado, así como por el vuelo del dominio público desde el que sea visible la publicidad, tomando para este último como base imponible la superficie en que se exhiba el mensaje publicitario incluyendo, en su caso, el marco y aplicando sobre la Tarifa correspondiente el 30% para el cálculo de la cuota tributaria.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1.- Se aplicarán unas tarifas mínimas de 64,65 € por cada licencia otorgada para la ocupación del vuelo con instalaciones

publicitarias, y de 86,19 € por cada licencia para la ocupación del suelo de dominio público con este tipo de instalaciones.

2.- Se entenderá publicidad institucional toda aquella en que el anunciante sea una Administración Pública, u organismos, empresas o entidades dependientes de aquélla, que gestionen un servicio público, siempre que el fin último de la publicidad no sea la obtención de un beneficio económico empresarial.

3.- Se considerará, en la aplicación del presente epígrafe, que la festividad de Navidad abarca del 20 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive, la Semana Santa, del Domingo de Ramos al de Resurrección, y la Feria de Abril, la semana completa en que se celebre, así como el sábado y domingo precedentes.

4.- Los términos empleados en la presente Tarifa serán interpretados conforme a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Publicidad.

TARIFA DECIMOQUINTA: OTRAS INSTALACIONES DISTINTAS DE LAS INCLUIDAS EN LAS TARIFAS ANTERIORES

Epígrafe 1.-Subsuelo: por cada m3 del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores, de muros de contención, soleras y losas, al mes: 2,51 €.

Epígrafe 2.-Suelo: por cada m2 o fracción, al mes: 8,30 €.

Epígrafe 3.-Vuelo: Por cada metro cuadrado o fracción, medido en proyección horizontal, al mes: 3,58 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Cuando el objeto de la licencia para la ocupación del vuelo sobre el dominio público local sea la instalación de un toldo se aplicará una bonificación del 80%, salvo que el toldo autorizado tenga pie de apoyo en la vía pública, en cuyo caso se aplicará una bonificación del 70%. Si la licencia para instalación de un toldo se otorga en el último mes de un semestre natural, no se practicará liquidación de tasa hasta el semestre inmediatamente posterior.

Se aplicará en todo caso una cuota mínima de 24,47 € por cada licencia recogida en esta Tarifa.

Artículo 9º

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

VIII.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10º

1.- Con carácter general, los interesados en llevar a cabo aprovechamientos recogidos en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia municipal, haciendo constar en su solicitud la duración estimada de la ocupación si resultare posible.

2.- La primera o única liquidación de la tasa que se gire al sujeto pasivo, que se devengue con ocasión de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales contemplados en las Tarifas 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 9ª, 10ª, 11ª, epígrafe 2 y 14ª, en este último caso cuando se trate de instalaciones con una duración no superior a un semestre, tendrá la consideración de depósito previo a la licencia. En estos casos, no se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya abonado la primera o única liquidación de la tasa, que tendrá carácter de depósito previo, y obtenido la preceptiva licencia.

En los supuestos comprendidos en el párrafo anterior, transcurrido el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la liquidación, sin que se hubiese constituido el depósito previo, se entenderá que el interesado desiste de su petición, archivándose sin más trámite.

3.- Excepcionalmente, cuando la actividad para la que se solicite autorización revista notable interés público, informativo o social, circunstancias que serán discrecionalmente apre-

ciadas por la Administración municipal, podrá ser concedida la licencia sin quedar condicionado su otorgamiento al depósito previo de la tasa, sin perjuicio de la obligación de pagar la exacción en todo caso.

Artículo 11º Quioscos (Tarifa 1ª)

1.- A cada concesionario se le entregará un carnet de identidad, y las autorizaciones tendrán carácter personal, sin que se autoricen los subarriendos, por lo que quedará anulada toda licencia en que sea comprobado el mismo.

2.- Los concesionarios de los epígrafes 1 y 2 de la Tarifa 1ª, depositarán una fianza equivalente a las tasas correspondientes a dos trimestres para responder al pago de los derechos de ocupación.

3.- Los puestos de propiedad municipal no tributarán por las tasas por ocupación de la vía pública, abonando el canon fijado que englobará el tributo devengado.

4.- Los concesionarios de quioscos no podrán cederlo a un tercero sin la previa autorización del órgano competente de la Gerencia de Urbanismo, para lo cual será requisito, además de los que resulten exigibles por otras normas de aplicación, que el titular se encuentre al corriente en el pago de la tasa por ocupación de la vía pública. En el caso de estar de alta en los impuestos sobre actividades económicas y sobre bienes inmuebles y tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, habrá de acreditar igualmente encontrarse al corriente en el pago de los mismos. Si no está de alta en estos tributos, bastará con que el auxiliar acredite haber presentado la solicitud de alta en los mismos.

En el supuesto de que tal permiso para la cesión fuese concedido, el nuevo titular experimentará durante el primer año en los recibos trimestrales un incremento del 75 %, en compensación por los costes de tramitación y del beneficio particular generado con motivo de la cesión de la titularidad del aprovechamiento. Esta tasa tendrá una reducción del cincuenta por ciento cuando la sucesión en el ejercicio de la actividad se produzca entre cónyuges, parejas de hecho, padres e hijos, si bien deberá ponerse en conocimiento del Consejo de la Gerencia de Urbanismo el hecho del fallecimiento dentro del plazo de tres meses.

La expedición de la tarjeta de auxiliar de quiosco devengará una tasa equivalente al 75% del canon de un trimestre de la tarifa, con una reducción del 25% si el auxiliar es cónyuge, pareja de hecho, padre o hijo del titular, en concepto de costes por la tramitación.

5.- La concesión de nuevos aprovechamientos para la explotación de quioscos se otorgará previa licitación, conforme a lo previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en la Ordenanza reguladora de quioscos.

6.- El tipo de licitación en las subastas o concursos será fijado por el órgano competente de la Gerencia de Urbanismo, según la valoración efectuada por los Servicios Técnicos de la misma, sin que en ningún caso pueda ser inferior al resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 12º Mesas, sillas y veladores (Tarifa 2ª)

1.- Será preceptivo, para la obtención de la licencia de instalación de veladores, encontrarse al corriente en el pago de las tasas y obligaciones tributarias municipales que se hayan originado en períodos anteriores por el mismo establecimiento comercial.

2.- Ocupación de terrenos de uso público con sillas en la Carrera Oficial de la Semana Santa y procesión del Corpus Christi.

2.1.- Se podrá realizar utilizando cualquiera de los siguientes sistemas:

- Gestión directa de la Gerencia de Urbanismo.
- Concesión mediante subasta pública, conforme a las vigentes normas de contratación, y que podrá hacerse para ambas solemnidades o separadamente para cada

una, y por la totalidad de la Carrera o por cada una de las parcelas en que se divide.

- c) Por concierto de asociación o entidades de carácter benéfico o religioso, y en cuanto a la Semana Santa, preferentemente por las propias cofradías o la entidad o corporación que las representen y podrá hacerse también para las dos solemnidades o separadamente, y por la totalidad de la Carrera o por parcelas.

2.2.- El Excmo. Ayuntamiento decidirá, discrecionalmente, con la debida antelación, el sistema a aplicar y las normas que han de regirlo, pudiendo aplicarse, simultáneamente, la licitación o el concierto para distintas zonas de la Carrera, independientemente de los sectores de la misma que la Corporación se reserva para su gestión directa.

3.- Ocupación de terrenos de uso público con mesas:

3.1.- Las autorizaciones se concederán por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo y se exigirán por meses naturales completos, sea cualquiera el número de días que se utilice el permiso, con excepción de los que se obtengan para veladas, domingos y días festivos, que se efectuarán por el número de días que se señale al concederse la licencia y previamente a la obtención de ésta.

3.2.- Las concesiones de licencias producirán alta en la matrícula respectiva, y los concesionarios vendrán obligados al pago de la tasa correspondiente a los períodos sucesivos, hasta que presente la oportuna baja, que tendrá efectividad el día primero del mes siguiente a aquél en que se solicita o se anulen las autorizaciones por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo.

3.3.- La superficie de la tapa de los veladores, así como la ocupada por las mesas y sillas, no podrá exceder en ningún caso de la autorizada por la Gerencia de Urbanismo.

3.4.- Las licencias para veladores y sillas deberán estar expuestas en sitios visibles del establecimiento respectivo; el incumplimiento de este requisito podrá motivar la retirada de la licencia y la imposición de multa que se acuerde por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo.

Artículo 13º

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Cuando no haya sido constituido dicho depósito, o el existente fuera insuficiente para cubrir el importe de los daños causados, podrá seguirse la vía administrativa de apremio para la exigencia de los costes de reconstrucción o reparación.

2.- Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. No podrá condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 14º

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa regulada en la presente Ordenanza compete a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a través de sus distintos órganos.

Artículo 15º

1.- La recaudación de tasa, en período voluntario, se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

- a) Las tasas devengadas con ocasión de concesiones adjudicadas mediante licitación pública se harán efectivas del modo y en el momento previsto en el Pliego de Condiciones que rija el procedimiento de licitación o, en su defecto, en el acto de adjudicación o licitación.

- b) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o aprovechamientos de duración limitada, cuando no se exija la tasa en régimen de depósito previo, por ingresos directos en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo o, en su caso, en las entidades colaboradoras, dentro de los siguientes plazos:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

- c) En los sucesivos períodos, una vez incluida la concesión en los respectivos registros, padrones o matrículas, el cobro se efectuará en la Agencia Tributaria de Sevilla, o, en su caso, en las entidades colaboradoras, dentro de los siguientes plazos:

- Trimestral: del día 15 del primer mes del trimestre, al día 15 del segundo mes de dicho período.
- Semestral: del día 15 del tercer mes del semestre, al día 15 del quinto mes de dicho período.
- Anual: del día 16 de septiembre al 15 de noviembre.

A estos efectos, los devengos periódicos serán los siguientes:

- Tarifa primera (quioscos): trimestral
- Tarifa segunda (veladores): trimestral
- Tarifa séptima (aparatos automáticos, etc.): semestral
- Tarifa octava (parques de atracciones): semestral
- Tarifa undécima (mercancías): semestral
- Tarifa duodécima (básculas, etc.): semestral
- Tarifa decimotercera (surtidores de gasolina): semestral
- Tarifa decimocuarta (publicidad): trimestral
- Tarifa decimoquinta (otras instalaciones): semestral

2.- Vencidos los períodos voluntarios de ingreso, las tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local reguladas en la presente Ordenanza serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo prevenido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

IX.- PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16º

1.- Se prohíbe en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local, mediante su utilización privativa o aprovechamiento especial, sin la previa autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar privativamente mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2.- Se considerarán como infracciones las expresamente tipificadas en el artículo 192 de la Ley General Tributaria y, específicamente:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Ocupar una mayor superficie de dominio público que la autorizada.
- c) Impedir u obstaculizar las tareas de inspección de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales autorizados por la Administración municipal.

d) Impedir u obstaculizar las tareas de inspección de las utilidades privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local que se lleven a cabo sin la previa autorización o concesión municipal.

e) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

3.- Las penalizaciones o sanciones a imponer serán las previstas en la Ley General Tributaria, y en su tramitación se atenderá a lo prevenido en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como en la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a excepción de las infracciones cometidas en materia de venta ambulante e instalación de mesas y sillas sin licencia que se regularán por lo dispuesto en el artículo siguiente.

4.- Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a las circunstancias contempladas en los artículos 192 y 187 de la Ley General Tributaria.

5.- La Administración Municipal regularizará por el procedimiento de inspección tributaria la exacción dejada de ingresar por el infractor, con imposición al mismo de las penalizaciones o sanciones que legalmente procedan, a excepción de las infracciones previstas en el artículo 17º de la presente Ordenanza.

6.- El régimen de infracciones y sanciones previsto en el presente artículo sólo resultará de aplicación en defecto de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales reguladoras del ejercicio de las diversas actividades comerciales en la vía pública, y en lo que no se oponga a dicha normativa.

Artículo 17º

Sanciones por instalación de mesas y sillas y ejercicio de venta ambulante sin licencia o sin ajustarse a la licencia.

1.- Las infracciones consistentes en la instalación de mesas y sillas y ejercicio de la venta ambulante en terrenos de dominio público municipal sin contar con la previa licencia para ello o sin ajustarse a las condiciones de la misma, serán sancionadas con multa pecuniaria de 166,88 a 2.002,57 €, que se graduará en atención de las circunstancias que se recogen en el siguiente apartado.

2.- Se considerarán agravantes las siguientes circunstancias:

- a) La reincidencia del infractor en la comisión de infracciones relativas al dominio público municipal.
- b) La obstaculización del tráfico rodado o peatonal.
- c) Las molestias que la infracción ocasione al vecindario, tales como nivel de ruido, ocupación frente a fachadas de viviendas y locales de negocios.
- d) La coincidencia de la infracción con la celebración de las fiestas locales, siempre que el lugar en que la ocupación del dominio público se lleve a cabo se encuentre próximo o en el ámbito de influencia de la celebración festiva.

3.- Se considerará circunstancia atenuante la retirada voluntaria de la vía pública por el interesado, a requerimiento de la autoridad, de los elementos instalados.

4.- Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en los dos apartados anteriores, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

5.- El procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo, se adecuará a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013 y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

ARTÍCULO ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO O SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS, TRANSFORMADORES, POSTES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SUMINISTROS QUE AFECTEN A LA GENERALIDAD O UNA PARTE IMPORTANTE DEL VECINDARIO Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

I.-FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, apertura de calicatas o zanjales, remoción del pavimento, transformadores, postes y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa municipal por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se produzcan con ocasión de la instalación de elementos o ejecución de actos especificados en las tarifas y epígrafes comprendidos en el artículo 8º.

II.-HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público municipal, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, con cualesquiera de los objetos o enseres contemplados en esta Ordenanza o con motivo de las actividades contenidas en la misma, y en particular:

- A) Materiales de construcción en suelo y subsuelo.
- B) Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.
- C) Apertura de calicatas.
- D) Construcción o supresión de badenes para entradas de vehículos a través de aceras.
- E) Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles, tuberías y análogos.
- F) Postes.
- G) Grúas.
- H) Instalaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones que ocupen el subsuelo, suelo o vuelo del dominio público municipal.

1) Instalaciones para la prestación de otros servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2.- La tasa regulada en esta Ordenanza es compatible con las cuantías y/o tarifas que, con carácter puntual o periódico, puedan devengarse como consecuencia de la cesión de usos de infraestructura específicamente destinadas o habilitadas por el Ayuntamiento de Sevilla para alojar redes de servicios.

3.- Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios de suministros que, por su naturaleza, dependan o estén en relación con el aprovechamiento del vuelo, el suelo o el subsuelo del dominio público municipal, aunque el precio se pague en otro municipio.

III.- SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO.

Artículo 4º

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas por construcción, mantenimiento, modificación o supresión de entradas de vehículos, los propietarios de las fincas o locales a que den acceso dichas entradas de vehículos.

3.- Específicamente, serán sujetos pasivos de la tasa regulada por esta Ordenanza Fiscal las empresas explotadoras de los servicios de aprovisionamiento de agua, suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones y otras análogas, que dispongan o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo, con independencia de la titularidad de las redes o instalaciones. Específicamente serán sujetos pasivos las empresas, entidades o Administraciones que presten servicios o exploten una red de comunicación en el mercado de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

4.- Se considerará que el servicio de suministro o de telecomunicaciones que presta un determinado operador afecta a la generalidad o a una parte importante del vecindario, cuando exista la posibilidad de que el servicio de que se trate pueda ser ofrecido al conjunto o a una parte significativa de la población del municipio, con independencia, por tanto, del mayor o menor volumen de facturación en el término municipal, o de la menor o mayor aceptación del servicio por los consumidores.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 5º

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.-DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 6º

1.- Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aún cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con el otorgamiento de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de tasa.

2.- Una vez autorizada la ocupación del dominio público con carácter indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo o se presente baja justificada por el interesado. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago del tributo.

No obstante, las ocupaciones contempladas en las Tarifas 1ª, 2ª y 6ª de esta Ordenanza fiscal, llevadas a cabo con motivo de ejecución de obras para cuya puesta en funcionamiento se requiera la licencia de ocupación prevista en el artículo 3.27 de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación, serán dadas de baja de oficio por la Gerencia de Urbanismo en la matrícula de gestión del tributo una vez haya sido otorgada la expresada licencia, siempre que haya desaparecido efectivamente la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local y que no haya sido solicitada la baja fundadamente por el interesado con anterioridad.

Conforme a lo prevenido en el artículo 26 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando las ocupaciones del dominio público local previstas en esta Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota. Dicho prorrateo se realizará incluyendo, en todo caso, el mes completo de inicio o cese.

Lo dispuesto en el anterior párrafo, se entenderá sin perjuicio del régimen de recaudación regulado en el artículo 13 de esta Ordenanza.

3.- Cuando se lleve a cabo el uso privativo o el aprovechamiento especial de las vías públicas sin la previa y preceptiva licencia municipal para ello, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria, y el Reglamento General de la Inspección de Tributos.

VI.-EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

VII.-BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 8º

1.- Sin perjuicio de lo específicamente dispuesto en el capítulo VIII para las empresas de telecomunicaciones y suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la base imponible, que será igual a la liquidable, vendrá determinada, en función del tiempo de duración de los aprovechamientos en los términos previstos en el artículo 6º, por:

- En general, la superficie o volumen ocupado de vía pública o del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local.
- El número de elementos y clase, en aquellas tarifas que no se encuentren referidas a la superficie del terreno ocupado.

2.- La cuantía de la tasa se fijará en relación con la categoría asignada a la vía pública correspondiente a cada calle o sector, consignada en el índice municipal aplicable a los tributos o a la clasificación técnica, si el lugar del emplazamiento no figura en aquél.

3.- Cuando se otorgue licencia para ocupar terrenos en diversos lugares de la ciudad, se distinguirá si la ocupación ha de ser sucesiva o puede ser simultánea, y sólo en este último caso se practicará liquidación por la suma de todas las ocupaciones autorizadas.

4.- Las tarifas a aplicar con ocasión de aprovechamientos privativos o especiales sobre el dominio público local, que se lleven a efecto con motivo de actos en cuya organización colabore el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a través de sus distintos órganos, quedan establecidas en el 30% de las tarifas comprendidas en el siguiente apartado.

Estas tarifas reducidas deberán ser aplicadas en sus estrictos términos conforme a las siguientes determinaciones y procedimiento:

- La colaboración municipal habrá de ser descrita en términos concretos en la resolución del órgano municipal que la acuerde, de suerte que será en todo caso requisito ineludible que la resolución que se remita a efectos de la aplicación de la tarifa reducida a la Gerencia de Urbanismo, como organismo gestor de la tasa, especifique:
 - o En qué consiste la colaboración del Ayuntamiento de Sevilla en la actividad organizada.
 - o La competencia municipal con la que de manera directa se relacione dicha actividad.
 - o Los beneficios que específicamente genere para el interés municipal, concretado en servicios o competencias legalmente atribuidas al municipio.
- Los expedientes de gestión tributaria correspondientes deberán ser sometidos a informe jurídico con carácter previo a la resolución por la que se acuerde la aplicación de la tarifa reducida.
- A la vista de la resolución por la que se acuerde la colaboración municipal en el acto y del informe jurídico previo, el Gerente de Urbanismo resolverá lo que en Derecho proceda.

5.- Las tarifas de aplicación serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

	1ª	2ª	3ª	4ª y 5ª
Epígrafe 1.- Ocupación del dominio público local con escombros, materiales de construcción y vagones o cubas para recogida o depósito de los mismos. Por m2 o fracción, al mes, €	381.-	3,03.-	262.-	192.-

TARIFA SEGUNDA: VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.

Epígrafe 1.- Ocupación del dominio público local con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas: Por m2 o fracción, al trimestre, €	7,99.-	6,85.-	5,70	4,88
Epígrafe 2.- Ocupación del dominio público local con puntales, asnillas y otros elementos análogos: Por cada elemento y trimestre, €	15,43	13,92	11,42	9,42
Epígrafe 3.- Ocupación del dominio público local con andamios o elementos análogos. Por m2 o fracción y mes, €	2,56	2,17	1,91	1,57

Normas de aplicación de las Tarifas 1ª y 2ª:

1.- Los interesados en llevar a cabo aprovechamientos regulados en las tarifas 1ª, epígrafe 1, y Tarifa 2ª de esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia municipal, haciendo constar en su solicitud la duración estimada de la ocupación, siempre que ello sea posible y que dicha duración no exceda de seis meses. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya abonado la primera o única liquidación de la tasa, que tendrá carácter de depósito previo, y obtenido la preceptiva licencia.

Transcurrido el plazo de un mes, a contar de la notificación de la primera o única liquidación, sin que se hubiese constituido el depósito previo, se entenderá que el interesado desiste de su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite.

2.- La cantidad a pagar será el resultado de multiplicar la fijada en la tarifa que corresponda por la superficie o por el número de elementos con que se lleve a cabo el aprovechamiento. Dicho producto se multiplicará a su vez por el período de tiempo señalado en la correspondiente tarifa, siendo las cuotas mínimas de 12,23 € por cada período de tiempo recogido en dichas tarifas, salvo en los epígrafes 1 y 2 de la tarifa 2ª para los que la cuota mínima será de 28,13 € al trimestre.

3.- Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa segunda, sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuotas serán recargadas en un doscientos por ciento.

4.- Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa 2ª, epígrafe 1, sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión: durante el segundo trimestre un veinticinco por ciento; durante el tercer trimestre un cincuenta por ciento, y en cada trimestre, a partir del tercero, un cien por cien.

5.- La cuantía por ocupación con vagonetas para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles de primera categoría, cuando la licencia otorgada no especifique un lugar concreto de ocupación, al poder variar el lugar del aprovechamiento durante el mes.

6.- La Gerencia de Urbanismo exigirá la tasa prevista en tarifa 1ª, epígrafe 1, y tarifa 2ª, epígrafe 3 de la Ordenanza Fiscal de tasa por los documentos que expida o que tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte, a quienes instalen cubas o andamios en la vía pública por tiempo no superior a tres meses, sin exacción en ese caso de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público. Cuando la ocupación del dominio público local exceda del mes tercero, se girará tasa a partir del cuarto mes inclusive de ocupación o fracción del mismo. A estos efectos, el solicitante de la licencia deberá expresar en la solicitud la duración prevista de la ocupación.

7.- Para el cobro de la tasa por utilización privativa de las vagonetas para la recogida o depósito de materiales de construcción y escombros, el Consejo de la Gerencia de Urbanismo podrá celebrar conciertos con las empresas explotadoras, sin perjuicio de la obligación de éstas de solicitar la preceptiva licencia para instalar dichas vagonetas.

En el caso de que las licencias a que se refiere el párrafo anterior fueran solicitadas por el promotor de las obras, la solicitud deberá ir suscrita, además de por el solicitante, por la empresa explotadora que tenga concertada la instalación de las vagonetas con la Gerencia de Urbanismo, a fin de evitar la duplicidad en el cobro de la tasa.

TARIFA TERCERA: CALICATAS Y CONSTRUCCIÓN O SUPRESIÓN DE BADENES

Epígrafe 1.-Ocupación del dominio público local para apertura de calicatas destinadas a cualquier fin, cuando su longitud no exceda de cinco metros, siempre que tenga una duración superior a 5 días naturales.

Por cada calicata y por cada período de 5 días o fracción: 30,34 €

Epígrafe 2.- Cuando la longitud exceda de cinco metros:

Los primeros 5 m. lineales: 30,34 €

Por cada metro lineal o fracción que exceda de cinco metros: 5,29 €

Epígrafe 3.-Ocupación del dominio público local para construir o suprimir pasos de vehículos y cualquier obra que lleve consigo la destrucción o deterioro temporal de aceras.

Por m2 o fracción: 14,95 €

Epígrafe 4.-Cuando la superficie exceda de dos metros cuadrados.

Por cada m2 de exceso: 6,96 €

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1.- La licencia para la apertura de una cala o zanja en el dominio público o para la construcción de un determinado paso de vehículos tendrá la consideración de hecho imponible único. En tales casos, el hecho imponible y la base liquidable no podrán ser objeto de fraccionamiento por tramos de longitud con la finalidad de reducir la cuota tributaria devengada en fraude de la presente Ordenanza Fiscal.

2.- Los interesados en llevar a cabo aprovechamientos recogidos en esta tarifa deberán constituir depósito previo de la tasa, a cuyo efecto la Administración municipal practicará liquidación teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado. Dicho depósito previo no causará derecho alguno, ni facultará para realizar las obras, las cuales sólo podrán llevarse a efecto cuando se obtenga la preceptiva licencia municipal.

3.- La liquidación practicada conforme a lo dispuesto en la norma anterior se entenderá elevada a definitiva una vez recaiga resolución sobre el otorgamiento de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

4.- Será de aplicación el epígrafe 1 de esta tarifa para aquellas calicatas o zanjas menores de 5 m. lineales, sólo cuando tengan una duración prevista superior a 5 días naturales. No se exigirá la tasa contemplada en dicho epígrafe cuando la duración de la obra no exceda de 5 días naturales, en cuyo caso el sujeto pasivo habrá de tributar exclusivamente por la tasa prevista en el epígrafe 6, tarifa 2ª de la Ordenanza Fiscal de Tasa por los documentos que expida o que tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte.

5.- La tasa recogida en el epígrafe 2 de esta tarifa será por un período máximo de cinco días. Las obras de duración superior a este período de días pagarán, por cada cinco días o fracción, una cantidad igual a las figuradas en la tarifa.

TARIFA CUARTA: PALOMILLAS, TRANSFORMADORES, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y DE REGISTRO, CABLES, RAÍLES, TUBERÍAS Y OTROS ANÁLOGOS

Epígrafe 1.-Transformadores colocados en quioscos y cajas de registro.

Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre: 5,13.- €

Epígrafe 2.-Cables de alimentación o conducción de energía eléctrica y similares.

Por metro lineal o fracción, al semestre: 0,28.- €

Epígrafe 3.-Cableado aéreo o subterráneo de telefonía y, en general, de todo tipo de telecomunicaciones, cuando no resulte de aplicación lo establecido en el capítulo VIII de esta Ordenanza.

	1ª	2ª	3ª	4ª y 5ª
Por cada metro lineal de tubo o cable aéreo, al semestre €	3,55	2,79	2,03	1,27

Se será liquidada esta tasa a cada una de las compañías que tenga implantados tubos de su propiedad en el subsuelo del dominio público municipal, por cada uno de los tubos propios canalizados y en función de la longitud de cada uno de dichos tubos, con independencia de que por una misma instalación discurran tubos de diferentes empresas, en cuyo caso se exigirá el tributo a cada una de las compañías propietarias de tubos conforme a lo dispuesto en el presente epígrafe.

Se aplicará un recargo del 50% para el cálculo de la cuota tributaria devengada por aquellas canalizaciones telefónicas subterráneas que discurran por las siguientes calles:

Américo Vespucio, Andalucía, Avda. de, Asunción, Benito Más y Prat, Buhaira, Avda. de la, Carlos III, Avda. de, Concordia, Plaza de la, Constitución, Avda. de la, Cristóbal Colón, Paseo de, Cuba, Plaza de, Duque, Plaza del, Enramadilla, Espinosa y Cárcel, Granada, Hermanos D'Eluyar, José Laguillo, Kansas City, Louis Braille, Luis Montoto, Luis de Mora-

les, Magdalena, Plaza de la, María Auxiliadora, Marie Curie, Menéndez Pelayo, Montecarmelo, Montesierra, Avda. de, Niebla, Nueva, Plaza, Pagés del Corro, Ramón y Cajal, Recaredo

República Argentina, Avda. de la, Resolana, Reyes Católicos, Rioja, Ronda Capuchinos, San Fernando, San Francisco, Plaza de, San Francisco Javier, Avda. de, San Jacinto, Sanjurjo, San Pablo, Sierpes, Tetuán, Torricelli, Utrera Molina, Avda. de y Virgen de Luján.

No será aplicado el presente epígrafe en aquellos casos en que proceda determinar la tasa por el método de cuantificación porcentual previsto para las compañías que presten servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como aguas, gas, energía eléctrica o servicios de telecomunicaciones en el artículo 24.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

TARIFA QUINTA: POSTES

	1ª	2ª	3ª	4ª y 5ª
Epígrafe 1.- Postes con diámetro superior a 50 cms. Por cada poste y semestre, €	19,93.-	13,71.-	10,59.-	10,21.-
Epígrafe 2.- Postes con diámetro inferior a 50 cms. y superior a 10 cms. Por cada poste y semestre, €	13,71.-	10,59.-	6,56.-	5,47.-
Epígrafe 3.- Postes con diámetro inferior a 10 cms. Por cada poste y semestre, €	8,16.-	5,58.-	5,23.-	5,18.-

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1.- Las cantidades exigibles por ocupación de la vía pública son independientes de la que proceda por el concepto del vuelo, siendo la cuota mínima semestral de las tarifas 4ª y 5ª de 9,79.-€.

2.- Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, tributará conforme a la tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

TARIFA SEXTA: GRÚAS

	1ª	2ª	3ª	4ª y 5ª
Epígrafe 1.- Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al trimestre, €	96,19.-	88,19.-	80,16.-	72,15.-

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1.- Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación del vuelo, es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública o terrenos del común.

2.- El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

3.- Cuando la grúa sobrevuele calles con diferente categoría fiscal será aplicada la tarifa correspondiente a la de mayor categoría.

Artículo 9º

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

VIII.- RÉGIMEN ESPECÍFICO DE TRIBUTACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS QUE AFECTEN A LA GENERALIDAD O A UNA PARTE IMPORTANTE DEL VECINDARIO.

Artículo 10º

1.- No obstante lo dispuesto en el artículo 8º de esta Ordenanza Fiscal, la cuantía de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a satisfacer por las empresas explotadoras de servicios de sumi-

nistros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 24.1 párrafo tercero del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que hayan de satisfacer las empresas explotadoras de servicios de suministros, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, son compatibles con las que proceda exigir a dichas entidades por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local.

2.- A efectos de lo dispuesto en el número anterior, tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las empresas explotadoras de servicios de suministro, los obtenidos en dicho período por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios incluyendo los procedentes de alquiler, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios y, en general, todos aquellos ingresos que procedan de la facturación realizada por servicios derivados de la actividad propia de la empresa suministradora.

No se incluirán en el concepto de ingresos brutos procedentes de la facturación los impuestos indirectos que los graven.

3.- No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los siguientes conceptos:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto pública como privadas, que las empresas suministradoras puedan recibir.
- b) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- c) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, salvo que fueran compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que hubieran de incluirse en los ingresos brutos definidos en el apartado 1 de este mismo artículo.
- d) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- e) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- f) El mayor valor de sus activos como consecuencia de las regularizaciones que realicen de sus balances, al amparo de cualesquiera normas que puedan dictarse.
- g) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

4.- Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán exclusivamente en:

- a) Las partidas incobrables y los saldos de dudoso cobro, determinados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.
- b) Las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

5.- La cuantía que por esta tasa haya de satisfacer la empresa del Grupo Telefónica a la que se haya transmitido la concesión para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

La compensación a la que se refiere el presente apartado no será en ningún caso de aplicación a las cuotas devengadas por las empresas participadas por Telefónica de España, S.A., aunque lo sean íntegramente, que presten servicios de telecomunicaciones.

XI.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 11º

1.- Con carácter general, los interesados en llevar a cabo aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia municipal, haciendo constar en su solicitud la duración estimada de la ocupación cuando resultare posible. Las licencias recogidas en las Tarifas 1ª a 3ª no serán otorgadas hasta tanto no haya sido abonada la primera o única liquidación de la tasa, que tendrá carácter de depósito previo.

La efectividad de las autorizaciones para el aprovechamiento a que se refiere la presente ordenanza quedará supeditada al abono de los ingresos tributarios municipales que se devenguen con ocasión de la realización del hecho imponible previsto en la misma.

Artículo 12º

1.- La liquidación y recaudación de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que deban satisfacer las empresas de suministro de energía, como empresas explotadoras de servicios de suministro que afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario, y la que corresponda a la empresa del Grupo Telefónica titular de la concesión para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, competirá al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

2.- Corresponderá a la Gerencia de Urbanismo la gestión, liquidación, recaudación y disciplina de las tasas reguladas en la presente Ordenanza, con las excepciones establecidas en el apartado anterior.

3.- Las empresas explotadoras de los servicios de suministros, en las que se incluirán la de telecomunicaciones, obligadas al pago de esta tasa conforme a lo regulado en el capítulo VIII, deberán presentar al Servicio competente de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, antes del 30 de abril de cada año, la declaración correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados en el ejercicio inmediatamente anterior, a fin de que la Administración municipal pueda girar las liquidaciones a las que se refieren los apartados siguientes.

4.- La Administración municipal practicará liquidaciones trimestrales provisionales tomando como base los ingresos brutos declarados como facturación realizada en el término municipal del año anterior. El importe de cada liquidación trimestral equivaldrá a la cuantía resultante de aplicar el porcentaje del 1,5% sobre el 25% de los ingresos brutos procedentes de la facturación realizada, dentro del término municipal, durante el año anterior.

5.- Presentada la declaración de los ingresos brutos facturados por la compañía en el ejercicio anterior, dentro del plazo previsto para ello en el apartado 3 del presente artículo, se practicará liquidación definitiva correspondiente a dicho ejercicio. El importe de la liquidación definitiva se determinará mediante la aplicación del porcentaje previsto en el artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a la cuantía total de los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenido por cada empresa durante el año a que se refiera la declaración. La compañía sujeto pasivo vendrá obligada a ingresar la diferencia positiva, si la hubiese, entre la cuota devengada en la liquidación definitiva y las previamente giradas en las liquidaciones provisionales de carácter trimestral. Si el saldo entre la liquidación definitiva y las provisionales fuera negativo, el exceso satisfecho a la Administración municipal deberá ser deducido de la cuota de la primera liquidación provisional que sea girada y, de ser preciso, de las sucesivas.

Artículo 13º

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local,

el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Cuando no haya sido constituido dicho depósito, o el existente fuera insuficiente para cubrir el importe de los daños causados, podrá seguirse la vía administrativa de apremio para la exigencia de los costes de reconstrucción o reparación.

2.- Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento de Sevilla o su organismo autónomo competente será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. No podrá condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

3.- Específicamente, a fin de garantizar la correcta ejecución de las obras de reposición, quienes soliciten licencia para la ejecución de calicatas o pasos de vehículos en la vía pública, deberán aportar con la solicitud de licencia depósito previo equivalente al importe que resulte de la aplicación del cuadro de precios aprobado por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo, sin perjuicio de que si el depósito constituido no fuera suficiente para garantizar la correcta ejecución de las obras de reposición, y así fuera informado por los Servicios Técnicos, se procederá a constituir depósito por la diferencia, en un plazo no superior al de 15 días, a contar desde que se comunique al interesado.

El depósito previsto en el párrafo anterior no será exigible en los casos en que se haya constituido fianza por el mismo concepto, con motivo de la obtención de otra licencia y no podrá ser devuelto hasta tanto no finalice el período de garantía y una vez informado el correcto estado del dominio público afectado.

4.- Cuando la naturaleza de las obras así lo requiera, la reposición de los pavimentos de calzadas y aceras destruidas podrá efectuarla la Gerencia de Urbanismo, con cargo al interesado, aplicándose el depósito regulado en el apartado anterior al reintegro del coste.

5.- Cuando se trate de apertura de zanjas por la acometida de agua y alcantarillado, las obras y trabajos mencionados de reconstrucción, reinstalación, reparación o arreglo y acometidas, se harán siempre por la Empresa Municipal de Aguas de Sevilla, S.A., o por la persona física o jurídica en quien delegue, y los beneficiarios ingresarán, previamente, el importe del presupuesto que formulará el correspondiente Servicio Técnico, de conformidad con el cuadro de precios aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno o Empresa Municipal en su caso.

Artículo 14º

1.- La recaudación de tasa, en período voluntario, se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

- a) Las tasas devengadas con ocasión de concesiones adjudicadas mediante licitación pública se harán efectivas del modo y en el momento previsto en el Pliego de Condiciones que rija el procedimiento de licitación o, en su defecto, en el acto de adjudicación o licitación.
- b) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o aprovechamientos de duración limitada, cuando no se exija la tasa en régimen de depósito previo, por ingresos directos en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo o, en su caso, entidades colaboradoras, dentro de los siguientes plazos:
 - Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil siguiente.
 - Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente.
- c) En los sucesivos períodos, una vez incluida la concesión en los respectivos registros, padrones o matrículas,

las, el cobro se efectuará en las oficinas de la Agencia Tributaria de Sevilla o, en su caso, entidades colaboradoras dentro de los siguientes plazos:

- Trimestral: del día 15 del primer mes del trimestre, al día 15 del segundo mes de dicho período.
- Semestral: del día 15 del tercer mes del semestre, al día 15 del quinto mes de dicho período.
- Anual: del día 16 de septiembre al 15 de noviembre.

A estos efectos, los devengos periódicos serán los siguientes:

- Tarifa primera (materiales de construcción): trimestral
- Tarifa segunda (cajones de obras): trimestral
- Tarifa cuarta (transformadores): semestral
- Tarifa quinta (postes): semestral
- Tarifa sexta (grúas): trimestral

2.- Vencidos los períodos voluntarios de ingreso, las tasas por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local reguladas en la presente Ordenanza serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo prevenido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

X.-PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15º

1.- Se prohíbe en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2.- Se considerarán como infracciones las expresamente tipificadas en el artículo 192 de la Ley 58/2003, General Tributaria y, especialmente:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.
- c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.
- d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3.- Las penalizaciones o sanciones a imponer serán las previstas en la Ley General Tributaria, y en su tramitación se atenderá a lo prevenido en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como en la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

4.- Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a las circunstancias contempladas en el artículo 187 de la Ley General Tributaria.

5.- Cuando se lleve a cabo la utilización privativa o el aprovechamiento especial sobre el dominio público local sin la preceptiva autorización o concesión municipal, o sin ajustarse a las mismas, y ello se encuentre debidamente acreditado mediante acta incoada por el Servicio competente de la Gerencia de Urbanismo, la Administración podrá ordenar la inmediata retirada de los materiales o elementos que permanezcan en la vía pública sin licencia, con cargo al infractor del coste de dicha retirada, o en su caso, dejar sin efecto la autorización concedida.

Por el Servicio de Disciplina Urbanística se vigilarán los plazos autorizados para la ejecución de la calicata. Si transcurridos dichos plazos la cala o zanja continuase abierta, sin haber otorgado nueva licencia para ello, se procederá al cierre de aquélla y a la retirada de la maquinaria y el material que en ese momento estuviera ocupando la vía pública, por cuenta del concesionario, a cuyo efecto podrá ser aplicado el depósito regulado en el artículo 13º.

Con independencia de las actuaciones disciplinarias previstas en el anterior párrafo, la Administración Municipal regularizará por el procedimiento de inspección tributaria la exacción dejada de ingresar por el infractor, con imposición al mismo de las penalizaciones o sanciones que legalmente procedan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2013 y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

ARTÍCULO ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN O EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, CASSETAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, Y POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, DURANTE LA FERIA DE ABRIL

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la Ordenanza reguladora de la tasa por las utilidades o aprovechamientos especiales del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta tasa el uso común especial en el recinto ferial, sujeto a licencia municipal, con los aprovechamientos que se indican:

Casetas de ferias, aparatos, juegos de azar, neverías, chocolaterías, teatros, circos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones similares, el rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, así como cualquier aprovechamiento con instalaciones análogas o que figuren recogidos en las tarifas de esta Ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3º.-

Constituye el hecho imponible el uso común especial del dominio público con cualquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 4º.-

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o

los que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 5º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7º.-

1.- Para la determinación de la base imponible, que será igual a la liquidable, se tendrá en cuenta la actividad desempeñada y la superficie ocupada.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA.- FERIA

Durante la celebración de la Feria de Abril, la ocupación de terrenos municipales, dentro de su zona de influencia, para el desarrollo de actividades feriales, devengarán los siguientes valores bases:

Epígrafe 1. Casetas particulares:

Con módulo de estructura tipo (4 x 8 m) en zona delantera. Por módulo: 580,32 euros.

En el supuesto de ocupar mayor extensión en fondo (salvando el módulo delantero), pagarán por cada m2.: 4,86 euros.

Epígrafe 2. Casetas de peñas o entidades:

Con módulo de estructura tipo (4 x 8 m) en zona delantera: 580,32 euros.

En el supuesto de ocupar mayor extensión en fondo (salvando el módulo delantero), pagarán por cada m2.: 4,86 euros.

Epígrafe 3. Licencia para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades peñas. Por m2.: 9,50 euros.

Licencias para ocupación de terrenos, exclusivamente para instalación de casetas particulares. Por cada m2.: 9,00 euros.

Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas con fines comerciales o industriales. Por cada m2.: 27,47 euros.

Epígrafe 4. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a grúas, máquinas electrónicas e instalaciones similares. Por cada m2:

<i>Parcela</i>	<i>Superficie m²</i>	<i>Valor Base euros m²</i>
1	54	100,00
2	63	100,00
<i>Parcela</i>	<i>Superficie m²</i>	<i>Valor Base euros m²</i>
3	100	100,00
4	58	100,00
5	34	100,00

Epígrafe 5. Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a grandes aparatos, o atracciones. Por cada m2:

<i>Parcela</i>	<i>Superficie m²</i>	<i>Valor Base euros m²</i>
1	704	41,20
2	1.040	34,13
3	619	46,35
4	148	78,13
5	307	37,92
6	978	39,43
7	1.104	36,05

Parcela	Superficie m ²	Valor Base euros m ²
8	736	63,78
9	1.088	49,31
10	800	41,20
11	100	90,00
12	196	90,00
13	1.012	32,50
14	540	40,00
15	256	53,09
16	507	91,04
17	900	41,20
18	848	47,03
19	700	47,03
20	2.000	41,73
21	200	31,89

Epígrafe 6. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a aparatos infantiles. Por cada m²:

Parcela	Superficie m ²	Valor Base euros m ²
ZONA 1	1.009	95,00
ZONA 2	891	55,00
ZONA 3	1.458	60,00

Epígrafe 7. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos, tómbolas, rifas, juegos de azar, o instalaciones similares. Por cada m²:

Parcela	Superficie m ²	Valor Base euros m ²
1	231	116,93
2	214	91,04
3	510	116,93
4	271	94,06
5	174	116,93
6	165	116,93
7	216	91,02
8	347	83,44
9	36	94,06
10	52	76,61
11	140	91,04

Epígrafe 8. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de circo. Por cada m²: 7,58 euros.

Epígrafe 9. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de Teatro. Por cada m²: 6,07 euros.

Epígrafe 10. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a bodegones. Por cada m²:

Parcela	Superficie m ²	Valor Base euros m ²
1	1.488	30,00
2	48	25,00

Epígrafe 11. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puchis y horóscopos. Por cada m²: 293,57 euros.

Epígrafe 12. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita. Por cada m²: 182,07 euros.

Epígrafe 13. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de helados. Por cada m²: 531,48 euros.

Epígrafe 14. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de máquinas de algodón dulce y palomitas de maíz. Por cada m²: 637,78 euros.

Epígrafe 15. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos o casetas para la venta de turrones y dulces. Por cada m²:

Parcela	Superficie m ²	Valor Base euros m ²
1	60	117,57
2	40	117,57
3	60	117,57

Parcela	Superficie m ²	Valor Base euros m ²
4	14	170,68
5	18	170,68
6	56	166,89
7	48	94,06
8	40	94,06
9	80	87,24
10	56	87,24
11	60	78,13

Epígrafe 16. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de bisuterías, juguetes, cerámica, velones y análogos. Por cada m²:

Parcela	Superficie m ²	Valor Base euros m ²
1	72	94,06
2	130	68,27
3	60	68,27
4	20	68,27
5	72	68,27

Epígrafe 17. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos varios. Por cada m²:

Parcela	Superficie m ²	Valor Base euros m ²
1	259	193,44
2	396	193,44
3	227	91,04
4	153	86,48
5	404	72,06
6	200	68,27

Epígrafe 18. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de: Flores y agua, cubiertos. Por Ud. de Puesto instalado por el Ayuntamiento: 203,30 euros.

Epígrafe 19. Licencias a fotógrafos, dibujantes y caricaturistas: 51,57 euros.

Los artefactos que se utilicen como complemento de sus actividades, pagarán por cada m²: 51,57 euros.

Epígrafe 20. Licencias para situar veladores en las zonas de afluencia a la Feria. Por cada velador y día: 3,03 euros.

Epígrafe 21. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a taquillas para la venta de entradas de las instalaciones de aparatos, espectáculos, teatros y circos, siempre que estén colocados fuera de la superficie adjudicada para el lote. Por cada m²: 25,00 euros.

Epígrafe 22. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la colocación de corrales o similares, para la guarda de caballos, por particulares. Por cada m²: 0,83 euros.

Epígrafe 23. Feria de Ganado y guardería de équidos:

- Licencias para la instalación de bodegones. Por cada m²: 26,54 euros.
- Licencias para establecer corrales para ganado caballar, con destino al arrendamiento:
Por cada 10 m². de cuadra o módulo delimitado para boxes: 8,33 euros.
- Licencias para la ocupación de terrenos con instalaciones o actividades no relacionadas en el apartado a) y b) anteriores:

Por cada m²: 0,83 euros.

Epígrafe 24. Aparcamiento de industriales feriantes:

- Vehículos turismos: 43,61 euros.
- Elementos de tracción o transporte de actividad: 77,36 euros.
- CARAVANAS: euros.
- Pequeña: 78,13 euros.
- Mediana: 94,06 euros.
- Grande: 109,99 euros.

Epígrafe 25. Por unidad de carruaje arrastrado por uno o más animales de la clase caballar o mular, que transiten por el recinto ferial: 118,65 euros.

Sobre los valores base fijados en esta Tarifa, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 24.1. b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el importe definitivo de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la licencia, en el procedimiento de licitación pública establecido por el vigente pliego de condiciones que regula la licencia, y deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, tras la instrucción del correspondiente expediente por los Servicios Técnicos de la Delegación Municipal de Fiestas Mayores.

TARIFA SEGUNDA.- INSTALACIONES PERMANENTES DE CASETAS O BASAMENTOS

Epígrafe 1 La ocupación con instalaciones de las casetas o basamentos, pagará los siguientes derechos:

La ocupación con carácter permanente de terrenos del Campo de Feria, con basamentos para casetas de Feria o instalaciones de cualquier otra índole, estén o no construidas éstas. Por cada m², al año: 0,93 euros.

NOTA.- Estos derechos se entenderán exclusivamente por la permanencia de la ocupación durante el año, abonando por las tarifas correspondientes a esta Ordenanza por el concepto de Feria durante la celebración de la misma. Si fueran destinadas en el resto del año a otra finalidad, como cine, ambigü, espectáculos, etc. con o sin intención de lucro, pagarán por la diferencia entre la parte proporcional de la cuota de la ocupación durante el período que dure la utilización antes referida y la que corresponda satisfacer con arreglo a la Ordenanza que lo regule.

VII.- PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 8º.-

1.- El período impositivo coincidirá con la duración de la utilización del dominio público local.

VIII.- DEVENGO.

Artículo 9º.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.

IX.- RÉGIMEN DE GESTIÓN DEL APROVECHAMIENTO PARA ATRACCIONES O ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 10º.-

1.- Por los Servicios Técnicos Municipales se procederá con antelación suficiente a las adjudicaciones, la formación de planos topográficos o de distribución de los terrenos disponibles para su aprovechamiento con atracciones o actividades comerciales, enumerando las parcelas y señalando los diferentes usos a que hayan de destinarse las mismas.

2.- En las Normas específicas o Técnico-Administrativas que hayan de regir en la adjudicación, se podrá especificar, la longitud mínima de fachada de cada lote que pueda resultar adjudicado y cuantas normas técnicas considere conveniente introducir el Excmo. Ayuntamiento.

3.- Del plano y de las Normas específicas o Técnico-Administrativas se enviará una copia al Departamento de Gestión de Ingresos para formar parte del expediente instruido por los Servicios Económicos.

4.- Los adjudicatarios sólo podrán ocupar el lote que les hubiera sido concedido, en cuya superficie habrán de situar una sola instalación, quedando prohibido el dividir o agrupar el lote o lotes adjudicados y dedicarlo a otros usos o fines distintos al señalado en el plano.

5.- No se procederá a ninguna ocupación por parte de los adjudicatarios, hasta tanto no se haya abonado por los interesados la correspondiente licencia.

6.- Las adjudicaciones se realizarán mediante el procedimiento de licitación pública establecido en el vigente pliego de

condiciones que regula la licencia y, en todo caso, el valor que servirá de base para cada ocupación será el fijado en las tarifas de esta Ordenanza. El importe definitivo de la Tasa deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local.

7.- Las Normas reguladoras específicas o Técnico-Administrativas tendrán la necesaria difusión, y recogerán el sistema o sistemas de adjudicación y las condiciones necesarias para optar por un aprovechamiento de los regulados en la Ordenanza, así como, fijarán el lugar, días y horas de la petición, solicitud y actos de adjudicación.

8.- A los adjudicatarios de licencias de chocolaterías se les faculta, sin pago de otro precio, para vender churros o masa frita, y a los adjudicatarios de licencias para la venta de masa frita o churros se les faculta, sin pago de otro precio, para vender chocolate.

X.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 11º.-

1. Todas las personas interesadas en cualesquiera de los usos o aprovechamientos especiales del dominio público, que figuren recogidos en las tarifas de la presente Ordenanza, deberán instar solicitud de los mismos y practicar autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, en las Oficinas Administrativas del Servicio de Fiestas Mayores.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones o recibos por parte de la Administración Municipal.

2. Los concesionarios de licencias de Carruajes y Enganches, deberán abonar las tasas que correspondan, conforme a las Tarifas de la Ordenanza Fiscal vigente, en el plazo comprendido entre los días 25 de marzo y 10 de abril.

El pago se hará efectivo mediante el sistema que establezca, con carácter específico, la Agencia Tributaria de Sevilla.

3. Los coches de caballos de servicio público con licencia expedida por el Ayuntamiento de Sevilla, únicos autorizados para ejercer este tipo de actividad dentro de los límites de la ciudad, se regirán por las mismas normas que los demás enganches, a excepción de lo referente al seguro, tasas e inspecciones que se regularán por las normas específicas establecidas para este colectivo.

4. Los adjudicatarios de Casetas dispondrán de un plazo entre los días 15 a 29 de enero, ambos inclusive, para abonar las tasas que correspondan conforme a las Tarifas de la Ordenanza Fiscal vigente. El pago se hará efectivo mediante el sistema que establezca, con carácter específico, previo informe de la Delegación que tenga atribuidas las competencias en materia de fiestas mayores, la Agencia Tributaria de Sevilla.

El documento de pago constituye el único documento válido para acreditar la titularidad.

5. Los adjudicatarios de licencias para las actividades feriales que se asienten en el recinto ferial y sus inmediaciones para la Feria de Abril en curso, dispondrán de los plazos comprendidos entre los días 1 a 15 de diciembre para abonar el primer plazo o el total y 1 a 15 de febrero, para abonar, en su caso, el segundo plazo, en la forma y lugar que se determine por la Agencia Tributaria de Sevilla.

Con carácter excepcional, la Delegación de Fiestas Mayores podrá autorizar la ampliación del plazo de pago hasta el primer día hábil de Feria, en cuyo caso la recaudación se efectuará directamente en la oficina de recaudación habilitada al efecto en los terrenos de la Feria de Abril, aplicándose en este caso al importe de la cuota el 5% de recargo previsto en el artículo 28.2 de la Ley General Tributaria.

6. En el caso de licencias para ocupaciones de terrenos con puestos cubiertos para la venta de agua y flores; licencias a fotógrafos, dibujantes y caricaturistas; o licencias de muñecas, el abono de las liquidaciones emitidas en concepto de tasa

se harán efectivas en la Oficina de Recaudación habilitada al efecto por la Agencia Tributaria de Sevilla, sita en los Terrenos de la Feria de Abril en los plazos marcados en el acuerdo de adjudicación adoptado por la Delegación de Fiestas Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Se permitirá la venta de agua y flores, helado, algodón y los servicios de fotografía en los lugares señalados en el plano y en las instalaciones autorizadas específicamente para cada uno de estos usos por los Servicios Técnicos de Fiestas Mayores, previo pago de las tasas correspondientes.

7.- Las cantidades exigibles se autoliquidarán o liquidarán, según los casos, por cada aprovechamiento, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes de las tarifas. El incumplimiento de los plazos establecidos para el pago de las tasas de referencia, supondrá la pérdida automática de la licencia otorgada.

8.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los beneficiarios titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Los titulares de las licencias o los obligados al pago que no procediesen a sufragar, en su caso, los gastos generados como consecuencia de los daños ocasionados al dominio público, o a los medios materiales suministrados por parte del Ayuntamiento de Sevilla para la realización de la actividad autorizada, no podrán concurrir al procedimiento de concesión de licencias para futuras ocupaciones del dominio público de la Feria de Abril.

9.- A los efectos previstos en este artículo, por el Servicio de Fiestas Mayores se remitirá al Departamento de Gestión de Ingresos la documentación relativa a los concesionarios de licencias de Carruajes y Enganches antes del día 15 de marzo; la correspondiente a los adjudicatarios de Casetas, antes del 5 de enero; y la relativa a los titulares de las concesiones administrativas de las actividades feriales antes del 20 de noviembre.

10.- En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, y demás normativa de desarrollo, así como en las Ordenanzas Municipales de la Feria de Abril, y en los Pliegos de Condiciones, que rijan cada una de las concesiones administrativas adjudicadas.

XI.- PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 12º.-

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2.- Se establecen además las siguientes prohibiciones:

- Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
- Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

3.- Se tipifican las siguientes infracciones:

- El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.

- Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización del aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.
- Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.
- Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

4.- Se establecen las siguientes sanciones:

- Serán sancionadas con un recargo, equivalente al cincuenta por ciento de la cuantía de la tasa dejado de satisfacer por la mayor ocupación o aprovechamiento especial del dominio público local, valorados según la tarifa que sea aplicable. Si la ocupación fue adjudicada mediante subasta, la sanción del cincuenta por ciento, se aplicará sobre el precio del metro cuadrado que sirvió de base en la adjudicación, multiplicado por la mayor superficie ocupada.
- Serán sancionados con multas, que oscilan entre 12,62 a 63,11 euros, en razón de la importancia del uso común especial o aprovechamiento especial del dominio público, el desatender el requerimiento de la Inspección dirigido a comprobar y regularizar la ocupación o utilización especial.
- Los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren probados por actas levantadas por la Inspección Municipal, y con independencia de las penalidades que correspondan, en razón de los apartados anteriores, se practicará una liquidación del importe de la tasa dejado de ingresar por el obligado al pago y las sanciones referidas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los plazos de pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza podrán ser modificados por la Junta de Gobierno Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE PUESTOS Y DEMÁS DOMINIO PÚBLICO EN MERCADOS DE ABASTO MUNICIPALES Y UTILIZACIÓN DE CAMARAS FRIGORÍFICAS

I.- NATURALEZA Y OBJETO.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de puestos y demás dominio público en Mercados de Abastos Municipales y por la utilización de sus cámaras frigoríficas.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta Tasa la ocupación de puestos de los Mercados de Abastos municipales en gestión directa, la utilización de sus cámaras frigoríficas, así como la utilización privativa de otros espacios de dominio público en aquéllos

II.- HECHO IMPONIBLE.**Artículo 3º.-**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación y utilización de las instalaciones y locales de propiedad municipal al que se refiere el artículo anterior.

III.- SUJETO PASIVO.-**Artículo 4º.-**

Son sujetos pasivos de la presente tasa los concesionarios de autorizaciones para ocupar puestos en los mercados de abastos y los que utilicen las cámaras frigoríficas, así como cualquier persona física o jurídica, a favor de los que se autoricen la utilización privativa, de forma temporal, de cualquier espacio de dominio público de los Mercados, naciendo la obligación de satisfacer la tasa desde que se inicie la ocupación o utilización de los servicios recogidos en las tarifas de esta Ordenanza.

IV.- RESPONSABLE.**Artículo 5º.-**

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**Artículo 6º.-**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS**Artículo 7º.-**

1.- La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función de la superficie y la importancia comercial de cada mercado.

2.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA. PUESTOS

Por cada puesto y para cada Mercado y mes:

MERCADO DEL ARENAL	3,02 €/m2
MERCADO DE BELLAVISTA	3,12 €/m2
MERCADO DE LA CANDELARIA	2,90 €/m2
MERCADO DEL CERRO DEL AGUILA	3,17 €/m2
MERCADO DE LA ENCARNACIÓN	4,38 €/m2
MERCADO DE FERIA	8,27 €/m2
MERCADO DE HELIÓPOLIS	2,13 €/m2
MERCADO PARQUE ALCOSA	0,99 €/m2
MERCADO LAS PALMERITAS	2,89 €/m2
MERCADO DE PINO MONTANO	2,89 €/m2
MERCADO DEL PORVENIR	1,00 €/m2
MERCADO DE SAN GONZALO	3,16 €/m2
MERCADO DE SAN JERÓNIMO	1,78 €/m2
MERCADO DE TIRO DE LINEA	2,03 €/m2
MERCADO DE TORREBLANCA	0,91 €/m2
MERCADO DE TRIANA	3,03 €/m2

TARIFA SEGUNDA.- CÁMARAS FRIGORÍFICAS Y DEMÁS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DE LOS MERCADOS.

Epígrafe a): La utilización de las cámaras frigoríficas generales de los Mercados devengarán el pago de una tasa de utilización que será por mes y metro cuadrado o fracción, y

coincidirá con el valor del metro cuadrado en cada uno de los Mercados de Abasto, según lo previsto en la Tarifa Primera.

La solicitud de autorización para la utilización de las cámaras frigoríficas generales del Mercado vinculará al licenciatario por tres meses desde que se produzca aquella, aun cuando éste desista de la mencionada utilización.

Epígrafe b): La utilización privativa, de carácter temporal, de parte del dominio público de los Mercados de Abasto, para usos comerciales, publicitarios, divulgativos, cinematográficos, televisivos, etc., vinculados o no a la actividad comercial de algún puesto del Mercado, previa solicitud por cualquier persona física o jurídica, dará lugar al pago de una tasa de utilización de acuerdo a los siguientes importes:

1.- Por cada mesa y/o veladores y mes: 3,80 €

2.- Por pequeñas atracciones, cajeros automáticos o máquinas o aparatos automáticos de expedición de artículos de alimentación y bebidas en general, así como de cualquier otro tipo de productos o servicios compatibles con la naturaleza de las actividades allí desarrolladas y que complementen la oferta del Mercado a los usuarios del mismo, por mes: 19,21€

3.- Por actos promocionales que no tengan carácter social o benéfico, por cada metro cuadrado y día: 2,76 €

La cuota mínima será de: 55,07 €

4.- Por rodajes y reportajes fotográficos para películas, anuncios publicitarios o programas televisivos, y finalidad exclusivamente comercial o lucrativa, por día:

- Por rodajes: 122,49 €

- Por reportajes: 61,25 €

Artículo 8º.- MERCADO DE NUEVA INSTALACIÓN O REVERSIÓN.

1.- En los mercados de nueva instalación o cuya administración revierta al Ayuntamiento, queda éste facultado para fijar la tarifa por analogía a mercados similares o mantener los tipos que vinieran pagando antes de la reversión, incrementado por el IPC. Estas tarifas se aplicarán estrictamente por el tiempo necesario para tramitar la correspondiente modificación de la Ordenanza reguladora de esta tasa y establecer la tarifa a aplicar al caso de que se trate.

VII.- PERIODO IMPOSITIVO**Artículo 9º.-**

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la ocupación o instalación objeto de esta Ordenanza, coincidiendo en ese caso el periodo impositivo con el día primero del mes en que se haya concedido la ocupación del dominio público local.

VIII.- DEVENGO.**Artículo 10º.-**

La tasa se considerará devengada simultáneamente a la autorización para ocupar el puesto o instalación objeto de esta Ordenanza.

IX.- REGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS.**Artículo 11**

1.- Todas las personas interesadas en la concesión de la ocupación de puestos o la utilización de cámaras de conformidad con lo previsto en la Ordenanza reguladora de la Gestión de Mercados de Abasto, deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia de adjudicación del puesto y practicar autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, conforme a las Tarifas previstas en la presente Ordenanza, no consintiendo ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local hasta tanto no se haya obtenido aquella.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones de por parte de la Administración Municipal.

2.- Concedida la licencia de venta y adjudicación de puesto y verificado el pago de la autoliquidación, o en su defecto, de la liquidación practicada, se producirá el alta en la matrícula correspondiente, expidiéndose a partir de ese momento recibos mensuales por la ocupación del puesto o la ocupación de las cámaras frigoríficas, cuya recaudación se practicará por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla, dentro de la segunda quincena de cada mes.

La efectividad de las licencias de ocupación, quedará supe-
ditada al abono de los ingresos tributarios municipales que se
devenguen con ocasión de la realización del hecho imponible
objeto de la presente Tasa.

3.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se exi-
girán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán
irreducibles por el periodo mensual recogido en las mismas.

4.- En todo lo no previsto en los apartados anteriores, será
de aplicación el Reglamento General de Recaudación, Instruc-
ción General de Recaudación y Contabilidad, y demás normas
que desarrollen o aclaren dichos textos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publi-
cación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a
aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013, permaneciendo
en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Orde-
nanza Fiscal reguladora de la tasa, fue aprobado provisional-
mente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada
el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN VIAS DEL MUNICIPIO, DENTRO DE LAS ZONAS DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de
la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régi-
men Local, y en los artículos 2, 15 al 27 y 57 del texto refun-
dido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado
por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y con-
forme a la Ordenanza de Circulación en su particular referido
al Estacionamiento Regulado en Superficie aprobada definiti-
vamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 15 de septiem-
bre de 2005, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda
modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por esta-
cionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en
las vías de este Municipio, dentro de las zonas que a tal efecto
se determinen y con las limitaciones que pudieran estable-
cerse.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, el estaciona-
miento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas,
situadas en zonas previamente señalizadas por el Ayunta-
miento, en los días y márgenes horarios determinados, con-
forme a la Ordenanza aprobada por el Excmo. Ayuntamiento
Pleno el 15 de septiembre de 2005 y publicada en el Boletín
Oficial de la Provincia nº 247 de fecha 25 de octubre de 2005.

2. No estará sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza, el
estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas
estacionadas en las zonas habilitadas para las mismas.

- b) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté
presente, u ocupen una parada debidamente señali-
zada.
- c) Los vehículos que estén realizando operaciones de
carga y descarga, durante la realización de éstas,
siempre que el conductor esté presente y ocupen
zonas reservadas a este fin, en horas autorizadas al
efecto.
- d) Los vehículos automóviles estacionados en la vía
pública en cuyo interior permanezca el conductor y
siempre durante un máximo de 10 minutos.
- e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identi-
ficados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma,
Provincia, Municipio y Organismos Autónomos, que
estén destinados directa o exclusivamente a la presta-
ción de servicios públicos de su competencia, cuando
estén realizando tales servicios y por el tiempo de
duración de los mismos.

Esta excepción no alcanza a los vehículos de propie-
dad particular que aún perteneciendo a personas
investidas de autoridad, o que ostenten cargo oficial,
sean utilizados por éste en el ejercicio de sus funcio-
nes, ni tampoco a vehículos alquilados o arrendados
para cumplir misiones oficiales.

- f) Los vehículos de representación diplomáticas o con-
sulares acreditadas en España, externamente identi-
ficadas con sus correspondientes placas de matrícula, a
condición de reciprocidad, siempre que estén en pose-
sión de autorización expresa del Ayuntamiento.
- g) Las ambulancias y otros vehículos destinados directa-
mente a la asistencia sanitaria, los bomberos y poli-
cías mientras estén realizando servicios.
- h) Los vehículos propiedad de minusválidos cuando sean
conducidos por sus titulares y estén en posesión de la
correspondiente autorización especial de aparca-
miento concedida por el Excmo. Ayuntamiento, y de
la tarjeta de aparcamiento de vehículos que porten
personas con movilidad reducida, expedida por la
Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalu-
cía.
- i) Los coches funerarios cuando estén prestando servi-
cio.
- j) Los vehículos eléctricos enchufables cuando estén en
posesión de la correspondiente autorización o distin-
tivo especial de aparcamiento para vehículos eléctri-
cos enchufables concedida por el Excmo. Ayunta-
miento, y la exhiban en el parabrisas del vehículo
junto al "marcador de hora límite".

Artículo 3º.-

Está fundamentado el establecimiento de esta tasa por la
utilización privativa o el aprovechamiento especial del domi-
nio público con el estacionamiento de vehículos de tracción
mecánica en los términos previstos en el artículo anterior.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 4º.-

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contri-
buyentes, las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen
o aprovechen especialmente el dominio público local mediante
el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro
de las zonas determinadas.

2. Se entenderá que disfrutan, utilizan o aprovechan espe-
cialmente el dominio público local, los conductores de los
vehículos de tracción mecánica estacionados dentro de las
zonas de uso rotatorio, así como los titulares de los distintivos
especiales de estacionamiento de residentes.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 5º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en
su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos

en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.-

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley y los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI.- CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7º.-

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA GENERAL

Zona de Muy Alta Rotación

35 minutos (mínimo)	0,60 €
60 minutos (máximo)	1,25 €

Zona de Alta Rotación

35 minutos (mínimo)	0,45 €
60 minutos	0,75 €
120 minutos (máximo)	1,70 €

Zona Media Rotación

35 minutos (mínimo)	0,45 €
60 minutos	0,75 €
120 minutos (máximo)	1,70 €

Zona de baja Rotación

60 minutos (mínimo)	0,65 €
120 minutos	1,25 €
180 minutos (máximo)	2,00 €

TARIFA ESPECIAL DE RESIDENTES

Zona de Alta Rotación

Día o fracción	0,90 €
Abono anual	79,90 €

Zona de Media Rotación

Día o Fracción	0,45 €
Abono Lunes/Viernes	1,60 €
Sábados	0,00 €
Abono anual	79,90 €

Zona de Baja Rotación

Día o Fracción	0,35 €
Abono Lunes/Viernes	1,35 €
Sábados	0,00 €
Abono Anual	79,90 €

TARIFA DE CANCELACION DE DENUNCIAS

Cancelación de denuncias	4,60 €
--------------------------	--------

2. Las zonas consideradas de muy alta, alta, media y baja rotación serán determinadas por el Excmo. Ayuntamiento.

VII.- PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8º.-

En los usos privativos o aprovechamientos especiales que se realicen por los residentes en régimen de abono anual, el período impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial que coincidirá con el primer día del semestre en que nazca la obligación de contribuir.

VIII.- DEVENGO

Artículo 9º.-

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en las zonas de uso rotatorio, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, en el momento en que se efectúe el estacionamiento.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por los titulares de distintivos especiales en régimen de abono anual de residentes, desde el primer día del semestre en que se haya concedido el correspondiente distintivo o se haya iniciado el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local sin el mismo, y en los sucesivos períodos el día 1 de cada año.

IX.- NORMAS DE GESTION Y APLICACION DE LAS TARIFAS

Artículo 10º.-

1. Los usuarios de las zonas de uso rotatorio deberán de proveerse de un tique de estacionamiento regulado de duración determinada, que deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas, en lugar visible.

Los titulares de vehículos que exhiban un distintivo de vehículo eléctrico enchufable, al estacionar el vehículo en zona regulada, deberán indicar en el "marcador de hora límite" la hora de estacionamiento.

2. La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el tique o en el "marcador de hora límite", y en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona por el Ayuntamiento.

3. El usuario que haya rebasado el tiempo de estacionamiento autorizado, podrá anular la denuncia pertinente formulada por los controladores si, dentro de la hora siguiente a la finalización del tiempo abonado según tique, abona la tarifa de cancelación, introduciendo en la máquina expendedora el importe de esta tarifa, la cual expedirá el correspondiente tique, que habrá de depositar en el buzón del parquímetro con el fin de dejar sin efecto la denuncia.

4. A las tarifas especiales de residentes podrán acogerse los que residan en la zona donde se encuentre establecido el servicio, previa la obtención de los correspondientes distintivos especiales, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Circulación a que se refiere el artículo primero.

Como norma general, solo se concederá un distintivo por propietario de vehículo; excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores que sean su cónyuge o parientes en primer grado, que en posesión de permiso de conducir, estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos. En ningún supuesto se concederán más de dos distintivos en un mismo domicilio.

Asimismo, también podrán acogerse a esta tarifa y concederse distintivos a aquellas personas físicas que viviendo en las edificaciones colindantes a la zona regulada, no tengan posibilidad de aparcamiento, en un radio de trescientos metros y previo informe favorable del Ayuntamiento.

5. Los usuarios que hayan obtenido el correspondiente distintivo de uso de la zona de residentes, deberán comunicar a la Empresa prestataria del servicio cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, así como los ceses, bajas o cambios de titularidad en los aprovechamientos y usos especiales, en el plazo de un mes desde que se produzca el evento, devolviendo el distintivo.

6. Los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan por cese en el uso privativo o aprovechamiento especial surtirán efecto a partir del primer día del semestre siguiente a la fecha de su notificación a la Empresa prestataria del servicio.

7. La gestión, liquidación y recaudación de la Tasa objeto de la presente Ordenanza corresponderá a la Empresa encargada de la gestión del estacionamiento regulado en superficie, si este fuera el procedimiento establecido para la explotación.

X.- REGIMEN DE DECLARACION, INGRESOS Y RECAUDACION.

Artículo 11º.-

1. La recaudación de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación, mediante la adquisición del correspondiente tique en las máquinas instaladas al efecto, por el tiempo que desee estacionar el vehículo dentro de los límites establecidos o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición, o mediante la adquisición de los correspondientes abonos en los lugares habilitados al efecto. La recaudación de la tarifa de cancelación operará conforme al artículo 10, apartado 3º anterior.

2. Si se opta por el sistema de abono semanal se deberá pagar la tasa el primer día de cada semana, obteniendo el correspondiente distintivo.

3. Si se opta por el sistema de abono anual, se deberá pagar la tasa el día 1º de cada año, obteniendo el correspondiente distintivo.

4. A las deudas por tasas se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

5. La existencia de la tasa no eximirá de las responsabilidades en que se hubiere podido incurrir por contravención de las Ordenanzas Municipales, y en especial a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Circulación en su particular referido al Estacionamiento Regulado en Superficie aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en 15 de septiembre de 2005.

6. Las Tarifas relacionadas en la presente ordenanza se entienden con el IVA incluido, en caso de sujeción del servicio al impuesto. El tipo aplicable en dichas tarifas es del 21%. En caso de modificaciones normativas que supongan una variación del tipo aplicable, se entenderá que estas son de aplicación inmediata en las tarifas. La Junta de Gobierno Local procederá, en estos casos, a la variación de la Tarifa para adaptar la repercusión del impuesto.

Estos cambios serán objeto de inclusión en la siguiente modificación de la ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ANEXO

Se determinan como zonas de rotación las áreas, vías públicas y lugares señalados en este Anexo, correspondiendo la tipología a la siguiente denominación:

1. Zona azul MAR: Muy alta rotación (MAR).
2. Zona azul: Alta rotación.
3. Zona naranja: Media rotación.
4. Zona verde: Baja rotación.

Zona Viapol:

Sector	Calle	Color
11	Avda. Eduardo Dato (Barrau - San Francisco Javier)	Sin plaza
11	Barrau (Enramadilla - Eduardo Dato)	Naranja
11	Camilo José Cela (Barrau - San Francisco Javier)	Azul
11	San Francisco Javier (Eduardo Dato - Enramadilla)	Azul
11	Tomás Iglesias Pérez (Camilo José Cela - Barrau)	Naranja
12	Avda. de la Buhaira (Eduardo Dato - Enramadilla)	Naranja
12	Balbino Marrón (Camilo José Cela - José Recuerda Rubio)	MAR
12	Balbino Marrón (Enramadilla - José Recuerda Rubio)	Azul
12	Camilo José Cela (Barrau - Avda. de la Buhaira)	Azul
12	José Recuerda Rubio (Barrau - Balbino Marrón)	Azul
12	José Recuerda Rubio (Balbino Marrón - Avda. de la Buhaira)	MAR
12	Vermondo Resta (Camilo José Cela - Enramadilla)	MAR
13	Avda. de Cádiz (Plaza Estación - Capitán Vigueras)	Azul
13	Avda. de Málaga (Manuel Vázquez Sagastizábal - Diego de Riaño)	Azul
13	Avda. de Málaga (Menéndez y Pelayo - Manuel Vázquez Sagastizábal)	MAR
13	Bartolomé de Medina (Avda. de Cádiz - Juan de Mata Carriazo)	Azul
13	Conde Cifuentes (General Ríos - Juan de Avión)	Azul
13	José Ignacio Benjumea (Avda. Málaga - Plaza San Sebastián)	Azul

Sector	Calle	Color
13	Manuel Bermudo Barrera (Menéndez y Pelayo - Prado San Sebastián)	Azul
13	Manuel Vázquez Sagastizábal (José Ignacio Benjumea - Avda. de Málaga)	Azul
13	Plaza Estación de Cádiz	Azul
13	Plaza San Sebastián	Sin plaza
13	Felipe Hauser (entre Avda. Málaga y Avda. Cádiz, frente a Manuel Vázquez Sagastizábal)	Azul

Zona Remedios:

Sector	Calle	Color
7	Asunción (Plaza de Cuba - Virgen de Luján)	Sin plaza
7	Glorieta de las Cigarreras (Juan Sebastián Elcano - Presidente Carrero Blanco)	Naranja
7	Juan Sebastián Elcano (Plaza de Cuba a Virgen de Luján)	Naranja
7	Monte Carmelo (Virgen de Consolación - Virgen de Luján)	Azul
7	Pasaje Virgen de Consolación (Asunción - Juan Sebastián Elcano)	Sin plaza
7	Virgen de Consolación (Asunción - Juan Sebastián Elcano)	Azul
7	Virgen de la Victoria (Asunción - Juan Sebastián Elcano)	Azul
7	Virgen de Loreto (Asunción - Juan Sebastián Elcano)	Azul
7	Virgen de Regla (Asunción - Juan Sebastián Elcano)	Azul
7	Virgen de la Fuensanta (Asunción - Juan Sebastián Elcano)	Sin plaza
7	Pierre de Coubertain (Tramo de calle entre Glorieta de las Cigarreras y Juan Sebastián Elcano)	Naranja
8	Arcos (República Argentina - Virgen de Loreto)	Naranja
8	Niebla (Arcos - Virgen de Consolación)	Naranja
8	Pasaje Virgen de Consolación (República Argentina - Asunción)	Sin plaza
8	República Argentina (Plaza de Cuba - República Dominicana)	MAR
8	Virgen de Begoña (Niebla - Virgen de la Victoria)	Naranja
8	Virgen de Consolación (República Argentina - Asunción)	Azul
8	Virgen de Regla (Virgen de Setefilla - Virgen del Valle)	Naranja
8	Virgen de Regla (Virgen del Valle - Asunción)	Azul
8	Virgen de Setefilla (República Argentina - Virgen de Regla)	Naranja
8	Virgen del Valle (Virgen de Consolación - Virgen de Luján)	Azul
9	Asunción (Virgen de Luján - Presidente Carrero Blanco)	Azul
9	Fernando IV (Asunción - Juan Sebastián Elcano)	Naranja
9	Juan Sebastián Elcano (Virgen de Luján - Presidente Carrero Blanco)	Verde
9	Monte Carmelo (Virgen de Luján - Virgen de la Cinta)	Naranja
9	Monte Carmelo (Virgen de la Cinta - Presidente Carrero Blanco)	Verde
9	Virgen de la Cinta (Asunción - Juan Sebastián Elcano)	Verde
9	Virgen de Luján (Asunción - Glorieta de las Cigarreras)	Azul
9	Virgen de Araceli (Asunción - Juan Sebastián Elcano)	Sin plaza
10	Juan Ramón Jiménez (Arcos - Virgen de Luján)	Naranja
10	Virgen de la Victoria (Virgen del Valle - Arcos)	Naranja
10	Virgen de la Victoria (Asunción - Virgen del Valle)	Azul
10	Virgen de Luján (Santa Fe - Asunción)	Azul
10	Virgen de Loreto (Asunción - Virgen del Valle)	Azul
10	Virgen de Loreto (Virgen del Valle - Arcos)	Naranja
10	Virgen del Valle (Virgen de la Victoria - Virgen de Luján)	Azul

Zona del Arenal:

Sector	Calle	Color
1	Albuera (Marqués de Paradas - Arjona)	Azul
1	Arjona (Pl. de la Legión - Reyes Católicos)	Azul
1	Benidorm (Prolongación Marqués de Contadero - Arjona)	Naranja
1	Luis de Vargas (Marqués de Paradas - Arjona)	Naranja
1	Marqués de Paradas (Pedro del Toro-Plaza de la Legión)	Naranja
1	Marqués de Paradas (San Laureano - Pedro del Toro)	Naranja
1	Marqués del Duero (Marqués de Paradas - Arjona)	Azul
1	Plaza de la Legión (Marqués de Paradas - Torneo)	Azul
1	Radio Sevilla	Naranja
1	San Laureano (Marqués de Paradas - Torneo)	Naranja
1	Sánchez Barcaiztegui (Marqués de Paradas - Arjona)	Naranja
1	Segura (Trastamara - Arjona)	Azul
1	Torneo (Acera Interior) (San Laureano - Arjona)	Sin plaza
1	Torneo (Acera contraria al río) (San Laureano - Arjona)	Sin plaza
1	Torremolinos (Arjona - Radio Sevilla)	Sin plaza
1	Trastamara (Pl. de la Legión - Albuera)	Azul
2	Aguir (Marqués de Paradas - Gravina)	Sin plaza
2	Almirante Ulloa (Alfonso XII - Monsalves)	Sin plaza
2	Alfonso XII (Marqués de Paradas - Campana)	Sin plaza
2	Bailén (Alfonso XII - San Pablo)	Sin plaza
2	Bobby Deglané (Rafael González Abreu - San Pablo)	Sin plaza
2	Canalejas (Bailén - Marques de Paradas)	Azul
2	Cepeda (Alfonso XII - Bailén)	Naranja
2	Cristo del Calvario (San Pablo - Canalejas)	Naranja

Sector	Calle	Color
2	Fernán Caballero (Monsalves - San Eloy)	Sin plaza
2	Fray Diego de Deza (Marques de Paradas - Pedro del Toro)	Sin plaza
2	Silencio (Alfonso XII - Monsalves)	Azul
2	Gravina (Alfonso XII - San Pablo)	Sin plaza
2	Herrera el Viejo (Monsalves - San Roque)	Sin plaza
2	Itálica (O' Donell - José de Velilla)	Sin plaza
2	José Velilla (Velázquez - Plaza de la Magdalena)	Sin plaza
2	Julio César (Marques de Paradas - Reyes Católicos)	Naranja
2	Miguel de Carvajal (Plaza del Museo - Bailén)	Naranja
2	Monsalves (Plaza del Museo - Silencio)	Azul
2	Murillo (Plaza de la Magdalena - San Pablo)	Sin plaza
2	O'Donnell (Velázquez - Plaza de la Magdalena)	Sin plaza
2	Olavide (San Eloy - O'Donnell)	Sin plaza
2	Pedro Campaña (Plaza de la Magdalena - Santa Justa)	Sin plaza
2	Pedro del Toro (Bailén - Marques de Paradas)	Sin plaza
2	Plaza de la Magdalena	Sin plaza
2	Plaza del Museo	Naranja
2	Rafael Calvo (Plaza del Museo - San Roque)	Sin plaza
2	Rafael González Abreu (San Pedro Mártir - Virgen de Presentación)	Azul
2	Rioja (Velázquez - Plaza de la Magdalena)	Sin plaza
2	San Eloy (Campaña - Bailén)	Sin plaza
2	San Pablo (Velázquez - Julio César)	Azul
2	San Pedro Mártir (Bailén - Gran Vía)	Sin plaza
2	San Roque (Bailén - San Eloy)	Sin plaza
2	Santa Justa (Murillo - San Pablo)	Sin plaza
2	Sauceda (Monsalves - San Eloy)	Sin plaza
2	Velázquez (Alfonso XII - Rioja)	Sin plaza
2	Virgen de la Presentación (Cristo del Calvario - Rafael González Abreu)	Naranja
3	Adolfo Rodríguez Jurado (Avda. de la Constitución - Santander)	Sin plaza
3	Albareda (Tetuán - Méndez Núñez)	Sin plaza
3	Almirantazgo (Avenida de la Constitución - Arfe)	Azul
3	Arfe (Adriano - Dos de Mayo)	Azul
3	Aurora (Real de la Carretería - General Castaño)	Sin plaza
3	Avda. de la Constitución (Plaza Nueva - Santander)	Sin plaza
3	Badajoz (Plaza Nueva - Zaragoza)	Sin plaza
3	Barcelona (Plaza Nueva - Joaquín Guichot)	Sin plaza
3	Bilbao (Plaza Nueva - Zúñiga)	Naranja
3	Carlos Cañal (Méndez Núñez - Zaragoza)	Naranja
3	Castelar (García de Vinuesa - Molviedro)	Naranja
3	Ciriaco Esteban (San Pablo - Moratín)	Sin plaza
3	Cristóbal de Castillejo (Federico Sánchez Bedoya - García de Vinuesa)	Sin plaza
3	Cristóbal Morales (Zaragoza - Santas Patronas)	Sin plaza
3	Don Pelayo (Dos de Mayo - General Castaño)	Sin plaza
3	Doña Guiomar (Zaragoza - Plaza del Molviedro)	Sin plaza
3	Dos de Mayo (Arfe - Temprado)	Azul
3	Duende	Sin plaza
3	Federico Sánchez Bedoya (García de Vinuesa - Avda. de la Constitución)	Naranja
3	Fernández Espino (Moratín - Otumba)	Sin plaza
3	Fernández y González (Avda. de la Constitución - García de Vinuesa)	Sin plaza
3	Francisco Laborda (Arfe - San Diego)	Sin plaza
3	Fray Bartolomé de las Casas (Zaragoza - Adolfo Cuellar)	Sin plaza
3	Gamazo (Zaragoza - Castelar)	Sin plaza
3	García de Vinuesa (Avenida de la Constitución - Arfe)	Azul
3	General Castaño (San Diego - Pavía)	Sin plaza
3	Harinas (Jimios - García de Vinuesa)	Sin plaza
3	Jimios (Zaragoza - García de Vinuesa)	Sin plaza
3	Joaquín Guichot (Fernández y González - Zaragoza)	Sin plaza
3	Madrid (Zaragoza - Carlos Cañal)	Sin plaza
3	Malhara (Real de la Carretería - San Diego)	Sin plaza
3	Mariano de Cavia (Harinas - Gamazo)	Sin plaza
3	Mateo Alemán (San Pablo - Carlos Cañal)	Sin plaza
3	Méndez Núñez (Plaza de la Magdalena - Plaza Nueva)	Azul
3	Moratín (Méndez Núñez - Santas Patronas)	Sin plaza
3	Muñoz Olive (Velázquez - Méndez Núñez)	Sin plaza
3	Otumba (Mateo Alemán - Méndez Núñez)	Sin plaza
3	Padre Marchena (Doña Guiomar - Gamazo)	Sin plaza
3	Pavía (Real de la Carretería - Dos de Mayo)	Sin plaza
3	Plaza del Cabildo	Sin plaza
3	Plaza del Molviedro	Sin plaza
3	Plaza Nueva	Sin plaza
3	Quirós (Plaza Molviedro - Doña Guiomar)	Sin plaza
3	Real de la Carretería (Pavía - Arfe)	Sin plaza

Sector	Calle	Color
3	Rosario (Tetuán - Méndez Núñez)	Sin plaza
3	Adolfo Cuellar (Cristóbal Morales - Plaza Molviedro)	Sin plaza
3	San Diego (Real de la Carretería - Dos de Mayo)	Sin plaza
3	Santas Patronas (San Pablo - López de Arenas)	Naranja
3	Techada (Antonia Díaz - Pavía)	Sin plaza
3	Jaén (Albareda - Plaza Nueva)	Sin plaza
3	Teniente Vargas Zúñiga (Moratín - Canal)	Sin plaza
3	Tetuán (Rosario - Plaza Nueva)	Sin plaza
3	Tirso de Molina	Sin plaza
3	Tomas de Ibarra (Hacienda) (Almirantazgo - Santander)	MAR
3	Toneleros (Real de la Carretería - Antonia Díaz)	Sin plaza
3	Velázquez (Rioja - Rosario)	Sin plaza
3	Zaragoza (San Pablo - Joaquín Guichot)	Azul
4	Almirante Lobo (Puerta Jerez - Paseo Colón)	Sin plaza
4	Avda. de la Constitución (Santander - Puerta Jerez)	Sin plaza
4	Paseo Cristina (Puerta Jerez - Paseo Colón)	Sin plaza
4	Dos de Mayo (Temprado - Paseo Colón)	Azul
4	El Jobo (Inés - Matienzo)	Sin plaza
4	General Castaño (Pavía - Velarde)	Sin plaza
4	Habana	Sin plaza
4	Inés (Habana - el Jobo)	Sin plaza
4	Joaquín Hazaña (Santander - Maese Rodrigo)	Sin plaza
4	Maese Rodrigo (Avda. de la Constitución - Habana)	Sin plaza
4	Matienzo	Sin plaza
4	Núñez de Balboa (Temprado - Paseo Colón)	MAR
4	Paseo de Colón (Antonia Díaz - General Sanjurjo) acera del río	Verde
4	Paseo de Colón (Antonia Díaz - General Sanjurjo) acera contraria al río	Naranja
4	Puerta Jerez	Sin plaza
4	Real de la Carretería (Pavía - Paseo Colón)	Azul
4	Rodo (Real de la Carretería - Dos de Mayo)	Sin plaza
4	San Nicolás (Inés - Matienzo)	Sin plaza
4	Santander (Tomás de Ibarra - Temprado)	MAR
4	Temprado (Dos de Mayo - Núñez de Balboa)	Azul
4	Temprado (Núñez de Balboa - Santander)	MAR
4	Velarde (Antonia Díaz - Dos de Mayo)	Azul
4	Postigo del Carbón (Temprado - Paseo Colón)	Sin plaza
5	Adriano (López de Arenas - Antonia Díaz)	MAR
5	Adriano (Paseo de Colón - López de Arenas)	Azul
5	Antón de la Cerda (Galera - Pastor y Landero)	Sin plaza
5	Antonia Díaz (Adriano - Iris)	Azul
5	Galera (Almansa - López de Arenas)	Naranja
5	Gracia Fernández Palacios (Adriano - Antonia Díaz)	Sin plaza
5	Iris (Antonia Díaz - Plaza de Toros)	Sin plaza
5	López de Arenas (Santas Patronas - Adriano)	Naranja
5	Narciso Campillo (Santas Patronas - Galera)	Sin plaza
5	Pastor y Landero (Almansa - Adriano)	Azul
5	Valdés Leal (Adriano - López de Arenas)	Naranja
6	Albuera (Julio Cesar - Marqués de Paradas)	Naranja
6	Almansa (Santas Patronas - Paseo Colón)	Azul
6	Antonia Díaz (Iris - Paseo Colón)	Azul
6	Arenal (Pastor y Landero - Adriano)	Azul
6	Genil (Almansa - Adriano)	Azul
6	Marqués de Paradas (Pl. de la Legión - Reyes Católicos)	MAR
6	Paseo Colón (Reyes Católicos - Antonia Díaz) (Acera del río)	Verde
6	Paseo Colón (Reyes Católicos - Antonia Díaz) (Acera contraria al río)	Naranja
6	Pastor y Landero (Reyes Católicos - Almansa)	Azul
6	Reyes Católicos (Paseo Colón - Marqués de Paradas)	Azul
6	Reyes Católicos (Marques de Paradas - San Pablo)	MAR
6	Trastamara (Albuera - Reyes Católicos)	Azul

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PLAZA DE APARCAMIENTO UBICADA EN EL CENTRO DEPORTIVO LA FUNDICIÓN

I.- NATURALEZA Y OBJETO.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, y 15 al 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por uso y prestación de servicios de plaza de aparcamiento ubicada en el Centro Deportivo La Fundición.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta Tasa el uso y prestación de servicios de la plaza de aparcamiento ubicada en los sótanos del Centro Deportivo La Fundición, sito en la calle Crédito de esta Ciudad.

La prestación de servicios se fundamenta por la necesaria contraprestación económica al Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla por la prestación de servicios que éste sufraga y que se derivan del uso y disfrute del aparcamiento de propiedad municipal.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3º.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el uso y disfrute de la plaza de aparcamiento de propiedad municipal así como la prestación de los servicios que el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla sufraga por dichas plazas de aparcamiento.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 4º.-

Son sujetos pasivos de la presente tasa los concesionarios de autorizaciones para usar las plazas de aparcamiento en el Centro Deportivo La Fundición, naciendo la obligación de satisfacer la tasa desde que se inicie el derecho a la utilización de la misma.

IV.- RESPONSABLE.

Artículo 5º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS

Artículo 7º.-

1.- La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de las autorizaciones concedidas así como del coste de los servicios sufragados.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA ÚNICA

Para cada plaza de aparcamiento	116,53 euros/mes.
---------------------------------	-------------------

VII.- PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8º.-

1.- El período impositivo coincidirá con el mes natural y a él se referirán las cuotas de esta Tasa.

VIII.- DEVENGO

Artículo 9º.-

1.- La tasa se devenga por meses naturales, completos y anticipados a partir de la firma del contrato de autorización para ocupar la plaza de aparcamiento objeto de esta Ordenanza y su puesta a disposición.

IX.- REGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS.

Artículo 10º.-

1.- Todas las personas interesadas en la utilización de una de las plazas de aparcamiento reguladas por esta Ordenanza, deberán participar previamente en el proceso de adjudicación y ser declarado adjudicatario.

No se consentirá ninguna utilización sin la previa formalización del contrato de adjudicación y hasta tanto no se haya abonado la primera liquidación.

Los adjudicatarios de plazas de aparcamiento del Centro Deportivo La Fundición obligatoriamente deberán satisfacer la Tasa que se determina por esta Ordenanza.

2.- Practicada la primera liquidación, producirá alta en la matrícula correspondiente, expidiéndose a partir de ese momento recibos mensuales por el uso de la plaza de aparcamiento a que se refiere la presente Ordenanza, cuya recaudación se practicará por la Tesorería del Instituto Municipal de Deportes, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

3.- Las cantidades que correspondan con arreglo a las tarifas establecidas, se exigirán por cada autorización de uso, y serán irreducibles por el período mensual recogido en las mismas.

4.- La efectividad de la autorización para el uso de las plazas de aparcamiento a que se refiere la presente ordenanza quedará supeditada al abono de los ingresos tributarios municipales que se devenguen con ocasión de la realización del hecho imponible previsto en la misma.

5.- En todo lo no previsto en los apartados anteriores, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección, y demás normas que desarrollen o aclaren dichos textos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL RECINTO FERIAL DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DE ABRIL

I.- NATURALEZA Y OBJETO.

Artículos 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, y 15 al 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda establecer la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de la Feria de Abril.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta Tasa el uso de la energía eléctrica durante la celebración de la Feria de Abril tanto en las casetas como en las actividades feriales que en la misma se desarrollen.

II.- HECHO IMPONIBLE.**Artículo 3º.-**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y actividades feriales instaladas en el recinto y durante la celebración de la Feria de Abril.

III.- SUJETO PASIVO.-**Artículo 4º.-**

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV.- RESPONSABLE.**Artículo 5º.-**

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**Artículo 6º.-**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS**Artículo 7º.-**

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de instalación, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA- CASETAS ESPECIALES

1.- CASETA SITUADA EN CALLE JOSELITO EL GALLO Nº 13: 4013,95 €

2.- CASETA SITUADA EN CALLE GITANILLO DE TRIANA Nº 5: 2034,21 €

3.- CASETA SITUADA EN CALLE PASCUAL MARQUEZ Nº 53: 1594,26 €

4.- CASETA SITUADA EN CALLE PASCUAL MARQUEZ Nº 99: 1594,26 €

5.- CASETA SITUADA EN CALLE JUAN BELMONTE Nº 176: 1594,26 €

TARIFA SEGUNDA.- CASETAS RESTANTES

1.- CASETAS DE 1 MÓDULO: 283,31 €

2.- CASETAS DE 2 MÓDULOS: 512,77 €

3.- CASETAS DE 3 O MAS MÓDULOS: 741,92 €

Si por circunstancias especiales el sujeto pasivo precisara el suministro de mayor potencia a la establecida con carácter general, la cuota tributaria resultante de aplicar esta tarifa se incrementará en el importe correspondiente al suministro que finalmente se le autorice previo informe de los servicios técnicos al respecto y cuyo valor estará en proporción al módulo. Por cada medida de superficie de la caseta equivalente a 1 módulo, o 100 m2 de ocupación adicional argumentada o fracción, 144,43 €.

TARIFA TERCERA.- ACTIVIDADES FERIALES

1.- CARAVANAS PEQUEÑAS (1KW): 60,57 €

2.- CARAVANAS MEDIANAS (3 KW): 101,53 €

3.- CARAVANAS GRANDES (5 KW): 142,49 €

4.- ACTIVIDAD FERIALE: La cuota aplicable a este epígrafe se establecerá, en cada caso, en función de la potencia instalada de cada actividad y sobre la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = 13,79 \text{ €} \times \text{Kw/h (suministro)} + 40,15 \text{ € (enganche)} + 6,69 \text{ €} \times \text{Kw/h (mantenimiento)}.$$

VIII.- PERIODO IMPOSITIVO**Artículo 8º.-**

El periodo impositivo coincidirá con el periodo de celebración de la Feria de Abril.

IX.- DEVENGO.**Artículo 9º.-**

La tasa se devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza.

X.- REGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS.**Artículo 10º.-**

Solicitada la autorización y concedida la misma, las cantidades a pagar por el consumo del suministro eléctrico durante la Feria de Abril, se harán efectivas en la Tesorería Municipal o Entidad bancaria fijada al efecto, conforme a lo que se establezca con carácter específico por la Agencia Tributaria de Sevilla, junto con la tasa de concesión de los terrenos para la instalación de casetas y otras actividades feriales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA, EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS COCHERAS MUNICIPALES DE COCHES DE CABALLOS**I.- FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO****Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

II.- HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º.-**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de una plaza en las cocheras municipales de coches de caballos en el complejo Torrecuellar y la prestación de servicios de competencia municipal necesaria para conseguir el abastecimiento de energía eléctrica y la seguridad, limpieza, mantenimiento y reparación de las instalaciones exteriores a las cocheras.

III.- SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO**Artículo 3º.-**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de

personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen las cocheras municipales.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 5º.-

1.- Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aún cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de tasa.

2.- Una vez autorizada la ocupación del dominio público con carácter indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el Ayuntamiento de Sevilla o se presente baja justificada por el interesado. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago del tributo.

Conforme a lo prevenido en el artículo 26 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando las ocupaciones del dominio público local previstas en esta Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia.

VI.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

VII.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 7º.-

1.- La base imponible, que será igual a la liquidable, vendrá determinada por la superficie ocupada y la naturaleza de los servicios que se presten.

2.- La cuota tributaria será de 1.080 euros anuales por cada una de las plazas de cochera.

VIII.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

Artículo 8º.-

1.- Todas las personas interesadas en llevar a cabo aprovechamientos recogidos en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia de adjudicación y practicar autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, no consintiendo ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local hasta tanto no se haya obtenido aquella.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal.

2.- Concedida la licencia y verificado el pago de la autoliquidación, o en su defecto, de la liquidación practicada, se producirá el alta en la matrícula correspondiente, expidiéndose a partir de ese momento recibos trimestrales por la ocupación de la cochera, cuya recaudación se practicará por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla.

3.- En los supuestos de inicio o cese en la utilización derivada de la adjudicación, la cuota se prorrateará incluyendo, en todo caso, el mes completo de inicio o cese.

4.- La efectividad de la licencia de adjudicación, quedara supeditada al abono de los ingresos tributarios municipales que se devenguen con ocasión de la realización del hecho imponible objeto de la presente Tasa.

5.- En todo lo no previsto en los apartados anteriores, será de aplicación el Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, y demás normas que desarrollen o aclaren dichos textos.

IX.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9º.-

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Cuando no haya sido constituido dicho depósito, o el existente fuera insuficiente para cubrir el importe de los daños causados, podrá seguirse la vía administrativa de apremio para la exigencia de los costes de reconstrucción o reparación.

2.- Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. No podrá condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

X.- PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.-

1.- Se prohíbe en cualquier caso:

- Utilizar o aprovechar el dominio público local, mediante su utilización privativa o aprovechamiento especial, sin la previa autorización municipal.
- Utilizar o aprovechar privativamente mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2.- Se considerarán como infracciones las expresamente tipificadas en el artículo 192 de la Ley General Tributaria y, específicamente:

- El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- Ocupar una mayor superficie de dominio público que la autorizada.
- Impedir u obstaculizar las tareas de inspección de las utilidades privativas o aprovechamientos especiales autorizados por la Administración municipal.
- Impedir u obstaculizar las tareas de inspección de las utilidades privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local que se lleven a cabo sin la previa autorización o concesión municipal.
- La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

3.- Las penalizaciones o sanciones a imponer serán las previstas en la Ley General Tributaria, y en su tramitación se atenderá a lo prevenido en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como en la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

4.- Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a las circunstancias contempladas en los artículos 192 y 187 de la Ley General Tributaria.

5.- La Administración Municipal regularizará por el procedimiento de inspección tributaria la exacción dejada de ingresar por el infractor, con imposición al mismo de las penalizaciones o sanciones que legalmente procedan.

6.- El régimen de infracciones y sanciones previsto en el presente artículo sólo resultará de aplicación en defecto de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales reguladoras del transporte de viajeros en coches de caballos en el municipio de Sevilla y en lo que no se oponga a dicha normativa.

Artículo 11º.-

El procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo, se adecuará a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1.993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CONTROL OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS CÁRNICOS, MATADEROS, E INSPECCIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA DE VENTA AMBULANTE

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, y 15 al 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda establecer la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de control oficial de establecimiento cárnico, matadero, e inspección higiéno-sanitaria de venta ambulante.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta tasa, el control oficial por parte de los técnicos del Servicio de Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de los establecimientos cárnico y mataderos en los que se realicen sacrificios de animales objeto de comercialización posterior, así como la inspección higiéno-sanitaria de vehículos y/o instalación de venta ambulante.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior y que constituye el objeto de esta Ordenanza.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 4º.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, titulares de los bienes que motiven los servicios y los beneficiarios y peticionarios de los mismos.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 5º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7º.-

1.- La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de animales que se sacrifiquen en los establecimientos cárnico y mataderos objeto de control oficial, así como de las inspecciones higiéno-sanitarias que se realicen, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA.- Sacrificio de animales.

Por unidad de animal objeto de sacrificio:

1.- Sacrificio de bovinos de más de 218 kg./canal: 2,50 euros.

2.- Sacrificio de bovinos de menos de 218 kg./canal: 1,38 euros.

3.- Sacrificio de porcinos y jabalíes de 25 o más kg./canal: 0,71 euros.

4.- Sacrificio de ovinos, caprinos y otros rumiantes de más de 18 kg./canal: 0,40 euros.

5.- Sacrificio de ovinos, caprinos y otros rumiantes entre 12 y 18 kg./canal: 0,19 euros.

6.- Sacrificio de ovinos, caprinos y otros rumiantes de menos de 12 kg./canal: 0,07 euros.

TARIFA SEGUNDA.- Inspección higiéno-sanitaria

Inspección higiéno-sanitaria de vehículos/instalación de venta ambulante con emisión de dictamen técnico y desplazamiento: 79,10 euros.

VII.- PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 8º.-

El período impositivo coincidirá con el tiempo que dure la prestación del servicio.

VIII.- DEVENGO.

Artículo 9º.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada año natural.

IX.- NORMAS DE GESTION Y DE INGRESO.

Artículo 10º.-

1.- Todas las personas interesadas en que se preste el servicio objeto de esta tasa, deberán solicitar previamente el mismo y practicar autoliquidación según el modelo determinado por

la Agencia Tributaria de Sevilla, conforme a la Tarifa prevista en la presente Ordenanza, en las Oficinas Administrativas del Servicio de Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

No obstante la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones, especialmente para aquellos casos en los que, por la fecha de prestación del servicio o por el tiempo transcurrido entre la solicitud del mismo y su prestación, no fuera viable el régimen de autoliquidación.

2.- La tasa deberá ser abonada en el plazo de treinta días naturales computados desde la fecha de presentación de la autoliquidación, en cualquiera de las entidades bancarias, cajas de ahorro y cajas rurales radicadas en la ciudad de Sevilla, no procediéndose por las Oficinas Administrativas del Servicio de Consumo a tramitación alguna sin el mencionado pago.

3.- En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN LOS RECINTOS DONDE SE CELEBREN LAS VELADAS POPULARES DE LAS DIFERENTES BARRIADAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA

I.- NATURALEZA Y OBJETO.

Artículos 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, y 15 al 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda establecer la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos donde se celebren las veladas populares de las diferentes barriadas de la ciudad de Sevilla.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta Tasa el uso de la energía eléctrica durante la celebración de las diferentes veladas populares, tanto en las casetas como en los puestos de actividades comerciales, atracciones y otras actividades feriales que en la misma se desarrollen.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3º.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y en los puestos de actividades comerciales, atracciones y otras actividades feriales instaladas en los recintos y durante la celebración de las veladas populares.

III.- SUJETO PASIVO.-

Artículo 4º.-

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV.- RESPONSABLE.

Artículo 5º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS

Artículo 7º.-

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de instalación, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA.- CASSETAS

VELADAS DE CUATRO DÍAS

1.- CASSETAS DE 1 MÓDULO	197,04 €
2.- CASSETAS DE 2 MÓDULOS	345,73 €

VELADAS DE CINCO DÍAS

1. CASSETAS DE 1 MÓDULO	235,17 €
2. CASSETAS DE 2 MÓDULOS	422,00 €

Si por circunstancias especiales el sujeto pasivo precisara el suministro de mayor potencia a la establecida con carácter general, la cuota tributaria resultante de aplicar esta tarifa se incrementará en el importe correspondiente al suministro que finalmente se le autorice previo informe de los servicios técnicos al respecto y cuyo valor estará en proporción al módulo. Por cada medida de superficie de la caseta equivalente a 1 módulo, o 100 m² de ocupación adicional argumentada o fracción, veladas de cuatro días 99,03 €, de cinco días 124,43 €.

TARIFA SEGUNDA.- PUESTOS DE ACTIVIDADES COMERCIALES

VELADAS DE CUATRO DÍAS

1. CARAVANAS PEQUEÑAS (1 kW)	63,21 €
2. CARAVANAS MEDIANAS (3 kW)	92,95 €
3. CARAVANAS GRANDES (5 kW)	122,69 €

VELADAS DE CINCO DÍAS

1. CARAVANAS PEQUEÑAS (1 kW)	67,02 €
2. CARAVANAS MEDIANAS (3 kW)	104,39 €
3. CARAVANAS GRANDES (5 kW)	141,75 €

TARIFA TERCERA.- ATRACCIONES

La cuota aplicable en este epígrafe se establecerá, en cada caso, dependiendo de la potencia eléctrica instalada de cada actividad en función de la duración de la velada, y sobre la aplicación de las siguientes fórmulas:

VELADAS DE CUATRO DÍAS

Cuota 1 = 8,79 x n° de kW (suministro) + 48,34 (enganche) + 6,07 x n° de kW (mantenimiento)

VELADAS DE CINCO DÍAS

Cuota 2 = 10,99 x n° de kW (suministro) + 48,34(enganche) + 7,69 x n° de kW (mantenimiento)

VIII.- PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8º.-

El periodo impositivo coincidirá con el periodo de celebración de las veladas populares.

IX.- DEVENGO.

Artículo 9º.-

La tasa se devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza.

X.- REGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS.

Artículo 10º.-

Solicitada la autorización y concedida la misma, las cantidades a pagar por el consumo de suministro eléctrico durante las veladas populares, se harán efectivas mediante el abono de la correspondiente autoliquidación realizada por tal concepto, según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, conforme a las Tarifas previstas en la presente ordenanza, no consintiendo ninguna utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local hasta tanto se haya abonado la misma.

No obstante la Agencia Tributaria de Sevilla, podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones por parte de la administración municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de imposición y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DE ESPACIOS MUSEISTICOS, ASI COMO LAS VISITAS A EXPOSICIONES, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS EN LOS ESPACIOS CULTURALES GESTIONADOS POR EL ICAS Y CONSORCIO DE TURISMO DE SEVILLA.

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 19, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, , aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y arts. 20 a 27 y 57 de dicho Texto Refundido y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Sevilla en su calidad de Administración Pública de carácter territorial por el Art. 4 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a propuesta del Consejo de Administración del ICAS, según el Art. 8.1.6. de sus vigentes Estatutos (B.O.P. 44 de 23 de febrero de 2006), y del Consorcio de Turismo de Sevilla, se acuerda establecer Tasas por la prestación de servicios públicos, espacios museísticos, así como las visitas a exposiciones, la realización de actividades y la celebración de eventos en edificios e instalaciones municipales gestionados por el ICAS y Consorcio de Turismo de Sevilla.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta Tasa la prestación de los siguientes servicios:

- I. Prestación de servicio para actividades artísticas, culturales y socioculturales.
- II. Visita a exposiciones.
- III. Celebración de actividades de carácter socioculturales.

IV. Organización de actos y eventos de carácter privado y naturaleza sociocultural.

V. Realización de fotografías y rodajes de películas y documentales en los espacios gestionados por el ICAS.

VI. La entrada y visita al antiquarium (nivel cero) del complejo Metropol-Parasol de la Encarnación.

VII. Entrada y visita al Castillo de San Jorge en Triana.

Artículo 3º.-

Esta Tasa se fundamenta en la prestación de los servicios que se prestan por parte del ICAS y del Consorcio de Turismo de Sevilla, para el desarrollo de las actividades referenciadas en el artículo anterior.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 4º.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios o actuaciones municipales relacionadas en el artículo segundo de esta ordenanza.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 5º.-

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas de modo particular por los servicios o actividades municipales objeto de la misma.

No estarán sujetos a la tasa:

a) Quienes fotografíen, rueden películas o efectúen grabaciones con carácter oficial e interés público. De la citada no sujeción, así como de la justificación que lo avale, se dará cuenta al correspondiente órgano de Gobierno del ICAS o de Consorcio que lo gestione, en su caso.

b) Las visitas realizadas el día de Andalucía, el día Internacional de los museos, día Internacional del Turismo y el día que se celebren las Jornadas Europeas de Patrimonio.

c) Menores de 16 años, acompañados de un adulto.

d) Visitantes nacidos o residentes en este municipio.

e) Discapacitados y su acompañante.

f) Personas o grupos que visiten los espacios o las exposiciones por invitación del ICAS o Consorcio que lo gestione y aquellos otros que lo hagan con carácter oficial reconocido por la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS o por el Ayuntamiento de Sevilla.

g) Aquellas exposiciones, actos o actividades, en que así lo determine, mediante la debida justificación, la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS en razón de su naturaleza, objeto o destinatario.

h) La inscripción a talleres organizados por el ICAS cuando los mismos sean realizados en colaboración con entidades que patrocinen los proyectos y así lo requieran, y aquellos que así lo determine, mediante la debida justificación, la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS, en razón de su naturaleza, objeto o destinatario.

IV.- RESPONSABLES.

Artículo 6º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS

Artículo 8º.-

1.- La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de las actividades o servicios prestados, duración y emplazamiento de los mismos.

2.- La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFAS

TARIFA 1: Prestación de servicio para actividades artísticas, culturales y socioculturales. Por asistencia a talleres organizados por el ICAS.

Gastos de inscripción.

- Talleres especializados – 1 semana:	150 €
2 semanas	200 €
3 semanas	250 €
- Talleres intensivos – 1 día	50 €
2 días	100 €
3 días	150 €

TARIFA 2: Visitas.

a) A exposiciones:

- Permanentes 3 €

- Temporales: Según coste de producción

Hasta 15.000 €	3 €
De 15.001 € a 50.000 €	6 €
De 50.001 € a 100.000 €	9 €
Mas de 100.000 €	12 €

Podrá establecerse la gratuidad de las exposiciones, cuando así se determine por la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS, en razón de su naturaleza, objeto o destinatario.

Para grupos de más de 10 visitantes, se aplicará una reducción en la cuota tributaria del 25% sobre la tarifa aplicable.

b) Al Antiquarium en las zonas previstas y señalizadas para público y en los horarios y días de apertura al público que se establezcan: 2,10 €

c) Al castillo de San Jorge en las zonas previstas y señalizadas para público y en los horarios y días de apertura al público que se establezcan: 3,10 €

d) Visitas al Antiquarium y al Castillo de San Jorge realizadas por grupo de 15 o más personas, en las zonas previstas y señalizadas para el público, y en los horarios y días de apertura al público que se establezcan: 4,10 €

TARIFA 3: Celebración de actividades de carácter socio-cultural.

Por celebración de actos no incluidos en la programación del ICAS, tales como conferencias, convenciones, foros, congresos, etc.

	Por día y acto	Por día de montaje/desmontaje
3.1. Teatro Lope de Vega:		
- Instituciones o Entidades sin ánimo de Lucro	1.500 €	125 €
- Empresas o colectivos comerciales	3.000 €	250 €
3.2. Teatro Alameda:		
- Instituciones o Entidades sin ánimo de Lucro	500 €	100 €
- Empresas o colectivos comerciales	1.000 €	200 €
3.3. Casino de la Exposición:		
- Instituciones o Entidades sin ánimo de Lucro	1.000 €	125 €
- Empresas o colectivos comerciales	2.000 €	250 €

Por día y acto pta. bja. montaje/desmontaje

3.4. Espacio Santa Clara:

- Instituciones o Entidades sin ánimo de

Lucro:		
▪ Sala Exposiciones	500 €	125 €
▪ Refectorio	200 €	125 €
▪ Sala Exposiciones más Refectorio más Claustro	1.000 €	125 €
- Empresas o colectivos comerciales		
▪ Sala Exposiciones	1.000 €	250 €
▪ Refectorio	400 €	250 €
▪ Sala Exposiciones más Refectorio más Claustros	2.000 €	250 €

Por día de

Por día y acto pta. alta. montaje/desmontaje

- Instituciones o Entidades sin ánimo de

Lucro:		
▪ Sala Exposiciones	500 €	125 €
▪ Ropería	200 €	125 €
- Empresas o colectivos comerciales:		
▪ Sala Exposiciones	1.000 €	250 €
▪ Ropería	400 €	250 €

Por día y acto.

Por día de

Por día y acto. Espacio completo montaje/desmontaje

- Instituciones o Entidades sin ánimo de

Lucro	1.500 €	125 €
- Empresas o colectivos comerciales	3.000 €	250 €

Por día y acto

Por día de montaje/desmontaje

3.5. Sala Multiuso del Antiquarium:

- Instituciones o Entidades sin ánimo de

Lucro	1.200 €	125 €
- Empresas o colectivos comerciales	2.400 €	250 €

Celebración de Exposiciones o Actividades.

Con duración de 1 a 3 días

Cobro completo.

Con duración de 4 a 7 días

30 % bonificación.

A partir del 8º día

No se incrementaría el precio.

TARIFA 4: Organización de actos y eventos con carácter privado y naturaleza socio cultural, autorizados por la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS.

	Por día y acto	Por días de montaje/desmontaje
- Casino Exposición	3.000 €	250 €
- Espacio Santa Clara	3.000 €	250 €
- Sala multiusos del Antiquarium	3.000 €	250 €

Cuando en los espacios referenciados se estén realizando exposiciones, y se solicite la visita a las mismas, se incrementará la tasa por actos y eventos en la cuantía de 500 euros.

TARIFA 5: Realización de fotografías y rodaje de películas y documentales.

	Por hora
a) Películas con figurantes	600 €
b) Películas sin figurantes	300 €
c) Fotografías con figurantes	200 €
d) Fotografías sin figurantes	150 €

Los importes anteriores no incluyen los gastos que se originen en cada acto o evento, tales como, mobiliario, megafonía, decoración y otros extraordinarios, que correrán por cuenta del peticionario.

Igualmente, correrán por cuenta del peticionario los gastos de vigilancia, limpieza y atención al público extraordinarios que excedan de los contratados por el ICAS.

El ICAS exigirá simultáneamente al abono de la tasa, como requisito imprescindible para conceder la autorización, la constitución de una póliza de seguros de responsabilidad civil y patrimonial, y un depósito en metálico en cuantía suficiente, para garantizar el pago de los servicios y posibles desperfectos que se produzcan.

VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 9.-

1.- El periodo impositivo coincidirá con la duración de la prestación del servicio o actuación municipal de que se trate.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio o actuación objeto de esta tasa.

VIII.- NORMAS DE GESTION.

Artículo 10.-

El pago de la Tasa no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones, objetos o edificios con motivo de la visita.

Artículo 11.-

Cuando por causas no imputables al contribuyente, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

A estos efectos, en los espacios culturales gestionados por el ICAS o Consorcio de Turismo, existirán a disposición de los interesados modelos de solicitud de devolución de ingresos indebidos.

La resolución de los recursos o reclamaciones, así como, de las solicitudes de devolución de ingresos indebidos, presentados con motivo de la aplicación de la presente Tasa, corresponderá al correspondiente órgano de gobierno del ICAS o Consorcio de Turismo, en su caso.

IX.- GESTIÓN RECAUDATORIA.

Artículo 12.-

1. El importe de la tasa regulada en la tarifa 2ª por visitas a exposiciones, al Antiquarium, o al Castillo de San Jorge, se hará efectivo mediante la adquisición del correspondiente ticket que se podrá adquirir en los distintos espacios en los horarios establecidos para ello, o en los aparatos expendedores de ticket de las instalaciones para el control de acceso.

2. El importe de las tarifas 3ª, 4ª y 5ª para los distintos espacios, se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta corriente a nombre del ICAS.

3. El producto de la recaudación diaria será objeto de ingreso con periodicidad mensual en la cuenta restringida de ingresos que, debidamente intervenida, tenga abierta el ICAS o Consorcio que gestione el correspondiente espacio cultural.

4. El producto de la recaudación estará afectado a los gastos de gestión y mantenimiento de los distintos espacios a través de las correspondientes partidas de ingresos y gastos del presupuesto del ICAS, o Consorcio que se establezcan en función de los ingresos efectivos producidos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de establecimiento y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LAS VISITAS REALIZADAS A LA CASA CONSISTORIAL

I. - NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régi-

men Local, y los artículos 2, 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 20 a 27 y 57 de dicho Texto Refundido, y en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Sevilla en su calidad de Administración Pública de carácter territorial por el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno acuerda establecer la Tasa por las visitas que se realicen a la Casa Consistorial.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta Tasa la entrada y visita a la Casa Consistorial, mediante visitas libres guiadas o en grupos especiales, y una duración aproximada de 45 minutos.

Artículo 3º.-

Esta tasa se fundamenta en la ocupación, prestación de los servicios o actuaciones que el Ayuntamiento realiza, para poder llevar a cabo las visitas referidas en el anterior artículo.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 4º.-

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de los servicios o actuaciones que el Ayuntamiento realice para el disfrute y visita de la Casa Consistorial.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 5º.-

Son sujetos pasivos de la presente Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas de modo particular por los servicios o actividades municipales objeto de la misma.

No estarán sujetos a la tasa:

- Las visitas realizadas el día de Andalucía, el día Internacional de los museos, día Internacional del Turismo y el día que se celebran las Jornadas Europeas de Patrimonio, así como, las Jornadas que se declaren de "puertas abiertas" y las visitas realizadas los sábados.
- Menores de dieciséis años, acompañados de un adulto.
- Visitantes nacidos o residentes en este municipio.
- Discapacitados y su acompañante.
- Personas o grupos que visiten los espacios de la Casa Consistorial por invitación del Ayuntamiento o aquellas otras que lo hagan con carácter oficial previo informe justificativo de la Dirección de la Casa.

IV. - RESPONSABLES

Artículo 6º.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS

Artículo 8º.-

1. La Base Imponible de esta Tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de la actividad o servicio prestado.

2. La cuota tributaria se determinará conforme a las siguientes Tarifas:

TARIFA PRIMERA: Entrada General.

a) Entrada general: 4,00 €

b) Entrada con precio especial para mayores de 65 años: 2,00 €

NOTA A LA TARIFA PRIMERA: En la venta de entradas que se realice de forma anticipada empleando medios telemáticos, los importes de la tarifa primera se verán incrementados en 1 €.

TARIFA SEGUNDA: Visitas fuera del calendario normal organizadas para congresos, simposios, convenciones o de naturaleza similar.

a) Cuota fija: 200,00 €

b) Además de la cuota fija, se percibirá por cada visitante: 3,00 €

VII. – PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 9º.-

1.- El período impositivo coincidirá con la ocupación o prestación del servicio o actuación municipal de que se trate.

2. Se devenga la Tasa cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producido, con el acceso o entrada a las instalaciones de la Casa Consistorial.

VIII.- NORMAS DE GESTION.

Artículo 10º.-

El pago de la Tasa no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes, por los daños o desperfectos que causaren en el edificio, las instalaciones u objetos contenidos en el mismo.

Artículo 11º.-

Cuando por causas no imputables al contribuyente, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

IX.- GESTIÓN RECAUDATORIA.

Artículo. 12º.-

1. El importe de la Tasa regulada en la Tarifa Primera, se hará efectivo por una de las siguientes vías:

- Por taquillas: mediante la utilización de los aparatos expendedores de tickets establecidos para el control de acceso a las instalaciones del Real Alcazar de Sevilla.

- Por Internet: mediante la utilización del servicio online de reserva y venta anticipada de entradas, produciéndose en este caso un incremento de 1€ sobre los importes establecidos en dicha tarifa.

El producto de la recaudación será objeto de ingreso mensual en la cuenta que, debidamente intervenida, tenga abierta el Ayuntamiento para tal fin.

2. El importe de la Tarifa Segunda se abonará mediante ingreso en la cuenta que, debidamente intervenida, tenga abierta el Ayuntamiento para tal fin.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de establecimiento y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INSPECCION SANITARIA EN GENERAL Y LOS DE ANALISIS CLINICOS, FISICO-QUIMICOS, MICROBIOLOGICOS Y CUALESQUIERA OTROS DE NATURALEZA ANALOGA; ASI COMO LOS SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA, DESINFECCION, DESINFECTACION, DESRATIZACION Y DESTRUCCION O INCINERACION DE CUALQUIER CLASE DE MATERIAS Y PRODUCTOS CONTAMINANTES Y PROPAGADORES DE GERMENES NOCIVOS PARA LA SALUD PUBLICA, PRESTADOS A DOMICILIO O POR ENCARGO

I.- NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 47, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla regula el precio público por la prestación de servicios o realización de actividades de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinsectación, desratización y destrucción o incineración de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo, que se regirá por la presente Ordenanza y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

Artículo 2º.-

Serán objeto de este precio público la prestación de cualquiera de los servicios siguientes realizados por el Servicio de Laboratorio Municipal:

1.- Análisis Clínicos:

- A. Líquido espermático.
- B. Heces.
- C. Sangre.
- D. Orina.
- E. Espustos.
- F. Pelos y Escamas.
- G. Intradermo y cutireacciones.

2.- Análisis Físico-Químicos.

- A. Aguas.
- B. Alimentos.

3.- Análisis Microbiológicos.

4.- Grupos de Parámetros Analíticos de Aguas.

5.- Salud Pública.

- A. Toma de muestras y/o inspección higiénico sanitaria a requerimiento de parte, con o sin emisión de dictamen técnico e identificación de muestras biológicas.
- B. Sanidad y protección Animal.
- C. Destrucción de mercancías alimentarias por incineración
- D. Desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones.
- E. Desinfecciones.
- F. Desinsectaciones.
- G. Desinfecciones y desinsectaciones simultáneas en la misma zona de tratamiento.
- H. Desratizaciones y desratonizaciones.

II.- OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º.-

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de los bienes que motiven los servicios y los beneficiarios y peticionarios de los mismos.

b) La obligación de satisfacer el precio público nace desde que se inicie la prestación de cualesquiera de los servicios recogidos en las tarifas de esta Ordenanza.

III.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º.-

1.- No estarán sujetos al abono del precio por la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza los servicios amparados por convenios de colaboración que, a estos efectos, el Ayuntamiento de Sevilla firme con Asociaciones de Defensa y Protección de los animales.

2.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

IV.- BASE Y TARIFAS

Artículo 5º.-

1.- La base a satisfacer se establecerá en función de la naturaleza de los servicios regulados en las tarifas de la misma.

2.- La cuantía se determinará de acuerdo con las siguientes tarifas:

Sección I: ANALISIS CLINICOS

	euros
<i>1. A Líquido espermático:</i>	
1.- Líquido espermático (Morfología, recuento Volumen y Reacción)	12,36
2.- Cultivo	14,19
3.- Antibiógrama	14,19
<i>1. B Heces:</i>	
1.- Investigación de huevos y parásitos	10,30
2.- Pruebas de digestión (cualitativa)	6,18
3.- Investig. de sangre oculta	10,30
4.- Cultivo	14,19
5.- Antibiógrama	14,19
6.- Investigación de gérmenes patógenos	14,19
7.- Estudio en fresco	4,73
8.- Control de heces en manipuladores	25,75
9.- Rotavirus en heces (cualitativo)	11,32
<i>1. C Sangre:</i>	
1.- Urea	3,09
2.- Ácido úrico	3,09
3.- Calcio	4,73
4.- Fósforo	4,73
5.- Sodio	3,76
6.- Potasio	3,76
7.- Litio	6,18
8.- Cloruro	3,76
9.- Glucemia (m.e.)	3,76
10.- Colesterol	3,76
11.- HDL colesterol	6,24
12.- Triglicéridos	5,49
13.- Creatinina	4,73
14.- Bilirrubina Directa, indirecta y total	3,76
15.- Lípidos totales	5,49
16.- Fosfatasa alcalina	5,49
17.- Amilasa	5,49
18.- Lipasa	8,24
19.- Colinesterasa	4,73
20.- LDH (Lactodeshidrogenasa)	6,18
21.- CPK (creatinfosfoquinasa)	6,18
22.- CPK-MB	6,18
23.- GCT (g-glutamyltranspeptidasa)	7,55
24.- AST (GOTtransaminasa)	3,76
25.- Aslo	5,49
26.- Proteína C	6,18
27.- Factor reumatoide	6,18
28.- Serología luética	10,30

	euros
29.- Reacción de Paul Bunnell	5,49
30.- VLDL	6,24
31.- LDL	5,49
32.- ALT (GPTtransaminasa)	3,76
33.- Fosfatasa ácida	5,49
34.- Fosfatasa ácida prostática	5,49
35.- Magnesio	3,76
36.- Antígeno Ag HBs (screening)	7,55
37.- Toxoplasmosis	14,01
38.- Listeriosis	14,01
39.- Sideremia	5,15
40.- Proteínas totales	4,73
41.- Capacidad Fijación Hierro	7,55
42.- Glucemia postpandrial	3,76
43.- Aspecto del suero	3,02
44.- Hemoglobina glicosilada (HbA1)	12,36
45.- Proteinograma	9,47
46.- Curva de Glucemia	9,82
47.- Grupo sanguíneo	3,76
48.- Factor rh	3,76
49.- Recuento de hematíes	2,25
50.- Plaquetas	3,02
51.- Hemoglobina	2,25
52.- Valor hematocrito	2,25
53.- Recuento de leucocitos	2,25
54.- Tiempo de hemorragia y T. coagulación	4,12
55.- T. protrombina e Índice de Quick	5,49
56.- Fibrinógeno	7,21
57.- Test de Coombs	10,30
58.- T.P.T.	5,49
59.- Fórmula leucocitaria	3,02
60.- Velocidad de Sedimentación	3,02
61.- Hemograma completo (Hties., Hb., Hto VCM, HCM, CHCM, leucocitos, fórmula y VSG.)	15,12
62.- Serie roja (Hties., Hb., Hto., VCM, HCM CHCM)	6,80
63.- Serie Blanca (leucocitos recuento y fórmula)	5,30
64.- Nitrógeno ureico (BUN)	3,02
65.- Índice de saturación de transferian	3,02
66.- Transferrina	8,24
67.- P.S.A.	22,67
68.- Antitrombina III	11,32
69.- Anticuerpos Anti-HA	11,32
70.- Anticuerpos Anti-HBc	11,32
71.- Anticuerpos Anti-Hbe	11,32
72.- Antígeno HbsAg	11,32
73.- Anticuerpos Anti-HC	11,32
74.- Ferritina	11,32
75.- Tiroxina T4 libre y T4 total	25,75
76.- Triyodotironina T3 libre y T3 total	30,90
<i>1. D Orina:</i>	
1.- Densidad	1,51
2.- Reacción (pH)	1,51
3.- Albúmina	1,51
4.- Glucosa	1,51
5.- Acetona	1,51
6.- Urobilinógeno	1,51
7.- Bilirrubina	1,51
8.- Urea	3,76
9.- Ácido úrico	3,76
10.- Cloruros	3,76
11.- Fósforo inorgánico	4,73
12.- Calcio	4,73
13.- Amilasa	4,73
14.- Creatinina	4,73
15.- Test Embarazo	10,30
16.- Sedimento en fresco	4,73
17.- S. Citobacteriológico	5,49
18.- Cultivo (rec. De gérmenes)	10,30
19.- Antibiógrama	10,30
20.- Identificación de gérmenes	14,19

	euros		euros
21.- Sangre	2,25	50. Nitritos	18,54
22.- Aclaramiento de creatinina	10,30	51. Olor y sabor	5,15
23.- Sodio	3,76	52. Oxidabilidad al permanganato (materia orgánica)	15,45
24.- Potasio	3,76	53. pH	10,30
25.- Nitritos	1,51	54. Plomo (en Pb, por EAA)	36,05
26.- Microalbúmina	8,24	55. Potasio (en K, por EAA)	36,05
<i>I. E Espustos:</i>		56. Relación de absorción de sodio (R.A.S.) (Incluye determinación de Na, Ca y Mg)	61,80
1.- Baciloscopia	10,30	57. Relación Na/(Na+Ca+Mg) (Incluye determinación de Na, Ca y Mg)	61,80
2.- Citobacteriológico	5,30	58. Residuo seco (a 110°C)	12,36
3.- Cultivo	9,47	59.- Resistividad	7,73
4.- Antibiograma	14,19	60.- SAF	10,30
5.- Cultivo De Lowenstein	11,74	61.- Sodio (en Na, por EAA)	36,05
<i>I. F Intradermo y cutireacciones:</i>		62.- Sólidos decantables	10,30
1.- Mantoux (Prueba tuberculina)	6,18	63.- Sólidos disueltos	10,30
<i>I. G Exudados:</i>		64.- Sólidos disueltos totales (TDS)	7,73
1.- Cultivo	15,12	65.- Sólidos suspendidos	10,30
2.- Antibiograma	14,19	66.- Sólidos totales (Incluye determinación de SS, SDe y Sdi)	30,90
3.- Control de Staphylococcus aureus en manipuladores	15,12	67.- Sulfatos (en SO4)	20,60
4.- Detección de estafilotoxinas	43,54	68.- Sustancias extraíbles por disolventes	10,30
		69.- TAF	10,30
		70.- Temperatura	7,73
		71.- Turbidez	10,30
		72.- Zinc (en Zn, por EAA)	36,05
		<i>II-B: Alimentos:</i>	
		1.- Acidez (en el ácido correspondiente)	12,36
		2.- Acidez (en el ácido correspondiente, s.s.s)	12,36
		3.- Acidez (en grados Dornic)	12,36
		4.- Acidez de la grasa (en oleico)	12,36
		5.- Acidez de la grasa (en oleico, s.s.s.)	12,36
		6.- Acidez fija	12,36
		7.- Acidez láctica	12,36
		8.- Acidez libre	12,36
		9.- Acidez sulfúrica	12,36
		10.- Acidez total	12,36
		11.- Acidez volátil	12,36
		12.- Acido Bórico (cuantitativo)	15,45
		13.- Alcalinidad de la ceniza	10,30
		14.- Alcohol residual (v/v)	20,60
		15.- Almidón (en glucosa)	25,75
		16.- Amonio	20,60
		17.- Análisis organoléptico	7,73
		18.- Anhídrido sulfuroso (en SO2)	20,60
		19.- Arsénico (en As, por EAA)	41,20
		20.- Azúcares reductores	20,60
		21.- Azúcares no reductores	20,60
		22.- Azúcares totales	20,60
		23.- β-Lactoglobulina en alimento (test inmunoensayo)	77,25
		24.- Cadmio (en Cd, por EAA)	36,05
		25.- Cafeína	20,60
		26.- Cafeína (s.s.s.)	20,60
		27.- Calcio (en Ca, por complexometría)	15,45
		28.- Caracteres organolépticos	7,73
		29.- Cenizas	15,45
		30.- Cenizas (s.s.s.)	15,45
		31.- Cenizas conductimétricas	15,45
		32.- Cenizas insolubles en ácido	15,45
		33.- Cenizas sulfatadas	15,45
		34.- Cloro activo	18,54
		35.- Cloruros	18,54
		36.- Cloruros (s.s.s.)	18,54
		37.- Cobalto (en Co, por EAA)	36,05
		38.- Cobre (en Cu, por EAA)	36,05
		39.- Colesterol libre	77,25
		40.- Colesterol total	77,25
		41.- Componentes polares en aceites recalentados	25,75
		42.- Congéneres alcohólicos en bebidas espirituosas (incluye determinación de metanol)	103,00
		43.- Cromo (en Cr., por EAA)	36,05

SECCIÓN II: ANALISIS FISICO-QUIMICOS

II A.- Aguas:

1.- Alcalinidad (TA)	10,30
2.- Alcalinidad Total (TAC)	10,30
3.- Aluminio soluble (en Al, por colorimetría)	25,75
4.- Amonio (en NH4)	20,60
5.- Bicarbonatos (en HCO3)	10,30
6.- Bromo residual libre	10,30
7.- Cadmio (en Cd, por EAA)	36,05
8.- Calcio (en Ca, por complexometría)	10,30
9.- Caracteres organolépticos	7,73
10.- Carbonatos (en CO3)	10,30
11.- Cenizas (Residuo a 600° C)	10,30
12.- Cloro combinado	10,30
13.- Cloro libre residual	10,30
14.- Cloro total	10,30
15.- Cloruros (en Cl)	15,45
16.- Cobalto (en Co, por EAA)	36,05
17.- Cobre (en Cu, por EAA)	36,05
18.- Color	10,30
19.- Conductividad (a 20° C)	7,73
20.- Cromo (en Cr, por EAA)	36,05
21.- Detergentes (S.A.A.M.), cuantitativo	25,75
22.- Dureza cálcica	15,45
23.- Dureza magnésica	15,45
24.- Dureza permanente	15,45
25.- Dureza temporal	15,45
26.- Dureza total	15,45
27.- Estaño (en Sn, por EAA)	41,20
28.- Fenoles (en Fenol)	15,45
29.- Fosfato soluble reactivo (en P)	18,54
30.- Fosfatos (en PO4)	20,60
31.- Fósforo (en P)	20,60
32.- Grasas (determinación cuantitativa)	25,75
33.- Hierro (en Fe, por EAA)	36,05
34.- Índice de Scott (incluye determinación Cl, Na y SO4)	72,10
35.- Investigación de aceites minerales	10,30
36.- Investigación de amonio	5,15
37.- Investigación de fenoles	7,73
38.- Investigación de grasas	10,30
39.- Investigación de SAAM (cualitativo)	10,30
40.- Investigación de Sulfuro de Hidrógeno	10,30
41.- Investigación de sustancias tensoactivas	10,30
42.- Magnesio (en Mg, por complexometría)	10,30
43.- Manganeso (en Mn, por EAA)	36,05
44.- Materia en suspensión	10,30
45.- Materia orgánica (Oxidabilidad al MnO4)	15,45
46.- Materias decantables	10,30
47.- Mercurio (en Hg, por EAA)	41,20
48.- Níquel (en Ni, por EAA)	36,05
49.- Nitratos	18,54

	euros
44.- Delta-K	10,30
45.- Densidad	15,45
46.- Estaño (en Sn, por EAA)	41,20
47.- Extracto seco	15,45
48.- Extracto seco magro	15,45
49.- Extracto seco primitivo	15,45
50.- Fibra bruta	25,75
51.- Fibra bruta (s.s.s.)	25,75
52.- Fosfatos (en PO ₄)	30,90
53.- Fósforo (en P)	30,90
54.- Porcentaje de glaseado	7,73
55.- Gluten (Test inmunoensayo)	77,25
56.- Grado alcohólico	25,75
57.- Grasa (por Soxhlet)	30,90
58.- Grasa total (por Soxhlet, con hidrólisis previa)	36,05
59.- Grasa total (por Soxhlet, s.s.s.)	30,90
60.- Hidratos de carbono	25,75
61.- Hidratos de carbono (calculado)	7,73
62.- Hidroximetilfurfural	18,54
63.- Hierro (en Fe, por EAA)	36,05
64.- Histamina (test inmunoensayo)	77,25
65.- Humedad	15,45
66.- Índice de acidez	12,36
67.- Índice de peróxidos	20,60
68.- Investigación de ácido bórico	7,73
69.- Investigación de aflatoxinas (test inmunoenzimático)	77,25
70.- Investigación de agentes oxidantes (en harinas)	7,73
71.- Investigación de alfa-amilasa	7,73
72.- Investigación de almidón	7,73
73.- Investigación de arsénico	7,73
74.- Investigación de colorantes artificiales	15,45
75.- Investigación de fenoles	7,73
76.- Investigación de formol (como aditivo añadido)	7,73
77.- Investigación de fosfatasa alcalina	7,73
78.- Investigación del grado de rancidez (Prueba de Kreiss)	7,73
79.- Investigación de gluten	30,90
80.- Investigación de peroxidases	10,30
81.- Investigación de peróxido de benzoilo (en harinas)	10,30
82.- Investigación de persulfato amónico (en harinas)	10,30
83.- Investigación de sales amonio cuaternario	7,73
84.- Investigación de sulfitos	7,73
85.- Investigación de sustancias tensoactivas	7,73
86.- Isómeros trans de ácidos grasos	41,20
87.- K-232	18,54
88.- K-270	18,54
89.- Lactosa	25,75
90.- L-Hidroxiprolina	36,05
91.- Magnesio (en Mg, por complexometría)	15,45
92.- Manganeso (en Mn, por EAA)	36,05
93.- Masa volúmica	15,45
94.- Materia mineral total (cenizas)	18,54
95.- Mercurio (en Hg, por EAA)	41,20
96.- Metabisulfito (en SO ₂)	20,60
97.- Metanol	41,20
98.- Níquel (en Ni, por EAA)	36,05
99.- Nitratos	30,90
100.- Nitritos	30,90
101.- Nitrógeno (por Kjeldahl)	30,90
102.- Nitrógeno básico volátil total (NBVT)	30,90
103.- Nitrógeno de Trimetilamina (NTMA)	30,90
104.- Perfil de ácidos grasos en aceites y grasas	51,50
105.- pH	15,45
106.- Plomo (en Pb, por EAA)	36,05
107.- Potasio (en K, por EAA)	36,05
108.- Proteína (por Kjeldahl)	30,90
109.- Proteína (por Kjeldahl, s.s.s.)	30,90
110.- Relación Calcio/Fósforo	7,73

	euros
111.- Relación Colágeno/Proteína	7,73
112.- Relación Humedad/Proteína	7,73
113.- Residuo seco a 110°C	15,45
114.- Residuos de almendra en alimento (test inmunoensayo)	77,25
115.- Residuos de cacahuets en alimentos (test inmunoensayo)	77,25
116.- Residuos de crustáceos en alimentos (test inmunoensayo)	77,25
117.- Residuos de soja en alimentos (test inmunoensayo)	77,25
118.- Sodio (en Na, por EAA)	36,05
119.- Sulfitos (en SO ₄)	20,60
120.- Sulfitos (en SO ₂)	20,60
121.- Sustancias minerales (cenizas)	18,54
122.- Valor energético (calculado)	7,73
123.- Zinc (en Zn, por EAA)	36,05

SECCIÓN III: ANALISIS MICROBIOLÓGICOS

1.- Aerobios mesófilos	15,43
2.- Aerobios psicrófilos	15,43
3.- Aerobios termófilos	15,43
4.- Enterobacteriaceas totales	17,45
5.- Escherichia coli	20,26
6.- Staphylococcus aureus	18,67
7.- Clostridium perfringens	19,06
8.- Salmonella	29,48
9.- Shigella	29,97
10.- Mohos y levaduras	18,05
11.- Vibrio sp	22,68
12.- Bacillus cereus	21,70
13.- Detección individualizada de estafilotoxinas	61,08
14.- Prueba de incubación	14,76
15.- P. estabilidad al alcohol	13,07
16.- Caracteres organolépticos	15,70
17.- Listeria monocytógenes	32,78
18.- Etiquetado	3,76
19.- Coliformes totales	16,03
20.- Coliformes fecales	15,90
21.- Enterococos intestinales	16,54
22.- Estreptococos g D	16,54
23.- C. sulfito-reductores	16,90
24.- Mohos	16,74
25.- Pseudomonas aeruginosa	19,81
26.- Yersinia enterocolitica	25,33
27.- Aerobios en superficie	14,83
28.- Enterobacteriáceas en superficie	14,83
29.- Investigación de Legionella	59,58

SECCIÓN IV: GRUPOS DE PARÁMETROS ANALÍTICOS DE AGUAS

1. Aptitud para el consumo humano de aguas de pozo o manantial, según criterios técnicos del LMS
 - a. Fisicoquímico: Turbidez, dureza total, cloruros, nitritos, amonio, nitratos, pH, C.E. (a 20°C), color, sulfatos, sodio: 87,55 €
 - b. Microbiológico: Aerobios a 22°C, coliformes totales, E. coli, enterococos intestinales, Clostridium sulfito-reductores: 56,65 €
 - c. Fisicoquímico y Microbiológico: 144,20 €
2. Aptitud para el consumo humano de aguas según legislación vigente.
 - a. Fisicoquímico: Turbidez, dureza total, cloruros, nitritos, amonio, nitratos, pH, C.E. (a 20°C), cloro libre residual, color, sulfatos, sodio: 92,70 €
 - b. Microbiológico: Aerobios a 22°C, coliformes totales, E. coli, enterococos intestinales, Clostridium prefringens: 61,80 €
 - c. Fisicoquímico y Microbiológico: 154,50 €

3. Aptitud para el consumo humano de agua de red en el grifo del consumidor.

a. Físicoquímico: Olor, sabor, turbidez, amonio, pH, C.E. (a 20°C), color, cloro libre residual: 41,20 €

b. Microbiológico: Coliformes totales, E. coli: 30,90 €

c. Físicoquímico y Microbiológico: 72,10 €

4. Agua de pozo para llenar piscinas particulares.

a. Físicoquímico: Turbidez, amonio, nitratos, pH, C.E. (a 20°C), oxidabilidad al permanganato, hierro, cobre, aluminio: 87,55 €

b. Microbiológico: coliformes fecales, enterococos intestinales, Clostridium sulfitorreductores: 61,80 €

c. Físicoquímico y Microbiológico: 149,35 €

5. Agua de pozo para llenar piscinas de uso colectivo.

a. Físicoquímico: Turbidez, amonio, nitratos, pH, C.E. (a 20°C), oxidabilidad al permanganato, cobre, aluminio: 72,10 €

b. Microbiológico: Coliformes fecales, enterococos intestinales: 30,90 €

c. Físicoquímico y Microbiológico: 103,00 €

6. Análisis quincenal de agua de piscinas de uso colectivo.

a. Físicoquímico: Turbidez, amonio, C.E. (a 20°C): 20,60 €

b. Microbiológico: Aerobios mesófilos, coliformes totales, coliformes fecales, Staphylococcus aureus y Pseudomonas aeruginosa. Precio sólo Micro: 72,10 €

c. Físicoquímico y Microbiológico: 92,70 €

7. Análisis mensual de agua de piscinas de uso colectivo.

a. Físicoquímico: Turbidez, amonio, nitratos, pH, C.E. (a 20°C), oxidabilidad al permanganato, cobre, aluminio, cloro libre residual, cloro combinado, investigación de grasas: 92,70 €

b. Microbiológico: Aerobios mesófilos, coliformes totales, coliformes fecales, enterococos intestinales, Clostridium sulfitorreductores, Staphylococcus aureus, Pseudomonas aeruginosa y Salmonella: 72,10 €

c. Físicoquímico y Microbiológico: 164,80 €

8. Análisis de agua de piscinas particulares.

a. Físicoquímico: Turbidez, amonio, nitratos, pH, C.E. (a 20°C), oxidabilidad al permanganato, cloro libre residual: 36,05 €

b. Microbiológico: Aerobios mesófilos, coliformes totales, coliformes fecales, enterococos intestinales, Clostridium sulfitorreductores, Staphylococcus aureus y Pseudomonas aeruginosa: 72,10 €

c. Físicoquímico y Microbiológico: 108,15 €

9. Análisis de aptitud para riego de un agua

a. Físicoquímico: RAS, índice de Scott, C.E. (a 20°C), pH, sodio, sulfatos, calcio, magnesio, cloruros: 77,25 €

10. Prevención de legionelosis y control higiénico-sanitario de piscinas de uso colectivo

Libro de registro de operaciones de mantenimiento: 20,00 €

SECCIÓN V: HIGIENE PÚBLICA

VA: Inspección, toma de muestras e indentificación.

1.- Inspección técnica con emisión de informe: 50,00 euros.

2.- Inspección higiénico-sanitaria de instalaciones y/o productos alimenticios con o sin emisión de dictamen técnico y desplazamiento:

2.1.- En caso de superficies inferiores a 150 m2: 120,00 euros.

2.2.- En caso de superficies superiores a 150 m2: 300,00 euros.

3.- Toma de muestras (aguas de consumo): 15,45 euros.

4.- Toma de muestras (aguas residuales): 51,50 euros.

5.- Toma de muestras (material DDD ozonosis): 30,90 euros.

6.- Identificación de especies (parásitos DDD, zoonosis): 41,20 euros.

VB: Sanidad y Protección Animal.

1.- Emisión de pasaporte de animales de compañía: 6,18 euros.

2.- Implantación de microchip en animales de compañía: 26,78 euros.

3.- Vacunaciones antirrábicas de animales menores (perros, gatos y hurones): 9,27 euros.

4.- Recogida de animales vivos (perros y gatos), por cada desplazamiento: 30,90 euros.

5.- Recogida de gatos en colonias incontroladas, c/u: 7,76 euros.

6.- Recogida de animales mayores: 206,00 euros.

7.- Observaciones antirrábicas en Centro Zoosanitario: 20,60 euros.

8.- Observación antirrábica a domicilio: 100,00 euros.

9.- Manutención de animales; cada día:

9.1.- Animales pequeños (aves, conejos, otros): 0,52 euros.

9.2.- Perros y gatos: 1,55 euros.

9.3.- A. mayores (équidos y similares): 7,76 euros.

10.- Sacrificio eutanásico de animales (perros y gatos): 12,36 euros.

11.- Sacrificio e incineración de lotes: por cada uno (máximo 10 Kg.): 12,36 euros.

12.- Sacrificio eutanásico de grandes animales: 23,77 euros.

13.- Necropsias: 41,20 euros.

14.- Incineración de animales (perros y gatos), por cada animal:

	<i>euros</i>
14.1.- Hasta 25 Kg.	10,30
14.2.- Más de 25 Kg.	15,45

15.- Captura de animales con fusil, cerbatana y pistola lanzadardos:

a) Menores	37,79
b) Mayores	103,00

16.- Sedación de animales para su manipulación o traslado: 15,12 euros.

17.- Tramitación de la correspondiente alta de observación de animales agresores fuera del período de cuarentena: 26,45 euros.

18.- Por cada desplazamiento para retirada/captura de otros animales: 30,90 euros.

19.- Cambio de titularidad en documentos de identificación animal: 7,21 euros.

20.- Expedición certificado sanitario veterinario: 20,00 euros.

21.- Retirada animales por incautación: 50,00 euros.

22.- Control de animales abandonados en vía pública, sin retirada de éstos: 100,00 euros.

V C: Destrucción de mercancías alimentarias por incineración:

- Destrucción de mercancías alimentarias por incineración, con informe veterinario y siempre que las características del producto permitan su incineración: Por cada 25 kgs. o fracción: 11,46 euros.

V D: Desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones

Disponibilidad de equipo para la realización de servicio DDD, por cada servicio: 30,90 euros.

NOTA: La disponibilidad por los ciudadanos particulares de los servicios de DDD del Ayuntamiento estarán supeditadas o condicionadas a las prioridades sanitarias de carácter público que puedan establecerse por el Servicio del Laboratorio Municipal en determinados momentos o épocas del año.

V E: Desinfecciones:

- 1.- En viviendas: cada 25 m2 o fracción: 15,45 euros.
- 2.- En locales comerciales: cada 25 m2 o fracción: 20,60 euros.
- 3.- Edificios públicos: cada 50 m2 o fracción: 25,75 euros.
- 4.- Sótanos, solares, jardines, soportales y cocheras: por cada 100 m2 o fracción: 25,75 euros.

5.- Automóviles (unidad): 7,21 euros.

6.- Autobuses (unidad): 20,60 euros.

7.- Centros de enseñanza:

- a) Fracción mínima (Hasta 50 m2): 15,00 euros.
- b) De 50 a 100 m2: 35,00 euros.
- c) Resto, por cada 100 m2 o fracción: 5,15 euros.

8.- Vestuarios, servicios, aseos, duchas: por cada 10 m2 o fracción: 10,30 euros.

V F: Desinsectaciones:

- 1.- En viviendas: cada 25 m2 o fracción: 20,60 euros.
- 2.- En locales comerciales: por cada 25 m2 o fracción: 25,75 euros.

3.- Edificios públicos: cada 50 m2 o fracción: 30,90 euros.

4.- Sótanos, solares, jardines, soportales y cocheras: por cada 100 m2 o fracción: 30,90 euros.

5.- Alcantarillas y / o pozas (unidad): 15,45 euros.

6.- Registros, sumideros, desagües (unidad): 5,15 euros.

7.- Automóviles (unidad): 10,30 euros.

8.- Autobuses (unidad): 30,90 euros.

9.- Centros de enseñanza:

- a) Fracción mínima (Hasta 50 m2): 20,00 euros.
- b) De 50 a 100 m2: 40,00 euros.
- c) Resto, por cada 100 m2 o fracción: 7,21 euros.

10.- Avisperos:

- a) Enjambres, panales (unidad): 20,60 euros.
- b) Interiores de muros y cámaras (cada paño): 41,20 euros.

11.- Vestuarios, servicios, aseos, duchas: por cada 10 m2 o fracción: 12,36 euros.

12.- Profesionales del Pino (por árbol tratado): 20,00 euros.

V G: Desinfecciones y desinsectaciones simultáneas en la misma zona de tratamiento

1.- En viviendas: cada 25 m2 o fracción: 30,90 euros.

2.- En locales comerciales: por cada 25 m2 o fracción: 34,76 euros.

3.- Edificios públicos: cada 50 m2 o fracción: 42,49 euros.

4.- Sótanos, solares, jardines, soportales y cocheras: por cada 100 m2 o fracción: 42,49 euros.

5.- Automóviles (unidad): 13,13 euros.

6.- Autobuses (unidad): 38,63 euros.

7.- Vestuarios, servicios, aseos, duchas: por cada 10 m2 o fracción: 17,00 euros.

8.- Centros de enseñanza:

a) Fracción mínima (Hasta 50 m2): 30,00 euros.

b) De 50 a 100 m2: 56,25 euros.

c) Resto, por cada 100 m2 o fracción: 9,27 euros.

V H: Desratizaciones y desratonizaciones

1.- Por cada 0.5 Kg. de raticida aplicado o fracción: 4,12 euros.

2.- Por cada 0.5 Kg. de ratonocida aplicado o fracción: 6,18

3.- Colocación de comederos: (a esta tasa se sumará la correspondiente al gasto en producto rodenticida): cada uno: 3,09

4.- Colocación de trampas para ratas o ratones: cada una (se retirarán una vez realizado el servicio): 3,09 euros.

V.- NORMAS DE GESTIÓN Y DE INGRESOS.

Artículo 6º.-

1.- Toda persona o entidad interesada en que se preste algún servicio, presentará solicitud expresiva de la extensión y naturaleza del servicio deseado.

2.- Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir en el momento en que se solicite la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza.

3.- Aún cuando el precio público se devenga en el momento de la presentación de la solicitud del correspondiente servicio, cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste, el interesado podrá instar la devolución de la cantidad ingresada.

Artículo 7º.-

1.- Todas las personas interesadas en que se preste alguno de los servicios objeto de este precio público, deberán solicitar previamente los mismos y practicar autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, conforme a las Tarifas previstas en la presente Ordenanza, en las Oficinas Administrativas del Servicio de Laboratorio Municipal.

No obstante la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones, especialmente para aquellos casos en los que, por la fecha de prestación del servicio o por el tiempo transcurrido entre la solicitud del mismo y su prestación, no fuera viable el régimen de autoliquidación.

2.- El precio público deberá ser abonado en el plazo de treinta días naturales computados desde la fecha de presentación de la autoliquidación, en cualquiera de las entidades bancarias, cajas de ahorro y cajas rurales radicadas en la ciudad de Sevilla, no procediéndose por las Oficinas Administrativas del Servicio de Laboratorio Municipal o del Servicio de Consumo a tramitación alguna sin el mencionado pago.

3.- En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO
POR VISITAS Y PRESTACION DE SERVICIOS EN EL
REAL ALCAZAR DE SEVILLA**

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a propuesta del Consejo del Patronato del Real Alcázar, según el artículo 9 de sus vigentes Estatutos acuerda modificar la Ordenanza del Precio público por realización de actividades en el Real Alcázar.

Artículo 2º.-

Será objeto de este precio público la entrada y visita al Real Alcázar, organización de actos y realización de fotografías o rodaje de películas y documentales.

Artículo 3º.-

Este precio público se fundamenta en la prestación de servicios que el Patronato tiene que realizar para poder llevar a cabo las actividades referidas en el anterior artículo.

II.- OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4º.-

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los visitantes del conjunto monumental y los que fotografíen, rueden películas o efectúen grabaciones, además de aquellos que organicen actos en las zonas autorizadas, con carácter privado y naturaleza cultural.

No obstante, no estarán sujetos al precio público regulado en esta Ordenanza:

a) Las personas o grupos que visiten el monumento por invitación del Patronato del Real Alcázar o aquellas otras que lo hagan con carácter oficial reconocido por la Presidencia del Patronato.

b) Quienes fotografíen, rueden películas o efectúen grabaciones y actos con carácter oficial e interés público.

De la no sujeción de cada acto oficial y de interés público que se celebre así como de la justificación que lo avale, se dará cuenta en la siguiente Comisión Ejecutiva del Patronato del Real Alcázar.

No estarán sujetos al pago de la Tarifa primera (Entrada General):

- a) Las visitas realizadas el día 27 de septiembre, Día Mundial del Turismo.
- b) Visitantes nacidos o residentes en este Municipio.
- c) Menores de hasta 16 años, acompañados de un adulto
- d) Discapacitados y su acompañante.
- e) Todas aquellas personas que acudan al Monumento para realizar trabajos de investigación, así como artistas plásticos que ejecuten su obra en el interior del recinto.
- f) Las visitas realizadas el día y en las horas que anualmente sean fijados por la Comisión Ejecutiva, en cumplimiento de la legislación sobre Patrimonio Histórico.

III.- TARIFAS

Artículo 5º.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: ENTRADA GENERAL

Entrada Planta Baja: Comprende esta entrada la visita a la planta baja de los Palacios y Jardines del Real Alcázar, otorgando a su vez derecho a la visita al Antiquarium: 8,75 euros.

Entrada Planta Alta: Se limita a la visita parcial organizada de la parte superior del Palacio Mudéjar: 4,35 euros.

Entrada reducida para pensionistas y estudiantes hasta 25 años a la planta baja de los Palacios y Jardines del Real Alcázar, previa presentación de la documentación acreditativa): 2,00 euros.

NOTA A LA TARIFA PRIMERA: En la venta de entradas que se realice de forma anticipada empleando medios telemáticos, los importes de la tarifa primera se verán incrementados en 1€.

TARIFA SEGUNDA: Visitas nocturnas o fuera del horario general:

1. Entrada de grupos organizados: Visitas nocturnas o fuera del horario general con tiempo no superior a una hora para congresos, simposios, convenciones o similares.

a) Cuota fija por grupo: 551,00 euros.

b) Además de la cuota fija, se percibirá por cada visitante: 7,75 euros.

2. Entrada individual. Comprende la visita individual a la planta baja de los Palacios de Don Pedro y Gótico, Casa de Contratación, jardines de las Flores, de la Galera, Troya, Danzas, Estanque de Mercurio, Patio del Crucero y Baños de Doña María de Padilla.

Entrada única (No estarán sujetos al pago los menores de 12 años): 12,00 euros.

NOTA A LA TARIFA SEGUNDA: En la venta de entradas individuales, del apartado 2 de la presente Tarifa, que se realice de forma anticipada empleando medios telemáticos, el importe de ésta se verá incrementado en 1€.

TARIFA TERCERA: RODAJE DE PELICULAS Y DOCUMENTALES.

*euros hora
o fraccion*

a) Películas con figurantes	1.318,40
b) Películas sin figurantes	659,20
c) Fotografías con figurantes	329,60
d) Fotografías sin figurantes	164,80

Normas de aplicación a la Tarifa Tercera:

1.- En todos los casos de autorización exclusiva de las dependencias e instalaciones, además del pago del precio público, correrá a cargo de los cesionarios los gastos de limpieza y vigilancia y cualesquiera otros que se produzcan, así como el deterioro y los desperfectos que se puedan causar.

2.- El Patronato exigirá simultáneamente al abono, la constitución de una póliza de seguros de responsabilidad civil, con Compañías autorizadas y un depósito en metálico en cuantía suficiente para garantizar el pago de los servicios y de los posibles desperfectos, previo a conceder la autorización.

3.- La reproducción y exposición pública de las imágenes obtenidas deberán ser autorizadas expresamente por el Patronato del Real Alcázar.

TARIFA CUARTA:

La celebración de actos, que no tengan carácter oficial reconocido y que sea autorizado por la Comisión Ejecutiva o Presidencia del Patronato, abonará la cantidad de: 3.296,00 euros.

IV.- NORMAS DE GESTION

Artículo 6º.-

1.- El pago del precio público no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones, objetos o edificios con motivo de la visita.

2.- Todos los investigadores que sean admitidos a consultar fondos documentales del Archivo del Real Alcázar, quedarán obligados a entregar un ejemplar de su trabajo, una vez que éste haya sido publicado.

3.- Los artistas plásticos deberán entregar una fotografía en color y firmada de su obra, una vez terminada.

V.- GESTION RECAUDATORIA

Artículo 7º.-

1. El importe de los precios públicos regulados en la Tarifa Primera y en el apartado 2 de la Tarifa Segunda, se harán efectivos por una de las siguientes vías:

- Por taquillas: mediante la utilización de los aparatos expendedores de tickets establecidos para el control de acceso a las instalaciones del Real Alcázar de Sevilla.

- Por Internet: mediante la utilización del servicio online de reserva y venta anticipada de entradas, produciéndose en este caso un incremento de 1€ sobre los precios establecidos en dicha tarifa.

El producto de la recaudación será objeto de ingreso mensual en la cuenta que, debidamente intervenida, tenga abierta el Ayuntamiento para tal fin.

2. Los importes de las Tarifas Segunda, apartado 1, Tercera y Cuarta, se abonarán mediante ingreso en la cuenta que, debidamente intervenida, tenga abierta el Patronato del Real Alcázar de Sevilla, para tal fin.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora del precio público, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y/O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE CARÁCTER VOLUNTARIO

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar el precio público por la prestación de servicios de recogida, transferencia y/o eliminación de residuos sólidos de carácter voluntario, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.-

Serán objeto de este precio público, la recogida, transferencia y/o eliminación de:

- a) Residuos industriales, y procedentes de actividades socio-culturales, espectáculos o lúdicas en general.

- b) Residuos especiales.

- c) Escombros.

Artículo 3º.-

Estará fundamentado este precio público por la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.-

Se considera de carácter voluntario la prestación del servicio realizado, por acuerdo entre las partes, para la recogida, transferencia y/o eliminación de:

- a) Residuos industriales, y procedentes de actividades

socio-culturales, espectáculos o lúdicas en general.

- b) Residuos especiales.

- c) Escombros.

- d) Otros trabajos de tipo diverso.

- a) Residuos industriales, y procedentes de actividades socio-culturales, espectáculos o lúdicas en general:

- envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales, de servicios, y procedentes de actividades socio-culturales, espectáculos o lúdicas en general, que por su volumen y características no queden catalogados como residuos sólidos urbanos.

- b) Residuos especiales, que incluyen:

- alimentos y productos caducados.

- muebles enseres viejos y artículos similares cuyo volumen exceda de veinticinco litros.

- vehículos fuera de uso.

- animales muertos de más de veinticinco kilos.

- estiércol y desperdicios de mataderos.

- c) Escombros procedentes de las actividades industriales de obra civil y construcción.

Quedan excluidos expresamente de esta Ordenanza:

- a) Restos humanos.

- b) Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y dependencias hospitalarias, con alto riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.

- c) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y otros catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en el Real Decreto 833/88, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente.

- d) Residuos radiactivos.

II.- OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 5º.-

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza:

- a) Las personas físicas o jurídicas, y las Entidades que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios prestados.

- b) La obligación de satisfacer el precio público nace desde que se inicie la prestación de cualesquiera de los servicios recogidos en las tarifas de esta Ordenanza.

III.- BASE Y TARIFAS

Artículo 6º.-

1.- Para determinar la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se tomará como base las clases de servicios, volumen, duración y coste.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA 1ª.-

Recogida, transferencia y eliminación de residuos industriales, y procedentes de actividades socio-culturales, espectáculos o lúdicas en general, de forma esporádica:

- Por cada 500 kilogramos o fracción: 36,62 euros.

TARIFA 2ª.-

Epígrafe 1 -Recogida, transferencia y eliminación de residuos industriales, de forma continuada:

- Por cada contenedor de uso exclusivo de 770 litros (al semestre): 1.035,84 euros.

Epígrafe 2 - Por cada contenedor de uso exclusivo de 350 litros (al semestre): 569,94 euros.

TARIFA 3ª.- Recogida y eliminación de residuos especiales:

Epígrafe 1 - Alimentos y productos caducados:

- Por cada 100 litros o fracción: 53,46 euros.

TARIFA 4ª.- Transferencia y eliminación de residuos orgánicos:

Epígrafe 1 - Turno de mañana. De 08 a 14 horas:

- Por cada Tm. o fracción: 31,75 euros.

Epígrafe 2 - Turno de tarde. De 14 a 21 horas:

- Por cada Tm. o fracción: 27,62 euros.

TARIFA 5ª.-

Los precios por prestación de carácter voluntario, no incluidos en las tarifas anteriores, se fijarán teniendo en cuenta el coste real del servicio.

IV.- NORMAS DE GESTION

Artículo 7º.-

1.- Toda persona o entidad interesada en que se preste algún servicio, presentará solicitud expresiva de la extensión y naturaleza del servicio deseado.

2.- El precio público se considerará devengado simultáneamente a la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza.

3.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio y se exigirá el depósito previo de su importe total.

4.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

5.- El importe de lo recaudado se ingresará en cuenta restringida que, debidamente intervenida, tenga abierta LIPASAM.

6.- Cuando el servicio voluntario de recogida, transferencia y eliminación de residuos industriales regulado en la Tarifa Segunda de esta Ordenanza, sea inferior a un período semestral o el inicio de la prestación no coincida con el primer mes de un semestre natural, se liquidará por periodos mensuales, cualquiera que sea el número de días de éste, y el importe de la deuda mensual de este precio público, será igual a la cantidad que resulte de dividir el importe semestral por seis.

V.- GESTION RECAUDATORIA

Artículo 8º.-

1.- La recaudación del precio público se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

El pago se efectuará mediante ingreso en la Caja de LIPASAM, en cuentas corrientes bancarias o mediante cualquier otra forma que establezcan de mutuo acuerdo LIPASAM y el beneficiario del servicio. El importe de lo recaudado se ingresará en cuenta restringida que, debidamente intervenida tenga abierta LIPASAM.

En caso de que por cualquier circunstancia no pudieran ser realizados los ingresos, quedará notificado el obligado al pago en dicho acto, dándole los siguientes plazos para efectuar el pago:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2.- A las deudas por precios públicos se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Recaudación; y normas que lo desarrollen o aclaren dichos textos.

3.- Se faculta a LIPASAM para que en caso de impago de las liquidaciones, proceda al corte del servicio, al margen de hacer uso de los procedimientos administrativos reglamentados.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia; de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y de aprobación de la Ordenanza reguladora del Precio Público, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CURSOS O TALLERES DE FORMACIÓN SOCIO-CULTURAL ORGANIZADOS POR LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO.

I. FUNDAMENTACIÓN, OBJETO Y DEVENGO

Artículo 1º.- Fundamentación.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla regula el precio público por la prestación del Servicio de cursos o talleres de formación socio-cultural organizados por las Juntas Municipales de Distrito, que se regirá por la presente Ordenanza y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

Artículo 2º.- Objeto del servicio.

Lo constituye la asistencia a los cursos o talleres de formación socio-cultural organizados por las Juntas Municipales de Distrito con el fin de promocionar a los colectivos a que afecten, posibilitándoles el aumento de su formación.

Artículo 3º.- Devengo.

El devengo del precio público se produce desde el momento de la inscripción al curso/s o taller/es de que se trate.

II. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los asistentes al curso/s o taller/es mencionados.

III. TARIFA

Artículo 5º.- Tarifa.

1. En concepto de gastos de inscripción, se establece una cuota única de 21,63 euros por alumno/a y curso o talleres.

2. Los alumnos mayores de 65 años accederán gratuitamente al curso o talleres en los que se inscribiesen, sin que estén obligados a abonar cuota alguna en concepto de gastos de inscripción. Así mismo, no abonarán cuota y accederán gratuitamente al curso o talleres en los que se inscriban, las personas que se encuentren en una situación de necesidad o que posean escasos recursos económicos, previa acreditación por parte de los Servicios correspondientes del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Sevilla y tras la adopción de resolución, al efecto, adoptada por el Capitular Presidente de la Junta Municipal correspondiente.

IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º.- Gestión.

La gestión del precio público se llevará a cabo por las Juntas Municipales de Distrito organizadoras de los cursos o talleres, en coordinación con los Servicios de Intervención y Tesorería Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

I : OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto

De conformidad con lo previsto en el Artículo 127, en relación con el Artículo 41, ambos del texto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de este Instituto Municipal de Deportes (en adelante IMD) establece el precio público por la prestación de servicios y actividades deportivas, tanto en los distintos centros deportivos adscritos al IMD, como fuera de ellos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Los precios públicos serán de aplicación en todos los centros deportivos municipales gestionados directamente por el IMD. Tienen la consideración de centros deportivos todos los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva y al desarrollo de la cultura física.

Asimismo será de aplicación en los centros deportivos de gestión indirecta (cesiones, juntas rectoras, concesiones, o cualquier otro modelo de gestión), sin perjuicio de que las personas, entidades o empresas adjudicatarias de la gestión puedan aplicar otros precios, en los términos que establezca el contrato o instrumento que rija la gestión del servicio, debiendo ser aprobados por el órgano competente municipal.

También serán de aplicación en todos aquellos servicios y actividades deportivas que el IMD determine, fuera o dentro de un recinto deportivo.

II : DEVENGO Y OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público las personas físicas y jurídicas que utilicen los centros deportivos o se beneficien de los servicios o actividades prestadas por el IMD.

Los obligados al pago se encuadran en las siguientes categorías:

a) ENTIDADES o ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

Son aquellos que como tales están inscritos en un Registro Oficial de entidades o asociaciones de cualquier índole y que practican una modalidad deportiva, oficial o no, sujeta a calendario competitivo, y tengan su domicilio social en el municipio de Sevilla. Dicho calendario debe presentarse ante el IMD.

Asimismo, se incluyen los equipos participantes (individual y deporte de equipo) en los JDM no integrados en el seno de ninguna entidad deportiva o asociación.

A excepción del último caso, deberá presentarse el calendario de competiciones al IMD para poder acogerse a los precios del apartado A.1 de la presente Ordenanza.

Dentro de esta categoría se consideran incluidos los deportistas individuales que posean la correspondiente licencia federativa.

b) OTROS

Personas físicas o jurídicas que utilizan los centros deportivos o se benefician de los servicios o actividades prestadas por el IMD, que no se encuentran encuadrados en el grupo anterior.

c) ABONADOS

Por abonados se entiende a todas aquellas personas (usuarios, deportistas) que hayan solicitado y pagado el importe correspondiente al tipo de abono elegido (individual o familiar) junto con la cuota periódica de, al menos, una de las actividades incluidas en los Programas de Actividades Acuáticas, de Salud y Actividad Física y de Jóvenes y Adultos, pasando a ser beneficiarios de los descuentos y ventajas que se prevean específicamente para un concreto servicio o actividad.

Artículo 4.- Obligación de pago

La obligación de pago del precio público nace desde el momento de la inscripción en la actividad, reserva de la instalación, entrada en el recinto cuando se trate de actividades, servicios, programas, acontecimientos deportivos, eventos o similares a los que se acceda previo pago de precio público o se conceda la pertinente autorización de utilización de los mismos.

III : NORMAS DE GESTION Y CONDICIONES DE USO

Artículo 5.- Normas de pago

El precio público se abonará por adelantado, mediante:

- Ingreso directo en la c/c del IMD
- Transferencia bancaria a la c/c del IMD
- Pago on-line mediante internet
- Pago con tarjeta bancaria
- Domiciliación bancaria.
- Pago en metálico en el centro deportivo (solo en los casos que el IMD determine).

Cuando se realicen pagos periódicos, el primero de ellos solo se efectuará mediante ingreso directo en la c/c del IMD, pago on-line a través de internet o mediante pago con tarjeta bancaria, los sucesivos pagos se podrán efectuar también mediante transferencia, domiciliación bancaria o ingresos mensuales en la c/c del IMD. Cuando el medio de pago sean los casos a), b) y c), será necesario presentar en el centro deportivo el justificante de abono en los periodos establecidos.

Los pagos periódicos mensuales (producidos por el uso continuado de la instalación) se realizarán con una antelación mínima de 10 días naturales al periodo o fecha de uso. Excepto los usuarios de actividades dirigidas, que vienen marcados por los artículos 7 y 9.

Las entidades o asociaciones deportivas con un uso continuado (temporada deportiva) y los organizadores de eventos o espectáculos abonarán por anticipado el 10% del importe total a pagar. El IMD realizará la valoración económica del uso, facturándose mensualmente, descontándose del último pago el 10% abonado como reserva. En el supuesto de que no se celebre el acto por decisión, imposibilidad o causa imputable al organizador, el IMD hará dicha cantidad en concepto de gastos ocasionados por la reserva. En el caso de actividades no deportivas el hecho de no comunicar la anulación de la reserva con un mínimo de 72 horas de antelación a la fecha de celebración de la actividad solicitada, el organizador deberá abonar íntegramente el precio de la cesión.

En el supuesto de inscripciones o reservas realizadas con anterioridad al comienzo del año natural y que deban empezar a surtir efecto el año siguiente, el precio aplicable será en todo caso el establecido en la Ordenanza en vigor en relación al año/fecha en que se desarrolle la actividad objeto de la inscripción.

Artículo 6.- Domiciliación Bancaria

Los pagos se realizarán preferentemente mediante domiciliación bancaria, para lo cual se deberá cumplimentar el impreso normalizado al efecto, el cual una vez cumplimentado por duplicado, deberá ser entregado en el centro deportivo donde se solicite el servicio o la actividad, durante el horario de atención al público establecido.

Los avisos que impliquen una baja o modificación de la actividad o servicio y/u orden de domiciliación, deberán ser comunicados mediante impreso normalizado al efecto, en el centro deportivo municipal donde se formalizó la orden, antes del día 15 del mes anterior a la fecha prevista de la realización del servicio o actividad.

Artículo 7.- Periodicidad de los pagos

Los periodos de pago de los precios públicos se establecerán según el tipo de servicio o actividad.

En los pagos trimestrales se consideran como trimestres hábiles (enero, febrero y marzo); (abril, mayo y junio); (julio, agosto y septiembre); (octubre, noviembre y diciembre).

En el supuesto de que la inscripción tenga lugar en un mes distinto del primero del período del servicio o actividad, podrá inscribirse abonando la cantidad total del período del servicio o actividad, en caso de haber plaza.

Artículo 8.- Matricula

Para la inscripción en las Actividades Acuáticas, de Mantenimiento Físico, Ocio Deportivo o cualquier otra que el IMD fije, el usuario deberá abonar la matrícula (del 1 de enero al 31 de diciembre) junto con la cuota periódica (mensual, bimestral o trimestral, según el caso). Si la inscripción se realizara a partir del 1 de Julio, se abonará el 50% del importe anual correspondiente a la matrícula.

En el caso de que el usuario se inscriba en más de una actividad y/o centro deportivo, solo abonará una matrícula al año.

El pago de la matrícula no garantiza tener plaza en la actividad reservada durante todo el curso si no es abonada la cuota de la actividad en los plazos establecidos.

Los usuarios abonados IMD no abonarán la matrícula en estos programas.

Artículo 9.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes de uso o prestación de servicios

El IMD publicará en su web y en los tableros informativos de cada centro deportivo los plazos para tramitar las solicitudes relativas a inscripción para inicio de actividad, renovaciones, cambio de turno y plazas libres. Las solicitudes se presentarán en los centros deportivos municipales donde se desee realizar la actividad o utilizarla, durante el horario de atención al público establecido, y con carácter general en los siguientes plazos:

1.- Usos individuales

1.1. INSCRIPCIONES EN ACTIVIDADES (CURSOS)

Cuando se trate del inicio de la actividad, en los 10 últimos días del mes previo al uso, siendo la periodicidad de las actividades la siguiente:

1.1.1.- Actividades Acuáticas: Bimestral

1.1.2.- Gimnasia de mantenimiento para jóvenes y adultos, aeróbic, pilates, tai-chi ciclo-indoor, bailes de salón y similares: Mensual

1.1.3.- Gimnasia de mantenimiento para mayores desde 65 años: Trimestral

1.1.4.- Musculación: Mensual.

1.1.5.- Actividades de Ocio Deportivo: Mensual.

Las renovaciones de plazas de LAS ACTIVIDADES tendrán un plazo de 10 días hábiles, los cambios de turnos se realizarán en los 2 días hábiles siguientes y las plazas que queden libres se adjudicarán en los 4 últimos días hábiles del mes previo al uso.

1.2.- ALQUILER DE ESPACIOS DE USO INDIVIDUAL: Las solicitudes del uso de las pistas de tenis, pádel, squash, atletismo, etc., se podrán realizar en cualquier momento del año.

2.- Usos colectivos de carácter continuado de entidades y asociaciones deportivas (competición con calendario deportivo) se regulan por el siguiente cronograma:

- Del 1 al 31 de mayo: Presentación de solicitudes de renovación de las entidades usuarias.
- Del 1 al 30 de junio: Presentación de solicitudes de nuevas entidades usuarias.
- Del 1 de julio al 31 de agosto: Confirmación por el IMD de la reserva de uso y firma del acuerdo de uso.
- Si hay disponibilidades de uso, se admitirán las solicitudes en cualquier momento del año.

3.- Usos de carácter general:

- En cualquier momento del año, con una antelación mínima de 30 días a contar desde la fecha de celebración de la actividad o evento.

Artículo 10.- Procedimiento de solicitud del uso o servicio

1º.- Cumplimentar el impreso normalizado por duplicado y firmado (adjuntando los documentos justificativos).

2º.- Presentar las solicitudes en el centro deportivo municipal donde se presta el servicio o actividad, de lunes a viernes durante el horario de atención al público establecido, o bien por internet a través de la pagina web del IMD (www.imd.sevilla.org)

Las solicitudes de plazas en ACTIVIDADES se podrán realizar:

- a) En primer lugar, se otorgará a los abonados del IMD un periodo preferente de inscripción en estas actividades.
- b) Sobre el resto, el 50% de las plazas se podrán solicitar y abonar mediante internet el primer día habilitado para ello si existe dicha opción, adjudicándose en caso contrario el 100% de las plazas según se fija en el epígrafe c) de este artículo.
- c) El otro 50% de las plazas se darán por riguroso orden de solicitud a las 9,00 horas del primer día habilitado para solicitar las plazas vacantes, adjudicándose si fuera necesario un nº de orden por persona. Cada nº de orden dará derecho a poder solicitar 2 plazas, salvo en los casos de familias que podrán solicitar un máximo de 4 plazas (padres e hijos) para lo cual presentarán el libro de familia y certificado de empadronamiento. En los casos de nuevas ofertas deportivas, cursos o centros deportivos, la asignación del nº de orden por día será limitado, en función de la infraestructura de que se disponga y del número de plazas ofertadas. En el caso de que al demandante de una plaza se le pase el nº de orden, se le asignará uno nuevo (perdiendo el que inicialmente tenía asignado).

3º.- El centro deportivo admitirá o no la solicitud presentada, en función de la disponibilidad de plazas o usos y lo notificará al interesado.

4º.- Una vez confirmada la plaza o el uso al interesado, este realizará el ingreso del Precio Público en la c/c que el IMD le indique y dará traslado al centro deportivo de dicho pago (documento de ingreso sellado por la entidad bancaria) en un plazo no superior a 2 días. La no entrega de este documento al IMD dentro del plazo fijado puede suponer la pérdida de la plaza, dando derecho a la devolución del ingreso.

5º El centro deportivo facilitará el acceso a la actividad o al uso al solicitante, una vez comprobado que se ha efectuado el pago.

Artículo 11.- Condiciones de uso

a. Las condiciones de uso están sujetas a las disponibilidades de las unidades deportivas.

b. No está permitido la cesión del uso a terceros ni la sub-explotación. No tiene esta consideración el uso que realicen las entidades o asociaciones deportivas incluidas en el artículo 3, apartado a), ni el uso para la impartición de clases a grupos de alumnos. Constatada la cesión o sub-explotación no autorizada, se cancelarán automáticamente todas las reservas que tuviera el usuario.

Al usuario que incumpla esta norma y haya realizado futuras reservas con este fin, le serán anuladas las mismas.

c. El pago del precio público da derecho al uso de la instalación por el tiempo determinado de la tarifa, no siendo responsable el IMD, del material depositado en las instalaciones por los usuarios de las mismas. El usuario solamente podrá continuar en ella si la instalación permanece libre, y previo abono de la tarifa establecida, en el periodo de tiempo siguiente. Deberá abandonarla si ésta es reclamada por otro usuario que tenga su uso autorizado. Podrá utilizar por tanto la instalación, todas las veces que desee al día, siempre que no se produzca una petición de ocupación por otros usuarios y hasta el límite de los usos adquiridos.

d. En los días necesarios para llevar a cabo las tareas de montaje, desmontaje o inactivos, se abonarán los precios establecidos en la presente Ordenanza.

e. La reserva de horas anteriores o posteriores a un partido o acto puntual será abonada por el usuario u organizador, como horas de entrenamiento. A efectos de facturación un encuentro amistoso no tiene la consideración de entrenamiento.

f. Se establecen los siguientes módulos de usuarios para la utilización de las unidades deportivas

- a. Pistas de Tenis, Padel Voley-Arena y Frontón: 4 personas
- b. Pistas Polideportivas al aire libre o cubiertas: 20 personas
- c. Campos de Fútbol, Hockey Hierba y Rugby: 30 personas
- d. Pistas de Squash: 2 personas
- e. Para el resto de instalaciones y/o actividades se establecerán los módulos de usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en las normativas de ocupación o federativa.

g. Los usos o servicios (inicio y fin de actividad), con carácter general, se prestarán en los siguientes horarios:

- a. De lunes a viernes (no festivos) de 9,00 a 22,30 horas
- b. Los sábados de 9,00 a 21,00 horas
- c. Los domingos de 9,00 a 14,00 horas
- d. Estos horarios se podrán modificar durante Semana Santa, Feria, temporada de verano (15 de junio a 15 de septiembre) y Navidad.
- e. En los días festivos, locales, autonómicos o estatales aprobados por calendario de fiestas laborales anual, las instalaciones deportivas de gestión directa del IMD permanecerán cerradas.

h. El horario de mañana se considerará hasta las 15,00 horas y el de tarde a partir de las 15,00 horas.

i. Para el alquiler de las pistas se deberá presentar el DNI y, en el caso de los menores de edad, la autorización padre, madre o tutor legal.

j. Los menores de 16 años solo podrán acceder a las salas de musculación en aquellos horarios en los que exista la presencia física de un monitor y acompañados de responsable mayor de edad. Asimismo, deberán presentar antes de su inscripción en dicha actividad de musculación autorización del padre, madre o tutor legal. En los casos del uso por equipos con deportistas menores de 16 años, el club será responsable del buen uso de la sala. Los menores de catorce años, en natación libre, accederán acompañados de un responsable mayor de edad.

k. Es obligatorio mostrar la tarjeta/carné o impreso de inscripción con foto, debidamente cumplimentado, para acceder a la instalación (piscina, salas, campos o pistas), siendo personal e intransferible.

l. Todo equipo deberá venir acompañado de una persona mayor de edad, identificada como responsable. Los menores de edad podrán hacer uso de la instalación mediante autorización del padre, madre o tutor legal, por escrito.

m. La concesión de una plaza en un curso determinado, no da derecho al acceso a otra plaza en otro curso diferente, aunque esté motivado porque el usuario pase de grupo de edad o de nivel.

n. En los casos de centros educativos, entidades y asociaciones deportivas, grupos de deportistas, el acceso y la utilización de la unidad deportiva concedida, estará condicionado a la presencia y permanencia del profesor, monitor, entrenador o delegado responsable del grupo o deportista.

o. Las Pistas de Tenis, Padel, Squash solo se podrán alquilar con una antelación de 15 días.

p. Se podrá realizar la reserva de pistas y espacios deportivos en fracciones de 30 minutos, aplicándose la tarifa de precios proporcional al tiempo de uso. Este fraccionamiento del tiempo de uso será fijado por cada centro deportivo.

q. Los cambios de pista para reserva puntual se podrán realizar hasta con 48 horas de antelación a la hora de juego, excepto sábados y domingos que se admitirán los cambios hasta las 14,00 horas del jueves previo. Estos cambios se realizarán sobre los horarios y pistas que quedan libres, dentro del mes en que se ha realizado la reserva inicial. En los casos en que las pistas estén impracticables (lluvia, falta de luz, etc.) se podrá cambiar la reserva en la misma jornada durante el horario de atención al público establecido, o al día siguiente si estas estuvieran cerradas. En caso de reserva de temporada, las anulaciones deberán ser comunicadas con la suficiente antelación, justificadas y autorizadas por el IMD.

r. Cuando el aprovechamiento lleve aparejado la destrucción del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

s. Si los usuarios no ejercen el derecho de uso de la instalación o servicio deportivo, perderán dicha prestación, no teniendo derecho a su recuperación.

t. En todo momento los usuarios atenderán las indicaciones de los monitores y personal técnico de la instalación, a los efectos de garantizar su seguridad y el correcto uso de los aparatos, debiendo abandonar la instalación en caso contrario.

u. La condición de usuario se pierde automáticamente:

- Cuando finaliza el plazo de autorización de uso o el periodo de celebración de la actividad.
- Cuando terminado el periodo abonado, no se ha hecho efectiva la siguiente mensualidad en los plazos establecidos.
- Cuando el usuario no haga uso del espacio deportivo asignado, o bien no asista a la actividad programada, sin causa justificada.

v. Las actividades se impartirán mediante sesiones de trabajo, considerándose la duración de la misma por el Monitor responsable, no siendo menor de 30 minutos ni superior a 50 minutos. El horario de los cursos ofertados se entiende como de entrada y de salida para el desarrollo de la actividad, nunca como duración de la misma.

w. A los cursos de natación normalizados y baño libre, podrán acceder las personas con discapacidad, en un grado igual o superior al 33 % de discapacidad, siempre y cuando se puedan valer por sí mismos. En el caso de no poder valerse por sí mismo deberán inscribirse en los cursos específicos de natación para personas con discapacidad.

x. El IMD publicará en su web y en los tablones informativos de cada centro deportivo anualmente el horario del precio "con luz" respecto a pistas exteriores a los efectos de la aplicación de dicho concepto para cada temporada.

y. Las entidades organizadoras deberán asumir los gastos de limpieza, seguridad, seguros pertinentes que se le exijan, montajes y desmontajes de equipos, equipamientos, materiales, maquinarias... etc., personal técnico y cualquier otro que no esté incluido en las tarifas del precio público.

Artículo 12.- Actividades especiales.

La celebración de actividades especiales, tanto deportivas como extradeportivas, independientemente del precio público a aplicar, estarán sujetas a autorización de uso, en las que se recojan las condiciones especiales de cada actividad, según se establece en los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de uso de las instalaciones deportivas adscritas al IMD.

La participación en actividades deportivas o de formación organizadas por el IMD, requerirá la previa inscripción y el cumplimiento de las normas que la regulan.

Las actividades promovidas u organizadas por el IMD tendrán preferencia en el uso de las instalaciones.

IV : EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 13. - Exenciones

Sobre el precio público establecido, solo se aplicaran las siguientes exenciones:

a) Las actividades propias y/u organizadas por el IMD y/o el Ayuntamiento de Sevilla (incluyendo en este apartado convocatorias oficiales, actividades profesionales o similares) a excepción de las tipificadas en esta ordenanza.

b) Las actividades promovidas por el IMD y/o en régimen de colaboración con él, a excepción de las tipificadas en esta ordenanza.

c) La cesión de instalaciones a los partidos políticos, en virtud de la normativa electoral.

Artículo 14.- Régimen de Abonados.

1.- Concepto.

Se entiende por abonado a aquellas personas (usuarios, deportistas) que hayan solicitado y pagado el importe correspondiente al tipo de abono elegido (individual o familiar) junto con la cuota periódica de al menos una actividad –incluidas en los Programas de Actividades Acuáticas, de Salud y Actividad Física y de Jóvenes y Adultos–, pasando a ser beneficiarios de los descuentos y ventajas que se prevean específicamente para un concreto servicio o actividad.

La condición de abonado tiene carácter personal y no podrán transmitirse a un tercero (período de vigencia de prestaciones, beneficios y ventajas año natural, renovaciones de condición de abonado con carácter anual).

Durante los períodos que el abonado no estuviese inscrito en, al menos, una actividad, no podrá disfrutar de los descuentos y ventajas que supone el abono.

La condición de abonado no garantiza tener plaza en la actividad si no es abonada la cuota de la actividad en los plazos establecidos.

2.- Período de vigencia.

Año natural desde el momento de formalizar el abono hasta el 31 de diciembre de 2013. En caso de establecerse un período de formalización de abonados durante 2012 el período de vigencia del abono será desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

3.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes de abonado.

El IMD publicará en su web y en los tablones informativos de cada centro deportivo los plazos y lugares para tramitar las solicitudes de Abonado. Las solicitudes se presentarán en los centros deportivos municipales, de lunes a viernes, durante el horario de atención al público establecido.

4.- Tipos y Precios Abonados.

Tipo	Individual anual (Válidez del 1 de enero a 31 de diciembre 2013)	Individual media temporada (Válidez del 1 de julio a 31 de diciembre 2013)	Familiar
Precio	29,00 € (para los contratados a partir del 1 de febrero de 2013)	14,50 € (para los contratados a partir del 1 de julio de 2013)	0,00 € (A partir del tercer miembro de la unidad familiar)
Promoción lanzamiento 2013	13,00 € (para los contratados hasta el 31 de enero 2013)	6,50 € (para los contratados del 1 al 30 de junio de 2013)	

5- Requisitos.

5.1.- Abono individual.

1º.- Cumplimentar el impreso de inscripción y presentarlo en el centro deportivo municipal, de lunes a viernes durante el horario de atención al público establecido o bien por internet a través de la pagina web del IMD (www.imd.sevilla.org)

2º.- Presentar el DNI o documento identificativo similar.

3º.- Cumplimentar cuestionario de hábitos deportivos.

4º.- Presentar una fotografía por persona de tamaño carnet.

5º.- Documentos acreditativos de las distintas situaciones susceptibles de bonificación.

5.2.- Abono familiar:

El primer y segundo miembro de la unidad familiar inscritos abonarán el importe correspondiente a la inscripción individual, atendiendo a su edad y a las posibles bonificaciones establecidas en el artículo 15.

A partir del tercer miembro de la unidad familiar se establece precio 0,00 €.

Requisitos del abono individual más Libro de Familia o Certificado de Pareja de Hecho.

6.- Beneficios y ventajas abonados IMD.

La condición de abonado reporta al ciudadano los siguientes beneficios:

Detallamos las ventajas exclusivas que incluye el Abono Deporte:

- **MATRÍCULA:** El abonado queda exento del pago de la matrícula.
- **ESPECIAL ABONADOS:**
 - Invitación de uso para 10 accesos libres para uso por parte del abonado IMD, de cualquier actividad contemplada en el Programa.

Periodicidad consumo máximo: 2 accesos al mes (5 para los abonados de media temporada).

- Invitación de uso para 5 accesos libres por parte de amigos o familiares del abonado IMD, para el desarrollo de cualquier actividad contemplada en el Programa (deben ir acompañados del abonado IMD).

Periodicidad consumo máximo: 1 acceso al mes (5 para los abonados de media temporada).

• BONIFICACIONES:

- A los abonados en las actividades o cursos contemplados en los programas de actividades acuáticas, de salud, actividad física y Programas de Jóvenes y Adultos, les resultará aplicable, en su caso, las siguientes bonificaciones:

- A los inscritos en dos actividades, se aplicará una bonificación del 25% en la segunda. Este porcentaje se aplicará sobre la actividad seleccionada con menor importe en la presente Ordenanza.

- A los inscritos en tres actividades y sucesivas: 25% en la segunda y 50% en tercera y sucesivas. El criterio de aplicación será el definido en el apartado anterior, correspondiendo siempre el mayor porcentaje a la actividad de menor importe.

- 5% de bonificación en el Programa de Carreras Populares.
- 25% de bonificación sobre el precio de la reserva de los siguientes espacios deportivos en horario de 9,00 a 16,00 horas de lunes a viernes (excepto festivos), entre otros, pistas de atletismo, pistas de pádel, tenis y squash o Rocódromo.
- **PLAZO PREFERENTE DE INSCRIPCIÓN:** De forma general, una semana antes del plazo establecido para el resto de usuarios. Pudiéndose establecer otros plazos preferentes en actividades concretas:
 - Programa de Actividad Física-Deportiva y Programa de Actividades Acuáticas (tres días hábiles antes)
 - Alquileres de pistas de pádel, tenis, pistas polideportivas, pabellones... (una semana antes del plazo establecido para el resto de usuarios).
 - Inscripción en otras actividades.
- **ACCESOS GRATUITOS:**
 - Acceso gratuito a las competiciones nacionales de los equipos de máxima categoría de nuestra ciudad, incluidos el Programa Alto Rendimiento.
 - Acceso gratuito a eventos deportivos organizados por el IMD, publicados semestralmente.
- **OTROS BENEFICIOS:**
 - Ofertas comerciales: Se beneficiarán de posibles acuerdos comerciales con las firmas que el IMD concierte, teniendo puntualmente información de ello.
 - Posibles reducciones en otros servicios y actividades del Ayuntamiento de Sevilla, o de otras Administraciones Públicas que pudiesen acordarse.

Artículo 15.- Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre el precio público:

- a) Usuarios individuales: Para los colectivos de personas con discapacidad, en un grado igual o superior al 33% de discapacidad, y personas desde los 65 años de edad, se establecerá un precio específico, en consideración a su situación social. Dichas situaciones deberán acreditarse en la forma indicada en el artículo siguiente.
- b) Cuando el destino del uso o aprovechamiento tenga carácter cultural (no deportivo) se aplicará un 25%.
- c) Para las entidades o asociaciones deportivas que soliciten un uso continuado de las instalaciones (temporada deportiva), salvo en los programas deportivos ofertados, serán de aplicación las siguientes bonificaciones:

- c.1) El 50%, incrementándose adicionalmente dicho porcentaje de bonificación en los siguientes casos:

- c.1.1) Para el fomento del deporte de alto rendimiento y de alto nivel, un 10% adicional del precio público, (total bonificación 60%), que suponga la utilización por parte de la entidad en su totalidad, de las instalaciones públicas del IMD, cuando la entidad deportiva tenga entre sus asociados a deportistas de alto nivel o alto rendimiento con beneficios en vigor desde su inclusión en las relaciones de deportistas de alto rendimiento o de alto nivel publicadas en el BOE o BOJA, todo ello a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Asimismo, a los equipos incluidos en el programa alta competición anual del IMD, se aplicará un 30% más de bonificación (total bonificación 80%) del precio público de la ordenanza en vigor aplicable, en las horas de entrenamiento y competi-

ción de los equipos mencionados respectivamente (total horas/mes máximo según calendario de entrenamientos y competición solicitados por cada club para el equipo para la temporada en curso).

- c.1.2.) Para el fomento del deporte en edad escolar, se aplicará un 10% más de bonificación (total bonificación 60%) del precio público de la ordenanza en vigor, que suponga la utilización por parte de la entidad en su totalidad de las instalaciones públicas del IMD cuando la entidad deportiva esté integrada en el Plan de Deporte en Edad Escolar de Andalucía, a través de uno o más de sus programas (no acumulable al apartado c.1.1).

- c.1.3.) Para el fomento del deporte rendimiento (competición deportiva cuyo objetivo es el resultado) se aplicará un 10% más de bonificación (total bonificación 60%) del precio público de la ordenanza en vigor, que suponga la utilización por parte de la entidad en su totalidad de las instalaciones públicas del IMD el desarrollo de escuelas deportivas (no acumulable a los apartados anteriores).

- c.1.4.) Para el desarrollo de Escuelas Deportivas de Iniciación que formen parte del Programa EDM del IMD se aplicará un 30% más de bonificación (total bonificación 80%) del precio público aplicable, sólo en las horas en las que se lleve a cabo la Escuela Deportiva Municipal de Iniciación (Total horas/mes máximo según solicitud y proyecto de EDM de Iniciación presentado por la Entidad dentro del Programa y aprobado por el IMD).

- c.2.) Se aplicará el 50% de bonificación del precio público, para el desarrollo de programas deportivos y de ocio-recreativos de verano (campus deportivos, escuelas de verano) durante los meses de julio y agosto, que suponga la utilización por parte de la entidad en su totalidad de las instalaciones públicas del IMD en el desarrollo de programas de verano.

- d) Por ser miembro de Familia Numerosa de Categoría General, se aplicará una bonificación del 30%, y por ser miembro de Familia Numerosa de Categoría Especial del 50%. Dentro de esta categoría, para aquellas familias que tengan más de siete hijos la bonificación será del 75%. (Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección a las familias Numerosas y RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del TRLHL). La bonificación se aplica a cada miembro que participe en actividades y servicios del IMD.

- e) A los equipos participantes en los juegos de distrito 2013, para el desarrollo de la competición (partidos) en concepto de uso de espacios deportivos, se aplicará un 80% de bonificación a las categorías cadete y juvenil y un 50% de bonificación a la categoría senior.

- f) Se establece el precio 0,00 € en los siguientes casos:

- f.1) A los centros de enseñanza, públicos o concertados, que no dispongan de instalaciones deportivas cubiertas o al aire libre, debidamente justificado, para el desarrollo de las clases de Educación Física, dentro del horario escolar, y soliciten el uso de instalaciones deportivas municipales para el cumplimiento de la normativa educativa, con la excepción de las piscinas cuyo acceso se regula mediante la oferta de Natación Escolar.

- f.2) A las personas que se encuentren en una situación de necesidad o de dificultad económico-financiera (incluidos en este caso, personas con discapacidad, en

un grado igual o superior al 33% de discapacidad y personas desde 65 años de edad que se encuentren en esas circunstancias), tras resolución al efecto, adoptada por el IMD.

Los criterios de verificación para determinar que una persona se encuentra en una situación de necesidad o dificultad económico-financiera, serán los siguientes:

- Los que se encuentren en situación de desempleo.
- Aquéllos en los que los ingresos no superen el salario mínimo interprofesional para el año correspondiente a la presentación de la solicitud.
- Los menores que pertenezcan a familias cuyos padres o tutores se encuentren en situación de desempleo o perciban rentas inferiores al salario mínimo interprofesional para el año correspondiente a la presentación de la solicitud.

Para la aplicación de estos criterios se adoptarán las medidas oportunas para que, junto con la solicitud, se aporte la documentación que acredite estas situaciones.

- f.3) A deportistas de alto nivel o alto rendimiento con beneficios en vigor tras su publicación en el BOE o en el BOJA.
- f.4) A los participantes de las categorías benjamín, alevín, infantil y cadete en el Programa Carreras Populares.
- f.5) A los equipos participantes en los Juegos Deportivos Municipales y Juegos de Distritos, para personas con discapacidad (inscripción y desarrollo de la competición en las instalaciones deportivas municipales del IMD).
- f.6) A los equipos participantes en el Programa Juegos Deportivos Municipales en las categorías benjamín y alevín en el precio de inscripción en los Juegos Deportivos Municipales y Juegos de Distrito.
- f.7) A los Equipos participantes en el Programa Juegos de Distrito 2013 de las categorías benjamín, alevín e infantil en el uso de las instalaciones deportivas municipales del IMD para el desarrollo de la competición (partidos).
- f.8) A los Equipos participantes en el Programa Juegos Deportivos Municipales 2013/2014 de las categorías benjamín, alevín e infantil en el uso de las instalaciones deportivas municipales del IMD para el desarrollo de la competición (partidos) durante el periodo de vigencia de la presente ordenanza.
- f.9) En los casos de especial interés general o deportivo, utilidad pública o actividades benéfico-sociales.

Ante el lanzamiento o puesta en marcha de un producto o adaptación de actuales incluidos en el catálogo de servicios y productos IMD anual, (servicio, actividad, programa o similar) podrá llevarse a cabo una promoción especial, para las inscripciones que contemplen hasta un máximo del 50% de bonificación, en función del periodo del año en que se lancen.

Excepto las bonificaciones establecidas en los apartados f.4 al f.8 (para CPO, JDM Y JD), todas las bonificaciones deberán ser aprobadas por el órgano competente en dicha materia y sólo serán aplicables en los centros deportivos municipales de gestión directa por el IMD.

Por delegación del Presidente del IMD, los directores de Distrito (en su demarcación) podrán resolver directamente todas las solicitudes de bonificación, a excepción de las siguientes:

1. Personas en situación de necesidad o con escasos recursos económicos.
2. Usos de carácter cultural (no deportivo).
3. Casos de especial interés general o deportivo, de utilidad pública o actividades benéfico-sociales.

Las entidades usuarias a las que se refieren los apartados b), f.1) y f.9) de este artículo deberán asumir los costes proporcionales de limpieza, seguridad, seguros pertinentes que se les exijan, montajes y desmontajes de equipos, equipamientos, materiales, maquinaria,... etc., personal técnico y cualquier otro no incluido en el precio público.

Artículo 16.- Tramitación de las solicitudes de bonificación

Las solicitudes de bonificación las podrán presentar personas físicas, por sí mismas o en representación de entidades deportivas y otras entidades con personalidad jurídica y capacidad de obrar, españolas o extranjeras, que estén debidamente acreditadas, y que, en el caso de las personas físicas, se encuentren empadronadas en el municipio de Sevilla, y en el caso de las entidades, tengan su domicilio social en el municipio de Sevilla, dentro de los procedimientos administrativos de ingresos públicos relacionados con el precio público de servicios o actividades deportivas.

A los impresos de solicitud normalizados, se les adjuntarán los diversos documentos acreditativos de la condición de beneficiario:

- Original y copia del Libro de Familia, CIF, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.
- Original y Copia del Título de Familia Numerosa.
- Certificado de empadronamiento.
- Original y copia del certificado de discapacidad o minusvalía, actualizado.
- Documento acreditativo del registro oficial para entidades y asociaciones deportivas.
- Documento acreditativo de la condición de partido político.
- Documento acreditativo de la condición de centro educativo (público, privado o concertado).
- Documento acreditativo de la situación de necesidad o falta de recursos económicos.
- Documento acreditativo que justifique el carácter cultural de la actividad.
- Documento acreditativo que justifique el especial interés, la utilidad pública o el carácter benéfico-social.
- Documento acreditativo que justifique el desarrollo de la actividad en régimen de colaboración con el IMD.
- Cualquier otro documento que fundamente la alegación del solicitante.

Las solicitudes se podrán presentar en los centros deportivos municipales, en cualquier momento del año y preferentemente antes de la fecha del obligado pago del precio público.

La fecha de aplicación de la bonificación no podrá ser nunca anterior a la fecha de la solicitud y finalizarán todas el 31 de diciembre de cada año. Las renovaciones de las bonificaciones concedidas, para que sean de nueva aplicación el 1 de enero, se deberán presentar al menos en los quince primeros días del mes de diciembre del año vencido.

Artículo 17.- Procedimiento para solicitar la Bonificación

1º.- Cumplimentar el impreso de solicitud, por duplicado y firmado (adjuntando los documentos justificativos).

2º.- Presentar la solicitud en el centro deportivo municipal donde se presta el servicio o actividad, durante el horario de atención al público establecido.

Las solicitudes anónimas y las que sean reiteración de otras ya resueltas, no serán tramitadas.

En aquellas solicitudes que carezcan de los datos básicos y/o no se aporte la documentación necesaria para la determinación de la bonificación, la dirección del centro deportivo requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días repare los mismos, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido y se procederá al archivo de la actuación sin más trámite, pudiendo

el interesado en otro momento, iniciar el procedimiento con la formalización de una nueva solicitud.

El Director resolverá directamente las solicitudes que sean de su competencia, procediendo su notificación al interesado. Se dará traslado al IMD (Gerencia) de cada uno de los expedientes resueltos en el centro deportivo.

El Director remitirá el resto de solicitudes que no le competen, adjuntándoles informe-propuesta no vinculante a la Gerencia del IMD, la cual procederá a ordenar el inicio del correspondiente expediente administrativo.

Los servicios centrales del IMD tramitarán las solicitudes remitidas por los centros deportivos y se someterá a la resolución del órgano competente, notificándose la misma al interesado y al centro deportivo afectado.

Artículo 18.- Recurso

Los usuarios podrán presentar recurso de reposición contra la resolución adoptada directamente en el IMD, ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación o publicación.

V : IMPAGOS Y DEVOLUCIONES DEL PRECIO PÚBLICO

Artículo 19.- Impagos

El impago de una cuota dará lugar a la pérdida de la condición de abonado o usuario y, en su caso como alumno de las ACTIVIDADES.

Las deudas por impago de los precios previstos en la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 43.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 20.- Devolución del precio público

1.- No procederán las devoluciones de los precios públicos abonados, excepto cuando por causas no imputables al obligado pago:

- El servicio no se preste o la actividad no se desarrolle.
- No se hubiera participado en la actividad por estar cubierto el cupo de participantes.
- Por enfermedad grave del usuario, que le dificulte la práctica deportiva, debidamente justificada mediante certificado médico y siempre que sea solicitado con una antelación mínima de 24 HORAS al inicio de la actividad, según criterio técnico.
- Cuando el usuario cambie de turno, y el nuevo tenga menos sesiones semanales que el anterior, en los periodos de renovación.

2.- También será motivo de devolución, los ingresos indebidos como consecuencia de errores de pago cometidos por parte del usuario o abonado, y que consistan en pagos duplicados, abonos de superior cuantía a la debida u otros de similar naturaleza.

3.- Cuando por motivos de mantenimiento, reparaciones o cambios de planificación, no se puedan prestar los servicios en las fechas o periodos fijados inicialmente, el IMD compensará proporcionalmente en los pagos siguientes el importe del precio público no utilizado. Los importes que no puedan ser compensados por estas circunstancias, podrán ser devueltos al interesado, al considerarse causa no imputable al obligado al pago.

4.- La devolución del precio público podrá ser total o proporcional a los periodos o sesiones no prestadas o desarrolladas.

Artículo 21.- Tramitación de las solicitudes de devolución

Las solicitudes de devolución se podrán presentar por personas físicas o jurídicas con capacidad para obrar, españolas o extranjeras, que estén debidamente identificadas, personalmente o mediante representación, siempre que se refieran a procedimientos administrativos de ingresos públicos relacionados con el precio público de servicios o actividades deportivas.

A los impresos de solicitud de devolución normalizados, se les adjuntarán los siguientes documentos:

- Original y copia de los documentos acreditativos del pago realizado.
- Documento justificativo de la c/c donde realizar el reintegro.
- Cualquier otra documentación que fundamente las alegaciones del reclamante.

Las solicitudes de devolución se podrán presentar durante 4 años contados desde que se haya realizado el ingreso o desde el momento en que se hayan producido los hechos que motivan la devolución, siempre que no se haya establecido un periodo de solicitud previo a la actividad o servicio.

Artículo 22.- Procedimiento para solicitar la devolución

1º.- Cumplimentar la solicitud de devolución por duplicado y firmada (adjuntando los documentos justificativos).

2º.- Presentar la solicitud en el centro deportivo municipal donde se presta el servicio o actividad, durante el horario de atención al público establecido. Las solicitudes anónimas y las que sean reiteración de otras ya resueltas, no serán tramitadas.

En aquellas solicitudes que carezcan de los datos básicos y/o no se aporte la documentación necesaria para la formalización de la devolución, la dirección del centro deportivo requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días repare los mismos, de no hacerlo así, se entenderá por desistido y se procederá a su archivo sin más trámite, pudiendo el interesado en otro momento iniciar el procedimiento con la formalización de una nueva solicitud.

3º.- El Director admitirá o no la solicitud, remitiendo por duplicado las admitidas a los servicios centrales del IMD, adjuntando el Director informe explicativo de los hechos.

4º.- Los servicios centrales del IMD tramitarán las solicitudes remitidas por los centros deportivos, y se someterá a la resolución del órgano competente, notificándose la misma al interesado y al centro deportivo afectado.

5º.- Los interesados podrán desistir en cualquier momento de las solicitudes formuladas, dándose por finalizado el procedimiento, salvo que el IMD estime de interés general proseguir la tramitación.

Artículo 23.- Recurso

Los usuarios podrán presentar recurso de reposición contra la resolución adoptada directamente en el IMD, ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación o publicación.

VI : TABLA DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 24.-

La cuantía de los derechos a percibir por el Precio Público tendrá el siguiente detalle, que se especifica a continuación:

TARIFAS GRUPO A.1

PRECIOS PÚBLICOS PARA EL ALQUILER DE ESPACIOS DEPORTIVOS A ENTIDADES O ASOCIACIONES DEPORTIVAS CON NÚMERO DE REGISTRO Y CALENDARIO DE COMPETICIÓN DEPORTIVA

LOS PRECIOS SERÁN POR HORA, SALVO QUE EN EL CONCEPTO DE INDIQUE LO CONTRARIO

Espacios Deportivos:

1. Palacio de los Deportes San Pablo:	
1.1. Entrenamiento sin luz:	107,50 €
1.2. Entrenamiento con luz:	167,50 €
1.3. Competición sin luz:	268,50 €
1.4. Competición con luz:	336,00 €
2. Pistas Polideportivas Cubiertas:	
2.1. Entrenamiento sin luz:	10,50 €
2.2. Entrenamiento con luz:	17,00 €
2.3. Competición sin luz:	16,00 €
2.4. Competición con luz:	33,50 €

3. Pistas Polideportivas Exterior Cubiertas:	
3.1. Entrenamiento sin luz:	7,00 €
3.2. Entrenamiento con luz:	11,50 €
3.3. Competición sin luz:	11,50 €
3.4. Competición con luz:	23,00 €
4. Pistas Polideportivas Descubiertas:	
4.1. Entrenamiento sin luz:	3,00 €
4.2. Entrenamiento con luz:	6,50 €
4.3. Competición sin luz:	7,00 €
4.4. Competición con luz:	12,50 €
5. Pistas de Tenis, Frontón y Voley-Arena (TARIFA DE MEDIA HORA):	
5.1. Uso colectivo o formativo (máximo 5 alumnos) sin luz:	3,50 €
5.2. Uso colectivo o formativo (máximo 5 alumnos) con luz:	7,00 €
6. Pistas de Pádel (TARIFA DE MEDIA HORA)	
6.1. Uso colectivo o formativo (máximo 5 alumnos) sin luz:	3,50 €
6.2. Uso colectivo o formativo (máximo 5 alumnos) con luz:	7,00 €
7. Campos de Hierba (natural o artificial):	
7.1. Campos de Fútbol 11, Rugby, Béisbol y Hockey:	
7.1.1. Entrenamiento sin luz:	34,50 €
7.1.2. Entrenamiento con luz:	45,50 €
7.1.3. Competición sin luz:	48,50 €
7.1.4. Competición con luz:	81,50 €
7.2. Campos de Fútbol 7, 1/2 campos de Fútbol 11, Rugby o Hockey:	
7.2.1. Entrenamiento sin luz:	17,00 €
7.2.2. Entrenamiento con luz:	23,00 €
7.2.3. Competición sin luz:	24,50 €
7.2.4. Competición con luz:	41,00 €
8. Campos y superficies de albero-tierra:	
8.1. Campos de Fútbol 11:	
8.1.1. Entrenamiento sin luz:	16,00 €
8.1.2. Entrenamiento con luz:	22,00 €
8.1.3. Competición sin luz:	32,50 €
8.1.4. Competición con luz:	39,00 €
8.2. Campos de Fútbol 7 y Fútbol Sala:	
8.2.1. Entrenamiento sin luz:	11,00 €
8.2.2. Entrenamiento con luz:	15,50 €
8.2.3. Competición sin luz:	21,50 €
8.2.4. Competición con luz:	26,00 €
9. Pistas de Atletismo:	
9.1. Entrenamiento colectivo (por cada módulo de 10 atletas) sin luz:	10,50 €
9.2. Entrenamiento colectivo (por cada módulo de 10 atletas) con luz:	14,00 €
9.3. Competiciones (por cada módulo de 20 atletas) sin luz:	37,50 €
9.4. Competiciones (por cada módulo de 20 atletas) con luz:	42,00 €
10. Piscinas:	
10.1. Piscinas de 50 metros:	
10.1.1. Competición (jornada de 5 horas):	858,50 €
10.2. Piscinas de 25 metros:	
10.2.1. Entrenamiento (15 nadadores/calle):	23,00 €
10.2.2. Competición (jornada de 5 horas):	571,00 €
10.3. Campos de Waterpolo, Natación Sincronizada, Actividades Subacuáticas y Kayak-Polo:	
10.3.1. Entrenamiento (4 calles):	69,00 €
10.3.2. Entrenamiento (6 calles):	95,50 €
10.3.3. Competición:	103,00 €
10.4. Piscinas de Saltos:	
10.4.1. Entrenamiento:	110,00 €
10.4.2. Competición (jornada de 5 Horas):	549,00 €
11. Salas de Usos Múltiples y Polivalentes	
11.1. Entrenamiento:	28,00 €
11.2. Competición:	32,50 €
12. Sala de Usos Múltiples del CD Mar del Plata	
12.1. Entrenamiento:	19,50 €
12.2. Competición:	23,00 €
13. Rocódromo (Requisito imprescindible poseer Licencia Federativa de la FEDME):	
13.1. Sesión individual de 2 horas:	3,00 €
13.2. Sesión colectiva de 2 horas (máximo 10 deportistas):	8,00 €
13.3. Suplemento de luz artificial (para 2 horas):	3,00 €

14. Pista de Automodelismo (incluido fines de semana. No competición):	
14.1. Entrenamiento colectivo (por cada módulo de 10 personas) sin luz:	5,50 €
14.2. Entrenamiento colectivo (por cada módulo de 10 personas) con luz:	16,50 €
14.3. Competición sin luz:	15,50 €
14.4. Competición con luz:	26,00 €

15. Guarda Embarcaciones (incluido el uso del pantalán)	
15.1. Tarifa Anual (por embarcación):	96,00 €
15.2. Tarifa Mensual (por embarcación):	10,00 €
15.3. Tarifa Diaria (por embarcación):	2,00 €

TARIFAS GRUPO A.2

PRECIOS PÚBLICOS PARA EL ALQUILER DE ESPACIOS DEPORTIVOS A ENTIDADES O ASOCIACIONES DEPORTIVAS NO CONTEMPLADOS EN EL GRUPO A.1. Y USOS NO DEPORTIVOS

LOS PRECIOS SERÁN POR HORA, SALVO QUE EN EL CONCEPTO SE INDIQUE LO CONTRARIO

1. Palacio de Deportes San Pablo	
1.1. Hora de uso sin luz:	268,50 €
1.2. Hora de uso con luz:	336,00 €
1.3. Otras actividades (mínimo 3 horas):	260,00 €
1.4. Espectáculos no deportivos (mínimo 2 horas):	538,50 €
1.5. Incremento sobre el precio/hora "Otras Actividades" y "Espectáculos no deportivos" por uso luz:	+4% x hora
2. Pistas Polideportivas Cubiertas	
2.1. Hora de uso sin luz:	16,00 €
2.2. Hora de uso con luz:	33,50 €
2.3. Otras actividades (mínimo 3 horas):	15,00 €
2.4. Espectáculos no deportivos (mínimo 2 horas):	31,50 €
2.5. Incremento "Otras actividades" y "Espectáculos no deportivos" por hora de luz:	+4% x hora
3. Pistas Polideportivas Exterior Cubiertas	
3.1. Hora de uso sin luz:	11,50 €
3.2. Hora de uso con luz:	23,00 €
3.3. Otras actividades (mínimo 3 horas):	13,00 €
3.4. Espectáculos no deportivos (mínimo 2 horas):	26,00 €
3.5. Incremento "Otras actividades" y "Espectáculos no deportivos" por hora de luz:	+4% x hora
4. Pistas Polideportivas Descubiertas	
4.1. Hora de uso sin luz:	7,00 €
4.2. Hora de uso con luz:	12,50 €
4.3. Otras actividades (mínimo 3 horas):	12,50 €
4.4. Espectáculos no deportivos (mínimo 2 horas):	25,00 €
4.5. Incremento "Otras actividades" y "Espectáculos no deportivos" por hora de luz:	+4% x hora
5. Pistas de Tenis, Frontón y Voley-arena de uso individual o por parejas	
5.1. Media hora sin luz:	2,00 €
5.2. Media hora con luz:	4,00 €
6. Pistas de Pádel (máx. 4 usuarios)	
6.1. Media hora sin luz:	2,50 €
6.2. Media hora con luz:	4,00 €
7. Pistas de Squash	
7.1. Sesión de ½ hora:	6,50 €
7.2. Sesión de 1 hora:	13,50 €
8. Campos de hierba (natural o artificial)	
8.1. Campos de Fútbol 11, Rugby, Jockey y Beisbol	
8.1.1. Hora de uso sin luz:	48,50 €
8.1.2. Hora de uso con luz:	81,50 €
8.1.3. Otras actividades (mínimo 3 horas):	50,50 €
8.1.4. Incremento "Otras Actividades" por hora de luz:	+4% x hora
8.2. Campos de Fútbol 7, ½ Campos de Fútbol 11, Rugby y Béisbol	
8.2.1. Hora de uso sin luz:	25,00 €
8.2.2. Hora de uso con luz:	41,00 €
8.2.3. Otras actividades (mínimo 3 horas):	27,00 €
8.2.4. Incremento "Otras Actividades" por hora de luz:	+4% x hora
9. Campos y superficie de albero-tierra	
9.1. Campos de Fútbol 11	
9.1.1. Hora de uso sin luz:	32,50 €
9.1.2. Hora de uso con luz:	39,00 €
9.1.3. Otras actividades (mínimo 3 horas):	34,50 €
9.1.4. Espectáculos no deportivos (mínimo 2 horas):	49,00 €

9.1.5. Incremento "Otras Actividades" y "Espectáculos no deportivos" por hora de luz:	+4% x hora
9.2. Campos de Fútbol 7 y Fútbol Sala	
9.2.1. Hora de uso sin luz:	21,50 €
9.2.2. Hora de uso con luz:	26,50 €
9.2.3. Otras actividades (mínimo 3 horas):	23,50 €
9.2.4. Espectáculos no deportivos (mínimo 2 horas):	34,50 €
9.2.5. Incremento "Otras Actividades" y "Espectáculos no deportivos" por hora de luz:	+4% x hora
9.3. Campos de Petanca, Bolos o similar	
9.3.1. Hora de uso sin luz:	8,00 €
9.3.2. Hora de uso con luz:	11,00 €
10. Pistas de Atletismo	
10.1. Uso individual sin luz:	0,50 €
10.2. Uso individual con luz:	1,50 €
10.3. Actividades Pruebas, Controles y Exámenes (por cada módulo de 20 atletas) sin luz:	37,50 €
10.4. Actividades, Pruebas, Controles y Exámenes (por cada módulo de 20 atletas) con luz:	42,00 €
11. Piscinas	
11.1. Piscinas de 50 metros	
11.1.2. Usos no deportivos (jornada de 5 horas):	952,50 €
11.2. Piscinas de 25 metros	
11.2.1. Usos no deportivos (jornada de 5 horas):	1.047,00 €
11.3. Vasos de Recreo	
11.3.1. Usos no deportivos (jornada de 5 horas):	1.052,00 €
11.4. Campos de Waterpolo, Natación Sincronizada y Actividades Subacuáticas	
11.4.1. Por hora:	103,00 €
11.5. Piscinas de Saltos	
11.5.1. Usos no deportivos (por hora):	110,00 €
11.5.2. Jornada de 5 horas:	549,00 €
12. Salas de Usos Múltiples y Polivalentes	
12.1. Hora de uso:	32,50 €
13. Sala de usos Múltiples del CD Mar del Plata	
13.1. Hora de uso:	23,00 €
14. Pista de Automodelismo	
14.1. Hora de uso sin luz:	15,50 €
14.2. Hora de uso con luz:	26,50 €

TARIFAS GRUPO B

PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS: SERVICIOS, SUMINISTROS Y ALQUILERES

1. Palacio de Deportes San Pablo	
1.1. Por hora de montaje/desmontaje/inactivo (mínimo 8 horas):	244,50 €
1.2. Montaje y desmontaje de pista de parquet:	3.634,00 €
1.3. Montaje y desmontaje de gradas:	
1.3.1. Montaje y desmontaje de gradas (fondos):	470,50 €
1.3.2. Montaje y desmontaje de gradas (telescopicas – laterales)	130,50 €
1.4. Incremento de trabajo nocturno (de 22:00 a 6:00) (mínimo de 5 horas nocturno)	87,50 €
1.5. Incremento por trabajo en sábados	75,00 €
1.6. Incremento por trabajo en domingos y festivos	167,50 €
1.7. Alquiler gradas telescópicas o fijas del Palacio laterales (hora):	194,00 €
1.8. Alquiler de gradas telescópicas o fijas del Palacio fondo (hora):	97,00 €
1.9. Aire Acondicionado del Palacio (mínimo 8 horas):	56,00 €
2. Pistas Polideportivas Cubiertas (precios hora)	
2.1. Por hora para montaje/desmontaje/inactivo (mínimo 8 horas):	12,00 €
3. Pistas Polideportivas exterior cubiertas	
3.1. Por hora para montaje/desmontaje/inactivo (mínimo 8 horas):	9,00 €
4. Pistas Polideportivas Descubiertas	
4.1. Por hora para montaje/desmontaje/inactivo (mínimo 8 horas):	6,00 €
5. Campos y superficie de albero-tierra	
5.1. Por hora para montaje/desmontaje/inactivo (mínimo 8 horas):	3,00 €
6. Otros servicios y usos complementarios:	
6.1. Alquiler Sala de Prensa y Salón de Actos (por hora):	119,00 €
6.2. Alquiler Aulas o similar (por hora):	10,50 €
6.3. Alquiler Sala Multiusos de San Pablo (por hora):	40,00 €
6.4. Uso equipo informático (por día de evento):	21,50 €

6.5. Uso retro-proyector (por día de evento):	7,50 €
6.6. Uso TV o Video (por día de evento):	14,00 €
6.7.1. Fotocopia (Blanco y negro):	0,15 €/fotocopia
6.7.2. Fotocopia (Color):	0,25 €/fotocopia
6.8. Envío de documentos por fax:	0,10 €/hoja
6.9. Uso ordenador portátil (por día de evento):	14,00 €
6.10. Uso cañón de video (por día de evento):	21,50 €
6.11. Uso micrófono inalámbrico (por día de evento):	4,50 €
6.12. Uso proyector de diapositivas (por día de evento):	7,00 €
6.13. Uso equipo de megafonía:	
6.13.1. Precio por día de evento:	100,00 €
6.14. Alquiler de gradas sin respaldo:	
6.14.1. Precio/día/plaza:	1,50 €
6.14.2. Precio/semana/plaza:	8,00 €
6.14.3. Precio/mes/plaza:	31,00 €
6.15. Alquiler de carpas:	
6.15.1. Sin cortinas perimetrales Precio día/m2:	10,00 €
6.15.2. Con cortinas perimetrales. Precio día/m2:	15,50 €
6.16. Alquiler vallas delimitadoras metálica, PVC o elásticas (día o actividad):	
6.16.1. Precio por día de evento/unidad:	1,50 €
6.17. Alquiler de mesas, sillas, mostradores, bancos, atril y camillas:	
6.17.1. Precio por día de evento/unidad:	1,50 €
6.18. Alquiler de grupo generador de hasta 6, CVA:	
6.18.1. Precio por día de evento/unidad:	28,00 €
6.19. Alquiler de conos de señalización de tráfico y Señales Puntos Kilométricos:	
6.19.1. Precio por día/evento/unidad:	1,10 €
6.20. Alquiler arco de meta hinchable:	
6.20.1. Precio por día/evento/unidad:	111,00 €
6.21. Alquiler de rótulos señalizadores de vehículos autorizados de carreras, Podium, Base metálica para 1 poste y Portabanderas 5 postes:	
6.21.1. Precio por día de evento/unidad:	28,00 €
6.22. Alquiler de trípodes para bicicletas:	
6.22.1. Precio por día de evento/unidad:	1,10 €
6.23. Alquiler de Estructuras para fotografías y Tiro de Salida	
6.23.1. Precio por día de evento/unidad:	30,00 €
6.24. Alquiler de espacio para taquillas de venta entradas:	3,25 €
6.25. Toma de electricidad (fracción de 10 kw/hora):	1,50 €
6.26. Copia de la tarjeta de acceso para usuarios (por pérdida de la original):	5,40 €
6.27. Aparcamientos (por minuto/plaza):	0,03 €
6.28. Alquiler lonas de protección de parquet (m2/hora):	0,60 €
7. Alquiler de Espacios Generales. Precio por m2/mes	
7.1. Almacén de material:	0,03 €
7.2. Alquiler de Oficinas (sin mobiliario):	
7.2.1. Sin Aire Acondicionado:	2,20 €
7.2.2. Con Aire Acondicionado:	2,50 €
7.4. Alquiler de espacios generales en centros deportivos al aire libre (no espacios deportivos):	0,05 €
7.5. Alquiler de espacios generales en centros deportivos Cubiertos:	
7.5.1. Sin equipamiento	0,10 €
7.5.2. Con equipamiento	2,20 €
8. Centro de información y documentación deportiva:	
8.1. Publicaciones:	11,50 €

TARIFAS GRUPO C.1

PRECIOS PÚBLICOS POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES Y PROGRAMAS

1. Programa de Actividades Acuáticas.	
1.1. Cursos de Natación (2 meses de duración):	
1.1.1. Bebés (3 meses a 2 años), Matronatación, Natación para personas con discapacidad (≥ 33%), Aqua-Gym, Aqua-Aerobic, Aqua-Fitness:	
1.1.1.1. Una sesión semanal:	33,00 €
1.1.1.2. Dos sesiones semanales:	62,50 €
1.1.1.3. Tres sesiones semanales:	80,00 €
1.1.2. Niños de 3 hasta 5 años:	
1.1.2.1. Una sesión semanal:	22,00 €
1.1.2.2. Dos sesiones semanales:	40,50 €
1.1.2.3. Tres sesiones semanales:	53,50 €
1.1.3. Niños y Adolescentes de 6 a 16 años:	
1.1.3.1. Una sesión semanal:	15,50 €
1.1.3.2. Dos sesiones semanales:	27,00 €

1.1.3.3. Tres sesiones semanales:	36,00 €
1.1.4. Jóvenes (mayores 16 años) y Adultos:	
1.1.4.1. Una sesión semanal:	21,50 €
1.1.4.2. Dos sesiones semanales:	40,00 €
1.1.4.3. Tres sesiones semanales:	49,00 €
1.1.5. Mayores de 65 años o Personas con discapacidad ($\geq 33\%$):	
1.1.5.1. Una sesión semanal:	10,00 €
1.1.5.2. Dos sesiones semanales:	17,00 €
1.1.5.3. Tres sesiones semanales:	25,50 €
1.1.6. Natación Escolar (en horario escolar, de 3 a 16 años):	
1.1.6.1. Una sesión semanal:	11,00 €
1.1.6.2. Dos sesiones semanales:	21,50 €
1.1.6.3. Tres sesiones semanales:	32,00 €
1.1.7. Natación Terapéutica / Rehabilitación:	
1.1.7.1. Jóvenes y Adultos, una sesión semanal:	16,50 €
1.1.7.2. Jóvenes y Adultos, dos sesiones semanales:	31,50 €
1.1.7.3. Jóvenes y Adultos, tres sesiones semanales:	40,50 €
1.1.7.4. Mayores a partir de 65 años, una sesión semanal:	8,50 €
1.1.7.5. Mayores a partir de 65 años, dos sesiones semanales:	15,50 €
1.1.7.6. Mayores a partir de 65 años, tres sesiones semanales:	20,00 €
1.1.8. Curso Verano Intensivo (por quincena):	27,00 €
1.2. Natación Libre (menores de 14 años acompañados) PRECIOS POR FRANJA HORARIA PREFIJADA EN CADA CENTRO DEPORTIVO:	
1.2.1. Cuota mensual	
1.2.1.1. Jóvenes y Adultos:	24,00 €
1.2.1.2. Niños y adolescentes hasta 16 años inclusive:	14,50 €
1.2.1.3. Mayores a partir de 65 años:	14,50 €
1.2.1.4. Personas con discapacidad ($\geq 33\%$):	14,50 €
1.3. Baño Recreativo (preferentemente temporada de verano):	
1.3.1. Entrada de día para niños de 5 hasta 16 años (inclusive), Mayores a partir de 65 años y Personas con discapacidad ($\geq 33\%$):	3,00 €
1.3.2. Entrada para niños hasta 4 años (inclusive)	0,00 €
1.3.3. Entrada de día para mayores de 16 años:	5,00 €
2. Programa de Salud y Actividad.	
2.1. Gimnasia de Mantenimiento:	
2.1.1. Jóvenes y Adultos de 17 a 64 años (periodicidad de pago mensual):	
2.1.1.1. Dos sesiones semanales:	21,00 €
2.1.1.2. Tres sesiones semanales:	25,50 €
2.1.2. Mayores a partir de 65 años o Personas con discapacidad ($\geq 33\%$) (periodicidad de pago trimestral):	
2.1.2.1. Dos sesiones semanales:	5,00 €
2.1.2.2. Tres sesiones semanales:	8,00 €
2.2. Actividad dirigida sin implementos (Aeróbic, Cardio-Box, Aero-step, Latin-jazz, Yoga, Tai-Chi, Pilates, Body-Balance, Stretching, Actividad física cardiacas, Gimnasia correctiva y similares):	
2.2.1. Jóvenes y adultos de 17 a 64 años (periodicidad de pago mensual):	
2.2.1.1. Dos sesiones semanales:	21,50 €
2.2.1.2. Tres sesiones semanales:	30,00 €
2.2.2. Mayores a partir de 65 años o Personas con discapacidad ($\geq 33\%$) (periodicidad de pago mensual):	
2.2.2.1. Dos sesiones semanales:	10,50 €
2.2.2.2. Tres sesiones semanales:	14,50 €
2.3. Actividad dirigida con implementos (Body-pump, Jazz-Pump, Ciclo Indoor y similares)	
2.3.1. Jóvenes y adultos de 17 a 64 años (periodicidad de pago mensual):	
2.3.1.1. Dos sesiones semanales:	21,50 €
2.3.1.2. Tres sesiones semanales:	30,00 €
2.3.2. Mayores a partir de 65 años (periodicidad de pago mensual):	
2.3.2.1. Dos sesiones semanales:	10,50 €
2.3.2.2. Tres sesiones semanales:	14,50 €
2.4. Musculación, para todas las edades y mayores de 16 años (periodicidad de pago mensual, sesiones de 2 horas):	
2.4.1. Jóvenes y adultos de 17 a 64 años:	
2.4.1.1. Dos sesiones semanales:	17,50 €
2.4.1.2. Tres sesiones semanales:	21,00 €
2.4.1.3. Cinco sesiones semanales:	30,00 €
2.4.2. Mayores a partir de 65 años o Personas con discapacidad ($\geq 33\%$):	
2.4.2.1. Dos sesiones semanales:	4,00 €
2.4.2.2. Tres sesiones semanales:	5,00 €
2.4.2.3. Cinco sesiones semanales:	7,00 €
2.5. Sauna, Hidromasaje y similares:	
2.5.1. Sesiones de 30 minutos:	4,00 €

3. Programa de Jóvenes y Adultos.

3.1 Cursos para jóvenes mayores de 16 años, adultos, seniors y 3ª edad (periodicidad de pago mensual):

3.1.1. Tenis, Pádel y Frontón (máximo 7 alumnos por sesión)	
3.1.1.1. Una sesión semanal:	23,50 €
3.1.1.2. Dos sesiones semanales:	35,50 €
3.1.1.3. Una sesión semanal Mayores a partir de 65 años o Personas con discapacidad ($\geq 33\%$):	5,60 €
3.1.1.4. Dos sesiones semanales Mayores a partir de 65 años o Personas con discapacidad ($\geq 33\%$):	9,00 €
3.1.2. Defensa personal y Artes marciales (judo, kárate y similares):	
3.1.2.1. Dos sesiones semanales:	21,00 €
3.1.2.2. Tres sesiones semanales:	29,50 €
3.1.2.3. Una sesión semanal Mayores a partir de 65 años o Personas con discapacidad ($\geq 33\%$):	5,60 €
3.1.2.4. Dos sesiones semanales Mayores de 65 años o Personas con discapacidad ($\geq 33\%$):	7,30 €

4. Matricula para todos los cursos y actividades de carácter anual: 13,00 €

TARIFAS GRUPO C.2

PRECIOS PÚBLICOS POR PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.

1.- Precio por Inscripción a los JJDDMM (2013-2014)

	2013/2014		
	Equipo	Individual	Pareja
Benjamín	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Alevín	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Infantil	32,00 €	12,50 €	25,00 €
Cadete	32,00 €	12,50 €	25,00 €
Juvenil	40,50 €	16,00 €	32,00 €
Senior	40,50 €	16,00 €	32,00 €

Los JDM para las personas discapacitadas tendrán precio 0,00 euros al aplicarse una normativa de competición diferenciada adaptada a la competición en su conjunto de JDM para las personas discapacitadas.

2. Precio por licencia para los JJDDMM (2013-2014):

2.1. Cuota/licencia aplicable a participantes (precio por participante):

2.1.1. Residentes en Sevilla	0,00 €
2.1.2. No residentes en Sevilla	11,30 €

2.2. Emisión de nueva Licencia (a cualquier participante salvo que sea por caducidad) 1,00 €

3. Precio por inscripciones a los Juegos de Distritos:

	2013		
	Equipo	Individual	Pareja
Benjamín	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Alevín	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Infantil	20,00 €	8,00 €	16,00 €
Cadete	20,00 €	8,00 €	16,00 €
Juvenil	20,00 €	8,00 €	16,00 €
Senior y Master	25,00 €	9,50 €	20,00 €

4. Fianzas

4.1. Fianzas para los JJDDMM

	2013/2014		
	Equipo	Individual	Pareja
Benjamín	41,00 €	17,50 €	33,00 €
Alevín	41,00 €	17,50 €	33,00 €
Infantil	41,00 €	17,50 €	33,00 €
Cadete	46,50 €	19,50 €	37,00 €
Juvenil	67,00 €	22,50 €	43,00 €
Senior	93,00 €	28,00 €	53,50 €

4.2. Fianzas para los Juegos de Distritos

	2013		
	Equipo	Individual	Pareja
Benjamín	20,50 €	8,00 €	16,50 €
Alevín	20,50 €	8,00 €	16,50 €
Infantil	20,50 €	8,00 €	16,50 €
Cadete	25,50 €	9,50 €	18,50 €
Juvenil	36,00 €	10,50 €	20,50 €
Senior	46,50 €	12,50 €	25,00 €

4.3. Alta en nueva temporada tras retirarse de la competición de JDM o ser descalificado por la causa que fuere durante la temporada: ingreso de la sanción económica de 6 euros.

4.4. Cambio de fecha, hora y/o terreno de juego en menos de 15 días hábiles y hasta las 14:00 horas del martes previo: ingreso de 3 euros.

4.5. La sanción económica impuesta a los equipos será descontada a la fianza. Cuando un equipo agote fianza será requerido para reponerla.

5. Alquiler Espacios Deportivos para JJDDMM y JJ. Distrito

Se aplicarán las tarifas correspondientes al grupo de ordenanzas "a.1. A clubes, entidades o asociaciones con número de registro y calendario deportivo"

De la categoría de entrenamiento. Abonando el precio de una hora por partido (con luz o sin luz dependiendo del horario).

Descuentos del 80% para categoría cadete y juvenil y del 50% para senior.

Juegos deportivos para personas discapacitadas y categorías benjamín, alevín e infantil están exentas del abono del alquiler del espacio deportivo.

6. Reclamaciones y Recursos:

6.1. Para la aceptación por el Comité de Competición de reclamaciones y recursos el recurrente deberá hacer un depósito en metálico de 6 euros, que le será devuelto en el caso de ser estimada la reclamación o recurso. Para presentar reclamación sobre jugadores, entrenadores y delegados, se efectuará un depósito de 6 euros por cada persona reclamada. En Fase Final, el recurrente deberá hacer un depósito en metálico de 12 euros.

6.2. Para la aceptación por el Comité de Apelación de un recurso, el recurrente deberá hacer un depósito en metálico de 12 euros, que le será devuelto en caso de que dicho recurso sea estimado.

6.3. Para presentar reclamación sobre jugadores, entrenadores y delegados, se efectuará un depósito de 12 euros por cada personal reclamada.

TARIFAS GRUPO C.3

PRECIOS PÚBLICOS POR PARTICIPACIÓN EN CARRERAS

1. Programa: Maratón

1.1. Promoción Especial Maratón Ciudad de Sevilla 2013.

Hasta el 31 de enero de 2013

1.1.1. Ordinaria:	21,00 €
1.1.2. Personas con discapacidad ($\geq 33\%$):	10,50 €
1.1.3. Personas desempleadas y jubiladas de nacionalidad española:	21,00 €
1.1.4. Clubes andaluces con más de 15 atletas inscritos:	21,00 €

1.2. Maratón Ciudad de Sevilla

1.2.1. Inscripción de participantes hasta el 31 de diciembre del año anterior.

1.2.1.1. Ordinaria	23,00 €
1.2.1.2. Personas con Discapacidad ($\geq 33\%$)	11,50 €
1.2.1.3. Personas desempleadas y jubiladas de nacionalidad española	23,00 €
1.2.1.4. Clubes andaluces con más de 15 atletas inscritos	23,00 €
1.2.2. Inscripciones hasta 7 días antes de la prueba:	
1.2.2.1. Ordinaria	46,00 €
1.2.2.2. Personas con discapacidad ($\geq 33\%$):	23,00 €
1.2.2.3. Personas desempleadas y jubiladas de nacionalidad española:	23,00 €
1.2.2.4. Clubes andaluces con más de 15 atletas inscritos:	23,00 €
1.2.3. Inscripciones fuera de los plazos anteriores:	
1.2.3.1. Ordinaria:	69,00 €
1.2.3.2. Personas con discapacidad ($\geq 33\%$):	69,00 €
1.2.3.3. Personas desempleadas y jubiladas de nacionalidad española:	69,00 €
1.2.3.4. Clubes andaluces con más de 15 atletas inscritos:	69,00 €

1.2.4. Para atletas invitados por la organización: 0,00 €

2. Programa Carreras Populares

2.1 Inscripción al circuito carreras populares (cinco carreras puntuables más la Nocturna):

2.1.1. Ordinaria:	21,00 €
2.1.2. Personas con discapacidad ($\geq 33\%$):	11,00 €
2.1.3. Personas desempleadas y jubiladas de nacionalidad española:	16,00 €

2.2. Inscripción a una carrera individual del circuito:

2.2.1. Ordinaria:	5,50 €
2.2.2. Personas con discapacidad ($\geq 33\%$):	3,00 €
2.2.3. Personas desempleadas y jubiladas de nacionalidad española:	4,00 €

2.3. Inscripción a la Carrera Nocturna:

2.3.1. Ordinaria:	5,50 €
2.3.2. Personas con discapacidad ($\geq 33\%$):	3,00 €
2.3.3. Personas desempleadas y jubiladas de nacionalidad española:	4,00 €

2.4. Inscripción las categorías benjamín, alevín, infantil y cadete:

0,00 €

TARIFAS GRUPO D

PRECIOS PÚBLICOS POR ABONO IMD

1. ABONO DEPORTE INDIVIDUAL

1.1. Anual promoción lanzamiento (hasta el 31 de enero 2013): 13,00 €

1.2. Anual (a partir del 1 de febrero) validez 1 de enero al 31 de diciembre 2013: 29,00 €

1.3. Media temporada promoción lanzamiento (del 1 al 30 de junio) validez 1 julio hasta 31 diciembre 2013: 6,50 €

1.4. Media temporada (a partir del 1 de julio de 2013) validez 1 julio hasta 31 de diciembre 2013: 14,50 €

2. ABONO DEPORTE FAMILIAR

2.1. A partir del tercer miembro de la unidad familiar: 0,00 €

(El primer y segundo miembro de la unidad familiar inscritos abonarán el importe correspondiente a la inscripción individual, atendiendo a su edad y a las posibles bonificaciones de las que pueda ser objeto, establecidas en el artículo 15, apartado C de la presente Ordenanza).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

TARIFAS DEL PRECIO PUBLICO POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN POR LA ENTIDAD TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, S.A.M.

Artículo Primero.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar el precio público por la prestación de servicios o realización de actividades ejecutadas por TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, S.A.M., que se regirá por el Reglamento para la prestación del Servicio, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2008, que servirá como ordenanza o norma reguladora del Precio Público.

Artículo Segundo.-

TARIFAS QUE HAN DE REGIR EN EL SERVICIO DE TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANONIMA MUNICIPAL, TANTO EN AUTOBUS COMO EN METRO LIGERO EN SUPERFICIE (METRO-CENTRO) PARA EL AÑO 2013.

TARIFAS

Billete univiaje: 1,40 euros

Tarjeta Multiviaje sin transbordo:

- Precio del viaje: 0,69 euros

(Recarga mínima en tarjeta electrónica 7,00 € Recarga máxima en tarjeta electrónica 50,00 €)

Tarjeta Multiviaje con transbordo:

- Precio del viaje con derecho a transbordar durante una hora: 0,76 euros

(Recarga mínima en tarjeta electrónica 7,00 € Recarga máxima en tarjeta electrónica 50,00 €)

Tarjeta turística 1 día (sin límite de viajes): 5,00 euros

Tarjeta turística 3 días (sin límite de viajes): 10,00 euros

Tarjeta nominativa 30 días (con validez para su titular durante los 30 días naturales siguientes a la 1ª cancelación, sin límite de viajes): 35,30 euros

Las familias numerosas empadronadas en Sevilla capital podrán adquirir la tarjeta de 30 días con un descuento del 20% para las de categoría GENERAL y de un 50% para las familias numerosas de categoría ESPECIAL.

Tarjeta 3ª edad mayores de 65 años y pensionistas mayores de 60 años que cumplan los requisitos exigidos (con validez para su titular durante un año a partir de la primera cancelación, sin límite de viajes). Precio del viaje 0,00 euros

Los requisitos para adquirir la tarjeta 3ª edad, para los mayores de 65 años son los siguientes:

1. Haber cumplido 65 años.
2. Estar empadronados en Sevilla capital.
3. Abonar el importe de 15,50 euros en concepto de activación de la tarjeta y gastos de tramitación para los beneficiarios que tengan ingresos iguales o superiores a 1.500 € mensuales. Para su acreditación se computará la doceava parte de los ingresos brutos anuales por todos los conceptos.

Los requisitos para adquirir la tarjeta de la 3ª edad para los mayores de 60 años son los siguientes:

1. Ser mayor de 60 años y menor de 65 años.
2. Estar empadronado en Sevilla capital.
3. Ser pensionista por:
 - Gran Invalidez.
 - Invalidez Permanente Absoluta.
 - Viudedad, con minusvalía o enfermedad crónica en un grado igual o superior al 65%.
 - Fondo de Asistencia Social.
 - Invalidez en modalidad no contributiva.

4. Abonar el importe de 15,50 € en concepto de activación de la tarjeta y gastos de tramitación para los beneficiarios que tengan ingresos iguales o superiores a 1.500 € mensuales. Para su acreditación se computará la doceava parte de los ingresos brutos anuales por todos los conceptos.

TARIFAS PARA SERVICIOS ESPECIALES

Feria y otros Servicios especiales: 1,60 euros

TARIFAS AEROPUERTO

- Billete Univiaje: 4,00 euros

- Billete de Ida y vuelta (en el mismo día): 6,00 euros

- Tarjeta mensual (sin límite de viajes): 41,00 euros

6. Las Tarifas relacionadas en la presente ordenanza reflejan el Precio de Venta al Público, y se entienden con el IVA incluido. El tipo de IVA aplicable a dichas tarifas es del 10%. En caso de modificaciones normativas que supongan una

variación del tipo aplicable del IVA o de cualquier otro impuesto o arbitrio que pueda repercutir en el precio final del transporte urbano de viajeros, se entenderá que estas son de aplicación inmediata en las tarifas. La Junta de Gobierno Local procederá, en estos casos, a la variación de la Tarifa para adaptar la repercusión del impuesto.

Estos cambios serán objeto de inclusión en la siguiente modificación de la ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Las tarifas comenzarán a regir tras su publicación en el B.O.P. a partir del día 1º de enero del 2013, y continuarán en vigor hasta que se acuerde su modificación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

Estas tarifas fueron aprobadas inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012.

ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL
DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES
ECONOMICAS CLASIFICACION VIARIA

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
	A
Abad Gordillo	4
Abades	3
ABC	4
Abedul	8
Abel	6
Abel Martín	6
Abeto	8
Abogado Rafael Medina	5
Abono Sevilla, Barriada	7
Abril	5
Abulcasis	5
Abuyacub	5
Acacias, Plaza (Torreblanca)	8
Acanto (Torreblanca)	8
Acebuchal	6
Acebuche	7
Acedía	7
Aceitero, Huerta del	7
Aceituneras	4
Aceituno	5
Acero	5
Acetres	4
Acordeón	5
Acuario	6
Acueducto (Avda. Miraflores, Cjo. Ramírez)	4
Acústica	6
Ada	5
Adán y Eva	6
Adelantado	5
Adelfa, Barreduela	3
Administrador Gutiérrez Anaya	7
Adolfo Cuellar	4
Adolfo Rodríguez Jurado	1
Adoración de los Pastores	5
Adriano	1
Adriano del Valle	3
Aeronáutica	5
Aeroplano	5
Aeropuerto Viejo, letras A a la O, suburbio San Pablo	8
Afán (calle nº1, S. José Palmete)	8
Afán de Ribera	3
Afecto (calle nº 21, S. José Palmete)	8
Afiladores	6
Afganistán	5
Agata	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Agricultores	5	Alcazaba	6
Agua, Callejón del	3	Alcázares	3
Aguadulce	6	Alcazarquivir (San Jerónimo)	6
Aguamarina	5	Alcolea del Río (Torreblanca)	8
Aguiar	4	Alcores, Los (San José)	3
Aguila Barbuda	4	Alcornocales, Parque de los	4
Aguila Blanca	4	Alcornoque (La Bachillera)	8
Aguila Culebrera	4	Alcoy	3
Aguila Imperial	4	Alcuceros (Bellavista)	7
Aguila Marina	4	Alcuza	4
Aguila de Oro	4	Aldaya (Alcosa)	6
Aguila Perdicera	4	Alegre, Plaza	5
Aguila Real	4	Alegrías	6
Aguilas, números pares	3	Alejandro Collantes (de Benito Mas y Prat a Cruz Campo)	4
Aguilas, números impares	3	Alejandro Collantes (de Cruz Campo al final)	4
Agujas (Bellavista)	7	Alejandro Guichot y Sierra	7
Agustín Moreto	4	Alejandro Sawa	5
Ahínco (calle nº 2, S. José Palmete)	8	Alejo Fernández (hasta Pedro Roldán)	3
Ahmed Ben Baso	5	Alejo Fernández (de Pedro Roldán al final)	3
Ahorcada,Hta. de (terrenos en Ctra. Algaba)	6	Alemanes	1
Ahorro, Pg. Ind. Ctra. Amarilla	5	Alemania, Avda.	3
Aire	5	Alerce	5
Ajedrez	7	Alfalfa	2
Ajimez, Avda. Miraflores, Cortijo Ramírez	4	Alfalfa, Plaza de la	2
Ajustadores	6	Alfaqueque	4
Alaja (Bda. Padre Pío)	6	Alfarería, Núcleo Residencial	4
Alameda Hércules	3	Alfarería (de S. Jacinto a Procurador)	4
Alamillo, Hta. del (terrenos en Ctra.Cartuja)	7	Alfarería (de Procurador al final)	4
Alamo (Torreblanca)	8	Alfareros (Pino Montano)	5
Alanís (Torreblanca)	7	Alfaro, Plaza	3
Alarcón	5	Alfonso de Cossío	2
Alarifes	5	Alfonso Jaramillo	3
Alas	5	Alfonso Lasso de la Vega	4
Alava, Pg. Ind. Ctra. Amarilla	5	Alfonso XI	5
Alazán (B. Valdezorras)	8	Alfonso XII (de Pza.Duque a Gral. Moscardó)	1
Alba de Tormes	6	Alfonso XII (de Gral. Moscardó al final)	2
Albacara	6	Alfonso de Orleáns y Borbón	4
Albacete	7	Alfredo Blanco	6
Albacora	6	Alfredo Kraus	2
Albaicín	6	Algabeño, Plaza	4
Albaida	4	Algámitas	5
Albañiles	5	Algarrobo (La Bachillera)	7
Albareda. Desde Gral. Polavieja a Tetuán	1	Algodón	5
Albareda. De Tetuán a Méndez Núñez	2	Alhama	4
Albaricoque	8	Alhambra	4
Albarrama, Huerta de (Terrenos en Carretera de Miraflores)	7	Alhamí	5
Albatros (B. Valdezorras)	8	Alheli	4
Alberche	4	Alhóndiga	4
Albérchigo (Torreblanca)	8	Alhucema, Plaza (San Jerónimo)	5
Alberquilla, Huerta de (Terrenos en Carretera de Carmona)	5	Ali Al-Gomari	5
Albert Einstein	3	Alicates	5
Albert Durero	3	Alicante	7
Alberto Lista (de Conde Torrejón a Castellar)	5	Alisios	5
Alberto Lista (de Castellar al final)	5	Aljarafe, Plaza	4
Alborea	4	Almadén de la Plata	4
Albuera (de Julio César a M. de Paradas)	3	Almadia (Bda. Santo Angel)	7
Albuera (de Marqués de Paradas a Arjona)	3	Almadraba	6
Albures	7	Almadraberos	5
Albuteca, Huerta de (Terrenos en Ctra. Miraflores)	5	Almagro, Avda.	4
Alcaicería de la Loza	2	Almansa (de Santas Patronas a P. y Landero)	2
Alcalá del Río	7	Almansa (de Pastor y Landero al final)	2
Alcalde Fernando de Parias Merry	2	Almanzor (Torreblanca)	7
Alcalde Horacio Hermoso Araujo	6	Almar	4
Alcalde Isacio Contreras	2	Almazareros	5
Alcalde José de la Bandera	5	Almenas (Bellavista)	6
Alcalde José Hernández Díaz	2	Almendrajejo	6
Alcalde Juan Fernández	3	Almendo (Torreblanca)	6
Alcalde Luis Uruñuela	5	Almensilla	5
Alcalde Manuel del Valle	5	Almería	7
Alcántara	6	Almiar (Bellavista)	6
Alcayata	5	Almirantazgo	2

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Almirante Apodaca	2	América, Plaza de	3
Almirante Argandoña (Bellavista)	6	América Martínez	5
Almirante Bonifaz	2	Américo Vespucio	3
Almirante Espinosa	4	Amistad (Barreduela)	5
Almirante Hoyos	4	Amor	7
Almirante Lobo	1	Amor de Dios	2
Almirante Tenorio	5	Amores, Pasaje de	7
Almirante Topete	5	Amores y Amoríos	4
Almirante Torralba (Sierpes)	3	Amoríos, Plaza	5
Almirante Ulloa	3	Amparo	5
Almirante Valdés (San Jerónimo)	6	Ámsterdam	3
Almonacid (de Cofia a Santo Rey)	6	Ana de Jesús	6
Almonacid (de Santo Rey al final)	6	Ana de San Bartolomé	6
Almonte, Plaza	5	Anastasio Martín	6
Almonteños, Los (Bda. El Rocío)	5	Anaya y Maldonado	6
Almotamid	4	Ancora (San Vicente de Paúl)	4
Almudena	5	Andalucía, Avda. (desde Luis Montoto-Cruz	
Almuñécar	6	Campo hasta Avda. Utrera Molina)	2
Alondra	6	Andalucía, Avda. (de Avda. Utrera Molina al final)	3
Alonso Cano	4	Andalucía (Bellavista)	6
Alonso Carrillo	4	Andalucía amarga	5
Alonso de Cepeda	4	Andalucita	6
Alonso Fernández Coronel	7	Anden	4
Alonso Fernández de Santillana	7	Andes, Plaza	4
Alonso de Lugo (Bellavista)	6	Andrés Bernaldez	4
Alonso Martínez	5	Andrés de Ocampo	5
Alonso Mingo (Bellavista)	6	Andrés de Velasco	7
Alonso Mudarra	6	Andrés Martínez León	5
Alonso de Pineda	4	Andrés Segovia (P. Ctra. Carmona y Tharsis)	5
Alonso Sánchez de Huelva	5	Andreu, Pasaje de	5
Alonso de Solís	6	Andrómeda	6
Alonso Tello	5	Andueza	3
Alonso Vázquez	4	Andújar	6
Alosno	4	Ángel Camacho Baños (Bellavista)	6
Alpaca (Bda. Valdezorras)	8	Ángel Falquina	5
Alpiste	7	Ángel Ganivet	6
Alquitira	5	Ángel Gelán	5
Altamira, Avda.	4	Ángel María Camacho	2
Altare (Bellavista)	6	Ángel Olavarria Téllez	2
Alternador	6	Ángel Ripoll Pastor (Santa Aurelia)	5
Altozano, Plaza	1	Ángel Solans	5
Aluminio	5	Angeles	4
Alvar Nuñez, Avda.	4	Angostillo	3
Alvar Nuñez, Cabeza de Vaca	4	Anguila	6
Alvarado	5	Anhelo (calle nº 7, S. José Palmete)	8
Alvarez Benavides	6	Aníbal González	5
Alvarez Chanca	5	Aníbal González, Glorieta	5
Alvarez Quintero (de Plaza del Salvador a Chapineros)	2	Aniceto Sáenz	5
Alvarez Quintero (de Chapineros al final)	2	Animas	4
Alvaro Alonso Barba	4	Anita, Plaza de	6
Alvaro de Bazán	5	Anjolí, (Bda. El Rocío)	5
Alvaro de Luna	5	Antigua	6
Alvaro de Mendoza	5	Antílope (B. Valdezorras)	8
Alvaro Peláez	5	Antillano Campos	5
Alvedro	8	Antimonio	5
Amado Alonso	3	Antioquia	4
Amador de los Ríos	3	Antolínez (Barreduela)	5
Amalia Torrijos	6	Antón de Alaminos	4
Amanecer	4	Antón de la Cerda	4
Amante Laffón	5	Antón Ruiz	6
Amantina Cobos	6	Antonia Díaz	2
Amapola (Barreduela)	7	Antonia Sáenz	5
Amaranto	5	Antonio Aparicio Herrero	4
Amargura	4	Antonio Asenjo (Avda. La Barzola)	5
Amate, Barriada		Antonio Ballester	4
(calles de esta Barriada no incluidas en clasificación)	5	Antonio Bernal	3
Amatista	6	Antonio Buero Vallejo	5
Amaya, Huerta de		Antonio Cabral Bejarano	7
(Terrenos en Carretera San Juan Aznalfarache)	8	Antonio Corpas Gutiérrez	6
Amazonas	5	Antonio de Guzmán	4
Ambrosio de la Cuesta (Bellavista)	6	Antonio de Lara	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Antonio de Mendoza	5	Arguijo	2
Antonio de Nebrija	5	Arias Montano	4
Antonio de Solís	4	Arjona	2
Antonio de la Peña López (P.I.C. Amarilla)	4	Arlanzón	4
Antonio Delgado	5	Armadillo	7
Antonio El Bailarín	3	Armando Jannone, Plaza	3
Antonio "El Sevillano"	5	Armenta	5
Antonio Filpo Rojas	4	Armeros (Pino Montano)	6
Antonio Fuentes	4	Armillá	8
Antonio Gala	5	Armiño (Bda. Valdezorras)	8
Antonio García Corona	2	Arnao de Flandes	6
Antonio García de la Torre	6	Aromo (Bda. Bachillera)	7
Antonio Machado	5	Arosa	6
Antonio Machín	4	Arqueología	5
Antonio Mairena	4	Arqueros	4
Antonio María Esquivel	5	Arquímedes	3
Antonio Martelo (C. Arroyo)	3	Arquitecto Balbontín de Orta	2
Antonio Martín Caro, Pza. de	5	Arquitecto Delgado Roig	2
Antonio Maura Montaner	4	Arquitecto José Galnares (Bda. N. Sra. Oliva)	5
Antonio Momplet	4	Arquitecto José Gómez Millán	5
Antonio Montes	4	Arquitecto José Granados de la Vega	5
Antonio Pantión (León XIII)	5	Arquitectura	5
Antonio Puerta	4	Arrayán	7
Antonio Rodríguez Buzón	4	Arriero	7
Antonio Rodríguez "Zeppelin"	5	Arroyo (hasta Pza. A. Martelo)	3
Antonio Ruiz "El Menda"	5	Arroyo (de Pza. Antonio Martelo al final)	3
Antonio Salado	5	Arte de la Seda	6
Antonio Susillo (de Pacheco y Núñez de Prado a Feria)	5	Artemisa	6
Antonio Susillo (de Ferial al final)	5	Artesa	5
Antoñita Colomé	4	Arzobispo Don Nuño	6
Aorno (N. Tartesos)	5	Arzobispo Salcedo	5
Apatito	6	Arruza	4
Apolo (Bellavista)	6	Ascensoristas	5
Aponte	3	Asensio y Toledo (Bellavista)	6
Aposentadores	5	Asociación de vecinos Esperanza Sur	6
Aprendices	6	Asociación, Pza. de la (P.I.C. Amarilla)	4
Aracena (Prolong. Sta. Cecilia)	3	Astigi	5
Aragón	6	Astorga	6
Arahal (Torreblanca)	6	Astrofísica	5
Aralia, Plaza (Pino Flores)	6	Astrolabio	6
Arapiles (Barreduela)	7	Astronomía	5
Araquil	4	Astrónomo José Luis Comellas	5
Araucania (Barreduela)	7	Asturias	5
Arbol del Rey, Pza. del (Alcosa)	5	Asunción	1
Arbol Gordo, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	7	Atalaya, Núcleo La (Su Eminencia)	6
Arbotante (Avda. Miraflores Cortijo Ramirez)	4	Atanagildo	5
Arca de la Alianza	6	Atanasio Barrón	3
Arcabuz (Bda. El Higuerón)	7	Atarfeño	4
Arcángel San Gabriel	4	Ateca	3
Arcángel San Miguel	4	Atenas	3
Arcángel San Rafael	4	Ateneas	5
Arce (La Bachillera)	7	Atienza	6
Arcipreste de Hita	5	Atlántico, Núcleo el (Bda. la Corza)	4
Arcos	3	Atletismo	7
Archeros	4	Augusto Peyré	5
Ardilla (de Pagés del Corro a Febo)	4	Augusto Plasencia	3
Ardilla (de Febo a J.Mª Mtnéz. Sánchez Arjona)	3	Aulaga	5
Areca	7	Auralia, Pza. de la	5
Arenal	2	Aurelio de la Viesca	6
Arquímedes	3	Aurelio Gómez Millán	7
Arequipa (Avda. la Barzola)	5	Aurelio Murillo	2
Arfe	2	Aurora	4
Arfián	3	Austria	3
Argantonio (N. Tartesos)	5	Autogiro	5
Argentario (N. Tartesos)	5	Automoción	5
Argentina, Núcleo	6	Autonomía, Plaza de la	4
Argos	5	Autopista de San Pablo, números pares	4
Argote de Molina (de Contero a Bamberg)	2	Autopista de San Pablo, números impares	4
Argote de Molina (de Segovias Bamberg)	3	Autopista de San Pablo,	
Argote de Molina (de Bamberg al final)	3	(desde Macedonia a Central Lechera, margen derecha)	3
Argüelles (véase Cristo de Burgos)	2	Autopista de San Pablo,	
		(desde Macedonia a Central Lechera, margen izquierda)	5

[illegible]

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Campos Elíseos	6	Carlos Francos Pineda (Ctra. Amarilla)	5
Canal de Alfonso XIII	8	Carlos García Oviedo	6
Canal	5	Carlos Martel	6
Canalejas	2	Carlos Marx	4
Canarias	5	Carlos V, Avda. de	2
Canarios (Barreduela)	4	Carlos Reyters	6
Cancionera	4	Carlos Serra y Pickman (Ctra. Amarilla)	5
Candelabro	6	Carlos III	3
Candelaria (Calles de esta Bda. no incluidas en clasificador)	6	Carmen	5
Candelaria, Mercado	5	Carmen Amaya	6
Candelario	6	Carmen, Huerta del (en Dr. Fedriani, calles no incluidas en este cuadro)	7
Candelas	6	Carmen Benítez, Plaza de	3
Candelera	6	Carmen Conde	5
Candelería	6	Carmen Díaz	5
Candeleta	6	Carmen Huerta	5
Candelilla	6	Carmen Laffón	5
Candelón	6	Carmen Martínez Sancho	5
Cándida, Huerta de (Terrenos en Tablada)	7	Carmen Vendrell	6
Cándido Necedal	7	Carmona	7
Candil (La Candelaria)	6	Carolina Coronado	6
Candilejo	3	Carpa	7
Canguro (Bda. Valdezorras)	8	Carpinteros	5
Canoa (Bda. Concha Reina)	7	Carpio	2
Cano y Cueto (desde Refinadores a Santa María la Blanca)	2	Carraca (Bda. Santo Angel)	7
Cano y Cueto (de Sta. María la Blanca al final)	3	Carretera de la Algaba	6
Cantabria	4	Carretera Amarilla	4
Cantábrico, Bloque (Canódromo)	6	Carretera Amarilla (de Ctra. Su Eminencia a Avda. Aeropuerto)	4
Cantalobos, Camino	6	Carretera a Mairena	7
Cantares	5	Carretera Circunvalación de Huelva (desde Av. de la Raza a Ctra. de Cádiz)	5
Cántico	6	Carretera Cruce de Tablada	6
Cantillana	6	Carretera de Badajoz (Triana)	6
Cantina	4	Carretera de Brenes	6
Cantiñas	4	Carretera de Cadiz	6
Caña, Plaza de la	4	Carretera de Cadiz (desde Glorieta Plus Ultra a FF.CC. Puerto)	4
Cañada Rosal	6	Carretera de Cádiz (desde FF.CC. Puerto a limite término)	5
Cañadul	6	Carretera de Carmona (hasta la Corza)	4
Cañas y Barro	6	Carretera de Carmona (desde la Corza al final)	4
Cañero, (Polig. San Pablo)	4	Carretera de Carmona (hasta la Corza, números impares)	4
Cañonero (Bda. Santo Angel)	7	Carretera de Carmona (desde la Corza, números impares)	4
Caños de Carmona	3	Carretera de Cazalla	6
Caoba	7	Carretera de Coria	6
Capataz Manuel Santiago	4	Carretera de Dos Hermanas	6
Capataz Rafael Franco	2	Carretera de Cádiz al paso nivel FF. Cádiz)	4
Capellán Leonardo del Castillo	5	Carretera de Huelva y Extremadura	6
Capitán Pérez de Sevilla	5	Carretera de Madrid	5
Capricornio	6	Carretera de Madrid (números impares y s/n)	5
Capuchinos, Ronda (números pares)	2	Carretera de Málaga y Granada	3
Capuchinos, Ronda (números impares)	2	Carretera de Pino Montano	5
Cara ancha	4	Carretera de San Juan Aznalfarache	7
Carabela La Niña	4	Carretera de Su Eminencia	5
Carabela La Pinta	4	(Desde Glorieta Guadaira a cruce A. Universidad Laboral)	5
Carabela Santa María	4	Carretera de Utrera	8
Caracoles	4	(desde cruce Su Eminencia al límite del término)	8
Carbón	5	Carretera de la Isla Menor (Bellavista)	6
Carceleras	6	Carretera de la Rinconada	7
Cardenal Bueno Monreal	3	Carretera del Puerto	7
Cardenal Cervantes	4	Desde Universidad Laboral a Héroes Toledo	5
Cardenal Cisneros	3	Desde Héroes de Toledo a cruce E. contenedores	4
Cardenal Illundain (de Avda. Victoria a Manuel Siurot)	3	Desde cruce E. contenedores a Av. Andalucía	6
Cardenal Illundain (de Manuel Siurot al final)	3	Desde Av. Andalucía hasta Autp. San Pablo	5
Cardenal Lluch	3	Carretera El Copero	6
Cardenal Rodrigo de Castro	5	Carretera Hospital Central	4
Cardenal Sanz y Fores	4	Carretera Manchón	7
Cardenal Spínola	3	Carretera Miraflores (desde Pg. Store al final)	7
Carena	6	Carretera Miraflores (desde FF.CC. a P. Store)	7
Carlinga	5	Carretera Pineda	6
Carlos Alonso (Barreduela)	4	Carretera Valle inferior Guadalquivir	6
Carlos Arniche (Avda. Barzola)	5	Carrión de los Céspedes (P. Pío)	6
Carlos Brujes	6		
Carlos Cañal	2		
Carlos Cepeda	4		

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Carranza	5	Centenario Escuelas Francesas	5
Carreta, E. (Perafán de Ribera)	5	Central (Vega de Triana)	7
Carretas (Bda. El Rocío)	5	Centuria Macarena	5
Carretera de la Esclusa		Cepeda	4
(De García Morato a Dársena del Centenario)	6	Cerbatana	7
Carretera de la Esclusa (de Dársena al final)	8	Ceres	4
Carretera de Alcalá	3	Cereza	5
Carroceros	5	Cerezo (Torreblanca)	6
Cartagenera	6	Cerrajería	1
Cartas Marruecas	6	Cerrajeros (Pino Montano)	6
Cartaya	8	Cerro del Aguila	
Cartero Antonio González Hidalgo	4	(Calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro)	6
Carteros	5	Cerro Cinema	5
Cartografía	5	Cerro Muriano	6
Cartuja, Terrenos de la	3	Cerros de Ubeda	6
Cartuja, Terrenos de la (calles no incluidas en el cuadro)	3	Cervera (Torreblanca)	6
Casa de Oro	6	Cervantes	4
Casariche	6	Céspedes	5
Casillas, Huerta de		Cetina	7
(terrenos entre P. Montano y Sánchez Pizjuán)	6	Ceuta	6
Casiodoro de Reina	5	Cibeles (Bellavista)	6
Casiopea	6	Cicerón	6
Caspe (Bellavista)	6	Ciclamor (Torreblanca)	6
Castaño (Torreblanca)	6	Ciclismo	7
Castañuelas (Divino Redentor)	5	Cid, Avda del	3
Castelar	2	Cidro (Bda. Bachillera)	7
Castellar	4	Cielo	5
Castellón	6	Cielo azul (Bda. de la Oliva)	5
Castilblanco de los Arroyos (P. Pío)	6	Cierva (Bda. Valdezorras)	8
Castilla (de S. Jorge a Chapina)	3	Cíes	6
Castilla (de Chapina al final)	4	Cigala	6
Castilla (Prolongación)	5	Cigarrera	5
Castilleja (P. Pío)	6	Cigüeña	6
Castilleja de Guzmán	6	Cimofana	6
Castilleja del Campo	6	Cinamomo	5
Castillo, Huerta del (terrenos en Miraflores)	7	Cinca	4
Castillo de Alanís	4	Cinzel	5
Castillo de Alcalá de Guadaira	3	Cine Casablanca	5
Castillo de Aroche	3	Cine Olimpia	5
Castillo de Baños de la Encina	4	Ciprés (Torreblanca)	6
Castillo de Constantina	3	Cipriano Valera	5
Castillo de Cortegana	4	Circonita	6
Castillo de Cumbre Mayores	4	Ciriaco Esteban	4
Castillo de Encinasola	4	Ciruelo (Torreblanca)	6
Castillo de Fregenal de la Sierra	4	Cisne	6
Castillo de Marchenilla	4	Cisneo Alto	6
Castillo de Olvera	3	Cisneo Alto, Barriada	5
Castillo de Utrera	3	Ciudad de Alberique	5
Castillo de las Aguzaderas	4	Ciudad de Alfafar	5
Castor (Bda. Valdezorras)	8	Ciudad de Algemesí	6
Casuarina	6	Ciudad de Ayora	6
Catalina de Ribera, Paseo	3	Ciudad de Buñol	6
Cataluña	4	Ciudad de Burgasot	5
Cauca	2	Ciudad de Carcagente	6
Caudal	4	Ciudad de Carlet	6
Caudillo Plaza	6	Ciudad de Cullera	6
Cazalla de la Sierra (La Barzola)	6	Ciudad de Chiva	5
Cazón	5	Ciudad de Gandia	6
Cazorla, Parque de	4	Ciudad de Godella	6
Ceán Bermúdez	4	Ciudad de Játiva	6
Cebra	8	Ciudad de Liria	5
Don Cecilio de Triana	4	Ciudad de Manises	6
Cedaceros (Barreduela)	4	Ciudad de Montilla	5
Cedro (Torreblanca)	6	Ciudad de Oliva	6
Céfiro	4	Ciudad de Onteniente	6
Celestino López Martínez	6	Ciudad de Paterna	6
Celestino Tejeiro Jiménez	5	Ciudad de Picasent	5
Celinda (Barreduela)	6	Ciudad de Ronda	3
Cementerio de San Fernando	4	Ciudad de Sueca	6
Cenicero (Barreduela)	7		
Centauro	6		

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Ciudad Jardín, Avda. de	3	Conde de Cifuentes	4
Ciudad Jardín,		Conde de Colombí, Avda. del	3
(calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro)	6	Conde de Gálvez	3
Ciudad Jardín, Barriada	6	Conde de Halcón, Avda. del	4
Ciudad Jardín del Generalísimo	6	Conde de Ibarra	4
Ciudad Real	7	Conde de Osborne (P.I. Carretera Amarilla)	6
Clara de Campoamor	3	Conde de Torrejón	5
Clara de Jesús Montero	4	Conde de Urbina, Avda. del	3
Claudio Boutelou	4	Conde de la Mejorada, Pasaje	6
Claudio Coello	4	Conde del Aguila	6
Claudio Guerin	4	Conde Negro	6
Clavel	6	Conde Rochelambert, Ciudad de los	
Clavellinas	7	(calles no incluidas en este cuadro)	6
Clavijo (Barreduela)	6	Condes de Bustillo	4
Clemente Hidalgo	4	Condesa	5
Clemente Torres	6	Conductores (Pino Montano)	7
Clementinas (Santa Aurelia)	6	Conejera, Hta de la (terrenos en la Barqueta)	6
Cloro	5	Conejo (Bda. de Valdezorras)	8
Cobalto	5	Confianza (calle nº 3, S. José Palmete)	8
Cobre	5	Congrio	6
Cocina de los Angeles	5	Conquista	5
Cocotero (Bda. La Bachillera)	7	Conquistadores, Avda. de los	4
Cocheros (Pino Montano)	7	Constancia	5
Codorniz	6	Constantina	5
Cofia	6	Constantino Ponce de la Fuente	5
Cofradía, Huerta de (terrenos en Pino Montano)	6	Constanza, Huerta de (terrenos en Sánchez Pizjuán)	6
Coimbra (Hta. Tres Cancelas)	6	Constelaciones, Plaza de las	6
Coinete	5	Constitución, Avda. de la	1
Cojo, Huerta del (terrenos en Ctra. de la Algaba)	6	Consuelo (Barreduela)	4
Colibrí	6	Consuelo de los Afligidos	6
Colmuela	6	Contador	6
Colombia	3	Conteros	3
Colombia, Avda. de	4	Contratación, Plaza de la	2
Colonia	3	Contreras	7
Columbretes	6	Cooperativa Taxis (Bda. La Oliva)	5
Collao (P. Alcosa)	6	Cooperativa Giralda (Bda. La Oliva)	5
Comadreja (Bda. Valdezorras)	8	Cooperativa Giralda Sur	3
Comandante Castejón	6	Cooperativa Cielo Azul	5
Comandante Morales León (Campos de Soria)	6	Cooperativa Agentes Seguros (Bda. Oliva)	5
Comercio (P.I. Carretera Amarilla)	5	Copenhague	3
Compañía	5	Copérnico	6
Compás del Porvenir	4	Coquina	6
Compasión (calle nº 8, S. José Palmete)	8	Coral (Sánchez Pizjuán)	5
Compositor Manuel Castillo	4	Corazón de María (Torreblanca)	7
Compositor Pedro Morales Muñoz	5	Corbeta	5
Compostela (Triana)	5	Corbina	6
Comprensión (calle nº 19, S. José Palmete)	8	Córdoba	1
Comunidad Andaluza	6	Corea	5
Comunidad Aragonesa	6	Coria	7
Comunidad Asturiana	6	Coria, Avda.	4
Comunidad Balear	6	Corindón	6
Comunidad Canaria	6	Corinto	5
Comunidad Castilla La Mancha	6	Coripe	6
Comunidad Castila-León	6	Corneta (La Plata)	7
Comunidad Extremeña	6	Coronel Médico Muñoz Cariñanos	4
Comunidad Gallega	6	Corpus Christi (M. Siurot)	3
Comunidad Murciana	6	Corral de la Caridad	6
Comunidad Valenciana	6	Corral de la Encarnación	6
Concejal Alberto Jiménez-Becerril	3	Corral de la Parra	6
Concejal Francisco Ballesteros	4	Corral de la Reolina	6
Concepción (Barreduela)	5	Corral de las Ánimas	6
Concepción, Hta. de la (terrenos en Carretera de la Algaba)	6	Corral de las Gallinas	6
Concepción Arenal	6	Corral de las Maravillas	6
Concepción Estevarena	6	Corral de las Palomas	6
Concordia, Plaza de la	1	Corral de los Barquilleros	6
Concha Espina	5	Corral de los Ciegos	6
Concha y Reina, Bda. Elcano	6	Corral de los Chicharos	6
Conde de Barajas	2	Corral de los Olmos	6
Conde de Benomar	6	Corral del Acabose	6
Conde de Bustillo, Núcleo Residencial		Corral del Agua	6
(Avenida Eduardo Dato)	3	Corral del Duende	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Corral del Horno	6	Cuarto del Espino (Terrenos en S. Jerónimo)	7
Corral del Moro	6	Cuarto Hinojos (Terrenos en S. Jerónimo)	7
Corral del Rey	4	Cuarzo	5
Correa de Arauxo	4	Cuba, Plaza	1
Correduría	5	Cuesta del Rosario	2
Corta	6	Cueva del Agua	5
Cortegana (Calle nº 3, La Negrilla)	8	Cueva del Gato	5
Cortijo Cuarto (calles no incluidas en este cuadro)	6	Cueva de Menga	5
Cortijo de la Albarrana	7	Cueva de la Mora (Las Golondrinas)	5
Cortijo del Maestrescuela (terrenos)	6	Cueva de la Pileta	5
Cortijo el Alamillo	7	Culebrina (Bda. El Higuerón)	8
Cortijo el Judío	6	Cuna	1
Cortijo las Casillas	7	Currito El Practicante, Plaza	5
Cortijo Ramírez	4	Curro Cúchares, Plaza	6
Corza (Ctra. Carmona, calles no incluidas en este cuadro)	6	Curro Posada	6
Corzo	7	Curtidores, Plaza	4
Coruña	7	Curtidurías	5
Costa y Llovera (La Plata)	7	Cuzco	4
Costa de la Luz	4		
Costa Rica	3		
Costaleros (Pino Montano)	6	CH	
Costillares	5	Chalupa (Bda. Concha Reina)	7
Costurera	5	Chano Lobato	5
Coullaut Valera	6	Chaparro	6
Covadonga	5	Chapina	3
Covadonga, Glorieta (parque)	5	Chapineros	2
Cráter	6	Chapistas	7
Creación	6	Charco de la Pava	8
Crédito	5	Charco Redondo, Bda.	8
Creus (Torreblanca)	7	Charles Darwin	3
Crisantemo	5	Charolista (Pino Montano)	6
Cristalero	5	Chaves Nogales	4
Cristina Hoyos	6	Chaves Rey	4
Cristo (Bellavista)	6	Chequia	3
Cristo de Burgos, Plaza	3	Cherin	6
Cristo de Velázquez	5	Chicarreros	2
Cristo de la Expiración, Avda.	4	Chiclanero, Plaza	6
Cristo de la Misión	6	Chicuelo	6
Cristo de la Paz	5	Chicuelo II	4
Cristo de la Sed	4	Chile, Avda. de	5
Cristo del Buen Fin	5	Chinchilla (Bda. Valdezorras)	8
Cristo del Buen Viaje	3	Chipre	3
Cristo del Calvario	2	Chirimoyo (Bda. La Bachillera)	8
Cristo del Desamparo y Abandono	6	Chocolate, Bda. (Avda. San Lázaro, calles de esta Barriada no incluidas en el cuadro)	6
Cristo del Perdón	4	Chocolatero, Hta. del (terrenos en Ctra. Tomares)	7
Cristo del Soberano Poder (Barrio León)	6	Chopin	6
Cristo Rey (Triana)	5	Chopo (Torreblanca)	7
Cristo y Alma	4	Chumbera	7
Cristóbal Castillejo	2	Churruca	4
Cristóbal Colón, Paseo	2	Chucena	8
Cristóbal de Augusta	5		
Cristóbal de Monroy	5		
Cristóbal de Olid	4		
Cristóbal de Orozco	7	D	
Cristóbal Morales	4	Dalia	5
Cristóbal Ramos	6	Dalmata (Bda. Valdezorras)	8
Cristóbal Rojas	6	Damasco	4
Cristóbal Sánchez Fuentes	3	Damasquina, Hta. de (terrenos en ctra. La Algaba)	6
Cronista, Plaza del	7	Dante	6
Cromo	5	Daoiz	3
Cromo (Prolongación)	5	Daroca	5
Crotón	7	Dársena	5
Crucero Baleares (Triana)	5	Darro	5
Cruces	5	Dean López Cepero	4
Cruz	3	Dean Miranda	4
Cruz del Campo	4	Debla, Plaza de la	6
Cruz del Campo, Avda.	2	Dédalo	8
Cruz Roja, Avda.	3	Dehesa de las Vacas (terrenos de Tablada)	7
Cruz del Sur	6	Dehesa de Tablada	3
Cruz de la Tinaja	8	Deleite	6
Cruz Verde	4	Delfín	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Delgado	3	Doctor Jaime Marcos (El Cerezo)	5
Delicias, Paseo de las	2	Doctor Jerónimo Pou (Triana)	5
Delineantes	5	Doctor Jiménez Díaz	4
Demetrio de los Ríos	3	Doctor José Manuel Puelles de los Santos	4
Demófilo	5	Doctor José María Bedoya	3
Denia	5	Doctor Laffón Soto	5
Denís Papín	3	Doctor Leal Castaño	5
Depósito del Agua	5	Doctor Letamendi	5
Desamparados (Bellavista)	6	Doctor Losada Villasante	4
Descalzos	6	Doctor Lupiañez	5
Despeñaperros, Parque de	4	Doctor Madrazo Osuna	5
Destornillador	5	Doctor Marañón (Barriada)	5
Deva	4	Doctor Marañón	4
Diagonal	6	Doctor Miguel Ríos Sarmiento	5
Diamante	5	Doctor Morote Calafat (San Lázaro)	6
Diamantino García Acosta	6	Doctor Muñoz Peralta	5
Diamela (Barreduela)	5	Doctor Ordoñez de la Barrera	2
Diana	4	Doctor Palomares García	5
Diapasón (La Plata)	6	Doctor Pedro Albert	4
Dicha	6	Doctor Pedro Castro	2
Diego Angulo Iñiguez	2	Doctor Pedro Vallina	4
Diego de Almagro (Bda. Torrejano)	5	Doctor Relimpio	4
Diego de Arana (Bda. Santa Clara)	4	Doctor Royo	4
Diego de Lepe	4	Doctor Seras	5
Diego de Losada	5	Doctor Serrano Pérez	6
Diego de Merlo	5	Doctor Stiefel Barba	5
Diego de Pesquera	7	Doctora Alvarez Silván	3
Diego de Riaño	2	Doctora Navarro Rodríguez	5
Diego de Vargas	4	Doctora Vieira Fuentes	6
Diego de la Barrera	3	Doctores Lasso Cimarro	3
Diego Fernández de Córdoba	3	Dogo	5
Diego Gálvez	5	Dolores Fernández, Plaza (Fray Isidoro de Sevilla)	5
Diego Girón	5	Dolores Ibárruri "Pasionaria"	6
Diego Martínez Barrio	3	Dolores León	6
Diego Ortiz Melgarejo	7	Domingo Martínez	6
Diego Puerta (S.Lázaro)	7	Domingo Molina	5
Dilar	6	Domingo Tejera (Sector Sur)	4
Dinamarca, Avda.	3	Don Alonso El Sabio	3
Dinastía Músicos Palatín	5	Don Fadrique (hasta C. Jaira)	4
Dionisio Alcalá Galiano	5	Don Fadrique (de Jaira al final)	4
Diputado Eugenio Alés	3	Don Gonzalo de Mena	5
Diputado Manuel Barrios	3	Don Juan	5
Diputado Ramón Rueda	5	Don Juan de Austria, Plaza	1
Dirigible	8	Don Juan en los Ruedos	5
Divina Enfermera	4	Don Juan Tenorio	6
Divina Pastora, Núcleo	4	Don Latino de Hispalís	7
Divina Pastora	7	Don Pedro Niño	5
Divinas Palabras	6	Don Pelayo, Avda.	3
Divino Redentor	3	Don Pelayo	4
Dobla	6	Don Quijote de la Mancha	6
Doce de Octubre, Plaza	5	Don Remondo	3
Doctor Andreu Urra, Pza. del (La Candelaria)	6	Donante de órganos	4
Doctor Antonio Cortés Lladó	2	Doncellas	4
Doctor Antonio Herrera Carmona	6	Donoso Cortés	4
Doctor Arruga (Los Granados)	4	Doña Berenguela	5
Doctor Barraquer, Plaza	4	Doña Concha Piquer	4
Doctor Carlos Infante	6	Doña Clarines	4
Doctor Cervi	5	Doña Elvira, Plaza	2
Doctor Delgado Roig (Los Granados, nº pares)	4	Doña Francisquita, Avda.	6
Doctor Delgado Roig (Los Granados, nº impares)	4	Doña Guiomar	3
Doctor Domínguez Rodriño	5	Doña Josefa Reina Puerto	3
Doctor Escobar Delmas	3	Doña Juana de Castilla	4
Doctor Fedriani	4	Doña María Coronel	4
Doctor Félix Rodríguez de la Fuente	5	Doña María de las Mercedes de Borbón y Orleans	2
Doctor Fleming	5	Doña María de Molina	5
Doctor Francisco Loscertales	6	Doña María de Padilla	6
Doctor Gabriel Sánchez de la Cuesta	4	Doña Teresa Enríquez, Plaza	4
Doctor German y Ribón	5	Doñana, Parque de	4
Doctor González Gramage, Pza.	4	Dorada	6
Doctor González Meneses	5	Dormitorio	5
Doctor Italo Cortella	5	Dornillo	7

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Dos Hermanas (Barreduela)	4	El Gomari	6
Dos de Mayo	3	El Gordillo, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	7
Drago (Torreblanca)	7	El Gordito, Plaza de	7
Dragón	6	El Greco, Avda. de	3
Dresde	3	El Higuernón, Avda.	6
Duarte	5	El Higuernón, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	7
Ducado	7	El Ideal Andaluz	6
Dulce del Moral	6	El Jovo	5
Dulcinea	6	El Juncal, Plaza de	4
Duende (Barreduela)	4	El Juncal (calles de esta Bda. no incluidas en este cuadro)	6
Duende de Sevilla, Plaza	4	El Lazarillo de Tormes	6
Dueñas	3	El Libro del Buen Amor	6
Duero	5	El Mago de Hoz	6
Duna (Tardón)	5	El Mercado	3
Duque Cornejo	7	El Mirador	3
Duque de Montemar	7	El Nombre de la Rosa	6
Duque de Montemar (ampliación)	7	El Niño de Vallecas	4
Duque de Rivas	4	El Palmete, S. José de (Su Eminencia,	
Duque de Veragua, Plaza	5	calles de esta Bda. no incluidas en este cuadro)	8
Duque de la Victoria, Plaza	1	El Pedroso	5
Duquesa Cayetana de Alba	3	El Perchel	6
Durcal	6	El Pino, Hacienda de (Ctra. Alcalá, calles no incluidas en este cuadro)	5
Duruelo	6	El Pino de Santa Clara	3
		El Pitanillo (Autopista S. Pablo)	4
E		El Plantinar, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	6
Ebanistas (Pino Montano)	6	El Pópulo	6
Ebano (Torreblanca)	7	El Prat	8
Eboli	6	El Principito	6
Ebro	5	El Real de la Jara (P. Pío)	6
Ecija	6	El Rocío, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
Ecología	6	El Ronquillo (Torreblanca)	7
Economía (P.I. Carretera Amarilla)	5	El Rubio (Torreblanca)	7
Ecuador	5	El Saucejo (Torreblanca)	7
Echegaray	4	El Silencio	2
Edén	6	El Tato, Plaza de	5
Edificio Cantábrico	5	El Torrejón, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
Edimburgo	3	El Trébol Bda. (calles no incluidas)	5
Edipo, Plaza	5	El Trébol, Urb. Edif. Hércules	5
Edipo Rey	6	El Trébol, Urb. Edif. Júpiter	5
Editor José Manuel Lara	3	El Trébol, Urb. Edif. Mercurio	5
Eduardo Cano	5	El Unicornio	6
Eduardo Dato, Avda.	2	El Vacie, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	8
Eduardo Dato, Avda. (pares)	2	El Viso	7
Eduardo García Maroto	4	El Zodiaco, Bda. (Ctra. de Carmona)	5
Eduardo Marquina	6	Elcano, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	6
Eduardo Miura (Bellavista)	6	Elche	5
Eduardo Rivas	4	Elda, Ciudad de (P. Alcosa)	5
Eduardo Torres	6	Electra	5
Efeso	4	Electricidad	6
Ejército Español, Plaza del	2	Elefante (Bda. Valdezorras)	8
El Aguador de Sevilla	4	Elisa Ruiz Romero	4
El Algabeño, Plaza del	4	Emilia Barral	5
El Alquíán	6	Emilia Pardo Bazán	5
El Alquimista	6	Emilio Lemos	5
El Árbol de la Ciencia	6	Emilio Prado	5
El Barbero de Sevilla	5	Empalme (terrenos de San Jerónimo)	7
El Basilisco	6	Empecinado (Barreduela)	4
El Begi, Plaza del	7	Enamorado (Bellavista)	6
El Campo de la Verdad	6	Energía Azul	3
El Castillo de las Guardas (P. Pío)	6	Energía Eólica	3
El Cerezo, Bda.	5	Energía Fotovoltaica	3
El Compás	6	Energía Hidráulica	3
El Copero	6	Energía Solar	3
El Coronil	6	Encarnación, Pza. de (desde el nº 16 al final)	2
El Cuervo	7	Encarnación, Pza. de (desde el núm. 1 al 15)	2
El Deporte	6	Enciclopedia	6
El Espartero	4	Encina (Torreblanca)	7
El Fontanal, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	5	Encofradores (Pino Montano)	6
El Gallo, Plaza de	6	Enebro (Bda. La Bachillera)	8
El Garrobo	6	Energía	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Enfermeras	6	Estación de Cádiz	2
Enladrillada (de Sta. Paula al final)	6	Estación de Córdoba	2
Enladrillada (de S. Roman a Sta. Paula)	6	Estación de San Bernardo	2
Enramadilla, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	2	Estación de San Jerónimo	5
Enrique Fernández Rodríguez	6	Estación de Santa Justa	4
Enrique Flores	4	Estafeta	5
Enrique Granados	6	Estambul	5
Enrique Guzmán	7	Estancos	8
Enrique El Cojo	6	Estaño	5
Enrique León	6	Esteban Márquez	6
Enrique Marco Dorta	3	Estella	4
Enrique Mensaque	4	Estepa	7
Enrique Morillo (Barzola)	5	Estibadores	5
Enrique Orce Mármol	5	Estola	7
Enriquez de Rivera	3	Estonia	3
Enriqueta Delicado (Los Remedios)	3	Estoril	6
Ensanche	5	Estornino	6
Ensenada (Barreduela)	6	Estrasburgo	3
Entre Cárceles	2	Estrella	4
Entreparques	6	Estrella Acamar	6
Eolo	5	Estrella Adara	6
Ercilla	6	Estrella Agena	6
Erillas (terrenos en Vega de Triana)	8	Estrella Albireo	6
Erizo (Valdezorras)	8	Estrella Alcor	6
Ermita del Rocío (El Rocío)	5	Estrella Aldebarán	6
Ernestina de Champourcin	3	Estrella Algenil	6
Escalones, Huerta de los (terrenos en Av. Sanchez Pizjuán)	5	Estrella Algor	6
Escapulario (Torreblanca)	7	Estrella Altair	6
Escarpia	5	Estrella Antares	6
Escarpín	6	Estrella Arcturo	6
Esclava del Señor	6	Estrella Beltegeuse	6
Escoberos	5	Estrella Canopus	6
Escofina	5	Estrella Castor	6
Escoplo	5	Estrella de Oriente	7
Escritor Alfonso Grosso	5	Estrella de la Mañana	6
Escuadra	6	Estrella del Mar	5
Escudero y Peroso	6	Estrella Deneb	6
Escuelas de Cristo (Ximénez Enciso)	4	Estrella Haris	6
Escuelas Pías	3	Estrella la Espiga	6
Escultor	6	Estrella la Polar	6
Escultor Eduardo Chillida	4	Estrella Mira	6
Escultor Francisco Buiza	5	Estrella Mizar	6
Escultor Sebastián Santos (Torreblanca)	7	Estrella Pollux	6
Esenita	6	Estrella Proción	6
Esgrima	7	Estrella Regulo	6
Esla	4	Estrella Rigel	6
Eslava	4	Estrella Sadir	6
Eslovaquia	3	Estrella, Huerta de la (terrenos en Carretera de la Algaba)	7
Esmeralda	5	Estrella Sirio	6
Espada	6	Estrella Vega	6
España, Plaza de	3	Esturión	7
España, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	4	Etología	5
Esparteros (Pino Montano)	5	Eucalipto	6
Espartinas	3	Euclides	3
Espejo (Bellavista)	6	Eufrates	6
Esperanza	5	Eurhogar II (Bda. Santa Clara)	4
Esperanza de la Trinidad	4	Europa, Plaza	8
Esperanza de Triana	2	Eustaquio Barrón, Plaza	6
Esperanza Elena Caro (Pasaje)	3	Eva Cervantes	5
Esperanza, Virgen de la Avda.	5	Evangelista (hasta Sánchez Arjona)	4
Esperanza, Huerta de (terrenos en Miraflores)	7	Evangelista (desde Sánchez Arjona al final)	4
Espingarda	7	Evora	5
Espinosa y Cárcel	4	Exaltación de Baco	5
Espinosa de los Monteros	5	Expo 92, Avda.	3
Espíritu Santo	5	Exposición	3
Espliego	5	Exposición Iberoamericana (terrenos)	3
Espronceda (Barreduela)	4	Extremadura	7
Estadísticas	6	Eycsa (Núcleo Nervión)	6
Estaca de Vares (Torreblanca)	7		
Estación	4		
Estación de Autobuses	2		

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
	F		
Fabié	5	Ferrallistas (Pino Montano)	6
Fabiola	3	Ferrobús (Perafán de Ribera)	5
Fabrilo	4	Fidelio	5
Factores	4	Filatelía	5
Faisanes (Barreduela)	4	Filipinas	3
Falúa	5	Filología	5
Familias Ciudadoras	5	Finisterre	6
Fancelli	5	Finlandia	3
Fandangos	5	Firmamento	6
Farmacéutica Margarita González	5	Flamenco, Avda. del	6
Farmacéutico E. Murillo Herrera (Triana)	3	Flamenco, Huerta del (P. San Pablo, barrio C)	4
Farnesio	5	Flamenco	6
Farruca	4	Flandes	5
Fauno (Bellavista)	6	Flauta (La Plata)	7
Florencia	4	Flecha (Barreduela)	7
Faura	6	Flor de Adelfa	6
Faustino Alvarez	5	Flor de Albahaca	6
Fausto	5	Flor de Azalea	6
Fé (calle nº 5, S. José Palmete)	8	Flor de Gitanilla	6
Febo	4	Flor de Lis	5
Federico García Lorca	4	Flor de Nieve	6
Federico Mayo Gayarre	4	Flor de Papel	6
Federico Mayo Gayarre, Prolog. (Edif. Amate)	4	Flor de Pascua	6
Federico Rubio	4	Flor de Porcelana	6
Federico Sánchez Bedoya (hasta recodo)	2	Flor de Retama	6
Federico Sánchez Bedoya (desde recodo al final)	2	Flor de Salvia	6
Fedra	4	Flor de Tomillo	6
Feijoo	5	Flora Tristán	6
Feliciano Enríquez (Bellavista)	7	Flota de Indias, Avda.	2
Felicidad (calle nº 18, S. José Palmete)	8	Florencia (Los Granados)	4
Felicidad Abril de Dios	6	Florencio Quintero	4
Felipe Pérez	4	Florentin	4
Felipe de Rivas	5	Florentino Pérez Embid (Orfila)	3
Felipe Hauser	2	Florida, Huerta de (terrenos en S. Jerónimo)	7
Felipe II	2	Florín	7
Felipe II, Bda.	5	Flota	4
Félix Lorenzo	6	Fogoneros	6
Fénix	6	Fontaneros	5
Feria (de Viriato a Relator)	2	Forja XXI	6
Feria (de Relator al final)	3	Forjadores (Pino Montano)	5
Feria de Abril, terrenos de la	3	Formentera	6
Feria de Muestra, terrenos de la	3	Formentor	7
Fermín Salvochea Álvarez	6	Formón	5
Fernán Caballero	3	Fortaleza	5
Fernán Martínez	5	Fósforo	5
Fernán Sánchez de Tovar	4	Fox Morcillo	6
Fernanda Calado Rosales	5	Fragata	5
Fernández Ardavin (La Barzola)	5	Fragua de Vulcano	5
Fernández de Andrada	5	Francés, Huerta del (terrenos en Carretera de la Algaba)	7
Fernández de Guadalupe	5	Francia, Avda.	3
Fernández de Rivera	4	Francio	5
Fernández Espina (Moratín)	4	Francisca Sánchez-Blanco	6
Fernández Murube (P.I. Ctra. Amarilla)	5	Francisco Alfaro	5
Fernández y González (números 2 al 8)	1	Francisco Aragón Álvarez	5
Fernández y González (números restantes)	3	Francisco Ayala	2
Fernandina (Bellavista)	6	Francisco de Ariño (C. Arroyo)	4
Fernando Alvarez de Toledo	5	Francisco Bruna	2
Fernando Barquín, Plaza de	5	Francisco Buendía	5
Fernando Corral Corachán	6	Francisco Carrera Iglesias	6
Fernando de Contreras	7	Francisco Carrión Mejías	3
Fernando de Illescas	7	Francisco Collante de Terán (Tardón)	5
Fernando de Mata	5	Francisco Cortijo	5
Fernando de Rojas	6	Francisco de Montesinos	3
Fernando Herrera, Plaza de	3	Francisco de Orellana	5
Fernando IV	3	Francisco de Xerex	3
Fernando Quiñones Chozas	6	Francisco de la Fuente (Bellavista)	7
Fernando Tirado	4	Francisco de la Osa Ledesma	6
Fernando Villalón	2	Francisco Elías Riquelme	4
Fernando VI, Plaza (Bellavista)	7	Francisco Escudero (Amate)	6
Fernando Zobel	5	Francisco Esquina	4
		Francisco Granados Salvador	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Francisco Guerrero	3	Galeote	4
Francisco López Bordás	5	Galera	3
Francisco Medrano	4	Galicia	5
Francisco Meneses	5	Galileo	6
Francisco Molina	2	Galindo (Barreduela)	6
Francisco Moraga	5	Galgo (Bda. Valdezorras)	8
Francisco Murillo	4	Galón (La Plata)	7
Francisco Pacheco	4	Gallega a la Ventana	5
Francisco Palacios "El Pali"	5	Gallega de la Moneda	5
Francisco Pardiña	6	Gallinato	5
Francisco Pelsmaeker	4	Gallos	5
Francisco Pinelo	3	Gamazo	2
Francisco Salcedo	6	Gambogaz (terrenos de)	8
Francisco Varela	5	Gamo (Valdezorras)	8
Francisco Vázquez Coronado	4	Gandesa (Barreduela)	6
Francos	2	Ganso	6
Franqueza (calle nº 13, S. José Palmete)	8	Gante	3
Franquicia	5	Garci Fernández	5
Frascuelo	5	Garci Pérez	4
Fraternidad (calle nº 9, S. José Palmete)	8	García Alvarez (La Barzola)	5
Fray Bartolomé de las Casas	4	García de la Huerta	6
Fray Ceferino González	3	García Morato, Avda. (de Alfonso de Orleans a Ctra. San Juan de Aznalfarache)	4
Fray Diego de Cádiz	5	García Morato, Avda. (La Dársena a Alfonso de Orleans)	4
Fray Diego de Deza	4	García Ramos	5
Fray Diego de Hojeda	4	García Tassara	2
Fray Francisco de Pareja	5	García de Vinuesa	1
Fray Hernando de Santiago	5	Garcilaso de la Vega	5
Fray Isidoro de Sevilla	4	Gardenia	5
Fray Juan Pérez	4	Garduña (Valdezorras)	8
Fray Junípero Serra	4	Garlopa	5
Fray Luis de Granada	5	Garrido, Hta. de (terrenos en Ctra. La Algaba)	7
Fray Luis de León	6	Garrochistas	6
Fray Luis Sotelo	4	Garrotín	4
Fray Marcos de Niza	5	Gaspar Alonso	3
Fray Pedro de Zúñiga	4	Gaspar de Alvear (El Torrejón)	5
Fray Serafin de Ausejo (Bda. Juan XXIII)	5	Gaspar Calderas (Bellavista)	6
Fray Serafin de Madrid (Avda. de la Barzola)	5	Gaspar Nuñez Delgado	5
Fray Tomás de Berlanga	5	Gaspar Pérez de Villagrán	4
Fresa (Barreduela)	7	Gavidia, Plaza de la	3
Fresadores	5	Gavilán	6
Fresno (Bda. La Bachillera)	8	Gaviota	6
Froilán de la Serna	4	Gelo, Plaza (Bda. El Rocío)	5
Fuente de Andalucía (P. Pío)	6	Gelves (Torreblanca)	7
Fuente, Plaza de la	5	Gema	6
Fuente de Cantos	6	Gemología	5
Fuente Milano	8	Genaro Parladé	3
Fuente del Rey (Nueva Bellavista)	6	Generador	6
Fuente Sellada	6	General Castaños	4
Fuenteovejuna (P. a Trovador y Pirineo)	4	General García de la Herranz	6
Fuerte Navidad (Glrta. Santa Clara)	4	General Goded	6
Fuerteventura	6	General Martínez	6
Funchal de Madeira (cambio ubicación)	8	General Marvá	5
Fundidores (Pino Montano)	5	General Merry (Bda. Felipe II)	5
Fuselaje	5	General Ollero	7
		General Orgaz	3
		General Palanca	6
		General Polavieja	2
		General Primo de Rivera (Prado San Sebastián)	2
		General Riego	4
		General Rios (C. Rastro)	3
		General Tassara	6
		Generalife, Plaza del	6
		Generosidad (calle 14, S. José Palmete)	8
		Genética	6
		Genil	4
		Génova	2
		Geología	6
		Geranio	5
		Gerardo Diego	4
		Gerena	5
G			
Gabarra (Bda. Santo Angel)	7		
Gabriel Blanco	4		
Gabriel y Galán	5		
Gabriela Mistral	6		
Gabriela Ortega Gómez	3		
Gabriela Sánchez Aranda	2		
Gacela (Valdezorras)	8		
Gades	5		
Galaroza (calle nº 5, La Negrilla)	8		
Galatea (Bellavista)	6		
Galaxia (La Plata)	7		
Galeón (Bda. Santo Angel)	7		
Galeotes, Los	4		
Galena	5		

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Gerona	4	Gran Visir, Avda.	2
Gertrudis Gómez de Avellaneda	6	Granada	1
Getafe	8	Granaderos (Bda. Concha Espina)	4
Getsemaní (Bda. la Oliva)	5	Granado (Torreblanca)	7
Gibraleón	8	Granaina	4
Gibraltar	6	Granate	5
Gijón (Triana)	5	Granero, Plaza	5
Gilena (Torreblanca)	7	Gravina (de San Pablo a San Pedro Mártir)	2
Gimnasia	7	Gravina (de San Pedro Mártir al final)	2
Gines (Torreblanca)	7	Grazalema, Parque de	4
Gines, Htas. de (calles no incluidas en este cuadro)	7	Grecia, Avda.	3
Gineta	8	Gregor J. Méndez	3
Giralda	6	Grulla	6
Giralda Norte (Baltasar Gracián)	4	Grupo Ferroviarios Macarena	5
Giralda Sur (Avión Cuatro Vientos)	3	Gruta de las Maravillas	5
Giraldillo, Plaza del	3	Guadaira (Barreduela)	6
Girasol	5	Guadaira, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	6
Gitanillo de Triana	5	Guadajoz	5
Gladiolo	5	Guadalajara	4
Gloria	5	Guadalbullón	5
Gloria Fuertes	6	Guadalcanal	5
Glorieta Berrocal	5	Guadalema	4
Glorieta Cruceiro	2	Guadalete	5
Glorieta Curro Romero	1	Guadalevin	5
Glorieta de Carlos Cano	2	Guadalhorce, Avda.	5
Glorieta de las Cigarreras	2	Guadalimar	5
Glorieta de los Marineros	2	Guadamedina (El Juncal)	5
Glorieta Isla Mágica	3	Guadamanil	5
Glorieta Los del Río	2	Guadalmellato	5
Glorieta Movimiento Vecinal de Bellavista	5	Guadalquivir, Núcleo (calles no incluidas)	5
Glorieta Olímpica	4	Guadalupe	5
Glorieta Palacio de Congresos	5	Guadarmino	4
Glorieta Presos de los Merinales	5	Guadarrama	4
Glorieta República Dominicana	2	Guadamar	5
Goarza (Bda. Valdezorras)	8	Guadiana	5
Godinez, Plaza de	3	Guadiato	4
Goles	3	Guadiel	5
Goleta	5	Guadix	6
Golfo (Barreduela)	6	Guajiras	6
Gólgota	4	Guanahami (Paral. a Imaginero Luis Alvarez Duarte)	6
Golondrina	6	Guardacosta (Bda. Santo Angel)	7
Gomera	5	Guardabosques	5
Gomila (P. Alcosa)	5	Guardacosta (detrás Heliópolis)	8
Góndola (Bda. Concha Reina)	7	Guardiola	7
Góngora, Plaza de	5	Guarnicioneros (Pino Montano)	7
González Cuadrado	5	Guayabo	6
González de León	5	Guayaquil	7
González Quijano, Pasaje de	7	Guayas	2
Gonzalo de Berceo	5	Gubia	5
Gonzalo Bilbao (números pares)	3	Guerrita	4
Gonzalo Bilbao (números impares)	3	Guillén de Castro	4
Gonzalo Díaz	5	Guillena	5
Gonzalo Jiménez de Quesada	3	Guillermo Jiménez Sánchez	5
Gonzalo de Mendoza	4	Guindo (Bda. La Bachillera)	7
Gonzalo Núñez de Sepúlveda	5	Güines	4
Gonzalo Segovia	3	Guiomar de Ulloa	6
Gorrión	6	Guitarra (La Plata)	6
Gota de Leche	5	Gumersindo Azcárate	5
Gota de Rocío (Las Golondrinas)	6	Gustavo Adolfo Bécquer, Núcleo	5
Goya	3	Gustavo Bacarisas	3
Goyeneta	5	Gustavo Doré	6
Gozos	6	Gustavo Gallardo (Tabladilla)	3
Grabadores (Pino Montano)	5	Gutiérrez de Alba	5
Gracia Fernández Palacios	4	Gutiérrez Bravo	5
Gracia de Triana	4	Guzmán el Bueno	3
Graciosa	6		
Grafito	5		
Graham Bell	3		
Gramil	5		
Gran Capitán, Plaza de	2		
Gran Plaza	3		
		H	
		Habana	4
		Habitat 71 (Autopista San Pablo)	5
		Hacienda San Antonio	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Hacienda Santa Elvira	5	Horacio Hermoso Araujo	6
Haití (Parque María Luisa)	8	Horizontes	5
Halcón	8	Hornachuelos (La Doctora, calle nº 2)	8
Hangar	5	Hornillo	6
Harinas	2	Horno (San Jerónimo)	6
Haya (Bda. La Bachillera)	7	Hortelanos	5
Haza del Huesero	6	Hortensia	7
Haza del Teniente (Patrocinio)	6	Huarte, Urbanización	7
Haza Villegas	6	Huelva	4
Hebrón	5	Huerta de Chaves	5
Helecho	6	Huerta de Santa Teresa (Barriada)	4
Hélice	5	Huerta de la Bachillera, Bda.	8
Helicóptero	5	Huerta de la Fontanilla	5
Heliópolis, Bda.	5	Huerta de La Papachina	5
Heliópolis, Glorieta	4	Huerta de la Salud (antiguos terrenos Luca de Tena)	2
Heliotropo (Barreduela)	5	Huerta de la Salud (Calles no incluidas)	2
Helipuerto la Paz	8	Huerta del Aguila	6
Henares	5	Huerta del Canario	5
Herbolarios	4	Huerta del Carmen, Barriada	5
Hermanas de la Cruz	6	Huerta del Haza	6
Hermandad del Rocío de Triana	4	Huerta del Hierro (calles no incluidas en este cuadro)	5
Hermandades, Las	5	Huerta del Peligro (calles no incluidas en este cuadro)	5
Hermano Pablo (Avda. de la Barzola)	5	Huerta del Pilar	4
Hermano Secundino	7	Huerta del Rey	3
Hermano Toribio	6	Huerta del Rosal	6
Hermanos Cruz Solís	4	Huerta del Sol	4
Hermanos del Río Rodríguez	5	Huerta Los Muñones	8
Hermanos D'Eluyar	3	Huerta Papachina (calles no incluidas en este cuadro)	7
Hermenegildo Casas Jiménez	5	Huerta San Matías (La Corza)	4
Hernán Cebolla (terrenos de)	6	Huerta Tres Cancelas	
Hernán Cortés, Avda. de (Parque)	4	(Su Eminencia, calles no incluidas en este cuadro)	6
Hernán Cortés	4	Huerta Tres Escalones (Avda. Sánchez Pizjuán)	4
Hernán Ruiz	5	Huerto del Maestre	5
Hernando Colón	2	Huesca	6
Hernando del Pulgar	4	Huestes	5
Hernando de Soto	5	Huévar (Torreblanca)	7
Herradores (Pino Montano)	6	Humildad (calle 4, S. José Palmete)	8
Herramientas	5	Hungria	3
Herrera (Padre Pío)	6	Hurón (Valdezorras)	8
Herrera, Hta. de (terrenos en Pino Montano)	7	Hytasa	4
Herrera el Viejo	4		
Herreros	7		
Hespérides	4	I	
Hibisco	4	Ibiza	6
Hidalgo de Agüero	4	Identidades	5
Hidra	6	Ifni	5
Hidroavión	5	Iglesia, Plaza de la	6
Hidrología	6	Ignacio Gómez Millán	4
Hiedra	7	Igualada	8
Hierro	5	Igualdad (calle nº 17, S. José Palmete)	8
Hierro, Hta. del (calles no incluidas en este cuadro)	4	Iguazu	2
Higuera (Torreblanca)	7	Igueldo	4
Higuera de la Sierra	5	Ildefonso Marañón Lavin	6
Higuerón, Hta. del (en vereda de Córdoba)	7	Imagen	1
Higueroncillos, Hta. del (en vereda de Córdoba)	7	Imaginero Castillo Lastrucci	4
Hiniesta	7	Imaginero Fernández-Andes	5
Hípica	7	Imaginero Luis Álvarez Duarte	5
Hipódromo de Pineda	7	Imaginero Rafael Barbero	4
Hiroshima	5	Imperial	5
Hispali, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	5	Impresores (Pino Montano)	7
Hispano Aviación	3	Inca Garcilaso	3
Hita del Castillo (Barreduela)	5	Incas.....	4
Hockey	7	India	5
Holanda, Avda.	3	Indonesia	5
Hombre de Piedra	5	Indulgencia (calle 20, S. José Palmete)	8
Homero	5	Industria, Avda. de la (P.I. Ctra. Amarilla)	5
Honderos (León XIII)	5	Infanta Luisa de Orleans	2
Honduras	5	Infante Don Carlos de Borbón	2
Honduras, Avda. de	5	Infantes	7
Honestidad (calle 25, S. José Palmete)	8	Infanzones	6
Hong-Kong	5	Ingeniería	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Ingeniero Lacierva	4	Jerónimo de Aguilar	3
Ingleses, Huerta de los (terrenos en C. Campo)	5	Jerónimo de Chaves	4
Inmaculado Corazón de María	5	Jerónimo Hernández (de Sor Angela de la Cruz a Regina)	5
Innovación	5	Jerónimo Hernández (de Regina a Pozo Santo)	5
Inocentes	7	Jerónimo Mihura	4
Iptuci	5	Jerónimo Pérez de la Rosa	6
Iriarte	6	Jerusalem	5
Iris	4	Jesús de la Pasión, Plaza de	2
Irlanda	3	Jesús de la Redención	4
Irún	5	Jesús de la Rosa	5
Isaac Albéniz	4	Jesús de la Veracruz	3
Isaac Newton	3	Jesús de las Tres Caídas	3
Isaac Peral (Avda. Victoria)	3	Jesús del Gran Poder (del Duque a S. Miguel)	1
Isabel la Católica, Avda. de	3	Jesús del Gran Poder (de S. Miguel a Sta. Ana)	2
Isabel Cheix (Bellavista)	7	Jesús del Gran Poder (de Santa Ana a Becas)	3
Isabel de Jesús	6	Jesús del Gran Poder (de Becas al final)	6
Isabela	3	Jesús Presentado al Pueblo, Plaza	4
Isadora Duncan	6	Jesús, María y José (Bda. Tiro de Línea)	7
Isla de Garza (Camino de Santiponce)	8	Jilguero	6
Isla de Hierro (Camino de Santiponce)	8	Jiménez Aranda	4
Isla Mayor	6	Jimios (de Joaquín Guichot a Harinas)	3
Italia, Avda.	3	Jimios (de Harina al final)	3
Itálica	3	Jineta (Valdezorras)	7
Itálica Isabelina		Jirafa (Valdezorras)	7
(calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro)	6	Joaquín Benjumea Burín (Bellavista)	6
Itálica Isabelina (Avda. de Jerez)	6	Joaquín Cortés	6
		Joaquín Costa	8
J		Joaquín Guichot (números 1 y 3)	1
Jabalí (Bda. de Valdezorras)	8	Joaquín Guichot (números restantes)	2
Jabegote	6	Joaquín Hazañas	3
Jabera (P. San Pablo)	5	Joaquín Morales Torres	4
Jabugo	4	Joaquín Romero Murube	4
Jacaranda (La Bachillera)	7	Joaquín Román Sánchez (Tardón)	4
Jacinta Martos	4	Joaquín Sorolla	6
Jacinto Benavente	5	Joaquín Sáenz de la Maza (Ctra. Amarilla)	4
Jack Carruncho, Plaza de	6	Johann G. Gutemberg	3
Jacques Cousteau	3	Johannes Kepler	3
Jade	6	Jordán	4
Jaén	7	Jorge Fernández	7
Jaguar	7	Jorge Guillén	3
Jaime Balmes	4	Jorge de Montemayor	4
Jaime Ferrán (Barreduela)	4	Jornaleros (Pino Montano)	5
Jaira	5	José Alexandre	5
Jalón	5	José Arpa	6
Jamaica	5	José Bermejo (La Barzola)	5
Jamerdana	3	José Celestino Mutis	4
Jándalo	4	José Cruz Auñón	4
Jándula	5	José Cruz Conde	2
Japón	5	José de Arce	5
Jara (Pino Flores)	6	José de Gálvez	3
Jarama	5	José de Velilla	3
Jardín, Plaza	4	José de la Cámara (Barreduela)	5
Jardineros (Pino Montano)	5	José del Castillo Díaz	4
Jardines de Cristina	3	José Díaz	4
Jardines de Murillo	3	José Espinau, Plaza de	5
Jardines del Padre Otilio Ruiz	2	José Galán Merino	4
Jardines Rafael Montesinos	2	José Gestoso	2
Jardines del Sur (P. Aeropuerto)	5	José Hernández Gan	4
Jardinillo, Hta. del (camino Tiro de Línea)	6	José Ignacio Benjumea	2
Jaspe	6	José Jesús García Díaz	5
Jáuregui	3	José Laguillo	3
Javier Lasso de la Vega	3	José León	6
Jazmín (Bellavista)	6	José León Sanz	6
Jazmineras	4	José López Rubio	4
Jerez, Avda. de		José Luis de Casso	3
(desde la Glorieta Plus Ultra a FF.CC. Puerto)	4	José Luis de la Rosa (P. San Pablo)	5
Jerez, Avda. de (desde FF.CC. Puerto a final término)	5	José Luis Luque	3
Jerez, Avda. (lugar donde se encuentra ubicada la factoría URALITA)	7	José Luis Vila	7
Jericó	5	José Maluquer	5
		José Manuel Caballero Bonald	6
		José María de Mena (ent. Arroyo y V. Alanís)	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
La Candelaria, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	6	Lamarque de Novoa	4
La Caridad, Hcda. de (calles no incluidas en este cuadro)	6	Lamprea	5
La Carlota	8	Lana	5
La Carrasca, Bda. (Avda. Dr. Fedriani)	5	Lanjarón	6
La Cartuja	3	Lantana	6
La Celestina	6	Lantejuela (Barreduela)	6
La Colmena	6	Lanza	6
La Corza, Barriada de	8	Lanzarote	5
La Dama del Alba	6	Laos	5
La Dársena, Barriada de	8	Larache	7
La Doctora (calles no incluidas en este cuadro)	8	Laraña	1
La Eneida	6	Larra	4
La Esperanza, Bda. De	8	Las Avenidas, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
La Estrella, Edif. (M. Siurot)	8	Las Bacantes	5
La Florida	3	Las Cabezas de San Juan (Bda. Padre Pío)	6
La Fuensanta	6	Las Calesas, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
La Gomera	6	Las Canteras (Pino Montano)	6
La Guardia Civil, Avda.	3	Las Carretas (Bda. El Rocío)	5
La Laboriosa	6	Las Casillas (terrenos en San Jerónimo)	7
La Legión, Plaza de	2	Las Ciencias	5
La Luisiana	5	Las Cocheritas	4
La Malagueta	6	Las Cortes	2
La María	5	Las Cruzadas (Avda. Borbolla)	3
La Media Lunita	4	Las Dalias, Bda. ó Núcleo (Hta. S. Matías)	4
La Montería	6	Las Delicias (Puente)	3
La Moraleja	5	Las Erillas	8
La Mulata	4	Las Fuentezuelas	6
La Mulatilla, Bda.	4	Las Gardenias (Núcleo Ramón y Cajal)	4
La Negrilla, C-G	7	Las Golondrinas, Núcleo	5
La Odisea	6	Las Hermandades (Bda. El Rocío)	5
La Orden	6	Las Hilanderas	5
La Palma	6	Las Huertas, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
La Palma del Condado (calle nº 6, La Negrilla)	8	Las Lanzas	5
La Palmera, Avda.	2	Las Leandras	6
La Palmilla (Dr. Leal Castaño)	5	Las Letanías, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
La Pañoleta	5	Las Letanías, Avda.	5
La Pastora, Bda. (San Vicente de Paúl)	4	Las Leyendas (Avda. Sánchez Pizjuán)	4
La Paz, Edificio	5	Las Lomas, Barriada	7
La Paz, Núcleo (Avda. Sánchez Pizjuán)	4	Las Marismas (Bda. El Rocío)	5
La Plata	6	Las Melias	6
La Plata, Barriada de	6	Las Meninas	5
La Puebla del Río (Bda. Padre Pío)	6	Las Monjas, Plaza (P. Alcosa)	6
La Promesa (Avda. Sánchez Pizjuán)	4	Las Naciones, Parque (calles no incluidas en este cuadro)	5
La Rábida	3	Las Navas	6
La Rábida, Nucleo (c/ Arroyo)	4	Las O.N.G.	5
La Raza, Avda.	3	Las Palmillas	6
La Revoltosa	6	Las Pitas, Bda. de	7
La Rinconada (Torreblanca)	7	Las Rimas (Avda. Sánchez Pizjuán)	4
La Roda de Andalucía (Bda. Padre Pío)	6	Las Terrazas, Tardón Bda.	
La Romería (calles no incluidas en este cuadro)	5	(calles no incluidas en este cuadro)	7
La Rosaleda, Bda. (frente a cuartel San Fernando)		Latón	5
calles no incluidas en este cuadro)	6	Laúd (Suburb. La Plata)	7
La Rosaleda, Bda. (c/ Arroyo, calles no incluidas en este cuadro)	5	Laurel	4
La Rosaleda, Bl. Campo	5	Lavanderas	5
La Rosaleda, Bl. Centro	5	Lazurita	6
La Rosaleda, Bl. Jardín	5	Lealtad	5
La Rosaleda, Bl. Paraíso	5	Leandro de Flores	4
La Rosaleda, Bda. (en Avda. Miraflores, calles no incluidas en este cuadro)	5	Lebreles	6
La Rosaleda, Bl. Sirena	5	Lebrija	4
La Rosaleda, Bl. Stop	5	Leiria (Evangelista)	4
La Rosaleda	5	Lechamarzo	3
La Sirena Varada	6	Lenguado	7
La Toná	5	Lentisco (Bda. La Bachillera)	7
La Viña	6	Leñadores (Pino Montano)	6
Labrador	5	León, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	6
Laertes	5	León X	4
Lagar	3	León XIII, Barriada	4
Lagartijo	4	Leon XIII	3
Laguna (Bellavista)	6	Leonardo da Vinci	3
		Leonardo de Figueroa	4
		Leonardo de Rueda	7

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Leoncillos	6	Los Azahares (calle Orfila)	2
Leonor Dávalos	4	Los Carteros, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	7
Lepanto	5	Los Claveles	6
Lepe (calle nº 4, La Negrilla)	8	Los Corrales	6
Lérida	6	Los Cuarentas (Terrenos en Tablada)	6
Letanías, Avda de las	5	Los Ferroviarios	4
Letanías, Barriada de las (calles no incluidas en este cuadro)	5	Los Galeotes (Tiro de Línea)	4
Letonia	3	Los Gavilanes	6
Letrados de Sevilla	2	Los Granados, Hta. y Bda. (en c/Arroyo, calles no incluidas en este cuadro)	4
Levante	3	Los Gozos y las Sombras	6
Levies	5	Los Luceros (P. Alcosa)	6
Leyenda, Barriada (N. Gustavo A. Bécquer)	5	Los Llanos	8
Libertad (calle nº 15, S. José Palmete)	8	Los Mares del Sur	6
Libocedro	6	Los Mimbrales	5
Libra	6	Los Morales (Bda. de Torreblanca)	7
Libro	6	Los Naranjos, Bda. (R. Capuchinos, calles no incluidas en este cuadro)	4
Licenciado Caldera	7	Los Palacios	7
Lictores	5	Los Palos	5
Liebre (Bda. Valdezorras)	8	Los Polancos	4
Lienzo	5	Los Príncipes, Núcleo (en calle Cazalla de la Sierra)	6
Ligustino (N. Los Tartessos)	5	Los Prunos (Urbanización)	6
Ligustro	5	Los Quinteros, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	5
Lima	5	Los Remedios, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	3
Limonero (Bda. Torreblanca)	7	Los Rodeos	8
Linares Rivas, Pl. (Avda. de la Barzola)	5	Los Romeros	5
Linaria	7	Los Rosales	6
Lince	6	Los Santos Inocentes	6
Linde	5	Los Tientos	5
Línea 12	5	Loto (Pino Flores)	6
Lineros	2	Louis Braille	3
Lino	5	Louis Pasteur	3
Liñán	5	Lozoya	4
Lionell Carballo	4	Lubina	7
Lionel Carvallo, Núcl. (Nervión)	4	Luca de Tena	4
Lira	6	Lucas Cortés	5
Lirio	5	Lucas Valdés	5
Lirón (Bda. Valdezorras)	8	Lucena	6
Lisboa	4	Lucero (Barreduela)	7
Litri	4	Lucero, Plaza	5
Lituania	3	Luces de Bohemia	6
Liviana (P. San Pablo)	4	Lucía de Jesús	5
Lobo (Bda. Valdezorras)	8	Lucio (Bda. Valdezorras)	8
Locomotora	5	Luchana	3
Logroño (Bda. Bellavista)	6	Luis Arenas Ladislao	3
Loja	6	Luis Belmonte	4
Loneta	5	Luis Cadarsó (de Carmen Benítez a Amador de los Ríos)	4
Londres	3	Luis Cadarsó (de Amador de los Ríos al final)	4
Lope de Rueda	4	Luis Cernuda, Plaza de	5
Lope de Vega	4	Luis de Cuadra	5
López de Arena	3	Luis de Morales	1
López de Ayala	6	Luis de Vargas	3
López de Azme	4	Luis Fuentes Bejarano	5
López de Gomara	2	Luis Huidobro	5
López de Legazpi	5	Luis Mazzantini	4
López Pinillos	5	Luis Mensaque, Plaza	5
López Pintado	3	Luis Montoto (números pares)	2
López Pintado (Barreduela)	5	Luis Montoto (números impares)	2
Lora de Estepa (Bda. Padre Pío)	6	Luis Montoto (Santiago Apóstol)	2
Lora del Río	6	Luis Ortega Bru	6
Lorenzo de Cepeda	6	Luis Ortiz Muñoz	5
Lorenzo Fernández (Barreduela)	4	Luis Peraza	6
Lorenzo Leal	4	Luis Rey Romero	5
Lorenzo Mercadante	4	Luis Rosales	4
Lorenzo de Sepúlveda	4	Luis Santangel	4
Loro	6	Luis Vives	6
Los Arcos, Núcleo	4	Luisa de la Cerda	6
Los Alcores (C. San José)	3	Luisa Fernanda (Juan XXIII)	6
Los Almendrillos, Hta. (Avda. Miraflores)	7	Lumbreras	4
Los Almonteños (Bda. El Rocío)	5	Lumbreras, Hta. de las (Ctra. Carmona)	6
Los Angeles, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5		
Los Arrayanes	6		

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Luxemburgo	3	Mairena del Aljarafe (Bda. Padre Pío)	6
Luz	6	Magallanes, Avda. de	5
Luz Arriero (Triana)	4	Magallanes	5
Lyon	3	Magdalena, Plaza de la	1
		Magnesio	5
	LL	Magnetismo	6
Llama (Bda. Valdezorras)	8	Magnolia (Bellavista)	6
Llanes, Avda. de	4	Málaga, Avda. de	2
Llerena	4	Malagueña	5
		Malaquita	5
	M	Malaysia	5
Macarena	5	Maldonado Dávila	5
Macarena Tres Huertas	4	Maldonados, Plaza de los	4
Macasta	7	Malhara	4
Macedonia	4	Malpartida	7
Machaquito	5	Malta (Ctra. Amarilla)	4
Machichaco (Torreblanca)	7	Malva (Pino Flores)	6
Madre Admirable	6	Malvaloca	4
Madre Amable	6	Malvasía	6
Madre Castísima	6	Mallén	4
Madre de Cristo	6	Mallol, Pasaje	5
Madre de Dios	4	Mallorca (Bellavista)	6
Madre de Dios, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	6	Mama Margarita	4
Madre de Dios, Hacienda de (Terrenos en el Juncal)	6	Mama Margarita (ampliación)	4
Madre de la Iglesia (Bda. de Torreblanca)	7	Managua (Avda. de la Barzola)	5
Madre de Misericordia	6	Manceras	6
Madre del Creador	6	Manchester	3
Madre del Salvador	6	Mandarinas (Santa Aurelia)	6
Madre Dolores Márquez	4	Manganeso	5
Madre Dolorosa	6	Manicomio de Miraflores-Terrenos	8
Madre Inmaculada	6	Manila	5
Madre Isabel Moreno (Ramón y Cajal)	4	Manolete	5
Madre Isabel de la Trinidad	3	Manolo Caracol, Plaza de	5
Madre María Purísima de la Cruz	3	Manolo Reyes	4
Madre María Teresa	4	Manuel Alonso Vicedo	2
Madre Mercedes Trullás (antigua A. Mazarredo)	4	Manuel Altolaguirre	5
Madre Purísima	6	Manuel Arellano	4
Madre Rafols	3	Manuel Barrios Masero (Torreblanca)	7
Madre San Marcelo	5	Manuel Bermudo Barrera	2
Madre Teresa de Calcuta	6	Manuel Carretero	5
Madreselva	5	Manuel Casana	4
Madrid	2	Manuel de Castro y Padilla	5
Madroño (Bda. Torreblanca)	7	Manuel Fal Conde	5
Maera	4	Manuel Ferrand (Jardines)	2
Maese Farfán	4	Manuel Font de Anta	5
Maese Pérez (Avda. S. Pizjuán)	6	Manuel Garrido	5
Maese Rodrigo	3	Manuel Gonzalo Mateu	6
Maestra	5	Manuel Halcón	3
Maestre Amete	5	Manuel Inselmo Gómez	6
Maestre Angulo	5	Manuel Laffón	5
Maestrescuela, Terrenos (Cortijo)		Manuel de Lando	5
(calles no incluidas en este cuadro)	4	Manuel Linares Sartou	6
Maestro Arrieta	4	Manuel López Farfán	5
Maestro Bretón	4	Manuel Luna	4
Maestro Falla	6	Manuel Machado	5
Maestro Gómez Zarzuela	5	Manuel Macias Miguez	5
Maestro Guerrero	4	Manuel Mantero	4
Maestro Guridi	4	Manuel Pacheco (Barreduela)	4
Maestro Jiménez	4	Manuel Pareja Obregón	5
Maestro Mariani	6	Manuel Pérez (Barreduela)	4
Maestro Pedro Braña	4	Manuel Rivas Trujillo	4
Maestro Quiroga	3	Manuel Ródenas	5
Maestro Sánchez Rosa	5	Manuel Rodríguez Alonso	5
Maestro Solano	4	Manuel Rodríguez Buzón	5
Maestro Tejera (Torreblanca)	7	Manuel Rojas Marcos	4
Maestro Torroba	4	Manuel Sánchez del Campo, Bda.	5
Maestro Turina	6	Manuel Siurot, Avda. de (Márgen derecha, hacia Cádiz)	2
Maimonides	5	Manuel Siurot, Avda. de (Márgen izquierda, hacia Cádiz)	2
Mairena del Alcor (Bda. Padre Pío)	6	Manuel Torres	5
		Manuel Vallejo	6
		Manuel Vázquez Sagastizábal	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Manuel Velasco del Pando (Ctra. Amarilla)	4	Marqués de Luca de Tena (desde Castillo de Alcalá al final)	4
Manuel Vigil-Escalera Díaz	4	Marqués de Paradás	2
Manuel Villalobos	4	Marqués de Pickman (impares)	2
Manzana	5	Marqués de Pickman (pares)	3
Manzanares	5	Marqués de la Mina	3
Manzanilla	5	Marqués del Contadero, Paseo	2
Manzano (Bda. de Torreblanca)	7	Marqués del Duero	3
Mar	5	Marqués del Nervión	3
Mar Adriático	6	Marruecos	5
Mar Alborán	6	Marsella	3
Mar Caspio (Sta. María del Trabajo)	5	Marta (Bda. Valdezorras)	8
Mar Egeo	6	Marte (Bellavista)	6
Mar Jónico	6	Marteles	6
Mar Mediterráneo	6	Martillo	5
Mar Menor	6	Martín Alonso Pinzón	4
Mar Negro (Sta. María del Trabajo)	5	Martín de Gainza	5
Mar de la Plata	5	Martín de la Jara (Padre Pío)	6
Mar Rojo	5	Martín Villa	1
Mar Tirreno	6	Martinete, Plaza del	5
Maracaibo (Avda. Barzola)	5	Martínez de Irala	6
Marabú (Bda. Valdezorras)	8	Martínez de Medina	4
Marathón	7	Martínez Montañés	3
Maravedí	7	Martínez Montañés, Barriada	6
Maravillas	7	Martínez Sierra (Avda. La Barzola)	5
Marcelino Champagnat	3	Mártires, Plaza de los	4
Marcial	6	Martirio de San Andrés	5
Marco Polo	6	Marzo	5
Marco Sancho (núm. pares)	7	Mastín	5
Marco Sancho (núm. impares)	7	Mata, Plaza de la	7
Marconi	6	Matacán	8
Marcos de Cabrera	5	Matahacas	5
Marcos Hiráldez de Acosta	5	Matemáticos Rey Pastor y Castro	3
Marchena	6	Mateo Alemán	4
Mareantes	6	Mateos	5
Margarita	5	Mateos Gago	2
María Auxiliadora (hasta Saturno y M. Mateos)	2	Matías Arteaga	5
María Auxiliadora (de Saturno a Manuel Mateos al final)	2	Matienzo	5
María Briceño	6	Max Planck	3
María Fulmen	5	Mayas	4
María Guerrero	6	Mayo	5
María Inmaculada, Plaza (Los Azahares)	2	Mayoral (Terrenos en Tablada)	6
María Josefa Segovia	4	Mayorales	5
María Luisa, Avda. de	3	Mecánicos (Pino Montano)	6
María Moliner	5	Medalla Milagrosa	5
María Niño (Farmacéutico M. Herrera)	4	Media Granaína	5
María Ortiz	6	Médicos sin fronteras	5
María Pita (P. Alcosa)	6	Medina	5
María Zambrano	5	Medina Azahara	7
Mariana de Pineda	4	Medina del Campo	6
Marianillo	4	Medina y Galnares	4
Mariano Benlliure	4	Medinaceli	4
Mariano de Cavia	5	Méjico, Glorieta de	3
Mariano Mediavi	6	Mejillón	4
Mariano Mota	6	Mejorana	5
Marie Curie	3	Melchor del Alcázar	6
Marina Española, Plaza de la	3	Melchor Gallegos	4
Marinaleda (Bda. de Torreblanca)	7	Melchor Rodríguez García	6
Marinero en Tierra	6	Melegis	6
Marineros	5	Meléndez Valdés (Avda. de la Barzola)	5
Mario Méndez Bejarano (P. María Luisa)	3	Melilla	7
Mariscal	5	Melocotonero	8
Marismas, Plaza de las	5	Membrillo (Bda. la Bachillera)	8
Mármoles	5	Memorias	5
Marqués, Hta. (Pirotecnia)	5	Méndez Núñez	1
Marqués de Esquivel, Pasaje	6	Mendigorría	5
Marqués de Estella	6	Mendoza Ríos	5
Marqués de Lozoya (S. Lázaro)	8	Menéndez y Pelayo	1
Marqués de Luca de Tena		Menéndez y Pelayo (pares)	1
(Desde Reina Mercedes a Manuel Siurot)	3	Menéndez Pidal (Avda. de la Barzola)	5
Marqués de Luca de Tena		Menippos	5
(desde Manuel Siurot a Castillos de Alcalá)	2	Menjíbar (Barreduela)	4

Calle o Plaza	Clasificación o Categoría Fiscal	Calle o Plaza	Clasificación o Categoría Fiscal
Menorca	6	Monardes	2
Mensajeros	5	Monasterio de Veruela (Las Golondrinas)	5
Memphis	5	Moncayo	4
Mercasevilla (Terrenos)	3	Monederos	5
Mercedarias, Plaza de las	4	Monesterio, Plaza de	5
Mercedes de Velilla	4	Monforte	5
Mercurio	7	Monjas, Plaza de las	6
Mérida (Bda. Bellavista)	6	Monosabio	5
Meridiano	6	Monsalves	3
Mero	7	Monte Carmelo	2
Mery Martín	4	Monte Carramolas	6
Mesón de los Caballeros	4	Monte Olivete	4
Mesón del Moro	3	Monte Pirolo, Plaza del	2
Mesonero Romano	6	Monte Tabor	4
Mesones (Bellavista)	6	Montejaque	7
Metalúrgica	5	Montellano	6
Meteorología	6	Montequinto (Universidad Laboral, calles no incluidas en este cuadro)	7
México Glorieta	3	Montería, La (Juan XXIII)	6
Mezquita	5	Montesierra (Ctra. Amarilla)	5
Mi Cine	5	Montesión, Plaza de	3
Miguel Adán	6	Montevideo	3
Miguel Angel (Bellavista)	6	Montoro	8
Miguel Angel Olalla	4	Monumental de Sevilla	4
Miguel Bravo Ferrer	4	Monzón	3
Miguel de Carvajal	4	Moradas, Plaza de las	5
Miguel de Mañara	3	Moratín	3
Miguel de Tovar	6	Moravia	5
Miguel de Unamuno	5	Morena	6
Miguel de Zumárraga	5	Moreno López (Barreduela)	4
Miguel del Cid	3	Morera	4
Miguel Fleta	6	Morería	5
Miguel Montoro Gómez	7	Morfeo (Bellavista)	6
Miguel Rodríguez Piñero	4	Morgado	5
Miguel Romero Martínez	5	Moriles	8
Miguel Servet	6	Morón	7
Miguel Vázquez Garfía	4	Morovelli de Puebla	5
Mijares	4	Morsa (Barreduela)	5
Milán	3	Mosquera de Figueroa	5
Milano	6	Mosqueta	5
Milano Rojo	5	Mosquete (Bda. El Higuérón)	7
Milano Real	5	Motril	6
Milano Perlado	5	Mujer Trabajadora, Avda. de la	7
Milano Plomizo	5	Mulhacén	4
Milano Govinda	5	Mullillero	5
Miletos	5	Munigua	5
Milongas	6	Muñoces, Hacienda de los (Cartuja)	8
Mimosa (Pino Flores)	6	Muñoz León (números pares)	3
Mineralogía	5	Muñoz León (números impares)	3
Mindanao	5	Muñoz Olivé	1
Mineras	4	Muñoz y Pabón	3
Minerva (Bellavista)	6	Muñoz Seca	4
Minuto	4	Muñoz Torrero	5
Miño	3	Muro	4
Mirabrás, Plaza	6	Muro de los Navarros	5
Miraflores, Hacienda de	7	Murcia	7
Miraflores, Avda. de	3	Murillo	2
Mirian, Bda. de Torreblanca	7	Murillo, Jardines de	3
Mirlo	6	Museo, Plaza del	3
Mirto	6		
Misericordia	5		
Mitra	7		
Modesto Abin	6	N	
Mofeta	8	Nabrisa	5
Moguer, (Avda. de la Barzola)	5	Nagasaki	5
Molinas, Hacienda de (Ctra. de Brenes)	5	Nalón	4
Molineros	5	Nana de Espinas	5
Molini, Avda. de	3	Nanas	6
Molino	7	Naoin	8
Molino de Judea (San Jerónimo)	8	Naoin (ampliación)	8
Molinos, Hacienda de los (Ctra. Algaba)	7	Naos	4
Molviedro, Plaza de	4	Nápoles	6

Calle o Plaza	Clasificación o Categoría Fiscal	Calle o Plaza	Clasificación o Categoría Fiscal
Naranco	4	Nuestra Señora del Carmen	5
Naranjo (Bda. La Bachillera)	8	Nuestra Señora del Carmen, Barriada	5
Naranjito de Triana	5	Nuestra Señora del Juncal (El Juncal)	5
Narciso Bonaplata	5	Nuestra Señora del Pilar	6
Narciso Campillo	4	Nuestro Padre Jesús Cautivo	6
Narciso Monturiol	6	Nuestro Padre Jesús de la Salud	3
Nardo (Barreduela)	5	Nuestro Padre Jesús Nazareno	3
Natación	7	Nueva, Plaza	1
Navarra	4	Nueva Delhi	5
Navelinas (Santa Aurelia)	5	Nueva Europa (Bda. de la Oliva)	5
Navia	5	Nuevas Profesiones	5
Navío Argos	5	Nuevo, Huerta del (Terrenos en S. J. Aznalfarache)	6
Nazareno (Barreduela)	5	Nufro Sánchez	6
Nazaret (Barriada)	6	Numancia	4
Nebli (Barreduela)	3	Núñez de Balboa	3
Negrillas, Hacienda de las (Terrenos en Vereda Carmona)	7	Nutria (Bda. Valdezorras)	8
Nenúfar	5	O	
Neptuno (Bellavista)	6	Obispo González García	4
Nerva	8	Obispo Zumárraga	5
Nervión, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5	Obradoiro (P. Alcosa)	6
Nescania (Atalaya)	5	Obras Públicas, Bda. (Santa Clara Bda.)	5
Nicaragua	4	Oceanografía	5
Nicasio Gallego	5	Ocho de Marzo	4
Nicolás Alperiz	3	Ochocientas Viviendas	5
Nicolás Antonio	4	Octante	6
Nicolás Díaz Benjumea	6	Odiel	6
Nicolás Pisano	6	O'Donnell	1
Niculoso Pisano	5	Odreros	4
Niebla	3	Oducia	5
Ninive	5	Ofelia Nieto	6
Niña	5	Oficios	6
Niña de la Alfalfa (San Lázaro)	7	Ojiva (Avda. Miraflores, Ctjo. Ramíres)	4
Niño Nicasio	8	Olavides	3
Niño de la Palma	4	Olimpia, Plaza	6
Niño Perdido	7	Olivar de la Reina	5
Niquel	5	Olivares	3
Nirvana	6	Olivino	6
Nispero (Bda. La Bachillera)	8	Olivo (Bda. de Torreblanca)	7
Nispero, Huerta del (Ctra. San Juan)	8	Olmo (Bda. de Torreblanca)	7
Nivel	5	Onésimo Redondo, Plaza	6
Niza	6	Ontur (P. Alcosa)	6
Noche de Verano	5	Onuba	5
Noelia Alfonso (Torreblanca)	7	Onza	7
Nogal (Bellavista)	6	Opalo	5
Nopal	7	Opera Carmen	5
Norabuena lo Pariste	7	Optica	6
Novelas Ejemplares	6	Orden de Malta	7
Núcleo 624 viviendas	5	Orense	7
Nuestra Señora de Begoña, Barriada	5	Orfebre Cayetano González	6
Nuestra Señora de Belén	5	Orfebre Domínguez Vázquez	6
Nuestra Señora de Valme (Bellavista)	6	Orfila	2
Nuestra Señora de la Amargura (Torreblanca)	7	Orgiva	6
Nuestra Señora de la Antigua	5	Oriente (Véase Luis Montoto)	2
Nuestra Señora de la Esperanza, Bda. (Triana)	4	Oriente (P. Alcosa)	6
Nuestra Señora de la Merced	6	Orinoco	2
Nuestra Señora de la O, Paseo	4	Orión	6
Nuestra Señora de la Oliva, Barriada	5	Orly	8
Nuestra Señora de la Oliva (Ronda)	5	Ornitorrinco (Bda. Valdezorras)	8
Nuestra Señora de la Paz	5	Oro	5
Nuestra Señora de la Salud	6	Oropesa (Barreduela)	4
Nuestra Señora de las Mercedes	4	Orotava (Avda. de la Barzola)	5
Nuestra Señora de los Angeles	4	Orquidea	5
Nuestra Señora de los Desamparados	6	Ortega y Gasset	6
Nuestra Señora de los Dolores	6	Ortiz de Zúñiga	4
Nuestra Señora de los Reyes	6	Osa Mayor	6
Nuestra Señora de los Reyes, Barriada	6	Osaka	5
Nuestra Señora del Aguila, Barriada	4	Oscar Carvallo, Grupo	4
Nuestra Señora del Aguila, C-A	4	Oso Panda (Bda. Valdezorras)	8
Nuestra Señora del Aguila, C-B	4	Osuna	
Nuestra Señora del Aguila, C-E	4		
Nuestra Señora del Amparo, Barriada	5		

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Otelo, Plaza	5	Paraguay	5
Otoño	5	Paraíso	2
Otumba	3	Parana	2
Oviedo (Triana)	5	Pareja Obregón	5
		Paris	3
P		Parladé (T. en Tabladilla)	4
Pabellones Militares de Pineda	6	Parlamento de Andalucía	3
Pablo Armero	6	Parque Alcosa, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	6
Pablo de Rojas	6	Parque Amate, Avda.	6
Pablo Iglesias	4	Parque Atlántico, Núcleo	4
Pablo Legote	4	Parque Atracciones, Terrenos	3
Pablo Picasso	3	Parque de María Luisa	4
Pacheco y Nuñez del Prado	6	Parque del Retiro	5
Pachecos	4	Parque Francisco Garrido Márquez	8
Pacífico	5	Parque Miraflores	5
Padilla (Barreduela)	7	Parque Monteflor (San Juan de la Salle)	4
Padre Campelo	3	Parque Norte, Núcleo	4
Padre Castro, Plaza	6	Parque Pinar de Barbate	6
Padre Coloma (de Benito Mas y Prat a Cruz del Campo)	4	Parque Los Remedios	6
Padre Coloma (de Cruz del Campo al final)	4	Parque Rubén Darío	4
Padre Damián	3	Parque San Nicolás	4
Padre García Tejero, Avda.	3	Parque Sierra de Aroche	6
Padre Isla	5	Parque Sierra de Baza	6
Padre Jerónimo de Córdoba, Plaza del	2	Parque Sierra de Cárdena	6
Padre José del Hierro	5	Parque Sierra de Huetor	6
Padre José María Javierre Ortas	5	Parque Sierra Magina	6
Padre Luis María Llop	6	Parque Sierra Norte	6
Padre Luque	4	Parque Torredemar	5
Padre Manjón	7	Parques de Andalucía	6
Padre Marchena	4	Parras	4
Padre Maruri	6	Párroco Antonio Gómez Villalobos	3
Padre Mediavilla	5	Párroco Antonio González Abato	5
Padre Méndez Casariego	4	Párroco Carlos Rodríguez Baena	4
Padre Pedro Ayala	3	Párroco Gabriel Ramos Chavez	5
Padre Pío, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	6	Párroco José Alvarez Allende	6
Padre Tarín	4	Párroco Pedro Ramos	3
Padul	6	Parsi	6
Paéz de Rivera	4	Parsi 1	6
Pagés del Corro (de República Argentina a San Jacinto)	2	Parsi 2	6
Pagés del Corro (de San Jacinto a Antillano Campos)	2	Parsi 3	6
Pagés del Corro (De Antillano Campos al final)	2	Parsi 4	6
Pajarita (Vacie)	8	Parsi 5	6
Pajaritos	4	Parsi 6	6
Pakistán	5	Parsi 8	6
Palacio Valdés	4	Parsi 9	6
Palacio Malaver	4	Parsi 10	6
Palencia (Bellavista)	6	Parsi 11	6
Paleontología	5	Parsi 12	6
Palma (Terrenos en Ctra. San Juan Aznalfarache)	8	Parsi 13	6
Palma del Río	5	Parsi 14	6
Palmas Altas	3	Parsi 15	6
Palmera, Avda. de la	2	Pasaje Agustín Argüelles	4
Palmeras, Las (Guadaira)	6	Pasaje de los Seises	1
Palmeras Reales	5	Pasaje del Ateneo	2
Palmete, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	8	Pasaje González Quijano	4
Palmetillo (Terrenos en Ctra. Alcalá)	7	Pasaje Maestro Gámez Laserna	4
Palomar (Terrenos en Ctra. Córdoba)	6	Pasaje Sor Ángela Hijosa	6
Palomares del Río	7	Pasaje Virgen de Consolación	5
Palomas (Bellavista)	6	Pasajes (En San Jerónimo)	6
Palos de la Frontera	2	Pascual de Gayangos	4
Pamplona (Bellavista)	6	Pascual Márquez	6
Panadero José García Lucas	7	Paseo de Cristina	1
Panaderos	5	Paseo de Europa, Avda.	3
Panamá	5	Paseo del Canal de los Presos	7
Papa Juan Pablo I (Repúbl. Argentina, Juan Díaz Solís)	7	Paseo Remeros de Sevilla	
Papachina, Plaza La	7	(entre Carrero Blanco y Ctra. enlace Cádiz-Huelva)	5
Papachina, Urb. (Bda. San Jerónimo)		Pastor y Landero	2
(Calles no incluidas en este cuadro)	6	Pastrana	6
Paquiro, Plaza	6	Patio Banderas	2
Paradas (Bda. de Torreblanca)	7	Patio de los Naranjos	5
		Patricio Sáenz	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Patrocinio, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5	Periodista Juan Tribuna (Vía 5)	5
Patrocinio	5	Periodista Manuel Ramírez Fernández de Córdoba (Vía 12)	5
Patronato Obrero (Felipec II)	4	Periodista Nicolás Salas	3
Paulo Orosio	5	Periodista Ramón Resa (P. García Tejero)	5
Pava	6	Periscopio	6
Pavía	4	Peris Mencheta	4
Paz (Río de la Plata)	4	Perito en Luna	6
Paz, Avda. de la	5	Perla	4
Paz, Huerta (Avda. Tablada)	6	Pero Mingo (Avda. Torreblanca)	6
Paz y Amistad, Barriada	4	Perseo	6
Pedraera	6	Persepolis	5
Pedro Barba	7	Perú	5
Pedro Campaña	3	Perú, Avda.	5
Pedro Caravaca	2	Pescadería, Plaza	2
Pedro de Cieza	4	Pescadores	5
Pedro de León	4	Petenera	5
Pedro de Madrid	6	Petrarca	6
Pedro de Mena	5	Petunia (Pinoflores)	6
Pedro de Mendoza (Triana)	4	Pez Espada	4
Pedro de Valdivia	6	Pez Martillo	6
Pedro del Toro	3	Pez Volador	6
Pedro Fernandez Moreno	4	Pianista José Romero	4
Pedro Gutierrez Calderón (Bellavista)	6	Picadores	4
Pedro Melgarejo	4	Picapedreros	6
Pedro Menéndez de Avilés (Santa Clara)	5	Piel de Toro	5
Pedro Miguel	7	Pierre de Coubertin	3
Pedro Muñoz Torres	5	Pilar, Huerta del (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Pedro Pecador	6	Pilar	4
Pedro Pérez Fernández	3	Pilar de Gracia (Triana)	5
Pedro Poveda	6	Pilar García Alonso	4
Pedro Ramírez	4	Pilas (Bda. de Torreblanca)	7
Pedro Roldán	3	Pilato, Plaza	3
Pedro Romero, Avda.	4	Piliatra (Pino Flores)	6
Pedro Salinas	3	Pimienta	4
Pedro Salinas (ampliación)	3	Pinalillas (T. en Carretera de Carmona)	6
Pedro Santos Gómez	4	Pineda, Terrenos de	6
Pedro Tafur	5	Pingüino	6
Pedro Vallina	4	Pino (Bda. de Torreblanca)	7
Pegaso	6	Pino Albar	5
Pekín	5	Pino Alepo	5
Pelay Correa	5	Pino Alerce	6
Pelicano, Plaza	5	Pino Ampudio	6
Peligro, Huerta del (calles no incluidas en este cuadro)	5	Pino Araucano	6
Penélope	5	Pino Azul	6
Penibética	4	Pino Balcanes	6
Pensamiento	5	Pino Balsain	6
Penta	7	Pino Bermejo	6
Penta (ampliación)	7	Pino Blanco	6
Peña de los Angeles	6	Pino Calabres	6
Peñaflor	3	Pino Canadiense	6
Peñalara	4	Pino Carrasqueño	6
Peñamefecit	6	Pino Central	5
Peñarroya, Bda. (Ciudad Jardín)	6	Pino Corso	6
Peñas (Torreblanca)	7	Pino Crimea	6
Peñuelas	5	Pino Doncel	6
Pepe Hillo, Plaza	4	Pino Estrobo	6
Pepe Luis Vázquez	4	Pino Flandes	6
Pepe Suero	6	Pino Gallego	6
Perafán de Ribera	5	Pino Gargalla	6
Peral	5	Pino Laricio	6
Perdiz	6	Pino Macedonio	6
Pérez Galdós	4	Pino Manso	6
Pérez de Garayo	5	Pino Mediterráneo	6
Pérez Hervás	4	Pino Montano, Avda.	5
Periodista José Antonio Garmendia	5	Pino Montano, Barriada	6
Periodista José María Requena	5	Pino Nasarrón	6
Periodista Eduardo Chinarro Díaz (Vía 4)	6	Pino Negral	6
Periodista Emilio Segura	3	Pino Negrillo	6
Periodista Filiberto Mira	5	Pino Piñonero	6
Periodista José Couso	4	Pino Ponderosa	6
Periodista Juan Carlos Vélez Ruiz	4	Pino Pudío	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Pino Real	6	Playa de Rota	5
Pino Resinero	6	Playa de Torre de la Higuera	5
Pino Rojo	6	Playa de Valdelagrana	5
Pino Salgareño	6	Playa de la Antilla	5
Pino Sembro	6	Playa de la Jara	5
Pino Siberia	6	Plaza 1º de Mayo	4
Pino Silvestre	6	Plaza Alegre	5
Pino Tea	6	Plaza de la Alianza	3
Pinoflores, Barriada	6	Plaza del Ministro Indalecio Prieto	1
Pinsapo	6	Plaza Mayor	5
Pinta	5	Plaza Nuestra Señora de las Maravillas	7
Pintarroja	5	Plaza Poeta Miguel Hernández	6
Pinto	5	Plazuela de Santa Ana	4
Pintor Alfonso Grosso	5	Plomada	5
Pintor Amalio García del Moral	4	Plomo	5
Pintor Carlos Santiesteban	4	Plus Ultra, Glorieta	3
Pintor González Santos	4	Plutonio	5
Pintor Juan Miguel Sánchez	3	Poco Aceite, Huerta del (Terrenos en Pino Montano)	8
Pintor Rosales	4	Podenco	5
Pintores	5	Poeta en Nueva York	6
Pinzón	5	Poeta Fernando de los Ríos (Av. La Barzola)	5
Pinzones	5	Poeta Luis Chamizo	3
Pío Baroja	6	Poeta Manuel Benítez Carrasco:	
Pío XII, Bda. (Calles no incluidas)	5	- Entre la Avda. de la Paz y la Glorieta donde	
Pío XII, Plaza	4	confluyen Párroco Antonio González Abato y	
Piragua (Bda. Concha Reina)	7	Manuel Fal Conde	5
Piragüismo	7	Poeta María de los Reyes Fuentes	5
Pirineos	4	Polea	5
Pirineos (Edif. Alcázar)	4	Polígono Aeropuerto	6
Pirineos (Edif. Giralda)	4	Polígono Calonge, Calle A-B-C	5
Pirineos (Edif. Guadaira)	4	Polígono Calonge (calles no clasificadas)	5
Pirineos (Edif. San Telmo)	4	Polígono Carretera Amarilla (calles no clasif.)	5
Pirineos (Edif. Torre del Oro)	4	Polígono Carretera de la Esclusa	7
Pirineos (Edif. Suroeste)	4	Polígono de Navisa	5
Pirineos (Edif. Madrid)	4	Polígono de San Jerónimo	6
Pirineos (Edif. Luxemburgo)	4	Polígono El Pino	6
Pirineos (Edif. Roma)	4	Polígono Huarte	6
Pirita	5	Polígono Industrial Amate	5
Piropo	6	Polígono Industrial de Su Eminencia	5
Pirotecnia, Sub. (F.C. Alcalá)	6	Polígono Industrial El Refugio	6
Pirotécnica	4	Polígono Industrial La Chaparrilla (Torreblanca)	6
Piscina	6	Polígono Industrial San Fernando (Torreblanca)	6
Pison	6	Polígono Industrial Store (C. no clasificadas)	5
Pisos Pinillo	5	Polígono La Chaparrilla (Torreblanca)	5
Pisuerga	5	Polígono Norte (S. Lázaro-La Barzola)	5
Pita	7	Polígono Norte, Barriada	5
Pitágoras	3	Polígono San Julián	4
Pizarra	5	Polígono San Pablo	4
Pizarro	5	Polígono San Pablo, Barrio C	4
Pizarro, Avda. (Parque)	4	Polígono Sur o de la Paz, Bda.	5
Placentines	2	Polígono Sur o de la Paz, Calle 1	5
Plácido Fernández Viagas	4	Polígono Sur o de la Paz, Calle 2	5
Planeador	8	Polígono Sur o de la Paz, Calle 3	5
Plata (Bellavista)	6	Polígono Sur o de la Paz, Calle 4	5
Plata, Barriada de la (Calles no incluidas)	7	Polígono Sur o de la Paz, Calle 5	5
Plata Chica (Terrenos en Tablada)	6	Polígono Sur o de la Paz, Calle 6	5
Plata Grande (Terrenos en Tablada)	6	Polígono Sur o de la Paz, Calle 10	5
Platanero (Plaza en Torreblanca)	7	Polígono Sur o de la Paz, Calle 11	5
Platero y yo	6	Polígono Sur o de la Paz, Calle 12	5
Plateros (Pino Montano)	7	Polígono Sur o de la Paz, Calle 13	5
Platino	5	Polígono Sur o de la Paz, Calle 14	5
Playa de Conil	5	Polígono Sur o de la Paz, Calle 15	5
Playa de Chipiona	5	Polígono Sur o de la Paz, Calle 16	5
Playa de Estepona	5	Polígono Sur o de la Paz, Calle 17	5
Playa de Fuentebravía	5	Polígono Sur o de la Paz, Calle 18	5
Playa de Isla Canela	5	Polígono Sur o de la Paz, Calle 19	5
Playa de Isla Cristina	5	Polígono Sur o de la Paz, Calle 20	5
Playa de Marbella	5	Polígono Sur o de la Paz, Calle 21	5
Playa de Matalascañas	5	Polígono Sur o de la Paz, Calle 22	5
Playa de Mazagón	5	Polígono Sur o de la Paz, Calle 23	5
Playa de Puntaumbria, Plaza	5	Polígono Sur o de la Paz, Calle 24	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Polígono Sur o de la Paz, Calle 25	5	Profesor Faustino Gutiérrez-Alviz y Armario (Vía 2)	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 26	5	Profesor García González	3
Polígono Sur o de la Paz, Calle 27	5	Profesor Gonzalo Sánchez Vázquez	4
Polígono Sur o de la Paz, Calle 28	5	Profesor Heliodoro Sancho Corbacho	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 29	5	Profesor José Antonio Calderón Quijano	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 30	5	Profesor Juan Manuel Martínez Moreno	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 31	5	Profesor Manuel Clavero Arévalo (Vía 16)	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 32	5	Profesor Manuel Olivencia Ruiz (Vía 3)	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 33	5	Profesor Tierno Galván	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 34	5	Progreso	3
Polígono Sur o de la Paz, Calle 35	5	Proserpina (Bellavista)	6
Polígono Sur o de la Paz, Calle 36	5	Prosperidad	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 37	5	Proverbios	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 38	5	Prudencia (calle nº 6, S. José Palmete)	8
Polígono Sur o de la Paz, Calle 39	5	Prudencio	6
Polígono Sur o de la Paz, Calle 40	5	Pruna	6
Polígono Sur o de la Paz, Calle 41	5	Psicología	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 42	5	Puebla de Cazalla (Padre Pío)	6
Polígono Sur o de la Paz, Calle 43	5	Puebla de las Mujeres	6
Polígono Sur o de la Paz, Calle 44	5	Puebla de los Infantes (Padre Pío)	6
Polígono Sur o de la Paz, Calle 45	5	Puebla del Río	8
Polígono Sur o de la Paz, Calle 46	5	Pueblo Palestino	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 47	5	Pueblo Saharaui	4
Polígono Sur o de la Paz, Calle 48	5	Puente de Alfonso XIII	3
Polígono Sur o de la Paz, Calle 49	5	Puente de San Telmo	2
Polígono Sur o de la Paz, Calle 50	5	Puente de Tablada	6
Polígono Sur o de la Paz, Calle 51	5	Puente de los Remedios	2
Polígono Sur o de la Paz, Calle 52	5	Puente del Alamillo	4
Polígono Sur o de la Paz, Calle 53	5	Puente del Cristo de la Expiración: El Cachorro	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 54	5	Puente del V Centenario	5
Polo, Barriada	5	Puente Genil (La Doctora, calle nº 3)	8
Polo, Plaza	5	Puente Isabel Segunda	2
Polonia	3	Puente y Pellón	2
Polvero (Bellavista)	6	Puericultora	5
Polvorín de Santa Bárbara	5	Puerta de Carmona	2
Ponce de León, Plaza	3	Puerta de Córdoba	3
Poniente	5	Puerta de Jerez	1
Pontevedra	7	Puerta de San Juan	5
Portaceli	4	Puerta de Triana	2
Portada, Huerta (Terrenos en Tablada)	6	Puerta de la Barqueta	5
Portoalegre (La Plata)	6	Puerta de la Carne	2
Portobelo	7	Puerta de la Macarena	3
Portugal, Avda.	2	Puerta del Arenal	1
Portugués, Huerta del (Terrenos en Tablada)	6	Puerta del Cielo	6
Porvenir	3	Puerta del Osario	2
Porvenir, Prolongación	3	Puerta Este	5
Posadas (La Doctora, calle nº 1)	8	Puerta Real	2
Postigo del Aceite (Nombre antiguo)	2	Puerto de Alazores (C. Rochelambert)	5
Postigo del Carbón	3	Puerto de Cienfuego (C. Rochelambert)	5
Potasio	5	Puerto de Envalira (C. Rochelambert)	5
Poto	3	Puerto de Jumilla (C. Rochelambert)	5
Poto (ampliación)	3	Puerto de Navacerrada	6
Potosí	7	Puerto de Oncala (C. Rochelambert)	5
Potro	4	Puerto de Oro (P. Aguadulce y P. Palomas)	6
Pozo	6	Puerto de Pajares (C. Rochelambert)	5
Pozoblanco (Bda. Ciudad Jardín)	6	Puerto de Piedrafita (C. Rochelambert)	5
Pozo Santo, Plaza	5	Puerto de Piqueras (C. Rochelambert)	5
Prada (Barreduela)	7	Puerto de Portalet (C. Rochelambert)	5
Prado de San Sebastián	2	Puerto de Somport (C. Rochelambert)	5
Prensa, Avda. de la (Carretera Amarilla)	4	Puerto de Tosas (C. Rochelambert)	5
Presidente Adolfo Suárez, Avda.	2	Puerto de Velate	6
Presidente Cárdenas	4	Puerto de Viellas (C. Rochelambert)	5
Previsión	5	Puerto de Zegri (C. Rochelambert)	5
Priego de Córdoba	8	Puerto de la Mora (C. Rochelambert)	5
Primavera	5	Puerto de la Molina (C. Rochelambert)	5
Primo Nebiolo	7	Puerto de las Palomas (C. Rochelambert)	5
Príncipe de Asturias	7	Puerto de las Pedrizas	5
Princesa de Asturias	6	Puerto del Escudo (C. Rochelambert)	5
Procurador	4	Puerto del Suspiro (C. Rochelambert)	5
Procuradora Ascensión García Ortiz	5	Puerto Lumbreras (C. Rochelambert)	5
Profesor Buenaventura Pinillas	4	Puerto Rico (La Barzola)	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Pulpo	7	Recreo	4
Pumarejo, Plaza	4	Rector Candil	4
Punta, Huerta de (Terrenos en Tablada)	6	Recuerdos	5
Punta Verde	6	Redes	3
Puñonrostro	3	Refinadores, Plaza	4
Puntilla	5	Refugio de los Pecadores	5
Puntilleros	4	Regaterito (P. San Pablo)	5
Punzón	5	Regimiento de Soria	6
Pureza	3	Regina (Trozo ensanchado)	2
Purgatorio	5	Regina (de trozo ensanchado al final)	2
Puruñuela	5	Regla León	6
		Regla Sanz	6
		Regreso del Hijo Pródigo	5
Q		Reina de la Paz	5
Quejío	5	Reina de los Angeles	5
Quevedo	5	Reina de los Apóstoles	5
Quijanillo, Huerta de (Terrenos a Santiponce)	8	Reina de los Mártires	5
Quijano, Cortijo de (Camino de Santiponce)	8	Reina de los Profetas	5
Química	6	Reina del Cielo	5
Quinita Flores	4	Reina del Mundo	5
Quintana	6	Reina Mercedes, Avda.	2
Quintiliano	6	Reina Victoria	6
Quintillo, Terrenos	6	Reinoso	5
Quiroga	5	Reino Unido, Avda.	3
Quirós	4	Relampaguito	4
Quiwi (Bda. Valdezorras)	8	Relator (números pares)	4
		Relator (números impares)	4
		Remo	7
R		Renio	5
Radio Sevilla	4	Reno (Bda. Valdezorras)	8
Rafael Alberti	5	Reposo	5
Rafael Beca Mateos (Carretera Amarilla)	5	Reposterías	5
Rafael Belmonte García	5	República Argentina, Avda.	
Rafael Calvo	4	(de Plaza de Cuba a Ruben Darío, números impares)	1
Rafael Cansinos Assens	4	República Argentina, Avda. (De Ruben Darío a Ctra.	
Rafael Cantarero	6	San Juan de Aznalfarache, nº impares)	1
Rafael de León	6	República Argentina, Avda. (De Plaza de Cuba a	
Rafael García Minguel	6	Ruben Darío, números pares)	1
Rafael González Abreu	3	República Argentina, Avda. (De Rubén Darío	
Rafael González Romero	7	a Ctra. San Juan de Aznalfarache, nº pares)	1
Rafael Laffón	5	República de China	5
Rafael Lulio (La Plata)	7	Requena (Barreduela)	6
Rafael María de Labra	6	Residencial Alhambra (Alcalde Juan Fdez.)	4
Rafael Padura	1	Resolana (De Pacheco y Nuñez del Prado a Don Fadrique)	3
Rafael Panadero Martínez	6	Resolana (De Don Fadrique al final)	4
Rafael Pérez del Álamo	6	Reticulo	6
Rafael Porlán (Barreduela)	6	Retiro, Plaza del (Bellavista)	5
Rafael Salas González (Paral. a San Jacinto y		Retiro Obrero, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	5
a San Vicente de Paul)	4	Reverte, Plaza	4
Rafael Salgado	3	Rey Aurelio, Plaza del (Alcosa)	5
Ramírez de Bustamante	6	Rey Baltasar	7
Ramírez, Cortijo de (Calles no incluidas en este cuadro)	5	Rey Gaspar	7
Ramón Areces	6	Rey Juan Carlos I	4
Ramón Carande	3	Rey Juan Carlos I, Paseo del	3
Ramón de la Cruz	4	Rey Melchor	7
Ramón Ybarra Lloset, Pza.	3	Reyes Católicos	1
Ramón y Cajal, Avda.	2	Ricardo de Checa	4
Ranas, Huerta de las (Terrenos en S. Pizjuán)	6	Ricardo Palma	6
Raso	5	Rico Cejudo (De Benito Mas y Prat a José Luis de Casso)	3
Rastrillo	5	Rico Cejudo (De José Luis de Casso al final)	4
Rastro	4	Rigoberta Menchú	6
Rayo de Luna (Las Golondrinas)	4	Rimas y Leyendas	6
Raza, Avda.	3	Rinconete y Cortadillo	6
Reactor.....	5	Río Guadalmedina	5
Real de la Carretería	3	Río de Janeiro (Avda. La Barzola)	5
Real, Huerta de (Terrenos en Pino Montano)	7	Río de la Plata	3
Real Patronato de Casas Baratas, Plaza	4	Riofrío, Plaza	5
Realejo	6	Rioja	1
Rebeca y Elizer	5	Riopiedras	7
Rebeco (Bda. Valdezorras)	8	Riquelme Quirós	6
Recaredo	2	Risco	

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Riscos Altos	6	- De Kansas City a Ctra. de Carmona	5
Rivero	2	- De Ctra. de Carmona a Avda. San Juan de la Salle	3
Roble (Torreblanca)	7	- De Avda. San Juan de la Salle a Avda. La Barzola	4
Róballo	6	- De Avda. La Barzola a Ctra. de Brenes	4
Roberto Osborne, Avda.	5	- De Ctra. de Brenes a Medina y Galnares	4
Rocío, Barriada	5	- De Medina y Galnares al Camino Viejo de la Algaba	4
Rocío, Plaza	5	- De Avda. de la Paz a Luis Montoto (esq. de la Cárcel)	4
Rocío	5	3) Avda. Nueva Formación entre Plaza San Martín	
Rockero Silvio	3	de Porres y c/ Castilla:	
Rodaballo	6	- De Plaza San Martín de Porres a San Vicente de Paúl	3
Rodio	5	- De San Vicente de Paúl a c/ Castilla	5
Rodo	4	4) Ronda de Circunvalación (S-30 y Ronda Urbana Norte):	
Rodrigo	6	- De Ctra. enlace Cádiz-Huelva a Ctra. Esclusa	6
Rodrigo de Bastida	4	- De Ctra. de la Esclusa a Avda. de Jerez	6
Rodrigo Caro	3	- De Avda. de Jerez a Ctra. de Utrera	6
Rodrigo de Escobedo	4	- De Ctra. de Utrera a Prolg. Héroes de Toledo	6
Rodrigo de Triana	4	- De Prolg. Héroes de Toledo a Ctra. de Su Eminencia	6
Rodríguez Bover (Barreduela)	4	- De Ctra. de Su Eminencia a Avda. de Andalucía	6
Rodríguez Caso, Avda.	3	- De Avda. de Andalucía a Ctra. Amarilla	4
Rodríguez Castillejo	5	- De Ctra. Amarilla a Avda. del Aeropuerto	5
Rodríguez Marín	5	- De Avda. del Aeropuerto a Avda. de Pino Montano	4
Rodríguez Zapata	4	- De Avda. de Pino Montano a Avda. de la Barzola	4
Roelas	5	- De Avda. de la Barzola a Hospital de San Lázaro	4
Roger de Lauria	5	- De Hospital de San Lázaro al Puente del Alamillo	6
Rojas, Huerta de (Terrenos en Pino Montano)	6	- Del Puente del Alamillo a Ctra. de Huelva	3
Rojas Zorrilla	4	(La Cartuja)	
Rojo y Negro	6	- De Ctra. de Huelva por Ctra. enlace Cádiz-Huelva	
Roldana	4	y Extremadura al Puente de Juan Carlos I	6
Roma, Avda.	3	5) Avda. de Nueva Formación de Resolana a	
Roma, Plaza de (P. Alcosa)	5	Medina y Galnares. (Prolongación de c/ Torneo):	
Romana	5	- De Resolana a Puente del Alamillo	4
Romances	6	- De Puente del Alamillo a Medina y Galnares	6
Romanticismo, Avda. del (Las Golondrinas)	5	6) Nueva Avda. sobre el tunel del Ferrocarril:	
Romera	4	- De la Glorieta de Sta. Justa a Ramón y Cajal	3
Romeral, Huerta del (Terrenos Pino Montano)	5	7) Nueva Avda. sobre el Canal del Ferrocarril:	
Romeral	5	- De José Laguillo a Ramón y Cajal	3
Romero	6	Rondeña	4
Romero de Torres	6	Roque Balduque	7
Romería (Canódromo)	5	Roque Barcia (Bellavista)	7
Romería de Valmes (Nueva Bellavista)	5	Roque Hernández	5
Ronda la Doctora (Bda. Padre Pío)	6	Rosa Mística	6
Ronda la Negrilla (calle nº 7, La Negrilla)	8	Rosa de Pasión (Las Golondrinas)	5
Ronda Padre Pío (Bda. Padre Pío)	6	Rosales, Huerta de (Terrenos Pino Montano)	6
Ronda Pío XII	4	Rosario	2
Ronda de los Tejares	4	Rosario, Huerta de (Terrenos Pino Montano)	4
Ronda de Triana	4	Rosario, Huerta de (Vega de Triana)	6
RONDAS:		Rosario Pino	6
1) Ronda Los Remedios-Mª Auxiliadora:		Rosas (Bellavista)	7
- De Ctra. enlace Cádiz-Huelva y Extremadura		Rosario Vega (Triana)	4
hasta Avda. de la Raza	4	Rotonda del Cementerio	4
- De la Avda. de la Raza a Antonio Maura Montaner	3	Róterdam	3
- De Antonio Maura Montaner a General Merry	3	Rubelita	6
- De General Merry a Ramón y Cajal	3	Rubén Darío	4
(Diego Martínez Barrio y Francisco Pardillas)		Rubén Darío, Parque (Los Remedios)	4
- De Ramón y Cajal a Avda. Eduardo Dato	1	Rubens	5
(Avda. San Francisco Javier)		Rubí	5
- De Avda. Eduardo Dato a Luis Montoto	1	Rubidio	5
(Luis de Morales)		Ruecas	4
- De Luis Montoto a Glorieta Estación Santa Justa	3	Ruiseñor	5
(Avda. Kansas City)		Ruiz de Alarcón	4
- De Glorieta Estación Santa Justa a antigua vía de ferrocarril	3	Ruiz de Alda	2
- De antigua vía de ferrocarril a Mª Auxiliadora	3	Ruiz de Gijón	7
(José Laguillo y Saturno)		Rull, Plaza	4
2) Ronda del Tamarguillo:		Ruperto Chapí	6
- De la Palmera a Antonio Maura Montaner	3	Rute	8
- De Antonio Maura Montaner a Avda. de la Paz	4		
- De Avda. de la Paz a Avda. Ramón y Cajal	4		
- De Avda. Ramón y Cajal a Francisco Buendía	5		
- De Francisco Buendía a Marqués de Pickmán	5		
- De Marqués de Pickmán a Avda. de Andalucía	5		
- De Avda. de Andalucía a Kansas City	4		
		S	
		Saavedra Fajardo	4
		Saavedras	5
		Sábalo	7

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Sabinilla	5	San Francisco Javier	1
Sabueso	4	San Francisco de Paula	5
Sacramento (Bellavista)	7	San Gabriel, Plaza	5
Sacratif (Torreblanca)	7	San Gil, Plaza	4
Sacrificio, Plaza	4	San Gil, Huerta de (Terrenos en la Barzola)	4
Saeta	4	San Gonzalo, Plaza	4
Sagasta	1	San Gonzalo, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	5
Sagitario	6	San Gregorio	2
Sagunto	6	San Hermenegildo	5
Salado (De Pagés del Corro a cruce con Virgen de Villadiego)	1	San Ignacio	4
Salado (Desde Virgen de Villadiego al final)	3	San Ignacio, Huerta de (Miraflores)	7
Salamanca (Bellavista)	7	San Ildefonso, Plaza	4
Salesiano Don Ubaldo, Plaza	5	San Isidoro	4
Sales y Ferré	4	San Jacinto (De Altozano a Pagés del Corro)	2
Salesianos	4	San Jacinto (De Pagés del Corro a Justino Matute)	2
Salinas	6	San Jacinto (De Justino Matute al final)	2
Salineros	4	San Jacinto, Huerta de (Bda. Los Carteros)	6
Salmedina	4	San Jerónimo, Avda.	3
Salmón	7	San Jerónimo, Bda. (calles no incluidas)	6
Salobreña	6	San Joaquín	4
Salou	5	San Jorge	3
Salteras	6	San Jorge, Huerta de (Ctra. Miraflores)	7
Salto Alvarado	4	San José	3
Salud, Huerta de la (Avda. Borbolla)	2	San José, Huerta (Terr. en Pino Montano)	6
Salud de los Enfermos	6	San José, Avda	6
Salvador, Plaza	1	San José, Huerta de (En Vega Triana)	7
Salvador Allende (Bda. San Jerónimo)	6	San José de Avila	6
Salvador Dalí	4	San José de Calasanz	5
Salvador Guardiola Fantoni	4	San José Obrero, Bda. (calles no incluidas)	5
Salvador Tavora	5	San José de Palmete, C-A, Barriada	8
Salvador Valverde	7	San José de Palmete, C-B	8
Salve Regina	6	San José de Palmete, C-C	8
Samaniego	4	San Juan	4
Samarcaná	5	San Juan Bosco (Comienzo calle a Ctra. Carmona)	4
Samuel Morse	3	San Juan Bosco (De Ctra. Carmona a A. Miraflores)	5
San Agustín, Plaza	2	San Juan de Avila (Gavidia)	3
San Alonso de Orozco	2	San Juan de Aznalfarache (Bda. Padre Pío)	6
San Andrés	3	San Juan de Dios	4
San Antonio, Huerta de (T. en Ctra. de la Algaba)	6	San Juan de Ribera	3
San Antonio, Huerta de (T. en S. Juan Aznalfarache)	7	San Juan de la Cruz, Avda. de	5
San Antonio Abad (Bellavista)	7	San Juan de la Palma	3
San Antonio María Claret	5	San Juan de la Salle	4
San Antonio de Padua, Plaza	4	San Julián	5
San Bartolomé	5	San Julián, Huerta de (Ctra. Miraflores)	7
San Basilio (Barreduela)	7	San Laureano (números pares)	3
San Benito	4	San Laureano (números impares)	3
San Bernardo	4	San Lázaro, Avda.	5
San Blas	7	San Leandro, Plaza	4
San Buenaventura, Huerta de (Cruz Campo)	5	San Leandro, Bda. (Las Pitas)	8
San Carlos, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	4	San Lorenzo, Plaza	3
San Carlos, Edificio La Rábida	4	San Luis, Huerta de (calles no incluidas en este cuadro)	8
San Cayetano, Huerta de (Terrenos en Carretera de Carmona)	4	San Luis	4
San Clemente	5	San Marcelino	7
San Cristóbal (Junto a Bda. Oliva)	5	San Marcos, Plaza	4
San Cucufate, Bda. (De Palmete.		San Martín, Plaza	5
Calles no incluidas en este cuadro)	8	San Martín de Porres, Plaza	4
San Diego, Núcleo	5	San Mateos	3
San Diego. Glorieta	2	San Miguel	3
San Diego	4	San Nicolás	4
San Eladio	6	San Nicolás del Puerto	6
San Eloy	1	San Onofre	7
San Estanislao, Núcleo	3	San Pablo, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	4
San Esteban	2	San Pablo	1
San Felipe	5	San Pagés, Huerta de (Calles no incluidas en este cuadro)	5
San Felipe Neri, Huerta de (En Ctra. Carmona)	4	San Pagés (Calles Arroyo)	5
San Fernando (Pares)	1	San Pedro, Plaza	2
San Fernando	1	San Pedro Mártir	3
San Fernando, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	7	San Primitivo	5
San Florencio	4	San Quintín (Barreduela)	4
San Francisco, Plaza	1	San Rafael (Barreduela)	4
San Francisco, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	6	San Roberto	7

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
San Román, Plaza	5	Santa María del Campo	5
San Roque	4	Santa María del Robledo (Avda. Miraflores)	5
San Salvador	3	Santa María del Rocío (Avda. Miraflores)	5
San Sebastian, Plaza	2	Santa María del Trabajo, Barriada	5
San Sebastian, Prado de	2	Santa María la Blanca	2
San Severiano	7	Santa María Magdalena	5
San Teodoro	7	Santa María Mazzarello	3
San Valentín	7	Santa Marina	7
San Vicente (de Alfonso XII a Baños)	3	Santa Marta, Plaza	3
San Vicente (de Baños a Juan Rabadán)	3	Santa Mónica (Canódromo)	5
San Vicente (de Juan Rabadán al final)	3	Santa Olalla (calle nº 2, La Negrilla)	8
San Vicente de Paúl	4	Santa Paula	5
San Víctor (Nervión)	4	Santa Pola (Torreblanca)	7
Sánchez Barcaiztegui	3	Santa Rosa	4
Sánchez de Castro (Barreduela)	6	Santa Rufina	7
Sánchez Mejías, Plaza	4	Santa Teresa	3
Sánchez Perrier	4	Santa Teresa, PLaza (Bda. Amate)	5
Sánchez Pizjuán, Avda.	4	Santa Teresa, Bda. (Amate. Calles no incluidas en este cuadro)	5
Sánchez Reciente	5	Santa Vicenta María	3
Sánchez Samaniego	6	Santaella	8
Sancho Panza	6	Santander	3
Sándalo (Bda. de Torreblanca)	7	Santas Patronas	3
Sanlúcar de Barrameda	6	Santiago	4
Sanlúcar La Mayor	6	Santiago Montoto	3
Santa Ana, Urbanización (Manuel Arellano)	5	Santillana	3
Santa Ana	3	Santiponce	6
Santa Ana, Barriada	5	Santísima Trinidad (Ctra. Carmona)	4
Santa Angela de la Cruz	4	Santísimo Cristo de la Salud	6
Santa Aurelia (Carretera Alcalá)	5	Santo Angel	3
Santa Bárbara	3	Santo Angel, Núcleo (Rubén Darío)	5
Santa Bárbara, Bda. (Tiro de Línea, Calles no incluidas en este cuadro)	6	Santo Angel, Sub. (Heliópolis)	8
Santa Catalina	2	Santo Domingo de la Calzada	3
Santa Catalina, Bda.	6	Santo Domingo Savio	5
Santa Cecilia (de S. Jacinto a S. Vicente Paúl)	2	Santo Rey	6
Santa Cecilia (de S. Vicente Paúl al final)	3	Santo Tomás	2
Santa Clara (de Eslava a Hombre de Piedra)	3	Sarandi	5
Santa Clara (de Hombre de Piedra a Lumbreras)	4	Sarasate	6
Santa Clara (de Lumbreras al final)	4	Sardina	7
Santa Clara, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	4	Sarga	5
Santa Clara de Cuba, Avda.	4	Sargento Manuel Olmo Sánchez (B.Ciudad Jardín)	6
Santa Cruz, Plaza	3	Satén	5
Santa Elena	4	Satsumas (Santa Aurelia)	5
Santa Fe	2	Saturno	3
Santa Genoveva, Barriada	4	Sauce (Bda. de Torreblanca)	7
Santa Isabel, Plaza	7	Sauceda	3
Santa Isabel, Núcleo (Ctra. Sevilla-Málaga)	5	Sauco	5
Santa Joaquina de Vedruna	4	Sauquillo	5
Santa Juana Jugan	3	Sebastián Cabot (Triana)	4
Santa Justa	3	Sebastián de Belalcazar	3
Santa Justa, Prado de	5	Sebastián Elcano	2
Santa Justa y Rufina, Urbanización	5	Sebastián Gómez	6
Santa Lucía	5	Sebastián Llano	7
Santa Margarita (Bellavista)	7	Sebastián Recasens	4
Santa María	5	Sebastián Trujillo	4
Santa María, Urbanización (S. Vicente Paúl)	5	Secoya (antig. Vereda del Poco Aceite)	8
Santa María (Edif.Urbis) (final Blas Infante)	1	Sector Sur	5
Santa María, Huerta (Ctra. Carmona)	6	Seda	5
Santa María de Gracia (De Tarifa a Campana)	1	Segovias	3
Santa María de Gracia (De campana al final)	1	Segre	4
Santa María de Lezama	5	Seguirilla	5
Santa María de Ordás (números pares)	5	Segura	3
Santa María de Ordás (números impares)	5	Seiscientas Veinticuatro Viviendas	5
Santa María de Regla	5	Seises, Pasaje de los	2
Santa María de Valverde	5	Sella, Plaza	4
Santa María de la Cabeza (Bda. Ciudad Jardín)	6	Sembradores (Pino Montano)	5
Santa María de la Guía	5	Sendai	5
Santa María de la Hiedra (Avda. Miraflores)	5	Séneca	6
Santa María de las Rocinas	5	Senserina	5
Santa María de los Reyes (Avda. Miraflores)	5	Señor de la Sentencia	6
Santa María del Mar	5	Séptimo Día	6
		Serenidad (calle nº 16, S. José Palmete)	8

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Serpentario	6	Susin y Galán	7
Serrana	4	Susona	5
Serrano y Ortega	6		
Serrucho	5		
Setubal (La Plata)	7		T
Seúl	5	Tabarca	6
Severo Ochoa	4	Tablada (Aeródromo)	8
Sevilla Fútbol Club	3	Tablada, Barrio Viejo	6
Sevillanas	4	Tablada, Terrenos de (Calles no incluidas en este cuadro)	6
Sextante	6	Tablada, Avenida	6
Sicomoro	8	Tablada:	
Siderominera, Bda. (General Merry)	5	Avda. entre Puente de las Delicias y Juan Carlos I	4
Siena	3	Tabladilla (Avda. Manuel Siurot)	3
Sierpes	1	Tabladilla, Terrenos de (Calles no incluidas en este cuadro)	3
Sierra del Castaño	6	Tadeo Soler, Barriada	5
Sierra de Gata	6	Taegu	5
Sierra de la Grana	6	Taf (Perafán de Ribera)	6
Sierra de Gredos (Santa Bárbara)	6	Tagardona, Huerta de (Ctra. Brenes)	6
Sierra Morena	6	Taiwán	5
Sierra Nevada (Barreduela)	6	Tajo	5
Sierra Nevada, Parque de	4	Tajuña	6
Sierra Pelada	6	Talabarteros	5
Sierra Vicaria	6	Taladro	5
Siete Dolores de Ntra. Señora (Primer tramo de Santa Paula)	7	Talavera	4
Siete Revueltas	5	Talgo (Perafán de Ribera)	6
Sigüenza	6	Talía (Bellavista)	6
Silicio	5	Tamar	7
Simón Bolívar	6	Tamarguillo	6
Simón de Pineda	6	Tamarindos (Bda. Bellavista)	6
Simpecado	5	Tamboril	5
Simún	3	Tambre	5
Sinceridad (calle nº 23, S. José Palmete)	8	Tanguillos	5
Sindicatos	6	Tapiceros	6
Sintra (La Plata)	7	Tapir	8
Sinaí	4	Taranta	5
Siracusa	5	Tarantos, Plaza de los	5
Siroco	5	Tardón, Barriada del	5
Sociología	5	Tarifa	4
Socorro	5	Tarifa	2
Sol	5	Tarso, Barriada de	4
Sol, Huerta del (Avda. Sánchez Pizjuán)	4	Tarsis (C. Arroyo)	4
Sol de Invierno	5	Tarragona	5
Soladores (Pino Montano)	7	Tartessos	5
Solandra	6	Tartessos, Núcleo	5
Solano	5	Teatinos, Avda. de los	5
Soldado, Huerta del (Avda. Sánchez Pizjuán)	4	Teba	5
Soldado Julián Carrión Bayón (Bda. C. Jardín)	6	Techada	4
Soldadores	6	Tecnología	5
Soleá, Avenida	4	Teide (Barreduela)	7
Solearilla	5	Tejar, Huerta del (Camino de la Algaba)	7
Soledad (calle nº 12, S. José Palmete)	8	Tejar del Moro (Camino)	7
Soledad Miranda	4	Tejares	5
Soledades	5	Tejedoras	5
Solidaridad (calle nº 11, S. José Palmete)	8	Tejón (Vereda Valdezorras)	8
Solou (Torreblanca)	5	Telegrafistas	5
Sollo (Barreduela)	7	Telémaco	5
Somosierra (Bda. Torreblanca)	7	Telescopio	6
Son San Juan	8	Tello de Guzmán	6
Sor Francisca Dorotea	5	Templarios (Bellavista)	6
Sor Gregoria de Santa Teresa	5	Templo de Dios	6
Sor Manuela Ramos	2	Temprado	3
Sor Milagros	5	Tenazas	5
Sorda	7	Tendillas, Plaza las	6
Soria (Bellavista)	6	Tenerife	5
Su Eminencia, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	7	Teniente Borges	2
Sucre	4	Teniente Coronel Seguí	2
Suecia	3	Teniente General Chamorro Martínez	5
Sueño del Patricio	4	Teniente Jack Carruncho, Plaza	6
Sueños	5	Teniente Rodríguez Carmona	5
Sumatra	5	Tenis	7
Susi Galán	7	Tenor Manuel García	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Tentudia	6	Tordo	6
Teodosio	3	Tormes	5
Ter (Perafán de Ribera)	6	Torneo	3
Terbio	5	Tornillo	5
Terceros, Plaza de los	4	Toronjo (Bda. La Bachillera)	7
Tercia, Cortijo	7	Torre Arévalo (Torreblanca)	7
Teresita	6	Torre Baja (Torreblanca)	7
Termancia (Manuel Arellano)	5	Torre Bermeja (Torreblanca)	7
Termodinámica	5	Torre de Arcas (Torreblanca)	7
Teruel	6	Torre de David	6
Terral	5	Torre de Peñafiel (Torreblanca)	7
Terrenos entre Kansas City y Línea FF.CC.		Torre del Burgo (Torreblanca)	7
(Santa Justa, calles no incluidas en este cuadro)	5	Torre del Campo (Torreblanca)	7
Terrenos entre Av. Miraflores y Ctra. Carmona		Torre del Mar (Torreblanca)	7
(Calles no incluidas en este cuadro)	5	Torre del Obispo (Torreblanca)	7
Terrenos entre FF.CC. Alcalá y FF.CC. Cádiz		Torre del Oro, Bda. (En calle Pirineos)	4
(Calles no incluidas en este cuadro)	6	Torre del Río	7
Terrenos en la Barzola y Dr. Fedriani		Torre del Valle (Torreblanca)	7
(Calles no incluidas en este cuadro)	5	Torre Hermosa	7
Terrenos entre Sánchez Pizjuán y C. Viejo Algaba		Torre Hermosa (Torreblanca)	7
(Calles no incluidas en este cuadro)	6	Torre las Cabras (Torreblanca)	7
Terrenos entre Pino Montano y Barzola		Torre Pacheco (Torreblanca)	7
(Calles no incluidas en este cuadro)	6	Torrealmodóvar	7
Terrenos existentes entre naves de Avda. de la Raza		Torrealta	7
y c/ Guadalorce	4	Torrebeleña (Torreblanca)	7
Tesalónica, Plaza de	5	Torrebeses (Torreblanca)	7
Tesorero, Huerta del (Ctra. Miraflores)	7	Torreblanca (Calles)	6
Tetuán	1	Torreblanca, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	7
Thailandia	5	Torreblascopedro (Torreblanca)	7
Tharsis (Núcleo Tartessos)	4	Torrecaballero (Torreblanca)	7
Tiara	7	Torre carbonero	7
Tiberiades	4	Torre cilla, Huerta de (Calles no incluidas en este cuadro)	6
Tibidabo	4	Torre cillas (Torreblanca)	7
Tiburón	7	Torre cuadrada (Torreblanca)	7
Tientos	5	Torre cuellar (Caserío C. Esclusa)	7
Tierra	6	Torre chiva (Torreblanca)	7
Tierra de Rastrojos	6	Torre donjimeno (Torreblanca)	7
Tigris	6	Torre fina	7
Tilo (Bda. La Bachillera)	7	Torre fuerte	7
Thimbu	6	Torre galindo (Torreblanca)	7
Tintes	5	Torre gorda (Torreblanca)	7
Tintorerías	5	Torre gracia	7
Tio Mariano Vizarraga	6	Torre grosa (Torreblanca)	7
Tipuana	6	Torre jón de Ardoz (Torreblanca)	7
Tiro de Línea, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	6	Torre joncillo (Torreblanca)	7
Tirso de Molina (Barreduela)	4	Torre laguna (Torreblanca)	6
Tisca, Huerta	8	Torre lara (Torreblanca)	7
Titanio	5	Torre lavega (Torreblanca)	7
Tivoli	3	Torre linda	7
Tocina	6	Torre lobatón (Torreblanca)	7
Tokio	5	Torre lodones (Torreblanca)	7
Toledo	6	Torre lla (Torreblanca)	7
Tolosa Latour	6	Torre llana (Torreblanca)	7
Tomares (Bda. Torreblanca)	7	Torre manzana	7
Tomás Alba Edison	3	Torre mayor (Torreblanca)	7
Tomás de Ibarra	2	Torre mejía (Torreblanca)	7
Tomás Iglesias Pérez	2	Torre mira	7
Tomás Mercado	5	Torre mocha (Torreblanca)	7
Tomás Murube	4	Torre molinos	7
Tomás Pardo López	6	Torre montalvo (Torreblanca)	7
Tomás Pavón	4	Torre nevada	7
Tomás Pérez	6	Torre nte (Torreblanca)	7
Tomillo	4	Torre ntera (Torreblanca)	7
Toná, Plaza de la	4	Torre nueva (Torreblanca)	7
Toneleros	3	Torre orgaz (Torreblanca)	7
Topacio (Avda. Sánchez Pizjuán)	5	Torre palma	7
Torbizcón	6	Torre paloma	7
Torcal de Antequera, Parque del	4	Torre perogil (Torreblanca)	7
Torcuato Pérez	5	Torre quemada (Torreblanca)	7
Torero Manolo Vázquez	3	Torre quebradilla (Torreblanca)	7
Tordesillas	4	Torres	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Torres Alarcón	5	U	
Torres Albas (Torreblanca)	7	Ubeda	4
Torres de Arcas	7	Ugijar	6
Torres de Albarracín (Torreblanca)	7	Ulía	4
Torres del Río (Torreblanca)	7	Ulises	5
Torres Farfán (Torreblanca)	7	Ulpiano Blanco	8
Torres Miranda (Torreblanca)	7	Ulpiano Blanco (ampliación)	8
Torres Naharro (Torreblanca)	7	Umbrete Torreblanca	7
Torres Padilla	6	Unidad (calle nº 10, S. José Palmete)	8
Torres Quevedo (Torreblanca)	6	Universidad Laboral	8
Torrescarcela (Torreblanca)	7	Uranio	5
Torresmenudas (Torreblanca)	7	Urbano Orad	6
Torresandino (Torreblanca)	7	Urbión	4
Torreta (Torreblanca)	7	Urquiza	4
Torrevelilla (Torreblanca)	7	Urubamba	2
Torrevicente (Torreblanca)	7	Uruguay	5
Torrevieja (Torreblanca)	7	Uruguay, Avda. del	5
Torricelli	3	Urraca Osorio	4
Torrijano	5	Utopía	6
Torrijos	5	Utrera	7
Toro (Bda. Valdezorras)	8	Utrera Molina (P.I. Ctra. Amarilla)	5
Tórtola	6	Uxama (Triana, U. Numancia)	5
Torvisco	5		
Trabajadores Inmigrantes	4	V	
Trabajo	4	Valdeleón, Hcda. de (Ctra. la Algaba)	7
Trabuco (Bda. El Higuerón)	8	Valderrama	7
Trafalgar (Torreblanca)	7	Valdés Leal	4
Trainera (Bda. Concha Reina)	8	Valdeflores	7
Trajan	2	Valdelarco	4
Tramontana	3	Valdezorras	
- Tramo de la c/ Profesor García González comprendido entre las Vías: La Palmera y Reina Mercedes	3	(Ctra. Miraflores, Calles no incluidas en este cuadro)	8
Transformador	6	Valencina	7
Transporte, Avda. del (P.I. Ctra. Amarilla)	5	Valencina de la Concepción (Padre Pío)	6
Trastamara	3	Valentina Pinelo	6
Traviesa	4	Valeriano Bécquer	4
Trébedes	5	Valerito	7
Tren Changay	4	Valija	5
Tren de los Panaderos	2	Valme	5
Tres Avemaría (Torreblanca)	7	Valparaíso	4
Tres Cancelas, Huerta de (Calles no incluidas en este cuadro)	6	Valvanera, Pasaje de	7
Tres Fechas (Las Golondrinas)	6	Valladares (Barreduela)	4
Tres Forcas	6	Valladares (ampliación)	4
Tres Huertas, Urbanización (En Sánchez Pizjuán)	4	Valladolid	7
Tres Músicos	5	Valle	5
Trevelez	6	Valle Inclán	6
Triángulo	6	Vara del Rey	5
Triatlón	7	Varela de Salamanca	5
Trigueros	8	Vargas Campos	4
Trinidad, Huerta de (Autopista San Pablo)	6	Vasco de Gama	6
Tristana	6	Vascongadas (Alameda de Hércules)	7
Triunfo, Plaza del	3	Vaso Venerable	6
Trono de la Sabiduría	6	Vázquez de Leca	7
Trópico	6	Vedra	6
Trovador	4	Vega de Triana	
Troya, Sitio de	5	(Calles de estos terrenos no incluidas en este cuadro)	8
Trucha (Bda. Valdezorras)	8	Vela	7
Trujillo (Avda. La Barzola)	5	Velarde	3
Tucamán	7	Velázquez	1
Tucán	6	Velero (Bda. El Higuerón)	7
Tuna	7	Veleta (Torreblanca)	7
Tulipán (Pino Flores)	7	Vélez de Guevara	5
Turdetania	5	Velmondo Resta	2
Turia	5	Venado (Bda. de Valdezorras)	8
Turmalina	5	Vencejo	6
Turquesa (Torreblanca)	7	Vendedores de Prensa	3
Turruñuelo, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	6	Venecia (Los Granados)	4
Tusteno	5	Venerables, Plaza de los	2
Tuya (Bda. La Bachillera)	7	Venezuela	5
		Venta de los Gatos (Las Golondrinas)	5
		Ventolera	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Venus del Espejo	5	Violín (La Plata)	7
Ventura de la Vega	3	Virgen Clemente	7
Veracruz	6	Virgen de Africa	3
Verano	5	Virgen de Aguasantas	3
Verbena de la Paloma	6	Virgen de Araceli	3
Verdad (calle nº 24, S. José Palmete)	8	Virgen de Begoña	3
Verde	6	Virgen de Belén	3
Vereda de la Carne	6	Virgen de Consolación	3
Verdiales	5	Virgen de Escardiel (Avda. La Barzola)	5
Vergara	7	Virgen de Fátima	4
Vergel	6	Virgen de Gracia (Ctra. Carmona, Bloques interiores)	4
Verona	3	Virgen de Gracia y Esperanza	4
Verónica	5	Virgen de Guaditoca	3
Veterinarios	5	Virgen de la Alegría	4
Vía Amerina	6	Virgen de Lourdes	6
Vía Apia	6	Virgen de Luján	1
Vía Augusta	6	Virgen de Montserrat	3
Vía Aurelia	7	Virgen de Regla	3
Vía Córscica	6	Virgen de Robledo	3
Vía Crucis	4	Virgen de Setefilla	3
Vía Domitiana	7	Virgen de Soterraña	5
Vía Farnesiana	6	Virgen de Todos los Santos	3
Vía Flaminia	6	Virgen de Valvanera	4
Vía Flavia	6	Virgen de Valvanera (E. Guadalquivir)	5
Vía Latina	7	Virgen de Valvanera (E. Atenas)	5
Vía Nova	6	Virgen de Villadiego	3
Vía Pompea	7	Virgen de la Alegría	6
Vía Severiana	6	Virgen de la Amargura (Triana)	6
Vía Tiberina	7	Virgen de la Antigua	2
Vía Tiburtina	7	Virgen de la Candelaria	5
Vía Traiana	7	Virgen de la Capilla (Torreblanca)	7
Vía Tuscolana	7	Virgen de la Caridad	6
Viajeros	5	Virgen de la Cinta	3
Viar (Bellavista)	7	Virgen de la Encarnación	3
Vib-Arragel	6	Virgen de la Esperanza, Avda.	5
Viborán	7	Virgen de la Estrella	3
Vicente Alanís	5	Virgen de la Estrella, Núcleo (Alfarería)	4
Vicente Alexandre, Plaza	3	Virgen de la Fuensanta	3
Vicente Bejarano Delgado (Bellavista)	6	Virgen de la Guía	5
Vicente Espinal	5	Virgen de la Humildad	5
Vicente Flores Navarro	2	Virgen de la Luz (S. Esteban)	7
Vicente Gallego, Plaza de	6	Virgen de la Oliva	3
Vicente Gargallo	6	Virgen de la Palma (Torreblanca)	7
Vicente Menardo	6	Virgen de la Piedad (Torreblanca)	7
Vicente Pastor	7	Virgen de la Presentación	4
Vicente Yañez Pinzón (Santa Clara)	5	Virgen de la Saleta	6
Victoria	6	Virgen de la Sierra	3
Victoria Kent	5	Virgen de la Soledad (Torreblanca)	7
Viento del Pueblo	6	Virgen de la Victoria	2
Vida	5	Virgen de las Aguas (Prolongación)	7
Vidal de Noya	4	Virgen de las Aguas (Torreblanca)	7
Vidrio	4	Virgen de las Angustias (Torreblanca)	7
Viejos	5	Virgen de las Antiguas (Torreblanca)	7
Viento	6	Virgen de las Huertas	2
Vietnam	5	Virgen de las Lágrimas (Torreblanca)	7
Vietnamita	6	Virgen de las Montañas	3
Vigo (Bellavista)	6	Virgen de las Torres	5
Vila, Pasaje de	4	Virgen de los Buenos Libros	2
Villalón, Huerta de (Ctra. Alcalá)	7	Virgen de los Dolores (Juan Díaz Solís)	7
Villamanrique (Padre Pío)	6	Virgen de los Gitanos	4
Villanueva	6	Virgen de los Reyes, Plaza de la	2
Villanueva del Pitano (Camino Bellavista)	6	Virgen del Aguila	3
Villas de Cuba, Avda.	4	Virgen del Buen Aire	4
Villasís, Plaza de	1	Virgen del Carmen	5
Villaverde (Padre Pío)	6	Virgen del Carmen Dolorosa	4
Villegas, Núcleo y Huerta de (Calles no incluidas en este cuadro)	5	Virgen del Dulce Nombre (Torreblanca)	7
Villegas	2	Virgen del Mar	4
Villegas y Marmolejo	3	Virgen del Mayor Dolor	5
Vincent Van Gogh	7	Virgen del Monte	3
Viñadores (Pino Flores)	7	Virgen del Refugio	3
Violeta (Bellavista)	6	Virgen del Patrocinio (Triana)	5

Calle o Plaza	Clasificación o Categoría Fiscal	Calle o Plaza	Clasificación o Categoría Fiscal
Virgen del Perpetuo Socorro	3	Zurradores, Plaza de	5
Virgen del Pilar, Plaza de la	5	Zurraque, Plaza del	2
Virgen del Pino	4		
Virgen del Prado	4		
Virgen del Rocío	6		
Virgen del Sagrado Corazón	4		
Virgen del Sol	3		
Virgen del Subterráneo	7		
Virgen del Valle	3		
Virgen Fiel	7		
Virgen Inmaculada	4		
Virgen Mediadora (Torreblanca)	7		
Virgen Milagrosa, Pza. (Triana)	3		
Virgen Prudente	7		
Virgen Venerable	5		
Virgenes	4		
Virgilio	6		
Virgilio Mattoni	6		
Viriato	5		
Viridiana	6		
Virtud	5		
Viseu (La Plata)	7		
Visón (Bda. Valdezorras)	8		
Vistabella, Urbanización	5		
Vista Florida, Plaza de	5		
Vista Hermosa	5		
Vista Hermosa, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	5		
Vitoria	6		
Voltio	6		
Voluntad	5		
Vulcano	7		
	X		A
Ximénez de Enciso	3	Abad Gordillo	2
		Abades	2
	Y	ABC	2
Yabiru (Bda. Valdezorras)	8	Abedul	5
Yakarta	5	Abel	5
Yate (Barriada Santo Angel)	7	Abel Martín	4
Yegua (Bda. Valdezorras)	8	Abeto	5
Yerma	6	Abogado Rafael Medina	3
Yola (Barriada Concha Reina)	7	Abono Sevilla, Barriada	5
Yuste	5	Abril	3
		Abulcasis	3
	Z	Abuyacub	4
Zacarías Zulategui	5	Acacias, Plaza (Torreblanca)	5
Zafiro	5	Acanto (Torreblanca)	5
Zafra	5	Acebuchal	4
Zambra	4	Acebucho	5
Zamora, Pasaje de	5	Acedia	5
Zamudio	5	Aceitero, Huerta del	5
Zapardiel	4	Aceituneras	3
Zapillo	6	Aceituno	3
Zapote (Bda. La Bachillera)	7	Acero	4
Zaragoza	2	Acetres	2
Zarza	5	Acordeón	4
Zarzamora	8	Acuario	4
Zinc	5	Acueducto (Avda. Miraflores, Cjo. Ramírez)	3
Zocodover, Plaza de	7	Acústica	5
Zodiaco, C-Primera (Núcleo)	5	Ada	4
Zodiaco, C-Segunda (Núcleo)	5	Adán y Eva	5
Zodiaco, Plaza	5	Adelantado	3
Zoología	6	Adelfa, Barreduela	2
Zorrilla	6	Administrador Gutiérrez Anaya	5
Zorro (Bda. Valdezorras)	8	Adolfo Cuellar	2
Zorzal	6	Adolfo Rodríguez Jurado	1
Zumaque	5	Adoración de los Pastores	3
Zurbarán, Plaza de	3	Adriano	1
Zurcidoras	5	Adriano del Valle	3
		Aeronáutica, Avda. de la	3
		Aeroplano	3
		Aeropuerto Viejo, letras A a la O, suburbio San Pablo	4
		Afán (S. José Palmete)	4
		Afán de Ribera	4
		Afecto (S. José Palmete)	4
		Afganistán	3
		Afiladores	4
		Agata	3
		Agricultores	4
		Agua, Callejón del	2
		Aguadulce	4
		Aguamarina	3
		Aguiar	2
		Águila Barbuda	4
		Águila Blanca	4
		Águila Culebrera	4
		Águila Imperial	4
		Águila Marina	4
		Águila Perdicera	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Aguila Real	4	Alejandro Collantes (de Benito Mas y Prat a Cruz Campo)	2
Aguila de Oro	4	Alejandro Collantes (de Cruz Campo al final)	3
Aguilas	2	Alejandro Guichot y Sierra	4
Agujas (Bellavista)	5	Alejandro Sawa	3
Agustín Moreto	3	Alejo Fernández (hasta Pedro Roldán)	2
Ahinco (S. José Palmete)	4	Alejo Fernández (de Pedro Roldán al final)	2
Ahmed Ben Baso	4	Alemanes	1
Ahorcada, Hta. de (terrenos en Ctra. Algaba)	4	Alemania, Avda.	3
Ahorro, Pg. Ind. Ctra. Amarilla	4	Alerce	4
Aire	2	Alfalfa	1
Ajedrez	5	Alfalfa, Plaza de la	1
Ajimez, Avda. Miraflores, Cortijo Ramírez	3	Alfaqueque	2
Ajustadores	4	Alfarería, Núcleo Residencial	2
Alaja (Bda. Padre Pío)	4	Alfarería (de S. Jacinto a Procurador)	2
Alameda Hércules	2	Alfarería (de Procurador al final)	3
Alamillo, Hta. del (terrenos en Ctra. Cartuja)	5	Alfareros (Pino Montano)	4
Alamo (Torreblanca)	5	Alfaro, Plaza	2
Alanís (Torreblanca)	5	Alfonso de Cossío	1
Alarcón	3	Alfonso Jaramillo	3
Alarifes	4	Alfonso Lasso de la Vega	2
Alas	3	Alfonso de Orleans y Borbón	3
Alava, Pg. Ind. Ctra. Amarilla	4	Alfonso XI	3
Alazán (Valdezorras)	5	Alfonso XII (de Pza. Duque a G. Ramos Cepeda)	1
Alba de Tormes	4	Alfonso XII (de G. Ramos Cepeda al final)	1
Albacara	4	Alfredo Blanco	4
Albacora	5	Alfredo Kraus	1
Albaicín	5	Algabeño, Plaza	3
Albaida	3	Algámitas	3
Albañiles	4	Algarrobo (La Bachillera)	5
Albareda	1	Algodón	4
Albaricoque	5	Alhama	2
Albarrama, Huerta de (Terrenos en Carretera de Miraflores)	4	Alhamí	4
Albatros (Valdezorras)	5	Alambra	3
Alberche	3	Alhelí	3
Albérchigo (Torreblanca)	5	Alhóndiga	2
Alberquilla, Huerta de (Terrenos en Carretera de Carmona)	4	Alhucema, Plaza (San Jerónimo)	4
Albert Einstein	4	Ali Al Gomari	4
Alberto Durero	2	Alianza (Barreduela)	2
Alberto Lista (de Conde Torrejón a Castellar)	2	Alicates	4
Alberto Lista (de Castellar al final)	2	Alicante	5
Alborea	3	Alisios	3
Albuera (de Julio César a M. de Paradas)	2	Aljarafe, Plaza	3
Albuera (de Marqués de Paradas a Arjona)	2	Almadén de la Plata	3
Albures	5	Almadia (Bda. Santo Angel)	5
Albuteca, Hta. de (Terrenos en Ctra. Miraflores)	4	Almadraba	4
Alcaicería de la Loza	1	Almadraberros	4
Alcalá del Río	5	Almagro, Avda.	2
Alcalde Fernando de Parias Merry	2	Almansa (de Santas Patronas a P. y Landero)	1
Alcalde Horacio Hermoso Araujo	4	Almansa (de Pastor y Landero al final)	2
Alcalde Isacio Contreras	2	Almanzor (Torreblanca)	5
Alcalde José de la Bandera	3	Almar	3
Alcalde José Hernández Díaz	2	Almazareros	4
Alcalde Juan Fernández	2	Almenas (Bellavista)	5
Alcalde Luis Uruñuela	4	Almendrajejo	4
Alcalde Manuel del Valle	3	Almendro (Torreblanca)	5
Alcántara	3	Almensilla	3
Alcayata	4	Almería	2
Alcazaba	4	Almirantazgo	1
Alcázares	2	Almirante Apodaca	1
Alcazarquivir (San Jerónimo)	4	Almirante Argandoña (Bellavista)	5
Alcolea del Río (Torreblanca)	5	Almirante Bonifaz	1
Alcores, Los (San José)	2	Almirante Espinosa	2
Alcornocales, Parque de los	4	Almirante Hoyos	2
Alcornoque (La Bachillera)	5	Almirante Lobo	1
Alcoy	2	Almirante Tenorio	2
Alcuceros (Bellavista)	5	Almirante Topete	4
Alcuza	2	Almirante Torralba (Sierpes)	2
Aldaya (Alcosa)	4	Almirante Ulloa	2
Alegre, Plaza	3	Almirante Valdés (San Jerónimo)	5
Alegría, Virgen de la	2	Almonacid (de Cofía a Santo Rey)	2
Alegrías	5	Almonacid (de Santo Rey al final)	2

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Almonte, Plaza	3	Ancora (San Vicente de Paúl)	3
Almonteños, Los (Bda. El Rocío)	3	Andalucía, Avda. (desde Luis Montoto-Cruz Campo hasta C. del Sur, margen derecha)	2
Almotamid	4	Andalucía, Avda. (desde cruce Cruz Campo hasta C. del Sur, margen izquierda)	3
Almudena	2	Andalucía, Avda. (desde Cruz del Sur hasta Pte. Ctra. Su Eminencia, margen derecha)	2
Almuñecar	4	Andalucía (Bellavista)	5
Alondra	4	Andalucía amarga	4
Alonso Cano	3	Andalucita	4
Alonso Carrillo	2	Anden	3
Alonso de Cepeda	4	Andes, Plaza	3
Alonso Fernández Coronel	4	Andrés Bernaldez	3
Alonso Fernández de Santillana	4	Andrés de Ocampo	4
Alonso de Lugo (Bellavista)	5	Andrés de Velasco	5
Alonso Martínez	4	Andrés Martínez León	3
Alonso Mingo (Bellavista)	5	Andrés Segovia (Perp. a Ctra. Carmona)	4
Alonso Mudarra	4	Andreu, Pasaje de	2
Alonso de Pineda	3	Andrómeda	4
Alonso Sánchez de Huelva	5	Andueza	2
Alonso de Solís	4	Andújar	4
Alonso Tello	3	Ángel Camacho Baños (Bellavista)	4
Alonso Vázquez	2	Ángel Falquina	3
Alosno	4	Ángel Ganivet	4
Alpaca (Valdezorras)	5	Ángel Gelán	3
Alquitira	4	Ángel María Camacho	1
Altamira	5	Ángel Olavaria Téllez	2
Altare (Bellavista)	5	Ángel Ripoll Pastor (Santa Aurelia)	3
Alternador	4	Ángel Solans	4
Altozano, Plaza	1	Angeles	2
Alvar Nuñez, Avda.	2	Angostillo	2
Alvar Nuñez, Cabeza de Vaca	3	Anguila	5
Alvarado	4	Anhelo (S. José Palmete)	4
Alvarez Benavides	4	Aníbal González	4
Alvarez Chanca	3	Aníbal González, Glorieta	2
Alvarez Quintero (de Plaza del Salvador a Chapineros)	1	Aniceto Sáenz	3
Alvarez Quintero (de Chapineros al final)	1	Animas	1
Alvaro Alonso Barba	5	Anita, Plaza de	4
Alvaro de Bazán	3	Anjolí, (Bda. El Rocío)	3
Alvaro de Luna	3	Antigua	4
Alvaro de Mendoza	4	Antilope (Valdezorras)	5
Alvaro Peláez	3	Antillano Campos	3
Alvedro	4	Antimonio	4
Amado Alonso	2	Antioquia	3
Amador de los Ríos	2	Antolínez (Barreduela)	2
Amalia Torrijos	4	Antón de Alaminos	3
Amanecer	3	Antón de la Cerda	2
Amante Laffón	3	Antón Ruiz	4
Amantina Cobos	3	Antonia Díaz	1
Amapola (Barreduela)	3	Antonia Sáenz	3
Amaranto	4	Antonio Aparicio Herrero	2
Amargura	2	Antonio Asenjo (Avda. La Barzola)	3
Amate, Barriada (calles de esta Barriada no incluidas en clasificación)	4	Antonio Ballester	3
Amatista	4	Antonio Buero Vallejo	3
Amaya, Huerta de (Terrenos en Carretera San Juan Aznalfarache)	5	Antonio Bernal	3
Amazonas	3	Antonio Cabral Bejarano	5
Ambrosio de la Cuesta (Bellavista)	5	Antonio Corpas Gutiérrez	4
América, Plaza de	2	Antonio de Guzmán	3
America Martínez	3	Antonio de Lara	3
Americo Vespucio	4	Antonio de Mendoza	3
Amistad (Barreduela)	2	Antonio de Nebrija	3
Amor	3	Antonio de Solís	2
Amor de Dios	1	Antonio de la Peña López (P.I.C. Amarilla)	4
Amores, Pasaje de	2	Antonio Delgado	4
Amores y Amoríos	3	Antonio El Bailarín	2
Amoríos, Plaza	4	Antonio "El Sevillano"	3
Amparo	2	Antonio Filpo Rojas	3
Ámsterdam	2	Antonio Fuentes	3
Ana de Jesús	4	Antonio Gala	2
Ana de San Bartolomé	4	Antonio García Corona	2
Anastasio Martín	4	Antonio García de la Torre	4
Anaya y Maldonado	4		

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Antonio Machado	3	Arquimedes	4
Antonio Machín	3	Arquitecto Balbontín de Orta	3
Antonio Mairena	3	Arquitecto Delgado Roig	3
Antonio María Esquivel	4	Arquitecto José Galnares (Bda. N. Sra. Oliva)	4
Antonio Martelo (C. Arroyo)	2	Arquitecto José Gómez Millán	3
Antonio Martín Caro, Pza de	3	Arquitecto José Granados de la Vega	3
Antonio Maura Montaner	3	Arquitectura	4
Antonio Momplet	3	Arrayán	2
Antonio Montes	3	Arriero	4
Antonio Pantión (León XIII)	3	Arroyo (hasta Pza. A. Martelo)	2
Antonio Puerta	2	Arroyo (de Pza. Antonio Martelo al final)	4
Antonio Rodríguez Buzón	2	Arte de la Seda	3
Antonio Rodríguez "Zeppelin"	4	Artemisa	3
Antonio Ruiz "El Menda"	4	Artesa	3
Antonio Salado	2	Arzobispo Don Nuño	4
Antonio Susillo (de Pacheco y Núñez de Prado a Feria)	2	Arzobispo Salcedo	4
Antonio Susillo (de Feria al final)	2	Arruza	3
Antoñita Colomé	3	Ascensoristas	4
Aorno (N. Tartesos)	4	Asensio y Toledo (Bellavista)	4
Apatito.....	4	Asociación, Pza. de la (P.I.C. Amarilla)	4
Apolo (Bellavista)	5	Asociación de vecinos Esperanza Sur	5
Aponte	1	Astigi	3
Aposentadores	2	Astorga	4
Aprendices	4	Astrofísica	4
Aracena (prolong. Sta. Cecilia)	2	Astrolario	4
Aragón	4	Astronomía	4
Arahal (Torreblanca)	5	Astronomo José Luis Comellas	3
Aralia, Plaza (Pino Flores)	4	Asturia	3
Arapiles (Barreduela)	3	Asunción	1
Araquil	3	Atalaya, Núcleo La (Su Eminencia)	4
Araucania (Barreduela)	5	Atanagildo	4
Arbol del Rey, Pza del (Alcosa)	4	Atanasio Barrón	2
Arbol Gordo, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4	Atarfeño	3
Arbotante (Avda. Miraflores Cortijo Ramirez)	3	Ateca	3
Arca de la Alianza	4	Atenas	2
Arcabuz (Bda. El Higuero)	5	Atenea	4
Arcángel San Gabriel	3	Ateneo (Pasaje c/ Sierpes)	1
Arcángel San Miguel	3	Atienza	2
Arcángel San Rafael	3	Atlántico, Núcleo el (Bda. la Corza)	3
Arce (La Bachillera)	5	Atletismo	5
Arcipreste de Hita	3	Augusto Peyré	3
Arcos	1	Augusto Plasencia	2
Archeros	2	Aulaga	4
Ardilla	3	Auralia, Pza. de la	3
Areca	5	Aurelio de la Viesca	4
Arenal	2	Aurelio Gómez Millán	4
Arequipa (Avda. la Barzola)	3	Aurelio Murillo	2
Arfe	1	Aurora	2
Arfián	2	Austria	3
Argantonio (N. Tartesos)	4	Autogiro	3
Argentario (N. Tartesos)	4	Automoción.....	4
Argentina, Núcleo	3	Autonomía, Plaza de la	3
Argos	4	Autopista de San Pablo	3
Argote de Molina (de Conteros a Segovias)	1	Autopista de San Pablo (desde Macedonia	
Argote de Molina (de Segovias a Manuel Rojas Marcos)	2	a Central Lechera, margen derecha)	3
Argüelles (véase Cristo de Burgos)	1	Autopista de San Pablo (desde Macedonia	
Arguijo	1	a Central Lechera, margen izquierda)	3
Arias Montano	2	Autopista San Pablo, (desde Central Lechera al límite)	4
Arjona	1	Autopista Universidad Laboral, (desde terminación	
Arlanzón	3	General Merry a cruce Su Eminencia)	3
Armadillo	4	Auxilio de los Cristianos	4
Armando Jannone, Plaza	3	Avefria	4
Armenta	2	Avellana	4
Armeros (Pino Montano)	4	Ave del Paraíso	4
Armilla	4	Ave María	2
Armiño (Bda. Valdezorras)	5	Avenida de las Asociaciones de Vecinos	4
Arnao de Flandes	4	Avenzoar	3
Aromo (Bda. Bachillera)	5	Averroes	2
Arosa	5	Aviación	4
Arqueología	4	Avicena	3
Arqueros	1	Avila (Bellavista)	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Bollullos (Bda. Padre Pío)	4	Cafarnaun	3
Bolonia	2	Calafate	2
Bombay	3	Calamar	5
Bombita	3	Calamina	4
Bonanza, Avda. de	3	Calandria	4
Boquerón	5	Calañas	5
Borac	4	Calario	5
Borbolla, Avda. de la	1	Calatayud	4
Bordador Rodríguez Ojeda	3	Calatrava	2
Bordadoras	4	Calcio	4
Borja (Bellavista)	5	Calcuta	3
Bormujos (Torreblanca)	5	Caldereros (Bellavista)	5
Borneo	3	Calderón de la Barca, Plaza	1
Bosque	4	Calería (Barreduela)	2
Botánica	5	California	2
Boteros	2	Calipso	4
Boyero	4	Callao	2
Bramáinas	5	Callejón de ABC	2
Brasil	2	Callejón de la inquisición	3
Brea	4	Callejón de Pazos, (Barreduela M. Pelayo)	3
Brenes	4	Cámara de Comercio de Sevilla	2
Bretón de los Herreros	5	Camas (Torreblanca)	5
Brillante	3	Camelia (Pino Flores)	4
Brisa	3	Camilo José Cela	3
Bromo	4	Camino de Almez (Barriada la Bachillera)	4
Bronce	4	Camino de Cantalobos	3
Brujas	2	Camino de Perfección	5
Brújula	4	Camino de Pinichi	5
Bruselas	2	Camino de Quintillo	4
Brunete (Torreblanca)	5	Camino de San Lázaro	3
Bucarelli	4	Camino de la Cartuja (y terrenos de)	5
Buen Pastor Niño	3	Camino de la Reina (Terrenos de S.Jerónimo)	4
Buen Suceso, Plaza del	2	Camino de la Ermita de la Virgen de Valme	5
Buena Esperanza, Hacienda de	4	Camino de los Descubrimientos	4
Bueno Monreal, Bda. (Antiguo Vacie)	5	Camino de los Rojas	4
Buenos Aires, Glorieta	3	Camino de los Toros	4
Buiza y Mensaque	2	Camino del Batán	5
Bujalance	4	Camino del Burón (Sta. Justa)	4
Bujeo	5	Camino del Silo	5
Bulerías	3	Camino Viejo de Tablada	5
Burdeos	2	Caminos	4
Burgos	5	Caminos, Huerta de (en Ctra. de la Algaba)	4
Burguillos	4	Campamento	2
Buril	4	Campana	1
Burón, Hacienda de (terrenos en S. Jerónimo)	5	Campaneros	4
Burón, Camino del (S. José Obrero)	4	Campanillas (Pino Flores)	4
Bustos Tavera	2	Campo de los Mártires	3
Butrón	3	Campo Rico (Hcda.)	4
Buzón	3	Campoamor	4
		Campolara	4
		Campos de Castilla	4
		Campos de Soria, Bda.	4
		Campos Elíseos	5
		Canal de Alfonso XIII	3
		Canal	4
		Canalejas	1
		Canarias	4
		Canarios (Barreduela)	2
		Cancionera	3
		Candelabro	4
		Candelaria (Calles de esta Bda. no incluidas en clasificador)	4
		Candelaria, Mercado	4
		Candelario	4
		Candelas	4
		Candelería	4
		Candeleta	4
		Candelilla	4
		Candelón	4
		Cándida, Huerta de (Terrenos en Tablada)	4
		Cándido Necedal	5
C			
Cabales	5		
Caballeri, Hda. de (terrenos en Ctra. Carmona)	4		
Caballerizas	2		
Caballero de Illescas	3		
Caballo (Valdezorras)	5		
Cabeza del Rey Don Pedro	2		
Cabildo, Plaza del	1		
Cabo Fco. Díaz López (Bda. Ciudad Jardín)	4		
Cabo de Gata	3		
Cabo Noval (de P. San Francisco a F. Pérez)	1		
Cabo Noval (de F. Pérez al final)	2		
Cabrera	5		
Cacatúa	4		
Cáceres	5		
Cachuchas	5		
Cadenas, Plaza (Bellavista)	5		
Cadeneras (Santa Aurelia)	3		
Cádiz, Avda. de	1		
Cadmio	4		

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Candil (La Candelaria)	4	Carolina Coronado	4
Candilejo	2	Carpa	5
Canguro (Valdezorras)	5	Carpinteros	4
Canoa (Bda. Concha Reina)	5	Carpio	1
Cano y Cueto (desde Refinadores a Santa María la Blanca)	2	Carraca (Bda. Santo Angel)	5
Cano y Cueto (de Sta. María la Blanca al final)	2	Carranza	3
Cantabria	3	Carretas, E. (Perafán de Ribera)	3
Cantábrico, Bloque (Canódromo)	4	Carretas (Bda. El Rocío)	3
Cantalobos, Camino	3	Carretera Amarilla (De Ctra. Su Eminencia a Avda. Aeropuerto)	3
Cantares	4	Carretera Amarilla (Desde Utrera Molina a Su Eminencia)	4
Cántico	4	Carretera a Mairena	5
Cantillana	4	Carretera Circunvalación de Huelva (desde Av. de la Raza a Ctra. de Cádiz)	4
Cantina	3	Carretera Cruce de Tablada	5
Cantiñas	3	Carretera de Alcalá	3
Caña, Plaza de la	3	Carretera de Badajoz (Triana)	3
Cañada Rosal	5	Carretera de Brenes	5
Cañadul	4	Carretera de Cadiz (desde Glorieta Plus Ultra a FF.CC. Puerto)	3
Cañas y Barro	5	Carretera de Cádiz (desde FF.CC. Puerto a límite término)	4
Cañero, (Polig. San Pablo)	3	Carretera de Carmona (hasta la Corza)	2
Cañonero (Bda. Santo Angel)	5	Carretera de Carmona (desde la Corza al final)	3
Caños de Carmona	2	Carretera de Cazalla	5
Caoba	5	Carretera de Coria	5
Capataz Manuel Santiago	2	Carretera de Dos Hermanas (de Ctra. Cádiz al paso nivel FF. Cádiz)	5
Capataz Rafael Franco	1	Carretera de Huelva y Extremadura	5
Capellán Leonardo del Castillo	3	Carretera de Madrid	4
Capitán Pérez de Sevilla	2	Carretera de Málaga y Granada (De Av. Andalucía a límite término)	4
Capricornio	4	Carretera de Pino Montano (margen derecha hasta San Diego y B. Carteros)	4
Capuchinos, Ronda	2	Carretera de Pino Montano (margen izquierda hasta San Diego y B. Carteros)	3
Cara ancha	3	Carretera de Pino Montano (resto de Avenida)	4
Carabela La Niña	3	Carretera de San Juan Aznalfarache	5
Carabela La Pinta	3	Carretera de Su Eminencia (desde Ctra. Cádiz hasta Autopista Aeropuerto)	4
Carabela Santa María	3	Carretera de Utrera (desde cruce Su Eminencia al límite del término)	4
Caracoles	3	Carretera de la Algaba	4
Carbón	4	Carretera de la Esclusa	5
Carceleras	3	Carretera de la Isla Menor (Bellavista)	5
Cardenal Bueno Monreal	2	Carretera de la Rinconada	4
Cardenal Cervantes	2	Carretera del Puerto	5
Cardenal Cisneros	2	Carretera El Copero	4
Cardenal Illundain (de Avda. Victoria a Manuel Siurot)	2	Carretera Hospital Central	4
Cardenal Illundain (de Manuel Siurot al final)	3	Carretera Manchón	5
Cardenal Lluch	2	Carretera Miraflores (desde Plg.Store al final)	4
Cardenal Rodrigo de Castro	4	Carretera Miraflores (desde FF.CC. a P. Store)	4
Cardenal Sanz y Fores	2	Carretera Pineda	4
Cardenal Spínola	2	Carretera Valle inferior Guadalquivir	5
Carena	4	Carrión de los Céspedes (Bda. Padre Pío)	4
Carlinga	3	Carroceros	4
Carlos Alonso (Barreduela)	2	Cartagenera	3
Carlos Arniche (Avda. Barzola)	3	Cartas Marruecas	5
Carlos Brujes	4	Cartaya	4
Carlos Cañal	1	Cartero Antonio González Hidalgo	4
Carlos Cepeda	2	Carteros	3
Carlos Francos Pineda (Ctra. Amarilla)	4	Cartografía	4
Carlos García Oviedo	4	Cartuja, Terrenos de la (calles no incluidas en el cuadro)	4
Carlos Martel	4	Casa de Oro	4
Carlos Marx	3	Casariche	4
Carlos III	4	Casillas, Huerta de (terrenos entre P. Montano y Sánchez Pizjuán)	5
Carlos V, Avda. de	1	Casiodoro de Reina	3
Carlos Reyters	4	Casiopea	4
Carlos Serra y Pickman (Ctra. Amarilla)	4	Caspe (Bellavista)	5
Carmen	3	Castaño (Torreblanca)	5
Carmen, Huerta del (en Dr. Fedriani, calles no incluidas en este cuadro)	4	Castañuelas (Divino Redentor)	3
Carmen Amaya	4		
Carmen Benitez, Plaza de	2		
Carmen Conde	3		
Carmen Díaz	3		
Carmen Huerta	4		
Carmen Laffón	3		
Carmen Martínez Sancho	4		
Carmen Vendrell	4		
Carmona	4		

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Castelar	1	Cielo	3
Castellar	2	Cielo azul (Bda. de la Oliva)	4
Castellón	4	Ciervo (Bda. Valdezorras)	5
Castilblanco de los Arroyos (Bda. Padre Pío)	4	Cíes	5
Castilla (de S. Jorge a Chapina)	2	Cigala	4
Castilla (de Chapina al final)	2	Cigarrera	4
Castilla (Prolongación)	2	Cigüeña	4
Castilleja (Bda. Padre Pío)	4	Cimofana	4
Castilleja de Guzmán	5	Cinamomo	4
Castilleja del Campo	5	Cinca	3
Castillo, Huerta del (terrenos en Miraflores)	4	Cincel	4
Castillo de Alanís	3	Cine Casablanca	4
Castillo de Alcalá de Guadaira	3	Cine Olimpia	4
Castillo de Aroche	3	Ciprés (Torreblanca)	5
Castillo de Baños de la Encina	3	Cipriano Valera	3
Castillo de Constantina	3	Circo	2
Castillo de Cortegana	3	Circonita	4
Castillo de Cumbre Mayores	3	Ciriaco Esteban	2
Castillo de Encinasola	3	Ciruelo (Torreblanca)	5
Castillo de Fregenal de la Sierra	3	Cisne	4
Castillo de Marchenilla	3	Cisneo Alto	4
Castillo de Olvera	3	Cisneo Alto, Barriada	4
Castillo de Utrera	3	Ciudad de Alberique	4
Castillo de las Aguzaderas	3	Ciudad de Alfafar	4
Castor (Bda. Valdezorras)	5	Ciudad de Algemesí	4
Casuarina	5	Ciudad de Ayora	4
Catalina de Ribera, Paseo	1	Ciudad de Buñol	4
Cataluña	5	Ciudad de Burgasot	4
Cauca	2	Ciudad de Carcagente	4
Caudal	3	Ciudad de Carlet	4
Caudillo Plaza	4	Ciudad de Cullera	4
Cazalla del Sierra (La Barzola)	3	Ciudad de Chiva	4
Cazón	4	Ciudad de Gandia	4
Ceán Bermúdez	2	Ciudad de Godella	4
Cebra	4	Ciudad de Játiva	4
Don Cecilio de Triana	2	Ciudad de Liria	4
Cedaceros (Barreduela)	2	Ciudad de Manises	4
Cedro (Torreblanca)	5	Ciudad de Montilla	4
Céfiro	3	Ciudad de Oliva	4
Celestino López Martínez	4	Ciudad de Onteniente	4
Celestino Tejeiro Jiménez	4	Ciudad de Paterna	4
Celinda (Barreduela)	2	Ciudad de Picasent	4
Cementerio de San Fernando	5	Ciudad de Ronda	1
Cenicero (Barreduela)	3	Ciudad de Sueca	4
Centauro	4	Ciudad Jardín, Avda. de	2
Centenario Escuelas Francesas	3	Ciudad Jardín, (calles de esta Barriada	
Central (Vega de Triana)	4	no incluidas en este cuadro)	4
Centuria Macarena	3	Ciudad Jardín, Barriada	4
Cepeda	2	Ciudad Jardín del Generalísimo	4
Cerbatana	5	Clara de Campoamor	2
Ceres	2	Clara de Jesús Montero	3
Cereza	4	Claudio Boutelou	3
Cerezo (Torreblanca)	5	Claudio Coello	3
Cervera (Torreblanca)	5	Claudio Guerin	2
Cerrajería	1	Clavel	4
Cerrajeros (Pino Montano)	4	Clavellinas	3
Cerro Cinema	4	Clavijo (Barreduela)	3
Cerro del Aguila (Calles de esta Barriada		Clemente Hidalgo	3
no incluidas en este cuadro)	4	Clemente Torres	4
Cerro Muriano	4	Clementinas (Santa Aurelia)	3
Cerros de Ubeda	4	Cloro	4
Cervantes	2	Cobalto	4
Céspedes	2	Cobre	4
Cetina	3	Cocina de los Angeles	3
Ceuta	5	Cocotero (Bda. La Bachillera)	5
Cibeles (Bellavista)	4	Cocheros (Pino Montano)	4
Cicerón	4	Codorniz	4
Ciclamor (Torreblanca)	5	Cofia	3
Ciclismo	5	Cofradía, Huerta de (terrenos en Pino Montano)	4
Cid, Avda del	1	Coimbra (Hta. Tres Cancelas)	4
Cidro (Bda. Bachillera)	5	Cojinete	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Cojo, Huerta del (terrenos en Ctra. de la Algaba)	4	Consuelo (Barreduela)	2
Colibrí	4	Consuelo de los Afligidos	4
Colombia	2	Contador	4
Colombia, Avda. de	2	Conteros	1
Colonia	2	Contratación, Plaza de la	1
Colmuela	4	Contreras	3
Columbretes	5	Cooperativa Taxis (Bda. La Oliva)	4
Collao (P. Alcosa)	4	Cooperativa Giralda (Bda. La Oliva)	4
Comadreja (Bda. Valdezorras)	5	Cooperativa Giralda Sur	2
Comandante Castejón	4	Cooperativa Cielo Azul	4
Comandante Morales León (Campos de Soria)	4	Cooperativa Agentes Seguros (Bda. Oliva)	4
Comercio (P.I. Carretera Amarilla)	4	Copenhague	2
Compañía	2	Copérnico	4
Compás del Porvenir	2	Coquina	5
Compasión (S. José Palmete)	4	Coral (Sánchez Pizjuán)	3
Compositor Manuel Castillo	3	Corazón de María (Torreblanca)	5
Compositor Pedro Morales Muñoz	3	Corbeta	4
Compostela (Triana)	3	Corbina	5
Comprensión (S. José Palmete)	4	Córdoba	1
Comunidad Andaluza	4	Corea	3
Comunidad Aragonesa	4	Coria, Avda.	3
Comunidad Asturiana	4	Corindon.....	4
Comunidad Balear	4	Corinto	2
Comunidad Canaria	4	Coripe	4
Comunidad Castilla La Mancha	4	Corneta (La Plata)	4
Comunidad Castilla-León	4	Coronel Médico Muñoz Cariñanos	2
Comunidad Extremeña	4	Coronel Ruiz de Toledo (Grupo de)	4
Comunidad Gallega	4	Corpus Christi (M. Siurot)	2
Comunidad Murciana	4	Corral de la Caridad	4
Comunidad Valenciana	4	Corral de la Encarnación	4
Concejal Francisco Ballesteros	2	Corral de la Gallina (Pino Montano)	4
Concejal Alberto Jiménez-Becerril.....	2	Corral de la Parra	4
Concepción (Barreduela)	2	Corral de la Reolina	4
Concepción, Hta. de la (terrenos en Carretera de la Algaba)	4	Corral de las Animas (Pino Montano)	4
Concepción Arenal	4	Corral de las Maravillas (Pino Montano)	4
Concepción Estevarena	4	Corral de las Palomas (Pino Montano)	4
Concordia, Plaza de la	1	Corral de los Barquilleros (Pino Montano)	4
Concha Espina	3	Corral de los Ciegos (Pino Montano)	4
Concha y Reina, Bda. (Elcano)	5	Corral de los Chicharos (Pino Montano)	4
Conde de Barajas	2	Corral de los Olmos (Pino Montano)	4
Conde de Benomar	4	Corral del Acabose (Pino Montano)	4
Conde de Bustillo, Núcleo Residencial (Avenida Eduardo Dato)	2	Corral del Agua (Pino Montano)	4
Conde de Cifuentes	2	Corral del Duende (Pino Montano)	4
Conde de Colombí, Avda. del	2	Corral del Horno (Pino Montano)	4
Conde de Gálvez	3	Corral del Moro (Pino Montano)	4
Conde de Halcón, Avda. del	3	Corral del Rey	2
Conde de Ibarra	2	Correa de Arauxo	3
Conde de Osborne (P.I. Carretera Amarilla)	3	Correduría	1
Conde de Torrejón	2	Corta	4
Conde de Urbina, Avda. del	2	Cortegana (Bda. La Negrilla)	4
Conde de la Mejorada, Pasaje	3	Cortijo Cuarto (calles no incluidas en este cuadro)	5
Conde del Aguila	4	Cortijo de la Albarrana	4
Conde Negro	2	Cortijo del Maestrescuela (terrenos)	4
Conde Rochelambert, Ciudad de los (calles no incluidas en este cuadro)	4	Cortijo el Alamillo	4
Condes de Bustillo	2	Cortijo el Judío	5
Condesa	4	Cortijo las Casillas	5
Conductores (Pino Montano)	4	Corza (Ctra. Carmona, calles no incluidas en este cuadro)	5
Conejera, Hta de la (terrenos en La Barqueta)	4	Corzo	5
Conejo (Bda. de Valdezorras)	5	Coruña	5
Confianza (S. José Palmete)	4	Costa y Llovera (La Plata)	4
Congrio	4	Costa de la Luz	2
Conquista	2	Costa Rica	2
Conquistadores, Avda. de los	3	Costaleros (Pino Montano)	4
Constancia	2	Costillares	3
Constantina	4	Costurera	4
Constantino Ponce de la Fuente	3	Coullaut Valera	4
Constanza, Huerta de (terrenos en Sánchez Pizjuán)	4	Covadonga	3
Constelaciones, Plaza de las	4	Covadonga, Glorieta (parque)	2
Constitución, Avda. de la	1	Cráter	4
		Creación	5
		Crédito	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Creus (Torreblanca)	5	Charco Redondo, Bda.	4
Crisantemo	3	Charles Darwin	4
Cristaleros	4	Charolista (Pino Montano)	4
Cristina Hoyos	4	Chaves Nogales	3
Cristo (Bellavista)	5	Chaves Rey	3
Cristo de Burgos, Plaza	1	Chequia	3
Cristo de Velázquez	3	Cherin.....	4
Cristo de la Expiración, Avda.	1	Chicarreros	1
Cristo de la Misión	4	Chiclanero, Plaza	3
Cristo de la Paz	4	Chicuelo	3
Cristo de la Sed	3	Chicuelo II	3
Cristo del Buen Fin	3	Chile, Avda de	2
Cristo del Buen Viaje	2	Chile	3
Cristo del Calvario	1	Chinchilla (Bda. Valdezorras)	5
Cristo del Desamparo y Abandono	4	Chipre	3
Cristo del Perdón	2	Chirimoyo (Bda. La Bachillera)	5
Cristo del Soberano Poder (Barrio León)	4	Chocolate, Bda. (Avda. San Lázaro, calles de esta Barriada no incluidas en el cuadro)	3
Cristo Rey (Triana)	4	Chocolatero, Hta. del (terrenos en Ctra. Tomares)	5
Cristo y Alma	3	Chopin	4
Cristóbal Castillejo	1	Chopo (Torreblanca)	5
Cristóbal Colón, Paseo	1	Chucena	4
Cristóbal de Augusta	4	Chumbera	5
Cristóbal de Monroy	4	Churruca	2
Cristóbal de Olid	3		
Cristóbal de Orozco	4		
Cristóbal Morales	2		
Cristóbal Ramos	4	D	
Cristóbal Rojas	4	Dalia	3
Cristobal Sánchez Fuentes	1	Dalmata (paralela a Ctra. Brenes)	5
Cromo	4	Damasco	3
Cromo (Prolongación)	4	Damasquillos, Hta. de (terren. en ctra. La Algaba)	4
Cronista, Plaza del	2	Dante	4
Crotón	5	Daoiz	2
Crucero Baleares (Triana)	3	Daroca	4
Cruces	2	Dársena	3
Cruz	2	Darro	4
Cruz del Campo	1	Dean López Cepero	2
Cruz del Campo, Avda.	1	Dean Miranda	2
Cruz Roja, Avda.	2	Debla, Plaza de la	3
Cruz del Sur	4	Dédalo	4
Cruz de la Tinaja	2	Dehesa de las Vacas (terrenos de Tablada)	4
Cruz Verde	1	Dehesa de Tablada	2
Cuarto del Espino (Terrenos en S. Jerónimo)	5	Deleite	5
Cuarto Hinojos (Terrenos en S. Jerónimo)	5	Delfín	4
Cuarzo	3	Delgado	2
Cuba, Plaza	1	Delicias, Paseo de las	1
Cueva de Menga	3	Delineantes	4
Cueva de la Mora (Las Golondrinas)	3	Demetrio de los Ríos (de M. Pelayo a P. Roldán)	1
Cueva de la Pileta	3	Demetrio de los Ríos (de P. Roldán al final)	1
Cueva del Agua	3	Demófilo	4
Cueva del Gato	3	Denia	4
Cuesta del Rosario	1	Denis Papin	4
Culebrina (Bda. El Higuerón)	5	Depósito del Agua	4
Cuna	1	Desamparados (Bellavista)	5
Currito El Practicante, Plaza	7	Descalzos	2
Curro Cúchares, Plaza	3	Destornillador	4
Curro Posada	3	Deva	3
Curtidores, Plaza	2	Diagonal	4
Curtidurías	2	Diamante	3
Cuzco	3	Diamantino García Acosta	4
		Diamela (Barreduela)	2
		Diana	2
		Diapasón (La Plata)	4
		Dicha	5
CH		Diego Angulo Iníguez	1
Chalupa (Bda. Concha Reina)	5	Diego de Almagro (Bda. Torrejano)	3
Chano Lobato	4	Diego de Arana (Bda. Santa Clara)	3
Chaparro.....	4	Diego de Lepe	3
Chapina	3	Diego de Losada	3
Chapineros	1	Diego de Merlo	2
Chapistas	4	Diego de Pesquera	
Charco de la Pava	4		

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Diego de Riaño	1	Doctora Vieira Fuentes	4
Diego de Vargas	3	Doctores Lasso Cimarro	3
Diego de la Barrera	3	Dogo	3
Diego Fernández de Córdoba	4	Dolores Fernández, Plaza (Fray Isidoro de Sevilla)	4
Diego Gálvez	4	Dolores León	4
Diego Girón	4	Dolores Ibarruri "Pasionaria"	5
Diego Martínez Barrio	1	Domingo Martínez	4
Diego Ortiz Melgarejo	5	Domingo Molina	3
Diego Puerta (S. Lázaro)	3	Domingo Tejera (Sector Sur)	3
Dilar	4	Don Alonso El Sabio	1
Dinamarca, Avda.	2	Don Fadrique (hasta C. Jaira)	2
Dinastía Músicos Palatín	4	Don Fadrique (de Jaira al final)	2
Dionisio Alcalá Galiano	3	Don Gonzalo de Mena	4
Diputado Eugenio Alés	3	Don Juan	3
Diputado Manuel Barrios	2	Don Juan de Austria, Plaza	1
Diputado Ramón Rueda	4	Don Juan en los Ruedos	4
Dirigible	6	Don Juan Tenorio	4
Divina Enfermera	2	Don Latino de Híspalis	4
Divina Pastora, Núcleo	2	Don Pedro Niño	2
Divina Pastora	2	Don Pelayo, Avda.	2
Divinas Palabras	4	Don Pelayo	2
Divino Redentor	2	Don Quijote de la Mancha	4
Dobla	5	Don Remondo	2
Doce de Octubre, Plaza	3	Donantes de órganos	3
Doctor Andreu Urra, Pza. del (La Candelaria)	4	Doncellas	2
Doctor Antonio Cortés Lladó	1	Donoso Cortés	2
Doctor Antonio Herrera Carmona	3	Doña Berenguela	2
Doctor Arruga (Los Granados)	3	Doña Concha Piquer	2
Doctor Barraquer, Plaza	3	Doña Clarines	3
Doctor Carlos Infante	4	Doña Elvira, Plaza	2
Doctor Cervi	3	Doña Francisquita, Avda.	4
Doctor Delgado Roig (Los Granados)	3	Doña Guiomar	1
Doctor Domínguez Rodriño	3	Doña Josefa Reina Puerto	2
Doctor Escobar Delmas	2	Doña Juana de Castilla	3
Doctor Fedriani	2	Doña María Coronel	2
Doctor Félix Rodríguez de la Fuente	3	Doña María de las Mercedes de Borbón y Orleáns	1
Doctor Fleming	3	Doña María de Molina	4
Doctor Francisco Loscertales	4	Doña María de Padilla	2
Doctor Gabriel Sánchez de la Cuesta	1	Doña Teresa Enríquez, Plaza	2
Doctor German y Ribón	2	Dorada	4
Doctor González Gramage, Pza.	2	Dormitorio	2
Doctor González Meneses	3	Dornillo	4
Doctor Italo Cortella	3	Dos Hermanas (Barreduela)	3
Doctor Jaime Marcos (El Cerezo)	3	Dos de Mayo	1
Doctor Jerónimo Pou (Triana)	3	Drago (Torreblanca)	5
Doctor Jiménez Díaz	2	Dragón	4
Doctor José Manuel Puelles de los Santos	3	Dresde	2
Doctor José María Bedoya	1	Duarte	3
Doctor Laffón Soto	3	Ducado	5
Doctor Leal Castaño	2	Duende (Barreduela)	2
Doctor Letamendi	3	Duende de Sevilla, Plaza	3
Doctor Losada Villasante	3	Dueñas	2
Doctor Lupiañez	4	Duero	3
Doctor Madrazo Osuna	3	Dulce del Moral	5
Doctor Marañón (Barriada)	3	Dulcinea	4
Doctor Marañón	3	Duna (Tardón)	3
Doctor Miguel Ríos Sarmiento	4	Duque Cornejo	3
Doctor Morote Calafat (San Lázaro)	3	Duque de Montemar	3
Doctor Muñoz Peralta	3	Duque de Montemar (ampliación)	3
Doctor Ordoñez de la Barrera	1	Duque de Rivas	3
Doctor Palomares García	3	Duque de Veragua, Plaza	2
Doctor Pedro Albert	2	Duque de la Victoria, Plaza	1
Doctor Pedro Castro	1	Duquesa Cayetana de Alba	2
Doctor Pedro Vallina	2	Durcal	4
Doctor Relimpio	2	Duruelo	4
Doctor Royo	3		
Doctor Seras	3		
Doctor Serrano Pérez	4		E
Doctor Stiefel Barba	5	Ebanistas (Pino Montano)	4
Doctora Alvarez Silván	3	Ebano (Torreblanca)	5
Doctora Navarro Rodríguez	3	Eboli	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Ebro	3	El Rocío, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	3
Ecija	4	El Ronquillo (Torreblanca)	5
Ecología	5	El Rubio (Torreblanca)	5
Economía (P.I. Carretera Amarilla)	4	El Saucejo (Torreblanca)	5
Ecuador	3	El Silencio	1
Echegaray	2	El Tato, Plaza de	3
Edén	5	El Torrejón, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	3
Edificio Cantábrico	3	El Trébol, Barriada (calles no incluidas)	4
Edimburgo	2	El Unicornio	4
Edipo, Plaza	3	El Vacie, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
Edipo Rey	5	El Viso	5
Editor José Manuel Lara	3	El Zodiaco, Bda. (Ctra. de Carmona)	2
Eduardo Cano	2	Elcano, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	4
Eduardo Dato, Avda.	1	Elche	4
Eduardo García Maroto	3	Elda, Ciudad de (P. Alcosa)	4
Eduardo Marquina	4	Electra	3
Eduardo Miura (Bellavista)	5	Electricidad	4
Eduardo Rivas	2	Elefante (Valdezorras)	5
Eduardo Torres	4	Elisa Ruíz Romero	3
Efeso	3	Emilia Barral	4
Ejército Español, Plaza del	1	Emilia Pardo Bazán	4
El Aguador de Sevilla	3	Emilio Lemos	3
El Algabero, Plaza del	3	Emilio Prado	3
El Alquíán	5	Empalme (terrenos de San Jerónimo)	5
El Alquimista	4	Empecinado (Barreduela)	1
El Árbol de la Ciencia	5	Enamorado (Bellavista)	5
El Barbero de Sevilla	4	Encarnación, Pza. de (desde el nº 16 al final)	1
El Basilisco	4	Encarnación, Pza. de (desde el núm. 1 al 15)	1
El Begi, Plaza del	4	Enciclopedia	5
El Campo de la Verdad	5	Encina (Torreblanca)	5
El Castillo de las Guardas (Bda. Padre Pío)	4	Encofradores (Pino Montano)	4
El Cerezo, Bda.	3	Enebro (Bda. La Bachillera)	5
El Compás	5	Energía	4
El Copero	4	Energía Azul	2
El Coronil	4	Energía Eólica	2
El Cuervo	5	Energía Fotovoltaica	2
El Deporte	4	Energía Hidráulica	2
El Espartero	3	Energía Solar	2
El Fontanal, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	4	Enfermeras	4
El Gallo, Plaza de	3	Enladrillada (de Sta. Paula al final)	3
El Garrobo	5	Enladrillada (de S. Román a Sta. Paula)	2
El Gomari	4	Enramadilla, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	2
El Gordillo, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5	Enramadilla, Sector de la (Espacio delimitado entre c/ Enramadilla por su frente; Facultad de Económicas y Empres. a la dcha.; Hta. Del Rey al fondo; y restos de terrenos S. Bernardo a la izqda.)	1
El Gordito, Plaza de	3	Enrique el Cojo	2
El Greco, Avda. de	2	Enrique Fernández Rodríguez	4
El Higuero, Avda.	4	Enrique Flores	3
El Higuero, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5	Enrique Granados	4
El Ideal Andaluz	4	Enrique Guzmán	4
El Jovo	2	Enrique León	4
El Juncal, Plaza de	3	Enrique Marco Dorta	2
El Luncal (calles de esta Bda. no incluidas en este cuadro)	3	Enrique Mensaque	3
El Lazarrillo de Tormes	4	Enrique Morillo (Barzola)	3
El Libro del Buen Amor	4	Enrique Orce Mármol	4
El Mago de Hoz	4	Enriquez de Rivera	4
El Mercado	1	Enriqueta Delicado (Los Remedios)	2
El Mirador	2	Ensanche	4
El Niño de Vallecas	3	Ensenada (Barreduela)	3
El Nombre de la Rosa	5	Entre Cárceles	1
El Palmete, S. José de (Su Eminencia, calles de esta Bda. no incluidas en este cuadro)	4	Entreparkes	4
El Pedroso	4	Eolo	4
El Perchel	5	Ercilla	4
El Pino, Hacienda de (Ctra. Alcalá, calles no incluidas en este cuadro)	5	Erillas (terrenos en Vega de Triana)	5
El Pino de Santa Clara	2	Erizo (Valdezorras)	5
El Pitanillo (Autopista S. Pablo)	5	Ermita del Rocío (El Rocío)	3
El Plantinar, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	3	Ernestina de Champourcin	3
El Pópulo	5	Escalones, Huerta de los (terrenos en Avda. Sanchez Pizjuán)	4
El Prat	4	Escapulario (Torreblanca)	5
El Principito	4	Escarpia	4
El Real de la Jara (Bda. Padre Pío)	4		

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Escarpín	2	Estrella Arcturo	4
Esclava del Señor	4	Estrella Beltegeuse	4
Escoberos	2	Estrella Canopus	4
Escofina	4	Estrella Castor	4
Escoplo	4	Estrella Deneb	4
Escritor Alfonso Grosso	4	Estrella de Oriente	5
Escuadra	4	Estrella de la Mañana	4
Escudero y Peroso	4	Estrella del Mar	4
Escuelas de Cristo (Ximénez Enciso)	3	Estrella Haris	4
Escuelas Pías	1	Estrella la Espiga	4
Escultor	4	Estrella Mira	4
Escultor Eduardo Chillida	3	Estrella Mizar	4
Escultor Francisco Buiza	3	Estrella Polar	4
Escultor Sebastián Santos (Torreblanca)	5	Estrella Pollux	4
Esenita	4	Estrella Proción	4
Esgrima	5	Estrella Regulo	4
Esla	3	Estrella Rigel	4
Eslava	2	Estrella Sadir	4
Eslovaquia	3	Estrella Sirio	4
Esmeralda	3	Estrella Vega	4
Espada	4	Estrella, Huerta de la (Ctra. de la Algaba)	4
España, Plaza de	3	Esturión	5
España, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	3	Etología	4
Esparteros (Pino Montano)	4	Eucalipto	5
Espartinas	2	Euclides	4
Espejo (Bellavista)	5	Eufrates	5
Esperanza	3	Eurhogar II (Bda. Santa Clara)	3
Esperanza de la Trinidad	3	Europa, Plaza	2
Esperanza de Triana	1	Eustaquio Barrón, Plaza	3
Esperanza Elena Caro (Pasaje)	1	Eva Cervantes	4
Esperanza, Virgen de la Avda.	3	Evangelista (hasta Sánchez Arjona)	2
Esperanza, Huerta de (terrenos en Miraflores)	4	Evangelista (desde Sánchez Arjona al final)	3
Espingarda	5	Evora	4
Espinosa y Cárcel	2	Exaltación de Baco	3
Espinosa de los Monteros	4	Expo 92, Avda.	3
Espíritu Santo	2	Exposición	2
Espliego	4	Exposición Iberoamericana (terrenos)	2
Espronceda (Barreduela)	2	Extremadura	5
Estaca de Vares (Torreblanca)	5		
Estación	3		
Estación de Autobuses	1		F
Estación de Cádiz	1	Fabié	3
Estación de Córdoba	1	Fabiola	2
Estación de San Bernardo	2	Fabrilo	3
Estación de San Jerónimo	5	Factores	3
Estación de Santa Justa	3	Faisanes (Barreduela)	2
Estadística	5	Falúa	4
Estafeta	3	Familias Cuidadoras	4
Estambul	3	Fancelli	3
Estancos	4	Fandangos	3
Estaño	4	Farmacéutica Margarita González	3
Esteban Márquez	4	Farmacéutico E. Murillo Herrera (Triana)	2
Estella	2	Farnesio	2
Estepa	5	Farruca	3
Estibadores	4	Fauno (Bellavista)	4
Estola	5	Florencia	3
Estonia	3	Faura	4
Estoril	4	Faustino Alvarez	2
Estornino	4	Fausto	3
Estrasburgo	2	Fe (S. José Palmete)	4
Estrella	2	Febo	2
Estrella Acamar	4	Federico García Lorca	2
Estrella Adara	4	Federico Mayo Gayarre	3
Estrella Agena	4	Federico Mayo Gayarre, Prolg. (Edif. Amate)	3
Estrella Albireo	4	Federico Rubio	2
Estrella Alcor	4	Federico Sánchez Bedoya (hasta recodo)	1
Estrella Aldebarán	4	Federico Sánchez Bedoya(desde recodo al final)	2
Estrella Algenil	4	Fedra	2
Estrella Algor	4	Feijoo	2
Estrella Altair	4	Feliciana Enriquez (Bellavista)	5
Estrella Antares	4	Felicidad (San Jose Palmete)	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Felicidad Abril de Dios	4	Florentino Quintero	3
Felipe Pérez	1	Florentín	2
Felipe de Rivas	4	Florentino Pérez Embid (Orfila)	1
Felipe Hauser	1	Florida, Huerta de (terrenos en S. Jerónimo)	5
Felipe II (De Avda. Borbolla a Bogotá)	2	Florín	5
Felipe II (De Bogotá a paso nivel)	2	Flota	4
Felipe II, Bda.	3	Fogoneros	4
Félix Lorenzo	4	Fontaneros	4
Fénix	4	Forja XXI	4
Feria (de Viriato a Relator)	1	Forjadores (Pino Montano)	4
Feria (de Relator al final)	1	Formentera	5
Feria de Abril, terrenos de la	3	Formentor	5
Feria de Muestra, terrenos de la	3	Formón	4
Fermín Salvochea Álvarez	4	Fortaleza	3
Fernán Caballero	2	Fósforo	4
Fernán Martínez	3	Fox Morcillo	4
Fernán Sánchez de Tovar	3	Fragata	4
Fernanda Calado Rosales	3	Fragua de Vulcano	3
Fernández Ardavin (La Barzola)	3	Francés, Huerta del (terrenos en Carretera de la Algaba)	4
Fernández de Andrada	4	Francia, Avda.	2
Fernández de Guadalupe	3	Francio	4
Fernández de Rivera	2	Francisca Sánchez-Blanco	5
Fernández Espina (Moratín)	2	Francisco Alfaro	4
Fernández Murube (P.I. Ctra. Amarilla)	4	Francisco Aragón Álvarez	3
Fernández y González (núm. pares hasta el 8)	1	Francisco Ayala	2
Fernández y González (impares y pares desde el 10)	1	Francisco Bruna	1
Fernandina (Bellavista)	5	Francisco Buendía	4
Fernando Álvarez de Toledo	3	Francisco Carrera Iglesias	4
Fernando Barquín, Plaza de	3	Francisco Carrión Mejías	2
Fernando Corral Corachán	4	Francisco Collantes de Terán (Tardón)	3
Fernando de Contreras	4	Francisco Cortijo	4
Fernando de Illescas	4	Francisco de Ariño (C. Arroyo)	3
Fernando de Mata	4	Francisco de Montesinos	4
Fernando de Rojas	4	Francisco de Orellana	3
Fernando Herrera, Plaza de	2	Francisco de Xerez	4
Fernando IV	1	Francisco de la Fuente (Bellavista)	5
Fernando Quiñones Chozas	4	Francisco de la Osa Ledesma	4
Fernando Tirado	2	Francisco Elías Riquelme	3
Fernando Villalón	1	Francisco Escudero (Amate)	4
Fernando VI, Plaza (Bellavista)	5	Francisco Esquina	2
Fernando Zobel	3	Francisco Granados Salvador	4
Ferrallistas (Pino Montano)	4	Francisco Guerrero	2
Ferrobús (Perafán de Ribera)	4	Francisco López Bordás	2
Fidelio	3	Francisco Medrano	3
Filatelia	3	Francisco Meneses	3
Filipinas	2	Francisco Molina	1
Filología	4	Francisco Moraga	3
Finisterre	4	Francisco Murillo	3
Finlandia	3	Francisco Pacheco	3
Firmamento	5	Francisco Palacios "El Pali"	4
Flamenco, Avda. del	5	Francisco Pardiña	4
Flamenco, Huerta del (P. San Pablo, barrio C)	3	Francisco Pelsmaeker	2
Flamenco	4	Francisco Pinelo	4
Flandes	3	Francisco Salcedo	4
Flauta (La Plata)	4	Francisco Varela	4
Flecha (Barreduela)	3	Francisco Vázquez Coronado	3
Flor de Adelfa	4	Francos	1
Flor de Albahaca	4	Frasculo	3
Flor de Azalea	4	Franqueza (San José Palmete)	4
Flor de Gitanilla	4	Franquicia	3
Flor de Lis	4	Fraternidad (San José Palmete)	4
Flor de Nieve	4	Fray Bartolomé de las Casas	2
Flor de Papel	4	Fray Ceferino González	1
Flor de Pascua	4	Fray Diego de Cadiz	2
Flor de Porcelana	4	Fray Diego de Deza	2
Flor de Retama	4	Fray Diego de Hojeda	3
Flor de Salvia	4	Fray Francisco de Pareja	3
Flor de Tomillo	4	Fray Hernando de Santiago	4
Flora Tristán	5	Fray Isidoro de Sevilla	2
Flota de Indias, Avda.	1	Fray Juan Pérez	3
Florencia (Los Granados)	3	Fray Junípero Serra	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Fray Luis de Granada	3	Garrido, Hta. de (terrenos en Ctra. La Algaba)	4
Fray Luis de León	4	Garrochistas	4
Fray Luis Sotelo	2	Garrotín	3
Fray Marcos de Niza	3	Gaspar Alonso	2
Fray Pedro de Zúñiga	3	Gaspar de Alvear (El Torrejón)	3
Fray Serafín de Ausejo (Bda. Juan XXIII)	4	Gaspar Calderas (Bellavista)	5
Fray Serafín de Madrid (Avda. de la Barzola)	3	Gaspar Nuñez Delgado	4
Fray Tomás de Berlanga	4	Gaspar Pérez de Villagrán	3
Fresa (Barreduela)	3	Gavidia, Plaza de la	1
Fresadores	4	Gavilán	4
Fresno (Bda. La Bachillera)	5	Gaviota	4
Froilán de la Serna	3	Gelo, Plaza (Bda. El Rocío)	3
Fuente, Plaza de la	3	Gelves (Torreblanca)	5
Fuente de Cantos	5	Gema	4
Fuente Milanos	4	Gemología	4
Fuente del Rey (Nueva Bellavista)	4	Genaro Parladé	3
Fuente Sellada	4	Generador	4
Fuente de Andalucía (Bda. Padre Pío)	4	General Castaños	2
Fuenteovejuna (Par. a Trovador)	3	General García de la Herranz	3
Fuerte Navidad (Glrta. Santa Clara)	3	General Goded	4
Fuerteventura	5	General Martínez	3
Funchal de Madeira (cambio ubicación)	7	General Marvá	3
Fundidores (Pino Montano)	4	General Merry (Bda. Felipe II)	3
Fuselaje	3	General Ollero	4
		General Orgaz	3
		General Palanca	4
G		General Polavieja	1
Gabarra (Bda. Santo Angel)	5	General Primo de Rivera (Prado San Sebastián)	1
Gabriel Blanco	3	General Riego	5
Gabriel y Galán	3	General Ríos (C. Rastro)	2
Gabriela Mistral	4	General Tassara	4
Gabriela Ortega Gómez .	2	Generalife, Plaza del	4
Gabriela Sánchez Aranda	4	Generosidad (S. José Palmete)	4
Gacela (Valdezorras)	5	Genética	5
Gades	3	Genil	2
Galaroza (Bda. La Negrilla)	4	Génova	2
Galatea (Bellavista)	4	Geología	5
Galaxia (La Plata)	4	Geranio	3
Galeón (Bda. Santo Angel)	5	Gerardo Diego	3
Galeotes, Los	3	Gerena	4
Galena	3	Gerona	2
Galera	2	Gertrudis Gómez de Avellaneda	5
Galgo (Bda. Valdezorras)	5	Getafe	4
Galicia	4	Getsemaní (Bda. la Oliva)	4
Galileo	4	Gibraleón	4
Galindo (Barreduela)	2	Gibraltar	4
Galón (La Plata)	4	Gijón (Triana)	3
Gallega a la Ventana	3	Gilena (Torreblanca)	5
Gallega de la Moneda	3	Gimnasia	5
Gallinato	3	Gines (Torreblanca)	5
Gallos	2	Gines, Htas. de (calles no incluidas en este cuadro)	4
Gamazo	1	Gineta	4
Gambogaz (terrenos de)	5	Giralda	4
Gamo (Valdezorras)	5	Giralda Norte (Baltasar Gracián)	4
Gandesá (Barreduela)	2	Giralda Sur (Avión Cuatro Vientos)	2
Ganso	4	Giraldillo, Plaza del	3
Gante	2	Girasol	3
Garci Fernández	4	Gitanillo de Triana	3
Garci Pérez	2	Gladiolo	3
García Alvarez (La Barzola)	3	Gloria	2
García de la Huerta	4	Gloria Fuertes	4
García Morato, Avda. (de Alfonso de Orleans a Ctra. San Juan de Aznalfarache)	4	Glorieta Berrocal	3
García Morato, Avda. (La Dársena a Alfonso de Orleans)	3	Glorieta Cruceiro	2
García Ramos	2	Glorieta Curro Romero	1
García Tassara	1	Glorieta de Carlos Cano	2
García de Vinuesa	1	Glorieta de las Cigarreras	1
Garcilaso de la Vega	3	Glorieta de los Marineros	2
Gardenia	3	Glorieta Isla Mágica	4
Garduña (Valdezorras)	5	Glorieta Los del Río	2
Garlopa	3	Glorieta Movimiento Vecinal de Bellavista	4
		Glorieta Olímpica	

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Glorieta Palacio de Congresos	4	Guardacosta (Bda. Santo Angel)	4
Glorieta Presos de los Merinales	4	Guadarmino	2
Glorieta República Dominicana	1	Guadarrama	3
Goarza (Valdezorras)	5	Guadamar	3
Godínez, Plaza de	2	Guadiana	2
Goles	2	Guadiato	3
Goleta	4	Guadiel	3
Golfo (Barreduela)	2	Guadix	4
Gólgota	3	Guajiras	5
Golondrina	4	Guanahami (Par. a Argentario y pa. a Imaginero Luis Alvarez	
Gomera	4	Duarte)	4
Gomila (P. Alcosa)	4	Guardabosques	4
Góndola (Bda. Concha Reina)	5	Guardacosta (detrás Heliópolis)	5
Góngora, Plaza de	3	Guardiola	4
González Cuadrado	2	Guarnicioneros (Pino Montano)	4
González de León	2	Guayabo.....	5
González Quijano, Pasaje de	2	Guayaquil	4
Gonzalo de Berceo	3	Guayas	2
Gonzalo Bilbao (números pares)	2	Gubia	4
Gonzalo Bilbao (números impares)	2	Guerrita	3
Gonzalo Díaz	3	Guillén de Castro	3
Gonzalo Jiménez de Quesada	4	Guillena	4
Gonzalo de Mendoza	3	Guillermo Jiménez Sánchez	3
Gonzalo Núñez de sepúlveda	4	Guindo (Bda. La Bachillera)	5
Gonzalo Segovia	2	Güines	2
Gorrión	4	Guiomar de Ulloa	4
Gota de Leche	4	Guitarra (La Plata)	4
Gota de Rocío (Las Golondrinas)	3	Gumersindo Azcárate	3
Goya	2	Gustavo Adolfo Bécquer, Núcleo	3
Goyeneta	2	Gustavo Bacarisas	2
Gozos	5	Gustavo Doré	4
Grabadores (Pino Montano)	4	Gustavo Gallardo (Tabladilla)	3
Gracia Fernandez Palacios	2	Gutiérrez de Alba	3
Gracia de Triana	4	Gutiérrez Bravo	3
Graciosa	5	Guzmán el Bueno	2
Grafito	4		
Graham Bell	3		
Gramil	4		H
Gran Capitán, Plaza de	2	Habana	2
Gran Plaza	1	Habitat 71 (Autopista San Pablo)	3
Gran Visir, Avda.	1	Hacienda de la Misericordia (Valdezorras)	5
Granada	1	Hacienda San Antonio	5
Granaderos (Bda. Concha Espina)	3	Haití (Parque María Luisa)	2
Granado (Torreblanca)	5	Halcón	4
Granaina	3	Hangar	3
Granate	3	Harinas	2
Granero, Plaza	3	Haya (Bda. La Bachillera)	5
Gravina (de San Pablo a San Pedro Mártir)	1	Haza del Huesero	4
Gravina (de San Pedro Mártir al final)	2	Haza del Teniente (Patrocinio)	4
Grecia, Avda.	2	Haza Villegas	3
Gregor J. Mendel	4	Hebrón	3
Grulla	4	Helecho	5
Grupo Ferroviosarios Macarena	4	Hélice	3
Grueta de las Maravillas	3	Helicóptero	3
Guadaira (Barreduela)	3	Heliópolis, Bda.	3
Guadaira, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	4	Heliópolis, Glorieta	3
Guadajoz	4	Heliotropo (Barreduela)	2
Guadalajara	4	Helipuerto La Paz	4
Guadalbullón	3	Henares	4
Guadalcanal	4	Herbolarios	2
Guadalema	3	Hermanas de la Cruz	5
Guadalete	3	Hermanidad del Rocío de Triana	2
Guadalevin	3	Hermano Pablo (Avda. de la Barzola)	3
Guadalhorce, Avda.	3	Hermano Secundino	3
Guadalimar	3	Hernandades, Las	3
Guadalmedina (El Juncal)	4	Hermano Toribio	4
Guadamanil	3	Hermanos Cruz Solís	1
Guadalmellato	3	Hermanos D'Eluyar	4
Guadalquivir	2	Hermanos del Río Rodríguez	3
Guadalquivir, Núcleo (calles no incluidas)	3	Hermenegildo Casas Jiménez	3
Guadalupe	2	Hernán Cebolla (terrenos de)	

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Hernán Cortés, Avda. de (Parque)	2	Huerta San Matías (La Corza)	3
Hernán Cortés	2	Huerta Los Muñoces	4
Hernán Ruiz	4	Huerta Tres Cancelas (Su Eminencia, calles no incluidas en este cuadro)	4
Hernando Colón	1	Huerta Tres Escalones (Avda Sánchez Pizjuán)	2
Hernando del Pulgar	2	Huerto del Maestre	4
Hernando de Soto	3	Huesca	4
Herradores (Pino Montano)	4	Huestes	3
Herramientas	4	Huévar (Torreblanca)	5
Herrera (Bda. Padre Pío)	4	Humildad (S. José Palmete)	4
Herrera, Hta. de (terrenos en Pino Montano)	4	Hungria	3
Herrera el Viejo	2	Hurón (Valdezorras)	5
Herreros	4	Hytasa	3
Hespérides	2		
Hibisco	3		
Hidalgo de Agüero	2		
Hidra	4	I	
Hidroavión.....	3	Ibiza	5
Hidrología	5	Identidades	4
Hiedra	5	Ifni	3
Hierro	4	Iglesia, Plaza de la	5
Hierro, Hta. del (calles no incluidas en este cuadro)	3	Ignacio Gómez Millán	3
Higuera (Torreblanca)	5	Igualada	4
Higuera de la Sierra	4	Igualdad (S. José Palmete)	4
Higuerón, Hta. del (en vereda de Córdoba)	4	Iguazu	2
Higueroncillos, Hta. del(en vereda de Córdoba)	4	Igueldo	3
Hípica	5	Ildefonso Marañón Lavín	4
Hipódromo de Pineda	4	Imagen	1
Hiniesta	3	Imaginerio Castillo Lastrucci	2
Hiroshima	3	Imaginerio Fernández-Andes	4
Hispali, Bda. de (calles no incluidas)	4	Imaginerio Luis Álvarez Duarte	4
Hispano Aviación	2	Imaginerio Rafael Barbero	2
Hita del Castillo (Barreduela)	2	Imperial	2
Hockey	5	Impresores (Pino Montano)	4
Holanda, Avda.	2	Inca Gracilazo	4
Hombre de Piedra	2	Incas	3
Homero	4	India	3
Honderos (León XIII)	3	Indonesia	3
Honduras	3	Indulgencia (S. José Palmete)	4
Honduras, Avda. de	2	Industria, Avda. de la (P.I. Ctra. Amarilla)	4
Honestidad (S. José Palmete)	4	Infanta Luisa de Orleáns	1
Hong-Kong	3	Infante Don Carlos de Borbón	1
Horacio Hermoso Araujo	4	Infantes	3
Horizontes	4	Infanzones	4
Hornachuelos (Bda. La Doctora)	4	Ingeniería	4
Hornillo	4	Ingeniero Lacierva	4
Horno (San Jerónimo)	5	Inglese, Huerta de los (terrenos en C. Campo)	3
Hortelanos	4	Inmaculado Corazón de María	3
Hortensia	5	Innovación	3
Huarte, Urbanización	3	Inocentes	3
Huelva	2	Iptuci	3
Huerta de Chaves	4	Irlanda	3
Huerta de Santa Teresa (Barriada)	3	Iriarte	4
Huerta de la Bachillera, Bda.	5	Iris	2
Huerta de la Fontanilla	3	Irún	2
Huerta de La Papachina	5	Isaac Albéniz	2
Huerta de la Salud (antiguos terrenos Luca de Tena)	1	Isaac Newton	4
Huerta del Aguila	4	Isaac Peral (Av. Victoria)	2
Huerta del Canario	4	Isabel la Católica, Avda. de	2
Huerta del Carmen, Barriada	3	Isabel Cheix (Bellavista)	5
Huerta del Frayle (espacio delimitado por calle		Isabel de Jesús	4
Avión Cuatro Vientos por su frente; Avda. Mtnz.		Isabela	3
Barrios a la izqda.; Avda. General Merry al fondo y		Isadora Duncan	4
a la dcha. vía ferrocarril)	2	Isla de Garza (Camino de Santiponce)	5
Huerta del Haza	4	Isla de Hierro (Camino de Santiponce)	5
Huerta del Hierro (calles no incluidas en este cuadro)	3	Isla Mayor	5
Huerta del Peligro (calles no incluidas en este cuadro)	3	Italia, Avda.	2
Huerta del Pilar	2	Itálica	1
Huerta del Rey	1	Itálica Isabelina (calles de esta Barriada no	
Huerta del Rosal	5	incluidas en este cuadro)	5
Huerta del Sol	4	Itálica Isabelina (Avda. de Jerez)	5
Huerta Papachina (calles no incluidas en este cuadro)	5		

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
J		Joaquín Morales Torres	2
Jabali (Bda. de Valdezorras)	5	Joaquín Romero Murube	2
Jabegote	5	Joaquín Román Sánchez (Tardón)	3
Jabera (P. San Pablo)	3	Joaquín Sorolla	4
Jabugo	4	Joaquín Sáenz de la Maza (Ctra. Amarilla)	4
Jacaranda (La Bachillera)	5	Johánn G. Gutenberg	4
Jacinta Martos	3	Johannes Kepler	4
Jacinto Benavente	3	Jordán	3
Jack Carruncho, Plaza de	4	Jorge Fernández	5
Jacques Cousteau	4	Jorge Guillén	3
Jade.....	4	Jorge de Montemayor	3
Jaén	5	Jornaleros (Pino Montano)	4
Jaguar	4	José Alexandre	4
Jaime Balmes	3	José Arpa	4
Jaime Ferrán (Barreduela)	2	José Bermejo (La Barzola)	3
Jaira	3	José Celestino Mutis	2
Jalón	4	José Cruz Auñón	3
Jamaica	3	José Cruz Conde	1
Jamerdana	2	José de Arce	4
Jándalo	1	José de Gálvez	4
Jándula	4	José de Velilla	2
Japón	3	José de la Cámara (Barreduela)	3
Jara (Pino Flores)	4	José del Castillo Díaz	3
Jarama	4	José Díaz	2
Jardín, Plaza	2	José Espinau, Plaza de	3
Jardineros (Pino Montano)	4	José Galán Merino	4
Jardines de Cristina	1	José Gestoso	1
Jardines de Murillo	1	José Hernández Gan	3
Jardines del Padre Otilio Ruiz	1	José Ignacio Benjumea	1
Jardines Rafael Montesinos	1	José Jesús García Díaz	3
Jardines del Sur (Polig. Aeropuerto)	3	José Laguillo	2
Jardinillo, Hta. del (camino Tiro de Línea)	4	José León	4
Jaspe	4	José León Sanz	4
Jáuregui	1	José López Rubio	3
Javier Lasso de la Vega	1	José Luis de Casso (margen dcha, desde Oriente a Luis Arenas Ladislao)	2
Jazmín (Bellavista)	4	José Luis de Casso (resto de calle)	2
Jazmineras	2	José Luis de la Rosa (P. San Pablo)	4
Jerez, Avda. de (desde la Glorieta Plus Ultra a FF.CC. Puerto)	3	Jose Luis Luque	1
Jerez, Avda. de (desde FF.CC. Puerto a final término)	4	José Luis Vila.....	3
Jerico	3	José Maluquer	3
Jerónimo de Aguilar	4	José Manuel Caballero Bonald	4
Jerónimo de Chaves	2	José María de Mena (ent. Arroyo y V. Alanís)	4
Jerónimo Hernández (de Sor Angela de la Cruz a Regina)	2	José María de Pereda	4
Jerónimo Hernández (de Regina a Pozo Santo)	2	José María del Campo	3
Jerónimo Mihura	3	José María del Rey	2
Jerónimo Pérez de la Rosa	4	José María Ibarra y Gómez Rull (Ctra. Amarilla)	4
Jerusalem	3	José María Izquierdo	3
Jesús de la Pasión, Plaza de	1	José María Moreno Galván	3
Jesús de la Redención	2	José María Obando	2
Jesús de la Rosa	3	José María Osborne	1
Jesús de la Veracruz	2	José María Pemán	3
Jesús de las Tres Caídas	2	José María Sánchez Estévez	5
Jesús del Gran Poder (del Duque a S. Miguel)	1	José María Vizarrón	4
Jesús del Gran Poder (de S. Miguel a Conde de Barajas)	1	José Muñoz Sanromán (Torreblanca)	5
Jesús del Gran Poder (de Conde de Barajas a Arias Montano)	2	José Muñoz de Vargas	2
Jesús del Gran Poder (de Arias Montano a Becas)	2	José Recuerda Rubio	2
Jesús del Gran Poder (de Becas al final)	2	José Rodríguez Guerrero	3
Jesús Presentado al Pueblo, Plaza	3	José Roperio Vicente	3
Jesús, María y José (Bda. Tiro de Línea)	5	José Sánchez Rodríguez	1
Jilguero	4	José Sarabia	5
Jiménez Aranda	2	José Sebastián Bandarán	4
Jimios (de Joaquín Guichot a Harinas)	2	José Val del Omar	3
Jimios (de Harinas al final)	2	José Valero	3
Jineta (Valdezorras)	5	José Velázquez Sánchez	1
Jirafa (Valdezorras)	5	Josefa Ramos Orden (Bda. en M. Arellano, bloques interiores)	3
Joaquín Benjumea Burín (Bellavista)	5	Joselito, Plaza de	3
Joaquín Cortés	4	Jovellanos	1
Joaquín Costa	2	Juan Antonio Cavestany	3
Joaquín Guichot	1	Juan Antonio Fernández Mtnéz. Robles	4
Joaquín Hazañas	1	Juan Antonio de Vizarrón.....	4

Calle o Plaza	Clasificación o Categoría Fiscal	Calle o Plaza	Clasificación o Categoría Fiscal
Juan Bautista Muñoz	4	Juanita Reina	3
Juan Bautista Vázquez	4	Júcar	3
Juan Belmonte	3	Judería	2
Juan Bermúdez	3	Judíos, Hta. de los (terrenos en Pino Montano)	4
Juan Bernal	2	Juglar	2
Juan Bravo	4	Juglar, Hta. del (terrenos en Sánchez Pizjuán)	4
Juan Carrero Rodríguez	2	Julia Rómula Hispalis	4
Juan Carvallo (Rochelambert)	4	Julián Besteiro	2
Juan Castillo Sánchez	4	Julián de Avila	4
Juan Curiel	3	Julio César	1
Juan de Astorga	3	Julio Verne	4
Juan de Aviñon	2	Juncal, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	3
Juan de Castellanos	4	Juncal, Plaza de	3
Juan de Cromberger	4	Júpiter	2
Juan de Juanes	2	Justino Matute	3
Juan de Lanuza	4	Justino de Neve	2
Juan de Lara Nieto	3	Juventud (S. José de Palmete)	4
Juan de Ledesma	4	Juventudes Musicales	4
Juan de Loaysa	2	Juzgado	2
Juan de Lugo	3		
Juan de Mariana	3		
Juan de Mairena	4		K
Juan de Mata Carrizo	2	Kabul 3	
Juan de Mendoza Luna	3	Kansas City, Avda.de	1
Juan de Mesa	1	Kansas City, Avda. de (desde Luis Montoto a calle Macedonia)	1
Juan de Oñate	2	Kansas City, Avda. de (desde calles Macedonia a Bda. de Santa Clara, margen derecha)	3
Juan de Oviedo	2	Kansas City, Avda. de (desde calles Macedonia a Bda. de Santa Clara, margen izquierda)	3
Juan de Padilla	2	Kentia	5
Juan de Pineda	4	Koala (Bda. Valdezorras)	5
Juan de Robles	3		
Juan de Uceda	4		
Juan de Vera	2		
Juan de Zaldívar (Sta. Clara)	3		
Juan de Zoyas	2		L
Juan de la Cosa	4	La Acogida	3
Juan de la Cueva	2	La Algaba	4
Juan de la Encina	2	La Bachillera, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	5
Juan del Castillo	2	La Barqueta (Puente)	2
Juan Durán Ferrete	4	La Barqueta, Terrenos de	4
Juan Díaz de Solís	3	La Barzola, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
Juan Díaz del Moral	4	La Barzola, Avda. de	3
Juan Espantaleón	3	La Buhaira, Avda.	2
Juan Esquivel	3	La Calesera	4
Juan Gálvez (Sta. Clara)	3	La Calzada (Luis Montoto)	1
Juan García Reyes	4	La Candelaria, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	4
Juan Herrera	4	La Caridad, Hcda. de (calles no incluidas en este cuadro)	5
Juan Hispalense	2	La Carlota	4
Juan Laffita (Prol. M. Siurot)	3	La Carrasca, Bda. (Avda. Dr. Fedriani)	3
Juan Manuel Rodríguez Correa	3	La Cartuja	4
Juan Muñoz Rodríguez (Bda. Tardón)	3	La Celestina	4
Juan Núñez	3	La Colmena	4
Juan Orellana	4	La Corza, Barriada de	5
Juan Ortega	4	La Dama de Alba	4
Juan Pablo II	2	La Dársena, Barriada de	5
Juan Pablos	2	La Doctora (calles no incluidas en este cuadro)	4
Juan Pérez de Montalbán	2	La Eneida	5
Juan Pérez de Pineda	3	La Esperanza, Bda. de	3
Juan Ponce de León	3	La Florida	1
Juan Rabadán	2	La Fuensanta	5
Juan Ramón Jiménez	1	La Gomera	5
Juan Rodríguez Mateos	3	La Guardia Civil, Avda.	2
Juan Romero (Barreduela)	3	La Laboriosa	4
Juan Sebastián Elcano	1	La Legión, Plaza de	1
Juan Sierra	2	La Luisiana	4
Juan Talavera Heredia	4	La Malagueta	5
Juan Varela	3	La María	3
Juan XXIII, Avda. de	3	La Media Lunita	2
Juan XXIII, Barriada	3	La Montería	4
Juan XXIII, Plaza	4	La Moraleja	3
Juan Viván	3	La Mulata	3
Juan Zapata Ramos	4		

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
La Negrilla	5	Las Lomas, Barriada	5
La Odisea	5	Las Marismas (Bda. El Rocío)	3
La Orden	5	Las Melias	5
La Palma	5	Las Meninas	3
La Palma del Condado (Bda. La Negrilla)	4	Las Monjas, Plaza (P. Alcosa)	4
La Palmera, Avda.	2	Las Naciones, Parque (calles no incluidas en este cuadro)	3
La Palmilla (Dr. Leal Castaño)	3	Las Navas	4
La Pañoleta (Par. a c/ Herrera)	4	Las O.N.G.	4
La Pastora, Bda. (San Vicente de Paúl)	3	Las Palmillas	5
La Paz, Edificio	3	Las Pitas, Bda. de	5
La Paz, Núcleo (Avda. Sánchez Pizjuán)	3	Las Rimas (Avda. Sánchez Pizjuán)	3
La Plata	4	Las Terrazas, Tardón Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	3
La Plata, Barriada de	4	Latón	4
La Promesa (Avda. Sánchez Pizjuán)	3	Laúd (Suburb. La Plata)	4
La Puebla del Río (Bda. Padre Pío)	4	Laurel	2
La Rábida	2	Lavandera	4
La Rábida, Nucleo (c/Arroyo)	4	Lazurita.....	4
La Raza, Avda.	2	Lealtad	4
La Revoltosa	4	Leandro de Flores	2
La Rinconada (Torreblanca)	5	Lebreles	4
La Roda de Andalucía (Bda. Padre Pío)	4	Lebrija	3
La Romería (calles no incluidas en este cuadro)	4	Leiria (Evangelista)	3
La Rosaleda, Bda. (frente a cuartel San Fernando)		Lechamarzo	2
calles no incluidas en este cuadro)	4	Lenguado	5
La Rosaleda, Bda. (c/ Arroyo, calles no incluidas en este cuadro)	4	Lentisco (Bda. La Bachillera)	5
La Rosaleda, Bda. (Avda. Miraflores, Calles no incluidas en este cuadro)	3	Leñadores (Pino Montano)	4
La Rosaleda	4	León, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
La Sirena Varada	4	León X	3
La Toná	3	León XIII, Barriada	3
La Viña	5	Leon XIII	3
Labrador	3	Leonardo da Vinci	4
Laertes	4	Leonardo de Figueroa	3
Lagar	2	Leonardo de Rueda	4
Lagartijo	3	Leoncillos	2
Laguna (Bellavista)	5	Leonor Dávalos	2
Lamarque de Novoa	3	Lepanto	2
Lamprea	4	Lepe (Bda. La Negrilla)	4
Lana	4	Lérida	4
Lanjarón	4	Letanías, Avda. de las	4
Lantana	5	Letanías, Barriada de las (calles no incluidas en este cuadro)	4
Lantejuela (Barreduela)	4	Letonia	3
Lanza	2	Letrados de Sevilla	1
Lanzarote	4	Levante	3
Laos	3	Levies	2
Larache	5	Leyenda, Barriada (N. Gustavo A. Bécquer)	3
Laraña	1	Libertad (S. José de Palmete)	4
Larra	2	Libocedro	5
Las Avenidas, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	3	Libra	4
Las Bacantes	4	Libro	5
Las Cabezas de San Juan (Bda. Padre Pío)	4	Licenciado Caldera	4
Las Canteras (Pino Montano)	4	Lictores	4
Las Carretas (Bda. El Rocío)	3	Liebre (Bda. Valdezorras)	5
Las Casillas (terrenos en San Jerónimo)	5	Lienzo	4
Las Ciencias	3	Ligustino (N. Los Tartessos)	4
Las Cortes	1	Ligustro	4
Las Cruzadas (Avda. Borbolla)	1	Lima	3
Las Delicias (Puente)	3	Limonero (Bda. Torreblanca)	5
Las Erillas	5	Linares Rivas, Pl. (Avda. de la Barzola)	3
Las Fuentezuelas	5	Linaria	5
Las Gardenias (Núcleo Ramón y Cajal)	2	Lince	4
Las Golondrinas, Núcleo	3	Linde	4
Las Hermandades (Bda. El Rocío)	3	Línea 12	4
Las Hilanderas	3	Lineros	1
Las Huertas, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	2	Lino	4
Las Lanzas	3	Liñán	3
Las Leandras	4	Lionell Carballo	2
Las Letanías, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	4	Lionel Carvallo, Núcl. (Nervión)	2
Las Letanías, Avda.	4	Lira	3
Las Leyendas (Avda. Sánchez Pizjuán)	3	Lirio	2
		Lirón (Bda. Valdezorras)	5
		Lisboa	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Litri	3	Lucero (Barreduela)	3
Lituania	3	Lucero, Plaza	4
Liviana (P. San Pablo)	3	Lucía de Jesús	3
Lobo (Bda. Valdezorras)	5	Lucio (Bda. Valdezorras)	5
Locomotora	3	Luchana	2
Logroño (Bda. Bellavista)	5	Luis Arenas Ladislao	2
Loja	4	Luis Belmonte	3
Loneta	4	Luis Cadarsó (de Carmen Benítez a Amador de los Ríos)	2
Londres	2	Luis Cadarsó (de Amador de los Ríos al final)	3
Lope de Rueda	2	Luis Cernuda, Plaza de	3
Lope de Vega	2	Luis de Cuadra	3
López de Arenas	2	Luis de Morales	1
López de Ayala	4	Luis de Vargas	2
López de Azme	3	Luis Fuentes Bejarano	3
López de Gomara	2	Luis Huidobro	2
López de Legazpi	4	Luis Mazzantini	3
López Pinillos	3	Luis Mensaque, Plaza	3
López Pintado	4	Luis Montoto	1
Lora de Estepa (Padre Pío)	4	Luis Ortega Bru	4
Lora del Río	4	Luis Ortiz Muñoz	4
Lorenzo de Cepeda	4	Luis Peraza	2
Lorenzo Fernández (Barreduela)	3	Luis Rey Romero	3
Lorenzo Leal	3	Luis Rosales	3
Lorenzo Mercadante	3	Luis Santangel	3
Lorenzo de Sepúlveda	3	Luis Vives	4
Loro	4	Luisa de la Cerda	4
Los Arcos, Núcleo	3	Luisa Fernanda (Juan XXIII)	4
Los Alcores (C. San José)	2	Lumbreras	2
Los Almendrillos, Hta. (Avda. Miraflores)	5	Lumbreras, Hta. de las (Ctra. Carmona)	4
Los Almonteños (Bda. El Rocío)	3	Luxemburgo	3
Los Angeles, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	3	Luz	5
Los Arrayanes	4	Luz Arriero (Triana)	3
Los Azahares (calle Orfila)	2	Lyon	2
Los Carteros, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5		
Los Claveles	4		
Los Corrales	5		LL
Los Cuarentas (Terrenos en Tablada)	4	Llama (Bda. Valdezorras)	5
Los Ferroviarios	3	Llanes, Avda. de	3
Los Galeotes (Tiro de Línea)	3	Llerena	4
Los Gavilanes	4		
Los Gozos y las Sombras	4		M
Los Granados, Hta. y Bda. (en c/ Arroyo, calles no incluidas en este cuadro)	3	Macarena	2
Los Luceros (P. Alcosa)	4	Macarena Tres Huertas	3
Los Llanos	4	Macasta	3
Los Mares del Sur	4	Macedonia	3
Los Mimbrales	3	Machaquito	3
Los Morales (Bda. de Torreblanca)	5	Machichaco (Torreblanca)	5
Los Naranjos, Bda. (R. Capuchinos, calles no incluidas en este cuadro)	3	Madre Admirable	4
Los Palacios	5	Madre Amable	4
Los Palos	4	Madre Castísima	4
Los Polancos	3	Madre de Cristo	4
Los Príncipes, Núcleo (en calle Cazalla de la Sierra)	3	Madre de Dios	2
Los Quinteros, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	3	Madre de Dios, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	4
Los Remedios, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	2	Madre de Dios, Hacienda de (Terrenos en el Juncal)	3
Los Rodeos	4	Madre de la Iglesia (Bda. de Torreblanca)	5
Los Romeros	3	Madre de Misericordia	4
Los Rosales	4	Madre del Creador	4
Los Santos Inocentes	4	Madre del Salvador	4
Los Tientos	3	Madre Dolores Márquez	3
Loto (Pino Flores)	4	Madre Dolorosa	4
Louis Braille	4	Madre Inmaculada	4
Louis Pasteur	4	Madre Isabel Moreno (Ramón y Cajal)	3
Lozoya	3	Madre Isabel de la Trinidad	2
Lubina	5	Madre María Purísima de la Cruz	2
Luca de Tena	3	Madre María Teresa	3
Lucas Cortés	3	Madre Mercedes Trullás (antigua A. Mazarredo)	2
Lucas Valdés	4	Madre Purísima	4
Lucena	4	Madre Rafols	1
Luces de Bohemia	4	Madre San Marcelo	4
		Madre Teresa de Calcuta	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Madreselva	3	Manuel de Lando	3
Madrid	1	Manuel Fal Conde	4
Madroño (Bda. Torreblanca)	5	Manuel Ferrand (Jardines)	1
Maera	3	Manuel Font de Anta	3
Maese Farfán	3	Manuel Garrido	4
Maese Pérez (Avda. S. Pizjuán)	5	Manuel Gonzalo Mateu	5
Maese Rodrigo	1	Manuel Halcón	2
Maestra	4	Manuel Inselmo Gómez	4
Maestre Amete	3	Manuel Laffón	4
Maestre Angulo	3	Manuel Linares Sartou	4
Maestrescuela, Terrenos (Cortijo)		Manuel López Farfán	4
(calles no incluidas en este cuadro)	4	Manuel Luna	3
Maestro Arrieta	3	Manuel Machado	4
Maestro Bretón	3	Manuel Macias Miguez	4
Maestro Falla	4	Manuel Mantero	3
Maestro Gómez Zarzuela	4	Manuel Pacheco (Barreduela)	1
Maestro Guerrero	3	Manuel Pareja Obregón	4
Maestro Guridi	3	Manuel Pérez (Barreduela)	3
Maestro Jiménez	3	Manuel Rivas Trujillo	4
Maestro Mariani	4	Manuel Ródenas	3
Maestro Pedro Braña	3	Manuel Rodríguez Alonso	4
Maestro Quiroga	2	Manuel Rodríguez Buzón	4
Maestro Sánchez Rosa	4	Manuel Rojas Marcos	2
Maestro Solano	3	Manuel Sánchez del Campo, Bda.	3
Maestro Tejera (Torreblanca)	5	Manuel Siurot, Avda. de (Márgen derecha, hacia Cádiz)	2
Maestro Torroba	3	Manuel Siurot, Avda. de (Márgen izquierda, hacia Cádiz)	2
Maestro Turina	4	Manuel Torres	3
Magallanes, Avda.de	2	Manuel Vázquez Sagastizábal	1
Magallanes	4	Manuel Velasco del Pando (Ctra. Amarilla)	4
Magdalena, Plaza de la	1	Manuel Vigil-Escalera Díaz	3
Magnesio.....	4	Manuel Villalobos	4
Magnetismo	4	Manzana	4
Magnolia (Bellavista)	5	Manzanares	4
Maimonides	3	Manzanilla	4
Mairena del Alcor (Bda. Padre Pío)	4	Manzano (Bda. de Torreblanca)	5
Mairena del Aljarafe (Bda. Padre Pío)	4	Mar	3
Málaga, Avda. de	1	Mar Adriático	3
Malagueña	3	Mar Alborán	3
Malaquita	3	Mar Caspio (Sta. María del Trabajo)	3
Malaysia	3	Mar Egeo	3
Maldonado Dávila	3	Mar Jónico	3
Maldonados, Plaza de los	2	Mar Mediterráneo	3
Malhara	2	Mar Menor	3
Malpartida	3	Mar Negro (Sta. María del Trabajo)	3
Malta (Ctra. Amarilla)	4	Mar de la Plata	3
Malva (Pino Flores)	4	Mar Rojo	3
Malvaloca	3	Mar Tirreno	3
Malvasia	4	Marathon	5
Mallén	3	Marcelino Champagnat	2
Mallol, Pasaje	2	Maracaibo (Avda. Barzola)	3
Mallorca (Bellavista)	5	Marabú (Bda. Valdezorras)	5
Mama Margarita	4	Maravedí	5
Mama Margarita (ampliación)	4	Maravillas	2
Managua (Avda. de la Barzola)	3	Marcial	4
Manceras	4	Marco Polo	4
Manchester	2	Marco Sancho (núm. pares)	2
Mandarinas (Santa Aurelia)	3	Marco Sancho (núm. impares)	2
Manganeso	4	Marconi	4
Manicomio de Miraflores-Terrenos	4	Marcos de Cabrera	3
Manila	3	Marcos Hiráldez de Acosta	4
Manolete	3	Marchena	4
Manolo Caracol, Plaza de	2	Mareantes	4
Manolo Reyes	4	Margarita	3
Manuel Alonso Vicedo	2	María Auxiliadora (hasta Saturno y M. Mateos)	2
Manuel Altolaguirre	3	María Auxiliadora (de Saturno a Manuel Mateos al final)	2
Manuel Arellano	3	María Briceño	4
Manuel Barrios Masero (Torreblanca)	4	María Fulmen	4
Manuel Bermudo Barrera	1	María Guerrero	4
Manuel Carretero	3	María Inmaculada, Plaza (Los Azahares)	2
Manuel Casana	2	María Josefa Segovia	3
Manuel de Castro y Padilla	3	María Luisa, Avda. de	2

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
María Moliner	4	Medina del Campo	4
María Niño (Farmacéutico M. Herrera)	3	Medina y Galnares	4
María Ortiz	4	Medinaceli	2
María Pita (P. Alcosa)	4	Méjico, Glorieta de	2
María Zambrano	4	Mejillón	4
Mariana de Pineda	2	Mejorana	4
Marianillo	2	Melchor del Alcázar	4
Mariano Benlliure	3	Melchor Gallegos	3
Mariano de Cavia	2	Melchor Rodríguez García	5
Mariano Mediavilla	4	Meléndez Valdés (Avda. de la Barzola)	3
Mariano Mota	4	Melegis	4
Marie Curie	4	Melilla	5
Marina Española, Plaza de la	2	Melocotonero	5
Marinaleda (Bda. de Torreblanca)	5	Membrillo (Bda. la Bachillera)	5
Marinero en Tierra	4	Memorias	4
Marineros	4	Méndez núñez	1
Mario Mendez Bejarano (P. María Luísa)	2	Mendigorría	3
Mariscal	2	Mendoza Ríos	2
Marismas, Plaza de las	3	Menéndez y Pelayo	1
Mármoles	2	Menéndez Pidal (Avda. de la Barzola)	3
Marqués, Hta. (Pirotecnia)	2	Menjíbar (Barreduela)	2
Marqués de Esquivel, Pasaje	3	Menippo	3
Marqués de Estella	3	Menorca	5
Marqués de Lozoya (S. Lázaro)	3	Mensajeros	3
Marqués de Luca de Tena	2	Memphis	3
Marqués de Paradas	1	Mercasevilla (Terrenos)	4
Marques de Pickman	2	Mercedarias, Plaza de las	2
Marqués de la Mina	2	Mercedes de Velilla	2
Marqués del Contadero, Paseo	1	Mercurio	3
Marqués del Duero	2	Mérida (Bda. Bellavista)	4
Marqués del Nervión	2	Meridiano	4
Marruecos	5	Mero	5
Marsella	2	Mery Martín	3
Marta (Valdezorras)	5	Mesón de los Caballeros	2
Marte (Bellavista)	5	Mesón del Moro	2
Marteles	3	Mesonero Romano	4
Martillo	3	Mesones (Bellavista)	5
Martín Alonso Pinzón	3	Metalúrgica	4
Martín de Gáinza	4	Meteorología	5
Martín de la Jara (Bda. Padre Pío)	4	México Glorieta	2
Martín Villa	1	Mezquita	2
Martinete, Plaza del	3	Mi Cine	4
Martínez de Irala	3	Miguel Adán	4
Martínez de Medina	3	Miguel Ángel (Bellavista)	5
Martínez Montañés	2	Miguel Ángel Olalla	3
Martínez Montañés, Barriada	4	Miguel Bravo Ferrer	2
Martínez Sierra (Avda. La Barzola)	3	Miguel de Carvajal	2
Mártires, Plaza de los	2	Miguel de Mañara	2
Martirio de San Andrés	3	Miguel de Tovar	4
Marzo	3	Miguel de Unamuno	3
Mastín	3	Miguel de Zumarraga	4
Mata, Plaza de la	2	Miguel del Cid	2
Matacán	4	Miguel Fleta	4
Matahacas	2	Miguel Montoro Gómez	5
Matemáticos Rey Pastor y Castro	4	Miguel Rodríguez Piñero	3
Mateo Alemán	2	Miguel Romero Martínez	5
Mateos	2	Miguel Servet	4
Mateos Gago	1	Miguel Vázquez Garfía	3
Matías Arteaga	4	Mijares	3
Matienzo	2	Milán	2
Max Planck	4	Milano	4
Mayas	3	Milano Rojo	3
Mayo	3	Milano Real	3
Mayoral (Terrenos en Tablada)	5	Milano Perlado	3
Mayorales	4	Milano Plomizo	3
Mecánicos (Pino Montano)	4	Milano Govinda	3
Medalla Milagrosa	3	Miletos	3
Media Granaina	3	Milongas	5
Médicos sin fronteras	3	Mimosa (Pino Flores)	4
Medina	3	Mindanao	3
Medina Azahara	5	Mineralogía	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Mineras	3	Muñoz y Pabón	2
Minerva (Bellavista)	5	Muñoz Seca	2
Minuto	3	Muñoz Torrero	2
Miño	1	Murcia	5
Mirabrás, Plaza	3	Murillo	1
Miraflores, Hacienda de	4	Murillo, Jardines de	1
Miraflores, Avda. de	2	Muro	2
Mirian, Bda. de Torreblanca	5	Muro de los Navarros	2
Mirlo	4	Museo, Plaza del	1
Mirto	5		
Misericordia	2		
Mitra	5		
Modesto Abin	4		
Mofeta	4	Nabrisa	3
Moguer, (Avda. de la Barzola)	3	Nagasaki	3
Molinas, Hacienda de (Ctra. de Brenes)	4	Nalón	3
Molineros	4	Nana de Espinas	4
Moliní, Avda. de	2	Nanas	5
Molino	2	Naoin	4
Molino de Judea (San Jerónimo)	4	Naoin (ampliación)	4
Molinos, Hacienda de los (Ctra. Algaba)	4	Naos	1
Molviedro, Plaza de	2	Nápoles	4
Monardes	1	Naranco	3
Monasterio de Veruela (Las Golondrinas)	3	Naranjo (Bda. La Bachillera)	5
Moncayo	3	Naranjito de Triana	3
Monederos	3	Narciso Bonaplata	2
Monesterio, Plaza de	4	Narciso Campillo	2
Monforte	4	Narciso Monturiol	4
Monjas, Plaza de las	4	Nardo (Barreduela)	3
Monosabio	4	Natación	5
Monsalves	2	Navarra	4
Monte Carmelo	1	Navelinas (Santa Aurelia)	3
Monte Carramolas	4	Navia	4
Monte Olivete	3	Navío Argos	3
Monte Pirolo, Plaza del	2	Nazareno (Barreduela)	2
Monte Tabor	3	Nazaret (Barriada)	4
Montejaque	5	Nebli (Barreduela)	3
Montellano	4	Negrillas, Hacienda de las (Terrenos en Vereda Carmona)	4
Montequinto (Universidad Laboral, calles no incluidas en este cuadro)	4	Nenúfar	4
Montería, La (Juan XXIII)	4	Neptuno (Bellavista)	4
Montesierra (Ctra. Amarilla)	4	Nerva	4
Montesión, Plaza de	2	Nervión, Barrio (espacio delimitado por las calles Jose L. Casso-Rico Cejudo-Benito Más y Prats y Luis Arena Ladislao)	2
Montevideo	2	Nervión (desde Avda. C. Campo hacia exterior)	3
Montoro	4	Nervión (desde Avda. C. Campo hacia centro Ciudad)	2
Monumental de Sevilla	3	Nescania (Atalaya)	4
Monzón	3	Nicaragua	3
Moradas, Plaza de las	4	Nicasio Gallego	4
Moratin	1	Nicolás Alperiz	1
Moravia	2	Nicolás Antonio	2
Morena	4	Nicolás Díaz Benjumea	4
Moreno López (Barreduela)	2	Nicolás Pisano	4
Morera	2	Niculoso Pisano	4
Morería	2	Niebla	1
Morfeo (Bellavista)	4	Ninive	3
Morgado	2	Niña	4
Moriles	4	Niña de la Alfalfa (San Lázaro)	3
Morón	4	Niño Nicasio	4
Morovelli de Puebla	3	Niño de la Palma	3
Morsa (Barreduela)	4	Niño Perdido	2
Mosquera de Figueroa	4	Níquel	4
Mosqueta	2	Nirvana	5
Mosquete (Bda. El Higerón)	5	Nispero (Bda. La Bachillera)	5
Motril	4	Nispero, Huerta del (Ctra. San Juan)	5
Mujer Trabajadora, Avda. de la	4	Nivel	4
Mulhacén	2	Niza	4
Mulilleros	3	Noche de Verano	4
Munigua	3	Noelia Alfonso (Torreblanca)	5
Muñoces, Hacienda de los (Cartuja)	5	Nogal (Bellavista)	5
Muñoz León	2	Nopal	5
Muñoz Olivé	1	Norabuena lo Pariste	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Novelas Ejemplares	5	Orfila	1
Nuestra Señora de Begoña, Barriada	4	Orgiva	4
Nuestra Señora de Belén	4	Oriente (Véase Luis Montoto)	1
Nuestra Señora de Valme (Bellavista)	4	Oriente (P. Alcosa)	4
Nuestra Señora de la Amargura (Torreblanca)	5	Orinoco	2
Nuestra Señora de la Antigua	4	Orión	4
Nuestra Señora de la Esperanza, Bda.(Triana)	3	Orly	4
Nuestra Señora de la Merced	4	Ornitorrinco (Bda. Valdezorras)	5
Nuestra Señora de la O, Paseo	2	Oro.....	4
Nuestra Señora de la Oliva, Barriada	4	Oropesa (Barreduela)	2
Nuestra Señora de la Oliva (Ronda)	4	Orotava (Avda. de la Barzola)	3
Nuestra Señora de la Salud	4	Orquidea	4
Nuestra Señora de las Mercedes	3	Ortega y Gasset	4
Nuestra Señora de los Angeles	3	Ortiz de Zúñiga	2
Nuestra Señora de los Desamparados	4	Osa Mayor	4
Nuestra Señora de los Dolores	4	Osaka	3
Nuestra Señora de los Reyes, Barriada	4	Oscar Carvalho, Grupo	1
Nuestra Señora de los Reyes	4	Oso Panda (Bda. Valdezorras)	5
Nuestra Señora del Aguila, Barriada	4	Osuna	4
Nuestra Señora del Amparo, Barriada	2	Otelo, Plaza	3
Nuestra Señora del Carmen	4	Otoño	3
Nuestra Señora del Carmen, Barriada	4	Otumba	2
Nuestra Señora del Juncal (El Juncal)	2	Oviedo (Triana)	3
Nuestra Señora del Pilar	4		
Nuestro Padre Jesús Cautivo	4		
Nuestro Padre Jesús de la Salud	2	P	
Nuestro Padre Jesús Nazareno	2	Pabellones Militares de Pineda	5
Nueva Delhi	3	Pablo Armero	4
Nueva Europa (Bda. de la Oliva)	4	Pablo de Rojas	4
Nueva, Plaza	1	Pablo Iglesias	2
Nuevas Profesiones	5	Pablo Legote	3
Nueve, Huerta del (Terrenos en S.J.Aznalfarache)	5	Pablo Picasso	2
Nufro Sánchez	4	Pacheco y Nuñez del Prado	2
Numancia	3	Pachecos	2
Núñez de Balboa	1	Pacífico	4
Nutria (Bda. Valdezorras)	5	Padilla (Barreduela)	3
		Padre Campelo	2
		Padre Castro, Plaza	4
O		Padre Coloma (de Benito Mas y Prat a Cruz del Campo)	2
Obispo González García	2	Padre Coloma (De Cruz del Campo al final)	3
Obispo Zumárraga (Sta. Clara)	3	Padre Damián	1
Obradoiro (P. Alcosa)	4	Padre García Tejero, Avda.	2
Obras Públicas, Bda. (Santa Clara Bda.)	3	Padre Isla	4
Oceanografía	4	Padre Jerónimo de Córdoba, Plaza del	1
Ocho de Marzo	4	Padre José del Hierro	4
Octante	4	Padre José María Javierre Ortas	4
Odiel	4	Padre Luis Maria Llop	2
O'Donnell	1	Padre Luque	2
Odreros	2	Padre Manjón	2
Oducia	3	Padre Marchena	2
Ofelia Nieto	4	Padre Maruri	3
Oficios	4	Padre Mediavilla	3
Ojiva (Avda. Miraflores, Ctjo. Ramírez)	3	Padre Méndez Casariego	3
Olavide	2	Padre Pedro Ayala	3
Olimpia, Plaza	4	Padre Pío, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Olivar de la Reina	4	Padre Tarín	3
Olivares	2	Padul	4
Olivino	4	Paéz de Rivera	2
Olivo (Bda. de Torreblanca)	5	Pagés del Corro (De República Argentina a San Jacinto)	2
Olmo (Bda. de Torreblanca)	5	Pagés del Corro (De San Jacinto a Antillano Campos)	2
Onésimo Redondo, Plaza	4	Pagés del Corro (De Antillano Campos al final)	3
Ontur (P. Alcosa)	4	Pajarita (Vacie)	5
Onuba	3	Pajaritos	2
Onza	5	Pakistán	3
Opalo	3	Palacio Valdés	2
Opera Carmen	3	Palacio Malaver	2
Óptica	5	Palencia (Bellavista)	5
Orden de Malta	3	Paleontología	4
Orense	5	Palma (Terrenos en Ctra.San Juan Aznalfarache)	5
Orfebre Cayetano González	4	Palma del Río	4
Orfebre Domínguez Vázquez	4	Palmas Altas	2

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Palmera, Avda. de la	2	Pasajes (En San Jerónimo)	5
Palmeras, Las (Guadaira)	3	Pascual de Gayangos (de M.Montañés a S.Vicente)	2
Palmeras Reales	3	Pascual de Gayangos (de S. Vicente al final)	2
Palmete, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	4	Pascual Márquez	3
Palmetillo (Terrenos en Ctra. Alcalá)	5	Paseo de Cristina	1
Palomar (Terrenos en Ctra. Córdoba)	4	Paseo de Europa, Avda.	2
Palomares del Río	5	Paseo del Canal de los Presos	5
Palomas (Bellavista)	5	Paseo Remeros de Sevilla (entre Carrero Blanco y	
Palos de la Frontera	1	Ctra. enlace Cádiz-Huelva)	1
Pamplona (Bellavista)	5	Pastor y Landero	1
Panadero José García Lucás	5	Pastrana	4
Panaderos	4	Patio Banderas	1
Panamá	3	Patio de los Naranjos	1
Papa Juan Pablo I (Repúb. Argentina, Juan Díaz Solís)	3	Patricio Sáenz	3
Papachina, Plaza La	5	Patrocinio, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
Papachina, Urb. (Bda. San Jerónimo)		Patrocinio	3
(Calles no incluidas en este cuadro)	5	Patronato Obrero (Felipe II)	2
Paquiro, Plaza	3	Paulo Orosio	4
Paradas (Bda. de Torreblanca)	5	Pava	4
Paraguay	3	Pavía	2
Paraíso	4	Paz (Río de la Plata)	2
Parana	2	Paz, Avda. de la	3
Pareja Obregón	4	Paz, Huerta (Avda. Tablada)	4
Paris	2	Paz y Amistad, Barriada	5
Parladé (T. en Tabladilla)	3	Pedraera	4
Parlamento de Andalucía	2	Pedro Barba	4
Parque Alcosa, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	4	Pedro Campaña	2
Parque Amate, Avda.	4	Pedro Caravaca	1
Parque Atlántico, Núcleo	3	Pedro de Cieza	2
Parque Atracciones, Terrenos	2	Pedro de León	2
Parque de María Luisa	2	Pedro de Madrid	4
Parque del Retiro	4	Pedro de Mena	4
Parque Francisco Garrido Márquez	4	Pedro de Mendoza (Triana)	3
Parque Miraflores	3	Pedro de Valdivia	4
Parque Norte, Núcleo	3	Pedro del Toro	2
Parque Pinar de Barbate	4	Pedro Fernandez Moreno	3
Parque Los Remedios	2	Pedro Gutierrez Calderón (Bellavista)	5
Parque Rubén Darío	2	Pedro Melgarejo	4
Parque Sierra de Aroche	4	Pedro Menéndez de Avilés (Santa Clara)	3
Parque Sierra de Baza	4	Pedro Miguel	2
Parque Sierra Cárdena	4	Pedro Muñoz Torres	4
Parque Sierra de Huetor	4	Pedro Pecador	4
Parque Sierra Magina	4	Pedro Pérez Fernández	1
Parque Sierra Norte	4	Pedro Poveda	4
Parques de Andalucía	4	Pedro Ramírez	3
Parras	2	Pedro Roldán	2
Párroco Antonio Gómez Villalobos	4	Pedro Romero, Avda.	3
Párroco Antonio González Abato	4	Pedro Salinas	2
Párroco Carlos Rodríguez Baena	3	Pedro Salinas (ampliación)	2
Párroco Gabriel Ramos Chavez	4	Pedro Santos Gómez	2
Párroco José Alvarez Allende	3	Pedro Tafur	3
Párroco Pedro Ramos	3	Pedro Vallina	3
Parsi	5	Pegaso	4
Parsi 1	5	Pekín	3
Parsi 2	5	Pelay Correa	3
Parsi 3	5	Pelicano, Plaza	2
Parsi 4	5	Peligro, Huerta del (calles no incluidas en este cuadro)	3
Parsi 5	5	Penélope	4
Parsi 6	5	Penibética	2
Parsi 8	5	Pensamiento	3
Parsi 9	5	Penta	5
Parsi 10	5	Penta (ampliación)	5
Parsi 11	5	Peña de los Angeles	4
Parsi 12	5	Peñaflor	2
Parsi 13	5	Peñalara	3
Parsi 14	5	Peñamefecit	5
Parsi 15	5	Peñarroya, Bda. (Ciudad Jardín)	4
Pasaje Agustín Argüelles	3	Peñas (Torreblanca)	5
Pasaje Maestro Gamez Laserna	2	Peñuelas	2
Pasaje Sor Ángela Hija	2	Pepe Hillo, Plaza	3
Pasaje Virgen de Consolación	1	Pepe Luis Vázquez	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Pepe Suero	4	Pino Flandes	5
Perafán de Ribera	3	Pino Gallego	5
Peral	2	Pino Gargalla	5
Perdiz	4	Pino Laricio	5
Pérez Galdós	2	Pino Macedonio	5
Pérez de Garayo	2	Pino Manso	5
Pérez Hervás	2	Pino Mediterráneo	5
Periodista Eduardo Chinarro Díaz (Vía 4)	4	Pino Montano, Avda.	4
Periodista Emilio Segura	2	Pino Montano, Barriada	4
Periodista Filiberto Mira	3	Pino Nasarrón	5
Periodista José Antonio Garmendia	3	Pino Negral	5
Periodista José Couso	2	Pino Negrillo	5
Periodista José María Requena	3	Pino Piñonero	5
Periodista Juan Carlos Vélez Ruiz	2	Pino Ponderosa	5
Periodista Juan Tribuna (Vía 5)	3	Pino Pudio	5
Periodista Manuel Ramírez Fernández de Córdoba (Vía 12)	3	Pino Real	5
Periodista Nicolás Salas	3	Pino Resinero	5
Periodista Ramón Resa (P. García Tejero)	3	Pino Rojo	5
Periscopio	4	Pino Salgareño	5
Peris Mencheta	2	Pino Sembro	5
Perito en Luna	4	Pino Siberia	5
Perla	2	Pino Silvestre	5
Pero Mingo (Avda. Torreblanca)	5	Pino Tea	5
Perseo	4	Pinsapo	5
Persepolis	3	Pinta	4
Perú	3	Pintarroja	4
Perú, Avda.	2	Pinto	3
Pescadería, Plaza	1	Pintor Alfonso Grosso	3
Pescadores	3	Pintor Amalio García del Moral	2
Petenera	3	Pintor Carlos Santiesteban	3
Petrarca	4	Pintor González Santos	3
Petunia (Pinoflores)	4	Pintor Juan Miguel Sánchez	2
Pez Espada	4	Pintor Rosales	2
Pez Martillo	5	Pintores	4
Pez Volador	4	Pinzón	4
Pianista José Romero	4	Pinzones	4
Picadores	3	Pío Baroja	4
Picapedreros	4	Pío XII, Bda. (Calles no incluidas)	3
Piel de Toro	4	Pío XII, Plaza	3
Pierre de Coubertin	4	Pío XII, Ronda	3
Pilar, Huerta del (Calles no incluidas en este cuadro)	2	Piragua (Bda. Concha Reina)	5
Pilar	3	Piragüismo	5
Pilar de Gracia (Triana)	4	Pirineos	2
Pilar García Alonso	4	Pirita.....	4
Pilas (Bda. de Torreblanca)	5	Piropo.....	4
Pilato, Plaza	2	Pirotecnia, Sub. (F.C. Alcalá)	4
Pilistra (Pino Flores)	4	Pirotécnica	3
Pimienta	2	Piscina	4
Pinalillas (T. en Carretera de Carmona)	4	Pisón	5
Pineda, Terrenos de	4	Pisos Pinillo	3
Pingüino	4	Pisuegra	4
Pino (Bda. de Torreblanca)	5	Pita	5
Pinoflores, Barriada	4	Pitágoras	4
Pino Albar	5	Pizarra	4
Pino Alepo	5	Pizarro	3
Pino Alerce	5	Pizarro, Avda. (Parque)	2
Pino Ampudio	5	Placentines	1
Pino Araucano	5	Plácido Fernández Viagas (H. de la Salud)	1
Pino Azul	5	Planeador	6
Pino Balcanes	5	Plata (Bellavista)	5
Pino Balsain	5	Plata, Barriada de la (calles no incluidas)	4
Pino Bermejo	5	Plata Chica (Terrenos en Tablada)	4
Pino Blanco	5	Plata Grande (Terrenos en Tablada)	4
Pino Calabres	5	Platanero (Plaza en Torreblanca)	5
Pino Canadiense	5	Platero y yo	4
Pino Carrasqueño	5	Plateros (Pino Montano)	4
Pino Central	5	Platino	4
Pino Corso	5	Playa de Conil	3
Pino Crimea	5	Playa de Chipiona	3
Pino Doncel	5	Playa de Estepona	3
Pino Estrobo	5	Playa de Fuentebravía	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Playa de Isla Canela	3	Porvenir	2
Playa de Isla Cristina	3	Porvenir, Prolongación	2
Playa de Marbella	3	Posadas (Bda. La Doctora)	4
Playa de Matalascañas	3	Postigo del Aceite (Nombre antiguo)	1
Playa de Mazagón	3	Postigo del Carbón	1
Playa de Puntaumbria, Plaza	3	Potasio	4
Playa de Rota	3	Poto	2
Playa de Torre de la Higuera	3	Poto (ampliación)	2
Playa de Valdelagrana	3	Potosí	4
Playa de la Antilla	3	Potro	2
Playa de la Jara	3	Pozo	2
Plaza 1º de Mayo	3	Pozoblanco (Bda. Ciudad Jardín)	4
Plaza Alegre	3	Pozo Santo, Plaza	2
Plaza de la Alianza	1	Prada (Barreduela)	3
Plaza del Ministro Indalecio Prieto	1	Prado de San Sebastián	1
Plaza Mayor (P. Alcosa)	4	Prensa, Avda. de la (Carretera Amarilla)	4
Plaza Nuestra Señora de las Maravillas	4	Presidente Adolfo Suárez	1
Plaza Poeta Miguel Hernández	4	Presidente Cárdenas	3
Plazuela de Santa Ana	3	Previsión	3
Plomada	3	Priego de Córdoba	4
Plomo	4	Primavera	3
Plus Ultra, Glorieta	2	Primo Nebiolo	5
Plutonio	4	Príncipe de Asturias (Torreblanca)	5
Poco Aceite, Huerta del (Terrenos en Pino Montano)	4	Princesa de Asturias	4
Podenco	3	Procurador	3
Poeta en Nueva York	4	Procuradora Ascensión García Ortiz	3
Poeta Fernando de los Ríos (Av. La Barzola)	3	Profesor Buenaventura Pinillas.....	3
Poeta Luis Chamizo	3	Profesor Faustino Gutiérrez-Alviz y Armario (Vía 2)	3
Poeta Manuel Benítez Carrasco:		Profesor García González	3
Entre la Avda. de la Paz y la Glorieta		Profesor Gonzalo Sánchez Vázquez	3
donde confluyen Párroco Antonio		Profesor Heliodoro Sancho Corbacho	3
González Abato y Manuel Fal Conde	4	Profesor José Antonio Calderón Quijano	3
Poeta María de los Reyes Fuentes	5	Profesor Juan Manuel Martínez Moreno	3
Polea	3	Profesor Manuel Clavero Arévalo (Vía 16)	3
Polígono Aeropuerto-Alta densidad	3	Profesor Manuel Olivencia Ruiz (Vía 3)	3
Polígono Aeropuerto-Media densidad	3	Profesor Tierno Galván	4
Polígono Aeropuerto-Baja densidad	3	Progreso	2
Polígono Aeropuerto-Espacios dotacionales	3	Proserpina (Bellavista)	4
Polígono Aeropuerto-Espacios libres	5	Prosperidad	4
Polígono Aeropuerto-Uso terciarios	3	Proverbios	4
Polígono Aeropuerto-Uso industrial	4	Prudencia (San José de Palmete)	4
Polígono San Julián	2	Prudencio	4
Polígono San Pablo	3	Pruna	4
Polígono Carretera Amarilla	4	Psicología	4
Polígono Calonge, Calle	4	Puebla de Cazalla (Bda. Padre Pío)	4
Polígono de Navisa	4	Puebla de las Mujeres	4
Polígono de San Jerónimo	5	Puebla de los Infantes (Bda. Padre Pío)	4
Polígono El Pino	5	Puebla del Río	4
Polígono Huarte	3	Pueblo Palestino	3
Polígono Industrial Amate	4	Pueblo Saharaui	2
Polígono Industrial de Su Eminencia	4	Puente de Alfonso XIII	2
Polígono Industrial El Refugio	4	Puente de San Telmo	1
Polígono Industrial La Chaparrilla (Torreblanca)	5	Puente de Tablada	3
Polígono Industrial San Fernando (Torreblanca)	5	Puente de los Remedios	1
Polígono Industrial Store (Ctra. Carmona)	4	Puente del Alamillo	3
Polígono Norte, Barriada	3	Puente del Cristo de la Expiración:El Cachorro	3
Polígono Sur o de la Paz, Bda	4	Puente del V Centenario	4
Polo, Barriada	4	Puente Genil (Bda. La Doctora)	4
Polo, Plaza	3	Puente Isabel Segunda	1
Polonia	3	Puente y Pellón	1
Polvero (Bellavista)	4	Puericultora	4
Polvorín de Santa Bárbara	4	Puerta de Carmona	1
Ponce de León, Plaza	1	Puerta de Córdoba	2
Poniente	4	Puerta de Jerez	1
Pontevedra	5	Puerta del Osario	2
Portaceli	3	Puerta de San Juan	2
Portada, Huerta (Terrenos en Tablada)	4	Puerta de Triana	2
Portoalegre (La Plata)	4	Puerta de la Barqueta	3
Portobelo	4	Puerta de la Carne	1
Portugal, Avda.	1	Puerta de la Macarena	2
Portugués, Huerta del (Terrenos en Tablada)	4	Puerta del Arenal	1

[illegible]

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Rey Gaspar	5	Roque Balduque	5
Rey Juan Carlos I	3	Roque Barcia (Bellavista)	5
Rey Juan Carlos I, Paseo del	2	Roque Hernández	4
Rey Melchor	5	Rosa Mística	4
Reyes Católicos	1	Rosa de Pasión (Las Golondrinas)	3
Ricardo de Checa	2	Rosales, Huerta de (Terrenos Pino Montano)	4
Ricardo Palma	4	Rosario	1
Rico Cejudo (De Benito Mas y Prat a José L. de Casso)	2	Rosario, Huerta de (Terrenos Pino Montano)	4
Rico Cejudo (de Jose L. de Casso a C. Campo)	2	Rosario, Huerta de (Vega de Triana)	5
Rico Cejudo (De Cruz del Campo al final)	3	Rosario Pino	4
Rigoberta Menchú	4	Rosas (Bellavista)	5
Rimas y Leyendas	4	Rosario Vega (Triana)	2
Rinconete y Cortadillo	4	Rotonda del Cementerio	5
Río Guadalmédina	4	Róterdam	2
Río de Janeiro (Avda. La Barzola)	3	Rubelita	4
Río de la Plata	2	Rubén Darío	2
Riofrío, Plaza	4	Rubén Darío, Parque (Los Remedios)	2
Rioja	1	Rubens	3
Riopiedras	5	Rubí	3
Riquelme Quirós	4	Rubidio	4
Risco	4	Ruecas	3
Riscos Altos	4	Ruiseñor	4
Rivero	1	Rute	4
Róbalo	5	Ruiz de Alarcón	3
Roble (Torreblanca)	5	Ruiz de Alda	1
Roberto Osborne, Avda.	4	Ruiz de Gijón (Barreduela)	3
Rocío, Barriada	3	Rull, Plaza	2
Rocío, Plaza	3	Ruperto Chapí	4
Rocío	2		
Rockero Silvio	1		
Rodaballo	4		S
Rodio	4	Saavedra Fajardo	3
Rodo	2	Saavedras	2
Rodrigo	4	Sábalo	5
Rodrigo de Bastida	2	Sabinilla	4
Rodrigo Caro	2	Sabueso	2
Rodrigo de Escobedo	3	Sacramento (Bellavista)	5
Rodrigo de Triana	2	Sacratif (Torreblanca)	5
Rodríguez Bover (Barreduela)	3	Sacrificio, Plaza	3
Rodríguez Caso, Avda.	2	Saeta	3
Rodríguez Castillejo	4	Sagasta	1
Rodríguez Marín	2	Sagitario	4
Rodríguez Zapata	2	Sagunto	3
Roelas	3	Salado	1
Roger de Lauria, (Bda. Sta. Clara)	3	Salamanca (Bellavista)	5
Rojas, Huerta de (Terrenos en Pino Montano)	4	Sales y Ferré	2
Rojas Zorrilla	3	Salesiano Don Ubaldo, Plaza	4
Rojo y Negro	5	Salesianos	2
Roldana	2	Salinas	3
Roma, Avda.	1	Salineros	4
Roma, Plaza de (P. Alcosa)	4	Salmedina	2
Romana	3	Salmón	5
Romances	5	Salobreña	4
Romanticismo, Avda. del (Las Golondrinas)	3	Salou	5
Romera	3	Salteras	4
Romeral, Huerta del (Terrenos Pino Montano)	4	Salto Alvarado	3
Romeral	4	Salud, Huerta de la (Avda. Borbolla)	5
Romero	4	Salud de los Enfermos	4
Romero de Torres	4	Salvador, Plaza	1
Romería (Canódromo)	4	Salvador Allende (Bda. San Jerónimo)	4
Romería de Valmes (Nueva Bellavista)	4	Salvador Dalí	4
Ronda La Doctora (Bda. Padre Pío)	4	Salvador Guardiola Fantoni	3
Ronda la Negrilla (Bda. La Negrilla)	4	Salvador Tavora	4
Ronda Padre Pío (Bda. Padre Pío)	4	Salvador Valverde	4
Ronda del Tamarguillo:		Salve Regina	4
Tramo comprendido entre Ramón y Cajal		Samaniego	3
o Héroes de Toledo y Gral. Merry o Avenida de la Paz	3	Samarcanda	3
- De Avda. de la Paz a Luis Montoto (esq. de la Cárcel)	2	Samuel Morse	3
Ronda de los Tejares	2	San Agustín, Plaza	1
Ronda de Triana	2	San Alonso de Orozco	4
Rondeña	4	San Andrés	

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
San Antonio, Huerta de (T. en Ctra. de la Algaba)	4	San Julián, Huerta de (Ctra. Miraflores)	4
San Antonio, Huerta de (T. en S. Juan Aznalfarache)	5	San Laureano	2
San Antonio Abad (Bellavista)	5	San Lázaro, Avda.	3
San Antonio María Claret	3	San Leandro, Plaza	2
San Antonio de Padua, Plaza	2	San Leandro, Bda. (Las Pitas)	5
San Bartolomé	2	San Lorenzo, Plaza	2
San Basilio (Barreduela)	2	San Luis, Huerta de (Calles no incluidas en este cuadro)	5
San Benito	2	San Luis	2
San Bernardo	2	San Marcelino	4
San Blas	3	San Marcos, Plaza	2
San Buenaventura, Huerta de (Cruz Campo)	3	San Martín, Plaza	2
San Carlos, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	4	San Martín de Porres, Plaza	2
San Cayetano, Huerta de (Terrenos en Carretera de Carmona)	4	San Mateos	4
San Clemente	3	San Miguel	1
San Cristóbal (Junto a Bda. Oliva)	4	San Nicolás	2
San Cucufate, Bda. (De Palmete.		San Nicolás del Puerto	5
Calles no incluidas en este cuadro)	4	San Onofre	4
San Diego, Núcleo	3	San Pablo, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	3
San Diego, Glorieta	2	San Pablo	1
San Diego	2	San Pagés, Huerta de (Calles no incluidas en este cuadro)	3
San Eladio	1	San Pagés (C. Arroyo)	3
San Eloy	1	San Pedro, Plaza	1
San Estanislao, Núcleo	1	San Pedro Mártir	2
San Esteban	1	San Primitivo	2
San Felipe	2	San Quintín (Barreduela)	2
San Felipe Neri, Huerta de (En Ctra. Carmona)	4	San Rafael (Barreduela)	3
San Fernando	1	San Roberto	4
San Fernando, Bda.(Calles no incluidas en este cuadro)	5	San Román, Plaza	2
San Florencio	3	San Roque	2
San Francisco, Plaza	1	San Salvador	2
San Francisco, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	5	San Sebastián, Plaza	1
San Francisco Javier, Avenida	1	San Sebastián, Prado de	1
San Francisco de Paula	2	San Severiano	4
San Gabriel, Plaza	3	San Teodoro	4
San Gil, Plaza	2	San Valentín	4
San Gil, Huerta de (Terrenos en la Barzola)	3	San Vicente (De Alfonso XII a Baños)	1
San Gonzalo, Plaza	3	San Vicente (De Baños a Juan Rabadán)	2
San Gonzalo, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	3	San Vicente (De Juan Rabadán al final)	2
San Gregorio	2	San Vicente de Paúl	3
San Hermenegildo	3	San Víctor (Nervión)	3
San Ignacio	2	Sánchez Barcaiztegui	2
San Ignacio, Huerta de (Miraflores)	4	Sánchez de Castro (Barreduela)	3
San Ildefonso, Plaza	2	Sánchez Mejías, Plaza	3
San Isidoro	2	Sánchez Perrier	2
San Jacinto (De Altozano a Pagés del Corro)	1	Sánchez Pizjuán, Avda.	2
San Jacinto (De Pagés del Corro a Justino Matute)	2	Sánchez Reciente	3
San Jacinto (De Justino Matute al final)	2	Sánchez Samaniego	4
San Jacinto, Huerta de (Bda. Los Carteros)	3	Sancho Panza	4
San Jerónimo, Avda.	2	Sándalo (Bda. de Torreblanca)	5
San Jerónimo, Bda.(Calles no incluidas en este cuadro)	5	Sanlúcar de Barrameda	3
San Joaquín	3	Sanlúcar La Mayor	4
San Jorge	1	Santa Ana, Urbanización (Manuel Arellano)	3
San Jorge, Huerta de (Ctra. Miraflores)	4	Santa Ana (De Alameda de Hércules a Flandes)	2
San José	2	Santa Ana (De Flandes al final)	2
San José, Huerta (T. en Pino Montano)	4	Santa Ana, Barriada	3
San José, Avenida	3	Santa Angela de la Cruz	2
San José, Huerta de (En Vega de Triana)	5	Santa Aurelia (Carretera Alcalá)	3
San José de Avila	4	Santa Bárbara	2
San José de Calasanz	3	Santa Bárbara, Bda. (Tiro de Línea,	
San José Obrero, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	4	Calles no incluidas en este cuadro)	5
San José de Palmete	4	Santa Catalina	2
San Juan	2	Santa Catalina, Bda.	3
San Juan Bosco	3	Santa Cecilia, Avenida	2
San Juan de Avila (Gavidia)	2	Santa Cecilia, Prologación	2
San Juan de Aznalfarache (Bda. Padre Pío)	4	Santa Clara (De Eslava a Hombre de Piedra)	2
San Juan de Dios	2	Santa Clara (De Hombre de Piedra a Lumbreras)	2
San Juan de Ribera	2	Santa Clara (De Lumbreras al final)	3
San Juan de la Cruz, Avda. de	4	Santa Clara, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	3
San Juan de la Palma	2	Santa Clara de Cuba, Avda.	3
San Juan de la Salle	3	Santa Cruz, Plaza	2
San Julián	2	Santa Elena	2

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Santa Fe	1	Sebastián de Belalcázar	4
Santa Genoveva, Barriada	3	Sebastián Cabot (Triana)	3
Santa Isabel, Plaza	2	Sebastián Elcano	1
Santa Isabel, Núcleo (Ctra. Sevilla-Málaga)	3	Sebastián Gómez	4
Santa Joaquina de Vedruna	2	Sebastián Llanos	5
Santa Juana Jugan	2	Sebastián Recasens	3
Santa Justa	2	Sebastián Trujillo	3
Santa Justa, Prado de	3	Secoya (ant. Vereda Poco Aceite)	5
Santa Justa y Rufina, Urbanización	3	Sector Sur	3
Santa Lucía	2	Seda	4
Santa Margarita (Bellavista)	5	Segovias	2
Santa María	4	Segre	3
Santa María, Urbanización (S. Vicente Paúl)	3	Seguirilla	3
Santa María (Edif. Urbis)(final R. Argentina)	1	Segura	2
Santa María, Huerta (Ctra. Carmona)	5	Seises, Pasaje de los	1
Santa María de Gracia (De Tarifa a Campana)	1	Sella, Plaza	2
Santa María de Gracia (De campana al final)	1	Sembradores (Pino Montano)	4
Santa María de Ordás	3	Sendai	3
Santa María de Regla	3	Séneca	4
Santa María de la Cabeza (Bda. Ciudad Jardín)	4	Senserina	4
Santa María de la Guía	3	Señor de la Sentencia	2
Santa María de la Hiedra (Avda. Miraflores)	3	Séptimo Día	5
Santa María de las Rocinas	4	Serenidad (S. José Palmete)	4
Santa María de los Reyes (Avda. Miraflores)	3	Serpentario	4
Santa María del Mar	2	Serrana	3
Santa María del Robledo (Avda. Miraflores)	3	Serrano y Ortega	4
Santa María del Rocío (Avda. Miraflores)	3	Serrucho	4
Santa María del Trabajo, Barriada	3	Setubal (La Plata)	4
Santa María la Blanca	1	Seúl	3
Santa María Magdalena	3	Severo Ochoa	3
Santa María Mazzarello	2	Sevilla Fútbol Club	2
Santa Marina	2	Sevillanas	3
Santa Marta, Plaza	2	Sextante	4
Santa Mónica (Canódromo)	4	Sicomoro	5
Santa Olalla (Bda. La Negrilla)	4	Siderominera, Bda. (General Merry)	4
Santa Paula	2	Siena	2
Santa Pola (Torreblanca)	5	Sierpes	1
Santa Rosa	2	Sierra del Castaño	4
Santa Rufina	2	Sierra de Gata	4
Santa Teresa	2	Sierra de la Grana	4
Santa Teresa de Jesús, Plaza	3	Sierra de Gredos (Santa Bárbara)	4
Santa Teresa, Bda. (Amate. Calles no incluidas en este cuadro)	3	Sierra Morena	4
Santa Vicenta María	2	Sierra Nevada (Barreduela)	2
Santaella	4	Sierra Pelada	4
Santander	1	Sierra Vicaria	4
Santas Patronas	2	Siete Dolores de Ntra. Señora (Primer tramo de Santa Paula)	2
Satén	4	Siete Revueltas	2
Santiago	2	Sigüenza	4
Santiago Montoto	2	Silicio	4
Santillana	2	Simón Bolívar	4
Santiponce	5	Simón de Pineda	4
Santísima Trinidad (Ctra. Carmona)	2	Simpecado	3
Santísimo Cristo de la Salud	3	Simun	3
Santo Angel	1	Sinceridad (S. José Palmete)	4
Santo Angel, Núcleo (Rubén Darío)	2	Sindicatos	5
Santo Angel, Sub. (Heliópolis)	4	Sintra (La Plata)	4
Santo Domingo de la Calzada	2	Sinai	3
Santo Domingo Savio	4	Siracusa	3
Santo Rey	3	Siroco	3
Santo Tomás	1	Sociología	4
Sarandi	4	Socorro	2
Sarasate	4	Sol	2
Sardina	5	Sol, Huerta del (Avda. Sánchez Pizjuán)	2
Sarga	4	Sol de Invierno	4
Sargento Manuel Olmo Sánchez (B.Ciudad Jardín)	4	Soladores (Pino Montano)	4
Satsumas (Santa Aurelia)	3	Solandra.....	5
Saturno	2	Solano	3
Sauce (Bda. de Torreblanca)	5	Soldado, Huerta del (Avda. Sánchez Pizjuán)	3
Sauceda	2	Soldado Julián Carrión Bayón (Bda. C. Jardín)	4
Sauco	4	Soldadores	4
Sauquillo	4	Soleá, Avenida	3

Calle o Plaza	Clasificación o Categoría Fiscal	Calle o Plaza	Clasificación o Categoría Fiscal
Solearilla	3	Tejar, Huerta del (Camino de la Algaba)	4
Soledad (S. José Palmete)	4	Tejar del Moro (Camino)	3
Soledad Miranda	3	Tejares	3
Soledades	4	Tejedoras	4
Solidaridad (S. José Palmete)	4	Tejón (Vereda Valdezorras)	5
Solou (Torreblanca)	5	Telegrafistas	3
Sollo (Barreduela)	4	Telémaco	4
Somosierra (Bda. Torreblanca)	5	Telescopio	4
Son San Juan	4	Tello de Guzmán	4
Sor Francisca Dorotea	3	Templarios (Bellavista)	5
Sor Gregoria de Santa Teresa	2	Templo de Dios	4
Sor Manuela Ramos	2	Temprado	2
Sor Milagros	3	Tenazas	4
Sorda.	3	Tendillas, Plaza las	4
Soria (Bellavista)	5	Tenerife	3
Su Eminencia, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	4	Teniente Borges	1
Sucre	4	Teniente Coronel Segui	1
Suecia	3	Teniente Jack Carruncho, Plaza	4
Sueño del Patricio	3	Teniente Rodríguez Carmona	3
Sueños	4	Tenis	5
Sumatra	3	Tenor Manuel García	4
Susi Galán	5	Tentudia	3
Susin y Galán	5	Teodosio	2
Susona	2	Ter (Perafán de Ribera)	3
		Terbio	4
		Terceros, Plaza de los	2
		Tercia, Cortijo	5
Tabarca	5	Teresita	4
Tablada (Aeródromo)	4	Termancia (Manuel Arellano)	4
Tablada, Barrio Viejo	4	Termodinámica	4
Tablada, Terrenos de (Calles no incluidas en este cuadro)	4	Teruel	4
Tablada, Avenida	4	Terral 3	
Tablada:		Terrenos entre Kansas City y Línea FF.CC.	
Entre Puente de las Delicias y Juan Carlos I	2	(Santa Justa, calles no incluidas en este cuadro)	3
Tabladilla, Avda. (Manuel Siurot)	2	Terrenos entre Avda. Miraflores y Ctra. Carmona	
Tabladilla, Terrenos de (Calles no incluidas en este cuadro)	3	(Calles no incluidas en este cuadro)	4
Tadeo Soler, Barriada	4	Terrenos entre FF.CC. Alcalá y FF.CC. Cádiz	
Taegu	3	(Calles no incluidas en este cuadro)	3
Taf (Perafán de Ribera)	3	Terrenos en la Barzola y Dr. Fedriani	
Tagardona, Huerta de (Ctra. Brenes)	4	(Calles no incluidas en este cuadro)	3
Taiwán	3	Terrenos entre Sánchez Pizjuán y C. Viejo Algaba.	
Tajo	3	(Calles no incluidas en este cuadro)	4
Tajuña	4	Terrenos entre Pino Montano y Barzola	
Talabarteros	4	(Calles no incluidas en este cuadro)	4
Taladro	4	Tesalónica, Plaza de	3
Talavera	2	Tesorero, Huerta del (Ctra. Miraflores)	4
Talgo (Perafán de Ribera)	3	Tetuán	1
Talia (Bellavista)	4	Thailandia	3
Tamar	4	Tharsis (Núcleo Tartessos)	4
Tamarguillo	3	Thimbu	5
Tamarindos (Bda. Bellavista)	5	Tiara	5
Tamboril	3	Tiberiades	3
Tambre	3	Tibidabo	3
Tanguillos	3	Tiburón	5
Tapiceros	4	Tientos	3
Tapir	5	Tierra	5
Taranta	3	Tierras de Rastrojos	5
Tarantos, Plaza de los	3	Tigris	5
Tardón, Barriada del	3	Tilo (Bda. La Bachillera)	5
Tarifa	3	Tintes	2
Tarifa	1	Tintorerías	4
Tarso, Barriada de	3	Tío Mariano Vizarraga	4
Tarsis (C. Arroyo)	4	Tipuana	5
Tarragona	4	Tiro de Línea, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Tartessos	4	Tirso de Molina (Barreduela)	2
Tartessos, Núcleo	4	Tisca, Huerta	4
Teatinos, Avda. de los	4	Titanio	4
Teba	4	Tivoli	2
Techada	2	Tocina	4
Tecnología	4	Tokio	3
Teide (Barreduela)	2	Toledo	

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Tolosa Latour	4	Torrellana (Torreblanca)	5
Tomares (Bda. Torreblanca)	5	Torremanzana	5
Tomás Alba Edisón	4	Torremayor (Torreblanca)	5
Tomás de Ibarra	1	Torremejía (Torreblanca)	5
Tomás Iglesias Pérez	4	Torremira	5
Tomás Mercado	3	Torremocha (Torreblanca)	5
Tomás Murube	2	Torremolinos	2
Tomás Pardo López	4	Torremontalvo (Torreblanca)	5
Tomás Pavón	3	Torrenevada	5
Tomás Pérez	4	Torrente (Torreblanca)	5
Tomillo	2	Torrentera (Torreblanca)	5
Toná, Plaza de la	3	Torrenueva (Torreblanca)	5
Toneleros	2	Torreorgaz (Torreblanca)	5
Topacio (Avda. Sánchez Pizjuán)	3	Torrepalma	5
Torbizcon	4	Torrepaloma	5
Torcuato Pérez	3	Torreperogil (Torreblanca)	5
Torero Manolo Vázquez	2	Torrequemada (Torreblanca)	5
Tordesillas	2	Torrequebradilla (Torreblanca)	5
Tordo	4	Torres	2
Tormes	4	Torres Alarcón	3
Torneo	2	Torres Albas (Torreblanca)	5
Tornillo	4	Torres de Albarracín (Torreblanca)	5
Toro (Valdezorras)	5	Torres de Arcas	5
Toronjo (Bda. La Bachillera)	5	Torres del Río (Torreblanca)	5
Torre Arévalo (Torreblanca)	5	Torres Farfán (Torreblanca)	5
Torre Baja (Torreblanca)	5	Torres Miranda (Torreblanca)	5
Torre Bermeja (Torreblanca)	5	Torres Naharro (Torreblanca)	5
Torre de Arcas (Torreblanca)	5	Torres Padilla	4
Torre de David	4	Torres Quevedo (Torreblanca)	5
Torre de Peñafiel (Torreblanca)	5	Torrescarcela (Torreblanca)	5
Torre del Burgo (Torreblanca)	5	Torresandino	5
Torre del Campo (Torreblanca)	5	Torresmenudas (Torreblanca)	5
Torre del Mar (Torreblanca)	5	Torreta (Torreblanca)	5
Torre del Obispo (Torreblanca)	5	Torrevelilla (Torreblanca)	5
Torre del Oro, Bda. (En calle Pirineos)	2	Torrevicente (Torreblanca)	5
Torre del Río	5	Torrevieja (Torreblanca)	5
Torre del Valle (Torreblanca)	5	Torricelli	4
Torre Hermosa	5	Torrijano	3
Torre Hermosa (Torreblanca)	5	Torrijos	4
Torre las Cabras (Torreblanca)	5	Tórtola	4
Torre Pacheco (Torreblanca)	5	Torvisco	4
Torrealmodóvar	5	Trabajadores Inmigrantes	3
Torrealta	5	Trabajo	2
Torrebeleña (Torreblanca)	5	Trabuco (Bda. El Higuero)	5
Torrebeses (Torreblanca)	5	Trafalgar (Torreblanca)	5
Torreblanca (Calles)	3	Trainera (Bda. Concha Reina)	5
Torreblanca, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	5	Trajano	1
Torreblascopedro (Torreblanca)	5	Tramontana:	
Torrecaballero (Torreblanca)	5	Tramo de la c/ Profesor García González	
Torrecarbonero	5	comprendido entre las vías: La	
Torrequilla, Huerta de (Calles no incluidas en este cuadro)	4	Palmera y Reina Mercedes	3
Torreciillas (Torreblanca)	5	Transformador	4
Torre cuadrada (Torreblanca)	5	Transporte, Avda. del (P.I. Ctra. Amarilla)	4
Torre cuellar (Caserío C. Esclusa)	5	Trastamara	2
Torrechiva (Torreblanca)	5	Traviesa	3
Torredonjimeno (Torreblanca)	5	Trebedes	3
Torrefina	5	Tren Changay	3
Torrefuerte	5	Tren de los Panaderos	2
Torregalindo (Torreblanca)	5	Tres Avemaría (Torreblanca)	5
Torregorda (Torreblanca)	5	Tres Cancelas, Huerta de	
Torregracia	5	(Calles no incluidas en este cuadro)	4
Torregrosa (Torreblanca)	5	Tres Fechas (Las Golondrinas)	3
Torrejón de Ardoz (Torreblanca)	5	Tres Forcas	4
Torrejoncillo (Torreblanca)	5	Tres Músicos	3
Torrelaguna (Torreblanca)	5	Trevelez	4
Torrelara (Torreblanca)	5	Triángulo	4
Torrelavega (Torreblanca)	5	Triatlón	5
Torrelinda	5	Trigueros	4
Torrelobatón (Torreblanca)	5	Trinidad, Huerta de (Autopista San Pablo)	4
Torreloones (Torreblanca)	5	Tristana	5
Torrella (Torreblanca)	5	Triunfo, Plaza del	1

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Trono de la Sabiduría	4	Vázquez de Leca	3
Trópico	3	Vedra	5
Trovador	2	Vega de Triana (Calles de estos terrenos no incluidas en este cuadro)	5
Troya, Sitio de	3	Veintiocho de Febrero (Bda. Las Huertas)	2
Trucha (Bda. Valdezorras)	5	Vela	5
Trujillo (Avda. La Barzola)	3	Velarde	2
Tucamán	4	Velásquez	1
Tucán	4	Velero (Bda.El Higuerón)	5
Tuna	5	Veleta (Torreblanca)	5
Tusteno	4	Vélez de Guevara	4
Tulipán (Pino Flores)	4	Velmondo Resta	2
Turdetania	4	Venado (Bda. de Valdezorras)	5
Turia	4	Vencejo	4
Turmalina	3	Vendedores de Prensa	2
Turquesa (Torreblanca)	5	Venecia (Los Granados)	3
Turruñuelo, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	4	Venerables, Plaza de los	2
Tuya (Bda. La Bachillera)	5	Venezuela	3
		Venta de los Gatos (Las Golondrinas)	3
U		Ventolera	3
Ubeda	3	Ventura de la Vega	2
Ugijar	4	Venus del Espejo	3
Ulía	3	Veracruz	4
Ulises	4	Verano	3
Ulpiano Blanco	4	Verbena de la Paloma	4
Ulpiano Blanco (ampliación)	4	Verdad (S. Jose Palmete)	4
Umbrete Torreblanca	5	Verde	3
Unidad (S. José Palmete)	4	Verdiales	3
Universidad Laboral	3	Vergara	2
Uranio	4	Vergel	5
Urbano Orad	4	Verona	2
Urbión	3	Verónica	2
Urquiza	2	Veterinarios	3
Urubamba	2	Vía Amerina	5
Uruguay	3	Vía Apia	5
Uruguay, Avda. del	2	Vía Augusta	5
Urraca Osorio	2	Vía Aurelia	5
Utopía	5	Vía Córscica	5
Utrera	4	Vía Crucis	3
Utrera Molina (P.I. Ctra. Amarilla)	4	Vía Domitiana	5
Uxama (Triana, U. Numancia)	4	Vía Farnesiana	5
		Vía Flaminia	5
V		Vía Flavia	5
Valdeleón, Hcda. de (Ctra. la Algaba)	5	Vía Latina	5
Valdeflores	5	Vía Nova	5
Valdelarco	3	Vía Pompea	4
Valderrama	3	Vía Severiana	5
Valdés Leal	2	Vía Tiberina	5
Valdezorras (Ctra. Miraflores, Calles no incluidas en este cuadro)	5	Vía Tiburtina	5
Valencina de la Concepción (Bda. Padre Pío)	4	Vía Traiana	5
Valentina Pinelo	3	Vía Tuscolana	5
Valera Alarcón	4	Viajeros	4
Valeriano Bécquer	3	Viar (Bellavista)	5
Valerito	3	Vib-Arragel	2
Valija	3	Viborán	5
Valme	3	Vicente Alanís	4
Valparaíso	2	Vicente Aleixandre, Plaza	3
Valvanera, Pasaje de	2	Vicente Espinel	3
Valladares (Barreduela)	3	Vicente Flores Navarro	2
Valladares (ampliación)	3	Vicente Gallego, Plaza de	4
Valladolid	5	Vicente Gargallo	4
Valle	2	Vicente Menardo	3
Valle Inclán	4	Vicente Pastor	3
Vara del Rey	2	Vicente Yañez Pinzón (Santa Clara)	3
Varela de Salamanca	4	Vicente Bejarano Delgado (Bellavista)	5
Vargas Campos	2	Victoria	4
Vasco de Gama	4	Victoria Kent	3
Vascongadas (Alameda de Hércules)	3	Vida	2
Vaso Venerable	4	Vidal de Noya	3
		Vidrio	2
		Viejos	2

Calle o Plaza	Clasificación o Categoría Fiscal	Calle o Plaza	Clasificación o Categoría Fiscal
Viento	5	Virgen de las Huertas	2
Viento del Pueblo	4	Virgen de las Lágrimas (Torreblanca)	4
Vietnam	3	Virgen de las Montañas	1
Vietnamita	5	Virgen de las Torres	4
Vigo (Bellavista)	4	Virgen de los Buenos Libros	1
Vila, Pasaje de	2	Virgen de los Dolores (Juan Díaz Solís)	3
Villalón, Huerta de (Ctra. Alcalá)	4	Virgen de los Gitanos	2
Villamanrique (Bda. Padre Pío)	4	Virgen de los Reyes, Plaza de la	1
Villanueva	4	Virgen del Aguila	1
Villanueva del Pitano (Camino Bellavista)	4	Virgen del Buen Aire	2
Villas de Cuba, Avda.	3	Virgen del Carmen	4
Villasís, Plaza de	1	Virgen del Carmen Dolorosa	2
Villaverde (Bda. Padre Pío)	4	Virgen del Dulce Nombre (Torreblanca)	5
Villegas, Núcleo y Huerta de		Virgen del Mar	3
(Calles no incluidas en este cuadro)	3	Virgen del Mayor Dolor	4
Villegas	1	Virgen del Monte	1
Villegas y Marmolejo	3	Virgen del Patrocinio (Triana)	3
Vincent Van Gogh	3	Virgen del Perpetuo Socorro	2
Viñadores (Pino Flores)	4	Virgen del Pilar, Plaza de la	4
Violeta (Bellavista)	5	Virgen del Pino	3
Violín (La Plata)	4	Virgen del Prado	3
Virgen Clemente	4	Virgen del Refugio	1
Virgen de Africa	1	Virgen del Rocío	3
Virgen de Aguasantas	1	Virgen del Sagrado Corazón	2
Virgen de Araceli	1	Virgen del Sol	2
Virgen de Begoña	1	Virgen del Subterráneo	3
Virgen de Belén	2	Virgen del Valle	1
Virgen de Consolación	1	Virgen Fiel	4
Virgen de Escardiel (Avda. La Barzola)	3	Virgen Inmaculada	3
Virgen de Fátima	2	Virgen Mediadora (Torreblanca)	5
Virgen de Gracia (Ctra. Carmona, Bloques interiores)	3	Virgen Milagrosa, Pza. (Triana)	2
Virgen de Gracia y Esperanza	2	Virgen Prudente	4
Virgen de Guaditoca	1	Virgen Venerable	4
Virgen de Loreto	1	Virgenes	2
Virgen de Lourdes	4	Virgilio	4
Virgen de Luján	1	Virgilio Mattoni	4
Virgen de Montserrat	1	Viriato	2
Virgen de Regla	1	Viridiana	5
Virgen de Robledo	1	Virtud	3
Virgen de Setefilla	1	Viseu (La Plata)	4
Virgen de Soterraña	4	Visón (Bda. Valdezorras)	5
Virgen de Todos los Santos	1	Vista Florida, Plaza de	3
Virgen de Valvanera	2	Vista Hermosa	3
Virgen de Villadiego	1	Vista Hermosa, Bda. de (Calles no incluidas en este cuadro)	3
Virgen de la Alegría	2	Vitoria	4
Virgen de la Amargura (Triana)	3	Voltio	4
Virgen de la Antigua	1	Voluntad	4
Virgen de la Candelaria	3	Vulcano	2
Virgen de la Capilla (Torreblanca)	5		
Virgen de la Caridad	4		
Virgen de la Cinta	1		X
Virgen de la Encarnación	2	Ximénez de Enciso	2
Virgen de la Esperanza, Avda.	4		
Virgen de la Estrella	1		Y
Virgen de la Estrella, Núcleo (Alfarería)	3	Yabiru (Valdezorras)	5
Virgen de la Fuensanta	1	Yakarta	3
Virgen de la Guía	4	Yate (Barriada Santo Angel)	5
Virgen de la Humildad	3	Yegua (Valdezorras)	5
Virgen de la Luz (S. Esteban)	3	Yerma	4
Virgen de la Oliva	1	Yola (Barriada Concha Reina)	5
Virgen de la Palma (Torreblanca)	5	Yuste	3
Virgen de la Piedad (Torreblanca)	5		
Virgen de la Presentación	2		
Virgen de la Saleta	4		Z
Virgen de la Sierra	1	Zacarias Zulategui	5
Virgen de la Soledad (Torreblanca)	5	Zafiro	3
Virgen de la Victoria	1	Zafra	4
Virgen de las Aguas (Torreblanca)	5	Zambra	2
Virgen de las Aguas (Prolongación)	5	Zamora, Pasaje de	2
Virgen de las Angustias (Torreblanca)	5	Zamudio	2
Virgen de las Antiguas (Torreblanca)	5	Zapardiel	

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>	<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Zapillo	5	Zorrilla.	4
Zapote (Bda. La Bachillera)	5	Zorro (Bda. Valdezorras)	5
Zaragoza	1	Zorzal	4
Zarza	4	Zumaque	4
Zarzamora	5	Zurbarán, Plaza de	2
Zinc	4	Zurcidoras	4
Zocodover, Plaza de	4	Zurradores, Plaza de	2
Zodiaco, Núcleo (Calles no incluidas en este cuadro)	2	Zurraque, Plaza del	2
Zodiaco, Plaza	4		
Zoología	5		25W-16679

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72